



Universidad  
Rey Juan Carlos

TESIS DOCTORAL

*“Los Desafíos del Derecho de las TIC en la Sociedad de la  
Información en el Siglo XXI: Una Puerta a la Cooperación  
Internacional”*

Autor

Daniel Enrique Rodríguez Suárez

Directores

Cástor Miguel Díaz Barrado

María Sagrario Morán

Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas  
Escuela Internacional de Doctorado

2019



***“Los Desafíos del Derecho de las TIC en la Sociedad de la  
Información en el Siglo XXI: Una Puerta a la Cooperación  
Internacional”***

**Daniel Enrique Rodríguez Suárez**



## Tabla de Contenido

Introducción.....	8
CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	30
1.1. Relación entre Información, Tecnología y Conocimiento.....	30
1.2. Internet como derecho fundamental (Derecho de acceso a internet).....	36
1.3. La conectividad en mundo .....	42
1.4. La Conectividad en Iberoamérica.....	68
1.5. Tercera Ola: De la sociedad agrícola a la sociedad de la información y el conocimiento.....	73
1.6. Nacimiento del Derecho de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	80
1.6.1. El Derecho Internacional de las Tic .....	80
1.6.2. Iberoamérica los avances en el Derecho de las Tic.....	84
1.7. Una nueva rama de las ciencias jurídicas: Debates.....	91
CAPÍTULO II. LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ERA DIGITAL .....	96
2.1. Derechos de autor.....	99
2.1.1. Derechos de autor en internet .....	109
2.2. Propiedad intelectual y derechos humanos .....	122
2.3. La economía Naranja.....	127
2.3.1. La Economía Naranja en el entorno digital .....	131
2.4. La privacidad en la era digital.....	134
2.4.1. Derecho a la Privacidad.....	134
2.4.2. Cláusulas .....	142
2.4.2. Derecho al Olvido .....	153
2.5. La Seguridad Informática y Seguridad de la Información.....	159
2.6. Política de seguridad de la información .....	164
2.7. Percepción de la seguridad informática .....	170
2.8. Seguridad informática empresarial.....	175
2.7.1. Normas ISO .....	178
2.8. Delitos informáticos.....	182
2.8.1. Conceptualización de los delitos informáticos .....	182
2.9. Tipificación de los delitos informáticos .....	187

2.10. La problemática de los delitos informáticos .....	192
2.11. Marco legislativo .....	201
2.12. Los delitos informáticos, una preocupación para Iberoamérica .....	207
2.12 .La informática jurídica y su relación con el derecho de las TIC .....	217
2.12.1Tipos de informática Jurídica (El abogado digital) .....	217
2.12.2. Casos de informática jurídica.....	226
CAPÍTULO III. ECONOMÍA DIGITAL .....	235
3.1. La nueva economía; perspectivas de integración regional .....	235
3.2. Economías colaborativas (UBER; AIRBNB).....	252
3.3. Comercio Electrónico .....	261
3.4. Medios de pago electrónicos.....	266
3.4.1.Métodos de pago electrónico .....	267
3.4.2. La tarjeta bancaria .....	267
3.4.3. Dinero electrónico.....	270
3.4.3. Cheques y órdenes de pago electrónicas.....	272
3.4.5. Pagos mediante móvil .....	272
3.4.6 Sistemas de pago en internet .....	274
3.4.7. El contrato en comercio electrónico .....	280
Capítulo IV. Protección de datos personales.....	285
4.1. Habeas Data .....	285
4.1.1. Centrales de Riesgo .....	287
4.1.2. Ciencias aplicadas en Derecho .....	288
4.1.3.Protección de datos personales y acción de "habeas data" .....	298
4.1.4. El acceso a la información pública en poder del Estado es un derecho de todas las personas sin discriminación.....	301
CAPÍTULO V: COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHO DIGITAL .....	311
5.1. Gobierno electrónico (GE) .....	321
5.2. Economía Digital .....	334
5.3. Comercio electrónico .....	335
5.4. Protección de datos .....	339
CAPÍTULO VI. HACIA UN MECANISMO EFECTIVO DE COOPERACIÓN REGIONAL IBEROAMERICANO EN EL ÁMBITO DIGITAL .....	346

6.1. Mecanismos de cooperación existentes .....	346
6.1.1 Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.....	349
6.1.2. Organización Iberoamericana de Seguridad Social .....	351
6.1.3. Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica .....	355
6.2. Cooperación Jurídica Iberoamericana en el ámbito digital.....	359
6.2.1. Conferencia de Ministerio de Justicia de los Países Iberoamericanos .....	360
6.3. Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes Digitales .....	367
6.3.1. ¿Por qué el sistema iberoamericano? .....	369
6.3.2. Actores involucrados – Modelo de Múltiples partes .....	375
Conclusiones.....	379
Anexos .....	399
Anexo.1. Ejemplo de Política de Privacidad.....	399
Anexo.2. Encuesta seguridad informática a personas naturales mayores de edad.....	401
Anexo.3. Respuestas Encuesta seguridad informática a personas naturales mayores de edad .....	403
Anexo 4. Contrato de Transporte.....	409
Anexo 5. Lista de Gráficos .....	410
Anexo 6. Lista de Tablas.....	411
Bibliografía Utilizada.....	413

## Introducción

La inseguridad en el ámbito virtual es una realidad cada vez más compleja de abordar tanto a nivel local como global. Las herramientas con las que cuentan los gobiernos para hacer seguimiento y vigilar las interacciones que se presentan en dicho ámbito se hacen limitadas, no solo por la velocidad en que crecen las posibilidades de relacionamiento entre los usuarios de internet, sino por la velocidad con que además aumentan las modalidades de delitos informáticos con ellas. Asimismo es necesario comprender que la seguridad informática no hace referencia solamente al aspecto virtual per se, sino también al que se relaciona con la estructura física y de comunicaciones lo que en su conjunto permite que sea posible acceder a internet e integrarse con todas las posibilidades que ofrece.<sup>1</sup>

“Los riesgos de la información están presentes cuando confluyen dos elementos: amenazas<sup>2</sup> [2] y vulnerabilidades<sup>3</sup>. Las amenazas y las vulnerabilidades están íntimamente ligadas, y no puede haber ninguna consecuencia sin la presencia conjunta de estas. Las amenazas deben tomar ventaja de las vulnerabilidades y pueden venir de cualquier parte, interna o externa (..)”<sup>4</sup>.

Es precisamente la existencia de esas amenazas y vulnerabilidades las que aumentan la posibilidad de ocurrencia de los delitos informáticos, los cuales deben ser combatidos efectivamente por todos los gobiernos. Para tal fin deben contar con el desarrollo adecuado del derecho informático, que necesita estructurarse de tal manera que le sea posible responder a las naturales exigencias del entorno de las Tics entre las cuales se encuentran innovación, el

---

<sup>1</sup> Comparar. ZELAYA, Francisco. s/f. “Seguridad en Internet; Creando entornos de in-tercambio confiables”. Recuperado de <https://www.itu.int/en/ITU-D/Regional-Presence/Americas/Documents/EVENTS/2016/15549-HO/S3%20Francisco%20Zelaya%20Seguridad%20en%20Internet.pdf>

<sup>2</sup> “Son debilidad en la tecnología o en los procesos relacionados con la información, y como tal, se consideran características propias de los sistemas de información o de la infraestructura que la contiene”. Ver. TARAZONA César. s/f, pág. 137. “Amenazas Informáticas y Seguridad de la Información”. Recuperado de [file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20\(4\)/965-3375-1-PB.pdf](file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/965-3375-1-PB.pdf)

<sup>3</sup> “Es cualquier situación o evento que puede afectar la posibilidad de que las organizaciones o las personas puedan desarrollar sus actividades afectando directamente la información o los sistemas que la procesan” Ver. Ibíd. Pág. 138.

<sup>4</sup> Ver. Ibíd. 137.



cambio constante y la adaptación a los nuevos desafíos que impone su desarrollo.

En tal sentido se considera a la cooperación internacional como la herramienta propicia para que los actores del entorno global especialmente los Estados logren la coordinación adecuada para aprender unos de otros con respecto a las experiencias exitosas que cada uno ha desarrollado para diseñar, implementar y poner en práctica el derecho informático.

Más específicamente se considera la utilización de espacios multilaterales como escenarios que permitan aplicar herramientas como la cooperación sur – sur (CSS) y triangular (CT) concretamente en el tema de fortalecimiento del derecho informático para lograr enfrentar las vulnerabilidades, amenazas, delitos y peligros que implican las interacciones que se dan en el entorno virtual las que cada día se hacen más complejas y difíciles de controlar.

Por ende si se trabaja de forma mancomunada, coordinada y efectiva por parte de los gobiernos y de los principales actores a quienes atañen las decisiones más relevantes en el entorno virtual, se agilizarían las acciones efectivas en pro de llenar los vacíos que pueda tener la legislación en unas partes del mundo que ya se hubiesen trabajado en otras.

Un ejemplo de ello podría ser la aplicación Uber, la cual ya se ha introducido a la legislación mexicana de forma adecuada, teniendo en cuenta además el manejo de los obstáculos a nivel social, empresarial y de competencia, así como el aprovechamiento de sus ventajas como medio alternativo de transporte para hacer frente a los problemas de movilidad de se presentan especialmente en las grandes ciudades como México.<sup>5</sup>

En Colombia la implementación de Uber ha sido un gran reto a nivel tanto de la legislación como del transporte, por lo que aprender de la experiencia mexicana e implementar buenas prácticas que puedan agilizar y hacer más eficiente este proceso en Colombia, tomando decisiones acertadas en Colombia a partir del proceso ya vivido en México, permite ahorrar recursos y mejorar los

---

<sup>5</sup> Comparar. GONZÁLEZ DE CASSÍO, Francisco, s/f, “*El caso Uber en México: Un cri de coeur*”, Recuperado de <http://www.gdca.com.mx/PDF/competencia/EL%20CASO%20UBER.pdf>

resultados en comparación de lo que Colombia podría hacer de forma independiente.

Igualmente, sucede en muchísimos otros temas además de facilitar la creación y el fortalecimiento de estrategias conjuntas que permitan luchar contra los delitos informáticos, investigarlos, hacerles seguimiento, descubrir su evolución y castigar a los culpables.

Por lo tanto se ha planteado como pregunta de investigación la siguiente:

¿Cómo articular de forma efectiva la cooperación internacional para enriquecer el derecho informático desde los logros locales para un aprovechamiento local, generando resultados efectivos que permitan disminuir los delitos que se comenten en dicho ámbito?

En tal sentido se ha desarrollado la hipótesis que afirma:

La llegada de la era digital ha significado grandes retos para los actores del sistema internacional. Uno de ellos es articular de forma efectiva las buenas prácticas de la cooperación con respecto a la implementación de las Tics, especialmente en su ámbito jurídico, cultural y de seguridad, para lo cual es pertinente aprovechar los espacios del multilateralismo por medio de la generación de estrategias que articulen los logros locales para un aprovechamiento global en el marco del Derecho Internacional.

Así mismo se establece como objetivo general exponer la necesidad de crear estrategias concretas de cooperación internacional que permitan aprovechar de manera más efectiva, los espacios del multilateralismo, para lograr una sinergia entre diversos actores del entorno global, que actúen de forma coordinada para hacer frente a la era digital y a la implementación adecuada de las Tics en el marco del Derecho Internacional.

Se determinan entonces como objetivos específicos:

- Describir el desarrollo histórico de la era digital y los principales acontecimientos que han marcado la implementación de las Tics a nivel internacional haciendo énfasis en las medidas regulatorias desarrolladas para tal fin.

- Exponer las ventajas, desafíos, peligros y logros que se han generado en el entorno global gracias a la llegada de la era digital y las medidas más relevantes que se han tomado a nivel internacional para la adecuada implementación de las Tics.
- Analizar la existencia de las necesidades más importantes en materia de cooperación teniendo en cuenta las acciones emprendidas por los Estados para implementar una regulación adecuada del entorno digital.
- Proponer estrategias de cooperación internacional que permitan aprovechar de manera más efectiva los espacios de integración multilateral en el espacio iberoamericano, teniendo en cuenta el aprendizaje de las experiencias locales, en temas como la seguridad electrónica, derecho informático, comercio electrónico y gobierno electrónico.
- Establecer un mecanismo de cooperación entre espacios multilaterales que funcione articuladamente de forma interna y externa de sus Estados miembro y de los mecanismos multilaterales per se, con el fin de crear estrategias conjuntas que revistan una mayor efectividad con respecto a la implementación de experiencias exitosas en todos los ámbitos de la era digital.

La elección del tema se dio dada la importancia de comprender el impacto de la llegada de la era digital, en el entorno global y sus consecuencias en el mundo real, no es una tarea fácil, y requiere de múltiples y constantes investigaciones, que den cuenta de la transformación que se vive en la actualidad.

La necesidad de crear conciencia en la esfera internacional de los retos que se hacen cada vez mayores en el mundo virtual, especialmente con lo referente a la regulación de las acciones que se llevan a cabo a través de las

Tics, es un trabajo que debe hacerse de forma conjunta, coordinada y efectiva entre los diversos actores involucrados, liderados por los Estados.

## Metodología

Se realizará una investigación de tipo explicativo, utilizando el método cualitativo, el cual estará acompañado por cifras, estadísticas, gráficas y datos numéricos que den sustento a la argumentación. Se eligió la investigación de tipo explicativo para mostrar los alcances del Derecho Informático en la actualidad a nivel internacional y de tal forma evidenciar la necesidad de crear estrategias de cooperación internacional en los espacios multilaterales para aumentar la efectividad del Derecho Informático en la implementación de las Tics, así como afrontar de forma conjunta y coordinada los retos que la era digital trae consigo.<sup>6</sup>

Para la recolección de información se consultan diversas fuentes especializadas como bases de datos académicas, revistas científicas, tesis, libros, regulaciones internacionales, organizaciones internacionales foros etc. Para complementar la parte teórica el autor diseño tres encuestas dirigidas a diferentes ámbitos de la sociedad para determinar su percepción con respecto a la seguridad informática y las prácticas que llevan a cabo a este respecto.

En tal sentido es necesario tener en cuenta:

“Es habitual que en investigación cualitativa el diseño del estudio evolucione a lo largo del proyecto, por eso se dice que es emergente. En el caso del muestreo sucede lo mismo, la decisión sobre el mejor modo de obtener los datos y de quién o quiénes obtenerlos son decisiones que se toman en el campo, pues queremos reflejar la realidad y los diversos puntos de vista de los participantes, los cuales nos resultan desconocidos al iniciar el estudio.”<sup>7</sup>

En el muestro no probabilístico existen diferentes tipos que pueden aplicarse a una investigación cualitativa.

---

<sup>6</sup> Comparar. BAPTISTA, Pilar; FERNÁNDEZ, Carlos, SAMPIERI, Roberto 1991. *“Metodología de la investigación”*. México D.F: McGraw-Hill

<sup>7</sup> Ver. CASTRO, Ana & MARTÍN CRESPO, Crsitina, 2007, pág. 1. *“El muestreo en la investigación cualitativa”*. En :Nure Investigación, nº 27, Marzo-Abril 07.

Así entonces se referenciaran los tipos de muestra no probabilística que más se adaptan a la presente investigación. Así se tiene:

**a. “Muestreo por conveniencia:** Se suele utilizar sobre todo al principio una muestra por conveniencia que se denomina muestra de voluntarios, y se utiliza si el investigador necesita que los posibles participantes se presenten por sí mismos. Este muestreo es fácil y eficiente”.<sup>8</sup>

**b. “Muestreo por cuotas** Las selección de criterios se hace específicamente por el investigador de acuerdo al enfoque y a los resultados que quiera obtener de su estudio.<sup>9</sup> “El investigador entrevista a todas las personas de cada categoría que pueda encontrar hasta que haya llenado la cuota”<sup>10</sup>

**c. Muestreo Accidental o Bola de Nieve:** “Se aprovecha o utiliza personas disponibles en un momento dado que se corresponda con el propósito del estudio. De los tres tipos de muestreo no probabilístico resulta el más deficiente.”<sup>11</sup>

El objetivo de las encuestas es determinar los conocimientos que tienen los usuarios de internet con respecto a los delitos informáticos y establecer si llevan a cabo prácticas de seguridad en el entorno virtual para evitar ser víctimas de dichos delitos. (Ver Anexos 2 y 3).

Teniendo en cuenta que el presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo el autor tomara la muestra de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Usuarios de Internet.
2. Sin restricción de lugar de residencia.
3. Sin restricciones de edad.

Dado que los criterios son amplios se ha diseñado una encuesta para personas naturales

Se tomará una muestra mínima total de 100 personas naturales

---

<sup>8</sup> Ver.Ibíd. Pág. 2

<sup>9</sup>Comparar. ESPINOZA, Iván .s/f,“*Tipos de Muestreo*”. Unidad de Investigación Científica .

<sup>10</sup> Ver.Ibíd. Pág. 19

<sup>11</sup> Ver.Ibíd. Pág. 20.

Los resultado de las encuestas serán tabulados e interpretados por el autor de la presente tesina para determinar la importancia que le dan los ciudadanos de a pie a la aplicación de prácticas de seguridad que permitan evitar delitos informáticos..

Conforme a lo anteriormente esbozado el tipo de muestro que se realizó y que se consideró más adecuado de acuerdo a las definiciones realizadas, a los criterios expuestos por el autor y al tipo de investigación es un Muestreo por Conveniencia.

### **Pregunta problema**

¿Ha sido insuficiente el desarrollo del derecho de las TIC, en el espacio iberoamericano, para contrarrestar las amenazas que se derivan de una sociedad hiperconectada?

¿El desafío de la regulación de las TIC se constituye en el principal reto que tiene la sociedad de la información del siglo XXI?

¿La sociedad de la información del siglo XX está siendo amenazada por la desregulación de las actividades en el entorno virtual?

¿La regulación versus la libertad en la red es el principal paradigma de era digital del siglo XXI?

¿Es la seguridad informática, la protección internacional de datos personales, la privacidad de los usuarios y la protección de los derechos de propiedad intelectual los principales retos y amenazas de la sociedad de la información actual?

¿Han sido eficaces los mecanismos de cooperación internacional existentes para hacer frente a los retos y amenazas derivadas de las actividades informáticas?

¿Es pertinente implementar un sistema de cooperación internacional, desde el ámbito iberoamericano, con participación del sector académico, empresarial, gobierno y sociedad civil internacional para definir unas reglas comunes que protejan los derechos de los ciudadanos digitales?

## Marco Conceptual

A continuación se hará referencia a algunas definiciones precisas que son importantes para que el lector comprenda de manera más específica el significado de algunos conceptos que se utilizarán en el presente estudio. Algunos de ellos serán profundizados en capítulos posteriores.

**Cibernética:** “estudia los flujos de información que rodean un sistema, y la forma en que esta información es usada por el sistema como un valor que le permite controlarse a sí mismo”.<sup>12</sup> Lo más importante de esta ciencia es comprender que para el presente trabajo de investigación se enfocará su significado hacia el control de la información que circula en internet.<sup>13</sup>

**Ataque Cibernético:** “consiste en aprovechar alguna debilidad o falla (vulnerabilidad) en el software, en el hardware, e incluso, en las personas que forman parte de un ambiente informático; a fin de obtener un beneficio”<sup>14</sup>. Como afirma el grupo Nec referenciando a rend Micro Incorporated estos ataques están “dirigidos al público en general, a organizaciones privadas o países. Se llevan a cabo mediante la difusión de virus, accesos web no autorizados, sitios web falsos y otros medios diseñados para robar información personal o institucional desde los blancos de ataques”<sup>15</sup>

**Blockchain o Tecnología de cadena de bloques:** El BBVA citando otro artículo de su autoría denominado “*Bitcoin: A Chapter in Digital Currency Adoption*” en el que afirma que el Blockchain se define como:

“Es una contabilidad pública de persona a persona que se mantiene mediante una red distribuida de computadoras y que no requiere ninguna autoridad central ni terceras partes que actúen como intermediarios. Consta de tres componentes fundamentales: una transacción, un registro de transacciones y un sistema que verifica y almacena la transacción. Los bloques se generan a través de software de código abierto y registran la información sobre cuándo y en qué secuencia ha tenido lugar la transacción. Este "bloque" almacena

---

<sup>12</sup> Ver. GROS, Begoña, s/f, pág. 1. “*Cibernética*”, Universidad de Barcelona. Recuperado de <https://areatecnologia.files.wordpress.com/2009/09/2-cibernetica.pdf>

<sup>13</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>14</sup> Ver. MIERES, Jorge, 2009, pág. 4. “*Ataques Informáticos; Debilidades de Seguridad Comúnmente explotadas*” Evil fingers. Recuperado de [https://www.evilmfingers.com/publications/white\\_AR/01\\_Attaques\\_informaticos.pdf](https://www.evilmfingers.com/publications/white_AR/01_Attaques_informaticos.pdf)

<sup>15</sup> Ver. GRUPO NEC, s/f, párr. 1 “*¿Qué constituye un ataque cibernético?*”. Recuperado de [http://mex.nec.com/es\\_MX/solutions/security/safety/info\\_management/cyberattack.html](http://mex.nec.com/es_MX/solutions/security/safety/info_management/cyberattack.html)

cronológicamente información de todas las transacciones que tienen lugar en la cadena, de ahí el nombre de cadena de bloques o blockchain.”<sup>16</sup>

**Ciberdiplomacia, e- diplomacia o diplomacia digital:** “es el uso de la web y las tecnologías de la información y las comunicaciones como ayuda para alcanzar los objetivos diplomáticos”.<sup>17</sup> Además como lo afirman Bohórquez, Martínez & Ruiz:

“El mundo se enfrenta a un nuevo paradigma de la diplomacia, se sale de las gestiones Estado-Estado, para dar paso a una actual diplomacia, la llamada, diplomacia pública en red, en la que la intervención de la ciudadanía, es el punto clave que la distingue del antiguo paradigma de la diplomacia, generando así nuevos conceptos de política, donde la tecnología, cierra ciertas aristas y la brecha social, aun existente entre los gobernantes y los gobernados, facilitando su integración a través de la participación pública en los diversos contextos relativos a las políticas gubernamentales de sus naciones y las concernientes a sus relaciones internacionales, de manera que las decisiones de la gerencia pública, sea consensuada y no unilateral y arbitraria, permitiendo así la construcción de una sociedad democratizada y de paz”.<sup>18</sup>

**Ciberseguridad** “la protección de una serie de bienes jurídicos, como la infraestructura y la información almacenada o de cualquier manera administrada a través de Internet, pero no al medio tecnológico empleado para cometer un ilícito de cualquier naturaleza”<sup>19</sup>

**Ciberterrorismo:** Polit citado por Masana afirma que "Es el ataque premeditado y políticamente motivado contra información, sistemas computacionales, programas de computadoras y datos que puedan resultar en

---

<sup>16</sup> Ver. KARP, Nathaniel, *pág. 1. 2015. "Observatorio Económico EEUU 14 Jul 2015: Tecnología de cadena de bloques (blockchain): la última disrupción en el sistema financiero". BBVA Research. Recuperado de [https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2015/07/150714\\_US\\_EW\\_BlockchainTechnology\\_esp.pdf](https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2015/07/150714_US_EW_BlockchainTechnology_esp.pdf)*

<sup>17</sup>Ver. RODRÍGUEZ, Alfredo, 2015, *pág. 915. "Diplomacia digital, ¿adaptación al mundo digital o nuevo modelo de diplomacia?"*. En: *Opción*, vol. 31, núm. 2, 2015, pp. 915- 937. Universidad del Zulia Maracaibo, Venezuela,

<sup>18</sup> Ver. BOHÓRQUEZ LEAL, José; MARTÍNEZ MUJICA, Nerwis; RUIZ GÓMEZ, Gladys Isabel, 2017, *pág. 30. "Diplomacia virtual: Interrelación sin fronteras y su eficacia jurídica en Venezuela"* *Revista Nuevo Derecho*, 13 (21), 2017, p.p. 1-30.

<sup>19</sup> Ver. BOTERO MARINO, Catalina (Relatora especial para la libertad de expresión) Organización de los Estados Americanos - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, *pág. 59, "Libertad de Expresión e Internet; Relatoría Especial para la libertad de expresión Comisión Interamericana de De-rechos Humanos"*. Open Society Funsations



violencia contra objetivos no combatientes por parte de grupos subnacionales o agentes clandestinos"<sup>20</sup>

**Contrato Inteligente o smart contract:** “cualquier contrato que se ejecuta por sí mismo automáticamente sin que medien terceros entre los participantes individuales. Los smart contracts se escriben como programas informáticos en lugar de como lenguaje legal sobre documentos impresos.”<sup>21</sup>. Otra definición establece que:

“Es cualquier contrato que se ejecuta por sí mismo automáticamente sin que medien terceros entre los participantes individuales. Los smart contracts se escriben como programas informáticos en lugar de como lenguaje legal sobre documentos impresos. El programa puede definir reglas y consecuencias estrictas del mismo modo que lo haría un documento legal tradicional, pero a diferencia de los contratos tradicionales, también puede tomar información como input, procesarla según las reglas establecidas en el contrato y adoptar cualquier medida que se requiera como resultado de ello”.<sup>22</sup>

**Hacker:** “Auténticos expertos en sistemas digitales que disfrutan explorando sistemas y probando sus capacidades en oposición a los simples usuarios”<sup>23</sup> Dependiendo del uso que den a sus acciones en los sistemas pueden ser delincuentes que quieren transgredir la seguridad en internet para obtener información, dinero o afectar sistemas negativamente, o pueden ser expertos que trabajan para evitar y contrarrestar estos ataques utilizando las mismas técnicas, o utilizarlas para perfeccionar los sistemas de seguridad a implementar<sup>24</sup>

---

<sup>20</sup> Ver. MASANA, Sebastián. s/f, pág. 12. “*El Ciberterrorismo : Una amenaza real para la paz mundial*”. Tesis de Maestría Relaciones Internacionales. FLACSO – Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Pj1RNVZrXscJ:docplayer.es/7003720-El-ciberterrorismo-una-amenaza-real-para-la-paz-mundial.html+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

<sup>21</sup> Ver. ALONSO, Javier.; CÁMARA Noelia.; PÉREZ, María; SEBASTIÁN, Javier.; URBIOLA, Pablo. VEGAS, Isabel. 2015, pág. 4. “*Situación Economía Digital*” BBVA Research”. Recuperado de [https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2015/10/Situacion\\_Ec\\_Digital\\_Oct15\\_Cap1.pdf](https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2015/10/Situacion_Ec_Digital_Oct15_Cap1.pdf)

<sup>22</sup> Ver. Ibíd.

<sup>23</sup> Ver. HERNÁNDEZ, Claudio, 2001, pág. 38 “*La Nueva Ciberseguridad los clanes de la red. En: . “Hackers Los Piratas del Chip y de Internet”*, p.p.31-48. VLex . f

<sup>24</sup> Comparar. FLORES, Carlos, s.f. “*Tipos de Hackers*”. Universidad Mayor de San Andrés Carrera de Informática Análisis y Diseño de Sistemas de información. Recuperado de <http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n8/n8a08.pdf>

**Legal Design Lab:** Es una nueva herramienta del derecho que parte desde la concepción de facilitar a los clientes el entendimiento de las normas, compromisos y derechos que se asumen en un acto jurídico a través del trabajo conjunto de diseñadores industriales y abogados, con el objeto de generar herramientas que permitan una armonización entre el lenguaje jurídico y el mensaje que se le da a las personas a este respecto, utilizando medios didácticos y fáciles de entender en vez de complicados términos que limiten y entorpezcan la percepción y el accionar de los involucrados en determinado acto jurídico.<sup>25</sup>

**ROSS Legal:** Es un software legal que permite cruzar información de la legislación actualizada en todos los temas del derecho, con respecto a una consulta específica lo cual ahorra tiempo, mejora la calidad del servicio prestado y agiliza los trámites que deban realizarse.<sup>26</sup>

**Seguridad de la Información** “Preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información; además, puede involucrar otras propiedades tales como: autenticidad, trazabilidad (Accountability), no repudio y fiabilidad.”<sup>27</sup>

**Teletrabajo:** “Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo”.<sup>28</sup>

### **Marco Teórico**

Teniendo en cuenta que se busca crear mecanismos de cooperación internacional específicamente en el marco del Derecho Informático para lograr

---

<sup>25</sup> Comparar. ACEVEDO, Daniel. (15 de Junio de 2017). “Abogados Versión 2.0” En: Conferencia “Derecho y TICs el Abogado de Hoy”. Legis.

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> Ver. ICONTEC. 2006. “Norma Técnica NTC-ISO/IEC Colombiana 27001”.Pág. 3.

<sup>28</sup> Ver. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (Julio 16 de 2008). “Ley 1221 de 2008. Artículo 2º”. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31431>

una mejor adaptación de los países al avance de las tecnologías de la información y la comunicación (Tics), y de tal forma regular de manera ágil y efectiva las interacciones que se dan en el ámbito virtual, especialmente aquellas que pueden vulnerar los derechos de los individuos.

Se parte desde algunos postulados de la teoría de la Interdependencia Compleja de Robert Keohane & Joseph Nye la cual se enmarca en el ámbito de estudio de las Relaciones Internacionales para finalmente hablar específicamente del tratamiento jurídico de los delitos informáticos en diversas legislaciones como la de Europa, México y Colombia para establecer la posibilidad de crear mecanismos de cooperación que se establezcan en espacios multilaterales ya existentes y que permitan multiplicar acciones como:

“El Convenio de Budapest adoptado por el Consejo de Europa en 2001 es el único instrumento internacional para enfrentar el delito cibernético<sup>29</sup>[30] el cual cubre las áreas más importantes de la normatividad contra la delincuencia cibernética a saber: el derecho penal, el derecho procesal y la cooperación internacional. Es de mencionar que el grupo de trabajo sobre delito cibernético de la REMJA (OEA), tiene como una de sus principales recomendaciones para los Estados Parte adherir al Convenio del Consejo de Europa sobre Cibercriminalidad”<sup>30</sup>

La necesidad de fortalecer este tipo de convenios a nivel internacional se hace imperiosa, especialmente por la evolución a pasos agigantados de las Tics y de las interconexiones cada vez más complejas que dichas tecnologías permiten a los usuarios de internet.

Así entonces se comenzará por hacer referencia a los postulados de la Teoría de la Interdependencia Compleja de Robert Keohane & Joseph Nye, los cuales establecen que:

---

<sup>29</sup> Delito Cibernético. “Es el uso de cualquier sistema informático como medio o fin de un delito. De esta manera se abarcan todas las modalidades delictivas de acuerdo al marco legal de cada país; para esto es conveniente definir qué es un sistema informático” Ver. LOREDO, Jesús & RAMÍREZ Aurelio (Coautor), 2013, pág. 45. “*Delitos informáticos; su clasificación y una visión general de las medidas de acción para combatirlo*” En: CELERINET, (Enero-junio). Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Recuperado de [http://eprints.uanl.mx/3536/1/Delitos\\_informaticos.pdf](http://eprints.uanl.mx/3536/1/Delitos_informaticos.pdf)

<sup>30</sup> Ver. MEDINA, Daniel. 2016. “*Retos y fortalezas para implementar el convenio de budapest en Colombia*”. Ciberseguridad Colombia.

**“Canales múltiples conectan a las sociedades:** Los mismos incluyen tanto nexos informales entre élites gubernamentales como acuerdos formales entre agendas del servicio exterior, nexos informales entre elites no gubernamentales (cara a cara y mediante telecomunicaciones) y organizaciones transnacionales (tales como bancos o corporaciones multinacionales). Estos canales pueden resumirse como relaciones interestatales, transgubernamental y transnacionales”.<sup>31</sup>

**“La agenda de las relaciones interestatales consiste en múltiples temas que no están colocados en una jerarquía clara o sólida:** Esta ausencia de jerarquía en los temas significa entre otras cosas, que la seguridad militar, no domina consistentemente al agenda. Muchos temas surgen de lo que se acostumbra considerar como política interna, con lo que la diferenciación entre temas internos y externos se vuelve borrosa. Esos temas son considerados en distintos departamentos gubernamentales (no exactamente en relaciones exteriores y en distintos niveles. Una inadecuada política de coordinación de estos temas implica costos significativos. Diferentes problemas generan diferentes coaliciones, tanto dentro como fuera del gobierno, y suponen distintos grados de conflicto. La política no se detiene al borde del agua”.<sup>32</sup>

**“La fuerza militar no es empleada por los gobiernos contra otros gobiernos de la región cuando predomina la interdependencia compleja:** Sin embargo puede ser importante en esas relaciones de los gobiernos, con otros situados fuera de esa región o en otras cuestiones. La fuerza militar., por ejemplo, puede ser irrelevante para resolver desacuerdos sobre aspectos económicos entre los miembros de una alianza, pero al mismo tiempo puede ser muy importante para las relaciones políticas y militares de esa alianza con un bloque rival. Para las primeras relaciones, esta condición de la interdependencia compleja abierta debería encontrarse; no así en el segundo caso.”<sup>33</sup>

Aunque se profundizará en cada uno de los postulados anteriormente citados en capítulos posteriores de la presente tesina a grandes rasgos se aplicaran de la siguiente forma:

**“Canales múltiples conectan a las sociedades”<sup>34</sup>** Por medio de la Cooperación Internacional en sus diversas modalidades y de los espacios multilaterales existentes, se crean canales de comunicación que pueden ser aprovechados para fortalecer la construcción constante e implementación del Derecho Informático teniendo en cuenta además otros actores como el sector privado y la sociedad civil en general.

---

<sup>31</sup> Ver KEOHANE, Robert & NYE, Joseph «*Poder e Interdependencia; La Política Mundial en Transición*» .1998.Pág. 41. GEL; Buenos Aires.

<sup>32</sup> Ver .Ibíd.

<sup>33</sup> Ver. Ibíd.

<sup>34</sup> Ver. Ibíd.

La importancia de aprovechar los canales que conectan a los Estados, lo cuales se materializan por ejemplo, en los espacios de integración multilateral, los cuales pueden ser dinamizados con el objetivo de lograr mayor efectividad en la tarea de solucionar las problemáticas que emergen de la revolución virtual, teniendo en cuenta los demás actores involucrados, dado que todos convergen en una nueva realidad que surge de la aplicación de las Tic.

Este nuevo contexto trae consigo desafíos en todos los niveles, pero quizá uno de los más importantes es generar regulación efectiva que permita enfrentarlos de manera adecuada para garantizar los derechos de los usuarios de internet en todo el mundo.

**“La agenda de las relaciones interestatales consiste en múltiples temas que no están colocados en una jerarquía clara o sólida”**<sup>35</sup>La era digital abarca casi que todos los temas esenciales que se tratan en las agendas que hacen parte de las Relaciones Internacionales y no tienen una jerarquía determinada pero si revisten gran relevancia para todos los Estados y su regulación efectiva afecta a todos ellos, por lo que la cooperación resulta el mecanismo adecuado para dinamizar el accionar a este respecto.

El impacto de las Tic en las relaciones internacionales también se ha hecho evidente. Hoy en día la diplomacia ha evolucionado a la ciberdiplomacia:

“Con esta creciente demanda de información y comunicación, las redes sociales se han convertido en el medio propicio para que actores como Estados, Organizaciones, Líderes Internacionales y otros actores no institucionales (académicos, think-tanks, periodistas, etc.) den a conocer posturas, opiniones y estén en comunicación (directa) con el mundo. En este sentido nace el concepto de **diplomacia digital**, también conocida como ciber diplomacia o e-diplomacy.”<sup>36</sup>

Claramente las relaciones internacionales también se han adaptado a las nuevas tecnologías lo que además es un nuevo horizonte por explorar, regular y

---

<sup>35</sup> Ver. Ibíd.

<sup>36</sup> Ver. BANDA, Vianney, 2015, párr. 3. “*La diplomacia en los tiempos de las redes sociales*”. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://blogs.acatlan.unam.mx/smacatlan/2015/06/16/la-diplomacia-en-los-tiempos-de-las-redes-sociales/>”.

analizar en dicho campo y los efectos que la ciberdiplomacia puede generar en las agendas de los Estados.

**“La fuerza militar no es empleada por los gobiernos contra otros gobiernos de la región cuando predomina la interdependencia compleja”<sup>37</sup>**

Dinamizar los espacios multilaterales a través de la cooperación internacional, bajo el marco del Derecho Informático, teniendo en cuenta el auge de la era digital y el interés común en su adecuada implementación, enriquece la interdependencia y las relaciones pacíficas a nivel internacional.

La construcción de lazos que unan a los Estados por medio de la cooperación, contribuye sin duda a la construcción de la paz, del conocimiento mutuo, contribuye a la generación de estrategias efectivas que permitan solucionar problemáticas locales de forma ágil y mancomunada en pro del bienestar general de los ciudadanos, de la garantía de sus derechos y de la generación de las oportunidades que ellos necesitan para mejorar su calidad de vida.<sup>38</sup> Un ejemplo de lo que se puede lograr por medio de la Cooperación Internacional es lo realizado por la Unión Europea:

“Los Estados miembros de la Unión Europea acordaron castigar con penas de uno a tres años de prisión a los responsables de delitos informáticos. Cuando quede comprobado que los ataques cibernéticos están relacionados con el crimen organizado, la pena ascenderá hasta los cinco años. Esta decisión marco se convierte en un gran avance dentro de la armonización de las legislaciones europeas para luchar contra los delitos informáticos”<sup>39</sup>

En tal sentido se hace importante hacer referencia al concepto de Cooperación Internacional, que aunque será profundizado en capítulos posteriores, es necesario tener claro su significado general para contextualizar de forma más adecuada el presente marco teórico.

Así entonces se comenzará definiendo la Cooperación Internacional de la siguiente forma:

---

<sup>37</sup> Ver KEOHANE, Robert & NYE, Joseph *“Poder e Interdependencia; La Política Mundial en Transición”*.1998.Pág. 41. GEL; Buenos Aires.

<sup>38</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. s/f. *“Cooperación Sur-Sur”*. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-i2980s.pdf>.

<sup>39</sup>Ver. AGUILERA. Ana; RAMÍREZ, Egil.2009, sección Venezuela, párrafo 2. *“Los delitos informáticos. Tratamiento internacional”*. Enciclopedia y Biblio-teca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídica. Disponible en <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rbar2.htm>

Según Gómez & Sanahuja es:

“El conjunto de actuaciones, realizadas por actores públicos y privados, entre países de diferente nivel de renta con el propósito de promover el progreso económico y social de los países del Sur, de modo que sea más equilibrado en relación con el Norte y resulte sostenible”<sup>40</sup>

Por otra parte la Agencia de Cooperación de Chile asegura que:

“La Cooperación Internacional es la relación que se establece entre dos o más países, organismos u organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de alcanzar metas de desarrollo consensuadas. También se refiere a todas las acciones y actividades que se realizan entre naciones u organizaciones de la sociedad civil tendientes a contribuir con el proceso de desarrollo de las sociedades de países en vías de desarrollo.”<sup>41</sup>

Siguiendo con las definiciones de cooperación internacional también es procedente referenciar lo siguiente:

“A través de sus diferentes modalidades, la cooperación traza lazos de amistad con las diferentes regiones mediante el intercambio de experiencias y capacidades, la ayuda oficial al desarrollo, y el relacionamiento multilateral; donde el objetivo común es hacer frente a desafíos nacionales e internacionales; así como contribuir al desarrollo económico, social y medioambiental de Colombia y sus países socios”.<sup>42</sup>

Así entonces es claro que la Cooperación Internacional es una herramienta fundamental para que se pueda consolidar la “*Teoría de la Interdependencia Compleja*” de Keohane & Nye<sup>43</sup>. La colaboración, el aprendizaje y el trabajo conjunto son aspectos que no solamente consolidan en la dirección correcta las relaciones entre los Estados y demás actores internacionales, sino que permite contribuir de forma efectiva a enfrentar problemáticas globales, que no tendrían la misma gestión si se hicieran de forma doméstica.

Las diferentes experiencias, perspectivas y aprendizajes de cada Estado en forma individual, pueden contribuir grandemente a lograr objetivos comunes

---

<sup>40</sup> Ver. GÓMEZ, Manuel, & SANAHUJA, José, 1999. Pág. 17. “*El sistema internacional de cooperación al desarrollo: Una aproximación a sus actores e instrumentos*”, CIDEAL: Madrid.

<sup>41</sup> Ver. AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AGCID), s.f., párr. 1. “*Qué es Cooperación*”. Recuperado de <https://www.agci.cl/index.php/que-es-la-cooperacion>

<sup>42</sup> Ver. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (CANCILLERÍA), s/f, párr. 2 “*Cooperación Internacional*”. Recuperado de <http://www.cancilleria.gov.co/en/node/256>

<sup>43</sup> Ver. KEOHANE, Robert & NYE, Joseph “*Poder e Interdependencia; La Política Mundial en Transición*”. 1998. Pág. 41. GEL; Buenos Aires.

como el alineamiento de las diversas legislaciones por medio de instrumentos jurídicos de la cooperación internacional como los convenios, los memorandos de entendimiento o los acuerdos complementarios entre otros.<sup>44</sup>

La Cooperación Internacional consta de varios tipos y modalidades los cuales serán profundizados en capítulos posteriores. Sin embargo a continuación se presentará un breve resumen sobre su clasificación para contextualizar al lector a este respecto.

En primera instancia se van a presentar los tipos de Cooperación Internacional los cuales hacen referencia a las posibilidades que se generan en el entorno internacional para que los países que deseen ayudar a otros Estados puedan realizar la trasmisión de la ayuda que desean brindar de manera efectiva.<sup>45</sup> Lo cual se categoriza “según la naturaleza de la ayuda que se transfiere, las condiciones asociadas a su entrega, las vías de canalización y el nivel de alineamiento, es decir, de adaptación a las estrategias y políticas de desarrollo del país receptor”.<sup>46</sup>

Así entonces entre los tipos de Cooperación Internacional se tienen:

**1. Cooperación Sur-Norte o Cooperación Vertical:** Este es el tipo de cooperación tradicional y el más antiguo denominado “Ayuda al Desarrollo”. En términos simples busca que los países de renta alta ayuden a los países en vía de desarrollo, principalmente en términos financieros para que estos puedan invertir adecuadamente los recursos recibidos para mitigar las problemáticas que les impiden alcanzar el desarrollo y por ende mejorar el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes, para lo cual, además se busca dinamizar su papel en los espacios de integración para visibilizar sus inconvenientes internos y recibir el

---

<sup>44</sup> Comparar. AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI).2007. “Gobiernos Regionales y Cooperación Internacional”.

<sup>45</sup> Comparar. AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID). s/f. “Modalidades e instrumentos de cooperación”. Recuperado de <http://www.aecid.es/ES/la-aecid/modalidades-e-instrumentos-de-cooperaci%C3%B3n>

<sup>46</sup> Ver. Ibíd.



apoyo que necesitan para solucionarlos de parte de otros actores que tengan la capacidad de hacerlo.<sup>47</sup>

**2. Cooperación Sur-Sur o Cooperación Horizontal:** “es utilizada para la creación, intercambio y desarrollo de capacidades técnicas, aprendizajes, experiencias y conocimientos principalmente entre países de similares niveles de desarrollo, bajo conceptos de equidad, confianza y trabajo colaborativo.”<sup>48</sup> [49]. Este tipo de Cooperación es uno de los que reviste más relevancia para avanzar en estrategias que permitan implementar de manera armonizada el Derecho Informático, teniendo en cuenta que los delitos que se cometen en el entorno virtual no se ciñen a las fronteras ni a la territorialidad.

**3. Cooperación Triangular:** Este tipo de cooperación agrupa actores de tres Estados en el cual existen dos países donantes y un país receptor de la ayuda. Los países que prestan la ayuda se caracterizan porque uno de ellos es desarrollado y el otro posee renta media, mientras que el Estado que recibe la ayuda es un país de menor renta que los anteriores (en vía de desarrollo)<sup>49</sup>. Este tipo de cooperación se presta también para que los países desarrollados compartan estrategias y conocimiento en los aspectos del Derecho Informático que más se requieren fortalecer en el país receptos.

**4. Cooperación Multilateral:** “Las fuentes multilaterales son los organismos internacionales en los cuales participan varios países con intereses determinados de carácter político, regional o sectorial. Estos organismos multilaterales otorgan o ejecutan cooperación con sus propios recursos o con fondos entregados por los países miembros para programas concretos.”<sup>50</sup> .

---

<sup>47</sup> Comparar. ALONSO, José & GLENNIE, Jonathan.2015. “¿Qué es la Cooperación pa-ra el Desarrollo?” Informes de política para el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo de 2016 Febrero de 2015, núm. 1”.Foro sobre Cooperación para el Desarrollo 2016.Recuperado de <http://archive.ipu.org/splz-e/nairobi16/policy-brief-sp.pdf>

<sup>48</sup> Ver.MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. s/f, párr. 1. “Tipos y Modalidades de Cooperación Internacional”. Recuperado de <https://www.minminas.gov.co/tipos-de-cooperacion-internacional1>

<sup>49</sup> Comparar.ALBARRÁN, Miguel; AYLLÓN Bruno; Gómez Manuel.2011. “Reflexiones Prácticas sobre Cooperación Triangular”. Págs. 127. Fundación CIDEAL de Cooperación e Investigación.

<sup>50</sup> Ver. MORENO. Luis.1997. pág.121 “Oportunidades de Financiamiento para los entes locales en el siglo XX”, págs. 176. Barcelona: Siglo XXI. Edición electrónica gratuita. Texto completo en [www.eumed.net/libros/2009c/596/](http://www.eumed.net/libros/2009c/596/)

“Los programas multilaterales resultan, en principio, más adecuados que los bilaterales para resolver muchos de los problemas del desarrollo, especialmente cuando éstos no pueden solucionarse dentro de los límites de un país y tienen sus raíces en procesos que atraviesan los Estados”.<sup>51</sup>

En cuanto a la cooperación multilateral, claramente es el tipo de cooperación que permite ejecutar las anteriormente nombradas y además genera los espacios de dialogo propicios para que los Estados puedan establecer nuevas estrategias, medidas y temas que surgen de acuerdo a los acontecimientos que van teniendo lugar en el entorno internacional.

Por tal motivo el autor considera que los organismos multilaterales son los escenarios más adecuados para resolver los retos que enfrenta la regulación de la era virtual, pues aunque esto ya se hace en la práctica, lo cierto es que se necesita agilizar los procedimientos, aumentar el interés de los Estados en dicho asunto, fomentar la confianza mutua y el trabajo mancomunado para lograr acciones efectivas contra la ciberdelincuencia que cada vez tiene estrategias más complejas para lograr vulnerar los derechos de los ciudadanos, las organizaciones e incluso los mismos gobiernos.

Se trata entonces de generar acciones prácticas, compartidas, coordinadas y abiertas que generen resultados positivos con respecto al Derecho Informático, más allá de complicadas estrategias o disposiciones legales que sean engorrosas al momento de llevar a la práctica, dado que finalmente están dirigidas a los ciudadanos quienes deben comprender las ventajas, desafíos y posibilidades que les brindan las Tics en el entorno virtual.

**5. Cooperación Bilateral:** “es aquella en la que los gobiernos donantes canalizan sus fondos de cooperación al desarrollo directamente hacia los receptores, sean éstos los gobiernos de los países receptores u otras organizaciones”.<sup>52</sup>

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Argentina define este tipo de cooperación como la que “se desarrolla generalmente en el marco

---

<sup>51</sup> Ver. INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL & UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO. s/f, párr.3 “*Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo – Cooperación Bilateral*”. Recuperado de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/41>

<sup>52</sup> Ver. *Ibíd.* Párr. 1.

de convenios celebrados entre los países, mediante los cuales se establecen los alcances y la modalidad de la cooperación para cada caso particular.”<sup>53</sup>

**6. Cooperación No Gubernamental:** Se genera entre Organizaciones no gubernamentales (ONGs) especialmente desde las presentes en países desarrollados hacia las que se encuentran en países en vías de desarrollo.<sup>54</sup>

**7. Cooperación Descentralizada:** “Son todas las acciones de cooperación internacional que realizan o promueven los gobiernos locales y regionales de manera directa, sin intermediación de los Estados centrales o de organismos multilaterales”<sup>55</sup>

**8. Cooperación Multilateral:** “combinación entre la asistencia bilateral y multilateral, a través de una concertación entre una agencia oficial de un país proveedor y un organismo internacional intermediador, y en donde los recursos serán destinados a proyectos específicos para algún país en desarrollo”.<sup>56</sup>

Conociendo a grandes rasgos la definición de cada uno de los tipos de cooperación, se pasará entonces a conceptualizar sus diversas modalidades:

En cuanto las modalidades, que se refieren a la forma en que los donantes quieren cooperar con otros países ya sea por medio de recursos financieros o técnicos.

Así entonces, las modalidades precisamente se dividen en estos dos grandes grupos (Cooperación, Financiera y Cooperación Técnica).

**1. Cooperación Financiera.** “La cooperación financiera puede incluir múltiples instrumentos, desde el apoyo presupuestario y cancelación de deuda hasta la concesión de préstamos de carácter concesional o la aportación de

---

<sup>53</sup> Ver. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. s/f, párr.1. “*Cooperación Bilateral*”. Recuperado de <https://www.mrecic.gov.ar/es/cooperacion-bilateral>

<sup>54</sup> Comparar. Ibid.

<sup>55</sup> Ver. *Ibíd.*

<sup>56</sup> Ver. GARCÍA, Manuel. “¿Qué es la Cooperación Internacional?”. PROADE, sección “Clasificación de la Cooperación Internacional” párr. 11. Recuperado de <https://www.asociacionproade.org/blog/qu%C3%A9-es-la-cooperaci%C3%B3n-internacional/>

recursos a las INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, organismos multilaterales y fondos multi-donantes”<sup>57</sup>

**1.1. Cooperación Financiera No Reembolsable:** “Consiste en la donación de fondos que no obliga su reembolso a los países receptores, y les permite a través de dichos fondos adquirir equipos, construir obras de infraestructura, para enfrentar sus retos de desarrollo”.<sup>58</sup>

**1.2. Cooperación Financiera Reembolsable:** Como su nombre lo indica, esta modalidad establece que los países receptores deben restituir los recursos a los países donantes.

“La modalidad de la cooperación financiera reembolsable utiliza varios instrumentos, entre ellos los préstamos y líneas de crédito ofrecidos a países socios de forma que puedan financiar actividades económicas y sectores productivos importantes para su desarrollo. Dentro de esta modalidad de cooperación también se incluye la adquisición temporal de participaciones de capital en instituciones financieras y en fondos y vehículos de inversión privados que promueven el desarrollo de proyectos, empresas o actividades que no conseguirían financiación en los mercados convencionales”.<sup>59</sup>

**2. Cooperación Técnica:** Según el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica citado por Sacarlet Álvarez “Es la adaptación y adopción de conocimientos, capacidades, habilidades, experiencias, recursos y nuevas o mejores técnicas y tecnologías que el país no posee o no puede movilizar; aportados por las Agencias y Organismos de Cooperación en forma No Reembolsable para emprender actividades de desarrollo”<sup>60</sup>

---

<sup>57</sup>Ver. FRESNILLO, Yolanda & GÓMEZ-OLIVÉ, Daniel s/f. párr. 3. “*Diccionario Crítico de Empresas Transnacionales*”. Observatorio de Multinacionales en América Latina. Recuperado de <http://omal.info/spip.php?article4813>

<sup>58</sup> Ver. AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN. s/f, párr. 1. “*Cooperación Financiera no Reembolsable*”. Recuperado de <https://www.jica.go.jp/elsalvador/espanol/activities/activity04.html>

<sup>59</sup>Ver. AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID). s/f, párr. 2 “*Cooperación financiera reembolsable*”. Recuperado de <http://www.aecid.es/ES/la-aecid/modalidades-e-instrumentos-de-cooperaci%C3%B3n/cooperaci%C3%B3n-financiera-reembolsable>

<sup>60</sup> Ver ÁLVAREZ, Scarlett. 2012, p.p. 303-304. “*Una introducción a la cooperación internacional al desarrollo*”, REDUR 10, diciembre 2012, págs. 285-309. ISSN 1695-078X

**2.1. Donaciones:** “Es la transferencia a título gratuito, de dinero, bienes o servicios, a favor del gobierno central, regional y/o local, así como de entidades e instituciones extranjeras de Cooperación Técnica Internacional.”<sup>61</sup>

**2.2. Asistencia Técnica:** “Transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países u organizaciones multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países, en áreas específicas.”<sup>62</sup>

**2.3. Becas y cursos:** Son las oportunidades de capacitación que se brindan por parte de los países donantes a los países receptores para que su capital humano se prepare en diferentes áreas de acuerdo a las habilidades que necesiten adquirir para lograr mejorar sus opciones de desarrollo y el de sus comunidades.<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Ver AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AP-CI).2007, párr. 15. “*Gobiernos Regionales y Cooperación Internacional*”. Recuperado de <http://www.apci.gob.pe/index.php/informacion-de-interes/registros-institucionales/item/137-que-es-la-cooperacion-tecnica-internacional>

<sup>62</sup> Ver. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. s/f, párr. 15. “*Tipos y Modalidades de cooperación internacional*”. Recuperado de <https://www.minminas.gov.co/tipos-de-cooperacion-internacional1>

<sup>63</sup> Comparar.Ibíd.

## CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La globalización que se presenta en el entorno actual, es quizá una de las consecuencias más importantes de las posibilidades que brinda la tecnología y como parte de esa globalización inmersa en el ámbito digital y más precisamente, a través de la convergencia de información que se encuentra en internet, y como esta red es cada vez más importante para permitir las interacciones entre diversos actores sociales a nivel local e internacional, conformando lo que se conoce como la sociedad de la información, una sociedad que representa un cúmulo de oportunidades para todos, al permitir una transferencia, generación y publicación de contenido de manera casi instantánea, lo que hace que los hechos, análisis, descubrimientos y en general la información sea más abierta, y provenga de diferentes fuentes, independientemente de su rol social.

Esto representa grandes retos para el derecho en términos de control y regulación en el entorno virtual y en este sentido ha suscitado diferentes puntos de vista y formas de abordar la regulación que son implementadas de acuerdo a la perspectiva de cada país, y que por ende representa un gran desafío con respecto a la preminencia de si deben primar los derechos colectivos o enviúdales en internet.

### 1.1. Relación entre Información, Tecnología y Conocimiento

En la actualidad la sociedad se encuentra inmersa en una nueva revolución que se denomina digital<sup>64</sup>. En ella convergen de manera complementaria diversas herramientas que generan un cambio sin precedentes, provocando múltiples posibilidades de interacción que han creado ventajas que siglos atrás eran impensables para el hombre en términos principalmente de

---

<sup>64</sup> “La diseminación urbi et orbe de las tecnologías digitales que permiten procesar y comunicar volúmenes de información imaginados hace sólo cuarenta años junto con la transformación de los procesos productivos afectan la organización de las actividades humanas y son aludidos con la noción de “revolución informacional o digital”. El producto de la esta revolución es la configuración progresiva de sociedades informacionales, intensivas en el uso productivo de la información como recurso distintivo”. Ver: BECERRA, Martín, 2015, pág. 6. En: “*Revolución Digital: Ciudadanía y De-rechos en Construcción*”, págs. 23. Disponible en internet: <http://www.portalcomunicacio.com/download/11.pdf>

comunicación. Sin embargo, este nuevo mundo digital también ha suscitado retos que emergen día a día con el avance acelerado de la tecnología como la seguridad, la accesibilidad y el manejo adecuado de la información que finalmente es la que permite obtener el conocimiento.

Pero para tener claridad sobre la forma como estos términos han sido pilares en la era digital, es necesario definirlos bajo la perspectiva de distintos autores que den cuenta de la riqueza de su significado bajo cada una de sus perspectivas que logren focalizar al lector sobre la trascendencia de dichos conceptos.

En primera instancia se hablará de la información como uno de los aspectos más importantes en la era digital.

Según Noel Ángulo en su publicación titulada "*Información: una propuesta conceptual*" después de realizar una interesante revisión bibliográfica sobre el concepto el cual demuestra no tener un consenso determinado con respecto a su definición, por lo cual Ángulo haciendo una reflexión sobre varios elementos encontrados esboza su propia interpretación de la información definiéndola como:

"La información puede entenderse como la significación que adquieren los datos como resultado proceso consciente intencional de adecuación de tres elementos: datos del entorno, propósitos y contexto de aplicación y estructura de conocimiento del sujeto"<sup>65</sup>

Así bajo esta definición se observa la importancia que se le da a la significación y al entorno per se de cada sujeto de acuerdo al cual este la interpreta teniendo en cuenta sus propias experiencias.

En este mismo sentido se encuentra la definición esbozada por Chiavenato quien establece que:

"Información es un conjunto de datos con un significado, o sea, que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo. En verdad, la información es un mensaje con significado en un determinado contexto, disponible para uso inmediato y que proporciona orientación a las acciones

---

<sup>65</sup> Ver. ÁNGULO, Marcial, Noel. 1996, pág. 5. "*Información: una propuesta conceptual*". En: *Ciencias de la información*. Vol. 27, nº 1, dic. 1996. p. 190-195.

por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a nuestras decisiones"<sup>66</sup>

A este respecto es importante anotar que el autor realiza dentro de la definición referencia a la importancia de la información para disminuir la incertidumbre y para tomar decisiones más acertadas en cualquier campo.<sup>67</sup>. Estos dos factores son determinantes al momento de hacer referencia a la información, pues más allá de un conjunto de datos, su trascendencia se genera a partir de lo que gracias a su obtención se puede realizar, básicamente su valor es estratégico en todos los campos; negocios, política, sociedad e incluso vida personal etc.

En este sentido la información genera oportunidades y las oportunidades son en su mayoría transitorias, valiosas y altamente competidas por los diversos actores que buscan poder aprovecharlas para ganar un beneficio ya sea personal o colectivo. Sin embargo para que esto suceda es necesario entender que la información se compara con una herramienta que permite hacer muchas cosas, pero que si no se tiene el conocimiento para usarla y aprovecharla estratégicamente entonces es casi como si no se tuviera, pues la información sin conocimiento es casi como tener un libro en un idioma que no se comprende, la información está al alcance del lector, pero si este no está capacitado para interpretar lo que contiene entonces no podrá aprender ni reflexionar sobre su contenido.

Igualmente, es necesario tener en cuenta como la información afecta las decisiones de los individuos, las empresas y los gobiernos, porque si bien su conocimiento es de gran utilidad, la tergiversación de la información, también puede generar grandes equivocaciones que pueden tener consecuencias muy negativas en todos los ámbitos. Es por ello que no se trata solo de tener acceso de los acontecimientos, las tendencias o las predicciones de lo que sucederá, se

---

<sup>66</sup>Ver. CHIAVENATO, Idalberto. 2006. Pág. 110. *"Introducción a la Teoría General de la Administración"* McGraw-Hill Interamericana

<sup>67</sup> Comparar. Ibid.



trata de utilizar ello, de forma responsable y acertada para hacer de la información una herramienta constructiva y no todo lo contrario.<sup>68</sup>

Se continuará con las definiciones propuestas referenciando conceptos de diferentes autores con respecto al significado de la tecnología. Así entonces se tiene en primera instancia la expuesta por Mumford, L, citando a Sombart quien estableció que:

“La tecnología moderna consistía en el desplazamiento de lo orgánico y lo vivo por lo artificial y lo mecánico. Dentro de la misma tecnología este proceso, en muchos aspectos se está invirtiendo: estamos volviendo a lo orgánico; de todas maneras, ya no consideramos lo mecánico como si lo abarcara autosuficiente”<sup>69</sup>

Este concepto hace una reflexión importante que si bien se escribió en los años setenta, en la actualidad, mientras transcurre la revolución digital quizá podría afirmarse que es uno de los momentos en que más se ve reflejado en la realidad de las dinámicas actuales; pues si bien por un lado se busca avanzar en la tecnología y por ende aumentar las ventajas que está le brinda a la humanidad, por otro existe una gran preocupación por recuperar ciertos hábitos y productos que antes de la excesiva intervención tecnológica e industrial permitían llevar una vida más sana y saludable lo cual representa un doble efecto benéfico por un lado y nocivo por el otro.

Por otra parte, se encontró la definición de Wyk referenciado por Herrera & Zartha en la cual manifiesta que:

“La tecnología es el medio a través del cual se traslada el conocimiento científico a la solución de problemas concretos de una manera efectiva. De allí la tendencia de valorar a las ciencias en términos de lo que aportan a la sociedad. Tecnología es crear competencias y se expresa en entidades tecnológicas que consisten en aparatos, procedimientos y habilidades”<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> Comparar. MACAULEY, Molly, 2005, *“The Value of Information: A Background Paper on Measuring the Contribution of Space-Derived Earth Science Data to National Resource Management”*. Resources for the future. Discussion Paper 05–2. Recuperado el 14 de noviembre de 2018 de <http://www.rff.org/files/sharepoint/WorkImages/Download/RFF-DP-05-26.pdf>

<sup>69</sup> Ver. MUMFORDS, Lewis. 1971. “Técnica y Civilización”, p.p. 392-393. Págs 308. Alianza Universidad.

<sup>70</sup> Ver. HERRERA, Juan & ZARTHA, Jhon, s/f, pág. 2. “Conceptos de Ciencia, Tecnología e Innovación”, págs. 10. Recuperado de <http://formaciondegestoreseninnovacion.wikispaces.com/file/view/2CONCEPTOS+DE+CIENCIA+TECNOLOGIA+Y+DESARROLLO.pdf>

En esta definición claramente se establece la tecnología partiendo de la ciencia y percibiéndola desde su enfoque positivo, entendido como el aporte que realizan las tecnologías al mejoramiento de los procesos que se generan en la interacción humana.

Ahora se definirá la tecnología desde una de sus perspectivas más importantes que es la de las tecnologías de la información y la comunicación (Tic) las cuales precisan según Cabero referenciado por Belloch como:

“En líneas generales podríamos decir que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas”<sup>71</sup>

En cuanto a la definición anteriormente expuesta, se destaca la interconectividad que es posible gracias a estas nuevas tecnologías, a través de las cuales fluye la información y se multiplica la expansión, generación y acceso al conocimiento, el cual además es constantemente transformado de acuerdo a las nuevas posibilidades que surgen de un entorno dinámico en el que la innovación se posiciona cada vez más como el principal factor determinante de la competitividad y el desarrollo a nivel local y global.

Pero para comprender lo dicho hace falta presentar el último concepto propuesto en el presente apartado, el cual hace referencia al conocimiento, sobre esté Martínez ha afirmado que:

“Desde que la humanidad entró en lo que han dado en llamar Sociedad del Conocimiento, éste se ha convertido en el principal recurso estratégico. Hoy quien sabe qué y cómo, vale más que quien tiene qué. De hecho, en la producción de bienes y servicios se hace un uso cada vez más intensivo de los conocimientos, empleándose mentes en acción, a diferencia de los procesos de la sociedad industrial en los que el protagonismo se lo llevaban la mano de obra y el capital”<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup>Ver.BELLOCH, Consuelo, s/f, pág. 1. “*Las Tecnologías de la Información y Comunicación en el aprendizaje*”. Recuperado de <https://www.uv.es/bellochc/pedagogia/EVA1.pdf>

<sup>72</sup> Ver .MARTÍNEZ, María, s/f, pág. 1. “*El Conocimiento: su naturaleza y principales herramientas para su gestión*”, pág. 16. Recuperado de <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA36/MARIA%20AURORA%20MARTINEZ%20REY.pdf>

Es así como el poseer el conocimiento y protegerlo en una era en la cual la información fluye a escala mundial con tan solo dar un clic, es quizá uno de los mayores retos de la presente era digital, pues la fuga del “know how” o “saber hacer” no solamente representa una pérdida de gran valor sino que además puede empoderar a un tercero fruto de ese conocimiento si no se han instaurado legalmente las acciones para generar los derechos de propiedad intelectual de lo que se crea, o incluso al comercializar ese conocimiento con terceros actores a través de lo que los académicos han denominado la innovación abierta<sup>73</sup> y que según Chesbrough puede generar que una empresa venda ideas pero que luego determine que no fue la decisión adecuada para el beneficio de su negocio.<sup>74</sup>

A continuación, se pasará a determinar la relación que existe entre estos tres conceptos que sin lugar a dudas están intrincadamente ligados especialmente en el contexto de la revolución digital en el cual la humanidad se encuentra inmersa en la actualidad. Teniendo en cuenta este proceso ha surgido además otra concepción que emerge de la nombrada revolución denominada la sociedad de la información y el conocimiento la cual se define como:

“La sociedad de la información y el conocimiento (SIC) es el resultado de un proceso socio-históricos que surge en las sociedades industriales en la década de los setenta. Tal como ha sostenido Manuel Castells, en esta sociedad emergente, una revolución se ha producido en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), las economías se han vuelto más interdependientes y se ha reestructurado el sistema capitalista a nivel mundial. La relación entre economía, Estado y sociedad ha cambiado, aumentando el poder del capital frente al trabajo y se ha desmantelado el Estado de Bienestar. Asimismo, se han incrementado las desigualdades y la diferenciación territorial y cultural.”<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> Es el proceso por el cual las empresas buscan en el entorno externo las ideas que no son capaces de generar a nivel interno, por lo cual además pueden optar por vender las ideas que producen al interior de la empresa pero que no resultan ser tan provechosas como se había proyectado para el funcionamiento de su negocio, por lo que las ponen a disposición de empresas externas en especial de otros rubros. Comparar. CHESBROUGH, 2003, “*The era of Open Innovation*” En: Spring. Vol 44 No 3 (2003) p.p. 35-42.

<sup>74</sup> Comparar. HUIZINGH, E. K. R. E. 2011. “*Open innovation: State of the art and future perspectives*”. En: Technovation. Volumen 1, No 31 (enero 2011) p.p. 2-9.

<sup>75</sup> Ver. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE URUGUAY, s/f., “*La Sociedad de la Información y el Conocimiento: hacia un paradigma complejo*”, pág. 12. Recuperado de <http://educacion.mec.gub.uy/boletin1309/2.%20La%20sociedad%20de%20la%20informaci%C3%B3n....pdf>

Es precisamente esta nueva sociedad que emerge de la realidad de la revolución digital que se presenta la tecnología como el medio por el cual fluye la información que da origen al conocimiento, por lo que si no se tuvieran los medios representados por las (Tic) el acceso a la información que permite generar conocimiento no tendría la posibilidad de producirse en tiempo real y sin limitaciones geográficas. Así mismo si la información y el conocimiento no se compartieran por estas redes formadas por la tecnología entonces tampoco será posible hablar de esta sociedad de la información y del conocimiento en la cual las interacciones constantes, inmediatas y progresivas abren cada vez más puertas hacia nuevos horizontes que siguen transformando las acciones humanas y generando nuevas oportunidades, retos y ventajas en un mundo que quizá nunca fue más real que ahora, el virtual.

## **1.2. Internet como derecho fundamental (Derecho de acceso a internet)**

La importancia que ha adquirido el internet en plena revolución digital es innegable. El acceso a dicho servicio se ha vuelto una necesidad tan básica que incluso se ha transformado en un Derecho Fundamental.

Esta realidad está sustentada no solamente en las legislaciones de diversos países, sino que también en resoluciones y otros documentos jurídicos de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) entre otras que así lo consideran dado el contexto de interconectividad que se presenta en el entorno globalizado actual, en el cual, el internet es el medio por excelencia para acceder a esa interconexión.<sup>76</sup>

“Las nuevas tecnologías y los avances científicos han influido en el ámbito de los derechos fundamentales cuya tutela jurisdiccional se caracteriza por un «costituzionalismo multinivel». En este sentido, existe una tendencia en el ámbito constitucional y convencional que ha reconocido el acceso a internet como un derecho fundamental, lo cual responde a un cambio de paradigma que han potenciado las tecnologías de la información y comunicación (TIC)”<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> Comparar. BONILLA, Haideer. 2016. “El Acceso a Internet como Derecho Fundamental” En: Revista Jurídica IUS No 15, p.p.1-23.

<sup>77</sup>Ver. Ibid. Pág.2.

El hecho de que el internet sea concebido como un derecho fundamental a nivel internacional, es quizá, una de las evidencias más claras de que la sociedad actual está tan inmersa en la revolución digital, que de ella emanan nuevas realidades tan importantes para el hombre, que su alcance penetra la legislación tradicional para versar en asuntos que, si bien hacen parte del ámbito virtual, tienen efectos medibles y comprobables con respecto al bienestar y la calidad de vida que generan.

En el caso del internet, es claro que el tener acceso a esté implica tener mayores facilidades para aprovechar oportunidades de educación, empleo, cultura, ejercicio de los derechos políticos y sociales, la comunicación entre otros.

Gracias a la decisión tomada después de la II Guerra Mundial por los Estados de ceder su potestad exclusiva a nivel unitario de garantizar los derechos fundamentales, para establecer conjuntamente diversos organismos internacionales, que entre otros objetivos, buscaran la defensa de un derecho comunitario, permitiera entonces que la tarea de defender dichos derechos no se hiciera solamente de manera interna, sino que se consolidaran diversos espacios externos donde se reforzarán las acciones de manera mancomunada por parte de diversos actores para aumentar las posibilidades de garantizarlos.<sup>78</sup>

En esta medida, el acceso a internet se ha convertido, como ya se ha dicho, en un medio indispensable en el contexto global y tecnológico actual. Teniendo conciencia de esta realidad tanto a nivel nacional como exterior se han realizado varias declaraciones que dan cuenta de ello.

En el ámbito internacional organismos como la ONU y la OEA han hecho sus respectivas declaraciones al respecto. Así por ejemplo la ONU mediante la resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de Junio de 2012, titulada *“Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”* establece que:

---

<sup>78</sup> Comparar. Ibid.

“Decide seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo”<sup>79</sup>

En esta medida se le da al internet un carácter de instrumento fundamental para la garantía de los Derechos Humanos, lo cual es de gran trascendencia teniendo en cuenta que se habla de uno de los organismos de carácter internacional más importantes y antiguos del mundo, constituido en 1945 y que actualmente cuenta con 193 países que se rigen bajo sus resoluciones.

La ONU tiene como uno de sus más importantes propósitos garantizar la protección de dichos derechos. Así entonces el internet pasa a ser intrincadamente un Derecho Fundamental, porque a través de él, las personas alrededor del mundo tienen otra forma de ejercer su libre expresión, trabajar, educarse entre otras.

Así entonces se habla del respeto a ejercer los Derechos Humanos en plena revolución digital a donde también se trasladan dichos derechos, porque estos deben estar presentes donde el hombre desarrolle su existencia, y ciertamente la existencia del hombre día a día esta cada vez más ligada a la tecnología, al internet y al ámbito virtual en general<sup>80</sup>

“Las políticas públicas relacionadas con Internet, las decisiones corporativas y las elecciones técnicas y referentes al desarrollo influyen en el grado en que Internet apoya o desafía los derechos humanos fundamentales. Defender la confianza, los principios para una Internet abierta y el diálogo entre las partes interesadas son maneras críticas de promover el papel de Internet en apoyo a los derechos humanos”<sup>81</sup>

---

<sup>79</sup> Ver. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU.2012, pág. 2. “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”. Recuperado de [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf)

<sup>80</sup> Comparar. BONILLA, Haideer.2016. “*El Acceso a Internet como Derecho Fundamental*” En: Revista Jurídica IUS No 15, p.p.1-23..

<sup>81</sup>Ver. INTERNET SOCIETY,2016, pág. 1. “Informe de Políticas: Internet y los Derechos Humanos”, Págs. 6. Recuperado de <https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/09/ISOC-PolicyBrief-HumanRights-20151030-es.pdf>

Dado que las interacciones del ser humano sobrepasaron el plano físico tradicional para sumergirse además en un entorno digital en el cual, si bien existen grandes ventajas de comunicación y por ende interacción, esas mismas ventajas también abren el espacio a diversos peligros que tienen lugar en ese mismo entorno digital.

Por tanto, si bien es cierto que el internet claramente facilita el ejercicio de los derechos humanos, también puede generar nuevas herramientas para vulnerarlos, pues por ejemplo el derecho a la intimidad, es uno de los que con estas nuevas tecnologías y la existencia de hackers informáticos, se pueden ver en mayor riesgo, por las herramientas que provee para tal fin.

Por ende, el mundo se encuentra ante un reto nunca antes concebido en el que los avances tecnológicos han sobrepasado los límites tradicionales de la práctica de los Derechos Humanos y también de su vulnerabilidad; sin embargo, tal situación es apenas natural y surge como parte de la evolución del hombre y de su deseo de desarrollo, de progreso y de sus cada vez más sofisticadas capacidades para explorar el mundo de maneras diversas debido precisamente al enriquecimiento continuo que mancomunadamente las personas generan en la tecnología.

Así entonces, la ONU “Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas.”<sup>82</sup>

En este sentido la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de su Comisión Interamericana de Derechos Humanos referenciando a la ONU ha expresado que “en la actualidad, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un instrumento único para desplegar, incrementalmente, su enorme potencial en amplios sectores de la población”<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> Ver. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU. 2012, pág. 2. “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”. Recuperado de [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf)

<sup>83</sup> Ver. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, pág. 495. “Libertad de Expresión e Internet”. Recuperado de

Además, se encuentra que la Unión Europea manifiesta que “Deben asimismo protegerse en Internet todos los derechos humanos que existen fuera de Internet, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la vida privada, que también incluye la protección de los datos de carácter personal”<sup>84</sup>

Pero, por otra parte, se debe tener en cuenta que no todos los países están de acuerdo con defender derechos como la libertad de expresión como se muestra en el siguiente mapa

**Gráfico 1. "Países que han votado en contra de la libertad de expresión en internet"<sup>85</sup>**



---

[http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/INFORME\\_FE\\_INTERNET\\_2013.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/INFORME_FE_INTERNET_2013.pdf)

<sup>84</sup> Ver. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.2014, pág. 3 “Directrices de la UE sobre derechos humanos relativas a la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet”. Recuperado de <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9647-2014-INIT/es/pdf>

<sup>85</sup> Ver. HERNÁNDEZ, Álvaro. 2016. “Estos 17 países han votado en contra de la libertad de expresión en internet”. Recuperado de [https://www.eldiario.es/hojaderouter/internet/libertad\\_de\\_expresion-internet-Naciones\\_Unidas-resolucion\\_0\\_535096845.html](https://www.eldiario.es/hojaderouter/internet/libertad_de_expresion-internet-Naciones_Unidas-resolucion_0_535096845.html)



Este mapa hace referencia a los países pertenecientes a la ONU, que con respecto a la resolución no vinculante de dicho organismo A/HRC/20/L.13 del 29 de Junio de 2012, titulada *“Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”* establecieron que no están de acuerdo en acogerla a nivel interno en sus respectivos Estados, argumentando disímiles razones como seguridad nacional, protección a determinadas creencias y costumbres entre otras.<sup>86</sup>

Si bien esta situación representa una contradicción per se, debido a que efectivamente internet es quizá la herramienta en la historia de la humanidad que permite con más eficiencia ejercer derechos como el de la libre expresión o incluso el de la educación, lo cierto es que los intereses particulares de los Estados se antepone incluso sobre algunos Derechos Fundamentales, como se evidencia en la situación anteriormente expuesta.

El censurar páginas web, información, noticias o documentos específicos como en el caso de Venezuela es una práctica que claramente va en detrimento del derecho a la libre expresión, y el derecho a la información.

Esto se suma además a los filtros internos a nivel público y privado que se presentan con respecto a este mismo derecho. Las élites que controlan la información y que realmente tienen el poder de decidir lo que se da a conocer a la opinión pública y lo que se oculta de ella de acuerdo a sus intereses.

Sin embargo, es precisamente el internet una herramienta de gran importancia para aminorar estas realidades, puesto que es un espacio que tiene la capacidad de integrar a los individuos que tienen acceso a el y permitir que entre ellos se formen interacciones que fortalezcan el ejercicio de la libre expresión, les permite difundir y recibir información en tiempo real, además de debatir y dar su opinión al respecto de lo que ve la información a la que tienen acceso.

---

<sup>86</sup>Comparar. *Ibíd.*

### 1.3. La conectividad en mundo

La revolución que se ha dado a nivel tecnológico, ha sido un proceso realmente rápido, si se tiene en cuenta la gran trascendencia que se ha logrado en el presente, no solo desde la fabricación de la primera computadora a principios de la década de los sesenta sino también con el surgimiento de la *primera generación tecnológica*<sup>87</sup> con la cual se logró dar mayor velocidad a los dispositivos de la época como las calculadoras.<sup>88</sup>

Posteriormente, se crearon las memorias y el lenguaje de programación dentro de la etapa denominada *segunda generación*<sup>89</sup> y para comienzos de la década de los setenta, se descubrieron nuevas formas de tecnología que reducían los espacios a utilizar y se logró la compatibilidad entre computadores, mejorando la calidad y alcance de los circuitos integrados, generando ya espacios virtuales y grandes capacidades de almacenamiento en diferentes rangos geográficos. Más adelante en la década de los ochenta, se diversifican los lenguajes de programación y aparecen los chips, logrando avances tecnológicos antes impensables. En la actualidad ya se cuentan con circuitos integrados y un lenguaje propio de la dinámica informática.<sup>90</sup> En la tabla 1 pueden observarse las generaciones tecnológicas.

---

<sup>87</sup>“Primera Generación Tecnológica (1940-1960) Se da con el surgimiento de la computadora en 1941 a la cual se le dio el nombre de Z3. Posteriormente en 1944 surgió una maquina más sofisticada denominada MARK 1 con una mayor capacidad de almacenamiento y mayor velocidad para realizar operaciones matemáticas. Para 1947 se fabricó ENIAC la cual era bastante pesada y de gran tamaño, pero que era cien por ciento electrónica”. ANECDOTIC. Boletín Sociedad De La Informática, s/f, pág. 4 “Cuadernos de Comunicación e Innovación”. Recuperado de <https://telos.fundaciontelefonica.com/url-direct/pdf-generator?tipoContenido=articulo&idContenido=2009100116300092>

<sup>88</sup>Comparar. TÉLLEZ, Julio. 1996. “Derecho Informático”. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México: McGrawHill.

<sup>89</sup>“La invención del transistor tuvo lugar en 1948 en los laboratorios Bell por W.B. Shockley, J. Bardeen y W.H. Brattain. Poco a poco la industria de semiconductores fue creciendo y los productos industriales y comerciales sustituían los dispositivos de válvulas de vacío por implementaciones basadas en semiconductores”. Ver CORREA, Alexander, s/f, pág. 3. “Historia de la computadora”. Recuperado de <http://s7821ea99f2549121.jimcontent.com/download/vesion/1250967556/module/2685677852/name/HISTORIA%20DE%20LA%20COMPUTADORA.doc>.

<sup>90</sup> Comparar TÉLLEZ, Julio. 1996. “Derecho Informático”. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México: McGrawHill.

Tabla 1. Generaciones Tecnológicas <sup>91</sup>

Generación	Fechas	Característica tecnológica básica	Otros avances tecnológicos	Avances arquitectura
<b>Primera</b>	1946-1957	Válvula de vacío	Memoria ferritas Cintas magnéticas Disco magnético	Modelo Von Neumann
<b>Segunda</b>	1958-1963	Transistor	Incremento capacidad memorias	Memoria virtual Interrupciones Segmentación
<b>Tercera</b>	1964-1971	Circuito integrado SSI-MSI	Disco Winchester	Microprogramación memoria cache
<b>Cuarta</b>	1972-1980	LSI Microprocesadores	Memorias de semiconductores	
<b>Quinta</b>	1981-	VLSI	Incremento capacidad memorias y discos	Computadores RISC Superescalares Supersegmentados

Pero ligado al desarrollo tecnológico de las maquinas es necesario además hacer referencia a la creación de conexiones virtuales, internet y el desarrollo de toda una plataforma de comunicación que es quizá la parte más relevante para el estudio del derecho informático.

Internet, según Moirano es “una gran red de computadoras conectadas entre sí por medio de líneas telefónicas, fibras ópticas, satélites o cualquier otro medio de telecomunicaciones. Es una "red de redes", el mayor grupo de computadoras interconectadas por todas las zonas del mundo que pone al usuario en contacto con miles de fuentes de información”<sup>92</sup>.

Por otra parte, Zamora lo define como “una red integrada por miles de redes y computadoras interconectadas en todo el mundo mediante cables y señales de telecomunicaciones, que utilizan una tecnología común para la

<sup>91</sup> Ver. CORREA, Alexander, s/f, pág. 3. “Historia de la computadora”. Recuperado de <http://s7821ea99f2549121.jimcontent.com/download/vesion/1250967556/module/2685677852/name/HISTORIA%20DE%20LA%20COMPUTADORA.doc>.

<sup>92</sup> Ver. MOIRANO, Carlos, 2005, pág. 7. “Internet Intranet Extranet Redes privadas virtuales” (Túneles) Conceptos e interrelaciones. Recuperado de [https://docuri.com/download/internet-8\\_59bf38c5f581716e46c37d55\\_pdf](https://docuri.com/download/internet-8_59bf38c5f581716e46c37d55_pdf)

transferencia de datos. El protocolo de comunicaciones que utiliza Internet se denomina TCP/IP (Transmission Control Protocol/Internet Protocol)”<sup>93</sup>

Sin embargo, otros autores van más allá de este concepto y como Cabrera citado por Tello aseguran que el internet “más específicamente, consiste en una tecno-estructura cultural comunicativa, que permite la resignificación de las experiencias, del conocimiento y de las prácticas de interacción humana”<sup>94</sup>.

Es así como más que un concepto técnico, la importancia del internet radica en lo que representa en términos de comunicación, transferencia de información, intercambio cultural e intelectual, la forma en que facilita los negocios, las transacciones, las operaciones militares y gubernamentales etc.

**Tabla 2. "Evolución Tecnológica del Internet"<sup>95</sup>**

TABLA 1.- EVOLUCIÓN CRONOLÓGICA DE INTERNET	
1967	EE.UU. consigue conectar por vía telefónica dos ordenadores ubicados a miles de kilómetros
1969	Internet surge con la aparición de ARPANET ( <i>Advanced Research Project Agency Net</i> ), un proyecto militar diseñado para que las comunicaciones de los sistemas de defensa no se interrumpiesen, ni tan siquiera en el supuesto de un ataque nuclear.
1971	Se envía el primer mensaje electrónico
1972	Cerca de 50 Universidades se encuentran conectadas a ARPANET
1974	Vinton Cerf junto con Bob Kahn publican “Protocolo para Intercomunicación de Redes de Paquetes”, donde se especifica el diseño del nuevo protocolo TCP-IP ( <i>Transfer Control Protocol-Internet Protocol</i> )
1979	ARPANET crea la primera Comisión de Control de la configuración de la Red
1981	Culmina el proceso de desarrollo y definición del Protocolo TCP/IP. En 1982 se adopta definitivamente como estándar
1983	Como consecuencia, nace Internet con la interconexión de las redes ARPANET, MILnet y Csnnet
1985	Finaliza el desarrollo del protocolo para la transmisión de ficheros en Internet (FTP, <i>File Transfer Protocol</i> ). Por esta época, también se crea el sistema de denominación de dominios ( <i>DNS, Domain Name System</i> )
1989	El Laboratorio Europeo de Física de Partículas (CERN) desarrolla el concepto de World Wide Web (WWW) y el sistema de información hipertextual
1993	La Universidad de Illinois distribuye gratuitamente Mosaic, el primer navegador que permite navegar por Internet, desarrollado por Marc Andersen. Comienza a funcionar el primer servidor Web en español
1995	Se produce el gran <i>boom</i> de la Internet comercial
1998	Nace Internet2
2000	Más de 300 millones de usuarios se conectan a Internet

Según estas definiciones, y la evolución histórica antes expuesta es claro que el internet tiene un alcance global y llega a miles de usuarios que no

<sup>93</sup>Ver. ZAMORA, Marco Antonio. 2014. Sección Internet Definición, párr. 1. “Internet”. Recuperado de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n3/r8.html>

<sup>94</sup>Ver. TELLO, Edgar.2007, pág. 2. “Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México”.. En: Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento.

<sup>95</sup> Ver RUBIO, Ángel.2001 “Historia e Internet: aproximación al futuro de la labor investigadora”. En: Aportacions de la comunicació a la comprensió i construcció de la història del segle XX ; La comunicació audiovisual en la història Pag.1. Vol 1. (2003), p.p 369-395.

solamente tienen acceso a la información en tiempo real, sino que además pueden interactuar entre ellos y compartir información sin limitaciones de espacio, sin incurrir en costos de transporte y casi de forma inmediata, lo cual ha facilitado a gran escala las interacciones de los diversos actores con el mundo, siendo la plataforma de comunicación que abrió las puertas a la globalización.<sup>96</sup>

Es precisamente la utilización de este espacio virtual y la manera como su existencia ha permeado la forma de vida de la humanidad e impactado sus interacciones en todos los niveles; social, político, empresarial, personal etc. lo que ha gestado el surgimiento de la denominada sociedad de la información.

Este término representa una sociedad global y absolutamente interconectada como se puede inferir en las siguientes definiciones:

Según el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Brasil a través de su Programa “Sociedad de la Información”, como se expresó a través su Libro Verde organizado por Tadao Takahashi se entiende este concepto como “una nueva era en que la información fluye, a una velocidad y en una cantidad que hace apenas pocos años eran inimaginables, asumiendo valores sociales y económicos fundamentales”<sup>97</sup>

Es precisamente el entender a la sociedad de la información más allá de un concepto, como una nueva era, como una revolución, lo que permite trascender en el análisis de sus consecuencias, pues buena parte de las interacciones de los individuos en todos los ámbitos de su vida, se llevan a cabo de forma virtual, tendencia que crece día a día, que no es estática, sino que se expande segundo a segundo haciendo a las personas cada vez más dependientes de esta sociedad intangible e incluso invisible, lo cual genera una ruptura clara en las dinámicas tradicionales del entorno real.

---

<sup>96</sup>La globalización en términos de utilización de las TIC se entiende según el concepto de Giddens citado por Silva como “un proceso que anula y deja sin efecto la importancia de las distancias en el espacio y las divisiones territoriales, produciendo una especie de reorganización del tiempo, distancia y espacio de las relaciones globales.” Ver. SILVA, Alicia, 2018, pág. 2. “*La globalización Cultural y las Tecnologías de Información Comunicación en La Cibersociedad*”, págs.10. En: Razón y Palabra vol. 13. No 64 (septiembre-octubre 2008) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

<sup>97</sup> Ver. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE BRASIL, 2001, pág. 2. “*Sociedad de la Información en Brasil; Libro Verde*”. Organizado por Tadao Takahashi. 2001.

A este respecto, Estudillo expresa que:

“A partir de los años sesenta, aparece una nueva sociedad caracterizada por el incremento de la información, como una definición del mundo moderno creándose un nuevo paradigma para interpretar el desarrollo social sobre la base del uso y empleo de tecnologías de información. El concepto sociedad de la información lleva muchas suposiciones acerca de lo que está cambiando, y cómo este cambio es efectivo”.<sup>98</sup>

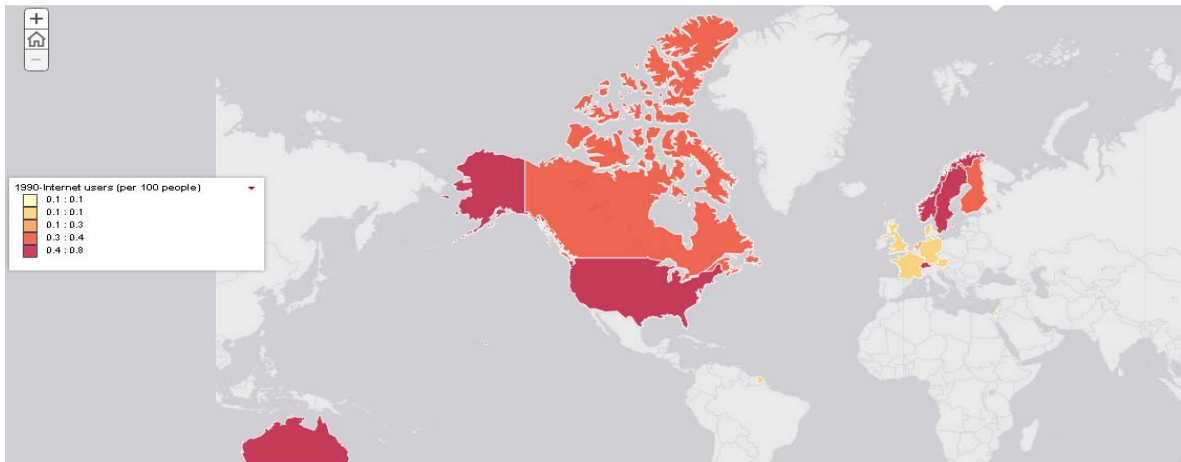
Para comprender la trascendencia que el internet y con él la conformación de la sociedad de la información han alcanzado a nivel global se expondrán algunas cifras que dan cuenta del extraordinario cambio que se ha gestado en tan solo unas décadas, pero que a pesar de su relativamente nueva existencia, ha logrado forjar importantes efectos que no solamente marcan la construcción de una cosmovisión innovadora en la forma como se construyen las interacciones entre los individuos en todos los ámbitos, sino que posiciona esta nueva cosmovisión como un paso que se traduce en una transformación definitiva, y teniendo en cuenta el nivel de inserción que ha logrado en el entorno mundial es definitivamente irreversible, al menos en la medida en que se quiera mantener e incluso profundizar la capacidad del hombre de transformar su entorno a través de la tecnología como lo hace a cada instante en diversos lugares del planeta.

Al analizar la comparación de los dos mapas que se exponen a continuación, en los cuales se observa en la imagen superior los usuarios de internet alrededor del mundo para el año 1990 en contraste con la inferior que refleja los usuarios de internet también por zona geográfica a 2014.

---

<sup>98</sup> Ver. ESTUDILLO, Joel, 2001. pág. 77. “*Sumergimiento de la sociedad de la In-formación*”. En Revista Biblioteca Universitaria Nueva Época Julio-Diciembre 2001. Vol. 4, No 2. Pág. 77-86.

**Figura 1. Mapa Usuarios de Internet a nivel global (por cada 100 personas) 1990.<sup>99</sup>**

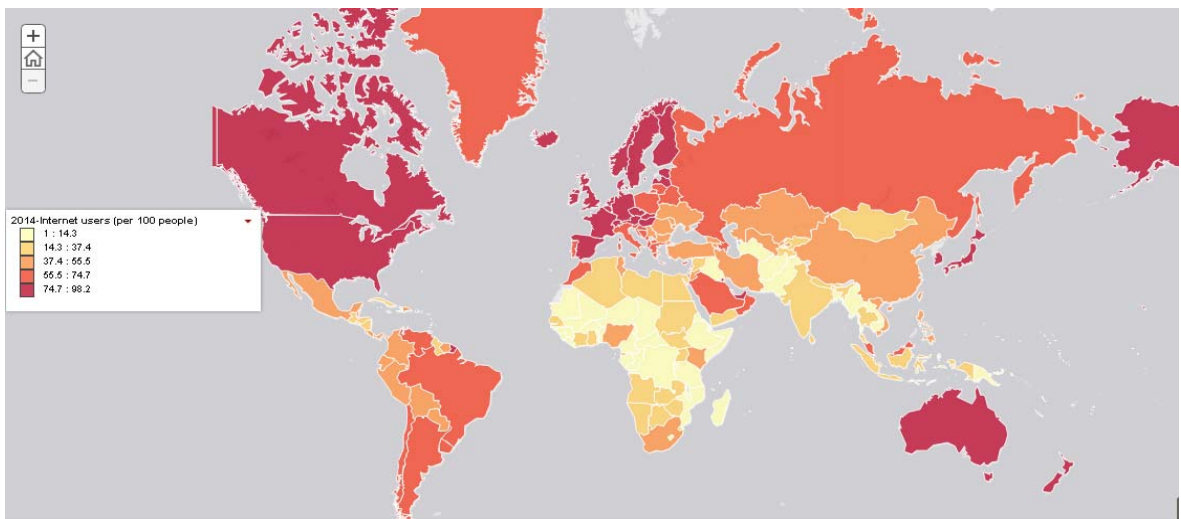


Fuente: Indicadores del desarrollo mundial.Hacer clic en icono de metadatos para acceder a fuente original de información.

Descargo de responsabilidad:

Este mapa fue elaborado por personal del Banco Mundial. Las fronteras, colores, denominaciones y otra información incluidos en este mapa no suponen juicio alguno por parte del Grupo del Banco Mundial acerca de la situación jurídica de ningún territorio, ni el respaldo o aceptación de esas fronteras.

**Figura 2. Mapa Usuarios de Internet a nivel global (por cada 100 personas) 2014 <sup>100</sup>**



Fuente: Indicadores del desarrollo mundial.Hacer clic en icono de metadatos para acceder a fuente original de información.

**Descargo de responsabilidad:**

Este mapa fue elaborado por personal del Banco Mundial. Las fronteras, colores, denominaciones y otra información incluidos en este mapa no suponen juicio alguno por parte del Grupo del Banco Mundial acerca de la situación jurídica de ningún territorio, ni el respaldo o aceptación de esas fronteras.

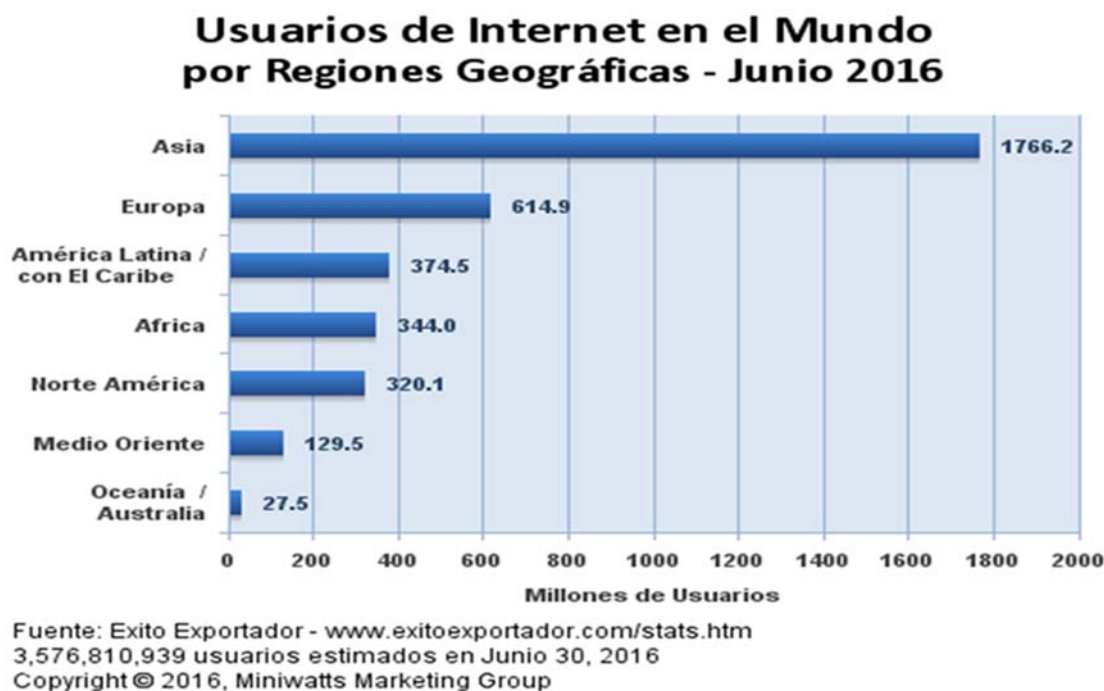
<sup>99</sup>Ver. BANCO MUNDIAL, 2016, “1990 – Internet Users (per 100 people)” Recupera-do de <http://databank.bancomundial.org/data/reports.aspx?source=2&series=IT.NET.USER.P2&count ry=#>

<sup>100</sup> Ver. BANCO MUNDIAL, 2016, “2014 – Internet Users (per 100 people”. Recuperado de <http://databank.bancomundial.org/data/reports.aspx?source=2&series=IT.NET.USER.P2&count ry=#>

Se hace evidente, la rápida evolución que ha tenido el uso del internet alrededor del mundo, y aunque la mayor concentración se sigue presentando en Norteamérica y Australia, esta se ha extendido a otras partes del globo como Asia y Europa.<sup>101</sup>

Además se infiere que el internet se ha tomado los continentes y aunque en unos lugares se evidencia mayor presencia de usuarios de la red que en otros, la conclusión más relevante radica en que dentro del periodo comprendido entre 1990- 2014, es decir, en tan solo veinticuatro años, se ha producido un cambio revolucionario en el uso del internet que además representa no solamente un aumento drástico de los individuos que conforman la sociedad de la información, sino una interconexión cada vez más profunda, un espacio virtual que sigue creciendo no solamente en cobertura territorial, sino en la inserción cada vez más notoria en diversos ámbitos que estructuran los entornos sociales como el económico, político, social negocios, personal y privado.<sup>102</sup>

Gráfico 2"Usuarios de Internet en el Mundo por Regiones Geográficas"<sup>103</sup>



<sup>101</sup> Ibid.

<sup>102</sup> Ver BANCO MUNDIAL. 2016. "1990 – Internet Users (per 100 people)". Recuperado de <http://databank.bancomundial.org/data/reports.aspx?source=2&series=IT.NET.USER.P2&country=>

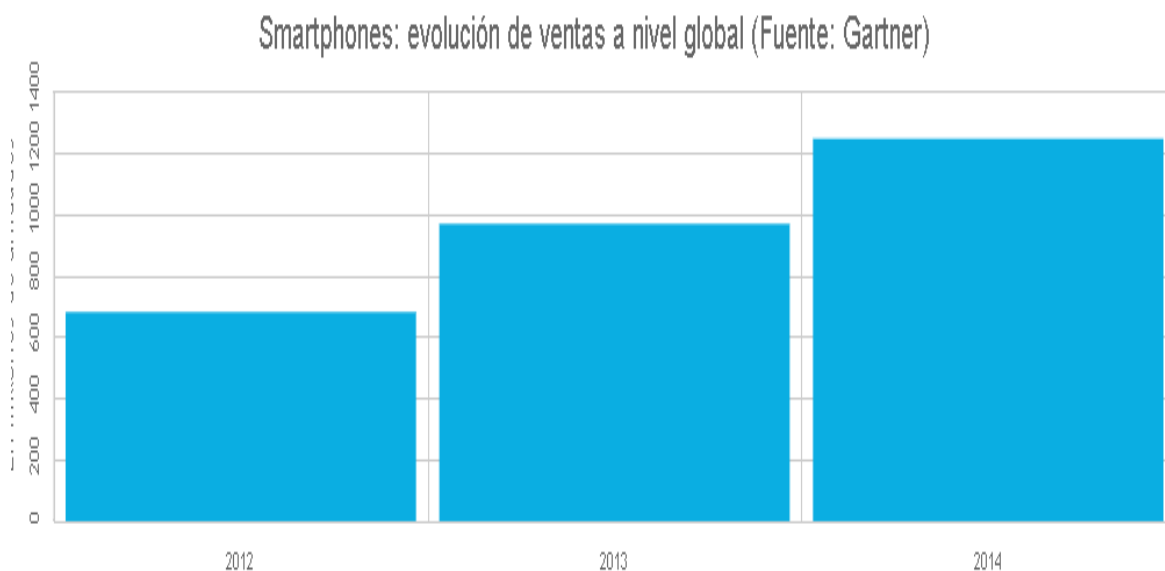
<sup>103</sup> ÉXITO EXPORTADOR. 2016. "Estadísticas Mundiales del Internet". Recuperado de Internet <http://www.exitoexportador.com/stats.htm>



Según los datos expuestos la sociedad de la información se ve inmersa cada vez con más fuerza en la globalización y en el uso de las herramientas que emergen de la rápida evolución de las Tics.

La sociedad de la información en si misma representa una industria multimillonaria que sigue creciendo a la par de la tecnología, sus alcances y transformación son de tal magnitud que las innovaciones que presenta al mundo son cada vez más continuas y su capacidad para cumplir con las necesidades de las personas con la intención de optimizar su experiencia en el mundo virtual son cada vez más completas y sorprendentes.

Gráfico 3. "Smartphones: evolución de ventas a nivel global" <sup>104</sup>



<sup>104</sup> Ver. GFK, citado por Telecemana, 2016. "Estadísticas: mercado de smartphones a nivel mundial" Recuperado de <http://www.telesemana.com/blog/2015/08/25/estadisticas-mercado-de-smartphones-a-nivel-mundial/>

**Gráfico 4. "Smartphones: ventas por mercado 2T2015" <sup>105</sup>**



Ejemplificando esta situación, tan solo con los smartphones, puede observarse que apenas en el transcurso de dos años, casi se duplicó la venta de dichos aparatos a nivel global. Así entonces, para el 2012, se vendieron 680 millones de unidades, mientras que para el 2014 la cifra se elevó a 1.244 millones de unidades, demostrando así que en tan solo un aparato de las múltiples opciones existentes para acceder a internet, el crecimiento ha sido destacado.<sup>106</sup>

Desde un celular, tableta, computador portátil o de escritorio; entre otros dispositivos, es posible hablar con personas en cualquier parte del mundo, hacer videoconferencias de forma simultánea, enviar y recibir documentos y archivos en tiempo real de forma gratuita, generar publicidad pagando cómodos precios, una publicidad efectiva y selectiva, lo cual facilita de gran manera los negocios y el comercio.

<sup>105</sup> Ver. Ibid.

<sup>106</sup> Comparar. GFK citado por Telesemana 2016. "Estadísticas: mercado de smartphones a nivel mundial". Recuperado de <http://www.telesemana.com/blog/2015/08/25/estadisticas-mercado-de-smartphones-a-nivel-mundial/>.

En el entorno de la sociedad de la información se puede aprender casi que cualquier cosa y muchas de ellas de forma gratuita, el internet permite aprender sobre otras culturas, intercambiar información, consultar las cuentas bancarias, hacer transferencias, comprar tiquetes de avión, comida, ropa, electrodomésticos o lo que se requiera en cualquier parte del mundo, permite vigilar remotamente cualquier lugar con un sistema adecuado y lo más importante; genera la posibilidad de intercambiar información de forma efectiva para dinamizar la generación de conocimiento, entre muchas otras ventajas que hacen casi una obligación implícita pertenecer a la sociedad de la información.

Son tantos los efectos que la sociedad de la información ha generado, que incluso hoy en día muchos niños de tan solo dos o tres años tienen la capacidad de comprender lo que es un celular e incluso manipular algunas de sus funciones. Otros más grandes no logran comprender como era la vida de sus padres o abuelos sin dicha tecnología, sin internet, Whatsapp, Facebook, Skype o GPS, pues claramente ellos representan una nueva generación.

Una generación que nació inmersa en la sociedad de la información y que por ende tiene otras formas de relacionarse, que incluso corre el peligro de enfocar muchas de las vivencias fundamentales de su niñez en el ámbito tecnológico, en menoscabo del desarrollo de aspectos fundamentales para su vida, como el fortalecimiento de las relaciones interpersonales por medio del juego tradicional con sus compañeros u amigos, con sus padres, el desarrollo de su seguridad, el ejercicios físico necesario para su crecimiento saludable, entre otros aspectos que pueden ser reemplazados en alto porcentaje por prácticas como el pasar horas frente a un computador jugando videojuegos por internet, chateando o incluso recibiendo información inadecuada para su edad, pero a la cual tiene acceso gracias al internet.

Gráfico 5."Distribución Mundial de Usuarios de Internet por Edades"<sup>107</sup>

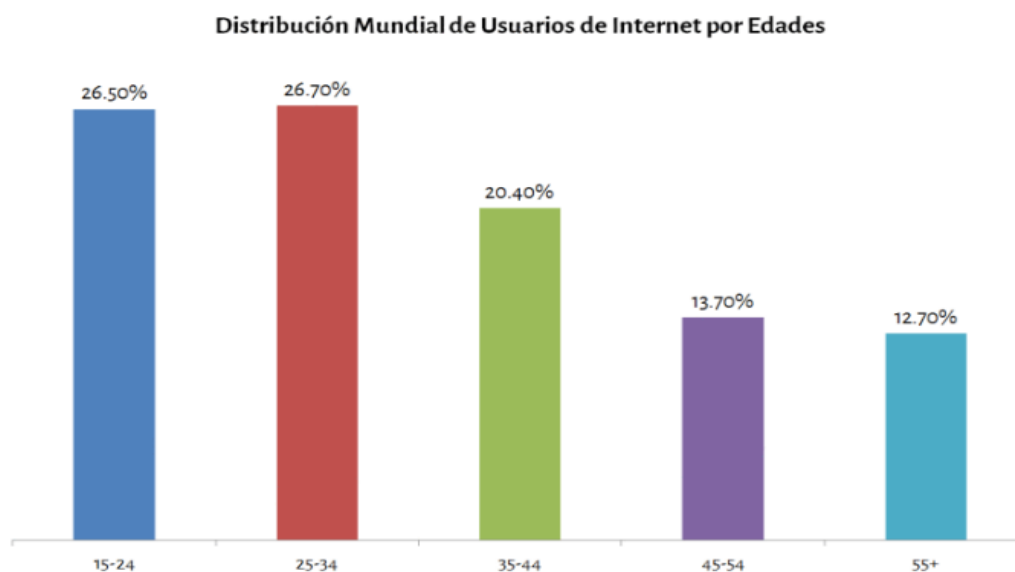


Gráfico 4. Distribución de Usuarios de Internet por Edades. Fuente: Statista-comScore

Como se observa en el grafico la mayoría de personas que utilizan el internet está en el rango de edad de entre 15 a 34 años, lo que sumado representa el 53.2% del total de usuarios de internet a nivel global. Por otra parte, las personas que superan los 45 años en adelante, tan solo representan el 26.4%.<sup>108</sup>

Este resultado demuestra que la sociedad de la información está mayoritariamente conformada por personas jóvenes, las cuales transmiten sus conocimientos en especial a sus hijos o personas de su rango de edad, generando consecuencias de doble vía; pues en primera instancia se presenta el uso del internet, las redes sociales y el acceso a toda clase de información por parte de un gran número de menores de edad que va en aumento.

Por otro lado, es clara la brecha que se presenta con respecto a las personas mayores de 45 años en cuanto al uso del internet, los cuales en gran medida dependen de un tercero para poder hacer uso de estos servicios, por su desconocimiento, muchas veces, en lo que respecta al manejo del computador,

<sup>107</sup> Ver. ARIZA, Giovanni 2016. "Distribución de los Usuarios de Internet por Edad". Recuperado de <https://usoftweb.wordpress.com/2016/05/01/distribucion-usuarios-internet-por-edad/>

<sup>108</sup> Comparar. Ibid.

programas básicos como Word, Excel y en general todo el paquete Office y por supuesto el uso del internet.

Estas dos situaciones se prestan además, para que tanto los jóvenes, en especial menores de edad así como personas mayores de 45 años que no manejan adecuadamente las herramientas tecnológicas dentro del espacio virtual, se conviertan en grupos poblacionales altamente vulnerables frente a los delitos informáticos.

“Según una encuesta realizada por la empresa Kaspersky, los usuarios de Internet que son mayores de 45 años son más moderados que los usuarios de Internet más jóvenes en lo que se refiere a intercambiar información, pero pueden carecer de los conocimientos necesarios para detectar una estafa dañina o una amenaza inminente. Por otra parte, aquellos que tienen 24 años y menos están más dispuestos a revelar información sobre sí mismos en línea y tomar menos medidas para protegerse, pero entienden mejor las amenazas potenciales y pueden reconocerlas más fácilmente”<sup>109</sup>.

Esta realidad plantea la necesidad clara por parte de los gobiernos alrededor del mundo y sus organizaciones conjuntas no solamente de capacitar a las personas mayores de 45 años en los temas informáticos de forma práctica y haciendo énfasis en los protocolos de seguridad que se deben cumplir en dicho ámbito, de orientar a los jóvenes sobre las precauciones que deben tener con respecto al uso del internet, sino también, en regular de manera adecuada los temas relacionados con la sociedad de la información y todo lo que ello implica a nivel local e internacional.

Se expondrán a continuación entonces los esfuerzos que se han realizado a nivel internacional con respecto al mejoramiento de la cobertura y seguridad requerida para contar con un ambiente virtual sano que permita a todas las personas ser parte de la sociedad de la información de manera consiente y disfrutando todas sus ventajas.

Para ello es preciso hablar en primera instancia del ITU (*International Telecommunication Union*) organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), esta entidad es

---

<sup>109</sup> Ver. OHMYGEEK. 2016. “Mayores de 45 son los más cuidadosos en Internet, pero los que más caen en estafas”, párr. 1. Recuperado de <https://ohmygeek.net/2016/01/26/mayores-45-internet-cuidadosos/>

quizá una de las más importantes y antiguas en dicho ámbito a nivel global, pues su origen data 1865, suceso que aconteció en la ciudad de París (Francia), aunque su sede principal en la actualidad está ubicada en Ginebra (Suiza) y fue solo hasta 1947 que se integró a las Naciones Unidas; a la fecha se conforma por 193 Estados y alrededor de 700 organizaciones privadas que trabajan conjuntamente, cubriendo todas las esferas del sector de las TIC.<sup>110</sup> “La Unión comprende 3 sectores principales de actividad, que responden a los objetivos de la organización: el área de Normalización de las Comunicaciones, el área de Radiocomunicaciones y el área del Desarrollo de las Telecomunicaciones”<sup>111</sup>. A continuación se expone la estructura del organismo.

**Tabla 3. "Estructura del UIT-T".<sup>112</sup>**

<b>Área</b>	<b>Funciones</b>
Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones	Determina la orientación general y la estructura del UIT-T. Se reúne cada cuatro años y define la política general del Sector, crea las Comisiones de Estudio, aprueba el programa de trabajo para el siguiente periodo cuatrienal y nombra a los Presidentes y Vicepresidentes de dichas Comisiones.
Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones	Dota al UIT-T de cierta flexibilidad entre dos AMNT, dado que está facultado para revisar las prioridades, los programas, los aspectos operacionales y financieros y las estrategias del Sector. También supervisa el cumplimiento del programa de trabajo, reestructura y crea Comisiones de Estudio del UIT-T, orienta la labor de dichas Comisiones, asesora al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) y establece los procedimientos orgánicos y de trabajo que luego se consignan en las Recomendaciones de la serie A.
Comisiones de Estudio	Constituye la esencia del UIT-T. Para una visión global de cada una de ellas, pulse en el correspondiente enlace de la barra de navegación situada a la derecha.
Talleres y seminarios	El UIT-T organiza talleres y seminarios con el fin de adelantar los trabajos existentes e investigar otros nuevos. Estos eventos abarcan muy diversos temas en el campo de las TIC, y los oradores y asistentes incluyen a ingenieros y expertos en estrategias y políticas de toda una gama de sectores de la industria. La participación en estos eventos es gratuita y está abierta al público en general.
Seguimiento de la tecnología	Identifica y realiza el seguimiento de las tecnologías emergentes, así como su probable repercusión sobre la futura labor de normalización

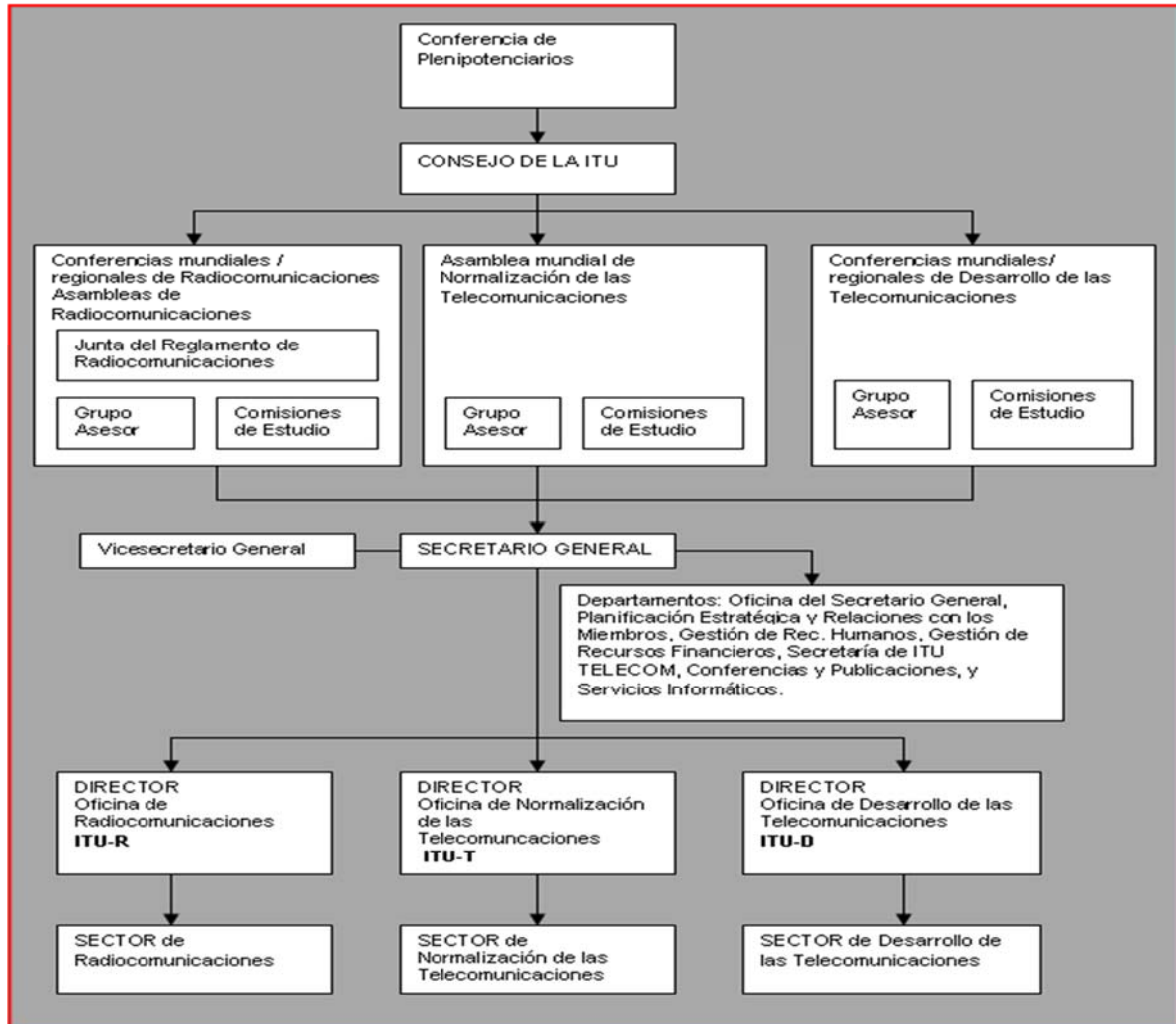
<sup>110</sup> Comparar. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU).2016. “Historia”. Recuperado de <http://www.itu.int/es/about/Pages/history.aspx>

<sup>111</sup> Ver. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DE ESPAÑA. s/f. “UIT (Unión Internacional de las Telecomunicaciones)”. Párr. 1-4. Recuperado de <http://www.itu.int/es/ITU-T/about/Pages/framework.aspx>

<sup>112</sup> Ver. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU)s/f, “Estructura del UIT-T”. Recuperado de <http://www.itu.int/es/ITU-T/about/Pages/framework.aspx>

para los países tanto desarrollados como en desarrollo, con miras a identificar los temas de trabajo susceptibles de desembocar en nuevas Recomendaciones.

Gráfico 6. "Estructura del ITU".<sup>113</sup>



Como puede observarse con la información expuesta, el trabajo del ITU es fundamental no solamente para lograr el mayor acceso y calidad de las TIC, sino también porque es un organismo que integra a los Estados, las empresas y la academia en torno a dicho sector, realiza publicaciones importantes que aportan al enriquecimiento del conocimiento de las TIC y permite la consolidación de lazos de cooperación internacional<sup>114</sup> que claramente son necesarios para

<sup>113</sup> Ver. ANDREOTTI, Jorge 2014, "¿Quién es la ITU?". Recuperado de <http://egresadoselectronicaunc.blogspot.com.co/2014/06/quien-es-la-itu.html>

<sup>114</sup> Comparar. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMINICACIONES (ITU)), 2016. "Historia". Recuperado de <http://www.itu.int/es/about/Pages/history.aspx>

seguir avanzando en el fortalecimiento de una sociedad de la información segura, accesible y regulada en todos los ámbitos y países.

Según Murray citado por la ITU entidad que realizó una adaptación del artículo "*The Twenty-first century ITU*" publicado en el *TELECOM 99 Daily* el 10 de octubre de 1999. Murray & Mills establecen que "ETSI <sup>115</sup>, y ANSI <sup>116</sup> y todos los otros foros tienen su lugar; éstos aportan contribuciones útiles desde la perspectiva de diferentes infraestructuras históricas. Pero la UIT es el sitio en el cual debe tener lugar la armonización mundial".<sup>117</sup>

En este sentido es relevante tener en cuenta que la UIT además es la entidad que generó el "Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales" en el cual se definen conceptos importantes y generales como el de telecomunicación entre otros, se regula el comportamiento de los países miembro en temas como la red internacional, la prioridad de las telecomunicaciones que se relacionan con la seguridad de la vida humana, la difusión de información, la cooperación de los países miembros en la aplicación

---

<sup>115</sup> "EL *European Telecommunications Standards Institute* (ETSI) es un organismo formado por más de 700 miembros de 62 países de los 5 continentes que agrupa tanto a organismos de las Administraciones públicas como a operadores de red, fabricantes, proveedores de servicios, y usuarios de las telecomunicaciones. Produce normas técnicas en este área, de carácter voluntario, pero algunas llegan a ser adoptadas como base técnica de las Directivas y Regulaciones de la Comunidad Europea. ETSI mantiene coordinación con los organismos internacionales de normalización, principalmente con ITUT e ITUR. Su web proporciona además de otra mucha información, acceso gratuito previo registro a todas las normas europeas del organismo". Ver. BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, s/f, párr.1-2 "*ETSI (European Telecommunications Standard Institute)*". Recuperado de <https://web.unican.es/buc/recursos/bases-de-datos/informacion-base-datos?b=90>

<sup>116</sup> "*American National Standards Institute* - Instituto Nacional Americano de Estándares). ANSI es una organización encargada de estandarizar ciertas tecnologías en EEUU. Es miembro fundador de la ISO, que es la organización internacional para la estandarización. Y tiene representantes en la IEC (*International Electrotechnical Commission*) a través del U.S. *National Committee* (USNC). ANSI es una organización privada sin fines de lucro, que permite la estandarización de productos, servicios, procesos, sistemas y personal en Estados Unidos. Además ANSI se coordina con estándares internacionales para asegurar que los productos estadounidenses puedan ser usados a nivel mundial." Ver. ALEGSA, s/f, sección "*Definición de ANSI (estándares)*" párr. 1-2. "*Diccionario de Informática y Tecnología*". Recuperado de <http://www.alegsa.com.ar/Dic/ansi.php>

<sup>117</sup> Ver. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU), s/f, sección "*Ligera, ágil y orientada hacia el mercado*", párr.1. "La UIT del siglo XXI". Recuperado de <https://www.itu.int/itu-news/issue/2000/07/xxi-es.html>



de dicho reglamento y además hace referencia a “La Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Melbourne, 1988)”<sup>118</sup>

Sin embargo, a pesar de sus esfuerzos la ITU también tiene debilidades que según sus críticos le impiden cumplir con su labor de forma eficiente y como lo exige un entorno interconectado y dinámico como el actual. A continuación se exponen algunos de ellos y sus argumentos, Cortes asegura:

“Que la ITU haga parte de Naciones Unidas implica que está contaminada por la cultura del cabildeo privado, la negociación a puerta cerrada y la politización de sus decisiones. Pero también implica, y esto es importante en términos políticos, que tiene la bandera de legitimidad –así sea teórica y formal– de casi 200 países”.<sup>119</sup>

Así mismo, frente a la propuesta de que este organismo de la ONU sea el Organismo Internacional encargado de regular el internet apoyado por países como China, otros como Estados Unidos se han manifestado en contra de dicha iniciativa<sup>120</sup> como se expresa ASOTIC<sup>121</sup>

“Actualmente, Internet está regulada por diversas organizaciones públicas y privadas, y cada uno juega papeles específicos en el mantenimiento y vigilancia del sistema. Si se cambia esta configuración y se le da poder exclusivamente a la ONU, se pone en riesgo la estructura de Internet y posiblemente la libertad de sus usuarios”<sup>122</sup>

En este punto es importante hacer un análisis que permita sopesar estos argumentos para determinar cuál es la decisión más acertada especialmente para el bienestar de los usuarios, pues como afirma José M Guzmán “Una de las pocas razones por las que se puede argumentar la importancia del Estado es,

---

<sup>118</sup> Ver. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU) 2012, “Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales” Recuperado de <http://www.itu.int/oth/T3F01000001>

<sup>119</sup> Ver. CORTES, Carlos, 2012, sección El round de Dubái, párr.5. “Uit Vs. Google Para ‘Dummies’: Así es la Pelea por Internet”. Recuperado de <http://www.enter.co/cultura-digital/redes-sociales/uit-vs-google-para-dummies-asi-es-la-pelea-por-internet/>

<sup>120</sup> Comparar. ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA (ASOTIC), 2012, “En EE.UU discutieron si la ONU debería controlar Internet”. Recuperado de <http://www.asotic.org/en-ee-uu-discutieron-si-la-onu-deberia-controlar-internet/#>

<sup>121</sup> “ASOTIC nace de la necesidad de los operadores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de contar con un representante de la Industria ante los organismos gubernamentales y privados, que contribuya con el fortalecimiento del sector, a través de la participación en la formulación de políticas que normalicen, defiendan y promuevan la libre competencia”. Ver. Ibid. Párr. 1

<sup>122</sup> Ver. Ibid.

sencillamente, por la necesidad de proteger nuestros derechos. Su valor primordial radica en que los derechos del hombre son condiciones que le son intrínsecas”<sup>123</sup>

La tarea de exponer más detalladamente las posiciones a este respecto será desarrollada en capítulos posteriores de la presente investigación dado que en el momento se pretende dar a conocer los principales esfuerzos de la comunidad internacional para mejorar la cobertura, calidad y seguridad del internet.

En tal sentido, se empezara por hacer alusión a la Resolución 56/183 del 31 de enero de 2002 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) .Por medio de dicha resolución la ONU afirma que:

“Convencida de la necesidad de lograr el consenso y el compromiso mundiales necesarios, al más alto nivel político, para promover el inaplazable acceso de todos los países a la información, el conocimiento y la tecnología de las comunicaciones en favor del desarrollo, de manera que se aprovechen todas las ventajas derivadas de la revolución de la tecnología de la información y las comunicaciones, y de abordar todos los temas pertinentes relacionados con la sociedad de la información, mediante el fomento de una visión y un entendimiento comunes de la sociedad de la información y la aprobación de una declaración y un plan de acción que habrán de aplicar los gobiernos, las instituciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil”.<sup>124</sup>

Este párrafo representa grandes avances a nivel internacional con respecto a la implementación progresiva del derecho informático, pues al reconocer que efectivamente existe una “revolución<sup>125</sup>de la tecnología de la

---

<sup>123</sup> Ver. GUZMÁN , José, 2017, párr. 1 “¿Debe el Estado garantizar los derechos de sus ciudadanos?”.Students for Liberty a Freeer Future ORG. Recuperado de <https://www.studentsforliberty.org/2017/07/17/debe-el-estado-garantizar-los-derechos-de-sus-ciudadanos/>

<sup>124</sup>Ver. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMINICACIONES (ITU),2002, pág. 1. “Resolución 56/183 del 31 de enero de 2002 Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información”, Recuperado de [http://www.itu.int/net/wsis/docs/background/resolutions/56\\_183\\_unga\\_2002-es.pdf](http://www.itu.int/net/wsis/docs/background/resolutions/56_183_unga_2002-es.pdf)

<sup>125</sup>Revolución de las TIC “Las TIC son la tercera Revolución Industrial, fundamenta en el día de hoy para el desarrollo de las economías actuales han permitido una revolución tecnológica de la información y de la comunicación global. Ésta se fundamenta en unos cambios técnicos y productivos de primera magnitud vinculados con el uso en la producción de las TIC que se interrelacionan con unos cambios sociales y culturales, ya que han supuesto importantes oportunidades de crecimiento y también de desarrollo económico y social”. LOMBAO, s/f, pág. 1,

información y las comunicaciones”<sup>126</sup> se ha logrado trabajar a nivel internacional con base a este nuevo escenario que implica grandes retos para los líderes mundiales.

Es relevante además hacer mención de “La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información” la cual se realizó en su primera etapa en Ginebra en diciembre de 2003 la cual conto con el apoyo de 50 dirigentes de Estado, entre otros líderes gubernamentales.<sup>127</sup>

El principal resultado de este evento fue la redacción de “*La Declaración de Principios Construir la Sociedad de la Información; un desafío global para el nuevo milenio*” la cual versa sobre la conciencia de los Estados firmantes acerca de la existencia de la sociedad de la información y los retos, ventajas y peligros que esta implica a nivel global, por lo cual se realiza un compromiso internacional para construir, proteger, fortalecer y mejorar su infraestructura, acceso, confianza y seguridad, teniendo en cuenta que las TICs son una herramienta importante para el desarrollo, la interculturalidad, la comunicación y la creación de capacidades para el progreso de todos, por lo tanto, la cooperación entre Estados es un aspecto fundamental para su correcto funcionamiento y evolución.<sup>128</sup>

Así mismo se creó un Plan de Acción coherente con la declaración antes mencionada, en el que se establecieron lineamientos determinantes para lograr implementar lo acordado en la primera fase de la *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*, además se hace referencia a tareas concretas con respecto a nuevas dinámicas que surgen del entorno virtual tales como *gobierno*

---

“Las TIC son la tercera Revolución Industrial”, Recuperado de [https://www.academia.edu/6538847/Las\\_TIC\\_son\\_la\\_tercera\\_Revolucion\\_Industrial](https://www.academia.edu/6538847/Las_TIC_son_la_tercera_Revolucion_Industrial)

<sup>126</sup>Ver. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMINICACIONES (ITU), 2002 pág. 1. “Resolución 56/183 del 31 de enero de 2002 Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información”. Recuperado de [http://www.itu.int/net/wsis/docs/background/resolutions/56\\_183\\_unga\\_2002-es.pdf](http://www.itu.int/net/wsis/docs/background/resolutions/56_183_unga_2002-es.pdf)

<sup>127</sup> Comparar. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMINICACIONES (ITU), 2009, “Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información Ginebra 2003 – Túnez 2005 Primera Fase, Ginebra: La Cumbre”. Recuperado de [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf)

<sup>128</sup> Comparar. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMINICACIONES (ITU), 2004, “Declaración de Principios Construir la Sociedad de la Información; Un desafío global para el nuevo milenio”. Recuperado de <http://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

*electrónico*<sup>129</sup> *cibersalud*<sup>130</sup>entre otras.<sup>131</sup> Los lineamientos en los cuales se basa el Plan de Acción se relacionan con el trabajo conjunto de los Estados para promocionar las TICs con el objeto de generar mayor desarrollo.<sup>132</sup>

Además, se preocupan por comprometer a los gobiernos en temas de infraestructura, implementación de mecanismos facilitadores del acceso al conocimiento e información, estructurando además una educación integradora de las tecnologías y creadora de capacidades desde las políticas públicas internas teniendo presente en todos los ámbitos, el desarrollo de la seguridad y la confianza en el uso de las Tics, lo cual se genera en una gran parte desde la cooperación internacional.<sup>133</sup>

La segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información se llevó a cabo en Túnez en noviembre de 2005, reunión de la cual se destacan dos resultados importantes. En primera instancia se firmó el “*Compromiso de Túnez*” en el cual se reafirman las responsabilidades adquiridas en Ginebra por medio de la declaración allí firmada, y además en uno de sus párrafos más notorios establece:

“Mediante las decisiones adoptadas en Ginebra, hemos establecido un vínculo coherente a largo plazo entre el proceso de la CMSI y otras importantes conferencias y cumbres relevantes de las Naciones Unidas. Invitamos a los gobiernos, al sector privado, a la sociedad civil y a las organizaciones internacionales a aunarse para implementar los compromisos enunciados en la Declaración de Principios y Plan de Acción de Ginebra”.<sup>134</sup>

---

<sup>129</sup> GOBIERNO ELECTRÓNICO, según el Banco Mundial referenciado por la CEPAL hace referencia “al uso de las tecnologías de la información por parte de las agencias gubernamentales que tienen la habilidad de transformar las relaciones entre los ciudadanos, los negocios y otros brazos del gobierno” Ver. NACER, Alejandra, s/f, “*Gobierno Electrónico y Gestión Pública*”. pág. 6. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, (CEPAL) págs. 89. Recuperado de [http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/39255/gobierno\\_electronico\\_anaser.pdf](http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/39255/gobierno_electronico_anaser.pdf)

<sup>130</sup> Ver. GÓMEZ, Amanda, s/f, “*Cibersalud: el uso de las tecnologías de información y comunicación para fomentar la salud, ya sea in situ o a distancia*” *Ciber-Salud la salud a distancia basada en existencias*. Recuperado de <http://www.eventos.ula.ve/sitel/expo/AG-Ciber-Salud.pdf>

<sup>131</sup> Comparar UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU), 2004, pág. 9. “*Cumbre Mundial sobre la sociedad de la información Ginebra 2003- Túnez 2005 -Plan de Acción*”, Recuperado de [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf)

<sup>132</sup> Comparar. Ibid.

<sup>133</sup> Comparar. Ibid.

<sup>134</sup> Ver UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU), 2004, párr. 6. “*Compromiso de Túnez*”. Recuperado de <http://www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/7-es.html>

En este sentido se busca hacer un proceso de inclusión del mayor número de actores posibles para enriquecer los esfuerzos que requiere implementarse de manera integral, las TIC, garantizando cobertura, calidad, seguridad y confianza para todas las personas que accedan a ellas de alguna u otra forma.

El siguiente resultado destacado de esta segunda fase, se refleja en la elaboración de “La Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información” que reafirma medidas como el Fondo de Solidaridad Digital, el cual se crea para disminuir la desigualdad digital y que tiene carácter voluntario por parte de los países miembro, así también se toman medidas para garantizar la gobernanza en internet<sup>135</sup> reafirman el compromiso con los avances logrados en Ginebra y se comprometen con medidas de seguimiento y evaluación para comprobar el éxito de los resultados deseados.<sup>136</sup> A continuación se muestra un gráfico que permite observar las diferentes líneas de acción establecidas en Túnez y los actores principales que aportarán a su implementación:

**Gráfico 7. Líneas de Acción establecidas en Túnez 2005<sup>137</sup>**

Línea de acción	Posibles moderadores/facilitadores
C1. Papel de los gobiernos y de todas las partes interesadas en la promoción de las TIC para el desarrollo	ECOSOC/Comisiones Regionales de las Naciones Unidas/UIT
C2. Infraestructura de la información y la comunicación	UIT
C3. Acceso a la información y al conocimiento	UIT/UNESCO
C4. Creación de capacidad	PNUD/UNESCO/UIT/UNCTAD
C5. Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC	UIT
C6. Entorno habilitador	UIT/PNUD/Comisiones Regionales de las Naciones Unidas/UNCTAD
C7. Aplicaciones de las TIC <ul style="list-style-type: none"> <li>• gobierno electrónico</li> <li>• negocios electrónicos</li> <li>• aprendizaje electrónico</li> <li>• ciber salud</li> <li>• ciberempleo</li> <li>• cibercología</li> <li>• ciberagricultura</li> <li>• ciber ciencia</li> </ul>	PNUD/UIT OMC/UNCTAD/UIT/UPU UNESCO/UIT/ONUDI OMS/UIT OIT/UIT OMS/OMM/PNUMA/ UN-Habitat/UIT/ICAO FAO/UIT UNESCO/UIT/UNCTAD
C8. Diversidad e identidad culturales, diversidad lingüística y contenido local	UNESCO
C9. Medios de comunicación	UNESCO
C10. Dimensiones éticas de la Sociedad de la Información	UNESCO/ECOSOC
C11. Cooperación internacional y regional	Comisiones Regionales de las Naciones Unidas/PNUD/UIT/UNESCO/ECOSOC

<sup>135</sup> Gobernanza en Internet: Según el portal gobernanza en internet referenciado por Ver. TAMAYO Francely & VERA, Carlos “la gobernanza en internet es el desarrollo y la aplicación por los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, en las funciones que les competen respectivamente, de principios, normas, reglas, procedimientos de adopción de decisiones y programas comunes que configuran la evolución y utilización de internet” TAMAYO Francely & VERA, Carlos, 2010, pág. 10. “Gobernanza de Internet”. Recuperado de file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/538\_20110119160126.pdf

<sup>136</sup> Comparar. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU), 2004, párr. 6. “Compromiso de Túnez”. Recuperado de //www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/7-es.html

<sup>137</sup> Ver. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU), 2004, pág. 96. “Cumbre Mundial sobre la sociedad de la información Ginebra 2003- Túnez 2005 - Plan de Acción”, Recuperado de https://www.itu.int/dms\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf

Como puede observarse existen lineamientos claros con actores definidos para lograr su implementación, por lo cual la Sociedad de la Información ha organizado diversos foros y eventos para dar seguimiento a lo acordado en Ginebra y Túnez.

**Tabla 4. Acciones de implementación Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información Ginebra 2003- Túnez 2005<sup>138</sup>**

EVENTO	LUGAR	FECHA	PRINCIPALES TEMAS TRATADOS
CELEBRACIÓN DEL PRIMER DÍA MUNDIAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	GINEBRA (SUIZA)	9 A 19 DE MAYO DE 2006	-Promoción del internet plurilingüe. -Reunión facilitadora para tratar la línea de acción "creación de capacidad" - Reunión facilitadoras en las líneas de acción: 1. Entorno habilitador". 2. Diversidad e identidad culturales, diversidad lingüística y contenido local. 3. Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC. 4. Cooperación internacional y regional. 5. Cibergobierno. 6. Cibeempleo. 7. Infraestructura de la información y y la comunicación. 8.Gobernanza de Internet <sup>139</sup> [138]
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2007	GINEBRA (SUIZA)	14 AL 25 DE MAYO DE 2007	1. Construyendo confianza y seguridad en las TIC. 2. Infraestructura de la información y y la comunicación. 3.Creación de capacidad. 4.Presentación del Informe Una mirada a la Sociedad Global de la Información. 5.e-agricultura. 6- La sociedad civil y el internet. 7.El papel del sector público en la promoción de las TIC <sup>140</sup> [139]
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2008	GINEBRA (SUIZA)	12 AL 27 DE MAYO DE 2008	1. La dimensión ética de la sociedad de la información. 2. Construyendo confianza y seguridad en las TIC.

<sup>138</sup> Ver.UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMINICACIONES (ITU), 2004, pág. p.p..1-17. "Cumbre Mundial sobre la sociedad de la información Ginebra 2003- Túnez 2005 - Plan de Acción", Recuperado de [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf)

<sup>139</sup>Ver. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMINICACIONES (ITU), 2005, sección. Programa de eventos relacionados con el Día Mundial de la Sociedad de la Información "Programa de eventos relacionados con el Día Mundial de la Sociedad de la Información". Recuperado de <http://www.itu.int/net/wsis/implementation/wisd/index-es.html>

<sup>140</sup> Ver. Ibíd.

			<ul style="list-style-type: none"> <li>3. Infraestructura de la información y y la comunicación.</li> <li>4. Creación de capacidad.</li> <li>5.e-negicos</li> <li>6.e-agricultura</li> <li>7.Cooperacion internacional y regional.<sup>141</sup> [140]</li> </ul>
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2009	GINEBRA (SUIZA)	18 al 22 de mayo de 2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>1Mecanismos de Financiación</li> <li>2. El cambio climático y las Tics.</li> <li>3. Gobierno Electrónico y Asociaciones Público-Privadas.</li> <li>4. Aplicaciones para mejorar la vida.</li> <li>5. Protección de los niños en línea (sector Privado).</li> <li>6. Protección a los niños de la cibereplotación.<sup>142</sup> [141]</li> </ul>
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2010	GINEBRA (SUIZA)	10 al 14 de mayo de 2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. e- medioambiente.</li> <li>2. Mecanismos de Financiamiento.</li> <li>3. Alcance digital para un futuro mejor.</li> <li>4. Cibercrimen.</li> <li>5. Gobierno Electrónico.</li> <li>6. Protección de los niños en línea.</li> <li>7. Infraestructura.<sup>143</sup> [142].</li> </ul>
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2011.	GINEBRA (SUIZA)	16 al 20 de mayo de 2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a la información y al conocimiento.</li> <li>2. Estrategia que transformó a la sociedad con e-calificados.</li> <li>3. Las TIC y la educación.</li> <li>4. Nuevos desafíos para proteger a los niños en la era digital.</li> <li>5. Estrategias de gobierno electrónico.</li> <li>6. La protección en línea de los niños en África.</li> <li>7. Impacto de las Tics, transformación y desarrollo global.<sup>144</sup> [143]</li> </ul>

<sup>141</sup> Comparar. Ibid.

<sup>142</sup> Comparar. 141. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU), 2009, "WSIS Forum 2009 18-22 May Geneva". Recuperado de [https://www.itu.int/net/wsis/implementation/2009/forum/geneva/docs/WSIS\\_Forum\\_2009\\_Brochure.pdf](https://www.itu.int/net/wsis/implementation/2009/forum/geneva/docs/WSIS_Forum_2009_Brochure.pdf)

<sup>143</sup> Comparar. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU), 2010 "WSIS Forum 2010 10-14-May Geneva". Recuperado de <http://www.itu.int/net/wsis/implementation/2010/forum/geneva/report.html?session=tw>

<sup>144</sup> Comparar. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION. (ITU), 2011 "WSIS Forum 2011 16-20 May Geneva". Recuperado de internet <http://groups.itu.int/default.aspx?tabid=856>

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2012	GINEBRA (SUIZA)	14 al 18 de mayo de 2012	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Innovación en emergencias económicas.</li> <li>2. El papel de las TIC en la erradicación de la pobreza.</li> <li>3. e-Agricultura</li> <li>4. Recursos de la educación en línea.</li> <li>5. Gobierno Electrónico.</li> <li>6. La calidad y seguridad de las Aplicaciones.<sup>145</sup> [144].</li> </ol>
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2013	GINEBRA (SUIZA)	13 al 17 de mayo de 2013	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Infraestructura de las TIC.</li> <li>2. Educación y las TIC.</li> <li>3. Espacios de aprendizaje en la sociedad de la información.</li> <li>4. e- Agricultura.</li> <li>5. Aprovechamiento de la información pública.</li> <li>6. e –Negocios.<sup>146</sup> [145]</li> </ol>
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2014	GINEBRA (SUIZA)	09 al 13 de junio de 2014	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Naciones Unidas en la Sociedad de la Información.</li> <li>2. Gobernanza en Internet.</li> <li>3. Sociedad de la Información.</li> <li>4 e –Agricultura</li> <li>4. infraestructura y Aplicaciones.<sup>147</sup> [146]</li> </ol>
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2015	GINEBRA (SUIZA)	25 al 29 de mayo de 2015	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Políticas digitales.</li> <li>2. Cibercrimen</li> <li>3. Ciudades Inteligentes</li> <li>4. Educación en línea.</li> <li>5. Gobierno Electronico.<sup>148</sup> [147]</li> </ol>
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2016	GINEBRA (SUIZA)	2 al 6 de mayo de 2016	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Política Global de Internet.</li> <li>2. La protección de los niños en línea.</li> <li>3. ICANN</li> <li>4. El acceso digital y la inclusión<sup>149</sup></li> </ol>

<sup>145</sup> Comparar. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU), 2012. “*WSIS Forum 2012 14-18 May Geneva*”. Recuperado de <http://groups.itu.int/wsis-forum2012/Home.aspx>

<sup>146</sup> Comparar. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU), 2013 “*WSIS Forum 2013 13-17 May Geneva*”. Recuperado de <http://www.itu.int/net/wsis/implementation/2013/forum/>

<sup>147</sup> Comparar. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU), 2014, “*WSIS Forum 2014 10-14 June Geneva*”. Recuperado de <http://www.itu.int/net/wsis/implementation/2014/forum/>

<sup>148</sup> Comparar INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU), 2015, “*WSIS Forum 2015 25-29 May Geneva*”. Recuperado de <http://www.itu.int/net4/wsis/forum/2015/>

<sup>149</sup> Comparar. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU), 2016. “*WSIS Forum 2016 2-6. May Geneva*”. Recuperado de <http://www.itu.int/net4/wsis/forum/2016/>



CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN FORO 2017	GINEBRA (SUIZA)		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transformación digital.</li> <li>2. Conectividad local.</li> <li>3. Comercio Electrónico.</li> <li>4. Cooperación.</li> <li>5. Lenguajes del mundo digital.</li> <li>6. Ciberseguridad.</li> <li>7. Los derechos Humanos y el Internet.</li> <li>8. Multilingüismo y Sociedad del Conocimiento.</li> <li>9. La Ética en la Sociedad de la Información.</li> <li>10. Acceso a la información y el conocimiento.<sup>150</sup></li> </ol>
--	-----------------	--	---

Como puede evidenciarse a través del cuadro anterior la *Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información Ginebra 2003 - Túnez 2005* se ha interesado desde su origen en diversos temas que ocupan la atención de los países miembro de la misma. La importancia de implementar las TIC en todo el mundo, teniendo en cuenta su constante cambio, los retos que implica y los beneficios que ofrece a todas las personas que tienen acceso a ellas, reviste una tarea compleja que requiere de trabajo conjunto y constante de cooperación no solamente de los Estados sino también de los actores privados, la sociedad civil y la academia, los cuales juegan un papel fundamental a este respecto.

Las cuestiones que se tratan son tan amplias y diversas que representan exactamente eso, toda una sociedad en el mundo virtual, una sociedad que requiere ser regulada adecuadamente, que implica peligros, oportunidades y retos. Una sociedad en la cual las interacciones entre sus miembros se hacen cada vez más numerosas y difíciles de comprender, controlar y dimensionar.

Por lo tanto el actuar de los Estados y todos sus actores en pro de la comprensión, conocimiento, innovación, control, seguimiento, investigación y monitoreo holístico de lo que implica dicha sociedad es una tarea ineludible que debe ir más allá de los intereses propios y del trabajo unitario, para permitir una cooperación integral que de paso a una sinergia de esfuerzos que no solamente

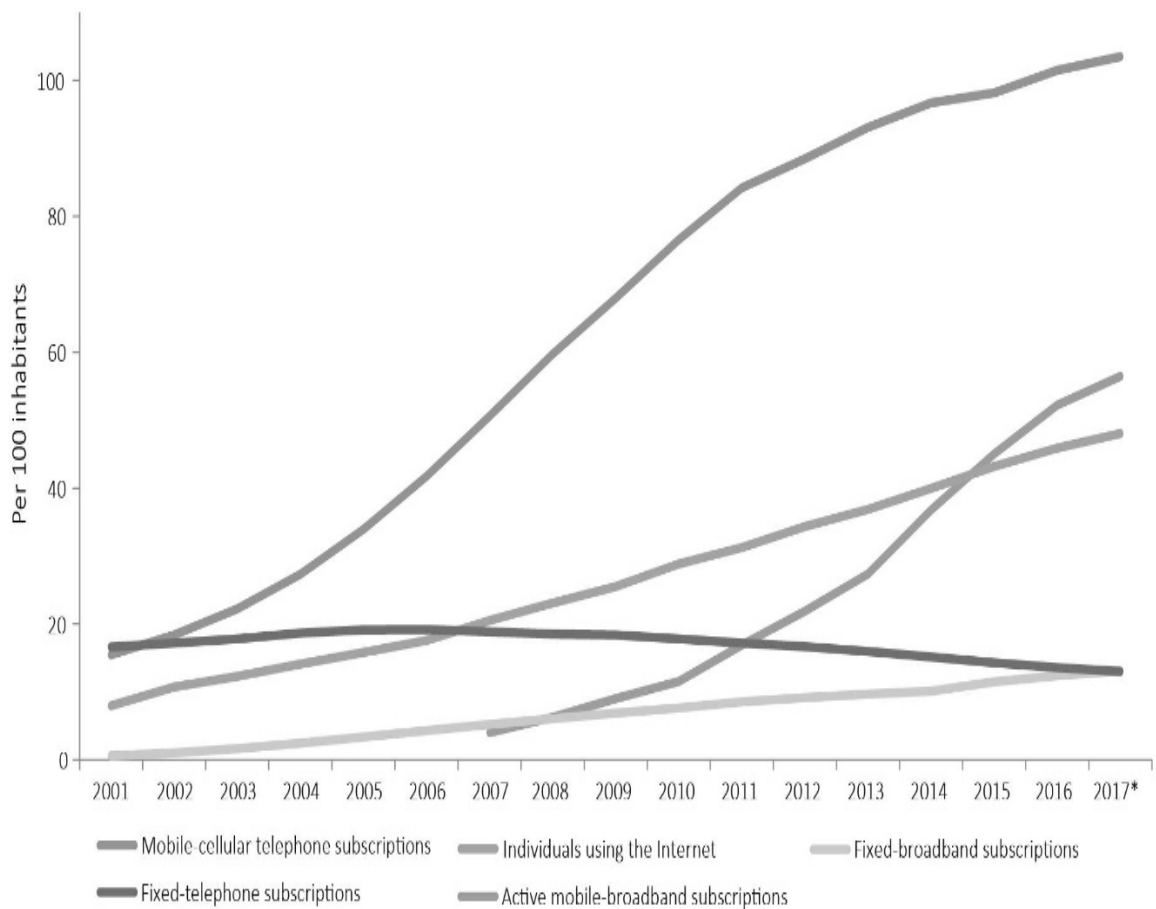
---

<sup>150</sup> Comparar. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION. 2017, “*WSIS Forum 2017 11-16 June Geneva*”. Recuperado de [http://www.itu.int/net4/wsis/forum/2017/Content/docs/agendadrafts/WSISForum\\_2017\\_DraftAgenda\\_29March20171530.pdf](http://www.itu.int/net4/wsis/forum/2017/Content/docs/agendadrafts/WSISForum_2017_DraftAgenda_29March20171530.pdf)

se apliquen a nivel local, sino que permitan una trascendencia a la esfera internacional más efectiva, teniendo en cuenta que precisamente son las mismas Tics las que lo facilitan de una manera siglos a tras impensable.

Por lo tanto a continuación se presentaran algunos gráficos que dan cuenta de los avances logrados gracias a la IUT y por supuesto al trabajo realizado por la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información desde su inicio en 2006 hasta la fecha, como lo refleja el *Informe sobre la Sociedad de la Información 2015*.

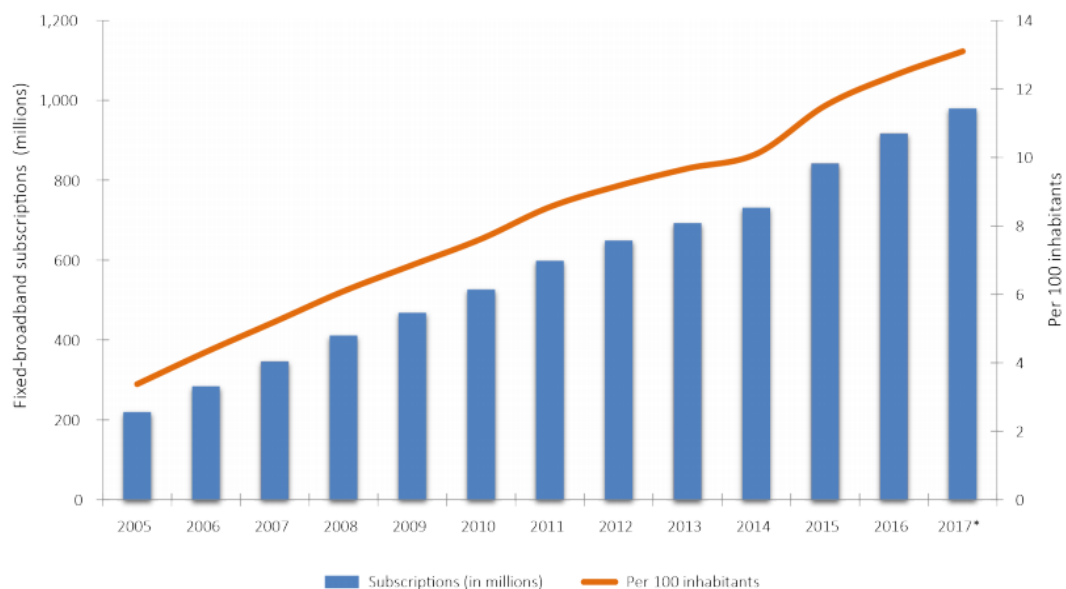
**Gráfico 8. Cambios en las principales TIC a nivel Mundial 200-2015.**<sup>151</sup>



<sup>151</sup> Ver. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION 2017. “*Measuring the Information Society Report Volume 1*”, págs. 170. Recuperado de [https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/misr2017/MISR2017\\_Volume1.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/misr2017/MISR2017_Volume1.pdf)

### Gráfico 9. Suscriptores a internet a nivel global 2005-2017<sup>152</sup>.

Chart 1.14: Global fixed-broadband subscriptions, total and per 100 inhabitants, 2005–2017\*



Notes: \* ITU estimate.  
Source: ITU.

Como puede observarse en las gráficas expuestas el avance de las Tics y del acceso a internet a nivel global, se ha presentado de forma veloz, por lo cual el número de personas que tienen acceso a internet han superado en alrededor de cinco veces a 2017 las que tenían esta posibilidad en 2005.<sup>153</sup>

Esto se debe gracias a la importancia que reviste tanto el internet como las Tic en pleno auge de la actual revolución digital, lo que insta a los Estados y diversos actores del entorno mundial a hacer grandes esfuerzos para generar una conectividad efectiva, que permita a los usuarios aprovechar todas las ventajas que representa. Según el “Global Connectivity Index 2018” los alcances del crecimiento de la economía digital se reflejan en más del doble del crecimiento de la economía tradicional<sup>154</sup>, esto significa que la conectividad

<sup>152</sup> UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU), 2017, pág. 13. “*Measuring the Information Society Report Volume 1*”, págs. 170. Recuperado de [https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/misr2017/MISR2017\\_Volume1.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/misr2017/MISR2017_Volume1.pdf)

<sup>153</sup> Comparar. Ibid.

<sup>154</sup> Comparar. HUAWEI, 2018, “Global Connectivity Index”. Recuperado de [https://www.huawei.com/minisite/gci/assets/files/gci\\_2018\\_whitepaper\\_en.pdf?v=20180914](https://www.huawei.com/minisite/gci/assets/files/gci_2018_whitepaper_en.pdf?v=20180914)

global está generando interacciones que trascienden al ámbito virtual y que por ende tienen gran impacto en la realidad de las sociedades y sus flujos monetarios.

Sin embargo, también es cierto que, a pesar de los avances, existen grandes falencias que aun subsisten especialmente en los países en vías de desarrollo. Es necesario superar retos latentes como la desigualdad en el acceso a internet, la falta de inversión en Tic e innovación, la corrupción entre otros.<sup>155</sup>

#### **1.4. La Conectividad en Iberoamérica**

En un entorno como el que se vive en la actualidad, y teniendo en cuenta la importancia que reviste la inserción eficiente a la era digital, es importante esbozar no solamente a nivel global la forma en que los diversos actores se insertan en ella, sino también a nivel regional; teniendo en cuenta que el área geográfica que más reviste importancia para la presente tesina es la de Iberoamérica, se procederá a esbozar el estado de la conectividad en dicha región del mundo.

Teniendo en cuenta que la conectividad implica no solamente el acceso a internet, sino también la capacidad de utilizar todas las herramientas, plataformas, aplicaciones, software y hardware que potencializan los beneficios que se pueden obtener de esta gran red y de las innovaciones que surgen gracias a los avances tecnológicos que se multiplican y especializan con gran rapidez, debido precisamente a esta revolución digital que intrínsecamente se hace obligante para los actores inmersos en un entorno internacional globalizado, interconectado, cambiante y exigente.

Un entorno en el que la tecnología como un factor dado, es un elemento indispensable sobre el cual se genera innovaciones constantes en ella misma y sobre todo lo que tiene la capacidad de impactar; productos, servicios, comunicaciones, medio ambiente, comercio, transacciones, servicios públicos, gobierno, justicia, salud, gestión organizacional e incluso las relaciones

---

<sup>155</sup>Comparar. HAWEI, 2017, “*La brecha digital es ahora un abismo digital: Índice Global de Conectividad*” 2017 de Huawei”. Recuperado de <http://www.huawei.com/mx/press-events/news/mx/2017/La-brecha-digital-es-ahora-un-abismo-digital-Indice-Global-de-Conectividad-2017>

interpersonales que ahora gracias a la tecnología se pueden desarrollar a distancia, entre muchos otros aspectos en los que la tecnología juega un papel tan fundamental que no se concibe casi la vida cotidiana sin ella.

Es por ello, que las políticas públicas en el ámbito de la competitividad, son un factor clave para la región Iberoamericana y su incursión cada vez más eficiente en la era digital.<sup>156</sup>

El problema en este sentido, es que, si bien se han creado dichas políticas, muchas de ellas, especialmente en los países latinoamericanos no tienen el impacto deseado en la población; y esto sucede no solamente por situaciones que se dan con respecto a fallas en la eficiencia del Estado como la corrupción, la falta de comunicación y coordinación entre sus diferentes entes, etc.

Para conocer la realidad de la conectividad en el mundo, se generan varios análisis e índices que, mediante variables específicas, permiten identificar en que posición esta cada país o región del mundo frente a sus homólogos y determinar de tal forma su grado de conectividad.

Uno de estos índices es el índice global de desarrollo en TIC (IDI), el cual establece una correlación implícita entre la efectividad en términos de Tic de un Estado, y su efectividad en términos de inversión y desarrollo, educación, regulación en este mismo ámbito tecnológico lo cual determina que sean más exitosos en la tarea de adaptarse de la forma más adecuada a la era digital actual; según el IDI estos países fueron principalmente Corea del Sur, Dinamarca e Islandia y tan sólo hasta la posición veintiséis se encuentra a España y posteriormente, mucho después, en la el puesto noventa y cinco puede hallarse a México, lo cual muestra que Iberoamérica debe trabajar aún más por mejorar sus capacidades de conectividad, lo cual no es tarea fácil, pero se debe llevar a cabo por el bienestar de la región.<sup>157</sup>

---

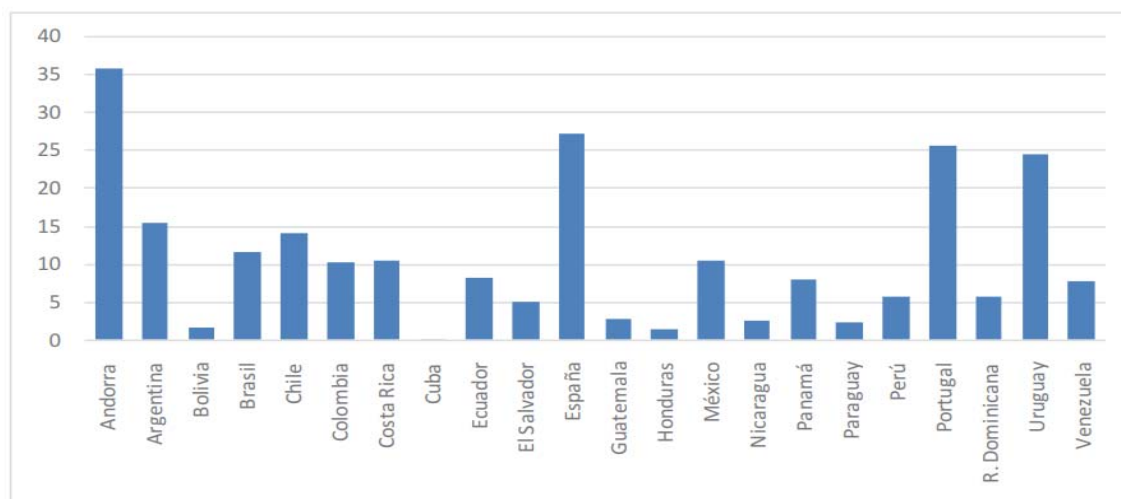
<sup>156</sup> Comparar. RIVA, Sergio & SÁNCHEZ Adriana, s/f, “*Sociedad Digital; El reto de una sociedad digital en los países de Iberoamérica*” . Recuperado de [http://agendaiberoamericana.org/mexico/docs/sociedad\\_digital\\_mexico.pdf](http://agendaiberoamericana.org/mexico/docs/sociedad_digital_mexico.pdf)

<sup>157</sup> Ibid.

En este sentido se destacan iniciativas como la Organización de Telecomunicaciones de Iberoamérica (OTI), que se creó en 1971 como un espacio que básicamente permite la cooperación entre empresas y organizaciones del sector de telecomunicaciones y contenidos que ayuda a fortalecer los lazos entre estas entidades, compartir conocimiento, generar un dialogo continuo entre sus miembros que además de 28 países Latinoamericanos, cuenta con España y Estados Unidos.<sup>158</sup>

A continuación, se muestra un gráfico en el que se puede observar la conexión a internet con la que cuentan los países de la región Iberoamericana por cada 100 habitantes.

**Gráfico 10. Suscriptores a Internet por cada 100 habitantes 2014.**<sup>159</sup>



Fuente: Banco Mundial e ITU

Según la gráfica anteriormente expuesta, los países con mejor conectividad de la región son Andorra, España, Portugal, y se puede observar que las diferencias con los países que presentan menor número de suscriptores a internet, como Bolivia y Honduras es bastante marcada<sup>160</sup> por lo que es necesario continuar trabajando por reducir estas brechas dentro de la región, por

<sup>158</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE IBEROAMÉRICA, s/f, "Quiénes Somos". Recuperado de <https://www.otitelecom.org/quienes-somos/>

<sup>159</sup>Ver. ALONSO, José; HUITRON, Analilia, & SANTANDER, Guillermo, Secretaría General Iberoamericana, 2017, pág. 68 "Iberoamérica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible". Recuperado de <https://www.segib.org/wp-content/uploads/LosODSelberoam--ricaweb.pdf>

<sup>160</sup>Comparar. ALONSO, José, HUITRON Analilia, & SANTANDER, Guillermo, Secretaría General Iberoamericana 2017, "Iberoamérica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible". Recuperado de <https://www.segib.org/wp-content/uploads/LosODSelberoam--ricaweb.pdf>

medio de la cooperación, la investigación y desarrollo, la innovación y la perseverancia en un ámbito continuamente cambiante que exige no solamente constancia sino la capacidad de absorber e implementar el conocimiento nuevo que de él surge. Volviendo concretamente al Índice de Desarrollo en TIC (IDI) a continuación se muestra una comparación del avance de los países de los años 2015 y 2010 para mostrar su avance o retroceso en el mismo.

**Gráfico 11" Índice de Desarrollo en TIC (IDI) y Ranking 2010-2015<sup>161</sup>**

**Cuadro 2. Iberoamericana: Índice de Desarrollo en TIC (IDI) y Ranking 2010-2015**

País	Índice Global de Desarrollo en TIC (IDI)			
	2015		2010	
	Ranking	IDI	Ranking	IDI
España	26	7.66	30	6.53
Portugal	43	6.93	36	6.15
Uruguay	49	6.70	52	5.19
Argentina	52	6.40	54	5.02
Chile	55	6.31	59	4.90
Costa Rica	57	6.20	80	4.07
Brasil	61	6.03	73	4.29
Venezuela	72	5.48	71	4.36
Colombia	75	5.32	83	3.91
Panamá	89	4.87	79	4.07
Ecuador	90	4.81	90	3.65
<b>México</b>	<b>95</b>	<b>4.68</b>	<b>86</b>	<b>3.70</b>
Rep. Dominicana	103	4.26	101	3.38
Perú	104	4.26	91	3.64
El Salvador	106	4.20	110	3.10
Bolivia	107	4.08	113	3.00
Paraguay	112	3.79	108	3.11
Honduras	120	3.33	116	2.94
Guatemala	121	3.26	118	2.86
Nicaragua	123	3.04	123	2.40
Cuba	129	2.79	119	2.66
Promedio	85	4.97	85	3.95

Fuente: ITU (2015). Measuring the Information Society Report

Esta medición se compone de tres grandes ámbitos que se miden por una serie de variables. A grandes rasgos los ámbitos que se evalúan de los países

<sup>161</sup> Ver. RIVA, Sergio & SÁNCHEZ Adriana, s/f, pág. 5. "Sociedad Digital; El reto de una sociedad digital en los países de Iberoamérica", págs.16. Recuperado de [http://agendaiberoamericana.org/mexico/docs/sociedad\\_digital\\_mexico.pdf](http://agendaiberoamericana.org/mexico/docs/sociedad_digital_mexico.pdf)

para asignarles su respectiva posición son habilidades en Tic, utilización de las Tic y Acceso a Tic.<sup>162</sup>

Es importante tener en cuenta que los países de la región iberoamericana:

“En síntesis, muestran una velocidad promedio de crecimiento anual de 3.7% en materia de acceso; 15.9% en utilización y, 0.5% en habilidades. Dicho de otro modo, en el período 2010-2015 el componente más dinámico del crecimiento proviene del incremento de usuarios de internet, mientras que el componente que menos aporta refleja una debilidad estructural de la región asociada a los bajos niveles de educación media y superior”<sup>163</sup>

Siendo estos tres aspectos fundamentales es importante analizar entonces en que residen las fallas que generan tanta disparidad en términos de competitividad entre los países de la región y entre estos y los Estados que lideran el IDI.

Por un lado es claro que existe una gran desigualdad en términos de Tic y una de las razones por las cuales se presenta esta situación, es por deficiencias en la educación y en la inversión para generar mayor innovación<sup>164</sup> ; así mismo es necesario fortalecer la comunicación entre el sector privado y el público ya que existen grandes vacíos a este respecto, igualmente es necesario crear incentivos para la inversión y generar una mayor cooperación internacional entre los países de la región e implementar especialmente la cooperación sur-sur, para lograr que los países que han generado mayores índices de conectividad, compartan sus experiencias exitosas con los que tienen debilidades para aumentarlo, de igual forma es necesario hacer más eficiente las regulaciones que se ocupan del tema<sup>165</sup>

---

<sup>162</sup>Comparar. Ibid.

<sup>163</sup> Ver. Ibid. Pág. 11.

<sup>164</sup>Comparar. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS s/f, “*El reto de Iberoamérica es fortalecer la educación superior, la ciencia y la innovación como palancas del desarrollo*”: Lujambio”. Recuperado de [http://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/noticias\\_431.htm](http://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/noticias_431.htm)

<sup>165</sup> Comparar. BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, 2014. “*Principales retos para expandir la conectividad en América Latina*”. Recuperado de <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2014/09/principales-retos-para-expandir-la-conectividad-en-america-latina>



## **1.5. Tercera Ola: De la sociedad agrícola a la sociedad de la información y el conocimiento**

Hablar de la historia de la humanidad y de los cambios que han representado un punto de quiebre tan profundo que han transformado la manera de vida a posteriori a su ocurrencia, es hablar de las denominadas primera, segunda y tercera ola, las cuales en definitiva han representado una nueva concepción de la manera como el hombre desarrolla su existencia, un nuevo horizonte que le enseña al ser humano a romper sus propios límites para alcanzar realidades antes insospechadas por su imaginario.

Antes de que sucediese la primera gran transformación o “ola”, en la antigüedad la existencia del hombre primitivo se limitaba a sobrevivir de la ganadería y demás actividades tradicionales como la pesca o la caza, conviviendo generalmente en grupos nómadas, pero esto cambio progresivamente gracias al auge de la agricultura, que comenzó a presentarse alrededor de los años 8.000 a.C. y todos los cambios que está implicó.<sup>166</sup>

Trabajar la tierra y crear otra forma de vivir, demostró al hombre que ahora su existencia había sido transformada y gracias a esta nueva actividad se impactaron las formas de relacionarse, de hacer negocios, de convivir y por ende esto represento un cambio que se calcula que terminó consolidándose en casi la totalidad del mundo para 1750, tendría consecuencias permanentes que dejaría atrás la forma de vida primitiva.<sup>167</sup>

Posteriormente, en 1760 empezó a gestarse la “segunda ola” o revolución industrial que generó cambios impensables con la implementación de las maquinas en los procesos productivos, el desarrollo de tecnologías que desde Inglaterra se fueron expandiendo y generando transformaciones que al impactar los procesos productivos lo hacían directamente con el dinamismo económico, mejorando el empleo, aumentando la inversión y el desarrollo de tal forma que se genero una nueva transformación gracias a la cual, nuevamente la vida del hombre se vio impactada para siempre al implementar tecnología, aumentar la

---

<sup>166</sup> Comparar. TOFFLER, Alvin & TOFFLER, Heidi. 1995 *“La Creación de la nueva civilización”*, págs. 185: Plaza y Janés Editores.

<sup>167</sup> Comparar. Ibid.

eficiencia y crear nuevos aparatos que simplificarían procesos antes más costosos y complicados, que ahora generaban más ganancias para las empresas, además de traer cambios sociales y culturales que significaron un punto de quiebre con lo antes conocido <sup>168</sup>.

Finalmente, se ha gestado en los últimos tiempos la denominada revolución digital o “tercera ola; Información y Conocimiento” que incluso más que una revolución algunos la consideran una nueva civilización por sus grandes implicaciones en todos los ámbitos de la vida del ser humano<sup>169</sup> asegurando que “el desarrollo y la distribución de la información se han convertido ya en la productividad y en la actividad de poder cruciales para la raza humana”<sup>170</sup>

Hacer referencia a la tercera ola es hablar de la sociedad de la información y el conocimiento, y es que este nombre refleja la magnitud de lo que implica, dado que la sociedad como se conocía tradicionalmente, literalmente pasó los límites de lo físico sin abandonarlo, pero logrando insertarse en una interconexión virtual de alcances globales, de tal forma que puede asegurarse que el impacto que esta tercera ola tiene en la forma tradicional de vida es de tales proporciones que casi es inconcebible vivir sin las tecnologías que ella ofrece, puesto que es cada vez más grande su utilización y la dependencia del hombre de las mismas, hasta tal punto que a partir de la era digital han surgido y se han repensado conceptos tradicionales para adaptarlos a esta nueva etapa de la vida humana.

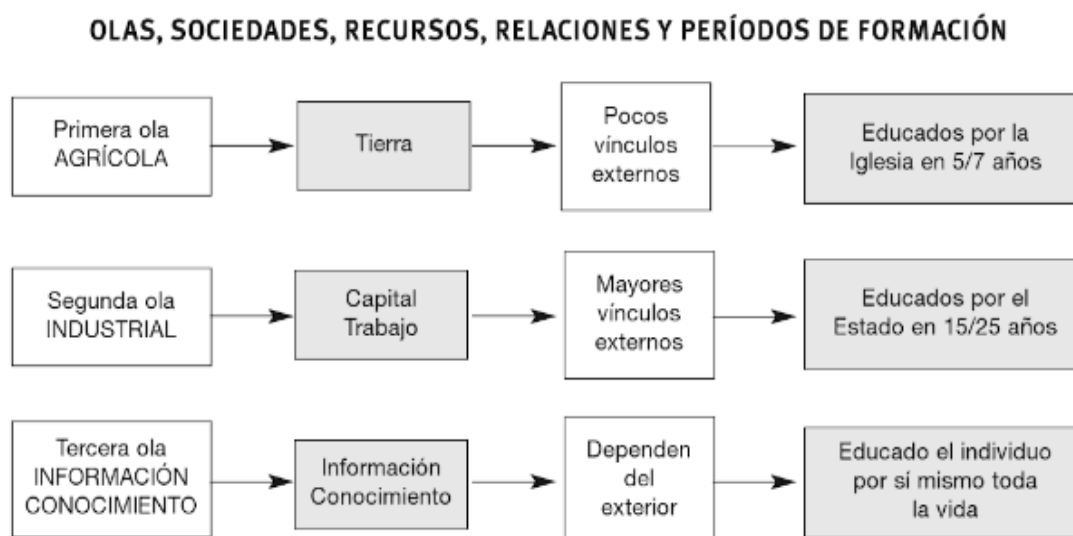
---

<sup>168</sup> Comparar Ibid.

<sup>169</sup>Comparar Ibid.

<sup>170</sup>Ver. Ibid. Pag. 5

Gráfico 12. "Olas, Sociedades, Relaciones y Periodos de Formación".<sup>171</sup>



Fuente: De Pablos et al. (2001).

Una etapa en la que cada vez más personas entran a formar parte de la sociedad de la información y el conocimiento, una sociedad marcada por la facilidad de las comunicaciones, por la veloz y constante evolución que genera la continua producción y difusión del conocimiento, ideas, opiniones, debates, teorías y de más información que es aprovechada de diversas formas por los miembros de dicha sociedad, por sus diversos actores y conglomerados, sus efectos se desarrollan de forma estructural, los individuos, las empresas, los entes públicos y privados, los Estados, las Organizaciones Internacionales etc.

Todos y cada uno de ellos están inmersos y son miembros de esta sociedad de la información y el conocimiento, que por su naturaleza se enriquece a sí misma, innova, crece, se expande, se hace cada vez más sofisticada y exigente con sus miembros quienes al mismo tiempo son quienes la dinamizan y la hacen romper sus propios esquemas.

Alvin Toffler asegura sobre la tercera ola que "La Humanidad se enfrenta a un salto cuántico hacia delante. Se enfrenta a la más profunda conmoción

<sup>171</sup> Ver. DE PABLOS, Carmen, LÓPEZ, José; MEDINA, Sonia & Romo, Santiago. 2001, pág. 57. "Organización y transformación de los sistemas de información en la empresa". Madrid: ESIC Editorial.

social y reestructuración creativa de todos los tiempos. Sin advertirlo claramente, estamos dedicados a construir una civilización extraordinariamente nueva”<sup>172</sup>

Esta “tercera ola” permite un número de interacciones inimaginables entre las personas, y actores de todo tipo a nivel global, sin ser limitada por las distancias, ni las culturas, es casi que una dimensión virtual del plano real, por medio del cual es posible, trabajar, relacionarse, adquirir conocimiento, educarse, expresarse, construir grupos de opinión y muchas otras acciones de comunicación.

Entre dichas acciones se destaca la relación más cercana que se construye entre los ciudadanos y sus Estados, la posibilidad de fortalecer dicha relación y hacerla más eficiente, desde la aceleración de tramites, mayor facilidad para acceder a la información y a los servidores públicos, el aumento de las posibilidades para contactar a las entidades del Estado, para opinar sobre sus servicios, para participar y crear debates, generar críticas u otro tipo de expresiones son algunas de las acciones que se pueden generar gracias a la conformación de la sociedad de la información y el conocimiento.<sup>173</sup> Y es a partir de las acciones que el ciudadano puede ejercer por medio de la utilización de las Tic, y de todas las implicaciones que de ello emergen es surge el concepto de ciudadanía digital.<sup>174</sup>

Según Carlos Arcila “el usuario de los medios digitales, viene a convertirse en un individuo activo, capaz de ejercer su ciudadanía bajo un panorama de interactividad ofrecido por una plataforma digital”<sup>175</sup>. Mientras que Patricia Ávila asegura que hace referencia al “conjunto de derechos y responsabilidades de los ciudadanos con respecto a las tecnologías. Pero también se refiere a la

---

<sup>172</sup> Ver. TOFFLER, Alvin. 1980, pág. 9, “*La Tercera Ola*”: Plaza & Janes. S.A.. Editores.

<sup>173</sup> Comparar. ORTEGA-GABRIEL, Walter. “*Ciudadanía digital. Entre la novedad del fenómeno y las limitaciones del concepto Natal*”, Alejandro, Mónica Benítez y Gladys Ortiz (coords.) (2014), Ciudadanía digital, uam Iztapalapa-uam Lerma-Juan Pablos Editor, México, 272 págs. En: Economía, Sociedad y Territorio, vol. XV, núm. 49, septiembre-diciembre, 2015, pp. 835-844 El Co-legio Mexiquense, A.C. Toluca, México

<sup>174</sup> Ibid.

<sup>175</sup> Ver. ARCILA, Carlos, 2006, “*El ciudadano Digital*”, pág. 18. En: Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI, marzo, número, 093. Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, Quito Ecuador.

aplicación de los derechos humanos y los derechos de la ciudadanía en la sociedad de la información”<sup>176</sup>.

Por lo tanto, es claro que la era digital trajo consigo una nueva forma de ejercer derechos y adquirir deberes que surgen a partir de la llega de la tercera ola, unos derechos y deberes que se construyen en un inicio desde las legislaciones tradicionales, pero que poco a poco, se van haciendo más especializados de acuerdo a los avances de esas interrelaciones y formas de comunicación que allí se desarrollan y que además tienen alcances globales.

No es sencillo hablar de los derechos del ciudadano digital, dado que, en pleno auge de la sociedad de la información y el conocimiento, existen ya, normativas que se ocupan de los derechos del ciudadano digital, pero el problema está, en llevar el cumplimiento de esa normativa a la práctica, pues en realidad se construyen regulaciones pero en muchos casos no se tienen las herramientas necesarias para hacerlas valer, por lo que en la actualidad, haciendo referencia a la realidad de la practica de dichos derechos, todavía existe un gran trabajo por hacer, desde la educación, el control, la cultura y la regulación, tanto por parte de los usuarios como de las autoridades que deben cumplirlos y hacerlos cumplir.<sup>177</sup>

En Iberoamérica existen varias regulaciones e iniciativas que se han creado para defender los derechos de la ciudadanía digital; Por una parte la CELAD (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo) expidió la “Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico” en el marco de la “IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado” en la cual sus países miembros expresaron que uno de sus principales objetivos radica en “definir los contenidos del derecho de los

---

<sup>176</sup> Ver. ÁVILA, Patricia.2016, pág. 3. “*Construcción de ciudadanía digital: un reto para la Educación*”. Recuperado de file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/3666-12546-1-PB%20(3).pdf

<sup>177</sup> Comparar.BECERRA, Martín,.2015, “*La sociedad de la información*”, págs, 23. Recuperado de <http://www.portalcomunicacio.com/download/11.pdf>

ciudadanos a relacionarse de forma electrónica con sus Gobiernos y Administraciones Públicas”<sup>178</sup>

Uno de los apartes más relevantes de la carta es el siguiente:

“La presente Carta Iberoamericana reconoce un derecho al ciudadano que le abre múltiples posibilidades de acceder más fácilmente a las Administraciones Públicas y de esa manera:

- Conocer, con la facilidad que implican los medios electrónicos, lo que están haciendo tales Administraciones.
- Hacerlas más transparentes y, por ello mismo, más controlables contribuyendo a luchar contra la corrupción y generando la confianza de los ciudadanos.
- Eliminar las barreras que el espacio y el tiempo ponen entre los ciudadanos y sus Administraciones y que alejan al ciudadano del interés por la cosa pública.
- Promover la inclusión y la igualdad de oportunidades de forma que todos los ciudadanos puedan acceder, cualquiera que sea su situación territorial o social a los beneficios que procura la sociedad del conocimiento.
- Participar activamente emitiendo opiniones, sugerencias y en general en el seguimiento de toma de decisiones, así como sobre el tipo de servicios que el Estado provee y el modo de suministrarlo”<sup>179</sup>

En este documento se refleja la preocupación de los países de la región por la inserción de sus ciudadanos a la sociedad de la información y el conocimiento; una inserción que debe hacerse de forma adecuada, respetando los derechos y los deberes de las personas en el ámbito virtual, garantizando por parte de los Estados la transparencia en los procesos que hacen referencia a su relación con sus nacionales en el entorno virtual.

Por un lado, se encuentra por parte de Brasil “El Marco Civil de Internet” en el cual establece en su artículo séptimo los derechos de los usuarios, haciendo especial énfasis en la privacidad no solamente con respecto a la intimidad de las personas, y sus datos personales, sino también a la privacidad

---

<sup>178</sup> Ver. CLAD (CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO). “*Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico*”, pág. 6 En: “IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Recuperado de [file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20\(4\)/cartagobelec.pdf](file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/cartagobelec.pdf).

<sup>179</sup> Ver. *Ibíd.* Pág. 4.

de las comunicaciones que por esta plataforma se intercambian y además establece regulaciones específicas sobre la calidad del servicio y su acceso.<sup>180</sup>

En el caso del gobierno español, este ha decidido crear la llamada “Agenda Digital” que sirve para guiar las acciones del país en términos de Tic, por medio de dicho documento se expresa la estrategia a seguir por parte del país Europeo en materia electrónica teniendo en cuenta el mejoramiento de la competitividad, y el acceso eficiente de la ciudadanía y demás actores a dicho entorno.<sup>181</sup>

Esta Agenda se compone de seis grandes temas que abordan en su conjunto la hoja de ruta que España establece para la gestión de las Tics en su territorio, los cuales versan sobre; la importancia de fomentar la estructura física que permite el acceso a internet y a las Tic en general, fortalecer la economía digital, entendido además como un medio importante que permite aumentar los vínculos comerciales de las empresas españolas en el exterior, además de generar las plataformas y recursos necesarios para fortalecer de manera progresiva el gobierno electrónico, por otra parte se proponen aumentar la confianza de los diversos usuarios en el entorno digital, fortalecer la inversión y el desarrollo para las Tics, instar por el acceso a cada vez más personas y en general actores sociales hacia el uso eficiente de dichas tecnologías.<sup>182</sup>

Sin embargo y a pesar de la existencia de los marcos regulatorios y esfuerzos antes mencionados, y que representan solo algunos ejemplos de los ya existentes en la región Iberoamericana, se presentan todavía muchas falencias que es necesario mejorar para generar un acceso y uso de las Tic acorde con la etapa de globalización e interconexión que se vive en la actualidad.

Si bien los ciudadanos en el mundo digital, tienen derechos y deberes establecidos por distintos países y organizaciones internacionales, lo cierto es que unos Estados han logrado mayores avances que otros en el tema, y todavía

---

<sup>180</sup> Ver. Ibíd. Pág. 4 .

<sup>181</sup> Comparar. GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO & MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 2013 “*Agenda Digital para España*”. Recuperado de [http://www.agendadigital.gob.es/agenda-digital/recursos/Recursos/1.%20Versi%C3%B3n%20definitiva/Agenda\\_Digital\\_para\\_Espana.pdf](http://www.agendadigital.gob.es/agenda-digital/recursos/Recursos/1.%20Versi%C3%B3n%20definitiva/Agenda_Digital_para_Espana.pdf)

<sup>182</sup> Comparar. Ibíd.

no existe una igualdad en términos digitales, por ende si se habla de ciudadanos del mundo, es necesario empezar por lograr garantizar a esos ciudadanos una igualdad de derechos en dicho ámbito que se reflejen en la práctica, derechos que además van acompañados no solamente de los esfuerzos que realizan los gobiernos de forma individual o mancomunada, sino también de las acciones de los ciudadanos que deben crear una cultura digital cada vez más sofisticada que les permita no solamente ejercer sus derechos y sus deberes, sino también ser parte activa de la construcción de la seguridad en el ámbito digital.

## **1.6. Nacimiento del Derecho de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

### **1.6.1.El Derecho Internacional de las Tic**

La informática es el “conjunto de conocimientos científicos y técnicos que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.”<sup>183</sup>Sobre ella es relevante observar que como afirma Marías referenciado en el documento *Derecho e Informática en España* “la Informática, de forma parecida a la energía nuclear, con la cual suele haber cierto paralelismo, en sí misma como ciencia es neutral, no es buena ni mala. Es el uso que de ella haga el ser humano es lo que la puede hacer peligrosa. Así sucede con la bomba atómica cuando nos estamos refiriendo a la energía nuclear y los ataques a la privacidad de los ciudadanos en el caso en la informática”<sup>184</sup>

Es por ello que en este nuevo entorno virtual, han surgido cuestiones complejas que se salen del ámbito de las ramas del derecho tradicional, y que deben ser reguladas bajo nuevas normativas que se adapten a las necesidades, realidades, exigencias, dimensiones y retos que plantea legislar en un espacio carente de fronteras y distancias, un espacio que aunque se ha creado para ser utilizado en pro de los individuos, las organizaciones y los Estados, también

---

<sup>183</sup> Ver.BERZAL, Fernando, s/f, pág. 1 “*Introducción a la Informática*”, s/f, págs. 17. Recuperado de <http://elvex.ugr.es/decsai/java/pdf/1A-intro.pdf>

<sup>184</sup>Ver.LÓPEZ, Valentín; MAÑÁ, Jorge, NAVARRO, Emilio, RUIZ, Mar, s/f. pág. 2. “*Derecho e Informática en España*”. Recuperado de <http://www.ciiddi.org/papers/DERECHO%20E%20INFORMATICA%20EN%20ESPANA%20-%20Valentin%20Carrascosa.pdf>



puede ser permeado por delincuentes, terroristas, saqueadores bancarios y espías gubernamentales entre otros que buscan información en pro de sus intereses.

Es precisamente, el valor de la información y las consecuencias que su manejo puede traer, las que deben analizarse cuidadosamente para establecer un derecho informático que por las características del campo en que se aplica logre coherencia internacional y genere una coordinación efectiva que permita detectar de manera adecuada a sus infractores.

Corresponde ahora esbozar diversas definiciones del derecho informático que permitan enriquecer el entendimiento del término y sus diversas perspectivas en el presente

Así entonces se empezara por citar la definición de Felipe Rodríguez quien se refiere al concepto de Elías Guastavino según el cual el derecho informático es “el tratamiento sistemático y normativo tendiente a regular la informática en sus múltiples aplicaciones (burótica, robótica, telemática etc.).”<sup>185</sup>

Para Pérez citado por la Escuela Politécnica Superior de Relaciones Jurídicas Básicas el derecho informático.

“Es una materia inequívocamente jurídica; conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (informática y telemática), las sentencias de los tribunales sobre materias informáticas y las proposiciones normativas o razonamientos de los teóricos del derecho que tienen por objeto analizar, interpretar, exponer sistematizar o criticar el sector normativo que disciplina la informática y la telemática.”<sup>186</sup>

---

<sup>185</sup> Ver. RODRÍGUEZ, Felipe. 2013, pág. 13. *“Lecciones De Derecho y Ética Profesional, para Profesionales y Estudiantes de Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines. Derecho Informático. El Derecho En La Era Digital. La Sociedad De Información y El Sistema Jurídico. Contratos Informáticos. Protección Jurídica De Los Programas De Computación. Delitos Informáticos. La Tutela Jurídica Del Sistema Informático”*, 2013, págs. 364. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Económicas y Financieras.

<sup>186</sup> Ver. ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE RELACIONES JURÍDICAS BÁSICAS s/f, *“Tema 5: Introducción al Derecho de la Informática”*. pág. 5-7. Recuperado de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13057/6/TEMA%205%20RJB%20-%20Introducci%C3%B3n%20al%20Derecho%20de%20la%20Inform%C3%A1tica.pdf>

Por otro lado Flores cita a Catrillón quien afirma afirma “hablamos del derecho de la informática, en donde el derecho considera como objeto de estudio la informática, esto es que de aquí se integra un marco regulador de sus actividades”<sup>187</sup>

Es entonces el derecho informático una disciplina que a pesar de que en muchos lugares del mundo “aún no es reconocido por parte de la doctrina que prefiere asociar cada hecho informático a la rama del derecho preexistente y no a esta nueva rama del derecho. Así, por ejemplo, la contratación informática la contemplaría el derecho mercantil o civil y no el derecho informático”<sup>188</sup> [186] pero sin duda, resulta ser una de las preocupaciones más relevantes del derecho en la actualidad y aún más en el futuro teniendo en cuenta el avance de las TIC’s, que día a día ofrece nuevas formas de interactuar a nivel global.

Por ende el desarrollo y la consolidación del derecho informático como rama, se hace imperiosa y relevante en todo el mundo, incluso mucho más que otros asuntos que atañen a las normas jurídicas, teniendo en cuenta que el tema que pretende regular es amplio y cambiante a pasos agigantados.

Su jurisprudencia debe versar sobre diferentes situaciones como victimarios invisibles con grandes habilidades para no ser descubiertos, para culpar a un tercero quizá de forma más fácil y efectiva que si delinquiera en la esfera física, personas que pueden ocultarse en la red, y que en ella no tienen huellas, ni muchas veces un lugar geográfico totalmente acertado de ubicación, pueden tener la ventaja del camuflaje de acuerdo a sus habilidades e intenciones, haciéndose pasar por un importante empresario para desocupar sus cuentas bancarias, por un pacífico revolucionario que en realidad busca atraer nuevos reclutas a las filas del terrorismo, quizá pasar por un funcionario gubernamental que quiera obtener información confidencial de un determinado

---

<sup>187</sup> Ver. FLORES, Lucerito, 2014, pág. xiii- “*Derecho Informático*” págs. 8. “Prólogo”. México: Grupo Editorial Patria. Recuperado de <http://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074380637.pdf>

<sup>188</sup> Ver. LÓPEZ, Valentín; MAÑÁ, Jorge, NAVARRO, Emilio, RUIZ, Mar, s/f, pág.2. “*Derecho e Informática en España*”. Recuperado de <http://www.ciiddi.org/papers/DERECHO%20E%20INFORMATICA%20EN%20ESPANA%20-%20Valentin%20Carrascosa.pdf>

Estado, o por un hombre o niño que aparente buscar nuevas amistades y resulte en realidad ser un violador o extorsionista.

Estos actos delictivos son algunos de los que pueden realizarse utilizando la “red de redes”, lo cual se ha convertido en todo un reto para los gobiernos a nivel mundial, pues los delitos informáticos no solamente ocupan la atención de los abogados, sino que su trascendencia va más allá de la jurisprudencia, se trata de inculcar una cultura que impida que los usuarios de internet dejen su información a la deriva generando oportunidades a los delincuentes que siempre van estar al asecho para aprovecharlas, es además una cuestión de seguridad que tiene la capacidad de trascender el nivel individual o comunitario para incluso llegar a la esfera nacional o mundial.

El valor de la información puede llegar a ser muy alto y por ende existen contenidos susceptibles a ser manipulados, compartidos o desaparecidos a favor o en contra de intereses diversos, que pueden entonces facilitar la transgresión de otro tipo de derechos como los derechos humanos, o los que son regidos por la rama penal, comercial, internacional público y privado entre otros.

Pues claramente como lo afirma Valbuena:

“La tradición popular, literaria, cinematográfica y los servicios secretos conciben la información como poder que puede cambiar el curso de los acontecimientos y los destinos de personas y naciones. La Información está ligada al secreto, puesto que si la información es conocida por un gran número de personas, pierde su potencial de impulsar o impedir decisivamente los destinos humanos”<sup>189</sup>.

Por lo tanto el que posee la información y el conocimiento entonces tiene ventajas sobre los demás y puede aumentar su grado de vulnerabilidad, actuar de acuerdo a lo que conoce y por ende generar su propio beneficio sin que este sea necesariamente el de los demás llámense individuos, organizaciones o Estados.

---

<sup>189</sup>Ver. VALBUENA DE LA FUENTE, Felicísimo, s/f, pág. 1. “*Información y Poder*”, págs.14. Recuperado de [http://www.infonegociacion.net/pdf/informacion\\_y\\_poder.pdf](http://www.infonegociacion.net/pdf/informacion_y_poder.pdf)

Justamente el internet nació en un intento de obtener y proteger información, para lo cual se crearon redes invisibles de comunicación que permitieran detectarla y protegerla de los ejércitos enemigos.<sup>190</sup>

“A finales de los años sesenta (1969), en plena guerra fría, el Departamento de Defensa Americano (DoD) llegó a la conclusión de que su sistema de comunicaciones era demasiado vulnerable. Estaba basado en la comunicación telefónica (Red Telefónica Conmutada, RTC), y por tanto, en una tecnología denominada de conmutación de circuitos, (un circuito es una conexión entre llamante y llamado), que establece enlaces únicos y en número limitado entre importantes nodos o centrales, con el consiguiente riesgo de quedar aislado parte del país en caso de un ataque militar sobre esas arterias de comunicación. Como alternativa, el citado Departamento de Defensa, a través de su Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados (Advanced Research Projects Agency, ARPA) decidió estimular las redes de ordenadores mediante becas y ayudas a departamentos de informática de numerosas universidades y algunas empresas privadas. Esta investigación condujo a una red experimental de cuatro nodos, que arrancó en diciembre de 1969, se denominó ARPAnet. La idea central de esta red era conseguir que la información llegara a su destino aunque parte de la red estuviera destruida.<sup>191</sup>” .

Es relevante exponer además que así como el internet y las Tics en muchos casos se prestan para acciones contra terceros, también permiten a las autoridades actuar para identificar, ubicar y comprobar la culpabilidad o inocencia de individuos antes indeterminados, pero sospechosos que de no ser por la ayuda de la tecnología no podrían ser confrontados y tal vez ni siquiera detectados.

### **1.6.2.Iberoamérica los avances en el Derecho de las Tic**

Un ejemplo de ello se plasma en la justificación del desarrollo de la línea de investigación judicial de la Policía Nacional de Colombia según la cual “El perfeccionamiento y creciente complejidad del crimen nacional así como la transnacionalización y globalización de los delitos requiere de una policía cada vez más científica y que se apoye en procesos de ciencia y tecnología, que

---

<sup>190</sup>Comparar.NODO50.ORG., s/f, “Introducción a Internet”. Recuperado de <https://www.nodo50.org/manuales/internet/1.htm>

<sup>191</sup> Ver. Ibíd.Parr.1-2

permita acelerar los procesos de esclarecimiento y determinación de factores relacionados con el delito”.<sup>192</sup>

Además, existen otros casos que han generado un despliegue amplio de tecnología, equipo humano y coordinación internacional, tal como sucedió con la estrategia para atrapar pedófilos por medio de internet ideada por la organización *Terre des Hommes Netherlands*<sup>193</sup> la cual consistió en crear una “niña virtual” que atrajo personas interesadas en tener interacciones con ella a cambio de una jugosa transacción<sup>194</sup> “Europol emprendió una operación internacional durante tres años, dirigida por un equipo británico, en la que se identificaron a 670 sospechosos y se rescataron a 230 niños víctimas de abusos en Holanda, Reino Unido, España, Australia, Canadá, Italia, Nueva Zelanda y Tailandia.”<sup>195</sup>

Como puede evidenciarse en el caso anteriormente expuesto, la coordinación entre diversos actores permitió una operación exitosa que no solamente tiene implicaciones en el campo del derecho informático, sino que hizo posible la protección de los derechos humanos y logro prevenir delitos graves contra la infancia de varios países y generar antecedentes importantes en la creación de nuevas estrategias para luchar contra el delito.

Otro punto trascendental en el tema del derecho informático, es la regulación del tratamiento de los datos personales de los usuarios de internet en el ámbito comercial, pues las grandes empresas que logran almacenar la información de las personas que se conectan a las plataformas de búsqueda, redes sociales, correos electrónicos y demás herramientas en línea, la guardan, clasifican y procesan en beneficio de sus clientes, quienes pagan por obtener una publicidad efectiva y enfocada a su público objetivo, publicidad que se

---

<sup>192</sup>Ver. POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, s/f, pág. 40. “*Lineamiento de Política 5 Desarrollo Científico y Tecnológico Policial*”.. Bogotá. Recuperado de <http://www.policia.edu.co/documentos/tomos/Tomo%205.%20Lineamiento%20de%20Politica%205%20Desarrollo%20Cientifico.pdf>

<sup>193</sup> Es una ONG que lucha contra la explotación infantil y trabaja por los derechos de los países en desarrollo desde 1965. Comparar. 191. TERRE DES HOMMES NETHERLANDS, s/f. “*Terre des Hommes Netherlands*”. Recuperado de <https://www.terredeshommes.nl/en/50>

<sup>194</sup>Comparar. BBC MUNDO.2013. “*Niña virtual "atrapa" a más de mil pedófilos*”. Recuperado de [http://www.bbc.com/mundo/ultimas\\_noticias/2013/11/131104\\_ultnot\\_paidofilia\\_virtual\\_wbm](http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/11/131104_ultnot_paidofilia_virtual_wbm)

<sup>195</sup> Ver, Ibid, pár. 12.

genera a partir de la información obtenida de los servicios gratuitos que se prestan a millones de personas a nivel global.

Según el documental “La revolución virtual el precio de lo gratuito” de la BBC Mundo y la Universidad Abierta del Reino Unido, en el cual se realiza un interesante análisis de la situación actual de la utilización de los datos compartidos en la red para el comercio virtual, se destacan algunas intervenciones de expertos en el tema que vale la pena citar. Así entonces Douglas Rushkoff escritor de “life Inc” afirma que “el producto en línea no es el contenido, el producto en línea eres tú, el producto en línea son los ojos que miran el contenido y cuanta más información se obtenga sobre la persona que está conectada, más se influye en ella”.<sup>196</sup>

Además la directora de “Liberty” Shami Chekrabati hace la siguiente reflexión “Esa enorme facilidad para comunicarse con otras personas de todo el mundo, esa gran facilidad para acceder a toda clase de información y servicios, todas esas posibilidades tienen un lado oscuro y el lado oscuro de la red en cierto modo, incluye la posibilidad de que te controlen quienes están detrás de la pantalla, de quienes te proporcionan este espacio”.<sup>197</sup>

Esta frase describe la realidad que se presenta en el entorno virtual, y como lo muestra el citado documental, el problema que deriva de esta realidad es que los datos privados de millones de personas que ellos mismos comparten a través de diferentes páginas en internet son conocidos, manejados y segundo a segundo recopilados por grandes compañías que en el futuro podrían darle un uso más allá del publicitario. Por lo tanto no se tienen claras las limitaciones que estos grandes emporios de los negocios en línea tengan con respecto a la información que conocen de la vida de millones de individuos, empresas y compañías que interactúan en internet pues claramente “la red es para conectar a la humanidad, la red es la humanidad conectada”<sup>198</sup>

---

<sup>196</sup> Ver. BBC MUNDO & UNIVERSIDAD ABIERTA DEL REINO UNIDO.[video en línea publicado por Bascettaescobar10] 2012. “La revolución virtual el precio de lo gratuito”. [consultado el 03 de agosto de 2017]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=9CghMhaNdZI>

<sup>197</sup> Ver. Ibíd.

<sup>198</sup>Ver. Ibíd.

Por otra parte, en un destacado trabajo denominado “Documental Odisea-Victimas del Facebook”, se da a conocer como el mal uso de esta red social por parte de algunos individuos, les ha acarreado consecuencias desagradables para sus vidas, tales como la perdida de sus empleos, de sus relaciones de pareja y hasta problemas judiciales, según Graham Cluley entrevistado en este documental e ingeniero de una importante compañía encargada de la seguridad informática de importantes instituciones estatales extranjeras “el gran problema es que la gente no entiende que los datos privados son privados por un motivo, una vez que están en internet ya no pueden borrarse, están en la red para siempre, ya no hay remedio, los has perdido y cualquiera puede robarlos en el futuro”<sup>199</sup>

Se hace entonces creciente el número de asuntos que directa o indirectamente se convierten en competencia de la disciplina estudiada, la cual debe trabajar de la mano con otras ramas del derecho y que como puede observarse tiene un campo amplio de aplicación y además diversos actores entre los cuales dirimir.

“Generalmente el nacimiento de una rama jurídica surge a consecuencia de cambios sociales reflejados en las soluciones normativas al transcurso de los años. Pero resulta que, en el caso de la informática no hubo ese transcurrir del tiempo en los cambios sociales, sino que el cambio fue brusco y en poco tiempo, se lograron de esta manera sociedades altamente informatizadas, que sin la ayuda actual de la informática colapsarían.”<sup>200</sup>[198]

Aunque no es posible hablar todavía de un derecho informático consolidado a nivel internacional, si se pueden describir experiencias destacadas como la de la Unión Europea que permiten enriquecer la construcción de la disciplina en varias partes del mundo. Así por ejemplo uno de los países con gran experiencia en este ámbito es España, pues desde hace más de medio siglo se ha preocupado por regular las cuestiones referentes a la informática desde su *Constitución de 1978* y posteriormente la *Ley de Propiedad Intelectual*

---

<sup>199</sup>Ver. CANAL ODISEA.[Video en Línea] “Las victimas del Facebook”.2011. [consultado el 03 de agosto de 2017]. Recuperado de <http://www.teledocumentales.com/las-victimas-de-facebook/>

<sup>200</sup>Ver.SEGRESTE RIOS, Sergio, s/f, pág. 2, “El derecho a la privacidad en el manejo de la información”, págs. 11. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/89.pdf>

de 1987<sup>201</sup> [199] que a pesar de no tener un concepto acertado sobre el tema, si fue el primer paso hacia lo que posteriormente sería una rama autónoma del derecho que rige actualmente. La rama de derecho informático en España legisla sobre varios temas importantes tales como lo muestra la tabla 3.

**Tabla 5. Temas principales sobre los que versa el derecho informático en España<sup>202</sup>**

Principales Temas de Derecho Informático Regulados por la Legislación de España	
<b>Protección de Datos Personales</b>	-“Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre. -Ley de Protección de Datos en España Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre”
<b>Delitos Informáticos</b>	“Artículo 26 definición de documento electrónico, Artículo 189 pornografía infantil, Artículos 197 y ss del descubrimiento y revelación de secretos, Artículos 238 y ss de los robos: las llaves falsas, Artículos 248 apartados 2 y 3 y ss de la estafa informática, Artículo 253 de la apropiación indebida, Artículo 256 de las defraudaciones, Artículo 264.2 de los daños, Artículos 270 y ss relativos a la propiedad intelectual, Artículo 278 relativos al mercado y a los consumidores, Artículo 386 y ss de las falsificaciones de moneda y efectos timbrados, Artículo 400 sobre fabricación de programas de ordenador destinados a la comisión de delitos de falsedad documental.”
<b>Protección jurídica de los programas de ordenador y de las bases de datos</b>	Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril de 1996 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. <input type="checkbox"/> Ley 5/1998, de 6 de marzo de incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección de las bases de datos. <input type="checkbox"/> Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

<sup>201</sup> Comparar. LÓPEZ, Valentín; MAÑÁ, Jorge, NAVARRO, Emilio, RUIZ, Mar ,s/f, pág. 2 “Derecho e Informática en España. Recuperado de <http://www.ciiddi.org/papers/DERECHO%20E%20INFORMATICA%20EN%20ESPANA%20-%20Valentin%20Carrascosa.pdf>

<sup>202</sup> Ver. LÓPEZ, Valentín; MAÑÁ, Jorge, NAVARRO, Emilio, RUIZ, Mar .[en línea] s/f. “Derecho e Informática en España”.Pág. 2-4. Recuperado de <http://www.ciiddi.org/papers/DERECHO%20E%20INFORMATICA%20EN%20ESPANA%20-%20Valentin%20Carrascosa.pdf>



	<p>□ Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.</p>
<b>Delitos informáticos</b>	<p>“Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre por el que se modifica el Código Penal”</p>
<b>Firma electrónica</b>	<p>“Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, modificada por Ley 56/2007. Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica”</p>

En América Latina, a diferencia de Europa en la década de los setenta apenas se contaba con alguna literatura que se ocupara del tema y hasta los años noventa se comenzó a introducir en el concepto del derecho informático aplicado, pero enfocado hacia la informática jurídica, con el objeto de hacer más eficientes los procesos judiciales<sup>203</sup>

“En la década de los 90 se ha dado mayor énfasis e importancia a la temática, ya sea tanto de parte de la sociedad civil, como de parte de los gobiernos. Muchas de las legislaciones de la región que han empezado a ocuparse de comercio electrónico trataban de referirse a normativas de otros países, cuya producción legislativa era más avanzada. Sobre el particular, han jugado un papel importante los esfuerzos de las Naciones Unidas, que con la United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD) introdujeron en los años 90 algunas “Model Laws” en este ámbito. En otras palabras, en la mayoría de los casos, los países han empezado a enfrentar esta temática evitando crear normas especiales, que necesitan de un conjunto complejo de reformas legislativas, y han preferido utilizar el concepto de referencia o analogía a normativas estándar.”<sup>204</sup> [202].

La realidad del derecho informático en la región entonces no responde a las necesidades que se generan cada día en el entorno virtual, pues claramente las Tics siguen su camino hacia la evolución, y la complejidad de las interacciones que se tejen en su utilización es cada vez mayor. Aunque se ha legislado de manera muy general en diversos países como Colombia, México, Chile, Perú y Venezuela lo cierto es que todavía existen muchos vacíos, no

<sup>203</sup> Comparar. GAMBA, Jacopo 2010, “Panorama del derecho informático en América Latina y el Caribe”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), En: CEPAL – Colección Documentos de proyectos.

<sup>204</sup> Ver. Ibit, pág. 6

solamente en la generación de normas específicas que rijan todas las situaciones que pueden presentarse, sino en la cultura de los ciudadanos acerca de la existencia del derecho informático, la utilización acertada de la información, sus derechos, deberes, acciones preventivas a implementar para evitar ser víctimas de fraude, suplantación u otro tipo de delitos que pueden presentarse en la red y las consecuencias legales de su mal uso.

Otra falencia detectada en cuanto a la legislación de los temas informáticos es la falta de uniformidad entre las leyes generadas en cada país a nivel regional, lo cual entorpece la efectividad del derecho informático<sup>205</sup> y mantiene a América Latina en una “zona de confort jurídica”, pues como afirma la CEPAL estos gobiernos en su mayoría han optado por acoger normas estándar de otros países que han generado un proceso de evolución mayor en el tema<sup>206</sup> [204], lo cual, puede ser contraproducente teniendo en cuenta que los entornos y las necesidades son diferentes de acuerdo al conocimiento y aplicación que se posee y aunque estos modelos si representan una guía importante para el manejo de la información, en ningún caso deberían reemplazar la consolidación de la rama del derecho informático de cada país, pues retrasar este proceso solo va en detrimento de los derechos de los usuarios, además de ceder espacio a la delincuencia informática.

Sin embargo no pueden ignorarse algunos esfuerzos que se han venido realizando con la participación regional que aunque no han logrado la efectividad esperada, si representan iniciativas importantes para lograr trabajar de manera mancomunada hacia la consolidación del derecho informático regional.

Se destaca la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) a través de la cual como lo afirma Cardenás (2012) “se ha buscado establecer, con base en una Declaración de Principios y un Plan de Acción, que la Sociedad de la Información llegue a todos los ciudadanos, considerando a las Tecnologías de Información y de Comunicaciones (TIC) como instrumentos fundamentales

---

<sup>205</sup>Comparar. CÁRDENAS, José,2012, “*Armonización del derecho informático en América Latina: del mito a la realidad*” .Corporación Colombia Digital.

<sup>206</sup> Comparar. GAMBÁ, Jacopo, 2010, “Panorama del derecho informático en América Latina y el Caribe”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), En: CEPAL – Colección Documentos de proyectos, págs.44.

del desarrollo económico y la inclusión social, en una sociedad globalizada.”<sup>207</sup> Intensión que no se ha logrado en su totalidad y que requiere compromiso en la práctica, colaboración de los países en la gestión de los grupos de trabajo, inversión y mayor exigencia en la temporalidad de las metas establecidas.

### **1.7.Una nueva rama de las ciencias jurídicas: Debates**

Con el surgimiento de la tercera ola, se ha creado la necesidad de regular todas las interacciones que provienen de la era digital. Esta realidad ha suscitado diversas opiniones en el ámbito jurídico; por un lado algunos de los estudiosos del tema abogan porque el derecho tradicional tiene todas las herramientas para regular las interacciones que se presentan en el ámbito de la sociedad de la información y el conocimiento, mientras que otros expertos afirman que el derecho tradicional y las leyes previamente existentes se quedan cortas frente a la tarea de controlar y versar sobre toda una nueva revolución digital, que trae consigo retos jurídicos a los cuales la humanidad no se había enfrentado previamente.

Así entonces según el Dr. Camilo Escobar Mora, Abogado colombiano, investigador y especialista en Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad de Rosario, en entrevista para el autor de la presente tesina, realizada el 12 de septiembre de 2017, a continuación, se presenta un fragmento de dicha entrevista, al preguntarle sobre su opinión con respecto al Derecho Informático respondió:

“En mi opinión el Derecho Informático no existe, no existe una nueva rama jurídica denominada derecho informático para abordar las variables de las Tic, se trata es de generar la aplicación del derecho general y especial a la medida de las variables de cada proyecto de Tic, entonces no se requiere hablar del Derecho Informático como una nueva rama o área del derecho, sino simplemente del derecho aplicado a las variables de las Tic y por ende no existe el ciberespacio, simplemente son medios digitales donde se generan variables particulares, así como las variables tradicionales presentadas en los medios digitales, tanto variables nuevas como variables que tradicionalmente ya existen

---

<sup>207</sup>Ver. CÁRDENAS, José, 2012, pág. 4. *“Armonización del derecho informático en América Latina: Del mito a la realidad”*, págs., 26. Corporación Colombia Digital.

como por ejemplo las relaciones humanas ya existen de tiempo atrás, una variable nueva puede ser como por ejemplo el uso de un software o de un contenido digital o de la computación en la nube, pero finalmente no son variables que replanteen el derecho y de lo que se trata es de reconocer que el derecho general y especial, sea sectorial y general, aplica según las implicaciones, los efectos que tenga cada proyecto, que es lo importante, que cada empresa o entidad pública autorregule diseñando instrumentos jurídicos a la medida de dichas variables.

¿Cómo se autorregula válidamente? Detectando que normas aplicables, generales, nacionales, extranjeras e internacionales se aplican y posteriormente autorregulando, pues diseñando estos instrumentos para cumplir cada una de esas normas y todas en su integridad. ¿Cómo se logra el resultado de una autorregulando válida y por ende idónea?

Armonizando todas las variables tanto de los hechos como de las normas que apliquen, todas las normas, todo tiene que estar armonizado, si alguna se somete a otra o se desconoce, no es un modelo integral armónico, es un modelo con falacias. Ahora, ¿cuál es el principal reto?, que la gente entienda esto, que finalmente no es un nuevo derecho, sino que es el derecho tradicional, aplicado a las variables digitales, entonces sigamos que aquí lo importante es romper esa visión lineal y tener una visión mucho más dinámica ya que la tecnología es dinámica para poder detectar las variables, las normas aplicables y la creatividad para diseñar instrumentos a la medida de cada variable”<sup>208</sup>

Dada la anterior respuesta se le propuso el siguiente cuestionamiento al Dr. Escobar mora: ¿Teniendo en cuenta los cambios que se generan a partir de las nuevas tecnologías y los nuevos retos que implican, esto en su concepto no generaría la necesidad de crear esta nueva rama del derecho especializada en la informática? ¿No existe un vacío jurídico que genere la necesidad de crear la rama del derecho informático? ¿es suficiente el derecho tradicional?

A este respecto el Dr. Escobar expresa:

---

<sup>208</sup> Ver. Entrevista realizada al Dr. ESCOBAR MORA, Camilo, realizada por Rodríguez, Daniel el día 12 de Septiembre de 2017.

“Perfecto, No, no se requiere una rama especializada de la informática porque el derecho, finalmente aplica a todos los temas, así como tampoco hay normas para libros en cuanto a su uso ni tampoco hay normas para porcelanas, simplemente hay normas de compraventa, bien sea de libros o porcelanas, de licencia de derechos de autor, de cuidado, de seguridad, de delitos aplicables a los temas, un tema más es la informática, ósea no hay una revolución de conceptos jurídicos por la informática. Desde el punto de vista funcional, la informática puede generar disrupción al innovar en nuevos modelos de gestión y de relacionamiento humano, como las aplicaciones digitales, que han permitido por ejemplo, tener una nueva forma de comprar productos de supermercado mediante una aplicación como “Rappi” no, o domicilio.com, pero jurídicamente, eso es irrelevante.

Ósea, la disrupción jurídicamente no existe porque lo que hay es que saber, hay que conocer el derecho y aplicarlo a la medida de las variables de cada caso. El derecho lleva muchos años, no se va a quedar corto con las Tics, lo que hay que saber es detectar las variables y autoregularlas para generar validez en cada relación humana que se desarrolle en medios digitales, entonces, es decir, que lo que aplica finalmente, es el derecho aplicado a las relaciones jurídicas entre seres humanos que se dan directa e indirectamente en los medios digitales.

¿Por qué digo directa o indirectamente? Porque el modelo digital puede ser plenamente en línea como iTunes que tu miras la plataforma, la navegas y adquieres el producto y el producto es digital, todo en línea, o un modelo fuera de línea, o parcialmente digital, como por ejemplo tucarro.com, donde tu ves el vehículo por un sitio web y si te gusta te reúnes presencialmente con la persona y hacen la transacción y la tradición, ósea la compraventa, después debe declararse en el registro automotor para que sea válida, entonces es como un mix, una mezcla, entre actos en medios digitales y actos y actos en medios físicos pero fíjate que jurídicamente, de que hay que hablar, de las normas que aplican es a los actos jurídicos, actos jurídicos que es indiferente que se realicen en línea o fuera de línea, entonces por eso no se requiere un nuevo derecho, lo que hay es que conocer el derecho, por eso mi premisa es que el derecho no se queda corto frente a la tecnología, el que se queda corto es el ser humano que

no conoce, no sistematiza, no sabe instrumentalizar el derecho a la medida de cada caso.

Se deberían generar normas, es en cuanto a normas de carácter administrativo como por ejemplo permisos de funcionamiento, licencias de funcionamiento, licencias de operación , como por ejemplo la licencia que se llegue a requerir para Uber, que es un modelo de negocio y de gestión diferente al taxi, ahí se requiere una licencia, pero simplemente son normas de forma, no de fondo ya existe en las normas de transporte, normas de responsabilidad civil, el derecho no ha cambiado, eso es lo que es importante detectar y aplicar,

El derecho no ha cambiado, no hay un ciberespacio y que por ende el derecho hay que aplicarlo acá, lo grave es que no se está aplicando acá porque se esta especulando mucho y se está afirmando que se requieren nuevas normas, como ya lo vimos lo que hay que hacer es autoregular y reconocer que el derecho es plenamente vigente y aplica <sup>209</sup>

En este mismo sentido, Juan José Ríos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México asegura que no puede afirmarse que exista el Derecho Informático como rama jurídica dado que:

“El derecho de la informática no puede entenderse como un cuerpo normativo con naturaleza propia e independiente, por lo que no se le da validez a la existencia a esta disciplina como autónoma o científica, sobre todo porque sus derivaciones pueden darse en el campo del derecho público, del derecho privado y hasta del derecho social y , por tal, supuestamente no goza de autonomía propia; es decir, no se circunscribe propiamente al derecho público, privado o en el social, como sí se da en otras disciplinas”<sup>210</sup>

En contraste a la opinión de Escobar y Rios se encuentra la opinión de el Dr, Carlos Reusser quien afirma que al hablar de Derecho Informático se hace referencia a “una disciplina o rama del Derecho propiamente tal, se ha respondido positivamente no sólo porque posee un conjunto de fuentes materiales y formales propias con vocación unitaria, sino porque también tiene

---

<sup>209</sup> Ver. Ibid.

<sup>210</sup>Ver. RÍOS, Jun José. 1997, pág. 70. *“Derecho e Informática en México”*.México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

una metodología de análisis que descansa en sus particulares principios informadores”<sup>211</sup>

Por otra parte, es menester tener en cuenta la diferenciación del derecho tradicional y el derecho informático de la denominada informática jurídica la cual “consiste en el uso de software y hardware informático como instrumentos del derecho, y nace cuando las computadoras evolucionan de ser máquinas que sólo facilitan el procesamiento de números a ser máquinas que posibilitan el almacenamiento y manipulación de textos”<sup>212</sup>

Esta perspectiva es apoyada por la abogada Edda Céspedes “el Derecho informático es la rama del derecho especializada en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones, y sus implicaciones legales”<sup>213</sup>

Por lo tanto aun no existe un consenso entre los especialistas en el tema con respecto a la existencia precisa con respecto a si el Derecho Informático surge como una nueva rama jurídica que regula las Tics, o simplemente de lo que se trata es de regular a las Tics, desde el derecho tradicional, el cual según algunas opiniones como la del Dr. Camilo Escobar versa sobre todos los temas que pueden ser objeto de regulación en el ámbito de las Tics.

---

<sup>211</sup> Ver. ROUSSER Carlos, 2015, pág. 4. “Manual Chileno de Derecho Informático”. Recuperado de <http://www.reusser.cl/wp-content/uploads/2015/05/manualderechoinformatico-v05.pdf>

<sup>212</sup> Ver. S, TATO, Nicolás. s/f. “1. Informática Jurídica”. Recuperado de <http://www.nicolastato.com.ar/esp/docs/UNIDAD%201.pdf>

<sup>213</sup> Ver. CÉSPEDES, Edda. 2015, pág. 5 “El Derecho Informático y sus alcances”. Presidencia del Consejo de Ministros de Perú. Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática. Recuperado de [http://www.gobiernodigital.gob.pe/capacitaciones/Programas\\_docu/163/Programa\\_1523.pdf](http://www.gobiernodigital.gob.pe/capacitaciones/Programas_docu/163/Programa_1523.pdf)

## CAPÍTULO II. LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ERA DIGITAL

Una de las características más notorias que tienen las tecnologías de la comunicación y la información, en términos generales, es su ininterrumpido y agudo avance. Casi que a diario se presentan innovaciones y nuevos desarrollos tecnológicos que directa o indirectamente afectan la vida de las personas en sus diferentes facetas, alterando las formas de comunicación, pensamiento, creación, producción, y relacionamiento entre los seres humanos, e incluso con la naturaleza. Como lo afirma el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, “la comunidad internacional se encuentra hoy ante enormes cambios, y retos, entre otros, las nuevas tecnologías y el mercado laboral en constante cambio, que tendrán repercusiones en la vida de todos”<sup>214</sup>. Esta es una realidad global, un fenómeno transfronterizo e internacional, el cual debe tener una respuesta eficaz por parte de los Estados y de la misma comunidad internacional frente a los efectos en la disminución de las fronteras del conocimiento.

Estos desafíos se han venido anunciando por parte de la opinión pública internacional y advierten a diversos actores de las relaciones internacionales los riesgos que se derivan de la disparidad que se presenta entre el mundo tecnológico y la propiedad intelectual, en lo que particularmente tiene que ver con los derechos derivados del conocimiento. Esa brecha deja ver una incongruencia entre el dinamismo de las TIC y la pasividad de la legislación en la misma materia. La respuesta a esta realidad se basa en que los derechos de propiedad intelectual han sido concebidos para el mundo analógico; refiriéndose a la obra literaria, musical o audiovisual en formato tradicional.

---

<sup>214</sup> Ver. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. (OMPI), 2017, párr.2. “*La OMPI es el organismo líder de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a los conocimientos, dice el Secretario General de la ONU*”. Recuperado de [http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2017/article\\_0004.html](http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2017/article_0004.html)



Para hacer frente a dicha evolución, se han planteado las medidas tecnológicas de protección, las cuales en palabras de Fernández Delpech "son la respuesta al intento de violar al derecho de propiedad intelectual de los autores y editores sobre sus obras, pero resulta también que ante esas medidas tecnológicas surge ya hoy en día un nuevo intento como es el de eludir tales medidas tecnológicas",<sup>215</sup> que en el mismo sentido como lo plantea el doctrinante viene a configurarse como un nuevo reto frente a los actos elusivos que implican violación a tales medidas. Como se puede observar, el reto es mayúsculo, sumado a que el internet está fundamentado en los principios de libertad y neutralidad.

Como punto de partida para abordar este epígrafe, y como fundamento al objeto de la investigación se procede a precisar de qué trata la propiedad intelectual, los derechos conexos y su relación con los derechos digitales. Una primera aproximación se desprende de la definición dada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI<sup>216</sup> en la cual establece que "La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio"<sup>217</sup>. Desde la propia definición se puede afirmar que el internet en los tiempos actuales es el principal medio, la autopista de la información y del conocimiento, a través del cual circulan las creaciones del intelecto.

La propiedad intelectual tiene dos vertientes principales. Por una parte, lo relativo a los derechos de autor, y por otra, la propiedad industrial. El común denominador entre las dos; son los derechos a la propiedad intelectual, esto es, los beneficios de que gozan las personas titulares de los derechos de explotación por sus invenciones, creaciones, obras, diseños, etcétera. Estos derechos se

---

<sup>215</sup>Ver. FERNÁNDEZ, Horacio, s/f, pág. 11. "*Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías. Una perspectiva desde las legislaciones de México y Argentina*". Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/6.pdf>

<sup>216</sup> Es una organización que hace parte del Sistema de Naciones Unidas, compuesta por 188 Estados, fue creada en 1967 y tiene el propósito de fomentar el uso y la protección de las obras creadas por el intelecto humano. Comparar. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), "*¿Qué es la OMPI?*" s/f, <http://www.wipo.int/about-wipo/es/>

<sup>217</sup> Ver. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), s/f, pág. 1 (OMPI), "*¿Qué es la propiedad intelectual?*" Publicación de la OMPI # 450 (s), págs. 23.

consagraron en la propia “Declaración Universal de Derechos Humanos”<sup>218</sup> que en su artículo 27, numeral 2 reza: “Toda persona tiene derecho a la protección de los interés morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”<sup>219</sup>. Este hecho marca una gran diferencia y eleva el carácter que tiene la protección a la propiedad intelectual en el universo.

En efecto, la propiedad intelectual además de los derechos de autor ampara lo relativo con la propiedad industrial que a su vez protege las marcas, las patentes de invención, los diseños industriales y las indicaciones geográficas, conjuntamente con la protección de los famosos secretos industriales y las denominaciones de origen.

Al margen de gran fenómeno alrededor de los derechos de autor y su relación con las TIC, las marcas en particular; como parte de esquema de propiedad industrial, implican un enorme reto para el derecho informático, reconociéndolo como una rama emergente de las ciencias jurídicas. La OMPI define las marcas como “un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de otros. Las marcas son derechos de P.I protegidos”<sup>220</sup>. Ese reto parte del creciente fenómeno de comercio a través de la red o comercio electrónico, donde muchas marcas quedan expuestas al uso indebido, como lo afirma Jochen Schaefer:

“El derecho de marcas, al igual que otras áreas del derecho de propiedad intelectual, se rige por principios de territorialidad. Ahora bien, en el entorno en línea, donde, por ejemplo, resulta relativamente fácil mantener una identidad anónima a través de servidores o de proveedores de servicios Internet de otros países, los infractores pueden eludir fácilmente la acción

---

<sup>218</sup> La “Declaración Universal de Derechos Humanos” fue proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948 y contó con la participación de representantes de todas las regiones del mundo. Este documento se ha constituido como el principal instrumento que busca proteger y promover la protección de los derechos humanos de todas las personas. Comparar NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO – COLOMBIA, 1948, pág. 5-7. “Declaración Universal de Derechos Humanos”; Artículo 27, numeral 2. Recuperado de [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1\\_Universales/B%E1sicos/1\\_Generales\\_DH/1\\_Declaracion\\_Universal\\_DH.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf)

<sup>219</sup>. Ver. Ibid, p.p. 5-7.

<sup>220</sup> Ver. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), s/f “¿Qué es una marca?”, s/f, párr. 1. Recuperado de <http://www.wipo.int/trademarks/es/>

judicial iniciada por los tribunales u órganos administrativos de los países en que mantienen una presencia virtual y en que obtienen ganancias”<sup>221</sup>

La complejidad que reviste el derecho marcario se da en razón por una parte a la cantidad de usuarios o consumidores en la red, en permanente aumento, y por otro y la multiplicidad de enfoques jurídicos al momento de abordar la problemática. Esto es, la falta de un instrumento de carácter universal que establezca los parámetros a seguir en casos de infracciones y el desuso de modelos tecnológicos que hagan frente a los casos de infracción.

## 2.1. Derechos de autor

El origen de los derechos de autor se remonta a la cúspide de la edad media y el comienzo de la era moderna, en el contexto del continente europeo. El afán por dar a luz a nuevos descubrimientos y por generar diferentes desarrollos en el área de las comunicaciones empieza a crear un ambiente sobre la necesidad de proteger las falsificaciones. Uno de los descubrimientos más importantes en la historia de la humanidad cual fue la creación de la imprenta moderna en el siglo XV le imprimió un sentido de importancia a lo que tiempos después se denominarían derechos de autor.

Los primeros pasos hacia a popularización de la imprenta ya develaban una preocupación. Las reimpresiones y la piratería eran el motivo suficiente para intranquilizar a los autores de las letras. El aumento del mercado y por consiguiente de los consumidores abría espacio para que se presentaran los primeros casos de imitaciones y falsificaciones. De acuerdo con Uchtenhagen “(...) el origen del derecho de autor se sitúa en la lucha contra la piratería, por motivos materiales, dado el perjuicio económico que ocasionaba, pero también en lo que concierne a los escritos religiosos existía la preocupación de evitar alteraciones y mutilaciones”<sup>222</sup>. Por supuesto a medida que la humanidad avanzaba en crecimiento demográfico y que los monopolios de las imprentas se

---

<sup>221</sup> Ver. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), 2011, párr. 7. *“Infracción de la Propiedad Intelectual en internet: el lado oscuro de la tecnología digital”*. Recuperado de [http://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2011/02/article\\_0007.html](http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2011/02/article_0007.html)

<sup>222</sup> Ver. UCHTENHAGEN, Ulrich, 1997, pág. 8 *“Introducción. Historia del Derecho de Autor y los Derechos Conexos. Curso Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para países de América Latina”* Punta del Este, Montevideo.

rompían la lucha por evitar la piratería acrecentaba. La iglesia también hizo su aporte histórico con el interés proteger sus intereses religiosos.

La evolución de la protección de los derechos de autor tuvo tres momentos importantes a nivel histórico. El primero de ellos se dio en Inglaterra al dar un salto en el beneficio directo y exclusivo a los titulares de las obras. De esta manera se dio por finalizado el monopolio que hasta entonces tenía la compañía de imprenta estatal. El hito histórico más destacado se presentó a partir de la promulgación del Estatuto de la Reina Ana en 1710<sup>223</sup> el cual se configuró como la primera norma de derecho positivo sobre lo que hoy se conoce como “copyright” en la historia. El aumento en el tiempo de protección y el reconocimiento como titular de la obra y sus derechos que se derivan del mismo, como lo son: elegir a la imprenta con quien trabajar, aumentar el número de reproducciones y en efecto ampliar los ingresos percibidos.

En el propio derecho anglosajón se dio otro avance indiscutible. En la constitución de los Estados Unidos de 1787 se permitió establecer, en favor de los autores, los derechos sobre la propiedad creativa por tiempo ilimitado, implantando que “para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos”<sup>224</sup>. Apenas unos pocos años después el congreso del mismo país promulgó la primera ley sobre copyright, dando creación a un sistema federal de protección de máximo 28 años. A la postre se fueron ampliando los plazos de manera regular. Un aspecto que diferenciaba sustancialmente el avance del derecho anglosajón con la concepción que imperaba en Francia y Alemania, es que el primero se perfilaba hacia la mercantilización mientras que los europeos tenían una mayor afinidad con la idea de la “expresión única del autor”. Una frase célebre y dicente de la filosofía europea la acuñó Kant cuando sentenció que “una obra de arte no puede

---

<sup>223</sup> El “Estatuto de la Reina Ana” fue promulgado el 10 de abril de 1710. Ha sido reconocido por la doctrina como el primer instrumento jurídico que buscaba subsanar los problemas derivados de la explotación de las obras literarias. Comparar ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), s/f, “Nota explicativa sobre el origen del régimen jurídico de propiedad intelectual del Reino Unido” Recuperado de <http://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/notes/gb.pdf>

<sup>224</sup> Ver. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 1987 “Constitución Política De Los Estados Unidos De 1987”, “Artículo 1, Octava Sección, Numeral 8”.

separarse de su autor. En ese sentido, lo que se pretendía en el viejo continente era darle el protagonismo al titular de la obra y no a la editorial.

El segundo momento histórico de gran trascendencia se vivió tras la revolución Francesa, cuando la Asamblea Nacional promulgó *Loi du droit d'auteur* (la ley de derechos de autor). Esta ya había tenido el antecedente importante cual fue la creación del primer organismo que promovió el reconocimiento de los derechos de los autores. Esta iniciativa fue liderada por el literato Pierre Augustin de Beaumarchais en 1777<sup>225</sup>. En palabras de Vega Jaramillo lo que se logró post revolución fue enfatizar en la “consideración personal del autor, pues se estimaba que su propiedad era la más sagrada y “personal”, y ello posibilitó la elaboración futura, por vía de jurisprudencia, del derecho moral (derechos de divulgación, reivindicación de la paternidad, respeto de la obra, retractación) a partir de 1814”<sup>226</sup>. En ese orden de ideas los derechos morales precedieron a los derechos patrimoniales, las dos vertientes que se reconocen en el derecho moderno.

A posteriori se dio el tercer momento sustantivo en la futura formación de la jurisprudencia en torno a los derechos de autor. En Alemania se abrió el debate sobre la existencia de los llamados derechos patrimoniales. Estos derechos le daban una connotación económica y de capacidad de transferencia y explotación de las obras por parte de su creador. Siguiendo con Vega Jaramillo, en Alemania se buscó diferenciar el derecho moral del derecho patrimonial, lo que conllevó a que se diera una reconversión conceptual<sup>227</sup>.

Los derechos de autor se gestaron en el seno del derecho privado. Por lo que el camino hacia la codificación internacional fue largo. En primer lugar, ocurrió como en diversos campos de las relaciones internacionales, los Estados buscaron firmar tratados bilaterales a fin de proteger las obras artísticas de los

---

<sup>225</sup> Beaumarchais fue un Dramaturgo francés cuyas obras más reconocidas son “El barbero de Sevilla” y “Las bodas de Fígaro”. Tuvo un interés particular en la protección moral de las obras literarias que se propagaban para la época.

<sup>226</sup> Ver. VEGA, Alfredo. 2010, pág. 10, “*Manual de Derecho de Autor. Dirección Nacional de Derechos de Autor Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior y de Justicia*”. Dirección Nacional de Derecho de Autor Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior y de Justicia, Bogotá.

<sup>227</sup> Comparar. Ibid. Pág. 7

nacionales en otros territorios. El inconveniente radicaba, y perdura en nuestros días, en que dicha protección no es global, ni mucho menos regional o local. Una lógica contrataría al fenómeno integracionista que se presentó en la Europa del siglo XIX, pues a medida que se perfeccionaban los nacientes Estados-nación se generaba un clima de amistad y entendimiento con los países vecinos.

Tras la proliferación de acuerdos bilaterales en el siglo del romanticismo y la irrupción de diferencias notables entre las visiones de los Estados, se planteó la posibilidad de acoger la esencia jurisprudencial y las buenas experiencias en los tratados Estado-Estado y llevarlas a un acuerdo multilateral. Una propuesta que en síntesis buscaba eliminar la multiplicidad de técnicas jurídicas y procedimentales.

La primera aproximación a la unión multilateral en materia de derechos de autor se dio a través de una serie de congresos liderados por la Asociación Literaria y Artística Internacional ALAI. Al respecto Delia Lipszyc en una presentación a finales del 2005 expresó:

“Como todos Uds. saben, la Association Littéraire et Artistique Internationale (ALAI) se constituyó durante el Congreso Literario Internacional reunido en París el 28 de junio de 1878, bajo la presidencia honoraria de Victor Hugo. Su primer objetivo fue la promoción de una convención internacional para la protección de las obras literarias y artísticas que se concretó el 9 de septiembre de 1886 con la adopción del Convenio de Berna”<sup>228</sup>

En efecto, mediante la celebración del Convenio de Berna y después de tres conferencias; 1884, 1885 y 1886, se dio su aprobación. De tal manera, que la protección de obras literarias y artísticas era una realidad como asunto importante de la agenda multilateral. El principio rector de este convenio fue el del trato nacional; un principio que hizo carrera en el ámbito del comercio mundial, y consiste en que cada miembro concede a los nacionales de los demás Estados el mismo trato que otorga a sus nacionales.

---

<sup>228</sup> Ver. CENTRO COLOMBIANO DEL DERECHO DE AUTOR, s/f, párr.9 “*Ingreso del CECOLDA como grupo nacional a la ASSOCIATION LITTÉRAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE*”. Recuperado de <http://www.cecolda.org.co/index.php/informacion/noticias/91-ingreso-del-cecolda-como-grupo-nacional-a-la-association-litteraire-et-artistique-internationale>

Una característica de suma importancia en el surgimiento del derecho internacional de protección de derechos de autor fue el sentido que se le dio a norma en cuanto a su carácter vinculante y obligatorio. Para Claude Colombet el Convenio de Berna “concede el nivel de protección más elevado y otorga a los autores las garantías más eficaces”<sup>229</sup>. El texto original del convenio ha sufrido diversas revisiones y modificaciones desde su promulgación hasta la última enmienda en 1979. En la actualidad son 168 los Estados parte. Se puede inferir por el número de adherente y la connotación jurídica del mismo, que este instrumento goza de plena vigencia como normativa suprema en el campo del derecho internacional.

En un seminario organizado por la OMPI sobre derechos de autor y derechos conexos en 1997 se reafirmó la importancia de este convenio catalogándolo como:

“El tratado multilateral vigente más antiguo y de mayor nivel de protección, el que se fue plasmando a través de dichas revisiones periódicas, previstas por el mismo convenio desde su origen (art. 17 del Acta originaria de Berna) y que han sido una de las razones principales de su perdurabilidad como instrumento convencional básico de la protección internacional del derecho de autor, carácter que no perdió a raíz de la conclusión de Convención Universal suscrita en Ginebra en 1952, en cuyo art. XVIII y Declaración Anexa al mismo se salvaguardó expresamente la vigencia del Convenio de Berna”<sup>230</sup>.

**Tabla 6. Reseña del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)**<sup>231</sup>

<b>Reseña del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)</b>	
Principios básicos	Principio del “trato nacional”
	Principio de “protección automática”
	Principio de la independencia de la protección

<sup>229</sup> Ver. COLOMBET, Claude. 1997, pág. 160. “Grandes Principios de Derechos de Autor y los Derechos Conexos en el Mundo. Estudio de Derecho Comparado” traducido por Petite Almeida.

<sup>230</sup> Ver. LIPSZYC, Delia, 1997, pág. 2 “Seminario Nacional de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para Funcionarios de la Policía y la Aduana de la República de Venezuela” OMPI /DA/CCS/970/9, págs 110. Recuperado de [http://www.wipo.int/mdocsarchives/OMPI\\_DA\\_CCS\\_97/OMPI\\_DA\\_CCS\\_97\\_9\\_S.pdf](http://www.wipo.int/mdocsarchives/OMPI_DA_CCS_97/OMPI_DA_CCS_97_9_S.pdf)

<sup>231</sup> Ver. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), s/f, “Reseña del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1886)”. Recuperado de [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary\\_berne.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html)

Condiciones mínimas de protección	Todas las reproducciones en el campo literario, científico y artístico
	Derechos exclusivos de autorización: Traducción, adaptaciones y arreglos, representación y ejecución en público, reproducción, radiodifusión, derecho de base para obra audiovisual
	Derechos morales
Duración de la protección	50 años posteriores a la muerte del autor. Hay excepciones para obras anónimas, seudónimas, cinematográficas y fotográficas.
El convenio permite ciertas limitaciones y excepciones en materia de derechos económicos sin autorización del propietario y sin abonar compensación, al amparo del principio de "libre circulación"	
Se permite que los países en desarrollo apliquen licencias no voluntarias para la traducción y reproducción de obras en contextos de enseñanza. Se podrán utilizar con sujeción al pago de una remuneración establecida en la legislación.	
La unión Berna se ha dotado de una Asamblea y un Comité Ejecutivo. Todos los Estados pueden adherirse al convenio.	

Elaboración propia basada en información de la OMPI

A pesar de su evidente importancia como institución regidora de la protección a los derechos de autor a nivel internacional y de su permanente función como epicentro normativo, se han desarrollado otras conferencias internacionales que responden a la misma evolución de las relaciones entre los Estados, y principalmente a la aparición de los derechos conexos de que gozan otros actores involucrados en la publicación y difusión de obras literarias, científicas y artísticas. A este respecto es la misma Organización Mundial de la Propiedad Intelectual la que a través de la "Convención de Roma sobre protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión"<sup>232</sup> logró ampliar la protección en el universo de sujetos intervinientes en la cadena de creación, reproducción y difusión de las obras. Por lo tanto, los derechos fueron extendidos hacía artistas que tradicionalmente no se habían tenido en cuenta; verbigracia actores, bailarines y cantantes.

<sup>232</sup> Esta convención fue celebrada en la ciudad de Roma en 1967 y al 2018 está compuesto por 93 Estados contratantes.



A partir de este contexto y ya ubicados en el siglo XX, la proliferación de actores de las relaciones internacionales en un mundo que empezaba a integrarse cada vez como consecuencia de los avances tecnológicos, se dio origen a los llamados “Tratados de Internet de la OMPI”. La misma organización eleva el status de estas reformas al referirse a ellas “Estos tratados representan juntos un importante acontecimiento en la modernización del sistema internacional de derechos de autor y derechos conexos, pues han hecho pasar el sistema a la era digital”<sup>233</sup>

A finales del siglo pasado, en el contexto de la llegada de la cuarta revolución tecnológica (la revolución de las telecomunicaciones), específicamente en el año 1996 se celebraron dos tratados de gran importancia: El tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

Esta contribución de la OMPI vino a significar un gran salto hacia la protección de los derechos de autor y conexos en un mundo conectado a través de la fibra óptica. Los dos nuevos instrumentos internacionales tiene como objeto la actualización y mejora de los sujetos titulares de derechos, además introducen una nueva normatividad y aclaran lo contenido en los anteriores tratados, de tal forma que se adaptan a la coyuntura tecnología y se acoplan a los nuevos desafíos derivados de la misma<sup>234</sup>.

A continuación se reseñan las dos normas internacionales que viene a hacer frente a los retos de la era tecnología en que respecta a los derechos de autor y derechos conexos.

---

<sup>233</sup> Ver. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL OMPI, s/f, “*Los tratados de la OMPI sobre Internet.*”, s/f, pág. 1. Publicación L450 IN/S, Recuperado de [//documentostics.com/documentos/tratados\\_OMPI\\_internet.pdf](http://documentostics.com/documentos/tratados_OMPI_internet.pdf)

<sup>234</sup> Comparar. Ibid.

**Tabla 7. Normas destacadas frente a los derechos de las Tic <sup>235</sup>**

<b>Tratado</b>	<b>Objeto</b>
<i>Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor WCT (1996)</i>	<i>Actualizar el Convenio de Berna que busca la protección de obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Se conceden nuevos derechos económicos y se incluye la protección de derechos de autor a los programas de computadora y a las bases de datos.</i>
<i>Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas WPPT (1996)</i>	<i>Adiciona derechos de propiedad intelectual en dos categorías de beneficiarios en el entorno digital: actores, cantantes, músicos, entre otros. Además contempla a los productores de fonogramas.</i>

Elaboración propia basada en información de la OMPI.

Estados Unidos acogió los tratados y llevo a cabo el proceso de implementación mediante la expedición de la “Digital Millenium Copyrighth Act” de 1998<sup>236</sup>. Esta Ley de Derechos de Autor de la Era Digital marcó un hito dado que en su contenido amplió las sanciones frente a la producción de tecnologías que cuyo objeto sea desviar las medidas de protección de quienes ostentan los derechos de explotación de las obras mediante y sustantivamente aumenta las penas para los delitos cometidos a través de internet. En consecuencia se sentaba un precedente para que los demás países emprendieran el proceso de internalización de los “tratados de internet” mediante la expedición de leyes nacionales<sup>237</sup>.

Entre tanto, la Unión Europea adelantó la incorporación de los tratados de la OMPI mediante la directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, relativa a la armonización de algunos aspectos del derecho de autor en la sociedad de la información. La ratificación de dicho

<sup>235</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL OMPI, 2009, “La OMPI Celebra Ratificación de los “Tratados de Internet” de la OMPI por la Unión Europea.” 2009. Recuperado de [http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2009/article\\_0059.html](http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2009/article_0059.html)

<sup>236</sup> Ley sancionada el 28 de octubre de 1998 por el presidente Bill Clinton. También conocida como Ley DMCA.

<sup>237</sup> Comparar. U.S. COPYRIGHT OFFICE SUMMARY. 1998. *THE DIGITAL MILLENNIUM COPYRIGHT ACT OF 1998*. Recuperado de <https://www.copyright.gov/legislation/dmca.pdf>

tratado se surtió en el 2009. La unión de 28 Estados en su declaración valoró la ratificación de la siguiente manera:

“Con la ratificación de esos tratados, la Unión Europea y sus Estados miembros confían en dar un nuevo impulso a la labor actual de la OMPI en materia de establecimiento de tratados, y favorecer la renovación del compromiso con un alto grado de protección en favor de los creadores y las industrias culturales”<sup>238</sup>.

Asimismo el director de la OMPI, Francis Gurry, reconoció el papel preponderante que ejerce la Unión Europea en la promoción del uso de internet en la generación de contenidos digitales y en la posibilidad de potenciar la creatividad en el entorno digital al interior del espacio europeo y fuera de él<sup>239</sup>. Sin duda la producción normativa que subyace de las instituciones de la Unión Europea es vista como un referente en el derecho internacional, principalmente para los países menos avanzados.

De otra parte, los avances en el paquete de leyes australianas promulgadas en la década del 2000, desde la incorporación de los famosos “tratados de internet” para la protección de propiedad intelectual en lo referente a los derechos de autor y conexos, hasta los proyectos de ley más recientes que buscan el endurecimiento de las normas de internet para combatir la piratería, son un claro ejemplo de la trascendencia que suscita el riesgo de vulneración de los derechos en mención a través de la navegación en internet. De esta forma el país oceánico ha ido tomado ventaja al entender que la legislación debe caminar a la par con la tecnología porque de lo contrario la normativa de protección sería infructuosa.

Ante este nuevo panorama enmarcado en la sociedad de la información y del conocimiento, Juan Carlos Fernández, plantea que existen dos caminos para hacer frente a los problemas de copyrigh. Por una parte, promulgar una nueva legislación, tal como lo ha venido haciendo Australia, o de otro lado apelar a la tecnología para salvaguardar las obras, algo que sería como

---

<sup>238</sup> Ver. EUROPEAN COMMISSION, 2009. “*European Commission welcomes ratification of the WIPO Copyright Treaties*”. Recupeado de [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-09-1916\\_en.htm?locale=en](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-09-1916_en.htm?locale=en)

<sup>239</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “*La OMPI celebra la ratificación de los “Tratados de internet” de la OMPI por la Unión Europea*”. 2009. Recuperado de [http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2009/article\\_0059.html](http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2009/article_0059.html)

buscar una cura a la enfermedad utilizando el mismo remedio que la produce; medida que parece muy razonable. El mismo Fernández entiende que estos los antídotos no funcionan de manera independiente, sino que su estructura se presenta en tres niveles: 1. La protección Legal. 2. La protección tecnológica, y 3. Las normas legales que protegen las medidas tecnológicas contra su infracción o neutralización<sup>240</sup>

Es una novedosa propuesta que tiene mucho fundamento, pues la tecnología ha llegado para poner en jaque a los poderes legislativos y a la misma administración de justicia. En esa línea el profesor, Norberto Garza, de forma más simple describe la problemática de la protección de obras científicas, artísticas o literarias a través de la red, de la siguiente manera:

“Las nuevas tecnologías de la información, han facilitado la distribución de obras protegidas por los derechos de autor y los derechos conexos. Con poco esfuerzo y mínima inversión económica, una persona puede, mediante transmisión o reproducción, infringir una obra a nivel global. Más aun, algo tan simple como abrir una página de Internet desde cualquier navegador, implica desde el punto de vista jurídico la reproducción de su contenido. La evolución tecnológica siempre ha implicado análisis, reflexión y evolución de las figuras jurídicas existentes. De hecho, los derechos de autor son el resultado de la invención de la imprenta.”<sup>241</sup>

Esta visión se traslada a todas las esferas del emergente derecho informático. Si bien la propiedad intelectual es uno de los aspectos centrales del desafío jurídico, más allá de las fronteras nacionales, de proteger los derechos de los usuarios de la red, no es el único. La problemática se agudiza cuando las contravenciones o delitos informáticos afectan expresamente los derechos humanos. Como conclusión de este apartado se puede sostener que, a pesar de las diversas posiciones filosóficas adoptadas indivisamente por los Estados, existe una base normativa a nivel global que constituye la fuente primaria del derecho internacional, y que por lo tanto se debe reconocer su existencia y su complejidad.

---

<sup>240</sup> FERNÁNDEZ, Juan Carlos. 2002 “La protección tecnológica de las obras intelectuales y las excepciones al derecho de autor”. En: Ciencias de la In-formación Vol 33, No 3, p.p. 3-14.

<sup>241</sup> Ver. GARZA, Norberto. 2009 [cubierta trasera del libro]. “Derechos de Autor y Derechos Conexos Marco Jurídico Internacional, Aspectos Filosóficos, Sustantivos y de Litigio Internacional”. Monterrey: Porrúa.

Una visión general que recoge la estructura binaria actual en la protección de los derechos de autor y derechos conexos se resume gráficamente de la siguiente manera:

**Tabla 8.estructura binaria actual en la protección de los derechos de autor y derechos conexos.** <sup>242</sup>

<b>Derechos de autor</b>	Obras literarias (novelas, poemas, teatro), películas, música, obras artísticas (dibujo, pintura, fotografía y escultura) y diseños arquitectónicos.
<b>Derechos conexos</b>	Derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre interpretaciones o ejecuciones y productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los organismos de radiodifusión respecto a radio y televisión.
<b>Agentes intervinientes</b>	Agentes intervinientes: autores, editores, intermediarios, público (usuarios internet)
<b>Derechos morales:</b> perpetuo titular	Divulgación, nombre o seudónimo, paternidad, integridad, modificación, retirada y acceso.
<b>Derechos patrimoniales:</b> explotación	Reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

### 2.1.1. Derechos de autor en internet

La actividad en internet se ha convertido en el escenario donde pasamos la mayor parte del tiempo. La conectividad se constituye en uno de principales retos y objetivos de los gobiernos nacionales. Como afirma Emmanuel Kauvin, referenciado por Edwin Bernal “Las tecnologías de la información han dado nacimiento a un nuevo continente, un nuevo proyecto

<sup>242</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “OMPI & MURIEL, Enrique. [Video en línea] Conferencia virtual: “Derechos de Autor en Contenidos E-Learning” Universidad Galileo. Recuperado de 2014<https://www.youtube.com/watch?v=WaJt6zmnxal>

de género, que hemos creado con nuestras propias manos y en cual pasamos nuestro tiempo, para trabajar, discutir con la gente y divertirnos”<sup>243</sup>

Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT el crecimiento en usuarios ha tenido un aumento no inferior a 20% anual en los últimos cinco años. El mismo organismo reporta en su informe del 2017 que el número global de abonos conectados a banda ancha asciende a 4.300 millones de personas. Por lo tanto la noticia es que más de la mitad de la población mundial y cerca del 80% de los jóvenes ya cuentan con acceso a internet a través de la banda ancha<sup>244</sup>.

Esa progresión está impulsada por la dinámica tecnológica que se extrapola al ámbito económico, social, cultural e incluso político.

El vaso se puede ver medio vacío o medio lleno, en el sentido de reflexionar sobre el reto que implica conectar a la red mundial del conocimiento al porcentaje restante de ciudadanos mundiales, o sobre la significancia que tiene el garantizar y promover los derechos de todos los usuarios conectados.

Por supuesto dentro de estos derechos se enmarcan los de propiedad intelectual, en tanto que se materializan a través de las creaciones intelectuales en contenidos digitales. Dichos contenidos al ser cargados en cualquier blog, página web o red social, quedan inmediatamente expuestos y a merced de los internautas. Como se ha señalado, los contenidos digitales en engloban dentro de la categoría de derechos de autor quedando por fuera los de propiedad industrial, en razón a que esto últimos por definición están asociados a derechos patrimoniales, es decir, a derechos económicos.

---

<sup>243</sup> Ver. BERNAL, Edwin, 2012, pág. 227. *“La protección jurídica a la propiedad literaria y artística en Internet: Modelo francés, Leyes Hadopi”*. En: Revista la Propiedad Inmaterial, No 16.

<sup>244</sup> Ver. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMINICACIONES (ITU), 2017 *“La UIT publica la edición del 2017 de su informe “Hechos y cifras de las tecnologías de la información y la comunicación en el mundo. 2017”*. Recuperado de <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/2017-PR37.aspx>

La cotidianidad de subir “obras” o contenidos a internet fue uno de los temas que se abordaron en las conferencias que dieron lugar a los tratados de internet de la OMPI, en donde la discusión se centró en la caracterización jurídica desde la óptica de los derechos exclusivos de autoría sobre contenidos interactivos. Este hecho per sé marca un derrotero en el concurso de igualdad entre los derechos que se adquieren en el mundo analógico y en el mundo digital. No obstante, los desarrollos tecnológicos que se presenta día a día exigen a la par una actualización normativa. Un ejemplo de estos avances su puede ver en campo de los software y de la entrada de la denominada web 2.0.

Para tener mayor claridad sobre la transición de la web 1.0 a la web 2.0 se puede analizar el siguiente paralelo:

**Tabla 9.Paralelo entre la Web 1.0 y la Web 2.0<sup>245</sup>**

<b>Web 1.0</b>	<b>Web. 2.0</b>
Páginas estáticas	Página dinámicas
Sitios creados y modificados por webmaster	Sitios creados y modificados por usuarios
Fuente de contenidos	Plataforma de comunicación, creación y publicación de contenidos
Flujo unidireccional de la información	Flujo de información en redes descentralizadas
Usuario consumidor de información	Usuario prosumidor de información

El cambio de fondo se presentó en el papel que juegan los usuarios conectados, puesto que pasaron de ser sujetos “pasivos” a convertirse en un sujetos activos. Dicho de otra manera; el internauta que tradicionalmente consumía información al consultar los sitios habituales se convirtió en productor de esa misma información. Ahora la discusión se centra en la importancia de privilegiar los principios de veracidad y objetividad en tiempos donde la posverdad ha alcanzado niveles insospechados.

<sup>245</sup>Ver RODRÍGUEZ, Diana. 2008, pág. 5 “Nuevas tecnologías Web 2.0: hacia una real democratización de la información y el conocimiento”. Recuperado de <http://eprints.rclis.org/11814/1/Rodriguez-DianaTRABAJOelis.pdf>

Habría que decir que la web 2.0 también aró el terreno para que muchos usuarios se convirtieran en generadores de contenidos con fines lucrativos. El marketing hizo lo propio y se decantó por el e-content o marketing de contenidos. Empresas de primer orden como google, a través de la herramienta google AdSense<sup>246</sup> y más recientemente la norteamericana Hubspot mediante su estrategia de inbound marketing, impulsan a las empresas a enfocarse en los contenidos de “alto valor”. A causa de esta nueva realidad las obras, principalmente literarias y científicas, se ven más expuestas a ser plagiadas

“La publicación no autorizada de obras en Internet es, de hecho, una de las más frecuentes infracciones contra el derecho de autor en el escenario de Internet, y admite dos modalidades, a saber:

- La que realiza el proveedor de contenidos disponiendo de sus propios medios, es decir, a través

de un sitio de Internet del cual es propietario o responsable; o

- La que realiza el proveedor de contenidos a instancias de un proveedor de servicios en Internet, específicamente, de un proveedor de servicios en Internet que ofrece a los usuarios de la red el servicio de alojamiento temporal o permanente de contenidos.”<sup>247</sup>

Ciertamente el carácter universal de esta problemática se refleja en la multiplicidad de agentes involucrados y asentados físicamente en diferentes lugares del planeta, por lo que hace más difícil establecer las competencias jurisdiccionales. En relación a que intervengan proveedores de servicios de internet tales como servidores o hosting de alojamiento constituye la intervención de un tercero que a su vez, en la gran mayoría de los casos se encuentra bajo la competencia jurídica de otro Estado. Vale la pena resaltar

---

<sup>246</sup>Google AdSense es uno de los productos de la red de publicidad online del gigante Google. Consiste en permitir la instalación de anuncios interactivos, de imagen y texto en una página web o blog con contenido relacionado a la búsqueda del usuario. Es básicamente convenir el sitio en anunciante indirecto. Entre tanto, Hubspot es una herramienta que busca reducir el embudo del proceso de compra mediante la atracción del usuario por medio de contenidos relacionados. Comparar. GOOGLE ADSENSE s/f, “*Convierte tu afición en beneficios*”. Recuperado de [https://www.google.com/intl/es\\_es/adsense/start/#/?modal\\_active=none](https://www.google.com/intl/es_es/adsense/start/#/?modal_active=none)

<sup>247</sup> Ver. MONROY, Juan Carlos, 2011, pág. 1. “*Infracciones al derecho de autor por la reproducción y puesta a disposición no autorizada de obras en internet y demás redes informáticas*”. Dirección Nacional de Derechos de Autor. Recuperado de <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/8830183/BOLETIN+OBSERVANCIA%2C%20NATALIARIASP%2Ccoct+de+2011.pdf/c8e2a016-e900-4521-8c85-f05d77a1743f>



que la mayoría de proveedores de servicios de internet (servidores) están en los Estados Unidos.<sup>248</sup>

Algunos países en América Latina aún no han desarrollado el músculo normativo necesario para proteger los derechos de autor y derechos conexos en el entorno digital. Este es el caso de los países andinos (Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia). Si bien es cierto en el año 1993 mediante la Decisión 351 se aprobó el régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, han pasado 25 años donde la mirada del derecho internacional se ha desplazado hacia lo que ocurre en el ecosistema virtual. Por lo tanto, dicha decisión requiere una urgente revisión y actualización conforme a los tiempos tecnológicos que corren. Lo propio ocurre con el régimen de propiedad industrial aprobado en el 2000.

Llegados a este punto hay que poner de manifiesto la dificultad por la que atraviesa la discusión en las diversas instancias parlamentarias por cuenta de la controversia que suscita el principio de interés público versus la exclusividad de los derechos de autor y derechos conexos. Por citar un caso, las bibliotecas virtuales son quienes se mueven en este péndulo. Sobre esta materia, Juan Carlos Fernández, indica que las limitaciones y excepciones a los derechos de autor son numerosas y variadas en razón a sus diversas justificaciones. Seguidamente establece cuatro categorías: 1) la defensa de derechos fundamentales; 2) la salvaguarda de la competencia; 3) el interés público y; 4) las imperfecciones del mercado<sup>249</sup>.

El argumento que viene a reforzar esta concepción radica en la naturaleza que tienen las bibliotecas en general y particularmente las virtuales; al tratarse de océanos de información que acercan el conocimiento a los individuos (usuarios), benefician a la sociedad en su conjunto y traen

---

<sup>248</sup> Ver. 245.INDEX MUNDI.2012. *“Mapa comparativo de países. Número de servidores internet mundo. Se evidencia que para el año 2012 Estados Unidos ocupaba la primera posición con 505.000.000 de servidores”*. Recuperado de <https://www.indexmundi.com/map/?v=140&l=es>

<sup>249</sup> Ver. FERNÁNDEZ, J Carlos; CHAVES, J. Augusto. 2008, pág. 3. *“La legislación de derechos de autor en américa latina ;En busca de un modelo no perjudicial para las bibliotecas”*.Recuperado de <http://enancib.ibict.br/index.php/enancib/xenancib/paper/viewFile/3263/2389>

bienestar común. De tal manera, que dentro de las funciones cotidianas de una biblioteca se encuentra la difusión a través de la copia, la distribución y la comunicación pública de obras protegidas con derechos de autor. Este ligio se presenta específicamente en lo que tiene que ver con los derechos patrimoniales, es decir, a los réditos económicos de tales actividades.<sup>250</sup> Habría que complementar esta realidad afirmando que las bibliotecas físicas tienden a desaparecer. La digitalización, que es otro aspecto sujeto a revisión, y facilidad de consulta favorecen la propagación de los e-books.

Un antecedente que sembró una base jurisprudencia bien importante ocurrió con la compañía Google y su producto Google books, el cual, inicialmente, fue demandado en tribunales de Francia por la editorial La Martinière por la publicación no consentida de parte de su inventario bibliográfico. Al tiempo las editoriales Albin Michael, Gallimard y Flammarion alegando ante la justicia del país galo la violación a los derechos de autor por escaneo, publicación no autorizada de sus libros en dicha herramienta. Las pretensiones de las editoriales ascendían a 9.8 millones de euros por la digitalización de 9.797.<sup>251</sup> Estos procesos jurídicos aún no han cesado y conducen a desgastantes mecanismos de acercamiento y conciliación. En el caso de La Martinière los últimos reportes dan cuenta de un posible acuerdo amistoso entre las partes a fin de reafirmar la importancia del copyright y resarcir los perjuicios ocasionados a los autores.<sup>252</sup>

Ante estos acontecimientos se desató una oleada de demandas contra las grandes plataformas generadoras de contenido. La gran dificultad para las empresas, como google, se encontraba en que la tecnología desarrollada

---

<sup>250</sup> Comparar. Ibid. Pág. 3

<sup>251</sup> Comparar. MONROY, Juan Carlos, 2011, *"Infracciones al derecho de autor por la reproducción y puesta a disposición no autorizada de obras en internet y demás redes informáticas"*. Dirección Nacional de Derechos de Autor. Recuperado de <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/8830183/BOLETIN+OBSERVANCIA%2C%20NATALIARIASP%2Coct+de+2011.pdf/c8e2a016-e900-4521-8c85-f05d77a1743f>

<sup>252</sup> Comparar. LE MONDE 2011 *"Google et La Martinière trouvent un accord sur la numérisation des livres"*. Recuperado de [http://www.lemonde.fr/technologies/article/2011/08/25/google-et-la-martiniere-trouvent-un-accord-sur-la-numerisation-des-livres\\_1563287\\_651865.html](http://www.lemonde.fr/technologies/article/2011/08/25/google-et-la-martiniere-trouvent-un-accord-sur-la-numerisation-des-livres_1563287_651865.html)

utilizaba la inteligencia artificial (reconocimiento óptico de caracteres) para organizar y poner las obras a disposición del “interés público”. El choque entre avance tecnológico y legislación se mantiene latente.

De otra parte, frente a situaciones como la anteriormente descrita y con una visión más proteccionista, el abogado y profesor Carlos Alberto Ortiz, advierte que existe una regla fundamental que reza así:

“Todas las obras en derecho de autor están protegidas desde la creación, eso significa que todo, absolutamente todo lo que está en internet: fotos, videos, música, textos, absolutamente todo ya está protegido por el derecho de autor este o no este registrado, diga o no diga en la página web correspondiente que esté protegido, no importa, debo entender que ya todo está protegido, y yo no puedo utilizar absolutamente nada que está en internet sin la autorización del respectivo autor”.<sup>253</sup>

La libertad de internet y de la información que en ella se encuentra contenida suele ser interpretarse como abierta y libre, como su nombre lo indica, no obstante, los autores tiene pleno dominio sobre sus creaciones interactivas independientemente de si se encuentran o no en el ciberespacio. En ese orden de ideas, ante el uso de contenidos digitales (obras) protegidos se debe acudir a la autorización de su autor para su reproducción o cualquier otro tratamiento.

El factor también cultural tiene un papel importante. Existe una lógica inversa a que todo lo que no está expresamente prohibido es permitido. Contrariamente lo correcto es que las obras pueden ser utilizadas en internet cuando hay un aviso manifiesto de que la misma es libre, y en los casos en que no existe tal manifestación se entiende que la creación esta protegida. Es deber del usuario conocer las clausulas y condiciones del sitio donde se encuentra alojada la información para determinar el uso que le puede dar.<sup>254</sup> [251] Este aspecto cultural es uno de los grandes retos globales puesto que implica generar unas pautas generales de buen comportamiento en web. Esto

---

<sup>253</sup> Ver. MOOC [Video en línea] “Derechos de Autor- Módulo 3 - Tema 4: Nuevas Tecnologías”. . [consultado el 20 de octubre de 2017]. Universidad Cooperativa de Colombia. 2017.

Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=81&v=UPuVQ046mkU](https://www.youtube.com/watch?time_continue=81&v=UPuVQ046mkU)


<sup>254</sup> Comparar. Ibid.

es, respetar tanto los deberes como los derechos inherentes a cada actor digital.

Como se ha manifestado en otros términos, “en internet hay una gran difusión de obras protegidas por el derecho de autor, lo que muchas veces ocasiona una piratería masiva de obras numéricas utilizando técnicas muy desarrolladas y adaptadas a todo tipo de obras”.<sup>255</sup> [252] Son muy recurrentes los casos de infracción en industrias como la fotografía, el cine y la música. El dilema continúa latente entre quienes abogan por la propiedad intelectual y quienes defienden el derecho a la libertad en internet que implica libertades individuales y el progreso tecnológico.

Como salvaguarda a la autoría de los contenidos, principalmente en internet, surgieron organizaciones que prestan servicios de licenciamiento, como el caso de creative commons. Dichas licencias no reemplazan el derecho de autor, sino que más bien lo complementan. La organización describe la labor que presta en los siguientes términos: “es un proyecto internacional que tiene como propósito fortalecer a creadores para que sean quienes definan los términos en que sus obras pueden ser usadas, qué derechos desean entregar y en qué condiciones lo harán”.<sup>256</sup> Los tipos de licencias que se puede usar son las siguientes:









**Tabla 10. Licencias Creative Commons<sup>257</sup>**


Condiciones de las Licencias Creative Commons	
 <b>Reconocimiento</b>	El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, realizar obras derivadas (traducción, adaptación, etc.) y hacer de ella un uso comercial,

<sup>255</sup> Ver. BERNAL, Edwin, 2012, pág.328. “La protección jurídica a la propiedad literaria y artística en Internet: Modelo francés, Leyes Hadop”. En: Revista la Propiedad Inmaterial, No 16., p.p. 327-342.

<sup>256</sup> Ver. CREATIVE COMMONS COLOMBIA, s/f, “Creative Commons”. Recuperado de [https://co.creativecommons.org/?page\\_id=12](https://co.creativecommons.org/?page_id=12)

<sup>257</sup> Ver. BIBLIOTECA VIRTUAL UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA s/f, “Las Licencias Creative Commons. Biblioteca RAI UPCT”. Recuperado de <http://www.bib.upct.es/las-licencias-creative-commons>

	siempre y cuando se cite y reconozca al autor original
 <b>Sin obra derivada</b>	El autor no permite generar obras derivadas
 <b>No comercial</b>	El autor no permite el uso comercial.
 <b>Compartir igual</b>	El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, y generar obras derivadas pero bajo la misma licencia.
<b>Tipos de licencias creative commons</b>	
 <b>Reconocimiento</b>	El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, realizar obras derivadas (traducción, adaptación, etc.) y hacer de ella un uso comercial, siempre y cuando se cite y reconozca al autor original
 Reconocimiento - Sin obra derivada:	El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, y hacer de ella un uso comercial siempre y cuando siempre y cuando se cite y reconozca al autor original. No permite generar obra derivada
 Reconocimiento - Sin obra derivada - No comercial	El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, siempre y cuando siempre y cuando se cite y reconozca al autor original. No permite generar obra derivada ni utilizarla con finalidades comerciales.
 Reconocimiento - No comercial:	El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, y generar obras derivadas siempre y cuando se cite y reconozca al autor original. No se permite utilizar la obra con fines comerciales.
 Reconocimiento - No comercial - Compartir igual:	El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra,

	y generar obras derivadas siempre y cuando se cite y reconozca al autor original. La distribución de las obras derivadas deberá hacerse bajo una licencia del mismo tipo. No se permite utilizar la obra con fines comerciales.
 Reconocimiento - Compartir igual:	El autor permite copiar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente la obra, generar obras derivadas y hacer de ellas un uso comercial, siempre y cuando se cite y reconozca al autor original. Se permite la distribución de las obras derivadas pero única y exclusivamente con una licencia del mismo tipo.

Este lenguaje que ha querido universalizarse ha tomado bastante relevancia en el mundo académico dado que los profesores son más dados a utilizar las herramientas disponibles en la misma red para proteger sus producciones científicas. Tal como se mencionó anteriormente estas licencias crean un marco de referencia pero no son la solución definitiva para mermar los abusos de quienes infringen los derechos de autor y derechos conexos. Tanto para estos derechos como para los derivados de la creación de software existe una práctica legal conocida como *copy/left*, la cual consiste en liberar una obra o programa que exige que todas las versiones posteriores, modificadas sean también libres. Esto equivaldría a la condición de “*compartir igual*” en las condiciones de licencias de creative commons.<sup>258</sup>

Tanto en el mundo virtual de internet como en el mundo analógico “los derechos de autor en definitiva protegen las obras que son creadas por el intelecto humano, esto es, obras literarias, artísticas, científicas en las cuales se

---

<sup>258</sup> Esta práctica es muy usada en el sector de las TIC. El creador un de un software libre lo pone en dominio público y sin derechos reservados bajo la condición de que todos los cambios en versiones posteriores conserven la libertad de autoría. De esta manera se aboga por la no restricción al avance y desarrollo de nuevas tecnologías. Comparar BIBLIOTECA VIRTUAL UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA ,s/f, “*Las Licencias Creative Commons. Biblioteca RAI UPCT*”. Recuperado de <http://www.bib.upct.es/las-licencias-creative-commons>

ve materializada la originalidad, la espiritualidad y la individualidad de su autor.<sup>259</sup> Los derechos económicos más vulnerados por medio de la web son el derecho de reproducción. En la mayoría de los países se reconoce la simple acción de almacenamiento electrónico, e incluso de *uploading*, como un acto de fijación material de la obra, de tal manera que podrá ser retransmitida o reproducida en cualquier otro formato.

Un caso emblemático que permitió ver la gravedad del daño que causaría la libertad de los buses de datos a través la red fue lo que ocurrió con la industria de la música desde los años noventa. Las plataformas bajo la tecnología conocida como *peer to peer* o red de pares, permitieron que los usuarios de la red empezarán a intercambiar información de forma directa y sin mediación de terceros. Esto marcó un antes y un después en muchos sectores comerciales e industriales, inicialmente fueron los músicos y las disqueras las más perjudicadas. En efecto, la tecnología condujo a la desaparición de la principal fuente de ingresos de la industria discográfica.

Stepehn Witt en su libro “como dejamos de pagar por la música” enmarca el desarrollo de la crisis en un importante proceso: la creación del MP3.<sup>260</sup> [257]. Un mecanismo por excelencia que sirvió como ventana para la digitalización masiva de la música. En un principio las plataformas como Napster; la primera en servir de distribuidor de archivos musicales a través de la internet. A finales de los años noventa se presenta el boom del formato digital mediante la transferencia de archivos entre usuarios conectados. El modelo del negocio en esencia no era muy ingenioso pues sencillamente un usuario que había adquirido por ejemplo un disco formato CD, lo digitalizaba a través de reproductores gratuitos y lo cargaba en la plataforma de Napster. De esta manera los usuarios conectados simplemente solicitaban la autorización para realizar la descarga.

---

<sup>259</sup> Comparar. FIGUEROA, Felipe. [video en línea] “*Conferencia Propiedad Intelectual y Derechos de Autor*”.2012 Universidad del Valle. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=rO99bJVWmfM&pbjreload=10>

<sup>260</sup> Ver.WITT, Stephen. 2016 “*Como dejamos de pagar por la música: el fin de una industria, el cambio de siglo y el paciente cero de la piratería*”.México: CONTRA

Al poco tiempo y habiendo causado el daño a la industria discográfica la compañía Napster fue denunciada por la Asociación de Industria de Grabación Americana (RIIA) quienes en su escrito de acusación sostuvieron que el mecanismo de intercambio de archivos mediante ficheros configuraba el delito de hurto, mientras las empresa se amparaba en el principio de libertad, dadas las características específicas del internet. Tras la presión impuesta por varios artistas y reconocidas bandas musicales la compañía fue clausurada por infringir los derechos de autor. Sin embargo, pocos años después se popularizaron otras plataformas que usaban, y lo hacen actualmente, el mismo mecanismo de P2P.<sup>261</sup>

En lo que tiene que ver con los derechos conexos; la OMPI ha venido realizando esfuerzos por actualizar la normativa. Por lo que ha emprendido una ronda de conferencias y de análisis de documentos técnicos, oficios y conceptos que buscan dar origen a una unidad de materia en cuanto a la protección de los organismos de radiodifusión a nivel mundial.

“A partir de sus investigaciones (cf. Screen Digest, 2010a), la OMPI ha sostenido que uno de los mayores problemas que el avance de las nuevas tecnologías de la información ha supuesto para los organismos de radiodifusión alrededor del mundo ha sido la utilización no autorizada de sus señales. Así, se han detectado fundamentalmente cuatro tipos de usos no autorizados especialmente perniciosos para la actividad de estas entidades, a saber: a) la piratería informática física; b) el acceso no autorizado mediante el uso de dispositivos físicos; c) el acceso extraterritorial a la televisión; y d) la retransmisión (o redifusión) no autorizada de señales, que abarca la redistribución de las señales emitidas con o sin el consentimiento expreso del titular de los derechos”<sup>262</sup>

Estas preocupaciones, que se básicamente tiene asiento en la retransmisión de señales en medios virtuales, se quieren abordar a través de un nuevo tratado de protección de organismos de radiodifusión. Este instrumento

---

<sup>261</sup> Otro caso emblemático ocurrió con la plataforma Ares, que emergió en el año 2012 como un software libre para compartir archivos. En la actualidad el software es descargado cada mes por más de 100 mil personas (Softonic).

<sup>262</sup> Ver. BENUSSI, Carlo. 2015, “*Algunas consideraciones sobre el tratado OMPI relativo a la protección de los organismos de radiodifusión*”, pág. 51. En: *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, Centro de Estudios en Derecho Informático, Universidad de Chile Vol.4 No 1.



busca la actualización de los tratados de internet de 1996, específicamente el de interpretación o ejecución y fonogramas WCT.

La propia organización mundial de la propiedad intelectual ha llamado la atención sobre la importancia de refrescar el marco normativo que rige a los organismos de radiodifusión, resaltando su relevancia:

“Los organismos de radiodifusión tienen una importancia esencial a la hora de fomentar y mantener una sociedad informada y participativa. La UER y otros organismos de radiodifusión de todo el mundo están convencidos de la necesidad urgente de actualizar los derechos de que disponen”.<sup>263</sup> [260]

Aunque se advierten las consecuencias negativas, principalmente en términos financieros, de no hacer un frente común contra la piratería, aún no se logrado el consenso que se requiere. Al contrario se ha desencadenado una serie de críticas provenientes de diversas fuentes, entre las que se encuentran: 1) perjudica a los consumidores, no soluciona la piratería de señales y fortalece el negocio de las entidades radiodifusoras 2) restricciones a la libertad de expresión 3) duración excesiva de la protección 4) excesivos derechos 5) perjuicio a países en vías de desarrollo 6) detrimento de nuevas tecnologías y 7) falencias en cuanto a privacidad.<sup>264</sup>

Esta atmosfera denota las dificultades por las que atraviesa la negociación. Con claridad hay que advertir el cuidado que debe tener en estos casos al delimitar y no sobrepasar la línea de afectación de los derechos de demás actores involucrados. Lo anterior sin perjuicio de la inminente necesidad de reformar las normas que fueron creadas otrora.

---

<sup>263</sup> Ver. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “OMPI,2013, párr.2 “La protección de los organismos de radiodifusión en la era digital”,2013. Recuperado de [http://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2013/02/article\\_0001.html](http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/02/article_0001.html)

<sup>264</sup> Comparar. BENUSSI, Carlo.2015, “Algunas consideraciones sobre el tratado OMPI relativo a la protección de los organismos de radiodifusión”, pág. 51 En Revista Chilena de Derecho y Tecnología, Centro de Estudios en Derecho Informático, Universidad de Chile Vol.4 No 1.p.p.80-85

## 2.2. Propiedad intelectual y derechos humanos

Hay que reconocer la existencia de un vínculo indisoluble entre propiedad intelectual y derechos humanos. La posición doctrinaria más recurrente es la que reconoce que la propiedad intelectual per sé es un derecho humano; toda vez que comprende creaciones inherentes a la persona humana. Sin embargo, habría que considerarlo desde una perspectiva más amplia, en el campo social; específicamente en casos de patentes o marcas. En esencia se puede afirmar que la condición de derecho humano se da principalmente por el componente moral y en menor medida por el patrimonial. En ese sentido la UNESCO sostiene que “es evidente que la propiedad intelectual entendida como un derecho humano universal difiere de manera fundamental del concepto de interés económico según el derecho de la propiedad intelectual”. Seguidamente aclara que:

“(…) se admite que los productos intelectuales tienen un valor intrínseco como expresión de la dignidad y la creatividad humanas. Dicho de otro modo, las obras de arte y científicas no son principalmente mercancías económicas cuyo valor viene determinado por su utilidad y la etiqueta de su precio.”<sup>265</sup>

De esta manera, la visión mercantilista de la propiedad intelectual, aquella que ha impedido su avance normativo, queda apartada de la categorización de derechos humanos. Grandes empresas están inmersas en el mercado de patentes. Los casos más representativos se encuentran en la industria de los medicamentos, donde hay una competencia feroz por las patentes de invención y las patentes de utilidad o de segundo uso.<sup>266</sup>

---

<sup>265</sup> Ver. CHAPMAN, Audrey ,2001, pág 15 “Obligaciones dimanantes del apartado c) del párrafo 1 del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” En: “Boletín de derecho de autor La propiedad intelectual como derecho humano “. Volumen 25 No 3. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001255/125505s.pdf>

<sup>266</sup> Las patentes de segundo uso se conceden cuando se descubre que al objeto patentado se le puede dar un uso distinto al uso por el cual fue creado. Es habitual que en los medicamentos, luego de investigaciones, se descubran segundos usos. Comparar .CHAPMAN, Audrey, 2001,pág 15 “Obligaciones dimanantes del apartado c) del párrafo 1 del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos,Sociales y Culturales” En: “Boletín de derecho de autor La pro-piedad intelectual como derecho humano” .Volumen 25 No 3.Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001255/125505s.pdf>

Al sustraer los bienes de naturaleza moral el apego de la propiedad intelectual con los derechos humanos es mucho más evidente. En la siguiente tabla se observa la inclusión positivista de la propiedad intelectual en el derecho internacional de los derechos humanos a través de sus más importantes instrumentos.

**Tabla 11. Instrumentos para la inclusión positivista de la propiedad intelectual en el derecho internacional de los derechos humanos.<sup>267</sup>**

<p><b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948.</b></p>	<p>Art. XIII. Toda persona tiene derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que se autor.</p>
<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.</b></p>	<p>Art. 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.</p>
<p><b>Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José” 1969.</b></p>	<p>Capítulo .3 Artículo 26. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación,</p>

<sup>267</sup> Elaboración propia con base en los instrumentos internacionales de protección de DDHH. Elaboración basada en los textos oficiales publicados en la página de internet de los organismos oficiales.

	ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados
<b>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador" 1988</b>	Art. 14. Derechos de los beneficios a la cultura: Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a: (...) C). Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1976</b>	Art. 15. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: (...) c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Este conjunto de normas internacionales, las cuales son catalogadas como la piedra angular de los derechos humanos a nivel internacional, elevan el carácter de la propiedad intelectual al darle la categoría de derecho humano, los cuales Naciones Unidas los define así:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin

discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>268</sup>

Otras características que tienen los derechos humanos en general es que son universales e inalienables, interdependientes e indivisibles, iguales y no discriminatorios. El derecho internacional de los derechos humanos establece, mediante sus diversas fuentes (tratados, costumbre y principios) las obligaciones que tienen los Estados para promover y proteger los derechos humanos y las libertades individuales. Esa delegación en el Estado significa que él mismo debe facilitar el disfrute a través de la incorporación de los parámetros internacionales en el derecho interno, del mismo modo que ocurre con los acuerdos de derechos de autor.

Todo lo contrario ocurre con el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ADPIC, liderado por la Organización Mundial del Comercio, el cual como la misma organización señala que “establece los principios generales y las normas mínimas de protección de la propiedad intelectual, cuyo objetivo es facilitar y promover el comercio de mercancías y servicios de valor añadido y alto contenido de conocimiento”.<sup>269</sup> Este acuerdo ha sido objeto de diferentes críticas por alejar los DDHH de la propiedad intelectual.

Además ha avivado el debate sobre su verdadera interrelación, que se da con mayor claridad en el campo de los derechos de autor. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante una resolución citada por la UNESCO en la que se afirma:

“La aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC no refleja adecuadamente el carácter fundamental y la indivisibilidad de los derechos humanos, inclusive el derecho de toda persona a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho a la libre determinación, existen contradicciones aparentes entre el régimen de derechos de propiedad intelectual consagrado en el Acuerdo

---

<sup>268</sup> Ver. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, s/f, párr. 1. “¿Qué son los derechos humanos?”. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

<sup>269</sup> Ver. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, s/f, pág 4 “Transformar el comercio y la formulación de políticas de propiedad intelectual. ACUERDO SOBRE LOS ADPIC?”. Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/20y\\_s/trips\\_brochure2015\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/20y_s/trips_brochure2015_s.pdf)

sobre los ADPIC, por una parte, y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, por otra parte.”<sup>270</sup>

De cualquier manera reconociendo la dificultad que conlleva conciliar aspectos intelectuales con aspectos netamente económicos, y además dada la inexistencia de una única visión por parte de la comunidad internacional, se debe advertir sobre la necesidad de trabajar en un esfuerzo por construir un nuevo instrumento internacional que involucre los aspectos culturales, de innovación, científicos y tecnológicos. Esto es, un mecanismo de cooperación en concurso con la OMPI y la OMC y ajustado a la era de la sociedad de la información y del conocimiento. Ahora bien el profesor Santiago Velásquez concluye acertadamente su trabajo indicando:

- “1. Que tanto los derechos humanos como los derechos de propiedad intelectual se encuentran consagrados en instrumentos internacionales.
2. Que tanto los derechos humanos como los de propiedad intelectual permiten el desarrollo de la persona.
3. Que los derechos de propiedad intelectual no constituyen un óbice para la vigencia de los derechos humanos, sino que al contrario permiten la plena vigencia de estos.
4. Que los derechos de propiedad intelectual en realidad son también derechos humanos.
5. Los Derechos de Propiedad Intelectual representan un gran estímulo para la actividad artística, literaria y el progreso tecnológico, conservando la libertad de las personas que en ejercicio de ella optan por volcar sus esfuerzos en este tipo de actividades.”<sup>271</sup> [268].

Como complemento se puede aseverar que las tecnologías de la información y las telecomunicaciones son una nueva atmosfera sobre la cual habitan los derechos humanos; y que al incluir a la propiedad intelectual en esta categoría se deberá prestar una mayor atención al papel que juegan los Estados y los organismos internacionales como garantes de tales derechos. Por consiguiente la propiedad intelectual no debe verse como un competidor del derecho de acceso la cultura, ni a la libertad y ni mucho menos al naciente

---

<sup>270</sup> Ver. CHAPMAN, Audrey 2001, pág. 7, “Obligaciones dimanantes del apartado c) del párrafo 1 del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” En: “Boletín de derecho de autor La propiedad intelectual como derecho humano “. Volumen 25 No 3. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001255/125505s.pdf>

<sup>271</sup> Ver. VELASQUEZ, Santiago, s/f, sección “conclusiones”. “Historia de los bioderechos y del pensamiento bioético”. Recuperado de <http://www.bioetica.org/cuadernos/bibliografia/velazquez.htm>

principio de democratización de la información, al contrario todos deben reconocerse como herramientas de una misma caja.

Una consideración importante en cuanto a la regulación de los derechos de propiedad intelectual consiste en que los Estados al momento de emprender la actualización normativa deben conocer estudiar los casos y experiencias de proyectos de reformas que. Por citar dos casos: La Ley HADOPI en Francia y la Ley LLERAS en Colombia.<sup>272</sup>. La primera por considerarse demasiado drástica al buscar bloquear la conexión por descargas no autorizadas, la cual fue catalogada como una amenaza para la libertad de internet. Entre tanto, el proyecto de ley Lleras pretendía regular las responsabilidades de los proveedores de servicios de internet por los abusos cometidos por los usuarios.

En los dos casos se proponía la suspensión definitiva de los servicios de internet. Con esto se concluye que el camino correcto es buscar un equilibrio, teniendo en cuenta los diferentes actores afectados y, sin caer en una desproporción normativista pero tampoco en una actuación permisiva por parte del Estado. En ese orden de ideas la propuesta de la carta digital iberoamericana puede ser de puente para el entendimiento de las partes.

### **2.3 La economía Naranja**

Lo primero que hay que señalar es que la economía naranja carece de un concepto universalmente adoptado. Su uso ha tenido un auge importante en los últimos años en la región de América Latina y el Caribe gracias a la popularización que le ha dado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en diversas publicaciones. No obstante, la doctrina coincide en que su principal antecedente se remonta al término “economía creativa” difundido por el libro publicado en 2001 “The creative economy: how people make money from ideas” escrito por el

---

<sup>272</sup> La ley HADOPI fue promulgada en el 2010 y mediante decreto 0157 de 2013 del Ministerio de Cultura de Francia fue derogada. El proyecto de ley Lleras que lleva el nombre su autor, German Vargas Lleras, se presentó en el año 2010 en el Congreso de la República de Colombia y al siguiente año la propuesta fue archivada por la misma corporación.

británico John Howkins; quien es considerado el padre de la economía creativa. El mismo Howkins referenciado por Donna Ghelfi la define así:

“Por “economía creativa” se entienden las operaciones que generan los productos creativos (resultantes). Cada operación puede comportar dos valores complementarios: el valor de la propiedad intelectual intangible y el valor de la plataforma física (de haberla). En algunos sectores, como el de los programas informáticos digitales, es mayor el valor de la propiedad intelectual. En otros, como las artes, el valor unitario del objeto físico es más elevado”<sup>273</sup>

El leitmotiv de la economía naranja o economía creativa son las ideas. Pero su fin último no es estrictamente generar ideas, a las cuales se les reconoce su importancia, sino ejecutarlas en proyectos que generen valor para la sociedad. Las ideas per sé no generan derechos de propiedad intelectual. En ninguna parte del mundo se pueden registrar o exigir derechos sobre ideas, lo cual si ocurre con los productos o servicios derivados de éstas. Por tanto, para entender el campo de orbita sobre el cual se mueve la economía creativa hay que tener en cuenta que esta comprende:

“Los sectores en los que el valor de sus bienes y servicios se fundamenta en la propiedad intelectual: arquitectura, artes visuales y escénicas, cine, diseño editorial, investigación y desarrollo, juegos y juguetes, moda, música, publicidad software, Tv y radio, y videojuegos”<sup>274</sup>

Otras definiciones de los organismos internacionales en la materia son las siguientes:

**Tabla 12. Definiciones de economía creativa**<sup>275</sup>

Definiciones de economía creativa	
<b>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO</b>	(...) El término industrias creativas se aplica a un conjunto productivo mucho más amplio, incluyendo los bienes y servicios que producen las industrias culturales, así como aquellas que

<sup>273</sup> Ver. GHELFI, Donna, s/f. pág. 3. “El motor de la creatividad en la economía creativa: entrevista a John Howkins”. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PRO-PIEDAD INTELECTUAL. Recuperado de

[http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/documents/pdf/cr\\_interview\\_howkins.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/documents/pdf/cr_interview_howkins.pdf)

<sup>274</sup> Ver BUITRAGO, Felipe; DUQUE, Iván. 2013. pág. 15. “La economía naranja una oportunidad infinita”. Banco Interamericano de Desarrollo.

<sup>275</sup> Elaboración propia con información de BENAVENTE, José M; GRAZZI, Matteo. 2017, p.p. 11-12. “Políticas públicas para la creatividad y la innovación. Impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe.” BID.



	dependen de la innovación, incluyendo muchos tipos de investigación y desarrollo de software.
<b>Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio y desarrollo UNCTAD</b>	La economía creativa es un concepto en evolución, basado en la potencialidad de bienes creativos para generar crecimiento económico y desarrollo.
<b>Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI</b>	Las industrias que dependen principalmente del derecho de autor son aquellas que se dedican integralmente a la creación, producción y fabricación, interpretación o ejecución, radiodifusión, comunicación y exhibición, o distribución y venta de obras y otro material protegido.

**Fuente:** Elaboración propia basada en informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El común denominador en la conceptualización de la economía creativa es la importancia de la creatividad, la conexión con el arte y la cultura desde el punto de vista productivo, y la relación con los derechos de propiedad intelectual; en particular en lo que tiene que ver con derechos de autor. De este coctel se desprende un importante sector económico que va en constante crecimiento. “La economía creativa se reconoce cada vez más como un importante motor del desarrollo económico”.<sup>276</sup>

Al mismo tiempo en la industria naranja se presenta una analogía entre creatividad e innovación a pesar de las diferencias entre estos dos conceptos. La creatividad es un proceso personal (subjetivo) mientras la innovación es grupal y objetiva. La creatividad es el insumo que impulsa a la innovación; se puede ser creativo sin ser innovador pero no innovador sin ser creativo.<sup>277</sup> Además, la creatividad se suele asociar a la parte exterior y estética de los productos y al ingrediente emocional que se desprende de allí, mientras la

<sup>276</sup> Ver. BENAVENTE, José M; GRAZZI, Matteo.2017, p.p.11-12. “Políticas públicas para la creatividad y la innovación. Impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe.” BID.

<sup>277</sup> Comparar. GHELFI, Donna, s/f. pág. 3. “El motor de la creatividad en la economía creativa: entrevista a John Howkins”.OMP. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Recuperado de [http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/documents/pdf/cr\\_interview\\_howkins.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/documents/pdf/cr_interview_howkins.pdf)

innovación se asocia al progreso científico y tecnológico; un elemento de valor en términos económicos. La economía naranja comprende los sectores económicos descritos en el siguiente cuadro:

**Tabla 13. Sectores que conforman la economía naranja<sup>278</sup>**

<b>Áreas que componen la economía Naranja</b>	
<b>Patrimonio ancestral</b>	Carnavales, festivales, artesanías, culinaria y gastronomía, museos, bibliotecas y centros arqueológicos
<b>Artes</b>	Pintura, escultura, fotografía, antigüedades, teatro, danza, títeres, opera, circo.
<b>Medios</b>	Cine, televisión, radio, editorial
<b>Creaciones Funcionales</b>	Arquitectura, animación digital, video juegos, publicidad, diseño (interiores gráficos, modas, joyas y juguetes).

En términos generales se puede observar que la economía naranja aglutina, por una parte el sector de actividades tradicionales y artísticas, y por otra la industria creativa. Las primeras se relacionan con la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial, mientras la segunda tiene que ver con actividades comerciales donde su valor principal se da en función del componente creativo.<sup>279</sup> Todo dentro de un conjunto de cultura, arte, conocimiento, economía y propiedad intelectual.

Desde el punto de vista de relevancia económica, para el año 2005, cuando Howkins empieza a desagregar las industrias creativas y poner en radar la importancia de la medición, la economía naranja equivalía al 6,1% de la economía global. Esto equivale a 4.3 billones de dólares (estimaciones del BID para año 2011), por encima del valor estimado de la economía alemana que es una de las más fuertes del mundo, y 2.5 veces los gastos militares del mundo en

<sup>278</sup> Ver. DUQUE, Iván. [video en línea publicado por ASIPI tevé] “*Conferencia magistral economía naranja.*” 2015. Cartagena. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=9G8-Gzcc4Ag>

<sup>279</sup> Comparar. BENAVENTE, José M; GRAZZI, Matteo. 2017, p.p.11-12. “*Políticas públicas para la creatividad y la innovación. Impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe.*” BID; GHELFI, Donna. s/f. “*El motor de la creatividad en la economía creativa: entrevista a John Howkins.*” OMPI. Recuperado de [http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/documents/pdf/cr\\_interview\\_howkins.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/documents/pdf/cr_interview_howkins.pdf)

un año. Haciendo la salvedad que este conjunto de actividades es un contribuyente neto a la economía.<sup>280</sup>. En países de Iberoamérica como Colombia la economía naranja ha desplazado a sectores tradicionales como el café y la minería en aporte al PIB.

En términos de exportaciones, según la UNCTAD entre 2002 y 2011, las exportaciones de bienes y servicios creativos crecieron 134%. Para el año 2012 el BID reportó que las exportaciones de la economía naranja alcanzaron 646 mil millones de dólares. Según estas estadísticas en esta economía ocupa el quinto nivel como mercancía con mayor nivel de comercialización en el mundo. Si se pusiera en términos de valor económico actual la economía naranja equivaldría a la tercera mayor economía de las Américas, el séptimo mayor exportador del continente y la cuarta fuerza laboral. En estos momentos en las Américas este sector puede representar cerca del 9% del PIB, un poco menos del 6% del empleo y cerca del 3% de las exportaciones.<sup>281</sup> Ahora bien, como afirma Cuccia referenciado por Benavente, existe una doble dificultad para establecer el valor económico traído al presente y el valor no comercial; el cual no se establece por el mercado sino por la sociedad.<sup>282</sup>

### **2.3.1. La Economía Naranja en el entorno digital**

¿Pero qué relación se puede establecer entre economía naranja y derecho de las TIC? Como se ha visto, la propiedad intelectual es un componente, más no el único, que hace parte de la definición integral de economía naranja, por consiguiente la protección de la propiedad intelectual en

---

<sup>280</sup> Ver BUITRAGO, Felipe; DUQUE, Iván. 2013. p.p. 15-18 *“La economía naranja una oportunidad infinita”*. Banco Interamericano de Desarrollo.

Según los mismos autores existe una dificultad para actualizar cifras traídas al presente dado que este sector no está en el radar de los economistas. Por lo tanto los datos existentes se obtienen de las mediciones hechas por los organismos multilaterales como el BID y por el reporte económico que hacen los países de manera individual.

<sup>281</sup> Ver. DUQUE, Iván. [video en línea publicado por ASIPI tévé] 2015, *“Conferencia magistral economía naranja”* Cartagena OMPI. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=9G8-Gzcc4Ag>

<sup>282</sup> Comparar CUCCIA, 2017. Citado por BENAVENTE, José M; GRAZZI, Matteo. *“Políticas públicas para la creatividad y la innovación. Impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe”* BID.

las actividades que componen la economía naranja son un asunto de interés para el derecho digital.

Las industrias culturales y creativas por supuesto no han sido agendas al fenómeno mundial de la economía digital, razón por la cual han venido logrando una presencia significativa en la red. El impacto de la oferta de la economía naranja es mayor si tiene en cuenta que tanto productores como consumidores de estos bienes y servicios son mayoritariamente población joven, personas inmersas en un mercado de experiencias, el cual cada día toma más relevancia.

“Suele afirmarse que en las últimas cuatro décadas hemos ingresado en una economía de experiencia, distinta a la economía de la información y el conocimiento. Según Pine y Gilmore (1998), ya no es ni el producto ni el servicio lo que impulsa la economía, sino las experiencias, como en los casos del turismo o el branding. Lo que importa son las sensaciones memorables, aquellas que provienen no de un espectáculo, sino de una experiencia”<sup>283</sup>

Este escenario se está dando a causa de la fuerte dinámica de mercantilización en todas las esferas de la economía. Ante esta realidad el Estado en uso de sus atribuciones debe garantizar el interés de nación por encima de los intereses de particulares. Hamawi citado por Yudice asume que:

“El estado, pues, tiene un papel importante que cumplir: “cuando lo que está en juego es la información y la cultura [sobre todo cuando se avanza a un proceso de fuerte mercantilización], tiene que haber una mirada que esté por encima del interés específico o comercial sectorial, y esta es la mirada del estado, que consiste en reunir a los distintos sectores –académicos, productores, sociedad civil–, donde todos tenemos que pensar qué queremos con Internet.”<sup>284</sup>

Este es el camino trazado. La fuerza de la revolución tecnológica es incontrolable y los diferentes estamentos del Estado y los organismos internacionales deben centrar sus esfuerzos en lograr una convergencia armónica entre el desarrollo de la economía naranja en entornos digitales con el otorgamiento de garantías jurídicas. Así, los objetivos que se deben alcanzar son el camino que conlleva a que las industrias culturales se inserten en el marco de

---

<sup>283</sup> Ver. YÚDICE, George.2014, pág 89. “*Las industrias culturales y creativas en el entorno digital*”, p.p. 67-105. En: ECONOMIA CREATIVA, Ponencias, Casos y Debates. Universidad de Buenos Aires.

<sup>284</sup> Ibid. Pág 95.

las tecnologías de la información, particularmente con el software.<sup>285</sup> .A nivel de Iberoamérica Colombia ha puesto un referente al promulgar la “Ley Naranja” como mecanismo jurídico de fomento a la industria creativa.<sup>286</sup>

En el campo del internet la sinergia entre tecnología y economía es todavía más evidente. Buitrago y Duque afirman que “la creciente conectividad ofrece una mejor explicación dado que el comercio de servicios creativos crece 70% más rápido que el de bienes creativos y esto ocurren de manera progresiva a través del internet”.<sup>287</sup>. Así que la red se está convirtiendo en un aliado estratégico para la economía naranja puesto que permite la puesta en marcha de proyectos empresariales en el ámbito cultural y creativo. Se pueden citar ejemplos de las llamadas “startups” apps, blogs, agencias digitales, empresas de economía colaborativa como Airbnb en el caso del sector turismo o Uber en transporte.

La inserción tecnología de los diferentes sectores que comprenden la economía naranja junto con un crecimiento sostenido dan cuenta de la importancia que tienen estos sectores tanto a nivel económico como a nivel cultural, pues es la vida misma de los individuos y su entorno cultural, sus espacios de ocio, su alimentación, su vestido, y formas de relacionamiento, lo que se ve afectado por este importante fenómeno de digitalización creativa y cultural. Adicionalmente la llegada de los teléfonos smartphone se abrió una importante puerta para el desarrollo de la industria naranja en el ciberespacio.

---

<sup>285</sup> Comparar. ARAÚJO, Raquela,2015, pág 26 “*La economía creativa, una fuente creciente de desarrollo*”, p.p. 7-29. En: Hospitalidad ESDAI no 27.

<sup>286</sup> La Ley 1434 de 2017 o “*Ley Naranja*” fue promovida por el Senador de la República de Colombia, Iván Duque Márquez. La norma tiene como objeto “desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual”.Ver. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2017, pág. 1 “*Artículo 1. “por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja*”. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201834%20DEL%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

<sup>287</sup> Ver. BUITRAGO, Felipe; DUQUE, Iván.2013. pág. 19. “*La economía naranja una oportunidad infinita*”. Banco Interamericano de Desarrollo..

## **2.4.La privacidad en la era digital**

### **2.4.1.Derecho a la Privacidad**

Hacer referencia a la privacidad en la era digital, es adentrarse en uno de los temas quizá más difíciles de manejar y controlar de la sociedad de la información y el conocimiento, pues “hubo un tiempo que las fronteras de la intimidad estuvieron defendidas por el tiempo y por el espacio. No hace mucho eran, precisamente, el tiempo y la distancia los que mantenían indemne a la intimidad. La sociedad era otra”<sup>288</sup>

Pero teniendo en cuenta la vulnerabilidad a las que en pleno auge de la tercera ola están expuestos los usuarios de internet frente a este respecto, como vulnerabilidad que no solamente se presenta por la falta de efectividad de las normas existentes, especialmente en su tarea de detectar y castigar ejemplarmente a los culpables, personajes que pueden estar en cualquier parte del planeta, que se especializan en dominar las tecnologías, entre otras cosas, para robar los datos personales de los usuarios, y cometer delitos informáticos o físicos, gracias al desarrollo de programas espías u otras herramientas que logran traspasar la seguridad de su contraparte en el ámbito virtual.

Pero este no es el único camino por el que los delincuentes logran conocer datos o situaciones que versan sobre la privacidad de los usuarios, son estos mismos quienes ya sea por falta de conocimiento, prevención, ingenuidad o incluso carencias afectivas, confían en desconocidos que los contactan a través de la red, personas que se muestran como amigos, pretendientes o grandes empresarios exitosos, o incluso desde la suplantación de identidad de personas o instituciones en las cuales el usuario confía, por lo cual termina entregando información o datos privados, los cuales son usados posteriormente para hacer daño a la misma persona que los suministró, o a su familia, sea esta mayor o menor de edad.

---

<sup>288</sup> Ver. VOLPATO Zamira, 2016, pág. 15. “*El Derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información*”, págs. 572. Recuperado de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/52298/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20LAS%20NUEVAS%20TECNOLOGI%CC%81AS%20DE%20INFOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Otra forma de conseguir dicha información se da por las conductas irresponsables del mismo usuario tales como la utilización de dispositivos o redes desconocidas para navegar en internet, el suministro de información personal en páginas o a personas de dudosa procedencia, el entregar contraseñas privadas a terceros, o dejar abiertas las cuentas personales por descuido en sitios de acceso libre, e incluso dejar el whatsapp web abierto en un dispositivo desconocido, el publicar en las redes sociales información privada que puede generar herramientas a los delincuentes para ejercer extorciones, robos electrónicos o físicos, acoso, entre otros.

Por lo tanto, el respeto del derecho a la privacidad en internet es quizá uno de los derechos en los que más influye el comportamiento y la cultura del usuario en cuanto a las prácticas que ejerce en el entorno virtual, pero claramente la estructura adecuada de su regulación permite hacerlo más efectivo.

Con respecto al concepto per se de privacidad en internet la Organización Argentina Cibersegura, lo define como “el control que ejerce un usuario sobre su información para limitar la cantidad de personas autorizadas a obtenerla. Esto incluye, datos personales, fotografías, archivos etc”.<sup>289</sup>

Esta perspectiva como puede observarse deja toda la responsabilidad de la privacidad en el ámbito virtual en el usuario, cuando realmente al catalogarse como derecho que es además fundamental, debe ser garantizado en la práctica por las autoridades competentes, dado que según lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 12:Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”<sup>290</sup>

---

<sup>289</sup>Ver. ARGENTINA CIBERSEGURA. s/f, pág. 1 “¿Qué es la privacidad?”, págs. 5.

Recuperado de

[https://www.argentinacibersegura.org/admin/resources/files/consejos/33/Gu%C3%ADa\\_sobre\\_Privacidad.pdf](https://www.argentinacibersegura.org/admin/resources/files/consejos/33/Gu%C3%ADa_sobre_Privacidad.pdf)

<sup>290</sup> Ver.NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO – COLOMBIA, 1948, “Declaración Universal de Derechos Humanos” “Artículo 12”.Recuperado de [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1\\_Universales/B%E1sicos/1\\_Generales\\_DH/1\\_Declaracion\\_Universal\\_DH.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf)

Este derecho se aplica también en el entorno digital y por lo tanto es obligante para los Estados firmantes de dicha declaración internacional y por ende lo han incorporado a sus constituciones nacionales y han desarrollado diversos mecanismos jurídicos a nivel doméstico para garantizar su cumplimiento.

El derecho a la privacidad permite por un lado la decisión de aislamiento del entorno social, es decir alejarse de la familia, amigos etc. y por otro reconoce que el individuo puede decidir sobre la información que de el mismo hace pública incluso con el derecho a eliminarla o cambiarla en el momento que considere pertinente.<sup>291</sup>

En el ámbito de la tercera ola la posibilidad de borrar información sobre sí mismo o de solicitar que otros actores lo hagan, se denomina, derecho al olvido digital.

“El derecho al olvido es la respuesta a la amenaza que supone para el libre desarrollo de la personalidad el almacenamiento permanente en Internet de información personal cuya difusión, pasado el tiempo, puede afectar negativamente a la persona, al producirse un desajuste entre el dato publicado y la realidad actual”<sup>292</sup> .

La posibilidad de ejercer el derecho al olvido es de gran relevancia en el ámbito digital para todos los actores que en el convergen, pues la información que se publica por parte de estos actores, o la que generan unos sobre otros, no siempre es la correcta, y puede afectar negativamente la imagen propia o de un tercero, ya sea este individuo u organización, afectación que podría denominarse a gran escala y que puede tener repercusiones graves, con respecto a la imagen del afectado, como por ejemplo pérdida de credibilidad, rechazo social por una información falsa o por antecedentes jurídicos que legalmente deben ser borrados del sistema después de un tiempo muy prolongado de su ocurrencia; en el caso de las empresas, una información errónea puede acarrear pérdidas

---

<sup>291</sup> Comparar. GARCÍA, Diego. s/f. “*El Derecho a la privacidad en las redes sociales en internet*”. Recuperado de [://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5687/5024](http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5687/5024)

<sup>292</sup> Ver. MIERES. Luis. 2014, pág 6 “*El derecho al olvido digital*”, págs. 57. Recuperado de [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio\\_documentos\\_archivos/e0d97e985163d78a27d6d7c23366767a.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/e0d97e985163d78a27d6d7c23366767a.pdf)



millonarias así como perder un posicionamiento en el mercado construido durante mucho tiempo atrás.

En este ámbito el Código del Derecho al Olvido de español en este sentido establece que:

“La eliminación o el bloqueo de datos en internet y en buscadores web, la cancelación de antecedentes, la salida de ficheros de morosos y de listados comerciales, son algunas de las preocupaciones del ciudadano de hoy, y que busca resolver el llamado derecho al olvido. Este derecho, contemplado desde distintas perspectivas jurídicas (penal, civil, administrativa..), puede definirse como el derecho a salvaguardar la reputación, o procurar la tranquilidad de las personas, desligándolas de acontecimientos que les afecten”<sup>293</sup>

En el mundo, se han presentado múltiples casos de personas, empresas e incluso gobiernos que se han acogido a este derecho para limpiar su nombre o el de sus ciudadanos, en el ámbito digital.

Uno de los más importantes se presentó entre el mayor buscador global en internet Google y el Estado francés, dado que según una decisión emitida por la Comisión Nacional francesa de Informática y Libertades (CNIL), la empresa americana debía borrar los datos de los ciudadanos que decidieran acogerse al derecho al olvido teniendo en cuenta un alcance mundial como lo tiene Google, es decir, no solamente en los portales que funcionaran en Francia dado que es según la CNIL los ciudadanos tienen derecho a que sus datos sean borrados de toda la red.<sup>294</sup>

Sin embargo, esto no fue aceptado por Google, compañía que bajo otras instancias legales argumentó que si bien retiraría los datos de los ciudadanos afectados de acuerdo a la regulación europea dictada por *la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en 2014*, pero no incluiría una acción mundial, dado que en otros países donde funciona la compañía no se les ordena borrar esos datos y que si lo hicieran, entonces esto implicaría la

---

<sup>293</sup> Ver. GERVAS DE LA PISA, Luis, 2018, pág. 1 “Código de Derecho al Olvido. Boletín Oficial del Estado”, págs. 907. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado de file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/BOE-094\_Codigo\_del\_Derecho\_\_al\_Olvido.pdf

<sup>294</sup> Comparar. AGENCIA EFE, 2016. “Google recurre en Francia su sanción por no respetar el derecho al olvido”. Recuperado de <https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/google-recurre-en-francia-su-sancion-por-no-respetar-el-derecho-al-olvido/10004-2930346>

aceptación de más solicitudes similares, lo que restringiría la posibilidad de acceder a ellos en otro territorio donde fueran absolutamente legales, por lo que la decisión final todavía es objeto de litigio entre Francia y Google pero este último fue multado con una suma de cien mil euros.<sup>295</sup>

Este caso ejemplifica las dificultades existentes a nivel global para generar una herramienta internacional general que permita actuar de forma efectiva en casos como el mencionado, ya que finalmente la era digital enfrenta a los países a regular un espacio en el que las fronteras no existen, pero que debido a temas de soberanía resulta limitado con respecto al alcance de las decisiones que toman los Estados para garantizar los derechos en el ámbito digital de sus ciudadanos.

Es por tanto relevante pensar en la posibilidad de crear una herramienta jurídica a nivel internacional que permita lograr dicho objetivo, más allá del Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, puesto que estas dos ramas del derecho finalmente tienen herramientas que versan sobre Estados más allá de versar sobre derechos universales, que en conclusión deben ser garantizados en todo el mundo a menos de que un país específico manifieste lo contrario como en el caso de la pena de muerte, que va en contra vía de garantizar el derecho a la vida.

Dado que, como lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y 12 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”.<sup>296</sup>

Esta forma de regular el espacio digital, permitiría facilitar la cooperación internacional en materia de ciberseguridad, garantía de derechos de los ciudadanos digitales o del mundo, que realmente podrán ejercer este estatus cuando el Derecho Internacional se ocupe de establecer una herramienta jurídica

---

<sup>295</sup>Comparar. Ibid.

<sup>296</sup> Ver. NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO – COLOMBIA, 1948, “*Declaración Universal de Derechos Humanos*” “Artículo 3”. Recuperado de [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1\\_Universales/B%E1sicos/1\\_Generales\\_DH/1\\_Declaracion\\_Universal\\_DH.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf)

que no límite al ámbito virtual por fronteras sino que unifique los derechos fundamentales de los ciudadanos que son comunes, generando dicha herramienta desde el nivel regional hasta el global.

Con mayor cobertura y una herramienta jurídica internacional que permita ejecutar acciones conjuntas entre Estados, lo que se buscaría, es hacer más eficiente la exigencia de los derechos de los ciudadanos digitales que si bien se garantizan desde el ámbito nacional, se limitan por fronteras que finalmente buscan garantizar los mismos derechos, por lo que no se estaría sobrepasando la soberanía ni el ejercicio constitucional propio de cada Estado sino que lo que se haría sería garantizar esa constitucionalidad desde una perspectiva internacional, agilizando procesos, aumentando la transparencia y sobre todo la efectividad del derecho propiamente dicho, para contrarrestar los delitos informáticos, el terrorismo, entre otros.

Pero otros países de Iberoamérica, tienen una opinión diferente con respecto al derecho al olvido, países como Colombia y Chile, al analizar algunas de sus jurisprudencias sobre las cuales se hará mención más adelante en el presente capítulo, muestran una perspectiva jurídica diferente a la planteada por la Unión Europea o Argentina en dicho particular, pues sus decisiones con respecto a casos del derecho al olvido, muestran una prelación hacia el derecho a la libre expresión y al acceso a la información, ordenando aclaraciones en la red sobre los afectados, pero sin exigir la eliminación de la información de la persona o empresa solicitante.<sup>297</sup>

Es por ello que existe un debate entre ambas perspectivas que se enmarcan entre la supremacía de los derechos a la libre expresión y al acceso a internet, versus el derecho a la privacidad.

Si bien estos argumentos son válidos desde cada jurisprudencia, en esta oportunidad el autor de la presente tesina considera que la forma de abordar el

---

<sup>297</sup> Comparar. BOTERO Carolina, [en línea] 2015, "No habrá 'derecho al olvido' en Colombia". [consultado el 30 de enero de 2018] Disponible en <https://www.elespectador.com/opinion/no-habra-derecho-al-olvido-colombia>; CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA, 2013, "Fallo unánime: Corte Suprema favorece a CIPER y rechaza recurso por "derecho al olvido". Recuperado de <http://ciperchile.cl/2017/11/28/fallo-unanime-corte-suprema-favorece-a-ciper-y-rechaza-recurso-por-derecho-al-olvido/>

derecho al olvido de la Unión Europea permite generar una interpretación y garantía más precisa del derecho a la privacidad y el derecho al olvido.

Esto es así, dado que finalmente, por ejemplo, en el caso de Google, el buscador considerado por la legislación de la Unión Europea como responsable del tratamiento de datos, y por ende con la obligación de garantizar el derecho al olvido de los ciudadanos, sentencia que aplica a todos los motores de búsqueda, independientemente del que se trate<sup>298</sup> ha llevado a Google ha generar un mecanismo para cumplir su obligación en dicha jurisdicción, a través del diseño de un formulario para que los ciudadanos de los países miembro que se consideren afectados por la información que de ellos existe en línea, puedan hacer valer su derecho al olvido frente a la compañía americana, quien previo estudio de cada caso eliminará dicha información de ser pertinente.<sup>299</sup>

Teniendo en cuenta que Google borra los datos de los ciudadanos de la Unión Europea pero dependiendo de si está información tiene contenidos “inadecuados, irrelevantes o ya no relevantes o excesivos”<sup>300</sup> lo cual lo determina la compañía gracias a la asesoría de un grupo de expertos internacionales que conforman el “*Consejo Asesor de Google al Derecho al Olvido*”.<sup>301</sup> Este consejo profirió su concepto profesional con respecto al fallo del

---

<sup>298</sup> Comparar. RODRÍGUEZ, Martín, 2014, “Google empieza a “borrar el pasado” para garantizar el derecho al olvido”. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/1696592-google-empieza-a-borrar-el-pasado-para-garantizar-el-derecho-al-olvido>

<sup>299</sup> Comparar. Ibid.

<sup>300</sup> Ver. GOOGLE, 2015, pág. 6. “*Consejo Asesor de Google al Derecho al Olvido*” págs. 41. Recuperado de <https://static.googleusercontent.com/media/archive.google.com/es//advisorycouncil/advisement/advisory-report.pdf>

<sup>301</sup> El Consejo Asesor de Google al Derecho al Olvido está conformado por “Luciano Floridi , Profesor de Filosofía y Ética de la Información en el Universidad de Oxford Sylvie Kauffman , Directora Editorial, Le Monde Lidia Kolucka-Zuk , directora de Trust for Civil Society en Central y Europa del Este Frank La Rue , Relator Especial de la ONU para la Promoción y Protección de el derecho a la libertad de opinión y expresión Sabine Leutheusser-Schnarrenberger , ex Ministra Federal de Justicia en Alemania José-Luis Piñar , Profesor de Derecho en la Universidad CEU y ex Director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) Peggy Valcke , profesora de derecho en la Universidad de Lovaina Jimmy Wales , Fundador y Presidente Emérito de la Junta de Síndicos, Fundación Wikimedia Coordinadores de Google Eric Schmidt , presidente, Google David Drummond Director Jurídico, Google”. Ver. . GOOGLE, 2015, pág. 2. “*Consejo Asesor de Google al Derecho al Olvido*”. Recuperado de <https://static.googleusercontent.com/media/archive.google.com/es//advisorycouncil/advisement/advisory-report.pdf>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra Google por el caso Costeja en 2014, en el cual afirmo que:

“La protección de los Derechos Humanos es una responsabilidad del Estado, y en los casos donde puede haber limitaciones al ejercicio de un derecho a prevenir el daño o la violación de otros derechos o una superior interés común de la sociedad, es el Estado el que debe hacer Cisión. Por lo tanto, creo que debería ser una autoridad estatal la que establezca el criterios y procedimientos para la protección de la privacidad y los datos y no simplemente transferido a una entidad comercial privada”<sup>302</sup>

Con respecto a la cita anteriormente expuesta, es claro que el Estado es quien debe garantizar los derechos fundamentales y por ende es necesario que establezca de forma más clara y especifica los mecanismos, parámetros y procesos que debe crear el buscador para garantizar dichos derechos,<sup>303</sup> puesto que estas decisiones empiezan a generar un precedente importante, que puede ser retomado en otros países o regiones del mundo, por lo que en dicho aspecto si es menester perfeccionar las acciones del Estado, en este caso de la Unión Europea.

Puesto que de alguna manera está tercerizando una responsabilidad propia, y por el otro, puede que la forma en que Google, o en el futuro otro buscador o actor de la sociedad de la información y el conocimiento deba actuar como un intermediario para garantizar los derechos fundamentales, implemente el filtro para cumplir con la responsabilidad exigida por la Unión Europea de proteger los derechos a la privacidad y a los datos personales, guiándose por las acciones de Google o por su propio criterio, al existir un vacío jurídico frente a la forma precisa y minuciosa como se debe desarrollar dicha tarea.

Según un artículo escrito por el abogado Ignacio Bertolá, quien interpretando el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para poder ejercer el derecho al olvido, los afectados con la información que se encuentra disponible al publico por medio de un buscador web como Google, deben cumplir determinados requisitos; en primera instancia, asegura, la información que pretende ser objeto de “desindexación” no debe versar sobre el interés público;

---

<sup>302</sup> Ver. Ibid. Pág. 32

<sup>303</sup> Comparar. Ibid

por otra parte, se evaluará la pertinencia de la información de acuerdo a la fecha de publicación y sus efectos en el tiempo, es decir si esa información es vigente y en qué grado afecta o no los derechos fundamentales del solicitante y por otro, que los datos publicados no sean necesarios para el fin con el que fueron puestos en la red, además de otras razones que como lo dice Bertola, la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no explica su referencia.<sup>304</sup>

#### **2.4.2. Cláusulas**

Las cláusulas en los sitios web que se visitan en internet equivalen a un contrato que se genera entre el sitio y el usuario, a través de dicho contrato se expone a los usuarios los “términos y condiciones” exigidos para permitirles acceder a determinados servicios en un sitio web, existen unas de ellas que se utilizan de manera general para todos los sitios, como las de los datos de identificación del dueño de la página y de los usuarios que voluntariamente revelan los propios a dicha web, teniendo en cuenta que el propietario de la misma se compromete a implementar la protección de dichos datos, así como la cláusula referente a los derechos de propiedad intelectual e industrial de los contenidos expuestos en determinada web por su autor.<sup>305</sup>

Existen otras específicas que dependen del tipo de página y sus objetivos con respecto a la información que manejan, ya sea una red social, una página que permite acceder a información especializada en un tema determinado, o que permite al usuario utilizar herramientas en línea de forma gratuita en un nivel limitado, a condición de registrarse en el sitio web y proporcionar sus datos, con lo cual podrá acceder a estos beneficios con su usuario y contraseña y además si así lo quiere acceder a diferentes paquetes de pago para utilizar la herramienta de su interés con menores o ninguna restricción.

---

<sup>304</sup> Comparar. BERTOLÁ, Ignacio [en línea] 2015, “¿Qué criterios deberán regirse en España respecto al “derecho al olvido””. Recuperado de <https://blog.sepin.es/2015/01/derecho-al-olvido-requisitos-audiencia-nacional/>

<sup>305</sup> Comparar. OFICINA DE SEGURIDAD DEL INTERNAUTA, 2015. “¡Lee antes de aceptar! Lo que no leemos de las Condiciones y Términos de uso”. Recuperado de <https://www.osi.es/es/actualidad/blog/2015/02/16/lee-antes-de-aceptar-lo-que-no-leemos-de-las-condiciones-y-terminos-de-uso>

En el caso de España, según lo establece la ley 34 de 2002 es imprescindible la protección de datos personales en un sitio web que los capte y gestione, si bien la legislación del país europeo no genera obligatoriedad con respecto a la exposición del un “aviso legal” en todas las páginas web, a excepción de que estas sean corporativas, personales, de comercio electrónico<sup>306</sup> con lo cual establece que “Siempre que la web reciba ingresos directos, por las actividades de comercio electrónico que realice, o indirectos, por la publicidad en su sitio web; debe cumplir la ley”<sup>307</sup>

El aviso legal de las páginas web es definido como “aquella información que debe ponerse a disposición del usuario para cumplir con las obligaciones legales o regular las condiciones de uso del sitio web” <sup>308</sup>debe ser visible, especificar los datos de la empresa o persona dueña del sitio web para poder ser contactada fácilmente, además, la política de privacidad, el numero NIF, o si la empresa requiere algún tipo de permiso adicional para su funcionamiento, este debe ser publicado en la página web.<sup>309</sup>

Por otra parte, de ser una web profesional de una persona, se deberán hacer públicos los datos que acreditan al sujeto como idóneo en el campo en el cual manifiesta serlo, aparte de los descritos es posible informar las causas adicionales que se consideren pertinentes como las de propiedad intelectual o uso de la página, toda la información que se muestre en el aviso legal debe ser clara para el usuario<sup>310</sup> Es importante tener en cuenta que:

---

<sup>306</sup> Comparar. GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, SECRETARÍA DE ESTADO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, s/f, “Aviso Legal y Cláusulas de Privacidad en tu sitio web”. Recuperado de <http://www.antonioabril.com/wp-content/uploads/Guia-practica-sobre-Aviso-Legal-y-Clausulas-de-privacidad.pdf>

<sup>307</sup> Ver. Ibid.

<sup>308</sup> Ver. SÁNCHEZ, Carlos, 2015, párr. 3. “El aviso legal en las páginas web”. Recuperado de <https://sands.legal/blog/el-aviso-legal-en-las-paginas-web/>

<sup>309</sup> Comparar. GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, SECRETARÍA DE ESTADO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. s/f. “Aviso Legal y Cláusulas de Privacidad en tu sitio web”. Disponible en internet <http://www.antonioabril.com/wp-content/uploads/Guia-practica-sobre-Aviso-Legal-y-Clausulas-de-privacidad.pdf>

<sup>310</sup> Comparar. Ibid

“Toda página web tiene que respetar la Ley de Propiedad Intelectual. La página web como tal es una creación del intelecto susceptible de protección como propiedad intelectual. Por ello, nuestro diseño debe ser original y debemos tener la licencia de uso de aquellos complementos (plataformas, plantillas, widgets...) que se hayan usado para su configuración. Usar desarrollos de otro sin su autorización o sin licencia es una infracción de su derecho de propiedad intelectual.”<sup>311</sup>

Todas las anteriores consideraciones deben ser tenidas en cuenta, tanto por los propietarios de la página web y por ende responsables de la información que en ella se publica, como del usuario quien tiene acceso a la misma y debe considerar todos sus derechos y deberes frente a la misma.

En el caso español, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI) establece obligación a su cumplimiento a las personas o empresas que ofrezcan sus servicios por medio de la red, lo cual incluye a los buscadores y a los actores que suben información a internet para disposición pública, teniendo en cuenta que esta información genere ingresos de alguna manera a quien la difunde, ya sea por medio de la comercialización de productos o servicios o a través de la publicidad. Así mismo es relevante hacer mención a la Ley Orgánica Ley 15/1999 la cual versa sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).<sup>312</sup>

“El contenido del aviso legal podría dividirse en tres grandes tipos de contenido: el contenido general de la LSSI; el contenido específico de la LOPD cuando se recojan datos personales; y el contenido específico de la LSSI cuando se realicen actividades de contratación electrónica. Cualquier sitio web que cumpla con los requerimientos anteriormente mencionados ha de disponer del aviso legal al que obliga la LSSI. Pero, además, si el sitio recoge datos personales, también deberá contener el aviso al que obliga la LOPD. Y, en el caso de que se realicen actividades de contratación electrónica (por ejemplo, una tienda online) existen también unos requisitos adicionales”<sup>313</sup>

En este sentido, el prestador del servicio en la página de internet debe identificarse adecuadamente ante los usuarios, proporcionando sus datos

---

<sup>311</sup> Ver. ABOGADO AMIGO,2012., párr. 3 “¿Qué leyes debe cumplir una página web?”. Recuperado de <https://www.abogadoamigo.com/legalidad-web/>

<sup>312</sup> Comparar. SÁNCHEZ, Carlos, 2015, párr., 3. “El aviso legal en las páginas web”. Recuperado de [://sands.legal/blog/el-aviso-legal-en-las-paginas-web/](https://sands.legal/blog/el-aviso-legal-en-las-paginas-web/)

<sup>313</sup> Ver. Ibid.



personales, además de hacer visible la política de cookies,<sup>314</sup> que conjuntamente con otros aspectos, incluir el consentimiento del usuario con respecto a la instalación de dichos archivos en su navegador, para lo cual se debe incluir dicha información en el aviso legal de la web de forma clara, para que el usuario tenga clara la decisión que puede tomar frente al particular.<sup>315</sup>

En el caso de que la web además capte los datos personales de los usuarios, debe exponer la política de privacidad del sitio web, para que se garantice el tratamiento adecuado de dichos datos, que en el caso de España se rigen por la Ley Orgánica Ley 15/1999 la cual versa sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).<sup>316</sup>

En tercera instancia el aviso legal debe contener las condiciones del contrato digital que se realiza en el marco del comercio electrónico, en caso de que el sitio web venda o compre productos y servicios, por lo que se debe exponer las condiciones en las cuales se realizan, los tiempos de entrega, las garantías y demás aspectos relacionados.<sup>317</sup> En suma un aviso legal según las leyes españolas debe contener “los datos generales de identificación en todo caso, la política de cookies en la gran mayoría de los casos, la información sobre datos de carácter personal en muchos casos, la información de contratación cuando la web venda productos o servicios”<sup>318</sup>

---

<sup>314</sup> Cookie:” Es un pequeño archivo de texto que se guarda en el navegador del visitante de un sitio, y que ese sitio puede leer y modificar. De esa forma, es posible controlar lo que hace el visitante, si ha entrado al sitio anteriormente, etcétera. De esa forma, es posible controlar lo que hace el visitante, si ha entrado al sitio anteriormente, etcétera. Es lo que hace posible, por ejemplo, que puedas guardar tus datos de usuario y no tengas que identificarte cada vez que accedes a tu correo o a tu sitio favorito. La gran mayoría de los sitios web usan estos archivos, incluso aunque el creador no lo sepa, pues la tecnología que se incorpora en los sitios web (por ejemplo, WordPress en el caso de un blog; o el uso de Google Analytics) crea sus propias cookies” SÁNCHEZ, 2015, “*El aviso legal en las páginas web*”. Recuperado de <https://sands.legal/blog/el-aviso-legal-en-las-paginas-web/>

<sup>315</sup> Comparar. SÁNCHEZ, 2015, Sección. “*¿Qué es el avuso legal?*”, párr. 1. “El aviso legal en las páginas web”. Recuperado de <https://sands.legal/blog/el-aviso-legal-en-las-paginas-web/>

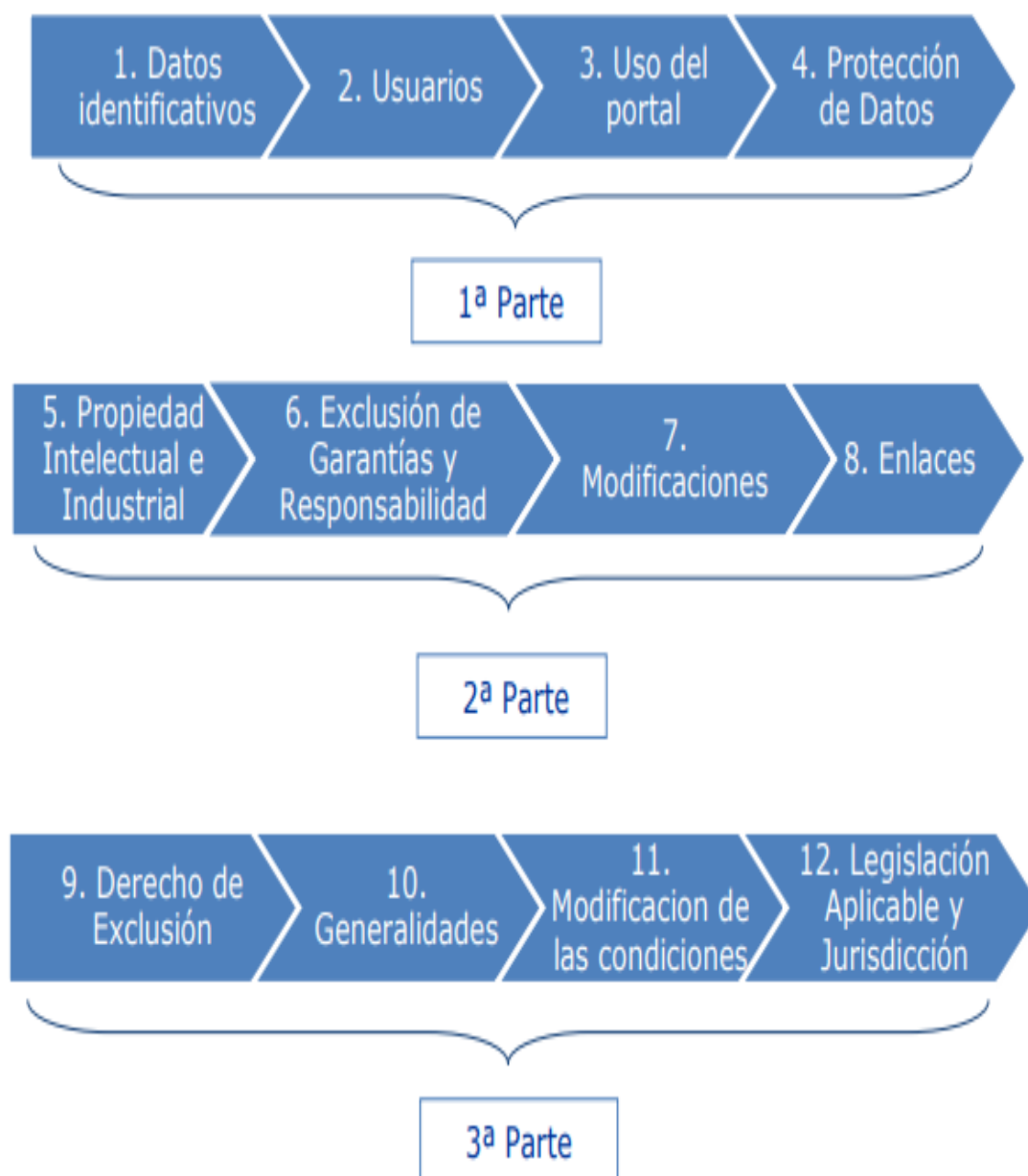
<sup>316</sup> Comparar. Ibid.

<sup>317</sup> Comparar. Ibid.

<sup>318</sup> Ver. SÁNCHEZ, 2015, sección. “*¿Cuál debe ser el contenido del aviso legal?*”, párr. 8-9. “*El aviso legal en las páginas web*”. Recuperado de <https://sands.legal/blog/el-aviso-legal-en-las-paginas-web/>

Teniendo en cuenta que las cláusulas anteriormente expuestas por el autor como básicas y además agregando otras que no son obligatorias pero que en general son usadas en el aviso legal que debe tener la página web, se establece el siguiente esquema:

**Gráfico 13. Pasos para crear un aviso legal** <sup>319</sup>



<sup>319</sup> Ver. GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. s.f. "Aviso Legal y Cláusulas de Privacidad en tu sitio web", pág. 13. Recuperado de <http://www.antonioabril.com/wp-content/uploads/Guia-practica-sobre-Aviso-Legal-y-Clausulas-de-privacidad.pdf>

A continuación, se mostrará un ejemplo de los datos básicos que debe contener el aviso legal; datos de identificación, política de cookies y política de privacidad.

**Gráfico 14. Ejemplo Datos Identificativos empresa “Vilanova Escudero Gestors de Patrimoni SCP”<sup>320</sup>**

**LEY DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL COMERCIO ELECTRÓNICO (LSSICE)**

VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP, responsable del sitio web, pone a disposición de los usuarios el presente documento, con el que pretende dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE), BOE N° 166, así como informar a todos los usuarios del sitio web respecto a cuáles son las condiciones de uso.

Toda persona que acceda a este sitio web asume el papel de usuario, comprometiéndose a la observancia y cumplimiento riguroso de las disposiciones aquí dispuestas, así como a cualquier otra disposición legal que fuera de aplicación.

VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP se reserva el derecho de modificar cualquier tipo de información que pudiera aparecer en el sitio web, sin que exista obligación de preavisar o poner en conocimiento de los usuarios dichas obligaciones, entendiéndose como suficiente con la publicación en el sitio web de VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP.

**1. DATOS IDENTIFICATIVOS**

Nombre de dominio: [www.vilanovafinques.com](http://www.vilanovafinques.com)  
Nombre comercial:  
Denominación social: VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP  
NIF: J55534176  
Domicilio social: Plaça de la Llibertat, 8 - Baixos REUS (TARRAGONA)  
Teléfono: 977310262  
e-mail: [ricard@vilanovafinques.com](mailto:ricard@vilanovafinques.com)  
Inscrita en el Registro (Mercantil / Público):

Como puede observarse en este apartado, teniendo en cuenta la ley española la empresa en primera instancia realiza una declaración basada en la “Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico”<sup>321</sup> en el cual dicta las condiciones de uso del sitio además

<sup>320</sup> Ver. VILANOVA ESCUDERO GESTORES DE PATRIMONIS SCP, s/f, pág. 2 “Cláusulas de Internet: web y comercio electrónico”. Recuperado de <http://www.vilanovafinques.com/images/texto-legal.pdf>

<sup>321</sup> Ver. VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIO SCP”, s/f, “Cláusulas de Internet: web y comercio electrónico”, pág. 2. Disponible en <http://www.vilanovafinques.com/images/texto-legal.pdf>

de los datos de identificación de la empresa que genera el contenido (dominio, teléfono, dirección, domicilio, número NIF, y correo electrónico).<sup>322</sup>

Con respecto a la política de cookies como segundo ítem importante dentro del aviso legal, se continúa el ejemplo de la empresa “Vilanova Escudero Gestors de Patrimoni SCP” quien ubica dicha política en el apartado de exención de responsabilidades.

#### **Gráfico 15. Política de Cookies** <sup>323</sup>

### **3. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP se exime de cualquier tipo de responsabilidad derivada de la información publicada en su sitio web siempre que esta información haya sido manipulada o introducida por un tercero ajeno al mismo.

#### **Uso de Cookies**

Este sitio web de puede utilizar cookies técnicas (pequeños archivos de información que el servidor envía al ordenador de quien accede a la página) para llevar a cabo determinadas funciones que son consideradas imprescindibles para el correcto funcionamiento y visualización del sitio. Las cookies utilizadas tienen, en todo caso, carácter temporal, con la única finalidad de hacer más eficaz la navegación, y desaparecen al terminar la sesión del usuario. En ningún caso, estas cookies proporcionan por sí mismas datos de carácter personal y no se utilizarán para la recogida de los mismos.

Mediante el uso de cookies también es posible que el servidor donde se encuentra la web reconozca el navegador utilizado por el usuario con la finalidad de que la navegación sea más sencilla, permitiendo, por ejemplo, el acceso de los usuarios que se hayan registrado previamente a las áreas, servicios, promociones o concursos reservados exclusivamente a ellos sin tener que registrarse en cada visita. También se pueden utilizar para medir la audiencia, parámetros de tráfico, controlar el progreso y número de entradas, etc, siendo en estos casos cookies prescindibles técnicamente pero beneficiosas para el usuario. Este sitio web no instalará cookies prescindibles sin el consentimiento previo del usuario.

El usuario tiene la posibilidad de configurar su navegador para ser alertado de la recepción de cookies y para impedir su instalación en su equipo. Por favor, consulte las instrucciones de su navegador para ampliar esta información.

Como puede observarse esta es una sencilla declaración de uso de los cookies en el sitio web, especificando las acciones que estos archivos realizan durante la navegación por parte del usuario, como la medición de audiencia,

---

<sup>322</sup> Comparar Ibid.

<sup>323</sup> Ver. Ibid. Pág. 3.

establecer las veces que la persona navega por el sitio, y además aclara que es posible hacer una configuración determinada de restricción a dichos cookies <sup>324</sup>

Como lo afirma el portal cybernautas, los cookies permiten conocer el historial de navegación del usuario y algunos de los datos que almacenan son por ejemplo claves, nombres de usuario, y en definitiva<sup>325</sup> “cualquier información tecleada o proporcionada a los sitios web cuando lo solicitan se puede guardar en cookies aunque no todas las páginas lo hacen”<sup>326</sup>

Sin embargo, estos archivos son codiciados por los hackers o delincuentes informáticos y muchas veces pueden utilizarlos para sacar provecho de ellos, transgrediendo el derecho a la privacidad de los usuarios e incluso infectando los dispositivos con virus maliciosos o robando la información para hacer fraudes aun mayores<sup>327</sup>

En cuanto al último componente básico del aviso legal que se denomina política de privacidad, a continuación, se sigue el ejemplo con la empresa Vilanova Escudero Gestors de Patrimonio SCP” (Anexo 1) puede observarse que esta dividida en varios apartados, el primero de ellos denominado “Derecho de Información y Finalidad” en el cual se aclara que dicha política emerge de la obligación impuesta por la “Ley Orgánica15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal”.<sup>328</sup>

En tal sentido se da a conocer la política de privacidad expuesta, así mismo el titular del sitio web se hace responsable del tratamiento de los datos que proporcionen los usuarios del mismo, solamente con fines comerciales, para cumplir con el objeto social de la compañía, así como generar publicidad acerca de los productos y servicios que ofrece, teniendo en cuenta la segmentación de los clientes, en tal sentido manifiestan además que los clientes están en todo su derecho de cambiar, modificar o borrar los datos de la base que de ellos posea

---

<sup>324</sup> Comparar.Ibid

<sup>325</sup> Comparar. CIBERNAUTAS, 2008, “*Lo bueno y lo malo de las Cookies*”. Recuperado de [https://www.cybernautas.es/articulos\\_informaticos/lo-bueno-y-lo-malo-de-las-cookies/](https://www.cybernautas.es/articulos_informaticos/lo-bueno-y-lo-malo-de-las-cookies/)

<sup>326</sup> Ver. Ibid. Sección “La información que se puede guardar en las cookies es”, párr. 1.

<sup>327</sup> Comparar.Ibid.

<sup>328</sup> Comparar. VILANOVA ESCUDERO GESTORES DE PATRIMONIS SCP, s/f, pág. 3. “*Cláusulas de Internet: web y comercio electrónico*”, págs. 7. Disponible en <http://www.vilanovafinques.com/images/texto-legal.pdf>

la compañía y que estos deben estar actualizados y ser verídicos, para lo cual la compañía deja a disposición del usuario los datos de contacto de la compañía para tal fin, garantizando además que terceras personas no tendrán acceso a los datos personales que los usuarios del sitio web proporcionen a la compañía a menos que sean ellos quienes así previamente lo autoricen.<sup>329</sup>

Así mismo se informa que estos datos se podrán utilizar para generar estadísticas, enviar noticias importantes a los clientes por medio del boletín que ha diseñado la compañía para tal fin.<sup>330</sup>

Como puede observarse en España la regulación es clara, gracias a las leyes orgánicas que se han proferido para tal fin, sin embargo en otros Estados como Colombia por ejemplo, el aviso legal se rige por la legislación tradicional del país, es decir que no se especifica en la legislación la forma como deben tratarse los datos en internet, sino que se debe aplicar la ley para tratamiento de datos en general; teniendo en cuenta que internet es un espacio continuamente cambiante, que además permite nuevas formas de transferencia de información, que además la hacen vulnerable a ataques informáticos y otro tipo de manipulación que no se contemplaba en la jurisprudencia tradicional, se hace menester que las autoridades competentes trabajen en dicho asunto.

Es indispensable comunicar a los usuarios desde el marco legal, la forma específica en que se debe aplicar la norma en el ámbito virtual, teniendo en cuenta las particularidades del mismo.

Un ejemplo de ello puede verse en el Boletín Jurídico de la Superintendencia de Industria y Comercio en el apartado en el que hace referencia al tratamiento de los datos que realiza la entidad por medio de su sitio web asegura que:

“Las cookies son archivos que recogen información a través de una página web sobre los hábitos de navegación de un usuario o de su equipo y eventualmente podrían conformar una base de datos de acuerdo a la definición legal de la Ley 1581 de 2012 al recolectar datos personales conforme a las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de una persona natural, ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se

---

<sup>329</sup> Comparar. Ibid.

<sup>330</sup> Comparar. Ibid.

logre con el mismo y con otros datos; iii) su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y divulgación; caso en el cual, el responsable deberá ceñirse por las normas sobre protección de datos vigentes en Colombia, en especial la aplicación de los principios rectores para la administración de datos de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad consagrados en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012”<sup>331</sup> [328].

La importancia de establecer estas cláusulas en las páginas web, a través del aviso legal radica en el respeto hacia el derecho de los usuarios con relación a la información que reciben de una página web, o que suministran a la misma, lo preocupante realmente del asunto, es que los usuarios en general no leen los términos y condiciones que aceptan con tal de tener acceso de forma rápida a un servicio.

Para demostrarlo, se han hecho diversos experimentos por compañías de disímil índole; por ejemplo, Purple, una compañía inglesa que se dedica a ofrecer servicios de wifi sin costo, decidió hacer un experimento e insertar una cláusula por medio de la cual se pedía a los usuarios limpiar baños públicos entre otras actividades similares, a cambio de permitirles acceder al wifi sin pagar, cláusula que fue aceptada por más de veinte mil personas que muy seguramente no leyeron el contrato digital, con lo cual además, se hace un llamado de atención no solamente por la inconciencia de los usuarios al no leer lo que aceptan, sino además a los propietarios de los sitios que aprovechando la falta de regulación en los contratos digitales, y en algunos casos, los redactan de forma complicada y con demasiadas páginas, en las cuales además se toman la libertad de diseñar cláusulas inesperadas<sup>332</sup>

Incluso se encuentran casos tan absurdos como una compañía de videojuegos que puso en su contrato digital una cláusula en el usuario le cede la

---

<sup>331</sup> Ver. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, s/f, “Protección de Datos Personales”, párr. 1. Recuperado de [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/boletin-juridico-sep2016/articulo/datos/tratamiento-datos-personales-a-traves-de-cookies.html](http://www.sic.gov.co/recursos_user/boletin-juridico-sep2016/articulo/datos/tratamiento-datos-personales-a-traves-de-cookies.html)

<sup>332</sup> Comparar. ÁLVAREZ, Raúl. 2017. “22.000 personas aceptaron lavar baños públicos a cambio de WiFi gratis: no, nadie lee los términos y condiciones”. Recuperado de <https://www.xataka.com/privacidad/22-000-personas-aceptaron-lavar-banos-publicos-a-cambio-de-wifi-gratis-no-nadie-lee-los-terminos-y-condiciones>

propiedad de su alma a la compañía al aceptar los términos y condiciones, con lo cual Game Station según dicho contrato se hizo a más de siete mil almas de sus usuarios, con lo cual comprobó que<sup>333</sup> “más del 88% de los compradores no leen los términos legales”<sup>334</sup>

Esta realidad, claramente marca un problema cultural en el ámbito digital que además debe ser regulado más estrictamente, pues según lo expuesto existe una problemática de doble vía; el usuario no se preocupa por entender las cláusulas que se ponen a su disposición, antes de utilizar un servicio virtual, y por el otro, los contratos digitales se prestan para ser engorrosos y manejar cualquier tipo de contenido.

Las redes sociales, son quizá, los más recordados ejemplos que se relacionan con la necesidad de aceptar cláusulas específicas en los términos y condiciones de uso que el sujeto que pretenda hacer parte de ellas debe aceptar, para lo cual es necesario registrarse en la misma y estar de acuerdo con lo que allí se le propone. A nivel general el ciudadano de a pie se siente tan motivado a pertenecer a estos espacios virtuales, que, en muchos casos, no se toma el trabajo de leer los términos y condiciones que acepta.<sup>335</sup>

Con el registro, en primera instancia el usuario debe identificarse, proporcionando datos personales como su nombre, fecha de nacimiento, correo electrónico, el nombre de usuario que desea usar y su dirección de residencia, y una clave con la cual el creador de la cuenta puede proteger el acceso a la misma, así como la asignación de las preguntas de seguridad respectivas, lo anterior como datos básicos, pero incluso, dependiendo de la red social y de los intereses del usuario en ella, puede ser, importante dar a conocer información más detallada sobre la persona, como por ejemplo, su estado civil, tendencia política, religión entre otros y también sucede que la misma persona es la que expone su vida detalladamente en dichas redes, indicando el lugar donde se

---

<sup>333</sup> Comparar. GUTIÉRREZ, Pablo, 2010. “*Más de 7 mil usuarios vendieron su alma por no leer las condiciones legales*”. Disponible en <https://www.fayerwayer.com/2010/04/mas-de-7-mil-usuarios-vendieron-su-alma-por-no-leer-las-condiciones-legales/>

<sup>334</sup> Ver. Ibid

<sup>335</sup> Comparar ARAVENA, Cristian & DE LA FUENTE Oliver, 2010, “*Regimen contractual de las redes sociales en Internet*”. Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111511/de-aravena\\_c.pdf;sequence=](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111511/de-aravena_c.pdf;sequence=)



encuentra, lo que esta haciendo, lo que va a hacer, la forma en que se siente, su lugar de trabajo e incluso sus negocios.<sup>336</sup>

Esta identificación permite que el usuario cree un perfil irrepetible y que por ende lo identifique y diferencie ante y de los demás usuarios de la red, para tal fin es necesario aceptar los denominados “términos y condiciones”, de tal forma que se crea un contrato entre la red social y el usuario, el cual manifiesta su voluntad de pertenecer a esta, bajo las condiciones que le expone la declaración que acepta<sup>337</sup>

Estos términos y condiciones, versan sobre diversos aspectos como la especificación de los servicios que presta el sitio y la definición de determinados conceptos que deben quedar claros para el usuario, la privacidad, los derechos y deberes de los usuarios, las sanciones que puede ejercer el sitio en caso de que el usuario no cumpla con los compromisos adquiridos, los cuales pueden ir desde restricciones hasta la eliminación del perfil en cuestión, los derechos de propiedad intelectual e industrial y la exención de responsabilidades, protección de datos personales.<sup>338</sup>

#### **2.4.2. Derecho al Olvido**

El derecho al olvido en internet proviene en el ámbito de la jurisprudencia tradicional, del denominado “*Habeas Data*” por medio del cual establece la Corte Constitucional como derecho que los individuos puedan conocer, incluir, actualizar, rectificar, o excluir información en bases de datos sobre sí mismo<sup>339</sup>.

Teniendo en cuenta la importancia que han adquirido las Tic y el significativo intercambio de información que se presenta en el ámbito virtual, ha surgido un nuevo concepto que busca este mismo objetivo, pero en el ámbito digital, denominado “Habeas en Internet”, concepto que se aplica en la

---

<sup>336</sup> Comparar. Ibid.

<sup>337</sup> Comparar. Ibid.

<sup>338</sup> Comparar. Ibid.

<sup>339</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. 2011, “*Sentencia C-748/11*”. (Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 6 de octubre de 2011).

legislación argentina gracias a una sentencia proferida por el juez Marcelo Alfonsini y presentada por el abogado Andrés Gil<sup>340</sup> quien establece:

“Incorporamos el concepto de Habeas Internet, más abarcativo que el "derecho al olvido" que se aplica en Europa. Porque aquí se contemplan los datos sensibles de cada persona (sus ideas políticas, religiosas, su condición sexual) y el historial que pueda encontrar en la Web con informaciones personales u opiniones que la persona considere inexactas o que dañan su reputación”.<sup>341</sup>

Esta sentencia fue el resultado de una demanda presentada por Gil contra la “Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor del Gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires” en la cual solicitó con méritos legales el diseño de un “Protocolo Interno de Protección al Derecho a la Intimidad” (PIPDI) que debería ser implementado por los buscadores de internet que se ubiquen en Buenos Aires (Argentina) para respetar el derecho a la intimidad de los ciudadanos<sup>342</sup> y a este respecto, además asegura que:

“La existencia de un PIPDI no afecta la libertad de expresión en Internet , en tanto la opinión e información dañosa seguirá sometida al conocimiento de terceros hasta que el afectado accione contra el autor. Lo que pone de manifiesto, que no constituye ningún mecanismo de censura directa o indirecta puesto que opera una vez que la publicación ya fue realizada y se encuentra un daño”.<sup>343</sup>

Otro caso destacado sobre “derecho al olvido” sucedió en España, en donde se manifestó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 13 de mayo de 2014 profirió una sentencia en el caso del señor Mario Coteja González apoyado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) dado que el señor Coteja solicitó que el buscador Google eliminará los datos que aparecían sobre él al teclear su nombre, dado que dirigían a una información que hacía referencia a un embargo del cual fue objeto en el pasado y que ya había sido

---

<sup>340</sup> Comparar. Ibid.

<sup>341</sup> Ver. Ibid.

<sup>342</sup> Comparar. PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- Juzgado No 18, Secretaría No 36, 2014, *“Gil Domínguez Andrés Favio contra Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor del GCBA S/AMPARO Número:A352-2014/0”*. Recuperado de <http://www.adaciudad.org.ar/docs/gil-dominguez.pdf>

<sup>343</sup> Ver. Ibid. Pág. 3

solucionado por él de forma jurídica, pero que sin embargo dejaba expuestos sus datos personales en la red.<sup>344</sup>

“Quienes gestionan motores de búsqueda están sometidos a la normativa en materia de protección de datos, dado que llevan a cabo un tratamiento de datos del que son responsables y actúan como intermediarios de la sociedad de la información. La AEPD consideró que estaba facultada para ordenar la retirada e imposibilitar el acceso a determinados datos por parte de los gestores de motores de búsqueda cuando considere que su localización y difusión puede lesionar el derecho fundamental a la protección de datos y a la dignidad de la persona entendida en un sentido amplio, lo que incluye la mera voluntad del particular afectado cuando quiere que tales datos no sean conocidos por terceros. La AEPD estimó que este requerimiento puede dirigirse directamente a los explotadores de motores de búsqueda, sin suprimir los datos o la información de la página donde inicialmente está alojada e, incluso, cuando el mantenimiento de esta información en dicha página esté justificado por una norma legal.”<sup>345</sup>

Finalmente, la sentencia falló a favor del señor Coteja y de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) asegurando en uno de sus argumentos que

“No se puede aceptar que el tratamiento de datos personales llevado a cabo para el funcionamiento del mencionado motor de búsqueda se sustraiga a las obligaciones y a las garantías previstas por la Directiva 95/46, lo que menoscabaría su efecto útil y la protección eficaz y completa de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas que tiene por objeto garantizar (véase, por analogía, la sentencia L’Oréal y otros, EU:C:2011:474, apartados 62 y 63), en particular, el respeto de su vida privada en lo que respecta al tratamiento de datos personales, al que esta Directiva concede una importancia especial, como confirman, concretamente, su artículo 1, apartado 1, y sus considerandos 2 y 10 (véanse, en este sentido, las sentencias Österreichischer Rundfunk y otros, C-465/00, C-138/01 y C-139/01, EU:C:2003:294, apartado 70; Rijkeboer, C-553/07, EU:C:2009:293, apartado 47, e IPI, C-473/12, EU:C:2013:715, apartado 28 y jurisprudencia citada).”<sup>346</sup> [343].

Por lo tanto, puede observarse, que la Unión Europea insta por la protección de los derechos fundamentales del individuo y responsabiliza a los

---

<sup>344</sup> Comparar. INFOCURIA. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, 2014, “Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) 13 de Mayo de 2014”. Recuperado de

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>

<sup>345</sup> Ver. Ibid. Párr. 17.

<sup>346</sup> Ver. Ibid.

motores de búsqueda del tratamiento de datos, independientemente de que no sea la persona u organismo que edita la información que se pública en la red <sup>347</sup>

Pero como se menciona en un apartado anterior, no todos los países tienen la misma perspectiva sobre el “derecho al olvido, por ejemplo, en Colombia, no establece la responsabilidad directa de los motores de búsqueda sobre la información que se pública, dado que estos no son los editores directos de la misma.

Uno de los casos más representativos en el tema, es de una mujer que según una publicación de un diario local en 2002, se vio envuelta en un caso de trata de blancas, nombrándosele en dicho artículo como parte de la banda delincinencial que perpetró el hecho, sin embargo, tales acontecimientos no le pudieron ser comprobados, debido a la prescripción del proceso, por lo que ella, decidió interponer una acción de tutela para hacer valer sus derechos a la honra y buen nombre, consagrados en la Constitución Nacional de dicho país, sin embargo dada la prescripción anotada, no se pudo comprobar la inocencia o culpabilidad de la demandante.<sup>348</sup>

Por ende, la Corte Constitucional colombiana, estableció que el periódico debía brindar una información actualizada con respecto al caso de la demandante, además de implementar obstáculos desde el punto de vista tecnológico, para que el acceso a dicha noticia tuviese una mayor restricción, pero sin ordenar la eliminación de la información, dado que la corte considera que dicha acción iría en contra del derecho al acceso a la información que también debe ser respetado en internet.<sup>349</sup> “La sentencia acepta que empresas como Google proveen una tecnología para manejar la información en la red, pero nada tienen que ver con la creación o la manipulación de las ideas o los discursos”<sup>350</sup>

Así entonces existen dos perspectivas frente al derecho al olvido; una que responsabiliza a los motores de búsqueda por la información que es posible

---

<sup>347</sup> Ver Ibid

<sup>348</sup> Comparar. LA ROTA, Santiago, 2015, “*Derecho al olvido a la colombiana*”. Recuperado de <https://www.elespectador.com/tecnologia/derecho-al-olvido-colombiana-articulo-570227>

<sup>349</sup> Comparar. Ibid.

<sup>350</sup> Ver. Ibid.

consultar, por medio de sus servicios, que además genera una mayor prelación a los derechos de honra y buen nombre de los individuos, frente a la perspectiva que da prelación al derecho al acceso a la información y establece que los motores de búsqueda no son responsables de la información dado que no son ellos quienes crean su contenido.

Otro factor relevante, en relación al respeto de la privacidad de los usuarios de internet, ha surgido debido a las acciones delincuenciales que se cometen utilizando las facilidades que las Tic generan por medio del espacio virtual conformado por la sociedad de la información y el conocimiento.

Debido a la ocurrencia de diversos actos terroristas, y teniendo en cuenta que las personas que los organizan y participan en ellos, también hacen uso de las Tics y de las ventajas de la era digital para comunicarse, coordinar atentados y actos que afectan el bien común, en diversas partes del mundo, esta nueva realidad ha abierto el debate sobre la permeabilidad que debería tener el derecho humano a la privacidad que también se traslada a la sociedad de la información y que en algunos casos resulta una limitante muy importante para las autoridades competentes en su tarea de garantizar la seguridad física y digital de los ciudadanos por lo que por citar un ejemplo se tiene que “el campo de acción en la búsqueda de los responsables del terrorismo se ha trasladado al ciberespacio y ello nos ajeno a emprender la interceptación masiva de correos electrónicos”.<sup>351</sup>

Uno de los grupos con mayor reconocimiento en la utilización del internet para darse a conocer e infundir terror con acciones como decapitaciones en vivo, es el grupo islámico ISIS, unos terroristas, crueles hasta el extremo, que han diseñado toda una estrategia digital, con la cual, sus acciones inhumanas han sido reproducidas a nivel global como lo afirma A. Llorca:

“Su espectáculo de violencia virtual sigue una estrategia cuidada. A través de su perfil de Twitter, y su aplicación The Dawn of Glad Tidings, mantiene informados a sus seguidores sobre sus últimas acciones. Además, diferencia entre sus audiencias objetivas (target), envía mensajes a grupos específicos, y lleva a cabo un reclutamiento online basado en la publicación de imágenes

---

<sup>351</sup> Ver. ARANA, Juan. s/f, pág. 3. “*La privacidad en Internet*”, págs. 6. Recuperado de <http://www.buscalegis.ufsc.br/revistas/files/anexos/6076-6068-1-PB.pdf>

motivadoras que muestran las supuestas ventajas de formar parte del “califato”<sup>352</sup> [349].

El hecho de que los terroristas utilicen estos espacios virtuales para amenazar, torturar y asesinar a sangre fría, a personas inocentes, grupos que además manipulen estos actos inhumanos como una forma de presión a occidente, en especial a Estados Unidos, como sucedió con la decapitación de los periodistas James Foley y Steven Sotloff. Teniendo en cuenta el caso Sotloff., a continuación se presenta un extracto de las palabras pronunciadas por el terrorista de ISIS que decapito al periodista, dirigidas a Barak Obama: “..A medida que tus misiles continúen matando a nuestra gente, nuestro cuchillo seguirá cortando cuellos de tu gente”<sup>353</sup>

Este suceso es algo supremamente grave, que requiere de los Estados acciones conjuntas para protegerse del llamado ciberterrorismo, que además es utilizado de diversas formas, que facilitan acciones en diversas partes del mundo que van desde reconocimiento, hasta reclutamiento e incluso la perpetuación de actos terroristas, como el anteriormente nombrado, o como el del 11 de septiembre de 2001 a New York que son posibles gracias a la manipulación maliciosa de las Tic. Por lo que la importancia que genera el acceso de los gobiernos a información personal de los terroristas o de sospechosos de serlo, también ha generado un dilema entre el derecho a la privacidad vs la seguridad de las personas y los Estados, teniendo en cuenta que los ataques terroristas se han multiplicado, la Unión Europea, por ejemplo, propone una serie de medidas que dan prioridad a la seguridad de los ciudadanos por encima de la privacidad de los mismos.

Tales medidas son:

“1)Que las autoridades de un país puedan solicitar la información directamente a una compañía de otro país sin tener que pedir permiso al gobierno de dicho Estado miembro.

---

<sup>352</sup> Ver. LOIRCA A, Águeda. 2015. “Así se organiza la guerra digital de ISIS”, sección “ISIS, de Al Qaeda al califato”, párr.4-5. Recuperado de <https://www.genbeta.com/redes-sociales-y-comunidades/asi-se-organiza-la-guerra-digital-de-isis>

<sup>353</sup> Ver. SALAS, Edgar. 2014, [video en línea publicado el 02 de septiembre de 2014]. “EJECUCIÓN DE Steven Sotloff (subtitulado español)”. Recupera-do de <https://www.youtube.com/watch?v=z1pMuDfxAvo>

2)Obligar a las compañías a dar la información que le soliciten las agencias de seguridad.

3)En el caso de que las autoridades no conozcan la ubicación del servidor que aloja los datos que se investigan, permitirles el acceso a toda la información ubicada en la nube.”<sup>354</sup>

Claramente estas medidas implican, generar la potestad a los gobiernos para que en post de la seguridad de los ciudadanos, tengan acceso a sus datos personales y demás información privada de los mismos, en caso de que dichas medidas fueran aprobadas, sería absolutamente necesario que se establecieran protocolos cuidadosamente seleccionados para determinar de manera específica la forma y las condiciones con las que los Estados tendrían acceso a la información de los ciudadanos, dado que esto se prestaría para una utilización inadecuada de los dato personales y de la información privada de los usuarios de internet.

Este es un tema que requiere un estudio muy profundo, no solo en materia de derecho internacional público y privado, sino también una clarificación adecuada a los usuarios, para que estos sean conscientes de lo que realmente sucedería con sus datos personales en caso de que las autoridades así lo solicitaran, en el escenario en que dichas medidas fueran adoptadas.

## **2.5. La Seguridad Informática y Seguridad de la Información**

La seguridad informática es un asunto prioritario dentro de la agenda del derecho digital. Tras la consolidación de la cuarta revolución industrial y la eclosión de la sociedad de la información y del conocimiento, la protección de las herramientas informáticas y principalmente de los sistemas de procesamiento, almacenamiento y gestión de información, se ha convertido en uno de los principales desafíos en el imperante ecosistema digital. En esencia la materia prima que fluye por la venas del internet es la información. Ahora bien, los altos volúmenes de información en distintas vías, junto con su valor monetario, agudizan el problema y dificultan el trabajo de establecer mecanismos eficaces de protección.

---

<sup>354</sup> Ver. NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN ONTIER. 2017.párr. 5-7 “*Lucha terrorista vs protección de datos personales*”. Disponible en: <https://www.ontier.net/noticias/1802/lucha-terrorista-vs-proteccion-de-datos-personales/es/>

La información representada en los datos ha sido catalogada como el oro del siglo XXI. Las grandes empresas del sector TIC en el mundo están construidas sobre lo que hoy se denomina el “Big data”.<sup>355</sup> No es necesario establecer un marco teórico para entender la importancia que tiene los datos que proveemos los usuarios a estas compañías. Las redes sociales son, en el plano tecnológico, un entramado de información estructurada de acuerdo a los intereses de las empresas que componen la economía digital.

Cuando se habla de seguridad en la web se está haciendo referencia básicamente a “la capacidad de mantener intacta y protegida la información de sistemas informáticos”.<sup>356</sup> Por tanto, la salvaguardia informática se manifiesta en favor de los cuatro actores principales en la web: los usuarios, las compañías, los proveedores de servicios de internet y el gobierno.

Para la ciberseguridad la automatización cobra un valor importante puesto que ha traído consigo complejos sistemas ciberfísicos como la computación en la nube, la inteligencia artificial y el internet de la cosas. Sobre estas bases se han cimentado las relaciones sociales, económicas y culturales que se dan a través del internet. En ese sentido Gómez define la seguridad informática como “cualquier medida que impida la ejecución de operaciones no autorizadas sobre un sistema o red informática, cuyos efectos puedan conllevar daño sobre la información, comprometer su confidencialidad, autenticidad o integridad, disminuir el rendimiento de los equipos o bloquear el acceso de usuarios autorizados al sistema”.<sup>357</sup> Esta concepción holística de seguridad informática permite ver su implicación en ámbitos sensibles como la privacidad y la

---

<sup>355</sup> El Big data una tecnología que permite la administración de información a gran escala de manera estructurada y no estructurada. Se ha convertido en un nuevo paradigma empresarial y al mismo tiempo en una ventaja competitiva para las compañías que lo gestionan correctamente. La minería de datos es uno de los ejemplos de aplicabilidad del Big data. Comparar. GARCIA, Robert, 2017. *“Aplicaciones de la Big Data a la Computación Urbana”*. Universidad Tecnológica de Pereira.

<sup>356</sup> Ver. ASENSIO, Gonzalo, 2006, pág. 16. *“Seguridad en Internet: Una guía práctica y eficaz para proteger su PC con software gratuito”*, págs. 318. Madrid: Ediciones Nowtilus, S.L.

<sup>357</sup> Ver. GÓMEZ, Álvaro, 2017, pág. 58. *“Enciclopedia de la Seguridad Informática”*. Editorial RA-MA: Madrid.



veracidad; ambos aspectos sujetos a debate hoy en día por la avalancha de información falsa, como en el caso de las noticias falsas o “fake news”.<sup>358</sup>

Una precisión importante es distinguir la diferencia entre seguridad informática y seguridad de la información. La primera tiene por objeto proteger la arquitectura informática, es decir implementar medidas para conservar la privacidad e integridad de elementos informáticos como el software y el hardware. Entre tanto, la seguridad de la información comporta otras medidas de carácter físico, por ejemplo respecto a los secretos empresariales. En este caso los inventarios físicos están sujetos a esquemas de protección documental. En síntesis, la diferencia se presenta en razón al medio en el cual se encuentra la información; cuando se trata de información contenida en medios digitales se habla de seguridad informática o ciberseguridad. Habría que añadir que la seguridad informática ha alcanzado un protagonismo importante por la tendencia a la digitalización de la información. El gobierno en línea, puesto en marcha en la mayoría de países democráticos del mundo, refleja el volcamiento digital y la magnitud del volumen de informatización de procesos y de datos que se incorporan al internet. De la compleja actividad informática en la red se desprenden los siguientes tipos de información generada y compartida:

**Tabla 14. Tres tipos de generar y compartir información a través de la web<sup>359</sup>**

<b>Tres tipos de generar y compartir información a través de la web</b>	
<b>1. Voluntaria</b>	Información que se comparte intencionalmente con la finalidad de que otros la conozcan. Por ejemplo ocurre cuando se introducen datos para crear un perfil en una red social.
<b>2. Forzada</b>	Información que se comparte de manera forzosa porque se llevan a cabo transacciones en línea, compras o acceso de servicios. Por ejemplo cuando se realizan pagos de servicios públicos.
<b>3. Defecto</b>	Información que se genera y se comparte de manera involuntaria solo por el hecho de navegar en la web. El

<sup>358</sup> Comparar. UNIVERSIDAD DE PALERMO, 2017, “Noticias falsas en Internet: la estrategia para combatir la desinformación”, págs. 26. Facultad de Derecho. Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información

<sup>359</sup>Ver. FUNDACIÓN TELEFÓNICA, 2016, pág. 5 “Ciberseguridad, la Protección de la Información en un Mundo Digital”. Editorial Ariel: Madrid

	solo hecho de visitar una página o sección de un blog permite conocer información del usuario. Las compañías también tienen sistemas avanzados de small data.
--	---

Elaboración propia basada en la información extraída del informe de Telefónica sobre Ciberseguridad, La Protección en el Mundo Digital.

Dentro del océano de información que se mueve a través del internet como es lógico hay unos sistemas más seguros que otros. Sin embargo un común denominador es que no existe un sistema totalmente seguro. Como lo menciona el profesor Pérez de la Universidad de Valencia, las causas de la inseguridad de los sistemas se deben principalmente a errores de software o hardware, accidentes y causas naturales, y ataques con suficientes recursos y conocimientos. Seguidamente advierte que la seguridad es un proceso continuo que requiere participación universal.<sup>360</sup> Desde luego este es un enfoque corporativo de la seguridad informática.

Los principales agentes generadores y transmisores de la información en línea se enmarcan en tres sectores: 1). Sector público, 2). Sector privado y 3). Medios sociales. Cada sector tiene características particulares por la finalidad y tratamiento que se le da a la información, aunque como ya se señaló todos los sistemas de protección de información son vulnerables a ataques cibernéticos.

La seguridad informática debe considerarse de acuerdo a los siguientes principios:

**Tabla 15. Principios de seguridad informática<sup>361</sup>**

<b>Principios de seguridad informática</b>	
<b>Confidencialidad</b>	La información sensible es de exclusivo acceso para determinados usuarios.
<b>Integridad</b>	Es la consistencia de la información, que los datos no sean alterados

<sup>360</sup> Conmparar. PÉREZ, Carlos. 2017. "Concepto de seguridad informática. Innovación educativa Universidad de Valencia." Recuperado de [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=166&v=tBwoiNfuz2c](https://www.youtube.com/watch?time_continue=166&v=tBwoiNfuz2c)

<sup>361</sup> Contrastar. ROMERO, Luis Alfonso, s/f. "Seguridad Informática Conceptos Generales". Universidad de Salamanca. Disponible en internet: <http://campus.usal.es/~derinfo/Activ/Jorn02/Pon2002/LARyALSL.pdf>

<b>Accesibilidad</b>	La información debe estar únicamente al alcance de aquellas personas autorizadas.
<b>Autenticidad</b>	La información debe tener una fuente y un destino que a la vez deben ser verificables.

Elaboración propia basado en Seguridad Informática Conceptos Generales

La implementación adecuada de estos principios se convierte en una garantía de un sistema de información seguro. Todo lo contrario ocurre cuando alguno de estos criterios se afecta; se producen daños de credibilidad y prestigio organizacional, violación a los derechos fundamentales y muchos casos detrimento económico. Conviene subrayar que el modelo de seguridad informática a perseguir parte de una corresponsabilidad entre los actores involucrados en el entorno digital.

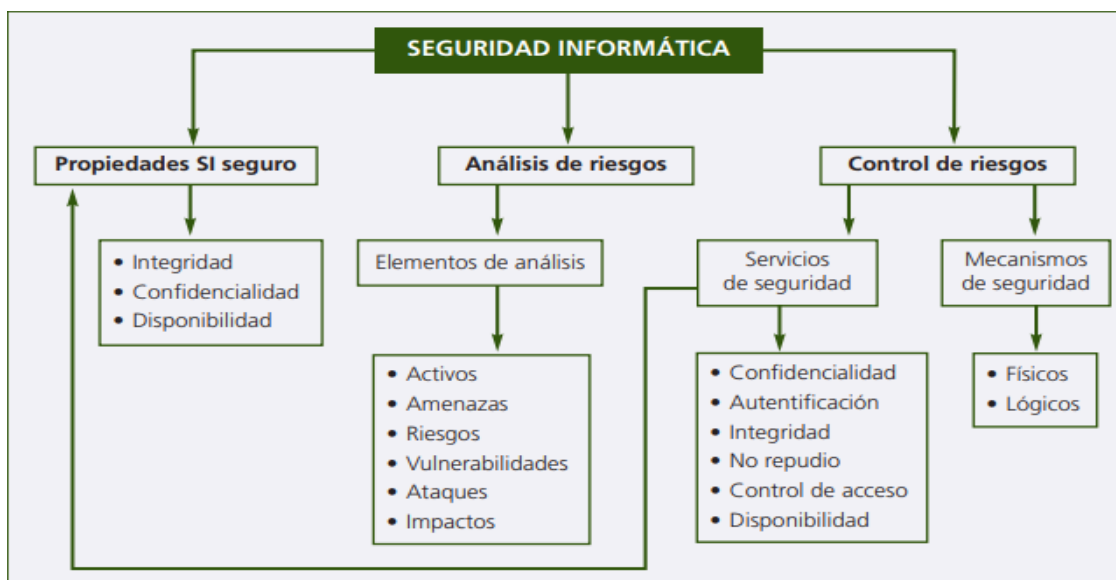
En el contexto empresarial, teniendo como base el auge de la economía digital, las compañías que operan en el mercado y hacen tratamiento de datos tienen la responsabilidad de garantizar un adecuado manejo de la información bajo criterios de seguridad, privacidad y confidencialidad. Las medidas tradicionales de seguridad de la información tienen que ver con: 1.) La protección de los medios físicos, como puede ser la vigilancia de servidores. 2.) Lógicos implementando programas o algoritmos, contraseñas (criptografía). 3.) Administrativos en caso de violación a la información y 4.) Legales que son la hoja de ruta a seguir de acuerdo a la normatividad nacional e internacional.<sup>362</sup>

Una matriz de seguridad informática debe contener principalmente el análisis y control de los riesgos existentes, una política de seguridad conforme al modelo organizacional, así como un plan de contingencias para casos que se requieran. Esquemáticamente el modelo-tipo de seguridad informática a nivel corporativo se instituye de la siguiente manera:

---

<sup>362</sup> Comparar. *Ibíd.*

Gráfico 16.modelo-tipo de seguridad informática a nivel corporativo <sup>363</sup>



## 2.6. Política de seguridad de la información

Por regla general todas las empresas poseen información de tipo confidencial. Luego existen compañías del sector tecnológico que administran grandes volúmenes de información dado que su actividad económica así lo exige. Ahora bien, la implementación de sistemas de pago para compras virtuales, a través de terceros o mediante la puesta en marcha de arquitecturas tecnológicas online, es un fenómeno mundial que exige un esfuerzo mayor para garantizar la seguridad de la información de los usuarios. Actualmente una empresa que busque hacer presencia en la red imprescindiblemente debe acoplar un mecanismo de ventas (pagos con tarjeta) en línea, con lo cual estaría obligada a dar un manejo responsable y garante de seguridad de la información.

No es el objetivo de esta investigación plantear soluciones técnicas al complejo mundo de la seguridad de la información en la red, sin restarle importancia a los avances en este campo, estoy de acuerdo con Schneider cuando plantea que “Si usted piensa que la tecnología puede resolver sus

<sup>363</sup> Ver. AGUILERA, Purificación. “Seguridad Informática”. s/f. EDITEX. Página 27.

problemas de seguridad, entonces usted no entiende los problemas de seguridad y tampoco entiende la tecnología”.<sup>364</sup> Así pues, el avance tecnológico es insuficiente pues que al tiempo caminan en el plano técnico las prácticas delictivas de profesionales que se dedican mediante virus informáticos, técnicas de hacking y cifrado, entre otras.

En la misma línea de argumentación se puede aseverar que hoy en día la tecnología está al alcance de las empresas sin importar su tamaño.

“En general, las pymes tienen las mismas oportunidades de beneficiarse de las herramientas tecnológicas y de los estándares de controles establecidos, como COBIT, las ISO y los factores, que garantizan la seguridad de la información, como los definidos en la norma ISO27001 y las prácticas de seguridad en la norma ISO27002. Además en un plano ideal, la infraestructura tecnológica debería apoyar la estrategia de los negocios y de los SI de la empresa, dado que las nuevas tecnologías de información tienen un potente efecto en la estrategia del negocio y en los servicios que se pueden ofrecer a la pyme (Gable, Sedera y Chan, 2003; Stratman y Roth, 2002)”.<sup>365</sup>

Por consiguiente la solución para lograr sistemas informáticos más seguros no solo pasa por la inversión tecnología sino también por aspectos de cultura organizacional, códigos éticos, cooperación, educación, políticas y normas ajustadas a la realidad que se vive en el siglo de la información y las telecomunicaciones. La información en datos a través de la web tiene la característica notable de transportarse bajo un principio de extraterritorialidad, esto quiere decir que la supervisión, vigilancia y control, en términos estrictamente legales, en ocasiones se sale de la esfera de un determinado territorio.

Para el abordaje de este tema como punto de partida se propone analizar un caso de buenas prácticas de seguridad informática en lo referente a la política de seguridad de una organización que ofrece sus servicios a través de un medio digital. Para ello, es conveniente citar la referencia que hace Ciro Dussan respecto a lo que se entiende por política: “Una política de seguridad son un

---

<sup>364</sup> Ver. SCHENEIDER, Bruce. 2004, pág 20. “*Secrets & lies. Digital Security in a networked world*”. John Wiley & Sons Inc

<sup>365</sup> Ver. SOLANO, Omar; GARCIA, Domingo; BERNAL, Juan, 2016, pág. 93. “*El sistema de información y los mecanismos de seguridad informática en la pyme*”, p.p. 79-98 En: Punto de Vista, vol. 2 No 11.

conjunto de directrices, normas, procedimientos instrucciones que guía las instrucciones de trabajo y definen los criterios de seguridad para que sean adoptados a nivel local o institucional, con el objetivo de establecer, estandarizar y normalizar la seguridad tanto en el ámbito humano como tecnológico.<sup>366</sup> Esto es, la política de seguridad ha de entenderse como la hoja de ruta transversal a la organización, en la cual se define las responsabilidades frente a eventuales sucesos que pudiesen poner en riesgo la seguridad informática. Su importancia nace desde el proceso de formulación en cual deber tener una doble visión; hacia el interior de la organización y hacia afuera de la organización.

De manera esquemática se presenta el ejemplo de la formulación de una política de seguridad informática de una entidad educativa, la cual sirve como ejemplo de buenas prácticas.<sup>367</sup>

**Tabla 16. Definición de políticas de seguridad informática de los servidores y sitios web del sistema de investigación de la Universidad Nacional** <sup>368</sup>

<b>Definición de políticas de seguridad informática de los servidores y sitios web del sistema de investigación de la Universidad Nacional</b>		
Disposiciones Generales	Introducción	Se señalan agentes y conjunto de prácticas y lineamientos
	Términos y definiciones	Activo, confidencialidad, integridad, Disponibilidad, Seguridad de la Información, Política, evento de seguridad de la información, incidente de seguridad de la información, usuario, cuenta de usuario, servidor, sitio web, CMS.
Objetivos	General	Definir prácticas para preservar la seguridad informática

<sup>366</sup> Ver. DUSSAN, Ciro, 2006, pág. 89. *“Políticas de Seguridad Informática”*. Universidad Libre.

<sup>367</sup> Se toma como referencia del modelo de política de seguridad informática a la Universidad Nacional de Colombia; es el centro de estudios y de investigaciones, de ámbito público, más importante de Colombia por su tamaño, calidad y producción académica. Lo anterior de acuerdo con los rankings internacionales, como es el caso del QS World University Rankings 2016/2017 que la ubicó en primer lugar en Colombia y en octavo en América Latina.

<sup>368</sup> Ver. CORREA, Martha; CABEZAS, Iván. *“Definición de Políticas de Seguridad Informática de los servidores y sitios web del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional- SIUN”*. Universidad Nacional. 2014.

	Específicos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concienciar a los usuarios sobre la importancia de los riesgos informáticos</li> <li>2. Adoptar y ejecutar un conjunto de lineamientos y buenas prácticas para reducir los incidentes informáticos</li> </ol>
Alcance	Justificación	Antecedentes
	Ataques comunes a sitios web y servidores	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inyección SQL</li> <li>- DDoS</li> <li>- Fuerza bruta</li> <li>- Cross site scripting</li> <li>- Defacement</li> <li>- Ingeniería social</li> <li>- Fallas al registrar acceso URL</li> <li>- Forwards y redirects no validos</li> <li>- Inclusión de ficheros remotos (RFI Remote file inclusion)</li> <li>- Fuga de información</li> </ul>
Marco normativo	Normativa internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ISO/IEC 27001</li> <li>▪ ISO/IEC 27002</li> <li>▪ ISO/IEC 27005</li> <li>▪</li> </ul>
	Normativa nacional e institucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ley 1273 de 2009</li> <li>✓ Acuerdo 046 de 2009-CSU</li> <li>✓ Guía para la elaboración de políticas de seguridad</li> </ul>
Lineamientos generales	Principios	Concienciación, responsabilidad, respuesta, ética, democracia, evaluación del riesgo, diseño y realización de la seguridad, gestión de la seguridad y reevaluación
		Centralización
Políticas de seguridad	Responsabilidades, acceso físico y acceso lógico	

	Gestión de cuentas de usuario	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Perfiles de usuario</li> <li>2. Administración de cuentas de usuario</li> <li>3. Cuentas de usuario de base de datos</li> <li>4. Nombres de cuentas de usuario</li> </ol>
	Gestión de contraseñas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asignación de contraseñas</li> <li>2. Responsabilidad de las credenciales de acceso</li> <li>3. Confidencialidad de las credenciales de acceso</li> <li>4. Confidencialidad de las contraseñas</li> <li>5. Cambio de contraseñas</li> <li>6. Contraseñas de cuentas de usuarios de base de datos</li> </ol>
		Recomendaciones
	Gestión de actualización de software	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencias</li> <li>2. Extensión de seguridad</li> <li>3. Acceso a la plataforma de administración de contenidos</li> <li>4. Actualización de componentes</li> <li>5. Actualizaciones de seguridad</li> <li>6. Disponibilidad de servicios e información</li> <li>7. Archivos de configuración</li> </ol>
	Gestión de hardware	Soporte técnico
	Gestión de copias de respaldo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copias de respaldo.</li> <li>2. Copias de respaldo para pruebas</li> <li>3. Recuperación de servicios</li> </ol>
	Gestión de cambios	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administración de contenidos</li> <li>2. Instalación y/o actualización de componentes</li> </ol>
	Mantenimiento de políticas	Auditorías internas
		Auditorías externas

Con base en este modelo de seguridad informática en el sector educativo se puede deducir lo siguiente: 1. Es necesario contar con una directriz desde el nivel gerencial pasando por todas las áreas de la organización. 2. Se deben tener en cuenta los estándares internacionales, así como la normativa nacional y 3. Se debe priorizar dándole la relevancia que requiere el tema.



Adicionalmente al realizar la estructuración del modelo de política de seguridad informática de acuerdo a las características de cada organización se ha de considerar lo siguiente:

- “Efectuar un análisis de riesgos informáticos, para valorar los activos y así adecuar las políticas a la realidad de la empresa.
- Reunirse con los departamentos dueños de los recursos, ya que ellos poseen la experiencia y son la principal fuente para establecer el alcance y definir las violaciones a las políticas.
- Comunicar a todo el personal involucrado sobre el desarrollo de las políticas, incluyendo los beneficios y riesgos relacionados con los recursos y bienes, y sus elementos de seguridad.
- Identificar quién tiene la autoridad para tomar decisiones en cada departamento, pues son ellos los interesados en proteger los activos críticos en su área.
- Monitorear periódicamente los procedimientos y operaciones de la empresa, de forma tal, que ante cambios las políticas puedan actualizarse oportunamente.
- Detallar explícita y concretamente el alcance de las políticas con el propósito de evitar situaciones de tensión al momento de establecer los mecanismos de seguridad que respondan a las políticas trazadas”.<sup>369</sup>

La implementación de la política de la seguridad informática es un asunto fundamental en un contexto como el actual donde las organizaciones están en permanente riesgo de sufrir ataques informáticos. Si bien es cierto no es la solución definitiva, si establece unas pautas y unos lineamientos frente a acciones preventivas y frente al papel que cumple la organización desde el interior y proyectada hacia el exterior en el desarrollo de su actividad, independientemente de sector al que pertenezca y a los fines que persiga. Por lo tanto, “las políticas deben ser claras, concisas, contextualizadas a una realidad, enfocadas a las forma de hacer negocios de la empresa”.<sup>370</sup>

En la era digital las políticas de seguridad brindan confianza en la protección de los activos de la compañía y en el manejo de los datos de los usuarios. El panorama es poco alentador si se revisa el número de compañías que aplican medidas de seguridad informática. En un país miembro de la comunidad iberoamericana, como Colombia, con avances significativos en la política pública de tecnologías de la comunicación y la información más del 60%

---

<sup>369</sup> Ver. BURGOS, Jorge; CAMPOS, Pedro, s/f, pág. 242. “*Modelo para la Seguridad de la Información en TIC. Universidad del Bío-Bío. Chile*”. Recuperado de <http://ceur-ws.org/Vol-488/paper13.pdf>

<sup>370</sup> Ver. Ibid. Pág. 91.

de las empresas no cuenta con implementación de programas de seguridad informática.<sup>371</sup>

## 2.7. Percepción de la seguridad informática

Ante una economía digital cada vez más boyante y dependiente de la adaptación a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, es importante el proceso de adopción de medidas que garanticen la seguridad de los usuarios de la gran comunidad virtual. La compañía Cisco, en el reporte anual de seguridad del año 2015 denominado “seguridad: manos a la obra” destacó la importancia del tema en 5 puntos: 1. La seguridad debe ser considerada como un motor de crecimiento 2. La seguridad se debe trabajar con la arquitectura existente haciéndola usable. 3. La seguridad debe ser transparente e informativa. 4. La seguridad debe permitir la visibilidad y las acciones apropiadas y 5. La seguridad debe ser vista como un problema de la “gente”.<sup>372</sup> Este último punto da cuenta de un escenario de corresponsabilidad para hacer frente a los desafíos de proteger la información, pues se trata de extrapolar la problemática al nivel social.

Este fenómeno se ve con mayor claridad en internet, puesto que “El world wide web (www) ha sido la tecnología que ha permitido el mayor medio de divulgación de información y el que mayor capacidad tiene para atraer a usuarios, su introducción significó un cambio en la manera en que la información circulaba a través de la red”.<sup>373</sup> En el ciberespacio es donde se deberán aunar los esfuerzos mediante una cultura colaborativa que rechace y denuncie toda forma de violación al principio de seguridad informática. Asimismo deberá consagrarse como un deber del “ciudadano digital” procurar la transparencia y

---

<sup>371</sup> Contrastar. *Ibíd.* Esta situación también responde al alto porcentaje de empresas Mipymes que hace parte del sector empresarial y que no cuentan con los recursos suficientes para implementar un modelo de seguridad informática.

<sup>372</sup> Ver. BARBIERI, Leonardo. 2015, párr. 17-18. “*Se incrementa la brecha entre percepción y seguridad informática*”. Reporte anual de seguridad de CISCO 2015”. Recuperado de <http://www.itwarelatam.com/2015/01/21/se-incrementa-la-brecha-entre-percepcion-y-realidad-en-seguridad-informatica/>

<sup>373</sup> Ver. ROMERO, Liz. 2010, pág. 2. “*Estudio de Percepción sobre la seguridad de la información en las empresas dedicadas a la manufactura en el Estado de Aguascalientes*”, págs. 91. Tecnológico de Monterrey.

privacidad en el tratamiento de la información de carácter personal que circula por el mundo de la mayor red de información del mundo.

Existe una clara diferenciación entre los conceptos de percepción y realidad de la seguridad informática. La percepción hace referencia a un sentimiento que tiene el ser humano determinado por un contexto específico, mientras la realidad de la seguridad informática se soporta en datos estadísticos proveídos por las entidades competentes. La percepción muchas veces se aleja de la realidad porque está alimentada por cadenas de mensajes, algunas veces falsos, que hace eco en la población. Sin embargo, Andrés Velásquez afirma que cuando se habla de seguridad informática se refiere más a una percepción puesto que un sistema totalmente seguro es aquel que se encuentra apagado, desconectado o guardado en una caja fuerte de titanio. Al tiempo que atribuye al ser humano el equívoco de no tener la precaución y desconfianza sobre las situaciones que nos pueden afectar directamente.<sup>374</sup>

En ese mismo sentido Paixao advierte que “hay muchas fallas en la asimilación del riesgo que se tiene en seguridad”. Además, afirmó que “aquí como en la región la seguridad no es la mejor, hay muchas fallas sobre la percepción del riesgo”.<sup>375</sup> Para mitigar ese riesgo un paso importante es la capacitación por parte de los usuarios respecto a los riesgos presentes en el océano cibernético. Esta capacitación no solo le compete a las empresas sino a las personas que día a día introducen datos e información a través de redes sociales o plataformas de comercio electrónico. Por consiguiente habría que establecer la diferencia frente a la percepción de la seguridad en la web por parte de actores económicos oferentes de productos o servicios, y de otro lado, por las personas conectadas como consumidores o usuarios navegantes.

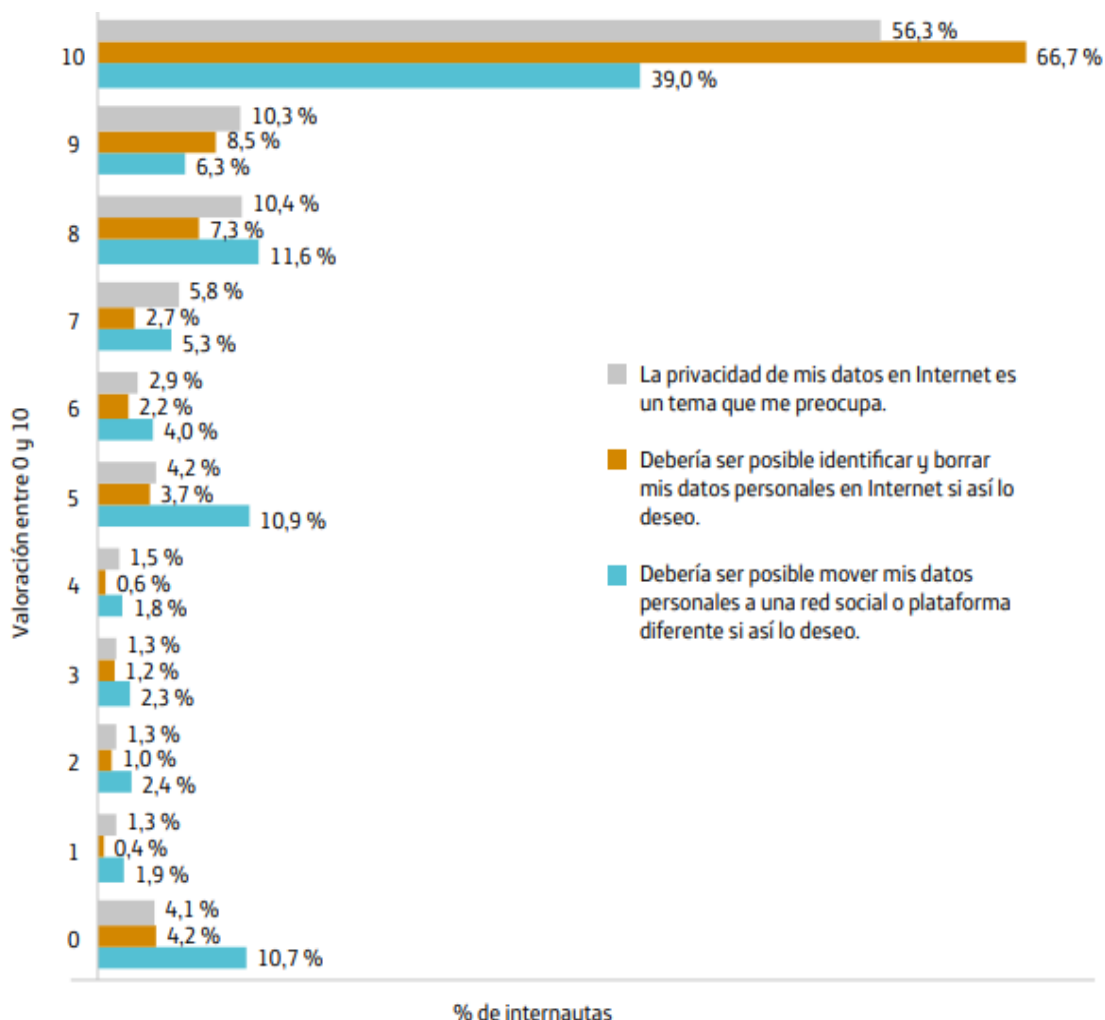
---

<sup>374</sup> Comparar. VELASQUEZ, Andrés.2015. [video en línea publicado el 15 de febrero de 2015]. “*Conferencia Seguridad Informática*”. Cosmo. Ciudadano. Recuperao de <https://www.youtube.com/watch?v=eL856PwMmz4> ..

<sup>375</sup> Ver. PAIXAO, Pedro. Citado por VEGA, Juan Pablo, párr. 3. “*La seguridad informática de las empresas y hogares no es la mejor*”. Diario La República. 2017. Recuperado de <https://www.larepublica.co/internet-economy/la-seguridad-informatica-de-las-empresas-y-hogares-no-es-la-mejor-2571868>

En un estudio realizado por la Fundación Telefónica sobre la percepción de los usuarios ante la seguridad y privacidad en internet deja ver datos importantes como se puede ver en el siguiente gráfico:

**Gráfico 17. Resultados estudio seguridad y privacidad en internet de la Fundación Telefónica**<sup>376</sup>



Este estudio de seguridad informática se enfocó en la privacidad de los datos personales, pues se entiende que son los usuarios internautas quienes están expuestos a mayores riesgos, debido a que las empresas tienen una capacidad de actuación superior y una destinación de recursos para contrarrestar las amenazas. No obstante, son los mismos usuarios los que cotidianamente introducen datos mediante los medios de captura de información.

<sup>376</sup>Ver. FUNDACIÓN TELEFÓNICA, 2016, pág. 11. "Ciberseguridad, la Protección de la Información en un Mundo Digital". Editorial Ariel: Madrid

En una escala de 0 a 10 se puede observar que la mayor preocupación de los usuarios consiste en la posibilidad de borrar los datos personales por decisión propia. Esa manifestación tiene relación con el reciente y afamado derecho al olvido, el cual en palabras de Guasch & Soler es:

“La facultad que tiene el titular de un dato personal a eliminar o bloquear información personal que se considera obsoleta por el paso del tiempo o que vulnera sus derechos fundamentales. Carece de regulación positiva propia, por lo que es un concepto que tiene unos límites difusos a la hora de querer precisar su extensión. Al hablar del derecho al olvido en Internet queremos referirnos a elementos tan básicos para las personas como la intimidad o la libertad frente a algunos riesgos de Internet. La eliminación o bloqueo de datos de ficheros de morosos o de listados comerciales, la cancelación de antecedentes o de otros datos que aparecen en Internet son problemas que se intentan resolver en base al derecho al olvido”.<sup>377</sup>

Como se ha mencionado en el epígrafe correspondiente a este tema; si bien es cierto es un motivo de manifiesta preocupación por parte de los internautas, también es un tema que ha sido sujeto de controversias y choques normativos dadas las diferentes visiones jurídicas que existen a nivel internacional. Es una paradoja que el tratamiento sea diferente cuando la información está contenida en un único lugar.

De otro lado, y en segundo lugar, el estudio arroja una preocupación por parte de los usuarios frente a la privacidad de la información en internet. En tercer lugar aparece el planteamiento de la posibilidad de migrar los datos hacia otras plataformas, siendo voluntad del mismo usuario. Frente a este panorama de percepción, es procedente señalar que la seguridad de la información tanto para los usuarios como para las empresas se debe aplicar y garantizar en los siguientes tres estados:

1. Información en uso
2. Información almacenada
3. Información en proceso de trasmisión.”<sup>378</sup>

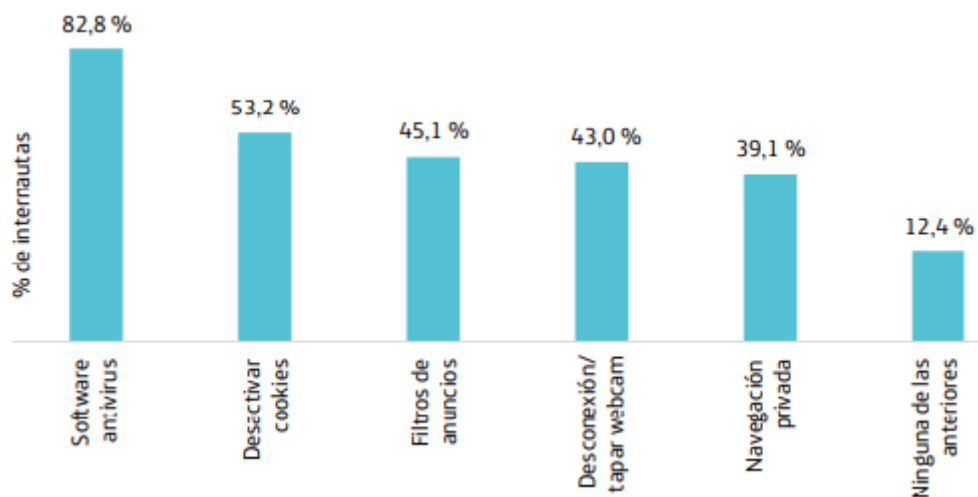
---

<sup>377</sup> Ver. GUASCH, Vicente; SOLER, José, 2015, pág., 989 “*El Derecho al Olvido en Internet*”, p.p. 989-105. En: Revista de Derecho UNED. No 16.

<sup>378</sup> Ver. ROMERO, Liz. 2010, pág. 9. “*Estudio de Percepción sobre la seguridad de la información en las empresas dedicadas a la manufactura en el Estado de Aguascalientes*”, págs. 91. Tecnológico de Monterrey

En cuanto a las medidas adoptadas por los internautas para preservar la privacidad se enmarcan las siguientes:

**Gráfico 18, Medidas de los usuarios para preservar la privacidad en internet** <sup>379</sup>



El resultado de este estudio revela notoriamente que los internautas guardan la costumbre de delegar la seguridad de la información a los tradicionales antivirus, en lugar de establecer medidas activas como podría ser un cambio de hábitos. El ejemplo más reciente de comportamiento activo es el ocultamiento de la cámara web como medida preventiva.<sup>380</sup> Por lo anteriormente mencionado se podría concluir que la mayoría de las medidas directas que implementan los usuarios son obsoletas y poco efectivas, pues más allá de los clásicos programas de antivirus y de la desactivación de cookies que en algunos casos no son visibles existe un gran desafío respecto a un código cultural aplicable en la navegación e la web.<sup>381</sup>

<sup>379</sup> Ver. FUNDACIÓN TELEFÓNICA, 2016, pág. 14. *“Ciberseguridad, la Protección de la Información en un Mundo Digital”*. Editorial Ariel: Madrid

<sup>380</sup> Comparar. *Ibíd*

<sup>381</sup> La medida de cubrir la cámara y el micrófono se hizo popular en el año 2016 cuando Mark Zuckerberg, una de las personas más poderosas e influyentes en la industria digital, publicó una foto en su Instagram en la cual se observaba que su cámara y micrófono estaban tapados con una cinta. Esto se interpretó como una señal de su preocupación por evitar posibles ataques informáticos a través de técnicas de acceso remoto. Este hecho despertó la atención y el interés de los internautas que se preocupan por proteger su privacidad.

La carta digital iberoamericana propuesta en la presente investigación servirá como instrumento de concienciación sobre los peligros y riesgos.

## **2.8. Seguridad informática empresarial**

Las empresas han estado en el foco como directos responsables de la seguridad informática y de la información en internet. Con gran acierto el profesor Nelson Remolina, acuña el concepto “internet de las empresas” (internet of corporation) más allá del renombrado internet de las cosas (internet of things) o el mismo internet de las personas (internet of people). Su argumento se centra en el terreno regulatorio por la capacidad que tienen las empresas para establecer las pautas normativas orientadas a sus intereses. En ese sentido el profesor Remolina señala:

“En mi opinión, el “internet de las empresas” sintetiza, en gran parte, lo que ha ocurrido con la regulación de internet. El “Internet de las empresas” ha fijado el destino de internet y de sus usuarios porque ha sido hiper regulado por las empresas, quienes utilizan sus “notas legales” o sus “términos y condiciones” para establecer las reglas que regirán el destino de más de 3,4 billones de personas de todas partes del mundo según datos a junio de 2016”.<sup>382</sup> [379].

Si son las empresas las que regulan la actividad en internet, son ellas mismas quienes deben establecer mecanismos que garanticen la seguridad informática y la protección de los datos de carácter personal de los usuarios. Ante este escenario surge la inquietud sobre la eficacia de ese modelo regulatorio diseñado a la medida de las corporaciones. Asimismo sobre el papel del Estado, el cual no podría reducirse a un actor pasivo ni ajeno ante un panorama de incertidumbre como el que se vive en estos tiempos. El escándalo ocurrido con la firma consultora Cambridge Analytica en Estados Unidos y el manejo inadecuado de datos personales por parte de Facebook para fines electorales, puso en descubierto una de las fragilidades del “internet de las empresas”.<sup>383</sup>

---

<sup>382</sup> Ver. REMOLINA, Nelson.2016, párr. 2. “Internet de las empresas Internet of Corporations - loC- Una explicación de lo que pasa en internet y del futuro de la protección de los derechos humanos en el ciberespacio (Parte 1)”. Universidad de los Andes. 2016. Recuperado de <https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/?p=2222>

<sup>383</sup> El escándalo se desató el 17 de marzo de 2018 al revelarse que la consultora Cambridge Analytica obtuvo información personal de 50 millones de usuarios de Facebook en Estados

Un dato importante lo revela la especialista en seguridad informática, Mabel Cueto, cuando afirma que el 80% de las empresas no le dan la relevancia respectiva a la seguridad, por lo que se hace evidente y necesario una capacitación tanto al sector público como privado.<sup>384</sup> Esta formación debe ir acompañada de las inversiones necesarias para la puesta en marcha de planes, programas y proyectos destinados a garantizar un tratamiento adecuado y seguro de la información.

De la misma manera, “En la pyme, el manejo de la información y la creación de políticas rigurosas de accesibilidad al sistema ha sido un tema crítico empresarial (Sindhuja, 2014). Lo es también la gestión de la seguridad en la información, las soluciones tecnológicas y su articulación con la participación del usuario (Herath y Rao, 2009)”.<sup>385</sup> Esta criticidad ha estado caracterizada por una visión minimalista de los riesgos que existen en las empresas. Por lo tanto, el trabajo de culturización debe ser redoblado; y este trabajo ha de estar impulsado por el Estado, a través de las entidades competentes, y favorablemente por las universidades y centros de investigación.

La compañía CISCO, una de las más importantes en el sector tecnológico a nivel mundial, realiza estudios anuales sobre seguridad informática. En reporte del año 2017 la compañía señala:

“Que más de un tercio de las organizaciones que sufrieron un “breach” en el 2016 reportaron una pérdida sustancial de clientes, oportunidades e ingresos de más del 20%. El 90% de estas organizaciones están mejorando las tecnologías y procesos de defensa de amenazas después de los ataques, separando las funciones de TI y seguridad (38%), aumentando el entrenamiento de sensibilización de seguridad para los empleados (38%) e implementando técnicas de mitigación del riesgo (37%).”<sup>386</sup>

---

Unidos. Dicha información fue utilizada mediante un programa informático para influir en el electorado, presuntamente a favor del actual presidente Donald. Trump.

<sup>384</sup> Comparar. CUETO, Mabel, 2018. “Webinar Tratamiento y Transferencia Internacional de Datos de Carácter Personal: Actualidad global y realidad en Europa, EE.UU. y América Latina. Internet Society Cybersecurity SIG”.

<sup>385</sup> Ver. SOLANO, Omar; GARCIA, Domingo; BERNAL, Juan, 2016, pág. 81. “El sistema de información y los mecanismos de seguridad informática en la pyme”, p.p. 79-98 En: Punto de Vista, vol. 2 No 11.

<sup>386</sup> Ver. INFOSERTEC. #Seguridad- “Reporte Anual de Ciberseguridad Cisco 2017”. 2017. párr. 1. Recuperado de <https://infosertec.com.ar/2017/02/02/seguridad-reporte-anual-de-ciberseguridad-cisco-2017/>



En el mismo reporte el gigante tecnológico destaca los siguientes diez aspectos que caracterizan la actual coyuntura frente al panorama de seguridad informática:

1. “El verdadero costo de los ataques cibernéticos
2. El impacto en la productividad y reputación
3. Los equipos de seguridad están preocupados
4. Incrementando los ambientes de seguridad complejos
5. Tiempo de evolucionar” contra “tiempo de detección”
6. La expansión del ataque en la superficie
7. Aplicaciones en la nube de terceros poseen un alto riesgo de seguridad
8. Velocidad en línea, tráfico y preparación no crecen al mismo paso
9. Los kits de explotación principales son silenciosos, haciendo espacio para jugadores más pequeños
10. Spam está de moda nuevamente.<sup>387</sup>

Existe una estrecha analogía entre las empresas atacadas o quebrantadas y la merma de clientes y de ingresos. De tal forma que, frente a situaciones de vulnerabilidad, se ve afectada la reputación, y por ende la pérdida de oportunidades a nivel comercial. “El gran premio: para los ciberdelincuentes modernos, lo principal es la recompensa económica”.<sup>388</sup> Por ello es preciso tener en cuenta que los ciberataques se hacen de manera indiscriminada. Como lo apunta con toda precisión Candelario & Rodríguez:

“Es claro que en la sociedad de la información que caracteriza al siglo XXI, todas las organizaciones, indistintamente sean de naturaleza pública o privada, nacional o multinacional, del sector económico en que ejecuten su razón social y misional, se encuentran ampliamente vinculadas con la tecnología informática (ya sea que adquieran o produzcan activos de información), lo que propicia que la seguridad sea un factor que esté presente de forma permanente.”<sup>389</sup> [386].

En México, un país iberoamericano con un pujante sector empresarial, el 87% de las empresas reconocen haber tenido un incidente de seguridad.<sup>390</sup> La inversión en ciberseguridad es una prenda de garantía para las organizaciones

---

<sup>387</sup> Ver. *Ibíd.*

<sup>388</sup> Ver. CISCO. 2016, pág. 7, “Informe anual de seguridad”. Recuperado de [https://www.cisco.com/c/dam/m/es\\_es/internet-of-everything-ioe/iac/assets/pdfs/security/cisco\\_2016\\_asr\\_011116\\_es-es.pdf](https://www.cisco.com/c/dam/m/es_es/internet-of-everything-ioe/iac/assets/pdfs/security/cisco_2016_asr_011116_es-es.pdf)

<sup>389</sup> Ver. CANDELARIO, Juan José; RODRÍGUEZ, Moisés. 2014, pág. 162. “Seguridad Informática en el Siglo XXI: Una Perspectiva Jurídica Enfocada Hacia las Organizaciones Nacionales y Mundiales”. En: Revista especializada en ingeniería, p.p. 153-162. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.

<sup>390</sup> Ver. PRICE WATERHOUSE COOPERS PWC, 2016, pág. 1. “Ciberseguridad y Privacidad.: De la percepción a la realidad”. págs. 25. Ciudad de México.

puesto que facilita el crecimiento, promueve la innovación, lo cual se traduce en una ventaja competitiva. Todas las empresas que están migrando hacia el ecosistema digital o aún más aquellas que nacen como parte del mismo deben ver la ciberseguridad como un elemento que le aporta valor a la marca y a la organización.<sup>391</sup>

### **2.7.1. Normas ISO**

Las normas ISO desde su creación han servido como referente a nivel empresarial. La norma ISO 27001 es el estándar internacional aplicable al sistema de gestión de la seguridad de la información, emitido por la Organización Internacional de Normalización<sup>392</sup>. El objetivo de la norma es gestionar adecuadamente la seguridad de la información a nivel empresarial. La adopción de la norma por parte de una empresa supone la implementación del patrón más alto que existe a nivel internacional en lo que se refiere a protección de la información. El leitmotiv de la norma es el resguardo, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información a cargo de una empresa. Estos son propósitos de gran envergadura para empresas con alta presencia en los medios digitales; el asunto de fondo radica en que no existe un principio rector a nivel jurídico que conlleve a que las empresas adopten el modelo de norma internacional, por lo que, una vez más, aflora la problemática de la anarquía en la globalización tecnológica.

Ante este paradigma y escenario internacional, el profesor Suñe destaca lo siguiente:

“El Derecho de la informática, por seguir aportando razones singulares que avalan su autonomía, tiene mucho de Derecho Global, al tratarse de un Derecho muy internacionalizado, probablemente por el tipo de comunidades humanas que están en su base. La regulación jurídica de Internet, por ejemplo, plantea problemas globales, que requieren soluciones globales. Las grandes multinacionales del sector teleinformático, que lo dominan casi todo por completo, no pueden –ni quieren– adaptarse a regulaciones estatales injustificadamente diversas y dispersas, cuando el mercado no es nacional,

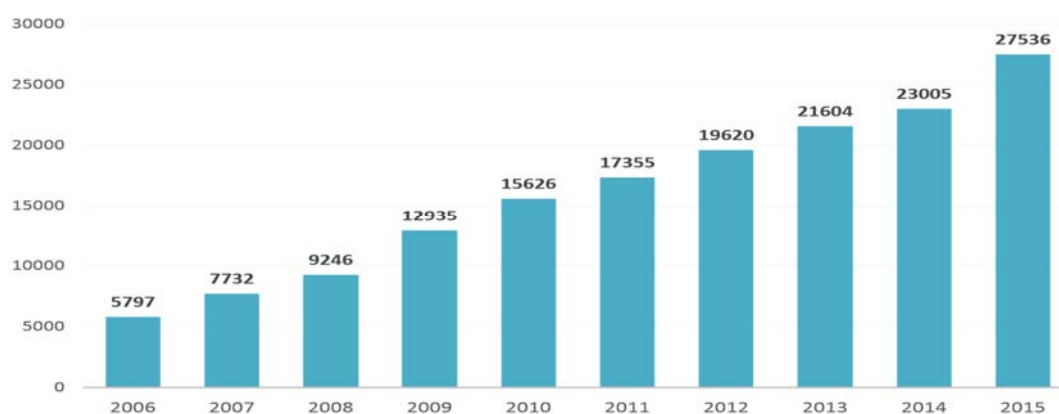
---

<sup>391</sup> Contratar. Ibíd.

<sup>392</sup> La ISO en inglés International Organization for Standardization es una organización internacional No gubernamental de carácter privado que está compuesta por 161 entidades que se encargan de la estandarización de procesos empresariales. Tiene status consultivo ante la Organización de las Naciones Unidas.

De esta manera, la incorporación de la norma a nivel organizacional queda completamente a discreción de la compañía. Además por tratarse de organización internacional de carácter privado, así como aquellas que se encargan de certificar a las empresas en los diferentes países. A pesar de ello, cabe señalar que las certificaciones por año han ido en constante crecimiento como se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico 19. Cantidad de certificaciones ISO 27001 por año.** <sup>394</sup>



Fuente: WeliveSecurity

A nivel suramericano también se evidencia un aumento constante en el número de certificados emitidos en esta norma técnica, lo cual es un reflejo de la importancia que alcanzado la cultura organizacional en este ámbito.

“Los países más representativos, en cuanto a número de certificaciones, en Sudamérica pueden ser Argentina con 88 certificaciones en ISO 27001, Brasil cuenta con 117 certificados, Chile tiene 49 certificados, Colombia puede ser una de las que más certificaciones tienen con 163, Costa Rica cuenta con 21 certificados, Ecuador tiene 11 certificados en ISO 27001, México supera a la Colombia ya que tiene 221 certificados, Perú cuenta con algunos menos certificados en este caso 32 certificados en ISO 27001.”<sup>395</sup>

<sup>393</sup> Ver. SUÑE, Emilio. 2000, pág. 7. “*Tratado de Derecho Informático. Introducción y Protección de datos personales*”. Editorial Universidad Complutense de Madrid.

<sup>394</sup> Ver. MENDOZA, Miguel Ángel. “Normalización, una estrategia para lograr los objetivos de seguridad. 2016”. Disponible en: <https://www.welivesecurity.com/la-es/2016/09/29/normalizacion-lograr-objetivos-seguridad/>

<sup>395</sup> Ver. SHSI. 2017. “¿Cuál es la situación de la norma ISO 27001 en Suramérica?. Blog especializado en Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información”. Disponible en: <https://www.pmg-ssi.com/2017/09/situacion-norma-iso-27001-sudamerica/>

Gráfico 20. Ranking de países con certificación "ISO 27001"<sup>396</sup>



Fuente: Prisma Consultoría

La importancia de la seguridad de la información en el sector empresarial radica en el aumento permanente del flujo de datos, en el valor que ha adquirido la información durante el presente siglo, la cual ha sido catalogada como un nuevo commodity al poseer una misma utilidad y una valorización importante en el mercado internacional. La Unesco en sus cursos de formación plantea el análisis de la información como “un producto social (público) y un commodity”.<sup>397</sup> De esta manera, en términos de mercado, la información protegida también se constituye en una venta competitiva.

<sup>396</sup> Ver. PRISMA CONSULTORÍA. 2017, sección “10 primeros países con certificación ISO 27001 del mundo”. En: “EN45 Seguridad de la información ISO 27001”. Recuperado de <https://www.prismaconsultoria.com/en45-seguridad-la-informacion-iso-27001/>

<sup>397</sup> Ver. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA ES UN ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LAS NACIONES UNIDAS. UNESCO. s/f, sección temas claves, párr. 1. “Media Information Literacy for Teachers. Módulo 11: Medios, Tecnología y el Mundo Global ( Global Village). Unidad 3. La información como un producto (Commodity)”. Recuperado de <http://unesco.mil-for-teachers.unaoc.org/modules/modulo-11-medios-tecnologia-y-el-mundo-global-global-village/unidad-3-la-informacion-como-un-producto-commodity/?lang=es>

En las organizaciones privadas tampoco existe la cultura organizacional en cuanto a los diferentes usuarios de la información. Esto conduce a que, en el plano estratégico, se haga imperativo la adopción de la norma técnica, por supuesto desplegando importantes esfuerzos y recursos desde el nivel directivo hasta el nivel operativo. Una empresa con presencia internacional o con proyección para hacer presencia en diversos mercados está obligada a nivel estratégico a gestionar la información bajo un sistema integral, seguro y transparente. Cano admite que:

“(...) la gestión de la seguridad de la información debe ser revisada (¿complementada?) para no solamente cubrir las fallas de seguridad, sino para comprender la manera estructural y sistemática las tensiones entre los elementos que componen el sistema de gestión de la seguridad. En este sentido, consecuente con las tendencias internacionales y la realidad de un mundo global, la seguridad de la información se convierte en un elemento activo y estratégico para las empresas del siglo XXI”<sup>398</sup>

El sector académico ha hecho un llamado a la actualización de los marcos y modelos de gestión de la información a nivel global, con el fundamento de que los avances tecnológicos dejan expuestos a los sistemas de protección de información que rápidamente se vuelven obsoletos.

En un contexto estrictamente digital la seguridad de la información adquiere unas características particulares, que tienen que ver principalmente con los riesgos al trasladar empresas o negocios tradicionalmente analógicos a formatos digitales de alta volatilidad.

El derecho como ciencia cumple una labor destacada en el escenario de la ciberseguridad puesto que, así como en otros campos, sirve como un instrumento ordenador, en este caso de la sociedad de la información. En palabras de Velasco Melo: “Así como en la sociedad el Derecho es el agente regulador de la convivencia entre los seres humanos, la Norma ISO/NTC 27 001 imparte las

---

<sup>398</sup> Ver. CANO, Jeimy, 2007, *“Inseguridad Informática y Computación Antiforense: Dos conceptos emergentes de la seguridad de la información”* Information System Control Journal. p.p. 54-56 Vol. 4.

reglas y parámetros para que las organizaciones reglamenten y autorregulen la gestión de sus activos de información de manera segura”.<sup>399</sup>

## **2.8. Delitos informáticos**

### **2.8.1. Conceptualización de los delitos informáticos**

Como se ha mencionado, el progreso tecnológico está influenciando actualmente las diferentes esferas de la vida humana (social, política, económica, cultural). Esto ha traído consigo *además de sus innegables ventajas, amenazas, riesgos y espectros de incertidumbre en los escenarios de internet, intranet, desarrollo tecnológico, gestión de la información, la comunicación y los sistemas, tanto para las personas como para las organizaciones públicas y privadas*<sup>400</sup>.

“El acelerado incremento en las posibilidades de interrelación global por el uso de la comunicación satelital (la internet, el correo electrónico, los teléfonos celulares, las redes sociales...), ha hecho que las personas y las organizaciones privadas y públicas queden expuestas. Esto, gracias a las vulnerabilidades para ser interceptados de los sistemas de intercomunicación y manejo de la información y por la falta de preparación y de cuidado en su uso, frente al progresivo y peligroso impacto de la ciberdelincuencia”<sup>401</sup>.

El surgimiento de esas conductas ilícitas generalmente conocidas como delitos informáticos, se está desarrollando a mayor velocidad que la regulación vinculada a la protección de las interacciones a través de las TIC. A partir de la ocurrencia de este tipo de acciones, se han generado una gran cantidad de riesgos para los ciudadanos, y a su vez la necesidad de estudiar e investigar sobre cómo hacer frente a estas situaciones<sup>402</sup>.

---

<sup>399</sup> Ver. VELASCO, Arean.2008, pág. 365. “*El Derecho Informático y la Gestión de la Seguridad de la Información una Perspectiva con base en la Norma ISO 27 001*”.En: Revista de Derecho.Págs 333-356.

<sup>400</sup> Ver. ÁLVAREZ, Gonzalo & PÉREZ, Pedro 2004, p.p.30-40. “Seguridad informática para la empresa y particulares” págs. 418. Editorial:S.A. McGraw-Hill/Interamericana de España.

<sup>401</sup> Ver. OJEDA, Jorge; RINCÓN, Fernando; ARIAS, Miguel & DAZA, Libardo 2010, pág. 43. “*Delitos informáticos y entorno jurídico vigente en Colombia*”. 2010. Cuadernos de Contabilidad. Pág. 41-66.

<sup>402</sup> Ver. *Ibíd.*

También conocidos como ‘delitos cibernéticos’, son aquellas situaciones ilegales desarrolladas mediante el uso de herramientas digitales. Sin embargo, su conceptualización es considerada de manera mucho más amplia, teniendo en cuenta que un objetivo, modus operandi y/o el resultado de un delito impliquen un medio tecnológico en alguna de sus fases de ejecución. Adicionalmente, han sido percibidos como la integración de varias acciones que se conjugan con un propósito delictivo, y no como una acción individual y aislada, que pueda ser entendida de forma general. Por estas razones como se verá más adelante en este capítulo, su tipificación es bastante amplia y diversa.

Existen múltiples definiciones de los ‘delitos informáticos’, que varían dependiendo la percepción y problemáticas propias de quien la establece. Por su parte, “el *Acuerdo de la Comunidad de Estados Independientes*<sup>403</sup> define al ‘delito informático’ como un

“acto delictivo cuyo blanco es informático’. De manera similar el Acuerdo de la Organización de Cooperación de Shanghái define los ‘delitos de información’ como el ‘uso de recursos de información y (o) el impacto sobre ellos en la esfera informática para fines ilegales’<sup>404</sup>.

A continuación, se presentan las definiciones presentadas por diferentes autores que han tenido interés en el desarrollo de este ámbito:

---

<sup>403</sup> La Comunidad de Estados Independientes es un organismo supranacional creado en 1991, formado por la civilización islámica y la civilización ortodoxa, e integrada por 9 de las 15 repúblicas que hacían parte de la URSS: Rusia, Bielorrusia, Armenia, Azerbaiyán, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Tayikistán y Uzbekistán. Comparar VOITOVICH, Sergei.1993. “*The Commonwealth of Independent States: An Emerging Institutional Model*”. En: *European Journal of International Law*, p.p. 403-417.

<sup>404</sup> Ver. UNODC.2013 “*Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético*”. Pág. 14. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

**Tabla 17 Definiciones del concepto “delito informático”<sup>405</sup>**

AUTOR	DEFINICIÓN	ÉNFASIS	AÑO
Luis Camacho-Losa	Toda acción dolosa que provoca un perjuicio a personas o entidades, sin que necesariamente conlleve un beneficio material para su autor, o que, por el contrario, produce un beneficio ilícito a su autor aun cuando no perjudique de forma directa o inmediata a la víctima, y en cuya comisión intervienen necesariamente de forma activa dispositivos habitualmente utilizados en las actividades informáticas	Resultado	1987
Gómez-Perals	Conjunto de comportamientos dignos de reproche penal que tienen por instrumento o por objeto a los sistemas o elementos de técnica informática, o que están en relación significativa con ésta, pudiendo presentar múltiples formas de lesión de variados bienes jurídicos	Medios	1994
Mario Gerardo Plattini-Velthuis y Emilio del Peso-Navarro	Acción (acción u omisión) culpable realizada por un ser humano, que cause perjuicio a persona sin que necesariamente se beneficie el autor o que, por el contrario, produzca un beneficio ilícito a su autor, aunque no perjudique de forma directa o indirecta a la víctima, tipificado por la Ley, que se realiza en el entorno informático y está sancionado con una pena	Sanción Tipificación	2001
Henry William Torres-Torres	Toda conducta punible en la que el sujeto activo utilice método o técnica de carácter informático en su ejecución que tenga como medio o instrumento elementos integrantes de un sistema informático o telemático o intereses jurídicos tutelados por el derecho a la intimidad, a la propiedad intelectual y el software a que sin estar reconocida por nuestro legislador es aceptada por tratadistas internacionales como infracción informática	Objetivo Ámbito de reconocimiento del delito	2002
Ojeda-Pérez, Jorge Eliécer; Rincón-Rodríguez, Fernando; Arias-Flórez, Miguel Eugenio & Daza-Martínez, Libardo Alberto	Toda conducta ilícita que puede ser sancionada a la luz del Derecho Penal, por hacer uso indebido de la información y de cualquier medio informático empleado para su manejo, o de la tecnología electrónica o computarizada, como método, como medio o como fin, en perjuicio de la libertad de las personas y organizaciones, o de su patrimonio, o propiedad (activos), o de su derecho a la vida, a la intimidad, al crédito y buen nombre.	Medio Infracción Víctima	2010

En este sentido, se denotan diferentes visiones entre una u otra definición, pero el fundamento central debe estar puesto en determinar el riesgo y establecer las acciones preventivas coherentes para cada tipo de delito. Más allá de un concepto integralmente definido y comúnmente aceptado, los delitos cibernéticos revisten una serie de características inherentes a éstos, como se

<sup>405</sup> Cuadro eleabrado con la información de; Ver. ARIAS, Miguel, DAZA, Libardo, OJEDA, Jorge Eliécer; RINCÓN, Fernando. “*Delitos informáticos y entorno jurídico vigente en Colombia*” . Cuadernos de Contabilidad, 11 (28), P. 41-66. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-14722010000200003](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722010000200003)



puede observar en las definiciones previamente mencionadas y como se especifica a continuación.

En primer lugar, en la mayoría de casos éstos tienen un alcance transnacional<sup>406</sup>. De acuerdo con un estudio realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en 2013<sup>407</sup>, la mayoría de los países que respondieron al cuestionario planteado para la investigación, reportaron que “entre el 50% y el 100% de los actos del delito cibernético involucraban un elemento transnacional. Así mismo, perciben al delito cibernético como un ‘fenómeno global’, destacando además que la ‘comunicación en línea invariablemente involucra dimensiones internacionales o transnacionales’”<sup>408</sup>. En este contexto, tanto el progreso tecnológico, como las acciones delictivas asociadas a este, han superado las fronteras por lo que se hace necesario definir estrategias que surjan como el resultado la cooperación entre los Estados.

El carácter anónimo de quienes encuentran en estos fenómenos delictivos una oportunidad de ‘ataque’, es otra de las características de este tipo de delitos, y es vista por los ‘ciberdelincuentes’ como una ventaja sobre la dimensión de los delitos que pueden cometer en tiempo real. Además, la persecución por parte de las autoridades, no es una preocupación inmediata, pues los delincuentes crean mecanismos cada vez más sofisticados para evitar su identificación, superando así la capacidad y velocidad de respuesta de los entes de control.

---

<sup>406</sup> “Los delitos transnacionales son aquellas acciones u omisiones socialmente peligrosas que tienen una esfera de influencia marcada fuera del ámbito nacional, que aunque sean reprobables por el derecho nacional, necesitan de la colaboración internacional para su más efectiva persecución, estén o no en convenios o tratados internacionales”. Ver. RODRÍGUEZ, Mariano, 2010, “Los delitos transnacionales” En: *Ámbito Jurídico*, Rio Grande, XIII, n. 79, ago 2010. Disponible en:

[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=8101](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=8101)

<sup>407</sup> En este estudio se recibió información de 63 Estados miembros de Naciones Unidas, 40 organizaciones del sector privado, 16 organizaciones académicas y 11 organizaciones intergubernamentales Comparar. UNODC.2013 “*Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético*”. Pág. 14 Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf).

<sup>408</sup> Ver. *Ibíd.* Pág.6.

Dados los múltiples servicios que actualmente se pueden encontrar en línea, como los servicios bancarios, comerciales, y el intercambio de archivos, las personas son vistas como objetivo, para el desarrollo de actividades delincuenciales online. Por otro lado, la acogida y uso de las redes sociales en línea cada vez más utilizadas por los ciudadanos, amplía aún más el rango de víctimas potenciales de fraude. Esto, principalmente cuando los usuarios no aseguran la interacción selectiva, el acceso a su información personal y/o ubicación, con su red de contactos privada<sup>409</sup>.

Es claro que continúa la necesidad latente de aumentar la especificidad de las disposiciones del derecho informático, así como su efectividad y el reconocimiento del mismo y de su contenido, así como de su razón de ser por parte de los usuarios, es necesario que dentro de la cultura digital se empiece progresivamente a concientizar a los ciudadanos de las medidas de seguridad que deben adoptar al navegar en internet y al hacer cualquier tipo de interacción, acuerdo o transacción en el ámbito digital, pero esto debe hacerse en primera instancia desde la legislación, pero posteriormente desde la educación en temas informáticos.

Los usuarios deben adoptar hábitos de navegación segura que permitan hacerlos parte de la lucha contra los delitos informáticos de tal forma que a partir de sus conocimientos y de sus prácticas simultaneas y continuas se genere un entorno virtual con menos vulnerabilidades, con usuarios que no sean fácilmente engañados, que creen la cultura de la denuncia y que tengan confianza en el accionar de las instituciones competentes, aquellas que deben contar con la tecnología, los recursos humanos, financieros, logísticos y físicos para actuar de forma efectiva contra los delincuentes que operan en el ámbito virtual, pues en un mundo en el que cada vez se abre más campo a las interacciones virtuales y en el que éstas interacciones se fortalecen y multiplican a grandes velocidades, una de las herramientas más importantes con las que cuentan los gobiernos es la educación y la generación de la cultura de la autoprotección, prevención y denuncia frente a los actos denominados delitos informáticos.

---

<sup>409</sup> Comparar. *Ibíd.*

## 2.9. Tipificación de los delitos informáticos

Para tipificar los delitos cibernéticos, se ha hecho énfasis en la identificación de los objetos, modus operandi, y resultados que pretenden obtener los delincuentes cuando cometen estos actos delictivos. Existen diversas categorías de este tipo de infracciones a los sistemas de información.

Desde los años 60:

“Han sido reconocidos como delitos penales, los actos relacionados con sistemas de información dentro de lo cual se incluyen los daños físicos tanto al hardware como al software; el uso no autorizado de sistemas informáticos y la manipulación de datos electrónicos; el fraude informático; y la piratería de programas informáticos”. En 1994 Naciones Unidas mencionó en su Manual sobre Prevención y Control de Delitos Informáticos que los siguientes eran tipos de delitos informáticos: el fraude por manipulación informática, la falsificación informática, daños o modificaciones a datos o programas informáticos, acceso no autorizado a sistemas y servicios informáticos, y la reproducción no autorizada de programas informáticos protegidos legalmente eran tipos comunes de delitos informáticos”<sup>410</sup>.

Como puede observarse la tipificación de los delitos informáticos no es reciente, y tampoco la teorización sobre los mismos, pero las medidas contundentes contra estas acciones resultan en muchas ocasiones estar en mora de ser adecuadamente eficientes para los riesgos y las estrategias de la ciberdelincuencia que son cada vez más sofisticadas.

Posteriormente, a través del Convenio de Budapest de noviembre de 2001, se promovió la participación de diferentes Estados principalmente de Europa y América Latina, en el cual se adoptó una clasificación centrada en 4 ejes fundamentales sobre los diferentes tipos de delitos cibernéticos:

**Tabla 18. Tipificación de delitos según el Convenio de Budapest (2001)**<sup>411</sup>

---

<sup>410</sup> Ver: UNODC. “*Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético*”. 2013, p.p, 5-6. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

<sup>411</sup> Comparar. Elaboración propia. Información obtenida de CONSEJO EUROPEO, 2001. “*Convenio sobre la Ciberdelincuencia*”. Serie de Tratados Europeos n° 185. Budapest. Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf)

Tipos de delitos	Delitos asociados	Definición del delito
Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos	Acceso ilícito	Acceso deliberado e ilegítimo a todo o parte de un sistema informático
	Interceptación ilícita	Interceptación deliberada e ilegítima por medios técnicos de datos informáticos
	Ataques a la integridad de los datos	Todo acto deliberado e ilegítimo que dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos
	Ataques a la integridad del sistema	Obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático
	Abuso de los dispositivos	Comisión deliberada o ilegítima de la producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión de cualquier dispositivo para la comisión de delitos, o de una contraseña, código de acceso o datos que permitan acceder a un sistema informático para la comisión de los delitos ya mencionados.
Delitos informáticos	Falsificación informática	Introducción, alteración, borrado o supresión deliberados e ilegítimos de datos informáticos que generan datos no auténticos y con la intención de utilizarlos a fines legales como auténticos
	Fraude informático	Actos deliberados o ilegítimos que causen perjuicio patrimonial a otra persona mediante la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos, o a través de cualquier interferencia en un sistema informático
Delitos relacionados con el contenido	Delitos relacionados con la pornografía infantil  (El Convenio detalla lo que se entenderá como pornografía infantil)	Producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático; oferta o puesta a disposición de la pornografía infantil a través de un sistema informático; difusión o transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático; adquisición para uno mismo y para otros de pornografía infantil a través de un sistema informático; posesión de pornografía infantil o en dispositivo de almacenamiento de datos informáticos
Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines	Infracciones a la propiedad intelectual y derechos afines	Las infracciones definidas por cada país, de conformidad con las obligaciones contraídas en el Acta de París del 24 de julio de 1971, en el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual, y en el Tratado OMPI sobre Derecho de autor; y con las obligaciones asumidas en aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma).
Otras formas de responsabilidad	Tentativa y complicidad	Cualquier complicidad deliberada en los delitos previamente mencionados
	Responsabilidad de las personas jurídicas	Responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos previstos, cuando estos sean cometidos por cuenta de las mismas o encomendadas a una persona que ejerza funciones directivas o autorización para actuar en nombre de la persona jurídica.  Ausencia de vigilancia o control por parte de una persona física que actúe bajo la autoridad de la persona jurídica, haya permitido la comisión de los delitos mencionados

Esta ha sido una conceptualización y categorización general de los tipos de delitos internacionalmente consensuada. No obstante, la especificidad de los delitos varía continuamente dadas las nuevas formas de intervención que buscan los ciberdelincuentes y de acuerdo con las legislaciones internas de cada país donde una acción puede ser o no considerada ilegal y encontrarse debidamente regulada en cuanto a las sanciones vinculadas.

El Consejo Europeo, por medio de este documento más conocido como “El Convenio de Budapest” describe la preocupación de los Estados parte por los delitos que han surgido en el marco de la utilización de las Tecnologías de la

Información y la Comunicación (Tic) y todas las interacciones que en el contexto virtual se presentan entre los diversos actores sociales que además se presentan en diferentes ámbitos como el financiero, laboral, personal entre otros.

En tal sentido, establece y aclara términos importantes que permiten comprender el resto del documento como los descritos en el cuadro anteriormente expuesto, para posteriormente describir y tipificar los delitos informáticos e instar a los Estados parte a establecer medidas desde sus reglamentos internos para combatir dichos delitos, así como hace énfasis en la importancia de penalizar y hacer justicia también en los ciberdelitos.

Sin embargo, aunque esto es una iniciativa relevante para la lucha contra los delincuentes informáticos, no todos los Estados firmantes que fueron más de cincuenta lo ratificaron, pero muy pocos de ellos lo han implementado en sus jurisdicciones internas, lo que en definitiva demuestra que es importante que los gobiernos adquieran un mayor compromiso con iniciativas como el Convenio de Budapest, pues este es un tema prioritario en un entorno cada vez más dependiente de la tecnología en el que debe garantizarse la seguridad de manera conjunta, y para tal efecto los resultados de la cooperación deben hacer efectivos, de tal forma que se avance en dicho proceso, pues en definitiva las expectativas de un convenio como el mencionado, con respecto a los resultados concretos que genera es más alta de la que en realidad se logra evidenciar.

Dado el variado y permanente desarrollo de los instrumentos para atacar la información, los sistemas y los datos disponibles en la web, se han generado categorías más específicas en relación con los ciberdelitos con denominaciones más comúnmente conocidas. Así, el Observatorio de Delitos Informáticos de América Latina (ODILA), plantea la existencia y posibilidad de denuncia de los siguientes delitos:

**Tabla 19. Denominación de delitos según ODILA<sup>412</sup>**

Delito	Definición
Hacking	Acceso sin autorización a cuentas o sistemas privadas y/o personales
Cracking	Modificación, alteración o eliminación de todos o parte de los datos o sistemas informáticos
Fraude o Estafa Informática	Manipulación de datos o sistema de información que genera perjuicio económico
Phishing	Solicitud por medio de engaño de información confidencial (Nº de tarjetas de crédito, contraseñas)
Suplantación de identidad digital "Robo de identidad"	Acto de hacerse pasar por la víctima a través de un medio electrónico (mails, redes sociales, etc.).
Denegación de Servicio	Ataque cibernético que deja a la víctima sin acceso o evita la prestación de su servicio informático o electrónico de forma normal
Grooming	Acoso y/o extorsión a menor de edad con fines sexuales a través de algún medio informático
Calumnias o Injurias	Un tercero realiza calumnia o injuria a través de medios electrónicos (redes sociales, correos electrónicos, celulares) a su víctima
Amenazas	Un tercero amenaza o intimida a su víctima a través de medios electrónicos (redes sociales, correos electrónicos, celulares)
Pornografía Infantil	Creación, producción, difusión, comercialización, facilitación de pornografía infantil a través de medios electrónicos
Violación de Datos Personales	Oferta, comercialización, interceptación o modificación de datos personales sin autorización
Difusión de Malware	Producción, distribución, venta o propagación de malware o software malicioso

En el estudio realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en 2013<sup>413</sup>, además de los delitos previamente mencionados, se incluyó en la investigación hecha a los países la ocurrencia de infracciones como: “posesión de herramientas para el uso indebido de las computadoras; delitos informáticos contra los derechos de propiedad intelectual y las marcas comerciales; actos informáticos que involucren racismo o xenofobia; y actos informáticos en respaldo de delitos de terrorismo”<sup>414</sup>.

<sup>412</sup>Comparar. Elaboración propia. Información obtenida del OBSERVATORIO DE DELITOS INFORMÁTICOS DE LATINOAMÉRICA, s.f. “Glosario”. Recuperado de <https://www.odila.org/glosario>

<sup>413</sup> Basado en la información sobre las leyes penales sobre delito cibernético suministrada por los países, y del análisis de fuentes primarias de la legislación disponible recogida por la Secretaría.

<sup>414</sup> Ver. UNODC. 2013. “Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético”. Pág. XVIII. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

Otro de los delitos que ha sido identificado y que preocupa a la mayoría de los gobiernos en la actualidad es el *doxing*, conocido como una acción que se realiza contra un individuo u organización, que tiene objetivo identificar los datos de la víctima e información privada de la misma, con el fin de beneficiarse de ésta y obtener generalmente un lucro económico para no divulgar la información recopilada por parte de los delincuentes informáticos <sup>415</sup>.

Por otro lado, se encuentra el *ransomware*, que hace referencia al delito de utilizar un programa malicioso que secuestra la información de los usuarios para que posteriormente los delincuentes puedan pedir un rescate por devolver el acceso a la víctima sobre la misma. <sup>416</sup> La variedad de los ciberdelitos es resultado de la permanente búsqueda y desarrollo por parte de los ciberdelincuentes de nuevas formas de afectar los sistemas informáticos y obtener ganancias a gran escala.

A pesar de que existe consenso de alto nivel entre los Estados sobre los ámbitos de criminalización, se denotan elementos diversos en las disposiciones legislativas nacionales y en los desarrollos e innovaciones de los ciberdelincuentes. Así, “los delitos relacionados al acceso ilícito a sistemas informáticos y datos difieren con respecto al objeto del delito (datos, sistemas, o información), y con respecto a la criminalización del acceso o de hacer efectivo el propósito”<sup>417</sup>.

En este sentido, se hace necesario contar con un instrumento que recoja por un lado la conceptualización general y específica de los delitos informáticos que existen en la actualidad (cuya diversidad se multiplica cada día) y que por el otro, en el entendimiento de la realidad y regulación nacionales establezca

---

<sup>415</sup> Comparar. BADIA, Imma, s/f. “*Doxing: una forma de acoso por Internet de largo alcance*”. Federación de Enseñanza (FEUSO). Salud Laboral. No 533. Disponible en internet <http://www.feuso.es/images/docs/informa/FEUSOSALUDLABORAL533.pdf>

<sup>416</sup> Comparar. COBB, Stephen. 2018. “*Ransomware an enterprise perspective*”. Ransomware White Paper. Enjoy Safer Technolog. Disponible en internet [https://www.welivesecurity.com/wp-content/uploads/2018/10/ESET\\_Ransomware\\_Enterprise.pdf](https://www.welivesecurity.com/wp-content/uploads/2018/10/ESET_Ransomware_Enterprise.pdf)

<sup>417</sup> Ver. UNODC. 2013. “*Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético*”. Pág. XIX. Disponible en internet: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

estrategias cooperativas en relación con la penalización de delitos de alcance transnacional, que en la actualidad vienen siendo la mayoría. Esto, teniendo en cuenta que las diferencias en la tipificación de los delitos hace más complejo el desarrollo de las estrategias para hacer frente a estos.

## **2.10. La problemática de los delitos informáticos**

Para comprender mejor algunos de los riesgos a los que se enfrentan los usuarios de internet, es necesario conocer en qué consisten las amenazas cibernéticas más frecuentes que se dividen en comunes, avanzadas y emergentes.

En tal sentido se presenta el siguiente cuadro que expone las diferencias entre ellas y una descripción sencilla pero clara sobre cada una de ellas, con sus respectivos ejemplos.

### **Gráfico 21. Tipología Ataques Informáticos<sup>418</sup>**

---

<sup>418</sup>Ver. EY.2018. *“Servicios de Consultoría Recuperando la Ciberseguridad: prepárese para enfrentar los ataques cibernéticos Encuesta Global de Seguridad de la Informática 2017-18”*. Pág. 14. Recuperado de [https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-recuperando-la-ciberseguridad/\\$File/EY-recuperando-la-ciberseguridad.pdf](https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-recuperando-la-ciberseguridad/$File/EY-recuperando-la-ciberseguridad.pdf)



> El panorama de amenazas

	Ataques comunes	Ataques avanzados	Ataques emergentes
> ¿Qué son?	Son ataques que aprovechan vulnerabilidades conocidas utilizando herramientas de <i>hackeo</i> de acceso libre, con poca experiencia requerida para tener éxito.	Son ataques que aprovechan vulnerabilidades complejas y algunas veces desconocidas ("día cero") utilizando herramientas y metodologías sofisticadas.	Son ataques que se centran en nuevos vectores de ataque y vulnerabilidades habilitadas por tecnologías emergentes, basándose en investigaciones específicas para identificar y aprovechar vulnerabilidades.
> Típicos actores de la amenaza	Atacantes poco sofisticados, como empleados descontentos, competidores, <i>hacktivistas</i> y algunos grupos de crimen organizado.	Atacantes sofisticados como grupos de crimen organizado, equipos de espionaje industrial, terroristas cibernéticos y estados nación.	Atacantes sofisticados como grupos de crimen organizado, equipos de espionaje industrial, terroristas cibernéticos y estados nación.
> Ejemplos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▸ Aprovechar vulnerabilidad sin parche en un sitio web, utilizando un <i>exploit kit</i> de acceso libre.</li> <li>▸ Enviar un <i>malware</i> genérico a través de una campaña de <i>phishing</i>, permitiendo acceso remoto a un punto final.</li> <li>▸ Realizar ataque de denegación de servicio distribuido (<i>DDoS</i>) con una demanda aleatoria básica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▸ Realizar ataque de <i>spear phishing</i> utilizando un <i>malware</i> personalizado.</li> <li>▸ Aprovechar vulnerabilidades de "día cero" utilizando un código de <i>exploit</i> personalizado.</li> <li>▸ Plantar empleados deshonestos para realizar un reconocimiento y/o espionaje profundo.</li> <li>▸ Usar vendedores y/o proveedores como una forma de obtener acceso a la organización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▸ Aprovechar vulnerabilidades en dispositivos inteligentes para obtener acceso a datos y/o sistemas de control.</li> <li>▸ Usar brechas de seguridad creadas con la convergencia de dispositivos personales y corporativos en una red.</li> <li>▸ Usar técnicas avanzadas para evitar detección y/o evadir la defensa.</li> </ul>

En la actualidad, el mundo está siendo protagonista de grandes cambios y riesgos por interferencia de sus datos y sistemas de información, que afectan la integridad no solo de la información y datos disponibles en la nube, sino del entorno físico también. Se ha evidenciado la magnitud de las acciones de los hackers y ciberdelincuentes en situaciones como: el acceso del grupo *Shadow Brokers* a herramientas de espionaje de la operación Equation Group, vinculada a la Agencia de Seguridad Nacional el ataque masivo *WannaCry* en mayo de 2017 afectó al sector público, privado, a la academia y a los ciudadanos<sup>419</sup>; el malware conocido como *Petya* que afectó las redes de diferentes países con un foco especial en Ucrania<sup>420</sup>; *Vault7* de *Wikileaks* que filtró gran cantidad de documentos privados de la CIA, así como un importante componente de hacking de la misma organización, lo cual en el corto y mediano plazo puede causar

<sup>419</sup> El ataque golpeó profundamente al Servicio de Salud Británico, a la multinacional francesa Renault, al sistema bancario ruso y al grupo de mensajería estadounidense FedEx, así como al servicio de ferrocarriles alemán y a universidades en Grecia e Italia.

<sup>420</sup> Lugar en que compañías eléctricas, aeropuertos, transporte público y el banco central sufrieron en mayor medida el ataque.

grandes daños<sup>421</sup>. Estos son algunos de los ataques más visibles que se han presentado en los últimos años y que ponen en alerta de amenaza permanente a todos los sectores de la sociedad.

Adicionalmente, “la firma Fortinet afirma que se producen más de 545.000 intentos de intrusión en las redes cada minuto y se neutralizan más de 140.000 programas de malware cada 60 segundos en el mundo”<sup>422</sup>. En la misma línea, el Informe de Amenaza de Seguridad a Internet de *Symantec*, presenta cifras alarmantes sobre la dimensión de los ciberdelitos en 2017. En el reporte, se menciona que, “una de cada trece solicitudes que aparecen en internet conducen a malware; aumentó en un 80% el nuevo malware para Mac; aumentaron en 8.500% las detecciones de *coinminer*<sup>423</sup>; la tasa de correo spam llegó a 55% para ese año; aumentaron en un 46% las nuevas variedades de *ransomware*; el incremento en variedad de malware para móviles fue de 54%; y el promedio de aplicaciones maliciosas para móviles bloqueadas cada día fue de 24.000”<sup>424</sup>, entre otras cifras preocupantes.

“En total a 2017, 978 millones de personas de 20 países fueron víctimas de ataques por ciberdelitos. A nivel mundial los delitos que más sufrieron los usuarios fueron: tener un dispositivo infectado por virus u otra amenaza de seguridad (53%); fraude de su tarjeta crédito o débito (38%); tener comprometida la contraseña de una cuenta (34%); encontrar intentos y logros de acceso no autorizado o piratería de correo electrónico o de su cuenta de redes sociales (34%); realizar compras online, que terminaron como estafa (33%); Dar clic a un correo electrónico fraudulento o proporcionar información sensible (personal o financiera) en respuesta a un correo electrónico fraudulento (32%). Como consecuencia, las víctimas de los ciberdelitos perdieron un aproximado de \$172 billones (USD) y de 1 a 3 días luchando con las secuelas del delito”<sup>425</sup>.

---

<sup>421</sup> Ver. CISCO, 2018. “Reporte Anual de Ciberseguridad”. Disponible en Internet. [https://www.cisco.com/c/dam/global/es\\_mx/solutions/pdf/reporte-anual-cisco-2018-espan.pdf](https://www.cisco.com/c/dam/global/es_mx/solutions/pdf/reporte-anual-cisco-2018-espan.pdf)

<sup>422</sup> Ver. PORTAFOLIO. “La industria detrás de la ciberdelincuencia”.2018. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/la-industria-detras-de-la-ciberdelincuencia-514227>

<sup>423</sup> Modalidad de propagación de malware que hace minería de criptomonedas (como bitcoins) silenciosamente.

<sup>424</sup> Ver. SYMANTEC. 2018. Pág. 7-10. “*Internet Security Threat Report*”, Volumen 23. Recuperado de <https://www.symantec.com/content/dam/symantec/docs/reports/istr-23-2018-en.pdf>

<sup>425</sup> La información obtenida por Norton se realiza a través de una encuesta online a aproximadamente 21.000 individuos mayores de 18 años en 20 mercados diferentes en 3 de los 5 continentes”. Ver. NORTON BY SYMANTEC, 2017, pág. 4. “*Norton Cyber Security Insights Report 2017. Global Results*”. Recuperado de <https://www.symantec.com/content/dam/symantec/docs/about/2017-ncsir-global-results-en.pdf>

Como puede observarse son múltiples los delitos cibernéticos a los que están expuestos los usuarios de internet, cada vez los delitos se hacen más sofisticados, así como las estrategias y técnicas para cometerlos, los delincuentes se preparan cada vez más para vulnerar la seguridad en el ámbito virtual generada por gobiernos y expertos en las comunicaciones, por lo que no se puede dar espacio en ni en el nivel tecnológico, ni político, ni legislativo, puesto que esta es una problemática que avanza a grandes pasos y la cooperación internacional debe aumentar su efectividad, reforzando las acciones conjuntas que permitan desarrollar herramientas que progresivamente logren dar respuesta a estas múltiples amenazas que en muchos casos pueden ser impredecibles, causar grandes pérdidas a nivel financiero y de confidencialidad a niveles que sobrepasan el entorno empresarial para incluso penetrar temas tan complejos como la seguridad nacional por medio de acciones generadas por ejemplo por el ciberterrorismo.

En un análisis realizado a 20 países de diferentes continentes, por la firma *Norton by Symantec* se identificó que “el 53% de los consumidores de algún dispositivo TIC ha sido víctima de ciberdelito o sabe de alguien que lo ha sido”<sup>426</sup>. En la misma línea, un informe elaborado por *Norton Cyber Security Insights 2017* estima que, como consecuencia de este tipo de delitos, “el monto obtenido por los ciberdelincuentes ascendió a 142 millones de dólares para 2017”<sup>427</sup>. Esta cifra es alarmante y está afectando a una cantidad desbordada de ciudadanos. Es el caso de España, donde se identificó que cerca de 16 millones de españoles fueron víctimas de la ciberdelincuencia, en un porcentaje bastante elevado que representa casi la mitad de la población adulta.<sup>428</sup>.

---

<sup>426</sup> Ver. *Ibíd.* Pág. 12.

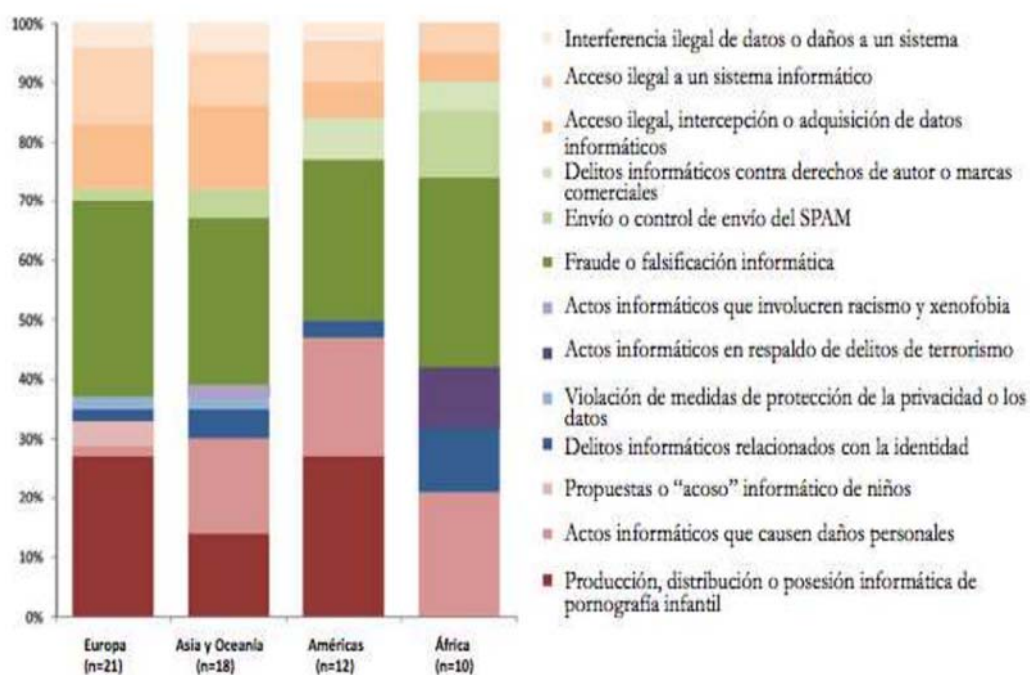
<sup>427</sup> Ver. *Ibíd.* Pág. 11

<sup>428</sup> Se trata de consumidores que confían en la seguridad de la información y que utilizan a diario múltiples dispositivos, tanto en su hogar como en su entorno profesional. En efecto, más del 30% de las víctimas de la ciberdelincuencia en España posee un dispositivo inteligente. Ver. Norton by Symantec 2017. “*Norton Cyber Security Insights Report Global Results*”. 2017. Pág. 11. Recuperado de <https://www.symantec.com/content/dam/symantec/docs/about/2017-ncsir-global-results-en.pdf>

Como se puede observar la ciberdelincuencia, se fortalece cada día más como una industria que compite y afecta transversalmente a todos los sectores del mercado, a los gobiernos y a la ciudadanía. El beneficio económico que genera y los bajos costos para desarrollar sus acciones, además, de que su creación y desarrollo se pueden hacer desde cualquier lugar y con un equipo de personas reducido, continúan potencializando este ámbito de acción. Se observa que la información y los datos tienen un gran valor y pueden ser utilizados en diferentes vías (positivas o negativas) por múltiples actores (que se muevan dentro del ámbito de la legalidad o no). Esta realidad puede evidenciarse en el siguiente gráfico en el que se esbozan los delitos informáticos más conocidos y practicados en la actualidad.

**Gráfico 22. Actos de delito cibernético más comunes** <sup>429</sup>

Ilustración 2.1: Actos de delito cibernético más comunes descubiertos por la policía nacional



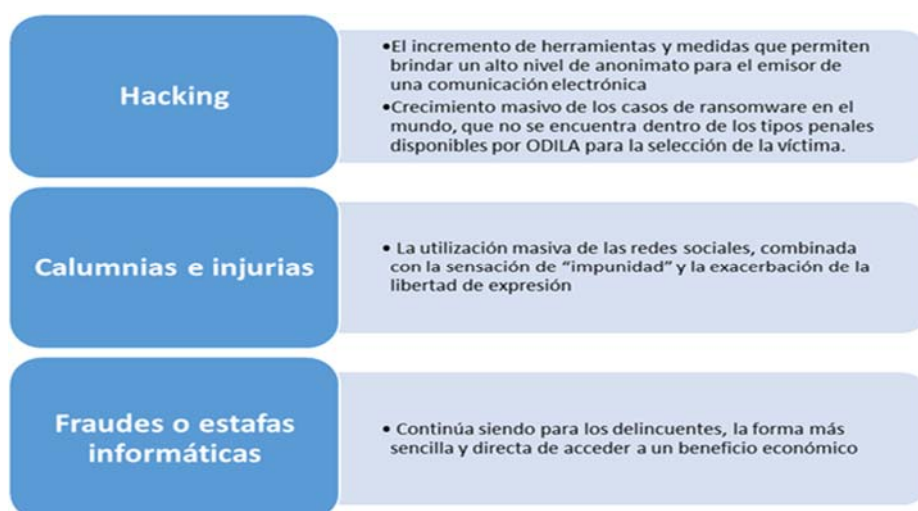
Fuente: Cuestionario de delito cibernético del Estudio. P80. (n=61, r=140)

<sup>429</sup> Ver. UNODC. 2013. "Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético". Pág.30. Recuperado de internet: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

Por otra parte, durante el año 2016, de acuerdo con información del ODILA<sup>430</sup>, los delitos en los que más se incurrió en América Latina fueron: “hacking (13,5% de las denuncias), los fraudes y estafas informáticas (12,70% de las denuncias), y las calumnias e injurias y la suplantación de identidad digital (11,11 % de las denuncias)”<sup>431</sup>. “En 2017, los delitos más cometidos fueron hacking (17,35%), calumnias e injurias (14,80%), fraude o estafa informática (12,24%), violación de datos personales (11,22%) y phishing (10,71%)”<sup>432</sup>.

Confidencialmente en los últimos 4 años estos mismos, corresponden a los delitos que más se han denunciado. A continuación, se presentan las causas probables para cada uno:

**Gráfico 23. Causas asociadas a los delitos que más se cometen según ODILA<sup>433</sup>**



<sup>430</sup> Observatorio de Delitos Informáticos de América Latina (ODILA) recopila información a través de la disponibilidad de un formulario online y gratuito en el que la ciudadanía de Latinoamérica puede realizar las denuncias sobre cibercrimitos que lo hayan afectado. El observatorio, procesa la información diligenciada y da una respuesta al usuario sobre cómo proceder de acuerdo con la legislación interna de su país. Para el año 2016, la muestra recogida fue de 1216 denuncias de 18 países, y para el 2017 se recibieron 2760 denuncias provenientes de 17 países de la región.

<sup>431</sup> Ver. ODILA. “Reporte 2016. 2do. informe 2016”. Pág. 12. Recuperado de [https://www.odila.org/pdf/Informe\\_ODILA\\_2016.pdf](https://www.odila.org/pdf/Informe_ODILA_2016.pdf)

<sup>432</sup> Ver. ODILA. “Informe 2017”. 2017. Pág. 26. Recuperado de [https://www.odila.org/pdf/Informe\\_ODILA\\_2017.pdf](https://www.odila.org/pdf/Informe_ODILA_2017.pdf)

<sup>433</sup> Ver. Elaboración propia. Información obtenida del Informe del Observatorio de Delitos Informáticos de América Latina (ODILA), 2017 p.p. 27-28

A partir de este panorama y de acuerdo con *CyberArk*, en Latinoamérica, “estas amenazas se están desarrollando muy rápido y cada vez son más las empresas que se están preocupando por la ciberseguridad”<sup>434</sup>. Por su parte, en España se ha identificado que los delitos de mayor ocurrencia son:

“Infección por malware de algún dispositivo (56%); cracking de conexión Wi-Fi doméstica (51%); percepción de riesgo en la suplantación de identidad por fuga de datos (37%); Robo de información personal mediante correo electrónico fraudulento (39%); 1/3 de usuarios fue engañado en compras *online* fraudulentas; estafas por medio de soporte técnico falso (37%)”<sup>435</sup>.

Los delitos cibernéticos tienen una variedad de motivaciones que apuntan al sector financiero y bancario, al entorno empresarial, a la información de los gobiernos, al contenido alojado en la web y a la confidencialidad, integridad y accesibilidad de los sistemas informáticos en general, que afectan a las personas. El estudio realizado por la UNODC estima que

*“Las tasas de victimización por fraude en línea con tarjetas de crédito, robo de identidad, respuesta a intentos de suplantación (phishing) y por experimentar acceso no autorizado a una cuenta de correo varían entre el 1% y el 17% de la población con acceso a Internet de 21 países de todo el mundo, en comparación con las tasas de robo, asalto y robo de coches de menos de 5 % en los mismos países”*.<sup>436</sup>

Por otra parte, durante el año 2012, el sector privado europeo indicó ser víctima de hacking y phishing, en un porcentaje entre el 2% y el 16%, a los cuales los delincuentes acceden con herramientas de dimensión global. Así mismo, el sector público ha sido afectado, pues el contenido que es objeto de persecución por parte de las autoridades, además de

“La pornografía infantil y de los discursos de incitación al odio, se ha desarrollado sobre difamación y crítica a los gobiernos. Adicionalmente, este estudio calcula que casi el 24 % de todo el tráfico mundial de Internet viola los derechos de autor, con las descargas de material compartido de pares a pares (P2P), especialmente en países de África, América del Sur y Asia Occidental y Austral”<sup>437</sup>.

---

<sup>434</sup> Ver. PORTAFOLIO. “La industria detrás de la ciberdelincuencia”.2018. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/la-industria-detras-de-la-ciberdelincuencia-514227>

<sup>435</sup> Ver. CSO ESPAÑA - COMPUTER WORLD FROM IDG. “*Los hackers robaron 146.300 millones de euros en 2017*”. 2018. Recuperado de <http://cso.computerworld.es/ciberdelincuencia/los-hackers-robaron-146300-millones-de-euros-en-2017>

<sup>436</sup> Ver. UNODC. “*Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético*” 2013. Pág. XVI. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

<sup>437</sup> Ver. *Ibid.*

Esta situación evidencia que rápidamente se ha ido ampliando el nivel de maniobra de los ciberdelincuentes, en comparación con las actuaciones delincuenciales en el espacio físico y que sus acciones están afectando de manera alarmante a las personas y organizaciones. Adicionalmente, se observa a partir de este mismo estudio, que las infracciones por este tipo de delitos son mayores en los países que presentan niveles más altos frente a problemáticas sociales, políticas y económicas, pues la inversión al respecto es mínima. En este sentido, se demanda la necesidad de fortalecer los esfuerzos de prevención y control del riesgo en todos los países.

En efecto, ha sido principalmente desde Europa que se ha promovido un mayor esfuerzo por tipificar los delitos y trabajar de manera colaborativa entre los países para hacer frente a los desafíos. Prueba de ello fue el Convenio de Budapest impulsado desde el Consejo de Europa que ha sido considerado como el punto de partida y referencia en la regulación y tipificación de los delitos informáticos. Sin embargo, dada la sofisticación de las acciones delincuenciales mediante TIC, es fundamental trabajar de manera conjunta entre todos los países.<sup>438</sup>

Las autoridades policiales de los países<sup>439</sup> que hicieron parte del estudio hecho por la UNODC, revelaron y coincidieron en que los niveles de delito cibernético van en aumento. Paralelamente, se ha identificado que la mayoría de las víctimas de este tipo de delitos no presentan la denuncia. Por lo que las tasas a pesar de ser alarmantes continúan estando lejos de las cifras reales de la totalidad de delitos informáticos.<sup>440</sup>

Se ha considerado que esta situación es resultado de una falta de concienciación sobre la victimización, sobre los mecanismos para denunciar y las leyes vigentes para sancionar este tipo de conductas. En este sentido, es

---

<sup>438</sup> Comparar. UNODC. “*Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético*” 2013. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

<sup>439</sup> Autoridades pertenecientes a 18 países de África y América

<sup>440</sup> Comparar. *Ibíd.*

menester desde cada gobierno aclarar cuáles son los instrumentos para realizar las denuncias mediante una mejor transmisión de información por parte de las autoridades competentes<sup>441</sup>, ya que la denuncia es fundamental, porque uno de los principales retos en este ámbito de criminalidad es la recolección de las evidencias<sup>442</sup>.

La dimensión de los delitos plantea contar con entes especializados tanto de la prevención como del seguimiento por medio de investigaciones sobre las acciones fraudulentas que se cometen. Sin embargo, el estudio realizado por la UNODC da cuenta de grandes desafíos en términos de la investigación del delito cibernético que se originan tras las *innovaciones delictivas de los agresores informáticos, de las dificultades de acceso a la evidencia por medios electrónicos, y de las limitaciones en cuanto a recursos internos, capacidad y logística*<sup>443</sup>.

Dado este contexto, es necesario revisar el marco legislativo desarrollado hasta el momento para que los países cuenten con los medios necesarios para iniciar o avanzar en la prevención y protección de las amenazas de los datos y sistemas de información en el presente.

---

<sup>441</sup> Comparar. UNODC. “*Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético. febrero de 2013*”. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

<sup>442</sup> Ver. PORTAFOLIO. “*La industria detrás de la ciberdelincuencia*”. 2018. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/la-industria-detras-de-la-ciberdelincuencia-514227>

<sup>443</sup> “Los países con menores niveles de desarrollo cuentan con menos policías especializados, alrededor de 0,2 por cada 100.000 usuarios de Internet a nivel nacional. El porcentaje es de dos a cinco veces mayor en los países más desarrollados. Se reportó que el 70% de los oficiales encargados de hacer cumplir la ley en los países menos desarrollados carecían de conocimientos y equipo informático, y solo la mitad de ellos recibía capacitación más de una vez al año. Más de la mitad de los países encuestados en África, y una tercera parte de los países de las Américas reportaron que los recursos de los agentes de la ley para investigar el delito cibernético eran insuficientes. Todos los países que respondieron en África, y más del 80 por ciento de los países de las Américas, Asia y Oceanía reportaron que necesitaban asistencia técnica” Ver. UNODC. Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético.2013, p.p. 20 - 22. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)



## 2.11. Marco legislativo

Desde distintos organismos regionales se han consolidado legislaciones e instrumentos internacionales y regionales para, definir, tipificar, penalizar y entender la dimensión del fenómeno en cuestión. No obstante, estos son vinculantes y no vinculantes:

**Tabla 20. Instrumentos legislativos sobre delitos informáticos en organismo regionales<sup>444</sup>**

Organismo	Tratado	Ámbito
Consejo de Europa o la Unión Europea	Convenio sobre Ciberdelincuencia (Budapest)	Europa/Global (Cualquier Estado se puede adherir)
Comunidad de Estados Independientes	Acuerdo de Cooperación para combatir Delitos Informáticos de la Comunidad de Estados Independientes	Rusia, Bielorrusia, Armenia, Azerbaiyán, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Tayikistán y Uzbekistán.
Organización de Cooperación de Shanghái	Acuerdo de Cooperación en el campo de la Seguridad Informática Internacional	República Popular China, Rusia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Uzbekistán, India y Pakistán.
Liga de los Estados Árabes	Convención para combatir Delitos con Tecnología de la Información	Egipto, Irak, el Líbano, Arabia Saudita, Siria, Jordania, Yemen, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Kuwait, Libia, Mauritania, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, Yemen del Sur, Sudán, Túnez, los Emiratos Árabes Unidos, Palestina
GATT / OMC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El convenio de Berna</li> <li>• La convención sobre la Propiedad Intelectual de Estocolmo</li> <li>• La Convención para la Protección y Producción de Fonogramas de 1971</li> <li>• La Convención Relativa a la Distribución de Programas y Señales</li> </ul>	Mundial

<sup>444</sup> Elaboración propia con información obtenida de Ver. UNODC. "Estudio Exhaustivo sobre el delito cibernético. febrero de 2013". Pág. 305-313. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf)

A través de estos acuerdos o convenios se han definido temas vinculados a los delitos informáticos, como definiciones, “tipificación, criminalización, poderes procesales, evidencia electrónica, jurisdicción, cooperación internacional, y responsabilidad de los proveedores del servicio” de internet<sup>445</sup>, principalmente. Se han desarrollado diversas temáticas que se trabajan principalmente mediante organismos o iniciativas regionales. Se evidencia la ausencia de instrumentos legislativos a nivel de América Latina y/o Iberoamérica, como fundamento para el desarrollo de la presente investigación y se resalta la necesidad de actualizar los contenidos, para dar respuesta a los fenómenos de la ciberdelincuencia que surgen día a día, pues los documentos desarrollados deben ser revisados para adaptarse al contexto actual.

Es fundamental tener en cuenta el papel que han tenido estos instrumentos en el desarrollo de legislación sobre delitos informáticos a nivel nacional (directa o indirectamente), tanto para los estados que se adhieren como los que no. Así

*“Para más de 40 países que suministraron información en el estudio hecho por la UNODC, el Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa fue el instrumento multilateral más usado para elaborar legislación sobre delito cibernético”<sup>446</sup>.*

No obstante, homogeneizar las perspectivas en relación con la definición y tipificación de los delitos informáticos, así como las sanciones de acuerdo con los desafíos nacionales, y los mecanismos para la cooperación regional e internacional es un tema de gran complejidad y de trabajo pendiente. Por esta razón, a nivel internacional se encuentran diversos enfoques en la legislación de los países al respecto, lo cual podría justificarse en “la existencia de múltiples instrumentos sobre el delito cibernético con distinto alcance temático y geográfico”<sup>447</sup>. Esto, partiendo de que tanto los instrumentos como las regiones reflejan divergencias derivadas de la jurisdicción propia de los estados, de los tipos de gobierno, y de las visiones de los gobiernos de turno sobre la protección de los sistemas de información y los datos.

---

<sup>445</sup> Ver: *Ibíd.* XVII

<sup>446</sup> Ver. Pág XVIII

<sup>447</sup> Ver. *Ibíd.* XXI

Para el ámbito iberoamericano es importante tener en cuenta el Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (también conocido como Convenio de Budapest)<sup>448</sup>, como un antecedente y referencia de desarrollo normativo en la materia en cuestión. En el marco de este convenio se definieron aspectos como, la obligación de las partes para penalizar los actos delictivos que se realicen a través del hardware y el software en relación con delitos no solo cibernéticos sino cualquiera que los utilice como medio para la comisión de un propósito fraudulento; y se promueve la cooperación entre los países para que a través de las autoridades pertinentes se recopile la información necesaria para las investigaciones correspondientes, entre otros aspectos del convenio. Adicionalmente, en el año 2016 los países firmantes definieron algunas medidas prácticas para mejorar la cooperación con los proveedores de servicio<sup>449</sup>.

Este documento ha sido fundamental para la protección y lucha contra la ciberdelincuencia y continúa abierto para que todos los Estados se adhieran a él y comiencen por integrarlo en su legislación nacional. A nivel de Iberoamérica, los países que han firmado y ratificado el documento son: Andorra, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, México, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal y España<sup>450</sup>.

---

<sup>448</sup> Adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su sesión N. 109 del 8 de noviembre de 2001, se presentó a firma en Budapest, el 23 de noviembre de 2001 y entró en vigor el 1 de julio de 2004. Ver. MCAFEE. *"Informe sobre criminología virtual de McAfee, ciberdelincuencia y ciberley. Estudio global anual de McAfee sobre la delincuencia organizada e internet en colaboración con destacados expertos internacionales en materia de seguridad"*. 2008. Recuperado de <https://www.estudiocriminal.eu/wp-content/uploads/2017/03/Informe-sobre-criminologia-virtual-de-McAfee.pdf>

<sup>449</sup> Comparar. JAGLAND, Thorbjorn. 2016. *"AL y el Convenio de Europa sobre ciberdelincuencia: acelerar la adhesión"* Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/colaboracion/thorbjorn-jagland/nacion/2016/12/4/al-y-el-convenio-del-consejo-de>

<sup>450</sup> comparar. COUNCIL OF EUROPE. 2018. *"Search on Treaties. Chart of signatures and ratifications of Treaty 185"* Convention on Cybercrime. Status as of 20/05/2018. Recuperado de [https://www.coe.int/en/web/conventions/search-on-treaties/-/conventions/treaty/185/signatures?p\\_auth=GQYUdrb](https://www.coe.int/en/web/conventions/search-on-treaties/-/conventions/treaty/185/signatures?p_auth=GQYUdrb)

El Convenio de Budapest se presenta como una solución internacional para hacer frente a los delitos informáticos, siendo además el único acuerdo internacional que integra en su contenido los diferentes tipos de legislación relacionados, como lo son el derecho penal, el derecho procesal y la cooperación internacional<sup>451</sup>. No obstante, al momento de su promulgación se enfocó principalmente en la investigación vinculada “a conductas tradicionales como la trata de personas, el lavado de dinero y el terrorismo, en cuanto a que dichos fenómenos han encontrado en la tecnología nuevos canales para hacer más eficiente su accionar”<sup>452</sup>.

Sin embargo, desde la promulgación y firma del Convenio, la delincuencia se ha desarrollado para el ataque específico a los sistemas informáticos, y avanza a grandes pasos, lo que hace necesaria la actualización de los tipos de delitos y la forma de afrontarlos.

“Al respecto, se considera como una falta de '*madurez*' que el tratamiento normativo penal de conductas que a pesar de ser antijurídicas y culpables, no haya tenido la debida tipificación en algunos países, ni el tratamiento similar a nivel internacional, lo cual mantiene el riesgo en el contexto global en que suceden este tipo de delitos”<sup>453</sup>.

A nivel nacional, los Estados están haciendo frente a esta problemática mediante el desarrollo de legislación, la cual se encuentra en línea con sus prioridades y adecuada a la forma como los países se han ido adaptando a los delitos informáticos. Por lo tanto, el despliegue normativo varía en unos y otros países de Iberoamérica.

---

<sup>451</sup> Comparar. MCAFEE. “Informe sobre criminología virtual de McAfee, ciberdelincuencia y ciberley. Estudio global anual de McAfee sobre la delincuencia organizada e internet en colaboración con destacados expertos internacionales en materia de seguridad”. 2008. Recuperado de <https://www.estudiocriminal.eu/wp-content/uploads/2017/03/Informe-sobre-criminologia-virtual-de-McAfee.pdf>

<sup>452</sup> Ver. MARUEGO, Iván, 2014, Observatorio Internacional de Protección de Datos (OIPRODAT). “*Colombia y la cooperación internacional en los delitos informáticos*” Observatorio Internacional De Protección de Datos (OIPRODAT). Recuperado de <http://oiprodad.com/2014/03/04/colombia-y-la-cooperacion-internacional-en-los-delitos-informaticos/>

<sup>453</sup> Ver. ARIAS, Miguel, DAZA, Libardo, OJEDA, Jorge Eliécer; RINCÓN Fernando. 2010 “*Delitos informáticos y entorno jurídico vigente en Colombia*”. Pág. 50. Cuadernos de Contabilidad, 11 (28), 41-66. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-14722010000200003](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722010000200003)

Así, se observa que algunos países se han adherido a los tratados desarrollados en el ámbito internacional y en ese marco han elaborado sus normativas internas conteniendo todo lo relacionado en una ley específica; otros han adherido las tipificaciones y sanciones a sus códigos penales y procesales penales; y otros tienen desagregados las diferentes áreas a abordar sobre delitos informáticos en diferentes documentos legislativos. A continuación, se presenta la situación en materia legislativa de los países de Iberoamérica en relación con los delitos informático.

**Tabla 21. Desarrollo legislativo sobre delitos cibernéticos en Iberoamérica<sup>454</sup>**

País	Legislación sobre delitos informáticos
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 11.179 (Código Penal de la Nación)</li> <li>- Ley 26.388 (Modificación del Código Penal). En esta ley se tratan ámbitos como acceso ilícito; interceptación ilícita; interferencia en los Datos; interferencia en el Sistema; abuso de los Dispositivos; falsificación informática; fraude Informático; pornografía infantil; infracciones de la Propiedad Intelectual y de los derechos afines</li> </ul>
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código penal: Trata aspectos sobre acceso ilícito; interferencia de datos; pornografía infantil</li> <li>- Código de procedimiento penal: Indica los procedimientos para la investigación de delitos informáticos. Especifica cómo realizar el registro y confiscación de datos informáticos almacenados.</li> </ul>
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Ley 12.737 es una ley reciente (año 2012), en la cuál se dispone la tipificación criminal de los delitos informáticos y otras providencias. En su regulación incorpora modificaciones para los artículos 154-A, 154-B, 266 y 298.</li> <li>- Ley 11.829; regula el Estatuto de la Niñez y la Adolescencia, para mejorar la lucha contra la producción, venta y distribución de pornografía infantil, así como tipificar como delito la adquisición y posesión de dicho material y otros comportamientos relacionados con la pedofilia en Internet.</li> </ul>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley No. 19.223 relativa a Delito Cibernético. Se tratan áreas del delito como, acceso ilícito; interceptación ilícita; interferencia en los datos; interferencia en el Sistema.</li> <li>- Código Procesal Penal. Indica los procedimientos para la investigación de delitos informáticos y define el registro y confiscación de datos informáticos almacenados.</li> <li>- Código Penal: Define normas en relación con pornografía infantil.</li> </ul>
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley No. 1273 del 2009 - De la Protección de la Información y de los Datos. Aborda temas como acceso ilícito; interceptación ilícita; interferencia en los Datos; interferencia en el sistema.</li> <li>- Ley 679 de 2001. Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.</li> <li>- Ley 527 de 1999; define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación.</li> <li>- Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, por la cual se definen los procedimientos para la investigación de delitos informáticos. Especifica cómo realizar el registro y Confiscación de datos informáticos almacenados</li> </ul>
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Penal Ley Nº 4573. Aborda aspectos como: acceso ilícito; interceptación ilícita; interferencia en los Datos; interferencia en el Sistema; falsificación Informática; fraude Informático; propiedad Intelectual.</li> <li>- Modificación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas; y Ley General de Aduanas (Arts. 219-223); En esta norma se definen aspectos sobre acceso ilícito</li> <li>- Administración financiera de la República y Presupuestos Públicos</li> <li>- Ley Sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones: Define aspectos sobre registro y confiscación e interceptación de datos sobre el contenido.</li> </ul>
Cuba	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución 204/96, la cuál dispone el Reglamento sobre la Protección y Seguridad Técnica de los Sistemas Informáticos, junto a la Resolución 6/96 que pone en vigor el Reglamento sobre la Seguridad informática, con medidas establecidas para la protección y seguridad del Secreto Estatal.</li> <li>- Decreto Ley 199/99 define como objetivo fundamental establecer y regular el Sistema para la Seguridad y Protección de la Información Oficial.</li> <li>- Si bien no existe legislación específica para delitos informáticos, se han encontrado distintas posturas en la doctrina. Por un lado, se opina sobre la necesidad de regulación especial en la materia, y por otro se considera que por la forma en que están redactados algunos delitos y por la filosofía del Código cubano de sancionar por los valores atacados y por los medios empleados, los tipos penales ya existentes son aplicables.</li> </ul>
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley No. 2002-67). Aborda temas como acceso ilícito; interferencia en los datos; interferencia en el sistema; abuso de dispositivos; falsificación informática; fraude informático; y define los procedimientos sobre investigación en materia de delitos informáticos</li> <li>- Código penal: Sanciona la pornografía infantil</li> <li>- Código procesal penal: Define elementos sobre el registro y confiscación de datos informáticos almacenados, así como la interceptación de datos sobre el contenido.</li> </ul>
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Penal: Define infracciones asociadas a acceso ilícito; interferencia en los datos; interferencia en el sistema; fraude informático; y pornografía infantil</li> <li>- Código procesal penal: Aborda los procedimientos pertinentes para la investigación de delitos informáticos; y establece los parámetros para la obtención en tiempo real de datos sobre el tráfico.</li> </ul>
España	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En España el tratamiento dado a este tema es abordado en el Código Penal de 1995. en el cual se incorporaron a los tipos delictivos clásicos, la realidad informática de manera global, como: interceptación del correo electrónico; usurpación y cesión de datos reservados de carácter personal; fraude informático; daños informáticos; difusión de mensajes injuriosos o calumniosos; falsedades documentales; revelación de secretos; robos.</li> <li>- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (B.O.E. nº 77 del 31 marzo 2015): Define nuevos delitos informáticos como: delitos de intrusión informática; interceptación de las transmisiones de datos; delitos informáticos relacionados con la propiedad intelectual e industrial; amenazas realizadas o difundidas a través de cualquier medio de comunicación; calumnias e injurias realizadas o difundidas a través de cualquier medio de comunicación; fraudes informáticos; sabotaje informático; inducción a la prostitución de menores; producción, venta, distribución, exhibición o posesión de material pornográfico en cuya elaboración hayan intervenido o sido utilizados menores de edad o incapaces; posesión de software informático destinado a cometer delitos de falsedad.</li> </ul>
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Penal: En el Capítulo VII, titulado "De los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos", incorpora distintos artículos penales para las figuras de los delitos informáticos, en especial desde el artículo 274 inc. A hasta el inciso G.</li> </ul>

<sup>454</sup> Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de: ASSEMBLY OF THE REPUBLIC PORTUGAL, 2009 "Law No 109/2009, of 15 September" (Cybercrime Law). World Intellectual Property Organization (WIPO) PORTUGAL. Recuperado de [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=181616](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=181616)

País	Legislación sobre delitos informáticos
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Penal: Plantea la criminalidad de aspectos como interferencia en los datos y abuso de dispositivos.</li> <li>- Código procesal penal: Indica los procedimientos a seguir para la investigación de delitos informáticos; así como la interceptación de datos sobre el contenido</li> </ul>
México	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código penal federal: Penaliza acciones relacionadas con delitos informáticos, destrucción de componentes magnéticos o electromagnéticos, pornografía infantil, acceso ilícito, interferencia de los datos, interferencia en el sistema, pornografía infantil</li> </ul>
Nicaragua	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código penal: Define y penaliza delitos de acceso ilícito, interferencia en los datos, pornografía infantil, fraude informático, falsificación informática, y establece la interceptación de datos sobre el contenido</li> </ul>
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código penal: Penaliza los delitos informáticos como acceso ilícito, interceptación ilícita, interferencia en el sistema, falsificación informática, fraude informático y pornografía infantil.</li> <li>- Código Judicial: Establece los procedimientos para la investigación de delitos informáticos; indica como realizar el registro y confiscación de datos informáticos almacenados</li> <li>- Ley 16/2004: Ordena la obtención en tiempo real de datos sobre el tráfico y la interceptación de datos sobre el contenido</li> </ul>
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Penal Paraguayo – Ley 1160/97: Define y tipifica delitos como interceptación ilícita; interferencia en los datos; interferencia en el sistema; falsificación informática; y fraude informático.</li> <li>- Ley No. 2861/2006, que Reprime el Comercio y la Difusión Comercial o no Comercial de Material Pornográfico, Utilizando la Imagen u otra Representación de Menores o Incapaces</li> <li>- Ley de Derecho del Autor y Derechos Conexos (Arts. 167 – 170)</li> <li>- Código procesal penal: Establece los procedimientos para la investigación de delitos informáticos.</li> <li>- Artículo 140 de la Ley 3440/07: Define y tipifica el delito de pornografía infantil.</li> </ul>
Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 30096 sobre Delitos Informáticos: Define y tipifica los delitos de acceso ilícito; interceptación Ilícita; interferencia en los Datos; interferencia en el Sistema; abuso de los Dispositivos; falsificación Informática; fraude Informático; pornografía Infantil; infracciones de la Propiedad Intelectual y de los derechos afines</li> <li>- Código procesal penal: Define los procedimientos para la investigación de delitos informáticos.</li> </ul>
Portugal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 109/2009 de 15 de septiembre de 2009 (Ley sobre el Delito Cibernético) (2009): Define como delitos los siguientes: Falsificación informático; daño causado a los programas u otros datos de la computadora; fraude informático; acceso ilegal; interceptación ilegal; reproducción ilegal de programas protegidos. Esta ley también define los procedimientos asociados a la comisión de delitos.</li> </ul>
Puerto Rico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se ha identificado legislación especial al respecto. Sin embargo, Puerto Rico ha optado por la modificación de los tipos penales clásicos, a fin de adaptarlos para su comisión a través de las nuevas tecnologías. Por otro lado, a través de la Ley de Espionaje Cibernético N° 1165/2008 si se han incorporado algunos delitos penales especiales para estas figuras relacionados con el espionaje.</li> </ul>
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología: Tipifica como delitos los siguientes: Acceso ilícito; interceptación ilícita; interferencia en los Datos; interferencia en el Sistema; abuso de Dispositivos; falsificación Informática; fraude Informático; pornografía Infantil; infracciones de la Propiedad Intelectual y de los Derechos afines. También especifica aspectos como: los procedimientos para la Investigación de Delitos Informáticos; conservación Rápida de Datos Informáticos Almacenados; conservación y Revelación Parcial rápidas de datos sobre el tráfico; orden de Presentación; registro y Confiscación; obtención en tiempo real de datos sobre el tráfico; y obtención en tiempo real de datos sobre el contenido</li> </ul>
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 17.815 - Violencia Sexual</li> <li>- Código Penal</li> <li>- Decreto 65-998</li> <li>- Ley 17.559-Derechos del Niño</li> </ul>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley Especial contra los delitos informáticos (Ley 37.313 de 30 de Octubre de 2001). Define como delitos los siguientes: Acceso ilícito; interceptación ilícita; interferencia en los Datos; interferencia en el Sistema; abuso de Dispositivos; falsificación Informática; fraude Informático; pornografía Infantil.</li> <li>- Ley orgánica para la protección del niño y del adolescente</li> <li>- Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en salas de uso de internet, video juegos y otros</li> <li>- Código Penal</li> <li>- Código Orgánico Procesal Penal: Dispone los Procedimientos para la investigación de Delitos Informáticos y la Interceptación de Datos sobre el Contenido</li> <li>- Ley orgánica de telecomunicaciones</li> <li>- Ley general de bancos y otras instituciones financieras</li> <li>- Decreto con fuerza de ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas</li> </ul>

Como se observa, la definición, tipificación y regulación se han desarrollado en mayor o menor medida dependiendo del país y es similar para algunos países, pero para otros no. Esto genera un gran reto al momento de homologar términos y acciones para abordar la criminalidad de los delitos cibernéticos desde los desafíos que se enfrentan en la actualidad a nivel regional e internacional, tanto a nivel investigativo, como de estrategias y acciones y sancionatorio.

Por su parte, los Estados deben identificar los problemas que se están generando y buscar la colaboración con sus pares a nivel global para evidenciar avances y reducir riesgos, desde lo que ya se ha desarrollado y apoyándose en los organismos regionales que están avanzando en la materia y que se mencionan a continuación.

## **2.12. Los delitos informáticos, una preocupación para Iberoamérica**

En términos de la cooperación internacional hay un fuerte trabajo por delante en relación con la dinámica de los delitos informáticos, pues estos abarcan una dimensión transfronteriza, lo que demanda a su vez una investigación que abarque elementos transnacionales, de soberanía, definición de instrumentos de denuncia, jurisdicción y de evidencia extraterritorial. Para promover la acción desde el escenario internacional se identificaron diversos organismos que actualmente se encuentran vinculados de diferentes formas en la prevención y lucha contra los delitos informáticos.

En Iberoamérica, existen diversos programas y/o organismos regionales<sup>455</sup> que han priorizado dentro de sus preocupaciones las acciones contra el crimen informático. A continuación, se mencionan algunos de los organismos más importantes:

---

<sup>455</sup> Los organismos que se mencionan no necesariamente integran a todo Iberoamérica, pero son de gran importancia para conocer el progreso y acciones que se están realizando por parte de los diferentes países en el ámbito de la ciberdelincuencia.

**Tabla 22. Organismos regionales que promueven la lucha contra los delitos informáticos (Iberoamérica)<sup>456</sup>**

Organismo/Programa	Año de inicio	Objetivo	Cobertura	Enlace
La Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática (FIADI)	1984	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servir de órgano de intercambio.</li> <li>- Difusión.</li> <li>- Investigación y estudio de todas las incidencias que se produzcan en el campo del Derecho y las Nuevas Tecnologías.</li> </ul>	Iberoamérica	<a href="http://fiadi.org/fiadi-3/">http://fiadi.org/fiadi-3/</a>
Organización de Estados Americanos (OEA) / Grupo de Expertos Intergubernamental sobre el Ciberdelito	1999	Fortalecer la cooperación internacional en la investigación y persecución del delito cibernético	35 Estados independientes de las Américas	<a href="https://www.oas.org/juridico/spanish/cybersp.htm">https://www.oas.org/juridico/spanish/cybersp.htm</a>
OEA/Comité Interamericano contra el terrorismo – Programa de Seguridad Cibernética	2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de capacidades de seguridad cibernética entre los Estados Miembros, reconociendo que la responsabilidad nacional y regional para la seguridad cibernética cae sobre una amplia gama de entidades tanto del sector público como el privado, los cuales trabajan en aspectos políticos y técnicos para asegurar el ciberespacio.</li> <li>- Establecimiento de grupos nacionales de "alerta, vigilancia y prevención", también conocidos como Equipos de Respuesta a Incidentes (CSIRT) en cada país</li> </ul>		<a href="http://www.oas.org/es/sms/cicte/programas.asp">http://www.oas.org/es/sms/cicte/programas.asp</a>  <a href="https://www.sites.oas.org/cyber/Es/Paginas/default.aspx">https://www.sites.oas.org/cyber/Es/Paginas/default.aspx</a>
BID – OEA Observatorio de la Ciberseguridad en América Latina y el Caribe	2016	El observatorio presenta anualmente informes que son el resultado de una gestión de colaboración entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) para presentar una imagen completa y actualizada del estado de la seguridad cibernética de los países de América Latina y el Caribe	Los países de América Latina y el Caribe	<a href="https://publications.iadb.org/handle/11319/7449?locale-attribute=es&amp;">https://publications.iadb.org/handle/11319/7449?locale-attribute=es&amp;</a>
UIT-UE/Mejora de la competitividad en el Caribe a través de la armonización de las políticas, la legislación y los procedimientos reglamentarios relativos a las TIC - (HIPCAR)	2008	Promover el sector de las TIC en la región del Caribe, mediante asistencia a los países del CARIFORUM para que armonizaran sus políticas y marcos jurídicos en el ámbito de las TIC	16 países del CARIFORUM	<a href="https://www.itu.int/en/ITU-D/Projects/ITU-EC-ACP/hipcar/Pages/default.aspx">https://www.itu.int/en/ITU-D/Projects/ITU-EC-ACP/hipcar/Pages/default.aspx</a>
Observatorio de Delitos informáticos de Latinoamérica (ODILA)	2014	Recibir denuncias por ciberdelitos e informar a la sociedad sobre la legislación vigente en la materia y fomentando la realización de denuncias formales ante los organismos competentes.	Latinoamérica	<a href="https://www.odila.org/">https://www.odila.org/</a>

En primer lugar, se destaca el papel de la Organización de Estados Americanos (OEA), que a través de ocho (8) Reuniones de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) ha promovido acciones en el ámbito en cuestión. En 1999, en el seno de la Primera Reunión, sugirió la creación de un Grupo de Expertos Intergubernamental sobre el Ciberdelito<sup>457</sup>.

Así, este grupo se creó con el propósito de:

<sup>456</sup> Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de los enlaces a cada organización.

<sup>457</sup> Comprar UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. "Informe Comprensión del Ciberdelito: Fenómenos, Dificultades y Respuesta Jurídica". 2014. Recuperado de [https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Documents/Cybercrime2014\\_S.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Documents/Cybercrime2014_S.pdf)



“fortalecer la cooperación internacional en la investigación y persecución del delito cibernético, facilitar el intercambio de información y de experiencias entre sus integrantes y formular las recomendaciones que sean necesarias para mejorar para mejorar y fortalecer la cooperación entre los Estados miembros de la OEA y con otras organizaciones o mecanismos”<sup>458</sup>.

Su puesta en marcha se ha hecho efectiva a través del Portal Interamericano de Cooperación en materia de Delito Cibernético. En el marco de las REMJA, también se han promovido acciones como: la incorporación a la Red 24/7<sup>459</sup> creada por el G8<sup>460</sup>; la evaluación de la conveniencia de aplicar los principios del Convenio de Budapest y estudio de la posibilidad de adherirse a dicho convenio; actualización de la estructura gubernamental de los entes encargados del control de los delitos informáticos a la naturaleza cambiante del ciberdelito; estudio de la creación de una legislación modelo e instrumentos jurídicos interamericanos destinados a fortalecer la cooperación hemisférica en la lucha contra la ciberdelincuencia; fortalecimiento de la cooperación con el Consejo de Europa; continuar con los esfuerzos encaminados a fortalecer los mecanismos de intercambio de información y cooperación con otras organizaciones ámbito del ciberdelito (Naciones Unidas, la Unión Europea, la APEC, la OCDE, el G8, la Commonwealth e Interpol); creación de unidades especializadas en la investigación de los ciberdelitos<sup>461</sup>.

---

<sup>458</sup> Ver. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). *“Portal Interamericano en materia de delito cibernético”*.Párr.1- 2. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/cybersp.htm>

<sup>459</sup> “La Red 24/7 del G-8 para la Conservación de Datos, es una red de puntos de contacto en los países participantes que requieren asistencia urgente con las investigaciones que involucran pruebas electrónicas. Actualmente cuenta con cerca de 48 países participantes” Ver. RESS, Albert. 2007. *“Red24/7 para Delitos de Alta Tecnología”*. Organización de Estados Americanos; sección de Delitos Informáticos y Propiedad Intelectual División de lo Penal, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, págs. 2-3. Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb20\\_network\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb20_network_sp.pdf)

<sup>460</sup> Es el grupo de países con las democracias más industrializadas del mundo quienes se reúnen anualmente para tratar asuntos económicos y políticos en sus sociedades domésticas y en la comunidad internacional como un todo. Está conformado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia. Comparar. UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY, s/f, *“What are the G7 and G8?”* Recuperado de [http://www.g8.utoronto.ca/what\\_is\\_g8.html](http://www.g8.utoronto.ca/what_is_g8.html)

<sup>461</sup> Comparar. INTERNATIONAL COMMUNICATION UNION. 2014. Informe - Comprensión Del Ciberdelito: Fenómenos, Dificultades Y Respuesta Jurídica, págs. 159 - 160. Recuperado de [https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Documents/Cybercrime2014\\_S.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Documents/Cybercrime2014_S.pdf)

En el seno de la OEA, también se está trabajando desde el Comité Interamericano Contra el Terrorismo, a través de su Programa de Seguridad Cibernética, por medio del cual desde 2004 se promueve la “*construcción de capacidades de seguridad cibernética entre los Estados Miembros y se impulsa el establecimiento de grupos nacionales de "alerta, vigilancia y prevención", más conocidos como Equipos de Respuesta a Incidentes (CSIRT) en cada país*”<sup>462</sup>. Adicionalmente, se encuentra trabajando en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante el Observatorio de la Ciberseguridad en América Latina y el Caribe para presentar anualmente informes a través de los cuales se presenta una imagen completa y actualizada del estado de la seguridad cibernética de los países de América Latina y el Caribe<sup>463</sup>.

La Unión Internacional de Comunicaciones (UIT) y la Unión Europea (UE), presentaron en 2008, el proyecto “*Mejora de la competitividad en el Caribe a través de la armonización de las políticas, la legislación y los procedimientos reglamentarios relativos a las TIC - (HIPCAR)*”, destinado a promover el sector de las TIC en la región del Caribe. El objetivo del fue prestar asistencia a los países del CARIFORUM<sup>464</sup> para que armonizaran sus políticas y marcos jurídicos en el ámbito de las TIC. En el desarrollo del proyecto se establecieron nueve líneas de acción, una de las cuales fue el delito cibernético.

Otro de los organismos que actualmente existe para apoyar el trabajo regional en materia de delito cibernético es el Observatorio de Delitos Informáticos de Latinoamérica (ODILA), el cual funciona a través de una plataforma online que recibe las denuncias de los ciudadanos en relación con 14

---

<sup>462</sup>Ver. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, 2004, párr. 1-2. “*Seguridad cibernética*”. Disponible en <https://www.sites.oas.org/cyber/Es/Paginas/default.aspx>

<sup>463</sup> Comparar. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO & ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.2016. “*Ciberseguridad: ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?*”. Recuperado de <https://publications.iadb.org/handle/11319/7449?locale-attribute=es&#sthash.jCuqZ1OK.dpuf>

<sup>464</sup> Los países beneficiarios fueron: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tobago.

tipos de delitos. Se creó con la intención de dar a conocer el problema de la *cifra negra*<sup>465</sup> un concepto planteado originalmente por Germán Aller y referenciado por el ODILA sobre los delitos informáticos. A través de esta herramienta de denuncia, el observatorio informa a la sociedad sobre la legislación vigente en la materia en su país, y fomenta la realización de denuncias formales ante los organismos competentes<sup>466</sup>.

Por otro lado, se encuentra la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática (FIADI), cuyo objetivo es “servir de órgano de intercambio, difusión e investigación y estudio de todas las incidencias que se presenten en materia de derecho y nuevas tecnologías.”<sup>467</sup> Para cumplir su propósito funciona como una asociación académica que desarrolla diversas actividades en el ámbito de la promoción educativa (cursos, talleres, congresos entre otros)<sup>468</sup>.

En los términos de la presente investigación, se observa una amplia voluntad a nivel regional (América Latina) para tratar el problema de los delitos informáticos. No obstante, se evidencia la ausencia de directrices y acciones más concretas, de acuerdos entre los estados y a nivel de Iberoamérica para promover un trabajo conjunto mediante estrategias cooperativas para tomar decisiones y regulaciones en el ámbito transnacional, dados los desafíos inmensurables que plantean los cibercrimes y la permanente actualización, investigación y adaptación que demanda esta problemática tanto a nivel nacional, como regional e internacional.

Por su parte, la OEA a través del Portal Interamericano de Cooperación en materia de Delito Cibernético, cuenta con información sobre los países del continente americano en relación con la legislación en la materia, con

---

<sup>465</sup> “La cifra negra es lo más próximo numéricamente a la cantidad real de crímenes cometidos en una sociedad determinada”. Ver. OBSERVATORIO DE DELITOS INFORMÁTICOS (ODILA) “Glosario. Recuperado de <https://www.odila.org/>

<sup>466</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>467</sup> Ver. FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE DERECHO E INFORMÁTICA. 2017. “Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática”. Recuperado de <http://fiadi.org/fiadi-3/>

<sup>468</sup> Comparar. *Ibíd.*

documentos modelo para la elaboración de legislación, con herramientas técnicas para el desarrollo de leyes, para la cooperación internacional en la temática, y para la investigación y persecución, lo cual es un gran avance. No obstante, es necesario realizar acuerdos entre los estados para homologar prácticas, definir procedimientos, determinar sanciones y asistir técnicamente las investigaciones que se requieran. Así, se tendrá como consecuencia mayor tranquilidad para el gobierno, sector privado, y ciudadanía y a su vez se verá representado en las cifras.

**Tabla 23. “Disposiciones de los instrumentos regionales e internacionales”<sup>469</sup>**

Definiciones	Unión Africana <sup>1</sup>	COMESA <sup>2</sup>	Commonwealth <sup>3</sup>	Comunidad de Estados Independientes <sup>4</sup>	Consejo de Europa <sup>5</sup> (Convención de Budapest y OPC)	Consejo de Europa <sup>6</sup> (Convención de Lanzarote)	ECOWAS <sup>7</sup>	Unión Europea <sup>8</sup> (Decisión Marco 2005/222/AJ)	Unión Europea <sup>9</sup> (Propuesta de Directiva 2010/273)	Unión Europea <sup>10</sup> (Decisión Marco 2001/413/JAI)	Unión Europea <sup>11</sup> (Directiva 2011/92/EU)	TU/CARICO M/CTU <sup>12</sup> (mod. de los textos legislativos)	Liga de los Estados Árabes <sup>13</sup> (Convención)	Liga de los Estados Árabes <sup>14</sup> (Ley Modelo)	Organización de Cooperación de Shanghái <sup>15</sup>	Naciones Unidas <sup>16</sup> (CROCOP)
Sistema informático /Sistema de información	Art. III-1(6)	Arts. 1(b) 1(a) 1(c)	Art. 3		Art. 1(a)		Art. 1	Art. 1(a)	Art. 2(a)			Arts. 3(5) 2(6) 2(1) 7*	Arts. 2(1) 2(5)	Art. 1		
Red informática /Red de información		Art. 1(8)											Art. 2(6)	Art. 1		
Dispositivo /medios de almacenamiento			Art. 3									Arts. 3(7) 3(9)				
Infraestructura vital		Art. 1(g)										Art. 3(8)			Anex 1	
Datos informáticos/ Información (inc. programas informáticos)	Art. III-1(2)	Arts. 1 1(10)	Art. 3	Art. 1(b)	Art. 1(b)		Art. 1	Art. 1(b)	Art. 1(b)			Arts. 3(8) 2(9)*	Art. 2(3) 2(4)	Art. 1		
Registro electrónico		Art. 1(1)	Art. 2*									Art. 2(13) *				
Información/ datos sobre suscriptores/tráfico/ contenido		Arts. 1(u) 1(v)	Art. 3		Arts. 1(d) 18							Arts. 3(18) 2(7) 2(27) 2(28) *	Art. 2(9)			
Comunicación electrónica /correo electrónico	Art. III-1(1)	Art. 1(m)					Art. 1					Art. 2(14) *				
Malware/software malicioso		Art. 1(f)		Art. 1(c)												

<sup>469</sup> Ver. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. s/f. “Portal Interamericano de Cooperación en Materia de Delito Cibernético”. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/cybersp.htm>

Proveedor del servicio (de internet)		Art.1 1(f)	Art.3		Art.1 (c)								Arts. 3(1) 3(2) 3(11) 3(17)	Art. 2(2)			
Niño/menor		Art. III- 1(4)		Art. 10(3)		Art. 9(3)	Art. 3	Art. 1					Art. 2(a)	Art. 3(3)			Art. 2(c)
Delito cibernético /delito informático				Art. 1 (a)												Annex 1	

Criminalización	Unión Africana <sup>1</sup>	COMESA <sup>2</sup>	Commonwealth <sup>3</sup>	Comunidad de Estados Independientes <sup>4</sup>	Consejo de Europa <sup>5</sup> (Convención de Budapest y OPC)	Consejo de Europa <sup>6</sup> (Convención de Lanzarote)	ECOWAS <sup>7</sup>	Unión Europea <sup>8</sup> (Decisión Marco 2005/222/JAI)	Unión Europea <sup>9</sup> (Propuesta de Directiva 2010/2273)	Unión Europea <sup>10</sup> (Decisión Marco 2001/413/JAI)	Unión Europea <sup>11,17</sup> (Directiva 2011/92/EU)	ITU/CARICO M/CTU <sup>12</sup> (modelos de textos legislativos)	Liga de los Estados Árabes <sup>13</sup> (Convención)	Liga de los Estados Árabes <sup>14</sup> (Ley Modelo)	Organización de Cooperación de Shanghai <sup>15</sup>	Naciones Unidas (CRC OP)
Acceso ilegal a un sistema informático	Arts. III(15) III(16)	Arts. 18 19	Arts. 5 7		Art. 2		Arts. 2 3	Art. 2(1)	Art. 3			Arts. 4 5	Art. 6	Arts. 3 5 22		
Acceso ilegal, interceptación o adquisición de datos informáticos	Art. III(23)	Arts. 19 21	Arts. 5 8	Art. 3(1) (a)	Arts. 2 3		Art. 6		Art. 6			Arts. 6 8	Arts. 6 7 18	Arts. 3 8		
Interferencia ilegal de datos informáticos	Arts. III(19) III(20) III(24)	Arts. 20 22(a)	Art. 6	Art. 3(1) (c)	Art. 4		Arts. 5 7	Art. 4	Art. 5	Art. 3		Art. 7	Art. 8	Art. 6		
Interferencia ilegal de un sistema informático	Arts. III(18) III(19)	Art. 22(a)	Art. 7	Art. 3(1) (c)	Art. 5		Art. 4	Art. 3	Art. 4	Art. 3		Art. 9	Art. 6	Art. 7		
Herramientas para el uso indebido de las computadoras	Art. III(22)	Art. 22(c)	Art. 9	Art. 3(1) (b)	Art. 6		Art. 12	Art. 5	Art. 7	Art. 4		Art. 10	Art. 9			
Violación de privacidad o de medidas de protección de datos	Arts. III(27) III(54)			Art. 3			Art. 11				Art. 15 (a) (1)					
Falsificación informática	Art. 24 II(25)	Art. 23			Art. 7		Art. 8			Arts. 2 4		Art. 11	Arts. 10 18	Art. 4		

Fraude informático	Arts. III(25) III(26) III(41)	Art. 24 (a) 24 (b)		Art. 8		Arts. 9 10 23		Art. 2 4		Art. 12	Art. 11	Arts. 10 11 12			
Delitos con herramientas de pago electrónico								Art. 2			Art. 18	Art. 11			
Delitos relacionados con la identidad										Art. 14					
Delitos informáticos de derechos de autor y marcas comerciales				Art. 3(1) (d)	Art. 10						Art. 17	Art. 14			
Correo basura		Art. 19(g)							Art. 13(3)	Art. 15					
Acoso, extorsión, o actos que causen daño personal relacionados con la informática	Arts. III(40) III(41)	Art. 25								Art. 18		Art. 9			
Actos informáticos que involucren racismo o xenofobia	Art. III(34) III(35) III(36)			Art. 3,4,5 (OP)		Arts. 18,19 20									
Criminalización	Unión Africana <sup>1</sup>	COMESA <sup>2</sup>	Commonwealth <sup>3</sup>	Comunidad de Estados Independientes <sup>4</sup>	Consejo de Europa <sup>5</sup> (Convención de Budapest y OPC)	Consejo de Europa <sup>6</sup> (Convención de Lanzarote)	ECOWAS <sup>7</sup>	Unión Europea <sup>8</sup> (Decisión Marco de 2005/222/JAI)	Unión Europea <sup>9</sup> (Propuesta de Directiva de 2010/2273)	Unión Europea <sup>10</sup> (Decisión Marco de 2001/413/JAI)	Unión Europea <sup>11,12</sup> (Directiva de 2011/92/EU)	OTU/CARICO de los Estados Árabes <sup>13</sup> (textos legislativos)	Liga de los Estados Árabes <sup>14</sup> (Convención Modelo)	Organización de Cooperación de Shanghái <sup>15</sup>	Naciones Unidas (CRC OP)
Negación o justificación informática del genocidio o delitos de lesa humanidad	Art. III(37)				Art. 6 (OP)	Art. 21									
Producción, distribución o posesión informática de pornografía infantil	Arts. III(29) III(30) III(31) III(32)		Art. 10		Art. 9	Art. 20	Art. 14-17			Art. 5	Art. 13	Art. 12		Art. 3	
Propuestas o 'acoso' de niños por medios informáticos						Art. 23				Art. 6					

Actos informáticos en respaldo del terrorismo	Art. III(40)	Arts. 18 19 20 22(a)										Art. 15	Art. 21		
Delitos informáticos que involucren blanqueo de capitales												Art. 15	Art. 19		
Delitos inform. que involucren tráfico ilícito												Art. 16	Arts. 17 18		
Delitos informáticos contra el orden público, la moral o la seguridad						Arts. 14 15 16 17						Arts. 12 13 14 15	Arts. 13 18 20		
Delitos relacionados con investigaciones de las autoridades	Art. III(54)		Arts. 13 21		Arts. 16(3) 20(3) 21(3)						Arts. 16 17	23(3) 28(3) 29(3)			
Factores agravantes de delitos convencionales cometidos con un sistema informático	Art. III(40)					Art. 22						Art. 21			
Tentativa, complicidad o instigación <sup>26</sup>		Art. 26			Arts. 11 7(OP)	Art. 24			Art. 8						
Responsabilidad corporativa		Art. 27			Art. 12	Art. 28									

Poderes procesales	Unión Africana <sup>1</sup>	COMESA <sup>2</sup>	Commonwealth <sup>3</sup>	Comunidad de Estados Independientes <sup>4</sup>	Consejo de Europa <sup>5</sup> (Convención de Budapest y OPC)	Consejo de Europa <sup>6</sup> (Convención de Lanzarote)	ECOWAS <sup>7</sup>	Unión Europea <sup>8</sup> (Decisión Marco 2005/222/JAI)	Unión Europea <sup>9</sup> (Propuesta de Directiva 2010/3273)	Unión Europea <sup>10</sup> (Decisión Marco 2001/413/JAI)	Unión Europea <sup>11</sup> (Directiva 2011/92/EU)	TU/CARICO M/CT J <sup>12</sup> (modelos de textos legislativos)	Liga de los Estados Árabes <sup>13</sup> (Convención)	Liga de los Estados Árabes <sup>14</sup> (Ley Modelo)	Organización de Cooperación de Shanghái <sup>15</sup>	Naciones Unidas (CRC OP)
Cateo de hardware o datos informáticos	Art. III(50)	Arts. 37 (b)	Art. 12		Arts. 19(1) 19(2)		Art. 33					Art. 20	Art. 26			
Decomiso de hardware o datos informáticos	Art. III(51)	Art. 37(c)	Arts. 12 14		Art. 19(3)		Art. 33					Art. 20	Art. 27(1)			

Orden de entregar datos almacenados		Art. 36(a)	Art. 15		Art. 18(1)(a)						Art. 22(a)	Art. 25(1)				
Orden de entregar información del suscriptor		Art. 36(b)			Art. 18(1)(b)						Art. 22(b)	Art. 25(2)				
Orden de entregar datos almacenados sobre el tráfico		Art. 34(a)(i)	Art. 16		Art. 17(1)(b)						Art. 24	Art. 24				
Recopilación en tiempo real de datos sobre el tráfico		Art. 38	Art. 19		Art. 20						Art. 25	Art. 28				
Recopilación en tiempo real de datos sobre el contenido	Art. III(55)	Art. 39	Art. 18		Art. 21						Art. 26	Art. 29				
Preservación agilizada de datos informáticos	Art. III(53)	Arts. 33, 34(a), 35	Art. 17		Arts. 16, 17(1)(a)	Art. 33					Art. 23	Art. 23(2)				
Uso de herramientas forenses (remotas)					Art. 30(5)					Art. 15	Art. 27					
Acceso transfronterizo a datos informáticos		Art. 49(b)			Art. 32(b)							Art. 40(2)				
Prestación de asistencia		Art. 37(d)	Art. 13		Art. 19(4)						Art. 21	Art. 27(2)				
Retención de datos informáticos		Arts. 29, 30, 31							Arts. 3, 6							

Evidencia electrónica	Unión Africana <sup>1</sup>	COMESA <sup>2</sup>	Commonwealth <sup>3</sup>	Comunidad de Estados Independientes <sup>4</sup>	Consejo de Europa <sup>5</sup> (Convención de Budapest y OPC)	Consejo de Europa <sup>6</sup> (Convención de Lanzarote)	ECOWAS <sup>7</sup>	Unión Europea <sup>8</sup> (Decisión Marco de 2005/222/JAI)	Unión Europea <sup>9</sup> (Propuesta de Directiva de 2010/2273)	Unión Europea <sup>10</sup> (Decisión Marco de 2001/413/JAI)	Unión Europea <sup>11</sup> (Directiva de 2011/92/EU)	ITU/CARICO M/CTU <sup>12</sup> (modelos de textos legislativos)	Liga de los Estados Árabes <sup>13</sup> (Convención)	Liga de los Estados Árabes <sup>14</sup> (Ley Modelo)	Organización de Cooperación de Shanghái <sup>15</sup>	Naciones Unidas <sup>16</sup> (CRC OP)
Admisibilidad de evidencia /registros electrónicos	Art. I(24)	Art. 5(a)	Arts. 20, 3*, 11*			Art. 34						Arts. 5*, 7(1)*, 12*				
Admisibilidad de firma electrónica			Art. 12									Art. 14*				



## 2.12 .La informática jurídica y su relación con el derecho de las TIC

### 2.12.1 Tipos de informática Jurídica (El abogado digital)

Las Tic han traído no solamente un impacto en el derecho de fondo, con respecto a la regulación de las relaciones jurídicas que se presentan entre los diferentes actores que integran la sociedad de la información y el conocimiento que tiene lugar en el ámbito virtual, sino que además existe otra importante consecuencia para el derecho y es la forma en que estas mismas tecnologías han proporcionado diversas herramientas que facilitan el trabajo del abogado y demás funcionarios que trabajan en dicho ámbito, quienes de hecho se ven inmersos en el uso de la tecnología casi de una manera obligatoria para desempeñar su labor, puesto que la utilización de las Tic permite realizar un trabajo más eficiente, rápido y económico que antaño.

Debido al surgimiento de la realidad anteriormente descrita, surge el concepto de informática jurídica el cual se define como “la aplicación de instrumentos tecnológicos a las operaciones que realizan quienes actúan en el ámbito del derecho (abogados, jueces, peritos etc.)”<sup>470</sup>

Para Téllez referenciado por Trujillo la informática jurídica se define como una “técnica interdisciplinaria que tiene por propósito la aplicación de la informática para la recuperación de la información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de dicha información”<sup>471</sup>

Existen grandes desarrollos en informática jurídica que han facilitado la relación entre los actores involucrados, entre los clientes y sus abogados, en la consecución y análisis de pruebas, generando de manera más ágil y verifica la trazabilidad de los casos para obtener resultados mucho más exitosos.

---

<sup>470</sup> Ver. PEÑA, Carlos. *s/f*. “*Informática Jurídica y Derecho Informático*”. En: *El Derecho y las Tecnologías de la Información*. Universidad de Palermo. Pág. 23-28.

<sup>471</sup> Ver. TRUJILLO, Verónica “*Informática Jurídica*”, *s/f*. Universidad Autónoma del Estado de México. Pág. 6. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/64823/secme-30833.pdf?sequence=1>

Por lo tanto, este es un tema de gran importancia para el derecho, y un avance de gran envergadura a nivel gubernamental, pues gracias a la tecnología aplicada al servicio del derecho, teniendo en cuenta la innovación, la adaptación a los cambios que exige tanto el entorno real como el virtual, el valor del cliente y de su satisfacción en relación con lo que le ofrecen los abogados, teniendo en cuenta la claridad entre lo que se oferta y se demanda, y además su utilidad para el Estado como garante de derechos de los individuos, y como el encargado de la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a la constitución y las leyes, se evidencia que la informática jurídica permite además aumentar la seguridad de la información que se gestiona en el ámbito jurídico y hacer más eficiente tanto a los funcionarios como a los Estados.

Por ende se hará referencia a los diversos tipos de informática jurídica para conocer más a profundidad acerca de las herramientas que esta contiene y su importancia para el ejercicio del derecho.

En este sentido se encuentran diversas clasificaciones. En primera instancia Carlos Peña, establece la clasificación tradicional como lo indica la siguiente tabla:

**Tabla 24. Tabla Tipología Informática Jurídica<sup>472</sup>**

TIPO	DEFINICIÓN
Informática Jurídica de Gestión	<p>“Es la aplicación de la informática a las tareas cotidianas de abogado, jueces, peritos etc., a través del uso de computadoras y programas para realizar tareas de procesamiento de textos, de almacenamiento de datos para efectuar comunicaciones mediante redes etc.</p> <p>Sin embargo, no se encuentran características propiamente jurídicas que puedan diferenciar estas</p>

<sup>472</sup> Tabla construida con información textual de PEÑA, Carlos. s/f. “*Informática Jurídica y Derecho Informático*”. En: El Derecho y las Tecnologías de la Información. Universidad de Palermo. Pág. 24-25. Recuperado de <http://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf> & TRUJILLO, Verónica “*Informática Jurídica*”. Universidad Autónoma del Estado de México, p-p 1-45 Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/64823/secme-30833.pdf?sequence=1>

	<p>metodologías del análisis, programación y aplicaciones utilizadas en otros ámbitos administrativos”<sup>473</sup></p> <p>“Se utiliza para llevar el seguimiento de trámites y proceso con el objeto de mantener actualizada la información y llevar un control de los mismos”<sup>474</sup></p> <p>“Con los sistemas de gestión podemos consultar acuerdos, expedientes, resoluciones, agendar citas que son por demás importantes”<sup>475</sup></p> <p>Este tipo de informática jurídica se divide en:</p> <p>“Registral: Se ocupa de todos los tipos de registro, sean públicos o privados; oficinas de registro civil, penales, comerciales, y permitiendo la elaboración de encuestas.</p> <p>Operacional: Facilita la actuación de las oficinas relacionadas con el derecho (bufetes, notarias, etc. La maquina lleva toda la actuación repetitiva, el control de asuntos, formatos.</p> <p>Decisional: Utilización de modelos predefinidos para la adecuada resolución de casos específicos y concretos. Solamente se utiliza este aparato en la actividad administrativa que lleva a cabo todo órgano jurisdiccional(Auto admisorio de demanda, rechazo de recurso procesal extemporáneo”<sup>476</sup></p>
<p>Informática Documental</p> <p>Jurídica</p>	<p>“Pretende dar soluciones a las dificultades en el trabajo de recuperar documentos, en amplios repositorios jurídicos. Desde la invención de la escritura, tanto las leyes y las sentencias como los artículos de doctrina se expresan mediante documentos escritos. En los últimos años la cantidad de estos documentos jurídicos ha crecido de manera tan elevada que ha hecho imprescindible la utilización de potenciales motores de búsqueda”.<sup>477</sup></p>

<sup>473</sup> Ver. PEÑA, Carlos. s/f. “*Informática Jurídica y Derecho Informático*”. En: El Derrocho y las Tecnologías de la Información. Universidad de Palermo. Pág. 24-25. Recuperado de <http://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>

<sup>474</sup> Ver. TRUJILLO, Verónica, s/f, “*Informática Jurídica*”. Universidad Autónoma del Estado de México, pág. 25 Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/64823/secme-30833.pdf?sequence=1>

<sup>475</sup> Ver. Ibid. Pág. 27.

<sup>476</sup> Ver. Ibid. Pág. 29

<sup>477</sup>Ver. PEÑA, Carlos. s/f. “*Informática Jurídica y Derecho Informático*”. En: El Derrocho y las Tecnologías de la Información. Universidad de Palermo. Pág. 24. Recuperado de <http://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>

	<p>En este tipo de informática jurídica se aplican “técnicas documentales referidas al tratamiento permanente y sistemáticos de documentos para la información especializada. Incluye la selección de documentos a partir de conocimientos lo más completos posible”.<sup>478</sup>También se implementa el almacenamiento que se define como “la acumulación de documentos originales o reproducidos, introducidos en la memoria documental, de modo que permitan las operaciones de recuperación y búsqueda fundamentales para su localización”<sup>479</sup></p> <p>Además, se han creado “Sistemas de Integración altamente sofisticados para mejorar la calidad de búsqueda, con interrelación a distancia a fin de precisar la pregunta mediante un dialogo entre el usuario y la máquina y la utilización del BATCH (búsqueda de archivos de texto y palabras ordenadas alfabéticamente)”<sup>480</sup></p>
<p>Informática Jurídica Decisoria</p>	<p>“Aplicación al derecho de técnicas y modelos de inteligencia artificial con el objeto de lograr sistemas expertos que simulen el razonamiento jurídico. Esta disciplina si tiene en consideración las estructuras lógicas normativas y trabaja a partir de sistemas inferenciales”<sup>481</sup>.</p> <p>“Intenta obtener de las aplicaciones de la informática al derecho, resultados que vallan más allá de la recuperación e información de información para que la máquina resuelva por sí misma problemas jurídicos o auxilie en esta tarea”<sup>482</sup></p> <p>Esta inteligencia artificial permite desarrollar “Sistemas Expertos Legales que son la estructuración de conocimientos especializados, que emite conclusiones a partir de la información que se suministra”<sup>483</sup></p>

<sup>478</sup> Ver. TRUJILLO, Verónica, s/f “*Informática Jurídica*”. Universidad Autónoma del Estado de México, pág. 12 Recuperado de

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/64823/secme-30833.pdf?sequence=1>

<sup>479</sup> Ver. Ibid.

<sup>480</sup>Ver. Ibid. Pág. 14

<sup>481</sup>Ver. Ibid.

<sup>482</sup> Ver. PEÑA, Carlos. s/f. “*Informática Jurídica y Derecho Informático*”. En: El Derrocho y las Tecnologías de la Información. Universidad de Palermo. Pág. 25. Recuperado de

<http://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>

<sup>483</sup> Ver. TRUJILLO, Verónica “*Informática Jurídica*”. Universidad Autónoma del Estado de México, pág. 36 Recuperado de

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/64823/secme-30833.pdf?sequence=1>

	Además se han creado los “Sistemas de enseñanza del derecho asistidos por computadora y su objetivo es la creación de sistemas utilizado en la utilización de un instrumento computacional; base de conocimientos y la evaluación formativa del proceso de enseñanza” <sup>484</sup>
--	--

Como puede inferirse del cuadro anterior la informática jurídica a cambiado la forma de gestionar la información en el ámbito del derecho y sus diversas tipologías brindan diferentes herramientas que han transformado los protocolos, los procesos y los resultados.

Gracias a la tecnología ahora no se habla simplemente de abogados, sino de abogados digitales, lo cuales tienen a su disposición un conjunto de herramientas que les permiten acceder a la información de manera precisa, rápida y eficiente, ahorrando tiempo, dinero y haciéndose más competitivos, un camino que es preciso tomar si desean sobrevivir en el mercado, un entorno en el que cada vez más interacciones entre actores involucran la revolución digital y por ende el uso de la tecnología.

Por lo tanto, la forma en que se están empezando a hacer los contratos, las transacciones internacionales, las asesorías a distancia, o utilizando programas que integren la inteligencia artificial al derecho representa una transformación indiscutible que hasta ahora empieza y que va a seguir su curso de acuerdo a los avances tecnológicos, a los avances de la informática jurídica y del derecho informático.<sup>485</sup>

Esta es una realidad que si bien esta siendo implementada, especialmente por las nuevas generaciones de abogados, lo cierto es que representa un gran reto para muchos otros, especialmente para los que se

---

<sup>484</sup> Ver. *Ibíd.* Pág. 39

<sup>485</sup> Comparar. TESONE, Rodolfo, 2011. “*Hacia la abogacía 2.0 y la nueva era del derecho digital*”. En: Portal Azul Abogacía y Medios de Comunicación”. Consejo General de la Abogacía Española. Recuperado de <http://www.abogacia.es/wp-content/abogados/ficheros/1320239371129.pdf>

formaron en una época en que la tecnología estaba lejos de ser tan imprescindible como en el presente.

Según lo afirma María Espejo, abogada y especialista en comunicaciones, asesora de múltiples firmas de abogados a nivel internacional entrevistada por el portal web confilegal:

“Desde la irrupción de Internet y los desarrollos informáticos que ha generado su existencia, todo ha cambiado y también lo ha hecho la forma en la que los abogados trabajan, se relacionan entre ellos, con sus clientes, con los tribunales, con sus proveedores...Ha cambiado también la forma de comunicar; la de organizar la información; la de promocionar las firmas y la propia marca personal. Hoy, sin conocimientos y habilidades digitales, los abogados, los juristas, están perdidos”<sup>486</sup>

Estas palabras de una experta en el tema reflejan la realidad que enfrenta a los abogados con respecto a las Tic. Por lo tanto los abogados que están fuera de esta tendencia se quedan rezagados frente sus colegas, frente a la realidad global y evidentemente pierden confiabilidad frente a sus clientes actuales y potenciales.

Un abogado digital es capaz no solamente de utilizar las tecnologías como herramientas efectivas para aumentar la eficiencia de los procesos que realiza, también la utiliza para darse a conocer, pues es claro que ahora el internet es una de las opciones más efectivas y utilizadas para encontrar clientes efectivos, las páginas web, redes sociales, consultas en línea entre otras por lo que ahora los abogados están desarrollando incluso su marca personal “brading” COMOCprofesionales en las redes, herramientas que esta le brinda.<sup>487</sup>

---

<sup>486</sup> Ver. CONFILEGAL. 2016. “María Jesús González Espejo: “Hoy, sin conocimientos y habilidades digitales, los abogados están perdidos”. Recuperado de <https://confilegal.com/20160223-maria-jesus-gonzalez-espejo-hoy-sin-conocimientos-y-habilidades-digitales-los-abogados-estan-perdidos/>

<sup>487</sup>Comparar. FORO JURÍDICO, 2016, “*Los Retos del Abogado en la Era Digital*”. Recuperado de <https://forojuridico.mx/los-retos-del-abogado-en-la-era-digital/>

Gráfico 24. Brading personal del abogado en cinco pasos<sup>488</sup>



Tabla 25. Descripción de pasos para crear un branding digital<sup>489</sup>

PASO	DESCRIPCIÓN
1. Identificar y destacar las fortalezas	Realiza un FODA personal (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) que te ayude a detectar las habilidades y recursos con los que cuentas para poder aprovecharlos. El trabajo está en comunicarlas y hacer menos evidentes las debilidades.
2. Construye su sello personal	Es necesario contar con una identidad propia y que exista congruencia en tu personalidad tanto física como digital. Que tu mensaje sea constante en todos los canales de comunicación que manejes ya que esto genera confianza y empatía.
3. Elija el área de especialización	Escoge un tema central de expertis para enfocar en él toda tu comunicación. Tu objetivo será socializarlo de manera que tus audiencias te reconozcan como líder de

<sup>488</sup> Ver. *Ibíd.*

<sup>489</sup> Información literal extraída de FORO JURÍDICO, 2016, “*Los Retos del Abogado en la Era Digital*”. Recuperado de <https://www.forojuridico.org.mx/los-retos-del-abogado-en-la-era-digital/>

	opinión. Aunque sabemos que a veces como abogados manejamos varias materias, debemos de centrarnos en una para poder ser identificados con ella.
4. Diseñar un mensaje diferenciador	Cuando se trata de crear una buena presencia e impacto lo más importante es diferenciarte de tu competencia. La clave reside en que ofrezcas lo que otros no tienen o encuentres una manera diferente de ofrecer tus servicios.
5. Aumentar la Visibilidad	Aumentar tu visibilidad permite ampliar tu red de contactos. Mediante el uso de los diferentes canales digitales y redes sociales se puede transmitir una imagen que acentúe tu propuesta de valor. Las relaciones públicas en internet te ayudarán a llegar a nuevas audiencias.

El branding claramente representa una oportunidad de grandes proporciones para los abogados y la forma como abordan el mercado, pues ya no se trata solamente de tener un despacho jurídico y esperar a que el cliente llegue, o hacerse publicidad por medio de los contactos o incluso con tarjetas de presentación, si bien este tipo de marketing tradicional todavía se implementa, la era digital permite romper esquemas en este sentido, pues con la tecnología, es posible llegar a la persona precisa, en el momento adecuado sin gastar mucho dinero y con una mayor efectividad.

Además, si se analizan los anteriores pasos necesarios para crear el denominado branding personal, lo cierto es que estos además permiten al abogado conocerse más conscientemente en el ámbito profesional y concientizarse del mercado y de lo que el puede ofrecer frente a la competencia, lo cual no solo incluye la marca personal y la experiencia sino además otro factor que esta revolucionando la forma de ejercer el derecho, y hace referencia a las especializaciones, pero no a las conocidas tradicionalmente como por ejemplo derecho de familia, civil o penal, ahora los abogados están frente a un abanico mucho más amplio



que se ha desarrollado gracias a la nueva era digital, que precisamente exige de ellos nuevos conocimientos que se adapten a esta nueva realidad de las interacciones virtuales.

Algunas de las opciones más reconocidas son la ciberseguridad en donde los abogados estudian los ciberdelitos y su regulación, un tema que marca tendencia en las necesidades de todos los órdenes sociales especialmente gubernamental y empresarial, generando una gran oportunidad de mercado para los juristas.

Por otra parte ha surgido el marketing jurídico y digital, el cual precisamente se trata de enseñar a los abogados de interactuar con las nuevas tecnologías para aplicar de manera adecuada la informática jurídica y crear su branding personal, además se encuentra la especialización denominada “compliance” que no es muy conocida pero que hace referencia a la transparencia y a luchar contra las prácticas corruptas en la red, teniendo en cuenta que este es uno de los delitos más dañinos para la sociedad en general y que también permea las redes del ámbito digital, además de ella también existe la especialización propiedad intelectual, que si bien en un inicio se podría considerar tradicional no lo es, porque las interacciones digitales y el conocimiento e información que en ellas se comparte es exponencialmente más veloz y de muchas más altas proporciones, lo que hace más vulnerable a la propiedad intelectual y es necesario que el jurista este preparado para afrontar los casos pertinentes donde sea violentada o donde deba ser respetada por cualquier persona o entidad.<sup>490</sup>

Por otra parte, otra fuente muy enriquecedora constituye la conferencia ofrecida por Legis en conmemoración del día del abogado denominada. “*Derecho y Tics el Abogado de Hoy*”. En especial la intervención del Dr. Daniel Acevedo, abogado consultor, el día 15 de Junio de 2017. Intervención que se denominó “*Abogados Versión 2.0*”, en la cual se generó un panorama interesante de la forma en que las nuevas tecnologías están llevando al derecho a una etapa

---

<sup>490</sup> Comparar. HUERTA, Janeth, 2017, “6 Áreas de Especialización para el Abogado Digital”. Recuperado de <https://www.forojuridico.org.mx/6-areas-especializacion-abogado-digital/>

de evolución antes impensada <sup>491</sup>. Hoy en día en países como Estados Unidos se cuenta con tecnología de punta, la cual permite realizar contratos inteligentes, por medio de los cuales los tramites de las acciones jurídicas están totalmente automatizados ahorrando esfuerzo y toda clase de recursos.<sup>492</sup>

Además de esto se han desarrollado iniciativas especialmente en la India, como los “*Laboratorios de Diseño Legal*”. Estos espacios de investigación reúnen a abogados y diseñadores industriales con el fin de realizar un trabajo mancomunado que permita a los profesionales de ambas áreas engranar sus conocimientos y generar iniciativas por medio de las cuales el ciudadano de a pie, que no interpreta los términos estrictamente legales y que no tiene tiempo ni desea leer normas complicadas, pero si debe comprender sus derechos y obligaciones en torno a un acto jurídico tenga las herramientas necesarias para hacerlo.

En este sentido los abogados y los diseñadores industriales crean esas herramientas, las cuales de forma didáctica, fácil y rápida dan a entender a las partes que realizan un acto jurídico las implicaciones de dicho compromiso de forma clara; esto se hace por medio de comics y otras herramientas.<sup>493</sup> Acevedo además hizo referencia a la utilización de software informáticos como el ROSS, por medio del cual los abogados tienen toda la legislación actualizada y automatizada en un mismo sistema, por lo cual, es posible hacer consultas sobre temas específicos y encontrar los procedimientos a seguir

### **2.12.2. Casos de informática jurídica**

Se han desarrollado iniciativas especialmente en la India, como los “*Laboratorios de Diseño Legal*”. Estos espacios de investigación reúnen a abogados y diseñadores industriales con el fin de realizar un trabajo mancomunado que permita a los profesionales de ambas áreas engranar

---

<sup>491</sup> Comparar. ACEVEDO, Daniel, 2017. “*Abogados Versión 2.0*” En: Conferencia “Derecho y TICs el Abogado de Hoy”. Legis.

<sup>492</sup> Comparar. Ibíd.

<sup>493</sup> Comparar. Ibíd.

sus conocimientos y generar iniciativas por medio de las cuales el ciudadano de a pie, que no interpreta los términos estrictamente legales y que no tiene tiempo ni desea leer normas complicadas, pero si debe comprender sus derechos y obligaciones en torno a un acto jurídico tenga las herramientas necesarias para hacerlo.

Un ejemplo de ello es el laboratorio creado por Bildenlex, una firma de abogados Argentina, que a través de este sistema brindan servicios a los usuarios en diversas áreas tales como: “propiedad intelectual, bitcoin<sup>494</sup> y blockchain<sup>495</sup>, emprendedores & startups<sup>496</sup>, entretenimiento, información y tecnología, protección de datos personales, redes sociales, robótica”<sup>497</sup>

Como este existen muchos otros alrededor del mundo que se centran en asesorar en las áreas de derecho de las Ti, pero sobre todo en crear innovaciones a este respecto.

---

<sup>494</sup> Bitcoin: “es una criptomoneda, un medio digital de intercambio de valor. Desarrollado por un autor o autores anónimos bajo el seudónimo Satoshi Nakamoto, empieza a funcionar en 2009. No depende del gobierno de ningún estado ni de ninguna empresa ni organismo centralizado, es un proyecto comunitario como internet, como el sistema operativo Linux o como Wikipedia. De la misma manera que cualquiera puede usar el correo electrónico, cualquiera puede usar bitcoin.”. Ver. GRUPO BTC 2016. “El Bitcoin”. pág. 5. Recuperado de [https://www.groupbtc.com/sites/default/files/dossier\\_bitcoin\\_2.pdf](https://www.groupbtc.com/sites/default/files/dossier_bitcoin_2.pdf)

<sup>495</sup> Blockchain: “La cadena de bloques puede ser definida como un libro contable público descentralizado diseñado para registrar las transacciones en un entorno protegido. En otras palabras, es un tipo de base de datos usado para registrar las transacciones, que es copiado en todas las computadoras que conforman la red específica”. Ver. EUISOFT, 2017, “soluciones innovadoras”, 2017. “La cadena de bloques (blockchain) Una tecnología disruptiva con el poder de revolucionar el sector financiero”, pág. 4. Recuperado de <https://www.equisoft.com/wp-content/uploads/2017/09/White-paper-Blockchain-ESP-1.pdf>

<sup>496</sup> Startups: “es una empresa pequeña o mediana de reciente creación relacionada con el mundo tecnológico. Lo que la distingue de otro tipo de empresa es que se basa en una idea de negocio innovadora formada por uno o más socios, generalmente no muchos, para hacer evolucionar esa idea de manera escalonada y convertirla en un negocio rentable, de ahí que tenga una delimitación temporal”. Ver. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA Y EUROPE DIRECT DE LA COMUNIDAD DE MADRID, 2016, “ficha práctica ¿Qué es una Startup?. de [http://www.cercedilla.es/DOCUMENTACION/adl/varios/Ficha%20practica%20%20Qu%C3%A9%20es%20una%20startup\\_%20.pdf](http://www.cercedilla.es/DOCUMENTACION/adl/varios/Ficha%20practica%20%20Qu%C3%A9%20es%20una%20startup_%20.pdf)

<sup>497</sup> Ver. BINDENLEX ABOGADOS, 2016-2018, 2017. “Áreas de Práctica”. Recuperado de <https://bildenlex.com/areas-de-practica/emprendedores-startups/>

## Gráfico 25 "Laboratorio de Innovación Jurídica firma de Abogados



### LABORATORIO DE INNOVACIÓN JURÍDICA



#### Nuevas fórmulas

Entendemos que son necesarios realizar nuevos avances en tecnologías jurídicas y por esta razón según las necesidades de los clientes desarrollamos procesos innovativos. Estos procesos tienen como fin lograr mejores resultados en la actividad jurídica desarrollada.



#### Algoritmos & procesos de selección

El campo jurídico es un lugar propicio para la introducción de cambios en las prácticas desarrolladas. Estos cambios implementados generarán mejores condiciones y mayores beneficios para quienes puedan implementar cambios en sus procesos de selección y tratamiento de la información.



#### Tecnología al servicio del cliente

Elección de nuevos procesos de vinculación jurídica entre el estudio y los clientes con el fin de desarrollar nuevas modalidades y nuevo tratamiento de los datos. Estos nuevos procesos basados en la tecnología mejora de manera precisa la respuesta que se necesita.

En este sentido los abogados y los diseñadores industriales crean esas herramientas, las cuales de forma didáctica, fácil y rápida dan a entender a las partes que realizan un acto jurídico las implicaciones de dicho compromiso de forma clara; esto se hace por medio de comics y otras herramientas.<sup>499</sup> Acevedo además hizo referencia a la utilización de software informáticos como el ROSS, por medio del cual los abogados tienen toda la legislación actualizada y automatizada en un mismo sistema, por lo cual, es posible hacer consultas sobre temas específicos y encontrar los procedimientos a seguir.<sup>500</sup>

“¿Y qué parte del proceso legal automatiza ROSS? En verdad ninguno, ya que el abogado deber ser quien realiza la búsqueda de sentencias o documentación legal aplicable al caso que le ocupa. Ahora bien, las nuevas técnicas que ROSS aplica en esa tarea, mayormente el procesamiento de

<sup>498</sup> Ver. BINDENLEX ABOGADOS, 2016-2018, 2017, “Laboratorio De Innovación Jurídica”. Recuperado de <https://bildenlex.com/sobre-nosotros/laboratorio/>

<sup>499</sup> Comparar. LEGIS.2017 “Derecho y TICs, el abogado de hoy” Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=mNwls7UPB18>

<sup>500</sup> Comparar. Ibid.

lenguaje natural y machine learning<sup>501</sup> o aprendizaje automático, aumentan la calidad de los resultados obtenidos y reducen el tiempo invertido en ello”.

502

Este punto es importante, ya que este tipo de software también deben estar regulados por el derecho tradicional o el derecho de las Tic, dependiendo de la postura que utilice cada Estado, pues son una herramienta jurídica que debe utilizarse con responsabilidad y ética profesional por parte del abogado y no puede ponerse en manos de personas que lo puedan utilizar de manera irresponsable.

Otra herramienta importante para la informática jurídica es la firma digital definida como “un algoritmo matemático que acompaña un mensaje de datos y se debe adquirir por medio de una compañía de certificación autorizada, que provee unas llaves y procedimientos para encriptar la información y protegerla alteraciones”<sup>503</sup> en términos más sencillos es una firma que para términos legales se valida igual que la firma en físico y por medio de ella es posible llevar a cabo tramites como:

**Tabla 26. Servicios para los que se presta la firma digital<sup>504</sup>**

Servicio	Descripción
Autenticación	Asegura que el originador (también denominado, origen) de un mensaje (datos electrónicos equivalente a documento en papel) es correctamente identificado. Este servicio combate el ataque de suplantación.

<sup>501</sup> Machine Learning: “es una disciplina científica del ámbito de la Inteligencia Artificial que crea sistemas que aprenden automáticamente. Aprender en este contexto quiere decir identificar patrones complejos en millones de datos. La máquina que realmente aprende es un algoritmo que revisa los datos y es capaz de predecir comportamientos futuros. Automáticamente, también en este contexto, implica que estos sistemas se mejoran de forma autónoma con el tiempo, sin intervención humana” Ver. GONZÁLEZ, Andrés, 2014, “*Big Data y Machine Learning aplicado a la empresa*”. Recuperado de <http://cleverdata.io/que-es-machine-learning-big-data/>

<sup>502</sup> Ver. LEGALTECHIES. s/f, “*Qué es y para qué sirve en verdad ROSS Intelligence*”. Recuperado de <https://legaltechies.es/2017/09/20/que-es-y-para-que-sirve-en-verdad-ross-intelligence/>

<sup>503</sup> Ver. MORALES, Fernando. s/f. “*Validez de la prueba electrónica, un estudio sobre la firma digital y electrónica*”, pág. 7. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13779/4/VALIDEZ%20DE%20LA%20PRUEBA%20ELECTRONICA.pdf>

<sup>504</sup> Información literal extraída de Ver. Ibíd.

Integridad	Integridad. Asegura que un mensaje solo pueda ser modificado por entidades autorizadas, esto es, el mensaje se protege contra borrado, inserción, alteración, etc. Por parte de usuarios no autorizados. Este servicio combate el ataque de alteración de la información.
Confiabilidad	Asegura que un mensaje solo pueda ser leído por entidades autorizadas, esto es, el mensaje se protege contra visualización, impresión, etc. Por parte de usuarios no autorizados. Este servicio combate el ataque de análisis de la información.
No repudio	Asegura que ni el originador ni el receptor de un mensaje puedan negar la existencia y el intercambio de dicho mensaje. Este servicio combate el ataque de rechazo de la información (Ruiz, 2002, pp. 303-304).

La firma electrónica es una herramienta jurídica que además de los nombrados tienen varios usos que facilitan los trámites, ahorran tiempo y mejoran la prestación de determinados servicios. Como lo afirma el portal “Regulación Informática”:

“La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica supone un avance clave en la incorporación de España a la denominada Sociedad de la Información y el Conocimiento. Mediante los sistemas de firma electrónica, los usuarios pueden celebrar contratos mediante sistemas informáticos a distancia, con plena validez legal, lo que supone un ahorro importante de tiempo (al no tener que desplazarse para realizar la contratación) y costes, tanto económicos como medioambientales (se elimina por completo el uso del papel).”<sup>505</sup>

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que este mecanismo, puede ser utilizado por los ciberdelincuentes para cometer crímenes en la red a los

<sup>505</sup> Ver. REGULACIÓN INFORMÁTICA, 2008, “Riesgos de la tecnología de Firma Electrónica en el Marco regulador actual”. Recuperado de <https://www.regulacioninformatica.org/blog/index.php/2008/12/23/los-riesgos-de-la-firma-electronica/>

cuales muchos usuarios están expuestos, por lo que la necesidad de garantizar la seguridad de estos mecanismos no solamente a nivel tecnológico sino jurídico representa una necesidad para los Estados tanto en sus legislaciones domesticas como multilaterales.

En este sentido, al hacer referencia al espacio iberoamericano, se tienen varias disposiciones que engloban en un documento denominado “*Marco para la Identificación Electrónica social Iberoamericana*”, en el cual se establece que:

“Sin identificación no existen derechos. El ejercicio de los derechos requiere necesariamente la identificación plena de las personas, función que corresponde al Estado. El Estado es el responsable de la identificación de las personas, y de garantizar la identidad a cada uno. En un mundo cada vez más informatizado, los gobiernos utilizan las TIC’s para la implementación de las políticas públicas sustantivas. Cómo lograr la plena identificación de las personas, cómo reconocer entre países dichas identificaciones, cómo facilitar el acceso remoto a los servicios que brinda la Administración, son cuestiones que tienen que ver con una adecuada identificación electrónica de las personas”<sup>506</sup>

La responsabilidad entonces de la identificación de los ciudadanos y de las empresas recae en los Estados lo que implica grandes retos en términos jurídicos, tecnológicos y de cooperación que deben ser asumidos adecuadamente para asegurar el buen funcionamiento de estos nuevos mecanismos que cada vez van a ser más sofisticados y por ende van a exigir de los gobiernos legislaciones acordes a las necesidades de la sociedad de la información y el conocimiento donde cada vez se encuentran más inmersos los diversos actores que los conforman.<sup>507</sup>

De acuerdo a diferentes herramientas de integración, pero que además ejercen implicaciones jurídicas, las cuales se han desarrollado en el contexto Iberoamericano tales como la “Declaración de Mar del Plata” centrada en el derecho a la educación de los ciudadanos de los países miembro y en el compromiso de la región con respecto a facilitar el acceso y uso de las tecnologías en el marco de la educación, así como fomentar la innovación en las

---

<sup>506</sup> Ver. CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO & JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, 2011, “*Marco para la Identificación Electrónica social Iberoamericana*” pág. 3. Recuperado el 02 de mayo de 2018 de <http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/marco-para-la-identificacion-electronica-social-iberoamericana>

<sup>507</sup> Comparar. Ibid.

metodologías de enseñanza aprovechando dichas herramientas entre otras disposiciones que en general buscan garantizar el engranaje entre la educación y la tecnología.<sup>508</sup>

Además de la “Declaración de Lisboa” realizada a nivel regional la cual entre otros objetivos busca:

“Promover la innovación y conocimiento como factores estratégicos fundamentales en las políticas educativas para la generación: a) de nuevos conocimientos, b) mayores niveles de desarrollo humano, c) bienestar social, d) desarrollo sostenible, e) desarrollo de aprendizajes significativos, f) incremento de oportunidades para el acceso de todas y todos a la educación y al conocimiento.”<sup>509</sup>

Otro importante documento generado en el contexto de la integración iberoamericano y de la inserción adecuada a la sociedad de la información y el conocimiento es “la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico” la cual versa sobre diferentes aspectos de la inserción de sus ciudadanos a la sociedad de la información y el conocimiento, pero sus objetivos principales son los siguientes:

“-Un objetivo final y directo: reconocer a los ciudadanos un derecho que les facilite su participación en la gestión pública y sus relaciones con las Administraciones Públicas y que contribuya también a hacer éstas más transparentes y respetuosas con el principio de igualdad, a la vez que más eficaces y eficientes.

-Un objetivo estratégico e indirecto: promover la construcción de una sociedad de información y conocimiento, inclusiva, centrada en las personas y orientada al desarrollo.”<sup>510</sup>

Según estos objetivos, los ciudadanos son el centro de las acciones regionales que buscan garantizar la incursión de todos los individuos en la era digital, desde la transparencia, la garantía de derechos y la exigencia de los deberes, sin embargo esta Carta se enfoca en el gobierno electrónico, pero es

---

<sup>508</sup> Comparar. Ibid.

<sup>509</sup>Ver. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, 2009, “Cumbres y Conferencias Iberoamericanas XIX Conferencia Iberoamericanas de Educación , XIX Conferencia Iberoamericana de Educación Educación e Innovación” - Educação e Inovação Declaración de Lisboa” Recuperado de <http://www.oei.es/historico/xixciededec.htm>

<sup>510</sup> Ver. CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO, 2007, “Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico”. Pág. 5. Recuperado de <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf>



necesario desarrollar otros instrumentos que amplíen estas preocupaciones desde el ámbito regional, tales como la ciberseguridad empresarial, el manejo del big y small, data y el acceso a las TIC por parte de todos los ciudadanos de los países miembro.

Según el “Marco para la Identificación Electrónica social Iberoamericana” la identificación adecuada de los usuarios de la red permite generar una garantía adecuada de los derechos de los que son objeto dichas personas, así mismo establece la importancia de determinados elementos que generan la posibilidad de identificar de forma adecuada la identidad de los usuarios tales como la utilización de la tecnología biométrica, y la tecnología para aplicar y asegurar la autenticidad de la firma digital de la cual se afirma:

En algunos países, las legislaciones han contemplado esquemas de firma digital, es decir, de sistemas de autenticación electrónica basados en tecnologías de clave pública. Esto significa la existencia de Infraestructuras de Firma Digital, de alcance nacional. Sin embargo, en un escenario en el cual las transacciones comerciales y de gobierno son transfronterizas, esta legislación no cubre dichos intercambios, existiendo un vacío legal.<sup>511</sup>

El desafío en este sentido radica en que no todos los países de la región han generado la jurisprudencia adecuada con respecto a la firma electrónica y a la garantía de su seguridad y autenticidad.<sup>512</sup> Se destaca el desafío planteado por los mismos países iberoamericanos que reza:

“Un modelo de Administración más abierto, transparente y colaborativo, que permita responder eficazmente a los desafíos económicos, sociales, culturales y ambientales que se plantean a nivel mundial”, los países signatarios reconocen que “el desarrollo de mecanismos de identificación y autenticación electrónica seguros, es otra de las condiciones para el cambio pretendido, destacándose su papel en la promoción de simplificación de procedimientos y en el fomento de la utilización de los servicios electrónicos.”<sup>513</sup>

---

<sup>511</sup> Ver. CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO & JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, 2011, “*Marco para la Identificación Electrónica social Iberoamericana*” pág. 3. Recuperado de <http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/marco-para-la-identificacion-electronica-social-iberoamericana>

<sup>512</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>513</sup> Ver. *Ibíd.*, pág. 18

Por tanto, crear este modelo requiere de un trabajo conjunto y coordinado que elimine las brechas, aumente las oportunidades de los ciudadanos en la era digital y genere un entorno seguro, el cual sean adecuadamente respetados y garantizados los derechos de los ciudadanos digitales, de las empresas, de los mismos Estados, enriqueciendo un entorno virtual que esta en aumento y en la que convergen cada vez más actores en el marco de la sociedad de la información y el conocimiento.

### **CAPÍTULO III. ECONOMÍA DIGITAL**

Una parte relevante de las interacciones que se dan en el ámbito digital se relacionan con la economía que surge en el ámbito virtual, transacciones bancarias, comerciales, monedas virtuales, empleo, oferta y demanda de productos y servicios, operaciones de comercio exterior, comercio electrónico, entre otras que se han facilitado gracias al uso del internet, red por medio de la cual muchas de esas transacciones aún siguen sin ser reglamentadas, como es el caso de las plataformas donde se comercializan monedas virtuales.

El desarrollo de la economía digital es de gran importancia para generar oportunidades de crecimiento individual y colectivo para los usuarios de internet y para los países en los que habitan, porque gracias a ello, también es posible dinamizar la economía tradicional.

#### **3.1. La nueva economía; perspectivas de integración regional**

El impacto de la sociedad de la información y el conocimiento, se ha visto reflejado en todas las áreas en que la interacción humana se hace presente, es por ello que a partir de estas nuevas tecnologías y de los cambios que implica, se ha desarrollado un nuevo concepto que cada vez expande más sus usos y aplicabilidad denominado la nueva economía, pero quizá una de las principales diferencias de este concepto con el ya conocido de la economía tradicional es que la economía que surge de la transformación que trae la tercera ola es una economía de alcance global.

Esto implica un cambio de perspectiva sobre la forma como se interpreta la economía, si bien es cierto que las economías locales siguen siendo la principal preocupación de las sociedades como ciencia que se ha desarrollado de manera integral para administrar de forma adecuada los recursos de cada una de ellas<sup>514</sup> y de sus relaciones comerciales con otros Estados sean estas bilaterales o multilaterales. Además, es relevante tener en cuenta que “en las últimas tres décadas, cada dólar invertido en tecnologías digitales ha añadido en

---

<sup>514</sup>Comparar. AUSTRALIAN GOVERNMENT. s/f. *“Introduction to the Digital Economy”*.Bubdaberg Region Digital Enterprice . Recuperado de <http://www.businessbundaberg.com.au/Portals/0/Training%20%231%20-%20Intro%20to%20DE%20%28A1944682%29.pdf>

promedio 20 dólares al PIB, 6.7 veces mayor que las inversiones no digitales, las cuales agregaron 3 dólares por cada dólar invertido”<sup>515</sup>

Lo indiscutible es que este concepto si bien sigue vigente, se está viendo permeado por la entrada en vigencia de esta nueva economía que integra países, actores, empresas, entidades públicas e individuos a partir de las nuevas tecnologías que facilitan la convergencia de los consumidores y de los oferentes independientemente de su ubicación geográfica.

Con una gran posibilidad de intercambio comercial de productos y servicios, estos últimos, en muchos casos prestados de manera remota y pagados en línea, sin que ni vendedor ni comprador deban siquiera moverse más allá de la pantalla de un dispositivo conectado a internet.

Lo cierto es que “la economía digital crece siete veces más deprisa que el resto de la economía”<sup>516</sup> pues según datos de Banco interamericano de desarrollo, “tiene un valor de US\$ 11.5 billones, equivalente al 15.5% del PIB mundial. Para el 2025, la economía digital representará US\$ 23 billones, o 24.3%del PIB mundial”<sup>517</sup>

La nueva economía es la economía de las Tic; teletrabajo, comercio electrónico, monedas virtuales, contratos electrónicos, trabajo en red, gestión de datos a pequeña y gran escala, transacciones financieras locales e internacionales, el surgimiento de aplicaciones móviles y plataformas virtuales que generan un número cada vez mayor de interacciones que representan para el derecho nuevos retos a nivel

---

<sup>515</sup> Ver. BANCO IBEROAMERICANO DE DESARROLLO, 2018.Pág. 1. “*Disrupción exponencial en la economía digital*”. Recuperado de <http://progresomicrofinanzas.org/wp-content/uploads/2018/06/Publicaciones-MF.-Disrupci%C3%B3n-exponencial-en-la-econom%C3%ADa-digital-2.pdf>

<sup>516</sup> Ver. COMISIÓN EUROPEA, 2014, “*Agenda Digital para Europa: Comprender las políticas de la Unión Europea*”, pág. 3. Referenciando a Huawei y Oxford Economics (2017). Recuperado de [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0mN2OQh9F\\_sJ:https://europa.eu/european-union/file/1501/download\\_es%3Ftoken%3D3I7D0Fil+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0mN2OQh9F_sJ:https://europa.eu/european-union/file/1501/download_es%3Ftoken%3D3I7D0Fil+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)

<sup>517</sup> Ver. BANCO IBEROAMERICANO DE DESARROLLO, 2018.Pág. 1. “*Disrupción exponencial en la economía digital*”. Recuperado de <https://www.bidceosummit.com/wpcontent/uploads/2018/04/ECONOMIA-DIGITAL.pdf>

regulatorio pero nuevas oportunidades en el ámbito de la informática jurídica.

Como lo afirma Casani este nuevo concepto de economía “se refiere a un refiere a un sector concreto de la economía, sino a una nueva forma de producción y consumo, consecuencia de los cambios tecnológicos relacionados relacionados con la información, las comunicaciones y la globalización”<sup>518</sup>

En este contexto, muchos Estados se han preocupado por realizar una correcta adaptación de sus sociedades a esta economía de la era digital que ahora genera nuevas preocupaciones y claramente representa un asunto que no solamente atañe al derecho de manera doméstica, sino que además lo hace al derecho internacional propiamente dicho.

Para Juan Esteban Sanín, abogado de la Universidad de los Andes (Colombia) uno de los mayores desafíos de la economía digital se genera en la implementación adecuada de la regulación para lograr efectivamente el pago de los tributos correspondientes al Estado por las actividades que se generan en dicho ámbito teniendo en cuenta que una gran parte de las mismas involucran ciudadanos de Estados diferentes<sup>519</sup>. En este sentido afirma:

“Esta situación genera tensiones entre los países intervinientes pues no existe aún consenso respecto a qué jurisdicción tiene derecho a gravar tales rentas, ni sobre la calificación jurídica de las operaciones ejecutadas. El escenario varía si entre los países intervinientes existe un tratado para evitar la doble imposición o si por el contrario ha de resolverse el conflicto conforme a la legislación local de cada Estado”<sup>520</sup>

Existen otros de igual relevancia como el tratamiento legal de los datos que recogen estas empresas o el manejo legal adecuado con respecto a modelos de negocio que están surgiendo de en este nuevo entorno, que se relacionan igualmente con nacionales de varios Estados en forma simultánea.<sup>521</sup>

---

<sup>518</sup> Ver. CASANI, Fernando (Coord.), 2010, “Sectores de la nueva economía 20+20: Economía Digital”. Fundación Escuela de Organización Industrial. Madrid.

<sup>519</sup> Comparar. SANÍN, Juan, 2015, “*Tributación de la economía digital; perspectivas desde el Derecho Internacional*”. En: Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Bogotá.

<sup>520</sup> *Ibíd.* Ver. Pág. 233.

<sup>521</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), 2014, “*Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital – Versión Preliminar*” En: Proyecto OCDE/G20 de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios. Recuperado de <https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>

Este tema por ende reviste gran importancia a nivel internacional no solo porque representa una parte importante de la esfera virtual, sino porque en si mismo recoge muchos subtemas que deben ser objeto de vigilancia del Estado y regulación ya sea por medio de la implementación del derecho informático o por la adaptación de las regulaciones tradicionales al ámbito virtual.

Sin embargo, es de anotar que existe otro desafío importante en de la economía digital y la desigualdad que se genera entre los Estados tienen un mayor desarrollo de la misma frente a los que se están rezagados en términos de inserción de las Tic en sus economías y de por tanto de la utilización de las mismas para llevar a cabo operaciones entre agentes económicos que actual en la era digital<sup>522</sup>. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas:

“A fin de evitar que la evolución de la economía digital conduzca, a un aumento de la brecha digital y de la desigualdad de los ingresos, y para que más personas y empresas de los países en desarrollo puedan participar efectivamente en esa economía la comunidad internacional tendrá que incrementar su apoyo a una gran escala. El apoyo actual es insatisfactorio. De hecho, la proporción de las TIC en la ayuda total al comercio descendió del 3% entre el periodo comprendido entre 2002 y 2005 a tan solo un 1.2% en 2015”<sup>523</sup>

La desigualdad digital representa uno de los problemas más difíciles de superar en el contexto de la tercera ola, pues las diferencias entre los países que han desarrollado una inserción adecuada de las Tic a sus sociedades frente a los que no lo han logrado pueden multiplicar sus brechas en muy poco tiempo, convirtiéndose en una carrera que teniendo en cuenta la velocidad de los cambios tecnológicos puede hacerse cada vez más difícil de igualar.

Lo complicado del asunto es que esta brecha se traduce en desigualdad de oportunidades, de acceso al conocimiento y a la

---

<sup>522</sup>Comparar. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.2017. *“Informe sobre la Economía de la Información; Digitalización, comercio y desarrollo Panorama General 2017”*: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Recuperado de [http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ier2017\\_overview\\_es.pdf](http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ier2017_overview_es.pdf)

<sup>523</sup>Ver. *Ibíd.*, pág. 9.

información, se convierte de manera general en una desventaja competitiva para los países que se encuentran rezagados en implementación y utilización de las Tic, lo que puede traducirse incluso en mayores índices de pobreza y una menor calidad de vida para los habitantes de dichos Estados.

Incluso en Europa, una de las regiones más desarrolladas en el ámbito digital, existen grandes dificultades por superar pues “a la hora de comunicarse entre países, los ciudadanos europeos se encuentran hoy en día con costes diferentes, sistemas incompatibles y una conectividad irregular en todo el continente. Esto perjudica a todos los ciudadanos, empresas e innovadores de Europa”<sup>524</sup>

Para que el lector tenga una mayor claridad de las brechas que se presentan actualmente entre los países en el ámbito digital, a continuación, se expone el mapa diseñado por Chakravorti y Shankar según el informe “*Digital Planet 2017: How competitiveness and trust in digital economies vary across the Word*” de The Fletcher School, Tufts University, en el cual se clasifica a 60 países de acuerdo a su nivel de desarrollo digital evidenciando cuales están adecuadamente inmersos en este contexto, los que van a medio camino y los que se encuentran en mora a este respecto.

**Figura 3. Mapa temperatura en desarrollo digital**<sup>525</sup>

---

<sup>524</sup> Ver. COMISIÓN EUROPEA, 2014, “*Agenda Digital para Europa: Comprender las políticas de la Unión Europea*”, pág. 3. Referenciando a Huawei y Oxford Economics (2017). Recuperado de [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0mN2OQh9F\\_sJ:https://europa](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0mN2OQh9F_sJ:https://europa).

Ver. BANCO IBEROAMERICANO DE DESARROLLO, 2018. Pág. 1. “*Disrupción exponencial en la economía digital*”. Recuperado de <https://www.bidceosummit.com/wpcontent/uploads/2018/04/ECONOMIA-DIGITAL.pdf>

<sup>525</sup> Ver. CHAKRAVORTI, Bhaskar & SHANKAR Ravi. 2017. “*Digital Planet 2017: How competitiveness and trust in digital economies vary across the Word*”, 2017. Pág. 20. The Fletcher School, Tufts University. Recuperado de [http://sites.tufts.edu/digitalplanet/files/2017/05/Digital\\_Planet\\_2017\\_FINAL.pdf](http://sites.tufts.edu/digitalplanet/files/2017/05/Digital_Planet_2017_FINAL.pdf)

FIGURE 3: THE DEI HEAT MAP

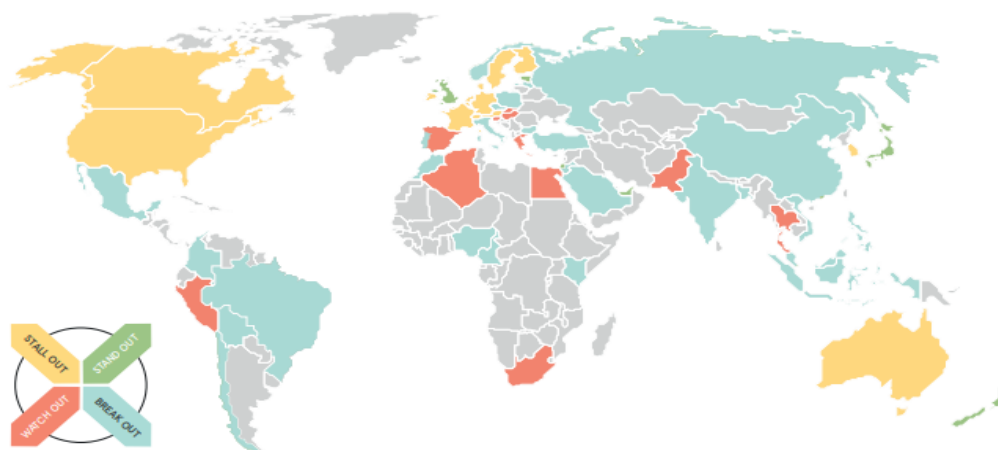
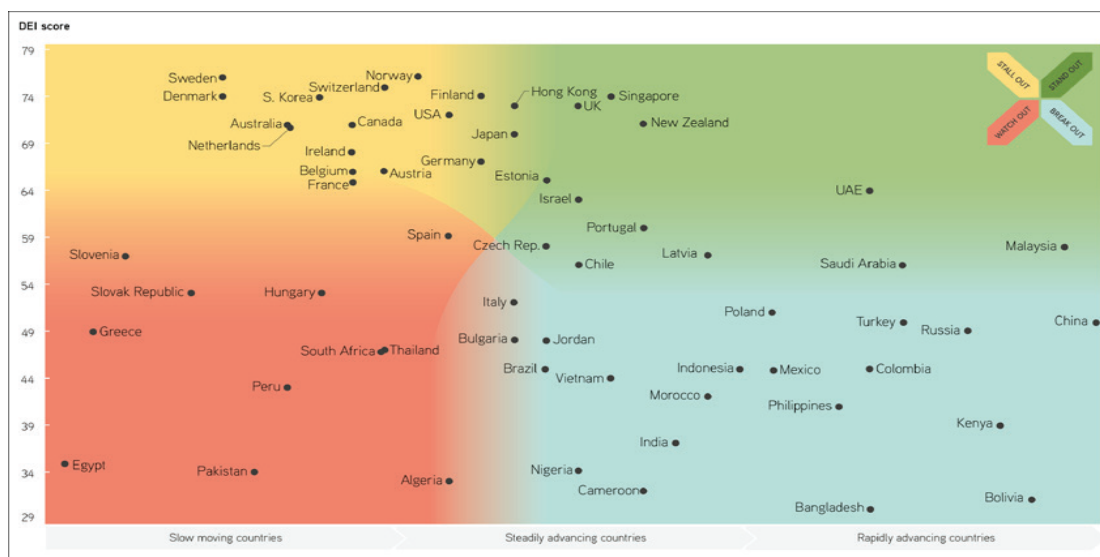


Figura 4. Plano Temperatra Desarrollo Digital <sup>526</sup>



Con respecto a los resultados revelados por el informe en el cual se tuvieron en cuenta 60 países, los cuales fueron medidos en su ámbito digital, bajo más de un centenar de indicadores que fueron enfocados en determinar el grado de implementación de cuatro pilares fundamentales<sup>527</sup>; “condiciones de oferta, condiciones de demanda,

<sup>526</sup> Ver. Ibíd

<sup>527</sup> Comparar. Ibíd.



contexto del de entorno institucional y la capacidad e implementación de la innovación y el cambio”<sup>528</sup>

Todo ello para determinar la confiabilidad del entorno digital que se puede obtener de cada Estado de acuerdo a indicadores como acciones digitales de los usuarios e institucionalidad en el ámbito digital.<sup>529</sup>

Según lo revelado por el informe antes citado, con respecto a Iberoamérica puede verse que el “índice de evolución digital” creado por la misma publicación revela que en general la mayoría de países de la región tienen un desarrollo digital sobresaliente, exceptuando el caso de Perú y sorprendentemente España, los cuales fueron clasificados como territorios en los cuales es necesario que las autoridades respectivas estén atentos al tema digital y a su desarrollo, puesto que según los indicadores aplicados es necesario avanzar a mayor velocidad a este respecto.

Concretamente en el caso de España, si bien el desarrollo del país en términos jurídicos, en lo relacionado con la regulación de muchos aspectos importantes de las Tic es avanzada y de hecho sirve de modelo para otros Estados, esta realidad contrasta con deficiencias en otros ámbitos como la infraestructura, diseño e implementación adecuada de políticas públicas referentes al ámbito digital que permitan una distribución adecuada y equitativa de los beneficios de la nueva economía.<sup>530</sup>

Pero esto es en gran parte resultado de las situaciones económicas complejas que ha vivido el país europeo, específicamente en los años 2008 y 2013 donde se suscitaron dos graves crisis económicas que impidieron generar el de manera adecuada el desarrollo digital deseable para el país.<sup>531</sup> A

---

<sup>528</sup> Ver. *Ibíd.* pág. 7.

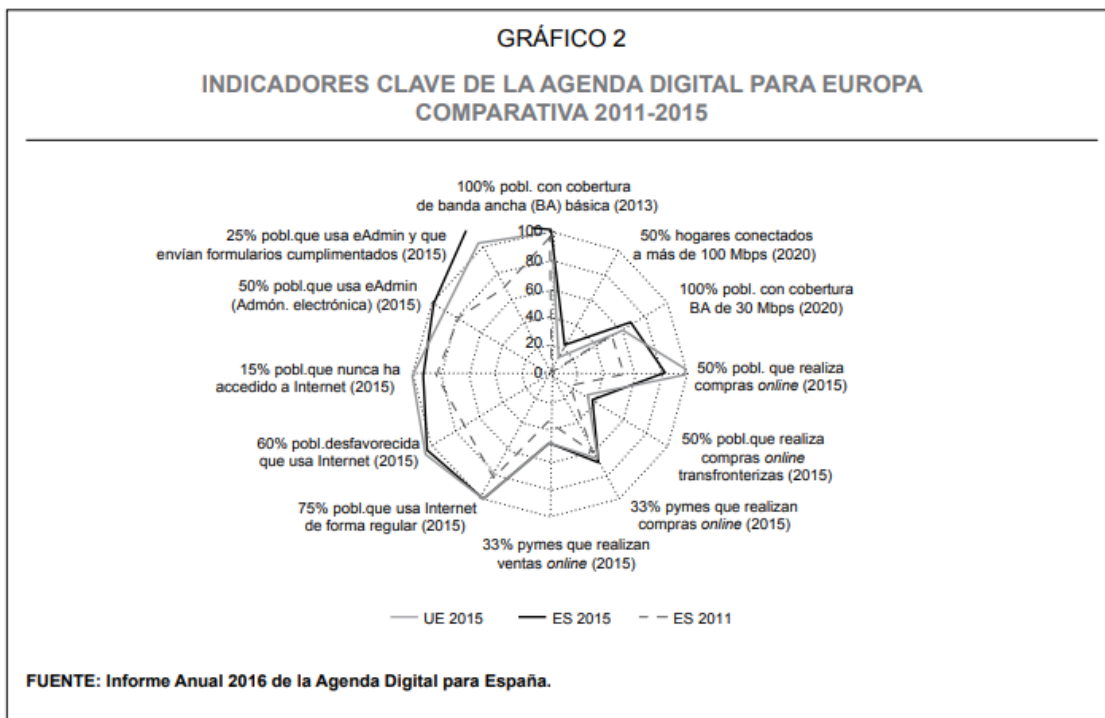
<sup>529</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>530</sup> Comparar. ONTIVERIOS, Emilio & VIZCAINO Diego, 2017, “*La digitalización de la economía española*”. En: *Revista de Economía ICE Información Comercial Española*. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Núm. 898 (septiembre- octubre) p.p. 9-22.

<sup>531</sup> Comparar. SÁNCHEZ, Pilar. 2017. “*La implementación de la Agenda Digital en España*” En: *Revista de Economía ICE Información Comercial Española*. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Núm. 898 (septiembre- octubre) p.p. 73-88.

continuación, se presenta un gráfico que revela el avance digital de España frente a sus homólogos europeos.

**Figura 5. Indicadores de aplicación de la Agenda Digital Europea con respecto a España 2011-2015.**<sup>532</sup>



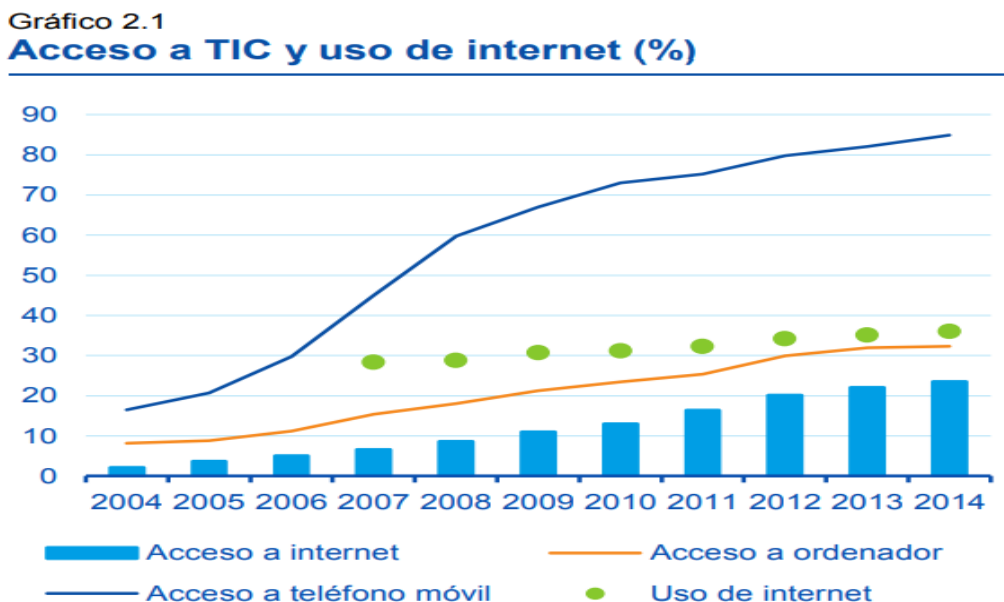
Si bien el desarrollo digital de España no ha sido tan notorio como el de otros países europeos, al observar la gráfica se infiere que haciendo una comparación de aspectos como acceso y uso de internet, compras y ventas en línea, el país ha logrado un avance significativo, por lo que sus acciones para mejorar en el ámbito digital muestran ser efectivas, sin embargo, es menester seguir trabajando para continuar avanzando hacia una mejora significativa en el ámbito digital.

En tal sentido el país diseñó una herramienta denominada “Estrategia Tic 2015 - 2020 de España” en la cual se centra en el fortalecimiento del gobierno en línea, generando un sistema eficiente de comunicación con los ciudadanos, una alta calidad en la prestación de los servicios en línea, además de realizar

<sup>532</sup> Ver. Ibíd. Pág. 78.

una gestión pertinente de los datos que manejan las entidades públicas garantizando la seguridad de los mismos.<sup>533</sup>

**Gráfico 26. Acceso y Uso de las Tic en Perú 2004-2014<sup>534</sup>**



En cuanto a Perú, es claro que necesita implementar acciones que lo pongan a nivel de la región, por ejemplo, en materia de acceso a las Tic como lo muestra el gráfico se puede inferir que este aspecto es claramente incipiente teniendo en cuenta la importancia de la era digital en pleno auge de la interconexión global<sup>535</sup>, siendo este uno de los factores determinantes para que los peruanos puedan insertarse en la economía digital de forma adecuada, pues del acceso depende el poder hacer uso de todas las herramientas que surgen de la nueva economía como el comercio electrónico, teletrabajo, transacciones en línea entre otras.

<sup>533</sup> Comparar. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (DTIC). s/f. *“Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (Estrategia TIC 2015 -2020)”*. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría General Técnica Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones, Centro de Publicaciones. Recuperado de file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/20151002-Plan-transformacion-digital-age-oopp.pdf

<sup>534</sup> Ver. ADAME, Víctor; ARELLANO, Alfonso; OLIVEROS Rosa, PÉREZ, Luisa, 2016. Pág. 2. *“Economía digital: Contexto digital en Perú”*. BBVA Research Observatorio Económico Perú. Pág. 2. Recuperado de <https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2016/11/Nota-Contexto-Digital-Peru.pdf>

<sup>535</sup> Comparar. *Ibíd.*

Teniendo claro el desarrollo digital de Iberoamérica se pasara ahora a hablar de los aspectos más relevantes con respecto a la regulación digital por regiones, haciendo especial énfasis en los países iberoamericanos para determinar los retos principales desafíos que enfrentan en dicho aspecto.

En cuanto a la Unión Europea se encuentra un marco regulatorio bien estructurado con respecto a las Tic e incluso se esta estructurando ya el “Mercado Único Digital”. Las leyes más destacadas de la Unión

Europea son:

**Tabla 27.Principales Normas Nueva Economía de la Unión Europea<sup>536</sup>**

Norma	Objetivo
“Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al <b>tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad</b> en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas)”	“Establece normas para garantizar la seguridad en el tratamiento de los datos personales, la notificación de las violaciones de los datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones. Asimismo, prohíbe las comunicaciones no solicitadas en las que el usuario no ha dado su consentimiento”.
“Directiva <u>2002/22/CE</u> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al <b>servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas</b> («Directiva de servicio universal»)”	“La «Directiva de servicio universal» garantiza normas específicas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas dentro de la UE. En este contexto, establece: las obligaciones para el suministro de determinados servicios obligatorios (servicio universal); los derechos de los usuarios finales y las obligaciones correspondientes a las empresas suministradoras de redes o servicios de comunicaciones electrónicas al público.”
“Reglamento (CE) no 1211/2009 por el que se establece el <b>Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina</b> ”	“Define las normas relativas a la puesta en marcha y el funcionamiento del ORECE. El ORECE asesora a las instituciones de la Unión Europea (UE) en el desarrollo de un mejor mercado interior para las redes de comunicación electrónica y crea un vínculo entre

<sup>536</sup> Cuadro realizado con información literal extraída de: Ver. UNIÓN EUROPEA- EURLEX. s/f, “*Current general legal framework*”. Recuperado de [http://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/information\\_society/3101.html?root=3101&obsolete=true](http://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/information_society/3101.html?root=3101&obsolete=true)

	las autoridades reguladoras nacionales (ARN) y la Comisión Europea.”
<p><b>“Marco regulador de las comunicaciones electrónicas:</b></p> <p>Directiva 2002/20/CE o «Directiva de autorización»;</p> <p>Directiva 2002/19/CE o «Directiva de acceso»;</p> <p>Directiva 2002/22/CE o «Directiva de servicio universal»;</p> <p>Directiva 2002/58/CE o «Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas»;</p> <p>Reglamento (CE) no 1211/2009 por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE);</p> <p>Reglamento (UE) no 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles”.</p>	<p>“Para acompañar la apertura del mercado de las telecomunicaciones a la competencia, la Unión Europea (UE) ha adoptado un marco regulador de las comunicaciones electrónicas que se ajusta a los avances tecnológicos y a las necesidades del mercado.</p> <p>La Directiva establece un marco armonizado para la regulación de las redes de las comunicaciones electrónicas, es decir, los sistemas de transmisión que permiten el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos, incluidas las redes por satélite, las redes terrestres de fijas y móviles, los sistemas de cables eléctricos, las redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y las redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.”</p>
<p>Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, <b>relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión</b> (Directiva acceso).</p>	<p>“Los países de la UE deberán velar por que no existan restricciones que impidan que las empresas de un mismo país de la UE o de países de la UE diferentes negocien entre sí acuerdos de acceso o interconexión sujetos a las normas de competencia del Tratado. Según el principio general, en los mercados en que aún persisten importantes diferencias de capacidad de negociación entre las empresas, conviene establecer un marco basado en los principios del mercado interior y las normas de competencia que sirva como instrumento para la regulación de los mercados.”</p>
<p>Decisión 626/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2008, <b>relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite (SMS).</b></p>	<p>“Tiene por objeto establecer un mercado interior de servicios móviles por satélite (SMS) abierto a la competencia y reducir la brecha digital mejorando progresivamente la cobertura en las zonas remotas de la Unión Europea (UE). La Decisión establece un procedimiento único de selección a escala</p>

	comunitaria y define condiciones comunes de autorización de los operadores de sistemas móviles por satélite para los 27 Estados miembros. Esto permite un uso efectivo de la banda de frecuencias de 2 GHz, que incluye un espectro radioeléctrico de 1 980 a 2 010 MHz para las comunicaciones Tierra-espacio, y de 2 170 a 2 200 MHz para las comunicaciones espacio-Tierra.”
--	---

Según la tabla anterior puede observarse que existe una regulación estructurada que rige los 27 países que conforman la Unión Europea entre ellos España, sin embargo, como se reflejo en el mapa digital no todos los países de Europa tienen el mismo desarrollo a este respecto, por lo tanto uno de los principales retos en esta materia es generar un desarrollo digital simultaneo en el que todo el conjunto de países generen unos indicadores cada vez más altos en materia de Tics y de inserción en la era digital, para crear un desarrollo conjunto que beneficie de igual manera a todos los miembros.

En este sentido representa un reto fortalecer la cooperación regional para generar un fortalecimiento de los factores que permiten un aprovechamiento adecuado de la economía digital por parte de todos los ciudadanos, instituciones y entidades gubernamentales que conforman la Unión Europea fortaleciendo su integración y las oportunidades que las interacciones digitales generan, desde una perspectiva equitativa.<sup>537</sup>

Este desafío se presenta en una perspectiva general, no solamente en el caso de la Unión Europea, sino también en América Latina e Iberoamérica donde el reto más importante que se detecta es el de lograr una igualdad digital a nivel global.

---

<sup>537</sup> Comparar. SÁNCHEZ, Pilar.2017. “La implementación de la Agenda Digital en España” En: Revista de Economía ICE Información Comercial Española. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Núm. 898 (septiembre- octubre) p.p. 73-88.

En tal sentido es necesario, especialmente en el caso de América Latina, generar regulaciones en el ámbito digital que tengan las herramientas jurídicas necesarias para adaptarse a los cambios tecnológicos que día a día se presentan, legislaciones fuertes y bien estructuradas que permitan en la práctica salvaguardar los derechos de los usuarios y exigir sus deberes, es por tanto importante trabajar en regulaciones conjuntas a nivel internacional que permitan superar brechas y no permitir que ningún país quede rezagado frente a los demás.

Precisamente la tercera ola, revolución digital, la sociedad de la información y el conocimiento se caracteriza por aumentar las oportunidades para todos, por ser abierta y por permitir la fácil y ágil trasmisión de conocimientos, esto por tanto debe ser alcanzado por todos los Estados de tal forma que ninguno se quede atrás, que ninguno pierda competitividad en un mercado global, porque el conocimiento esta presente y los mecanismos de cooperación internacional también lo están, se necesita entonces una mayor voluntad de acción, no solamente por parte de los países con fortalezas digitales más destacadas que otros, sino por parte de esos mismo países para que generen las herramientas jurídicas, políticas y sociales necesarias, que les permitan salir del estancamiento digital.

Esto debido a que la disrupción que representan las tecnologías no permite espacio para la duda, ni mucho menos para la espera, pues la inserción en el mundo digital en pleno auge, es una obligación de los Estados para con sus ciudadanos, puesto que representa el acceso a grandes oportunidades que permiten mejorar la efectividad de los países para garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Es inaceptable que incluso la desigualdad digital no solamente se presente a gran escala de manera general en el ámbito internacional, sino que sea una problemática domestica en la que gran parte de los Estados, en su mayoría garantes de los derechos del ciudadano digital, con políticas públicas destacadas y diseñadas cuidadosamente por grupos expertos de los gobiernos de turno, no tengan una cobertura adecuada para que realmente la población

pueda sentirse parte de la revolución que se presenta y de la cual deberían poder participar.

La importancia de diseñar e implementar de forma adecuada la jurisprudencia en este ámbito, sea esta efectuada desde las leyes tradicionales de cada Estado o sea esta generada como un derecho internacional de las Tic aplicado desde la esfera multilateral o unilateral, lo que esperan las personas de los gobiernos es poder disfrutar de los beneficios que en la teoría deben brindar este tipo de leyes, decretos y ordenanzas.

Y aun con legislaciones tan importantes para el avance de la era digital como la que ha estructurado con gran esfuerzo y acierto la Unión Europea las cifras hablan por sí solas:

Por ejemplo como lo afirmo Cristóbal Torres,

“Es difícil determinar en qué medida las políticas públicas han contribuido al éxito de la consolidación de la SI en España y en Europa. Lo cierto es que en toda Europa se ha producido un gran avance desde principios de siglo en lo que respecta a la SI y la transformación digital. En cuanto a la preparación de la infraestructura de acceso a internet, se ha pasado de una penetración de la banda ancha del 36 por ciento en 2003 al 81 por ciento en 2016 según lo establece la (ONTSI,2017)”<sup>538</sup>

En el caso colombiano, por ejemplo, si bien es claro que se han hecho avances en materia digital muy importantes, lo cierto es que en la práctica pareciera que estos beneficios fueran en su gran mayoría diseñados para las áreas urbanas, puesto que, en muchas zonas rurales, las Tic no representan un derecho sino un lujo al que no todos tienen acceso, o si lo tienen no tienen la capacitación adecuada para aprovecharlo de la forma adecuada, dependiendo de sus necesidades, gustos o intereses.

Esta realidad se evidencia en un documento oficial del BID, acerca del estado de la conectividad en Colombia, en el cual se expresa que debe darse

---

<sup>538</sup> Ver. MUÑOZ, Luis & PÉREZ, Jorge. Políticas Públicas de Fomento a la Sociedad de la Información en Europa y España” 2017. Pág. 43 En: Panorama Social, número 25.



prioridad a partir de las políticas públicas, a la conectividad de internet, especialmente en sitios apartados en donde no se superen los mil habitantes<sup>539</sup>.

Este es un problema que aplica además a otros países de Iberoamérica como Ecuador y Perú, siendo la falta de cobertura uno de los principales retos para mejorar la inserción de los países en la economía digital. Como lo afirma la Secretaria General Iberoamericana:

“En el contexto iberoamericano, los países de América Latina exhiben tasas decrecimiento superiores al resto de las regiones, y su principal objetivo de conectividad es cerrar la brecha digital, para lo cual se requieren políticas públicas e inversiones más ambiciosas y estratégicas.”<sup>540</sup>

Aunque los países hacen constantemente el esfuerzo de avanzar en este ámbito, todavía existe mucho por hacer, es necesario un compromiso constante, acompañado de acciones que permitan generar efectividad en la conectividad de la población Iberoamericana, especialmente en un contexto tan dependiente de la tecnología, de la globalización y del flujo de información como el actual.

---

<sup>539</sup> Comparar. BARRAGAN, Xavier; G. ZABALLOS, Antonio; MARÍN, Javier. 2014. “Informe sobre la situación de conectividad de internet y banda ancha en Colombia”. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1gW1EbL-WysJ:https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Informe-sobre-la-situaci%25C3%25B3n-de-conectividad-de-Internet-y-banda-ancha-en-Colombia.pdf+%&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

<sup>540</sup> Ver. SECRETARÍA GENERAL IBEROAMÉRICANA, s/f, pág. 11 “Recursos digitales en Iberoamérica: una agenda accesible”. Recuperado de <https://www.segib.org/wp-content/uploads/Recursos-digitales-en-Iberoam--rica-ES.pdf>

**Tabla 28. Comparación de la Economía digital entre España y Portugal frente a América Latina<sup>541</sup>**

**VISIÓN COMPARATIVA DE LA PENÍNSULA IBÉRICA Y AMÉRICA LATINA**

	Península Ibérica (España y Portugal)	América Latina
Índice de Digitalización del Consumo	64,17	47,89
Índice de Digitalización de la Producción	66,17	55,01
Contribución económica directa de la digitalización (Ventas totales en millones de US\$ y como % del PIB)	\$ 46.286 (2,79%)	\$ 209.595 (4,27%)
Contribución económica indirecta (% del PIB acumulado 2005-15)	8,28 %	5,76 %
Creación de empleo resultante de la digitalización (2005-15) (en puestos de trabajo/año y como porcentaje de total fuerza de trabajo del 2015)	627.000 (2,19%)	1.303.000 (0,42%)
Índice de Innovación	48,68	32,25
Penetración de Banda Ancha Fija (% de hogares)	83,10 %	42,17 %
Penetración de Banda Ancha Móvil (% de individuos)	77,96 %	57,41 %
Usuarios Únicos de Banda Ancha Móvil (% de individuos) (1T16)	48,68%	35,48%
Inversión en telecomunicaciones (en millones de US\$ y por habitante)	\$ 6.227 (\$150 PPA)	\$ 28.728 (\$ 93 PPA)
Inversión de capital de riesgo (en millones de US\$ y por habitante) (2015)	\$ 727 (\$ 15,45)	\$ 594 (\$ 1,02)

Fuente: Análisis Telecom Advisory Services

33

Otro de los retos que enfrenta la región Iberoamericana se relaciona con la regulación y con las políticas públicas que diseñan los Estados para fortalecer la economía digital en estos países. Refiriéndose a la jurisprudencia requerida para el funcionamiento adecuado de la economía digital, el presidente de la Fundación Iberoamericana Empresarial Josep Pique. Referenciado por CELA quien referencia a la Agencia EFE, Pique afirma:

"Poner en marcha mecanismos de colaboración y cooperación, así como de contacto y consulta previa entre los organismos de regulación e instituciones nacionales del ámbito del derecho, con el fin de crear unos estándares comunes o criterios básicos que constituyan el espacio jurídico".<sup>542</sup>

<sup>541</sup> Ver. KATZ, Raúl, 2017, pág. 33. "Iniciativas empresariales y políticas públicas para acelerar el desarrollo del ecosistema digital Iberoamericano". Fundación COTEC para la Innovación". Recuperado de <http://cotec.es/media/Presentacion-Madrid-CIPC.pdf>

<sup>542</sup> Ver. SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE (CELA). 2018. "Iberoamérica debe fortalecer su "ecosistema digital"". Recuperado de <http://www.sela.org/es/prensa/servicio-informativo/2018/02/20180223/ecosistemadigital/>

En esta afirmación se resumen muchos de los retos a nivel regulatorio que existen en Iberoamérica, porque la brecha digital que se presenta, es precisamente por la falta de coordinación y aprovechamiento de herramientas de integración como la cooperación internacional, lo que frena el progreso de la economía digital conjunta.

Por otra parte, se presenta un atraso regulatorio especialmente en algunos países como Perú y Colombia con respecto a otros como México o España, la tendencia de ir “avanzando sobre la marcha” en vez de guiarse por experiencias exitosas en aspectos concretos como en el caso de la regulación de plataformas como UBER, que ha sido implementada en algunos países de Iberoamérica y pueden generar experiencias positivas en otros países de la región que no lo han hecho como Colombia.

Convertir la regulación de la economía digital en una oportunidad de integración regional, utilizando las herramientas políticas, jurídicas e internacionales con las que cuenta cada Estado es realmente asumir de manera adecuada la transformación que trae consigo esta nueva revolución en la cual los actores inmersos en la sociedad de la información y el conocimiento, una sociedad cada vez más amplia y compleja tengan la certeza de contar con las condiciones de seguridad, accesibilidad, garantía de derechos y respeto por los deberes, que generen un crecimiento adecuado de la nueva economía.

Pero para asumir la regulación como una oportunidad de integración más allá de un reto, es necesario comenzar por generar acciones sencillas que permitan crear la coordinación necesaria entre los entes estatales de los diversos Estados, se necesita hacer seguimiento a las diversas regulaciones y crear mecanismos para su comprobación, porque no se trata solamente de plantear los retos, sino de enfrentarlos de manera efectiva para lograr resultados exitosos de manera más rápida.

Acciones como armonizar de manera progresiva procedimientos y protocolos internacionales en el ámbito regional con respecto aspectos cruciales como la ciberseguridad, la nueva economía entre otros.

### 3.2. Economías colaborativas (UBER; AIRBNB)

Hacer parte de la sociedad de la información y el conocimiento es estar inmerso entre otros escenarios virtuales, en la economía digital, una economía que entre otras posibilidades tiene la opción de aprovechar herramientas que permiten a los usuarios realizar interacciones económicas bajo plataformas determinadas que permiten generar otros modelos de negocio que surgen de las ventajas del ámbito digital y de la estructuración propia de la misma.

Según el “Informe sobre economía colaborativa” del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones, este tipo de economía se presenta como:

“Una nueva estructura de relaciones económicas que no se basa en la acumulación de posesiones, sino que se soporta en la especialización y/o minimización de los bienes propios, poniendo los mismos a disposición de otros usuarios, vía un intercambio sea éste o no monetario”.<sup>543</sup>

Esto representa un reto aun mayor para las jurisprudencias locales y de estas de cara al ámbito internacional, regular plataformas que además pueden insertarse en diversos sectores económicos desde el ámbito digital como el transporte, hospedaje, contratación de personal, educación, salud entre otros, una economía que se caracteriza además por permitir a sus actores estar constantemente interconectados sin importar las distancias, hacer pagos en línea, hacer preguntas y recibir respuestas al instante, hace calificaciones en línea de los servicios revividos, recomendar a otros posibles consumidores la experiencia con determinada plataforma o persona específica que presta el servicio.<sup>544</sup>

Una economía que se caracteriza además por permitir a sus actores estar constantemente interconectados sin importar las distancias, hacer pagos en línea, hacer preguntas y recibir respuestas al instante, hacer calificaciones en

---

<sup>543</sup> Ver. MARTÍN, Jesús; NAVÍO, Julio; PORTILLA, José; SANTAELLA Juan. “Informe sobre economía colaborativa”. Colegio Oficial Ingenieros de Telecomunicaciones. Pág. 7.

Recuperado de

[https://www.aeit.es/sites/default/files/migrate/content/downloads/20160608\\_informe\\_economia\\_colaborativa\\_9720405c.pdf](https://www.aeit.es/sites/default/files/migrate/content/downloads/20160608_informe_economia_colaborativa_9720405c.pdf)

<sup>544</sup> Comparar. *Ibíd.*

línea de los servicios recibidos, recomendar a otros posibles consumidores la experiencia con determinada plataforma o persona específica que presta el servicio, así como expresar sus inconformidades a este mismo respecto, de tal forma generar reputación en la red y atraer cada vez más clientes, todo un proceso que si de manera tradicional, tomaba a las empresas mucho más tiempo, dinero y esfuerzo, hoy en día gracias a las economías colaborativas, se hace mucho más fácil, rápido y económico a través de la red.

A continuación, se presenta un modelo creado por Sara Green, reconocida por sus estudios en el tema, quien establece que la economía colaborativa se basa en cinco motores o factores según se observa en el siguiente gráfico:

**Gráfico 27. Motores de la Economía Colaborativa según Sara Green<sup>545</sup>**



Este gráfico es un modelo muy sencillo pero importante que explica las bases o motores de la economía nueva, que evidencia unos factores muy innovadores con respecto a los tradicionales, que impactan la productividad de las empresas y de los individuos de gran manera, por lo que es indispensable garantizar en las sociedades el acceso a las economías colaborativas, pero dese un espacio que este adecuadamente regulado.

Pero no es una cuestión sencilla regular modelos de negocios relativamente nuevos y exponencialmente crecientes a los que cada vez más

---

<sup>545</sup> Ver. Ibíd. Pág. 19.

personas se adhieren, generando en algunos casos conflictos con los prestadores de esos mismos servicios en la economía tradicional como en el caso de los hoteles o del transporte público.

A continuación, se expondrán los casos de tres aplicaciones tecnológicas en auge dentro de la economía colaborativa, que funcionan en varios países y la forma como estos, han regulado o no dichas plataformas, estas son: Uber; Airbnb, Doghero.

En el primer caso se hace referencia a

“Una empresa de tecnología. Usando su aplicación, los usuarios que necesitan transporte consiguen fácilmente encontrar socios conductores que ofrecen este servicio. Uber ofrece una opción más para moverse por la ciudad, con más estilo, seguridad y comodidad que nunca. Presente en más de 310 ciudades alrededor del mundo...”<sup>546</sup>

Es entonces una plataforma que genera oportunidades en varios aspectos. En primera instancia para los usuarios que lo deseen y cumplan con los requisitos exigidos por la empresa, así como sus vehículos, pueden acceder a una oportunidad de empleo manejando su propio horario y obtenido los ingresos que se acomoden a su disponibilidad para conducir su vehículo prestando servicios de transporte.

Por otra parte, los pasajeros pueden calificar el servicio del conductor y elegir entre varias opciones y categorías de carros y servicios que hacen que Uber genere valor agregado frente al taxi tradicional. Incluso tiene servicio de mensajería en moto, bicicleta o en el mismo automóvil de acuerdo a las necesidades del cliente.

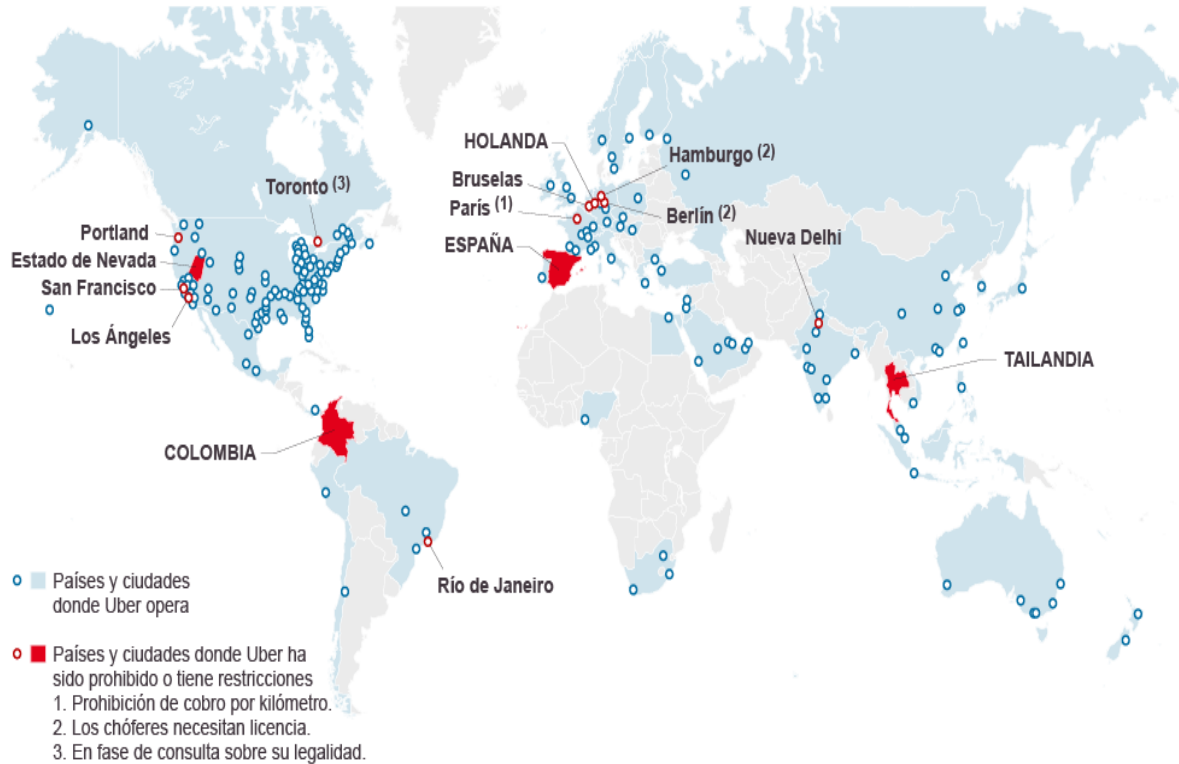
Esta plataforma que en gran parte de los países en los cuales hace presencia, no tiene una regulación clara y representa un servicio que genera una competencia desleal frente a otros servicios como los taxis tradicionales que representan un servicio formalizado y que cuenta con el respaldo del gobierno.

**Gráfico 28. Presencia de Uber en el Mundo**<sup>547</sup>

---

<sup>546</sup> Ver. UBER. 2015. “*Pero al fin de cuentas, ¿Qué es Uber y cómo se usa?*”. Recuperado de <https://newsroom.uber.com/chile/que-es-uber/>

<sup>547</sup> Ver. GUALTIERI, Tomas. 2014. “Las leyes acorralan a Uber”. El País. Recuperado de [https://elpais.com/economia/2014/12/13/actualidad/1418501447\\_627225.html](https://elpais.com/economia/2014/12/13/actualidad/1418501447_627225.html)



Fuentes: Uber y Bloomberg.

EL PAÍS

En el caso colombiano Uber en especial se ampara por el artículo 2 de la ley 1341 de 2009 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que según lo referenciado por Guerra y Oviedo en 2011 reza<sup>548</sup>:

“Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades. Además, el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC”<sup>549</sup>

En este sentido la plataforma logra mantenerse vigente, puesto que se presenta legalmente como una herramienta de “acceso a la tecnología” y no como una plataforma que finalmente presta servicios de transporte público, por lo cual lo hace fuera de la regulación del Estado, como en el caso de las tarifas que para transporte público son fijadas por el gobierno y no por la empresa como pasa con Uber<sup>550</sup>. esto genera por lo tanto desventajas a los taxistas en términos

<sup>548</sup> Comparar. BAUTISTA Carlos, ROJAS María & VILLAMARIN, Dayana. 2017. “UBER Plataforma Tecnológica Como Ficción Legal”, p.p. 1-8. Recuperado de <https://www.ucc.edu.co/pasto/prensa/2016/Documents/ART%C3%8DCULO%20UBER.pdf>

<sup>549</sup> Ver. Ibid. Pág. 3.

<sup>550</sup> Comparar. Ibid.

de costos, no solo en los servicios sino en impuestos entre otros gastos que por la modalidad en que Uber se instituyó en Colombia, no paga.

La problemática en este sentido entonces se da en que claramente Colombia tienen un vacío jurídico en materia de derecho de las Tic y por ende, al tratar de aplicar la jurisprudencia tradicional a una aplicación que funciona bajo parámetros nuevos para la regulación, no logra controlarla de manera adecuada y tampoco esta en la capacidad de eliminarla, no solo por el tema regulatorio, sino también por diversos aspectos como la crisis de movilidad que se vive en las grandes ciudades, como Bogotá o Medellín, que hacen que el servicio de Uber sea necesario para mejorarla.

Por otra parte, el alto dinamismo en términos de oferta y demanda que ha recibido esta aplicación, teniendo en cuenta que se ha posicionado como un servicio rápido y de calidad, superando incluso al prestado por los taxis tradicionales, que incluso ha generado gran preferencia de los usuarios por el Uber frente a los Taxis. Además, otro factor importante es el empleo que genera esta forma de transporte, lo cual representa una ventaja bastante atractiva teniendo en cuenta que el manejo del tiempo y los horarios se da exclusivamente de acuerdo a lo que desee el conductor.<sup>551</sup>

Por lo tanto Uber representa muchas soluciones integradas en una plataforma tecnológica que nace en respuesta a la necesidad de mejora de la movilidad y la diversificación del transporte público, y que no puede estigmatizarse por falta de una regulación adecuada, pues lo que se necesita es que el Estado genere las herramientas jurídicas necesarias de manera que supere el reto que las nuevas tecnologías le imponen, teniendo en cuenta la protección del transporte tradicional, el cual también debe modernizarse, aumentar su competitividad y aceptar que este es un cambio que no solo es necesario sino que además, abre las opciones a o otros competidores aparte de Uber que progresivamente irán entrando al mercado.

---

<sup>551</sup> Comparar. UBER. 2015. *“Pero al fin de cuentas, ¿Qué es Uber y cómo se usa?”*. Recuperado el de <https://newsroom.uber.com/chile/que-es-uber/>



Sin embargo, en el ámbito Iberoamericano existen posiciones diversas a este respecto pues por ejemplo el manejo que se le dio a la aplicación en el caso de España fue contundente, pues teniendo en cuenta que según la Sentencia del Tribunal de la Corte de Justicia Europea sobre el tema, si bien Uber no representa un servicio proveniente de la economía colaborativa, y debe regularse bajo los parámetros del transporte tradicional, sin embargo:

“Los Estados miembros son responsables de regular una actividad como UberPOP pero, de acuerdo con el Tratado de la Unión, en ningún caso dicha regulación podrá incluir restricciones injustificadas o no proporcionadas que hagan imposible o extremadamente difícil la libre prestación de tales servicios dentro de la UE. Ello incluye, muy específicamente, el establecimiento de criterios razonables y proporcionados de acceso al mercado y de funcionamiento por parte de estas apps”<sup>552</sup>

Teniendo en cuenta esta especificación proferida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, España entonces tomo sus propias decisiones con respecto de Uber considerándolo un servicio que no cumplía con las regulaciones necesarias para funcionar en el país debido a que conectaba pasajeros con conductores no profesionalizados para llevar a cabo un servicio de transporte y a pesar de que Uber a implementado solamente la aceptación en su plataforma de conductores que cuenten con la VTC (Vehículos con Conductor), por las presiones del gremio de los taxistas Uber y por la demanda interpuesta a esta misma empresa, termino por irse de España de forma temporal en 2014 como lo ordeno un juez de Madrid por considerar que este servicio claramente incurría en competencia desleal.<sup>553</sup>

Sin embargo, la empresa no se ha dado por vencida y a 2018 vuelve a reanudar sus operaciones en el país europeo, pero con varios detractores y con grandes riesgos de ser nuevamente expulsada del mercado español como ha pasado con otros países europeos.<sup>554</sup>

---

<sup>552</sup> Ver. FERNÁNDEZ, Cani, 2017, “*La pelota vuelve al campo de los Estados*”, p.p 23-24. Diario Expansión. Recuperado de <https://ecija.com/wp-content/uploads/2017/12/EXP21DIMAD-Nacional-Jur%C3%ADdico-pag-32-33.pdf>

<sup>553</sup> Comparar, *Ibid*; OMS Javier, 2018, “*Uber se reactiva en Barcelona a la espera de más obstáculos de Colau*”.El Mundo. Recuperado de <http://www.elmundo.es/motor/2018/03/13/5aa6cdfeca474148728b45ec.html>

<sup>554</sup> Comparar. OMS Javier, 2018, “*Uber se reactiva en Barcelona a la espera de más obstáculos de Colau*”.El Mundo. Recuperado de

En contraste a la perspectiva jurídica europea de manera generalizada con respecto a Uber, existe un país iberoamericano que quizá es el que más logros ha tenido a nivel regional en el caso de la regulación de Uber. Bajo la “*Ley de Movilidad de Distrito Federal*” se logró abrir espacio a Uber de manera legal en el país, agregándolo como un competidor más en el ámbito del servicio público de ese país, pero a continuación se resume todo el proceso implementado.<sup>555</sup>

**Tabla 29. Proceso de Uber en Ciudad de México<sup>556</sup>**

### ORDEN CRONOLÓGICO DE LA IRRUPCIÓN DE UBER EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha	Suceso
<b>Marzo 2009</b>	La compañía Uber es fundada en California, Estados Unidos.
<b>Mayo 2010</b>	La aplicación de Uber es lanzada en fase de pruebas en San Francisco, California, Estados Unidos.
<b>2011-2012</b>	La aplicación de Uber entra en operación en Washington, Chicago, Nueva York, Estados Unidos; en París, Francia; en Londres, Inglaterra; en Toronto, Canadá; y en Sidney, Australia, entre otras ciudades importantes.
<b>Agosto 2013</b>	La aplicación de Uber entra en operación en la Ciudad de México.
<b>Julio 2014</b>	La nueva Ley de Movilidad del Distrito Federal abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal expedida en 2002 creando un nuevo marco jurídico para regular los servicios de transporte en la ciudad.
<b>Octubre 2014</b>	Grupos de taxistas de la Ciudad de México protestan en la sede del Gobierno local y entregan una propuesta para prohibir el servicio de Uber en la Ciudad de México con base en la Ley de Movilidad.
<b>Mayo 2015</b>	El día 25 de este mes, los taxistas de la Ciudad de México bloquearon avenidas importantes por 7 horas. La empresa Uber reacciona regalando dos viajes por un valor de hasta 8 dólares con sesenta centavos a cualquier persona que utilice el servicio de Uber durante ese día.*
<b>Junio 2015</b>	El 17 de este mes, el Gobierno de la Ciudad de México organiza el “Debate Digital CDMX”, que consistió en mesas de trabajo para analizar la regulación del mercado de transporte con representantes de los taxistas, de Uber (y empresas semejantes), académicos, representantes empresariales y think thanks mexicanos. El documento final de recomendaciones fue emitido una semana después.
<b>Julio 2015</b>	El día 15 de este mes, el Gobierno de la Ciudad de México —con base en la Ley de Movilidad— emite un acuerdo administrativo para regular el servicio de empresas como Uber que utilizan aplicaciones y plataformas informáticas para realizar su servicio y legaliza su operación.

\* Tipo de cambio utilizado \$17.43 pesos mexicanos por \$1 dólar americano de fecha 22 de abril de 2014 publicado por el Banco de México.<sup>3</sup>

Fuentes consultadas: ALÍN, 2014; VILLASANA, 2014; ONOFRE, 2014; ÁVILA, 2016.

<sup>555</sup> Comparar. GARCÍA, Carlos, 2016, “*La regulación de Uber en la Ciudad de México, la ganancia de los consumidores y el problema público de la movilidad*”, p.p. 38-63.. En: The Latin American and Iberian Journal of Law and Economics. 2(1). Recuperado de <https://lajle.alacde.org/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com.co/&httpsredir=1&article=1027&context=journal>

<sup>556</sup> Ver. *Ibíd.*, pág. 42.

En el caso de ciudad de México con respecto a Uber es claro que se presentó un consenso de tipo político y social que permitió la inserción de Uber como una opción de transporte aceptada por los demás actores involucrados, puesto que después de la entrada de Uber, en ciudad de México se vivieron vicisitudes como en otros países del mundo por cuenta de los taxistas, pero el manejo que se dio a la problemática fue de tipo cooperativo y no impositivo, lo cual permitió que finalmente se llegara a un acuerdo con beneficios mutuos para las partes.

Gracias a la propuesta del gobierno de realizar el “Debate Digital CDMX” el cual permitió, por medio del uso de las Tic, realizar un dialogo contractivo entre los diversos actores y sus posiciones respecto a la posibilidad de legalizar a Uber, finalmente se llegaron a concesos que permitieron abrirle espacio a dicha plataforma. En tal sentido los taxistas aceptaron porque de acuerdo al dialogo ellos también se beneficiaron porque del dialogo nació la iniciativa de crear un fondo que permitiría aportar a la modernización de los taxis, denominado “Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón” del cual podrán beneficiarse las organizaciones del gremio en ciudad de México y sus líderes, aunque no se tiene información pública sobre el manejo específico de dicho fondo.<sup>557</sup>

Una de las lecciones más valiosas que pueden extraerse del proceso de Uber en diferentes países del mundo es que la jurisprudencia esta al servicio de la sociedad en general y el manejo que se da a este tipo de retos que surgen de las Tic a nivel regulatorio, debe primero ser manejado en el ámbito social, es importante que las leyes se adapten de manera adecuada a los nuevos cambios que surgen de la era digital y encontrar salidas que permitan a los diversos integrantes de la problemática expresar sus ideas para generar una jurisprudencia que si bien debe tener en cuenta las normas preestablecidas, también debe flexibilizarse de manera adecuada para adaptarse a la sociedad de la información y el conocimiento, la entrada de Uber genera mayores opciones de transporte a los usuarios, mejora la movilidad, genera la inserción de factores innovadores en el gremio tradicional y aumenta la cultura del uso de las Tic para mejorar la inserción de los actores en nueva economía.

---

<sup>557</sup> Comparar. *Ibíd.*

En el caso de AIRBNB, una plataforma digital, que nació en 2007, y fue creada por dos norteamericanos, esta herramienta permite a las personas que buscan hospedaje, encontrar opciones de alojamiento casero, desde habitaciones, hasta apartamentos, casas o pisos, a un precio más cómodo y por otra parte conecta a las personas que quieran alquilar, por medio de la garantía de pago, esto con un beneficio porcentual en la ganancia para la plataforma.<sup>558</sup>

En este caso claramente el principal sector afectado es el turístico, y más específicamente los servicios de hospedaje tradicionales, además del sector inmobiliario y nuevamente España es uno de los países que más restricciones a generado a este tipo de plataformas prohibiendo incluso a los ciudadanos poner sus apartamentos en la misma, ateniéndose a multas considerables, todo con el fin de proteger el sector turístico y hotelero tradicional, por lo que a nivel Iberoamericano ya se vienen gestando propuestas al respecto tales como crear una oficina que controle y regule las casas que pueden prestar el servicio de alojamiento pero bajo ordenanzas que no le quiten oportunidades al hospedaje tradicional o incluso se están propone buscar maneras efectivas de integrar los servicios tradicionales a este tipo de plataformas para beneficio común.<sup>559</sup>

Así entonces se está frente a un panorama donde nada está determinado a nivel jurídico, porque si bien a nivel internacional se han desarrollado diversas perspectivas al respecto, al manejo regulatorio que deben tener estas plataformas, todavía existen muchos retos por afrontar y muchos aspectos por socializar para realmente lograr una regulación que responda a las novedosas interacciones que la era digital trae consigo.

---

<sup>558</sup> Comparar. EMPRENDE APRENDIENDO. 2017. “*La Startup valorada en 30.000.000.000\$ | Caso Airbnb*”. (Youtube) Recuperado el 02 de mayo de 2017 de [https://www.youtube.com/watch?v=bVe0\\_9Ppe4M](https://www.youtube.com/watch?v=bVe0_9Ppe4M)

<sup>559</sup> Comparar. REVISTA PROPIEDADES, 2018, “*Presentarán nueva propuesta de regulación de plataformas digitales vinculadas al turismo*”. Recuperado de <https://www.revistapropiedades.com.uy/nota-principal/2018/5/8/presentarn-nueva-propuesta-de-regulacin-de-plataformas-digitales-vinculadas-al-turismo>

### 3.3. Comercio Electrónico

El comercio electrónico “*e-commerce*”, comprar y/o vender, en forma online cualquier cosa: electrodomésticos, automóviles, productos de consumo alimentario, indumentaria, elementos para distracción y descanso, eventos, reservas turísticas, servicios, contratos, transferencias bancarias, etc. En un intervalo de tiempo muy corto desde los años 1971-1972 que se inició el primer pago electrónico haciendo uso de elementos electrónicos<sup>560</sup>

De hecho, se determina que solo han pasado cuatro décadas desde entonces, y se han desarrollado un gran sinfín de servicios, disponibles desde cualquier dispositivo que tenga acceso a internet. Con la facilidad de enlazar las veinticuatro horas.

“Internet surge en la década de los 60, asociado a un proyecto de la organización DARPA (Defense Advanced Research Projects Agency - Agencia de Investigación de Proyectos Avanzados de Defensa-), como respuesta a la necesidad de buscar nuevas maneras y mejores de utilizar los computadores en cualquier momento. (...) En los últimos años de la década de los 70 y primeros años de los 80 el Comercio Electrónico se extendió en las compañías a través del Intercambio Electrónico de Documentos (EDI) y del correo electrónico.

Estos dos servicios modernizan los procesos de negocio, reduciendo el volumen de papel de trabajo, como pueden ser pedidos, albaranes..., e introduciendo la automatización de los procesos. Es decir, el EDI supone una reducción de costes para fabricantes y minoristas<sup>561</sup>.

En vista de lo anterior se denota el inicio del gran cambio a nivel comercial en general, con el ingreso de las nuevas tecnologías de informática y electrónica, según lo investigado en la Universidad de Valladolid de España, con el análisis de trabajo arriba mencionado en la escuela de ciencias empresariales y del trabajo de Soria (España).

En el nuevo ámbito tecnológico, las TIC hacen, que de la misma manera nazca una era nueva en el derecho del comercio, haciendo que se infundan

---

<sup>560</sup> Comparar. ANTEPORTAMLATINAM Valero, 2014 “*Relevancia del e-commerce para la empresa actual*”. Universidad de Valladolid España. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/5942/1/TFG-O%20174.pdf>

<sup>561</sup> *Ibíd.* pág. 13

nuevas y esenciales leyes que demarquen reglas de uso y acondicionen las leyes fundamentales del comercio tradicional para con el comercio electrónico.

Como se establece que hay cambios, los cuales afectan de tal manera, a la creación y desarrollo del comercio electrónico, tal cual se referencia;

“Hoy en día el avance de las tecnologías, las nuevas herramientas de competitividad y la rapidez para concretar negocios han impulsado el desarrollo del comercio electrónico, el cual ha cambiado la forma de vender un producto o servicio por medio de la red Internet y otras redes de computadoras, más allá de la utilización de las plataformas de comunicación como el radio, la prensa y la televisión u otros medios tradicionales alternativos tales como catálogos, rotulación, monitores en el interior de vehículos de transporte y vallas, entre otros. Palabras Clave: Internet, Comercio, Comercio Electrónico, E-Commerce, B2B, B2C, C2C, Piratas Informáticos.”<sup>562</sup>

Como se especifica en la anterior cita de referencia, al final de la misma, aparecen nuevos elementos de trabajo, a los cuales se les añade la informática jurídica, derecho de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, a la cual, ya se le ha hecho previo análisis en capítulos anteriores.

Al regresar a la parte legisladora, y revisar el nuevo léxico se encuentra que una transacción de comercio electrónico es la compra y/o venta de bienes o servicios, realizada a través de redes informáticas, mediante métodos concretamente creados con el objeto de tomar o hacer encargos.

Al aparecer los nuevos tipos de comercio electrónico, según quienes sea los actores, de la misma manera aparecen condiciones y reglamentación dependiendo de la institucionalidad, naturalidad, objeto y cuantía.

Por lo cual se debe también atender, tanto el procedimiento como las fallas en la actividad logística y la actividad legal del objeto que se comercia electrónicamente, factor importante, es tener en cuenta la parte financiera, del

---

<sup>562</sup> Ver. TORRES, David & GUERRA Javier. 2012. “Comercio Electrónico”.

origen de los fondos, de la honestidad, de la legalidad por parte de los actores, quienes están involucrados en cada acción comercial electrónica.

“De modo que existen diferentes tipos de comercio electrónico: de acuerdo con los criterios de los participantes que interviene en la transacción de comercio electrónico se puede distinguir en 3 categorías básicas: entre empresas B2B (Business to Business), entre empresas y consumidor B2C (Business to Consumer) y entre consumidores C2C (Consumer to Consumer)”.<sup>563</sup>

Asimismo, aparece el concepto de comercio electrónico entre empresa y gobierno (B2G), B2G es la abreviatura de “*Business to Government*”.

De la misma manera desfila el nuevo régimen de derecho del comercio electrónico en todos sus ámbitos, como más adelante se expondrá con las acciones aplicadas en Iberoamérica y otras regiones del planeta. Determinando nuevos elementos e instrumentos de derecho con y en el comercio electrónico.

“El concepto de comercio electrónico se ha visto conformado por las necesidades, los deseos y las opiniones de los consumidores que han jugado un papel primordial. Estos pueden responder directamente a las empresas a través de comentarios y redes sociales y agregar la demanda hasta el punto de provocar que nuevos servicios entren en el mercado de una forma relativamente rápida y barata. Mediante estas nuevas formas de participación, los consumidores están influyendo en la economía de una manera impensable cuando se realizaron las primeras transacciones seguras a mediados de los años 90.”<sup>564</sup>

Al definir la tipología existente del comercio electrónico, se plantea una nueva tendencia de cambio irrevocable para el comercio en general, ya que prácticamente se individualiza de forma directa la interacción de los actores en el desarrollo de la transacción tratada, de forma virtual; más sin embargo la forma física queda única y exclusivamente al objeto del negocio como tal, ya que éste, sí es real y los actores quedan de manera tácita o aparentemente inexistente y sin contacto directo, favoreciendo al desarrollo, la velocidad, el crecimiento y la seguridad cuando se negocia al utilizar el comercio electrónico, por las virtudes

---

<sup>563</sup> Ver. Ibíd. Pag.3

<sup>564</sup> Ver. CONSUMERS INTERNATIONAL. 2018, pág. 3 “*Introducción al Comercio Electrónico*”. Recuperado de <https://www.consumersinternational.org/media/154918/e-commerce-overview-report-spa.pdf>

creadas como consecuencia del desarrollo y crecimiento del mismo sistema moderno.

Como se observa en lo explicado por la revista Consumers International, teniendo en cuenta, que los países latinoamericanos han enfocado el crecimiento tecnológico de las telecomunicaciones debido a factores de inversión extranjera y el desmesurado deseo de imponerse económicamente, ha favorecido de manera positiva a la población en el sentido de que permite a la juventud actual, nacer en medio de la tecnología del internet y celular inteligente, permitiendo y facilitando la introducción comercial electrónica, como si fuese algo común, provocando una mentalidad de consumo normal, de compra y venta a través de los medios electrónicos.

Cada vez estos equipos son más versátiles y económicos, debido a la misma competencia industrial de tecnologías, que no paran de desarrollar novedades. “Entre los beneficios del comercio electrónico podemos destacar temas clave para los consumidores como el acceso a mercados justos y seguros, la garantía de ser compensados si algo sale mal y evitar exponerse a una estafa o fraude.”<sup>565</sup>

La revista Consumers International, reseña sobre la tendencia encontrada estadísticamente al investigar, un resultado intrínseco de crecimiento exponencial y desarrollo en la región que se aplica en los países que entran en la era de la nueva tecnología del comercio electrónico, desde los años noventa que se inicia la injerencia del acceso al internet, hay cambios bruscos de crecimiento desde 1995 que había subido del 1% al 50% accesibilidad mundial en el 2017.<sup>566</sup>

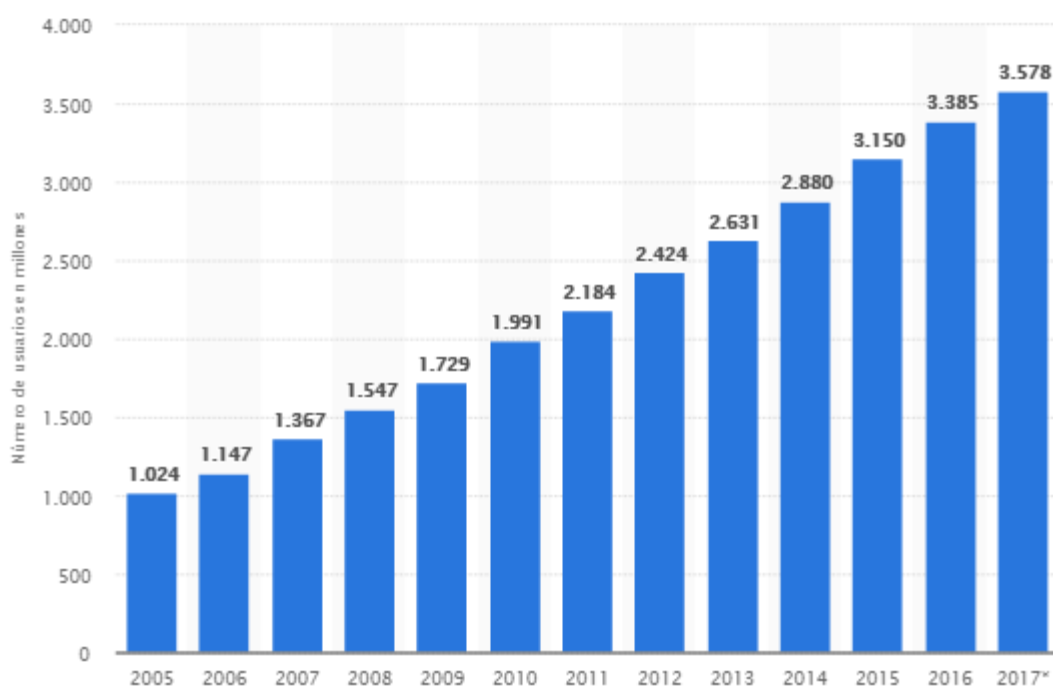
---

<sup>565</sup> Ver. *Ibíd.* Pag.1

<sup>566</sup> Comparar. *Ibíd.*



Gráfico 29. Población mundial con acceso a internet<sup>567</sup>



© Statista 2019

“Se prevé que el número de usuarios crezca de 2.100 millones en 2016 a 2.500 millones en 2019. Se estima que el 36 % de la población mundial utilizará estos dispositivos para 2018, porcentaje que en 2011 estaba en el 10 %. La contratación de servicios de banda ancha en los teléfonos móviles supone el 34 % de las suscripciones globales, cifra que se ha triplicado desde 2008.”<sup>568</sup>

Por lo tanto se observa que el acceso a internet va en aumento, pero se debe acelerar el ritmo en que se logra esta meta, especialmente en los países en desarrollo que deben cerrar brechas tanto económicas como sociales, y el acceso a internet es una herramienta de gran efectividad para que se creen emprendimientos y se genere una mejor calidad de vida para todos. El comercio electrónico es una nueva forma de interconexión que permite no solamente fortalecer los negocios a nivel global, sino que genera acceso a nuevas oportunidades tanto de desempeñarse en el mercado electrónico vendiendo,

<sup>567</sup> Ver. STATISTA, s/f, “Número de usuarios de Internet en el mundo entre 2005 hasta 2017 (en millones)”. Recuperado de <https://es.statista.com/estadisticas/541434/numero-mundial-de-usuarios-de-internet/>

<sup>568</sup> Ver. CONSUMERS INTERNATIONAL. “Introducción al Comercio Electrónico”, pág. 3. Recuperado de pág. 3. Disponible en internet International: <https://www.consumersinternational.org/media/154918/e-commerce-overview-report-spa.pdf> pág. 1

como comprando bajo esta nueva forma de hacer negocios, siendo esta una de las razones más relevantes para que de forma prioritaria la cobertura de internet sea la mayor posible a nivel global.

### **3.4. Medios de pago electrónicos**

Los medios de pagos ahora se basan en instrumentos electrónicos de pago, que a su vez utilizan equipos móviles, tabletas, procesadores electrónicos, cajeros automáticos, lectores electrónicos, etc.,

La definición de instrumento electrónico de pago es dada por la recomendación 97/489/CE de la Comisión Europea, de 30 de julio de 1997:

“Instrumento electrónico de pago, un instrumento que permita a su titular efectuar transacciones como las especificadas en el apartado 1 del artículo 1. Quedan incluidos en esta definición los instrumentos de pago de acceso a distancia y los instrumentos de dinero electrónico”<sup>569</sup>

“Considerando que la presente Recomendación pretende contribuir al advenimiento de la sociedad de la información y, en particular, del comercio electrónico promoviendo la confianza de los clientes en estos instrumentos y la aceptación de éstos por el comercio minorista; que, a este fin, la Comisión considerará igualmente la posibilidad de actualizar la Recomendación 87/598/CEE (‘), con miras a establecer un marco preciso para las relaciones entre aceptantes y adquirentes de medios de pago electrónicos; que, en consonancia con estos objetivos, la presente Recomendación establece unos requisitos mínimos de información que deben cumplirse a la hora de fijar las condiciones aplicables a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago, así como las obligaciones y responsabilidades mínimas de las partes involucradas en tales transacciones; que dichas condiciones deben fijarse por escrito, en su caso por medios electrónicos, y preservar el equilibrio entre los intereses de las partes involucradas; que, de conformidad con la Directiva 93/ 13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (‘), dichas condiciones deberían redactarse de manera clara y comprensible.”<sup>570</sup>

---

<sup>569</sup> Ver. COMISION EUROPEA. (1997). “Recomendación 97/489/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago, en particular, las relaciones entre emisores y titulares de tales instrumentos” [“http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wZ6Nil1RRo8J:docs.portaldelcomerciante.com/descarga.php%3Fdoc%3D185%26file%3D43+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co&client=firefox-b-ab](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wZ6Nil1RRo8J:docs.portaldelcomerciante.com/descarga.php%3Fdoc%3D185%26file%3D43+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co&client=firefox-b-ab)

<sup>570</sup> *Ibíd.* Pag.1-2.

### **3.4.1. Métodos de pago electrónico**

En el ámbito del pago electrónico cinco son las categorías en las que se dividen los distintos instrumentos de pago:

- Tarjeta bancaria
- Dinero electrónico
- Cheques y órdenes de pago electrónicas
- Pagos mediante móvil
- Sistemas de pago en internet

### **3.4.2. La tarjeta bancaria**

Definición:

“La tarjeta como medio de pago engloba un conjunto muy amplio de distintos productos (tarjetas de crédito, de débito o monedero). Sin embargo, todas tienen dos elementos comunes: la vinculación del cliente, comercio o ambos a una cuenta bancaria necesaria para poder finalizar las transacciones; y la dificultad y lentitud en el proceso de aceptación de este medio de pago”<sup>571</sup>

El uso de la tarjeta es el más evidente y amplio de las formas de pago empleado en el comercio electrónico, que, a su vez, hace nacer constantemente, de forma integral metodologías y tecnologías destinadas a ofrecer seguridad en su uso, de hecho, ha provocado la creación de diferentes tipos según su uso, ya sea por capacidad, volumen y destino, enfocado por el usuario; destino en el que se desarrolla el intercambio monetario electrónico tal cual lo mencionan en el portal del comerciante.

Desde luego que también ha hecho desarrollar nuevas tecnologías y equipos para proteger con mayor eficacia los intereses de los actores en el intercambio monetario electrónico, para facilitar la lectura y reconocimiento de

---

<sup>571</sup> Ver. SANTOMÁ, Javier, 2004, pág. 102. “Nuevos medios de pago electrónicos: hacia la desintermediación bancaria”. En: El Comercio en la SI (ICE) N. 813.

estas mismas tarjetas, todo esto teniendo en cuenta los medios de telecomunicación, los cuales hacen parte muy importante en la interconexión de los actores involucrados en cada transferencia monetaria electrónica.

Las tarjetas bancaras ya tradicionalmente se dividen en dos tipos según el uso con respecto a la relación que se tenga con la entidad bancaria, al manejo de montos y movimientos que tenga el usuario.

En primer lugar, la tarjeta plástica bancaria débito, que se genera exclusivamente al hacer apertura de cuenta bancaria y se utiliza conforme al monto o capacidad monetaria que el usuario tenga en esta cuenta.

En segundo lugar, la tarjeta plástica bancaria crédito, que se genera al usuario o cliente, en la entidad bancaria, con un determinado capital limite que el mismo banco pone a disposición del usuario, el cual se utiliza como crédito. Esta cantidad depende de la capacidad que tenga el cliente para revertir el dinero utilizado con intereses acordados con el banco.

En este caso se presenta la intervención nuevamente del derecho, creando ordenanzas y leyes respectivas para que el ciudadano pueda hacer uso de este servicio, y de igual manera para la regulación de la banca, siendo monitoreado el espectro financiero en su totalidad.

Por ejemplo, al manejo de la tasa de usura<sup>572</sup> que se permita el banco o entidad financiera utilizar, menester que se atribuye como, práctica del derecho bancario, aplicado al comercio electrónico.

En Colombia los legisladores se acobijan en este aspecto con el proyecto de ley, *“Proyecto de ley 24 de 2005 Senado de la República. Por la cual se regula el contrato de afiliación de los establecimientos de comercio al sistema de tarjetas crédito y débito. El congreso de Colombia”*<sup>573</sup>

---

<sup>572</sup> Tasa de Usura: “Se considera usura la tasa de interés que se cobra por un crédito que supere el 50% del interés corriente vigente para el periodo en cuestión”. Ver. Gerencie.com. 2017. “Tasa de usura”. Recuperado de <https://www.gerencie.com/tasa-de-usura.html>

<sup>573</sup> Ver. FERRO, Carlos, 2005, *“Proyecto de ley 24 de 2005 Senado de la República. Por la cual se regula el contrato de afiliación de los establecimientos de comercio al sistema de tarjetas*

De igual manera existe la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es la encargada de vigilar y controlar las entidades financieras y bancarias.<sup>574</sup>

Los equipos lectores de tarjetas bancarias pueden ser cajeros automáticos estáticos, datafonos móviles, tabletas, teléfonos móviles inteligentes y etc.,

**Figura 6. Tablet inteligente** <sup>575</sup>



**Figura 7. Celular inteligente como medio de pago**<sup>576</sup>



---

*crédito y débito*. Congreso Visible Universidad de los Andes. Recuperado de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/elespectador/proyectos-de-ley/por-la-cual-se-regula/3342/#tab=1>

<sup>574</sup> Comparar. ASOBANCARIA, 2019. “¿Quiénes supervisan el buen funcionamiento del sistema financiero?”. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/sabermassermas/quienes-supervisan-el-buen-funcionamiento-del-sistema-financiero/>

<sup>575</sup> Ver. METZ, Rachel. “Nuevo Datafono”. BBVA. Recuperado de <https://www.bbva.com/es/nuevo-datafono-acepta-todos-medios-pago/>

<sup>576</sup> Ver. DELOITTE, 2018, pág. 25. ¿Siempre conectados, bendición o maldición? Recuperado de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/technology-media-telecommunications/Consumo%20movil%202018.pdf>

**Figura 8. Datafono integrado al celular inteligente como medio de pago<sup>577</sup>**



Una aplicación de estas tecnologías modernas utilizando las tarjetas plásticas se realiza con este nuevo dispositivo que convierte a los celulares inteligentes en datafonos se empieza a experimentar en la capital de Colombia.

Es claro que la tecnología se toma el comercio y los teléfonos son utilizados como herramientas primordiales para realizar transacciones en tiempo real, sin filas ni pérdidas de tiempo, haciendo que los pagos se realicen de manera ágil y segura dinamizando el mercado que se genera en el marco de la economía digital, y generando que cada vez más personas se vean en la necesidad de hacer uso de estos medios para facilitar sus compras, giros, consignaciones y demás transacciones que antes podían tomar horas en una entidad bancaria, pero que gracias a las Tic ahora pueden realizarse en sólo segundos.

### **3.4.3. Dinero electrónico**

Este método de pago es muy práctico para el tenedor y pagador de los fondos, pues queda totalmente aislado, en el sentido de que no tiene rastro del lugar de origen de su fuente monetaria, pues las cuentas bancarias para realizar transferencia no existen. El dinero electrónico, realmente es la representación virtual del objeto monetario en cuestión formado por paquetes encriptados que

---

<sup>577</sup> Ver. DINERO “¡Que viva el rey! Obtenido de Dinero”. Recuperado de <https://www.dinero.com/edicion-impres/negocios/articulo/datafonos-como-medio-pago/195432>

funciona el sistema cibernético, como si fuese papel moneda en el sistema tradicional real monetario.

El pago se realiza con cibermonedas, monedas, que con anticipación han sido creadas y en su efecto adquiridas por un valor económico que el banco designa, así como el número de serie atribuido en forma casual, firmado digitalmente por el usuario utilizando la unidad monetaria internacional o del país involucrado en la comercialización electrónica de esta cibermoneda.

Aquí nuevamente entra en vigencia la intervención del derecho a la banca comercial electrónica, puesto que se deben tener en cuenta los factores de manipulación natural o jurídica, de los usuarios para que el banco verifique autorice e ingrese las sumas correspondientes a la cuenta bancaria del cliente receptor.<sup>578</sup>

En lo referente a este método de pago electrónico, los países latinoamericanos del grupo Iberoamericano se mantienen alejados, un ejemplo es palpable en Colombia, Ecuador y México, sin embargo, hay una tendencia a la implementación que se aborta cada vez que trata de iniciarse, debido a las inconveniencias creadas generalmente, por la ilegalidad de la procedencia original de los fondos físicos.

Tema muy importante para la jurisprudencia, ya que han de procederse a crear bases jurídicas y administrativas regulatorias que sean legisladas de acorde a las implementadas, en la Península Ibérica.

La Superintendencia Financiera de Colombia ha hecho anuncios, que desconocen la legalidad de las monedas electrónicas o cybermonedas en el territorio colombiano, este llamado lo ha hecho desde el 2014 y ha reiterado que nadie está obligado a efectuar transacciones utilizando dichas monedas por usuarios o entidades financieras vigiladas y controladas por la entidad de vigilancia y regulación.<sup>579</sup>

---

<sup>578</sup> Comparar. GENERALITAT VALENCIANA. “Medios de Pago Electrónico.” 2018. Recuperado de <https://www.portaldelcomerciante.com/es/articulo/medios-pago-electronico>

<sup>579</sup> Comparar. PORTAFOLIO, 2017, “Cibermonedas no están reguladas por las autoridades colombianas” Recuperado de <http://www.portafolio.co/mis-finanzas/la-bitcoin-no-esta-regulada-por-las-autoridades-colombianas-507079>

De igual manera las autoridades internacionales, como la Euro Pol y otros grupos de seguridad financiera internacional, indicaron que este sistema monetario se ha de prestar para fomentar actos delictivos, como el lavado de activos y el movimiento para comercializar armas de destrucción masiva.<sup>580</sup>

### **3.4.3. Cheques y órdenes de pago electrónicas**

Este método de pago es muy usual, tiene 20 años de ser implementado en el sistema financiero, se utiliza en la banca, entre las entidades bancarias y gubernamentales, ya que es muy eficaz, seguro y fiable por varias características técnicas presentadas en su tecnología de reconocimiento, seguimiento y etc., por ejemplo, la firma es electrónica, los talonarios son electrónicos, emitidos con características encriptadas que hacen este método fiable, rápido y seguro.

“Un ejemplo de sistema de cheque electrónico es el eCheck definido por el FSTC (Financial Service Technology Consortium), (...). El sistema FSTC utiliza una tarjeta inteligente para implementar un "talonario de cheques electrónicos" seguro.”<sup>581</sup>

### **3.4.5. Pagos mediante móvil**

Este método es el más práctico realmente para efectuar transacciones con o sin tarjeta plástica bancaria, de ello depende del sistema que se utilice, realmente las distancias se acortan a la máxima exponencial.

Los sistemas electrónicos y las tecnologías, día a día han tomado fuerza desarrollando equipos móviles integrados, así llamados inteligentes por su capacidad para recibir diferentes tipos de software, también conocidos como aplicaciones; además utilizan hardware, que, al ser integrados por

---

<sup>580</sup> *Ibíd.* Comparar.

<sup>581</sup> Ver.GENERALITAT VALENCIANA. “*Medios de Pago Electrónico.*” 2018. Recuperado de <https://www.portaldelcomerciante.com/es/articulo/medios-pago-electronico>



nanotecnología, ayuda más aun para que estos equipos sean versátiles y pequeños.

Al usar sus aplicaciones permite combinar las tecnologías de pago electrónico tradicional al hacer el reconocimiento de tarjetas plásticas, conectándose consecutivamente al internet y haciendo los trabajos que haría una persona en las oficinas de una entidad bancaria.

En tal sentido, evita pérdida de tiempo, acelerando el proceso de transacción utilizando código de barras generado por la empresa prestadora del servicio o producto, para hacer los pagos y obtener los productos o servicios deseados inmediatamente o, al contrario.

Por lo tanto, esto permite que, en el derecho y la jurisprudencia, los legisladores y/o abogados, puedan recibir o hacer sus pagos de forma versátil, rápida e ininterrumpida.

También este método de pago, permite que los legisladores puedan determinar con facilidad sus acciones jurídicas, ya que se les facilita obtener información de los determinados procesos con respecto a la parte financiera de sus clientes, ya que queda la información guardada en la base de datos, tanto en la entidad bancaria, en la nube virtual de seguridad financiera, en el dispositivo del usuario y de igual manera en la base de datos de la empresa prestadora del servicio o producto.

Muy importante por parte de los legisladores, ante todo, es dar ordenanza y especificación del uso con respecto a la ley constitucional del país en el que se realice, teniendo en cuenta los cambios y conveniencia de la sociedad internacional, haciendo que la información sea verídica y evitando de manera especial actos equívocos, de fraude o corrupción. Ya que a la información siempre será posible hacerle seguimiento.

Aquí se hace mención de otros factores importantes sobre el tema:

“La generalización del teléfono móvil en estos últimos cuatro años ha llevado a algunas empresas telefónicas, ante la necesidad de un sistema de pago seguro y rápido, a desarrollar sistemas basados en el habitual teléfono móvil. El usuario de este medio de pago puede optar por dos opciones:

1. Un sistema de pago basado en tarjetas prepago. (...). Es un medio destinado a satisfacer pagos de escasa monta, siendo una solución válida y eficaz al problema de los micro pagos, pero haciendo imposible el pago de bienes y servicios de importe elevado.
2. Un sistema de pago en cargo indirecto a la tarjeta de crédito del usuario, previa confirmación telefónica del pago.<sup>582</sup>

Actualmente en Colombia hay entidades bancarias que han abierto nuevos sistemas de pago, como en el banco Davienda, con la aplicación APP DaviPlata, o en el banco de Colombia con la aplicación Bancolombia App., etc.

### **3.4.6 Sistemas de pago en internet**

Pay Pal, E-Gold, Storm Pay, Money Bookers, Google Wallet, Amazon Payments, etc., son sistemas de pagos electrónicos, amparados por corporaciones multinacionales o empresas de la red, que no hacen uso directo de tarjeta bancaria.

Las Startups Fintech, es otro tipo de comercio electrónico de pago por internet.

PayPal, utiliza un sistema de pago de la firma eBay la cual facilita comprar productos o servicios, trasladar dinero entre usuarios, cobrar una factura o realizar micro pagos.

Se asocia una cuenta bancaria y/o tarjeta bancaria cuando se registra y trabaja como si fuera una cuenta bancaria de internet, haciendo la introducción de dinero a través de la cuenta bancaria asociada a PayPal, permitiendo el utilizar el saldo que se tenga.

En el momento de hacer la compra, se ingresa el usuario y la clave que se tiene en PayPal para autorizar el pago, protegiendo los datos de la tarjeta.

Google Wallet, creado por Google, antes denominado Google Checkout, es menos popular en el ámbito del comercio electrónico, pues se utiliza para que los usuarios paguen el servicio de Google, como, por ejemplo, Google Play con

---

<sup>582</sup> Ver. *Ibíd.*

diferentes aplicaciones para Smartphone, y Google Voice, para hacer llamadas telefónicas por internet. Los Smartphone, que tienen el chip NFC, tienen esa posibilidad para leer las tarjetas o datafonos y hacer las correspondientes transacciones de pago electrónico.

Amazon creó su propio sistema de pago electrónico que se llama Amazon Payments, trabaja igual que PayPal, asociando la cuenta bancaria y/o tarjeta de crédito, solo que aquí, fuera de enviar y recibir dinero, se puede pagar bienes o servicios en los establecimientos agrupados a Amazon, los cuales son muchos.

De estos sistemas de pagos electrónicos, PayPal dispone de la mayor aceptación internacional.

La plataforma de pago con tecnología SET, *secure electronic transaction*, logra ser uno de los sistemas de pagos online más seguros del mundo, sea dentro o fuera de la red.

Fintech, finance y technology, productos o servicios que coordinan la tecnología y el dinero y desarrollan otro sistema de comercio electrónico que apetece en el sector financiero y del Ecommerce, las así llamadas Startups Fintech, para aquellas PYMES, empresas y particulares que deseen instalar su propia plataforma de pagos online con un menor coste financiero.

Trata de un nuevo concepto de negocio que revoluciona el mercado financiero electrónico globalmente ya que detalla de sobremanera aquellos servicios financieros que usan la tecnología para que el cliente, como usuario se le facilite todo en los procesos financieros.

En el campo de los productos financieros como, créditos en línea, cambio de divisas a través de la red en el internet, pagos en línea, banca digital, etc.

Estas Startups Fintech, se enfocan primordialmente en tres aspectos:

Primero, Pagos y transacciones software;

Segundo, Gestión de finanzas personales;

Tercero, Plataformas de consultoría y comercialización para inversiones.

Estas Startups Fintech ya están ubicadas en Argentina, Colombia, Chile, México, Brasil, España, etc.<sup>583</sup>

El sector del comercio electrónico está debilitado por falta de legislación, prácticamente en toda la región Iberoamericana, por ejemplo, en España la legislación todavía en el 2016 ofrecía resistencia a la introducción de dicho sistema comercial electrónico.

En vista a dicha oposición que realmente es normal cuando se inicia una acción de cambio cualquiera que sea, más aún cuando se hace referencia a cambios tecnológicos en la industria y no solo en la industria como tal, sino en el ámbito financiero, que realmente mantiene en muchos países todavía criterios de los años setenta.

Las estructuras financieras, inicialmente no permitían de facto que las nuevas empresas Startups Fintech tuviesen acceso a su sistema de datos por lo que lo consideraban un peligro para su seguridad financiera y la seguridad de sus clientes.

Sin embargo, las autoridades financieras en el Reino Unido se dieron cuenta de las grandes ventajas, que había detrás de este novedoso y excelente sistema de comercio electrónico.

No solo para los usuarios sino también para la estructura económica del Estado, ya que organizaron protocolos legislativos que darían soporte al nuevo sistema, evitando el tema de lavado de activos y manejo delictivo de los mismos fondos.

Pero con el cuestionamiento surgido debido a la posible separación del Reino Unido, y a la desventaja que en España se experimentaba con sus vecinos, por la ausencia de una legislación que fuese soporte para las Startups Fintech, provocaron que se creara una asociación de empresas Fintech el día 24

---

<sup>583</sup> Comparar. DÍAZ, Alfredo, 2013. "Cuál es la forma de pago online más segura en Internet". Recuperado de <http://alfredohernandezdiaz.com/2013/05/15/forma-pago-online-mas-segura-internet/>; ZAUZICH, Ivanna, 2016. "Qué es fintech y cómo mejora el sector financiero". COBIS. Recuperado de <http://blog.cobiscorp.com/que-es-fintech-sector-financiero>

de febrero del 2016, nace entonces, la Asociación Española de Fintech e Insurtech (AEFI).<sup>584</sup>

El ecosistema InsurTech está formado por startups, las cuales desarrollan nuevos modelos de negocio en el sector; gigantes tecnológicos, que están aprovechando su liderazgo tecnológico, y las grandes compañías aseguradoras. Otros sectores de la economía, como por ejemplo, el de la automoción, están convirtiéndose en nuevos agentes en el mercado asegurador. Ante este nuevo entorno, las aseguradoras tradicionales están adaptando su estrategia, por lo que están jugando un papel fundamental en este naciente ecosistema..<sup>585</sup>

En la nueva estructuración empresarial del comercio electrónico en España, las Startups Fintech, con las metodologías de prestación de servicios financieros, se desarrollaron libres de regulación, y evocadas por la normativa de regulación que en esa entonces Gran Bretaña estaba induciendo en su economía, determino a cambios sustanciales en la normativa española creando el famoso LIBRO BLANCO.

A pesar que las plataformas crowdlending y crowdequity, se regulaban por la Ley 5/2015, le faltaba la normativa que le diera confianza al usuario de mantenerse en el mercado y correspondientemente crecer en el ámbito fintech.

Para el bien de la sociedad, no solo de España si no de los vecinos, particularmente, de todos los actores jugadores involucrados en conjunto comercialmente recibiendo, prestando o negociando los productos, objeto del comercio electrónico, en España.

El Libro Blanco de la Regulación del Sector Fintech en España fue presentado en febrero del 2017, por la Asociación Española de Fintech e Insurtech (AEFI), el cual propone hacer cambios normativos para alimentar y fortalecer el crecimiento empresarial de los operadores Fintech, forjándose a través de la competencia en los sectores en el que se tiene el objetivo general

---

<sup>584</sup> Comparar. FERNÁNDEZ, María. *“Nace la Asociación Española de Fintech e Insurtech”*. 2016. Recuperado de <http://spanishfintech.net/asociacion-espanola/>

<sup>585</sup> Ver. ALONSO, Javier.; CÁMARA Noelia.; PÉREZ, María; SEBASTIÁN, Javier.; URBIOLA, Pablo. VEGAS, Isabel. 2015, pág. 1. *“Situación Economía Digi-tal” BBVA Research*, p.p. 1-5. Recuperado de [https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2016/10/Situacion\\_ED\\_oct16\\_Cap4.pdf](https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2016/10/Situacion_ED_oct16_Cap4.pdf)

de acción para facilitar a los usuarios, de la industria financiera; La Banca, la Inversión, los Seguros y otros operadores especializados en servicios diferentes.

De hecho, no plantea una regulación especial para las Fintech diferente al ordenamiento jurídico que se ejerce en España, respetando con sus propuestas las reglas que se ejercen por competencia de las autoridades gubernamentales encargadas, (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) y comunitarias (Banco Central Europeo, ESMA y EIOPA).<sup>586</sup>

El libro blanco define la Fintech de una manera específica:

“Son aquellas entidades que realizan actividades sujetas a reserva de actividad; entidades que sin realizar una actividad reservada, sí actúan en algún punto de la cadena de valor del servicio financiero aportando un nivel diferencial de innovación, y quienes ofrecen servicios de soporte tecnológico a operadores financieros regulados”<sup>587</sup>

Siguiendo cronológicamente, en mayo de 2017, tres meses después de presentado el libro blanco, el 9 de mayo de 2017, surge entonces la alianza Fintech Iberoamericana, en Madrid-España, conformada por:

“La Asociación Española de FinTech e InsurTech (AEFI), Colombia FinTech, FinTech México, la Cámara Uruguaya de FinTech, FinTech Centro América y Caribe y FinTech Perú se unen para formar la Alianza FinTech Iberoamérica”<sup>588</sup>

Como se puede denotar la Alianza Fintech Iberoamérica, en efecto ha activado un mercado electrónico, que realmente está listo para ser explotado al máximo.

Teniendo las experiencias de aliados y socios iberoamericanos, es, más fácil hacer las aprobaciones legislativas con mayor agilidad y facilidad, pues el ejemplo que nos deja México, como el primer Fintech creado en el 2015 en Latinoamérica, luego le sigue el Fintech creado en el 2016 de Centro América y

---

<sup>586</sup> Comparar. CIRCULANTE. 2017. “*El Libro Blanco de la Regulación Fintech en España para el desarrollo y eficiencia de los servicios financieros*”. Recuperado de Circulante.com: <http://www.circulante.com/fintech/libro-blanco-regulacion-fintech-espana/>

<sup>587</sup> *Ibíd.* Párrafo 5.

<sup>588</sup> Ver. FINTECH IBEROAMÉRICA. 2017. “*Nace la Alianza Fintech Iberoamérica*”. (C. Fintech, Editor) Recuperado de Colombia Fintech: <https://www.colombiafintech.co/post/nace-la-alianza-fintech-iberoamerica>

Caribe, en el mismo año 2016, entran dos jugadores muy importantes en la economía latino e iberoamericana, Perú y Colombia; Por ultimo según los socios de la alianza Fintech Iberoamérica la Cámara Uruguaya de Fintech se crea en 2017.

La alianza fue creada primordialmente para impulsar el desarrollo Fintech internacional en Iberoamérica y Latinoamérica, desde luego.

También, en este año 2018, el 1 de marzo, México se convirtió en el punto de mira pues se unió a la carrera comercial electrónica ya jurídicamente, totalmente aprobado, firmando la ley que regula a las empresas Fintech, incluyendo nuevos formatos, como lo son, la moneda virtual, el Bitcoin, de igual manera introdujo el crowdfunding de deuda, banca de prueba, seguros y medios de pago.

Tanto fue así, que el funcionario encargado, Alejandro Consentino expresó después de la presentación de la conferencia “*EmTech digital Latam del MIT*”

Como lo afirma Alejandro Consentino “No existe ley más completa que ésta en el mundo. Ni siquiera Londres lo ha hecho, con Inglaterra como cuna de Fintech”<sup>589</sup>

De igual forma el ejecutivo expreso que en Argentina, solo habían aprobado uno de los Fintech, que hace entender lo débil que esta desarrollado este mercado electrónico en el país suramericano.

“En Argentina se reguló el equity crowdfunding, que es el financiamiento colectivo para invertir en compañías con acciones, pero solamente eso”<sup>590</sup>

---

<sup>589</sup> Ver. SOLÍS, Arturo, 2018. “*La regulación Fintech mexicana no la tiene ni Inglaterra*”. (A. Solís, Ed.) Forbes Mexico, párr. 1. Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/la-regulacion-fintech-mexicana-no-la-tiene-ni-inglaterra/>

<sup>590</sup> *Ibíd.* Ver Párr. 4.

### **3.4.7. El contrato en comercio electrónico**

En el comercio, ya sea comercio electrónico o comercio tradicional, se celebran diferentes tipos de contratos, que difieren en primer lugar, por el objeto, segundo las cuantías, tercero los cumplimientos y por último la forma de pago para cada uno de ellos.

El contrato de comercio electrónico difiere del tradicional, esencialmente en pocos aspectos, los cuales simplemente se llevan a cabo de forma electrónica, facilitando el proceso para la ejecución del mismo contrato de comercio electrónico.

Básicamente, cuando se le da la forma al contrato ya se puede consultar digitalmente, a través del internet, obteniendo con forma a los datos que se exijan necesarios y que se introducen, dependiendo del acto que ha de representar la forma del mismo contrato.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es la función del contrato, si ha de realizarse entre profesionales, es decir entre empresas, o por ejemplo una empresa con el consumidor final, pudiendo convertirse en un contrato para prestar un servicio múltiple.

Como al principio se hace referencia, también se debe tener en cuenta las cuantías, en donde, cada vez estas pueden ser altas, entonces se utilizan tipos diferentes de protección digital para que los recursos monetarios sean entregados cuando los productos o servicios se hayan llevado a cabo o cuando inicien dependiendo de las cláusulas de contra entrega y por los tiempos que se estipulen según los protocolos que las entidades financieras han desarrollado con la tecnología financiera electrónica.

Protocolos que han de accionarse para el cumplimiento y satisfacción de ambas partes, por ejemplo, cuando una entidad financiera debe hacer una transferencia por el pago de grandes cantidades de oro o petróleo a un país o viceversa.



Allí, ya se utilizan una serie de protocolos para hacer la entrega de los fondos, como son por ejemplo el, MTT, carta de intención (LOI) u otra serie de documentos electrónicos creados para dar soporte, seguimiento y etc., a la realización del mismo contrato.

De esa forma se hace para que revele la realidad de los fondos y estén emitidas directamente en cumplimiento de dichos menesteres, los cuales están indicados en el contrato inicialmente y deben estipularse según las condiciones del contrato, para que se cumplan los deseos de los interesados o partes involucradas en la negociación.

De igual manera se realizan los contratos de menor cuantía, según se estipule o ya tengan estipulados las entidades financieras o bancarias, claro está que se limitan prácticamente al monto del producto o servicio que se preste al usuario final en este caso.

En estos casos se ha de introducir unas series de datos codificados o encriptados, incluyendo la firma del tenedor o propietario de las cuantías que ha de destinar a los proveedores.

Para pagar los productos o servicios que ha de requerir el usuario, propietario o tenedor de los fondos que tiene a su disposición, previamente obtenidos de manera lícita.

Por último, se revisan los contratos de comercio electrónico, utilizados en cuantías pequeñas para pagos básicos de utilización cotidiana.

Luego de hacer este recorrido muy básico se puede comprender con más detalle los aspectos que inducen el trabajo de ordenamiento y legislación en el caso de las empresas Fintech.

En todo caso estos son realmente la aplicación que representa los aspectos en forma digital, de los contratos electrónicos, haciendo que sean versátiles, fáciles de realizar y aplicar por parte de los usuarios finales, ya que los usuarios finales también están llamados a utilizar los equipos tecnológicos.

Equipos que han crecido en primer lugar por el desarrollo tecnológico industrial y en segundo lugar por la gran cantidad de oferta y demanda, haciendo

que sea fácil y económico adquirir estos equipos tecnológicos y desde luego las aplicaciones electrónicas que ello implica en cada caso según lo requerido particularmente por el usuario final.

Estos aspectos incluyen el desarrollo tecnológico de plataformas digitales, de programación determinada y la intervención o presencia de las tecnologías de telecomunicaciones, como pilar fundamental para el funcionamiento de este sistema integral tecnológico.

Determinadas plataformas se integran en un bloque único el cual trabaja sincronizado, coordinado y con alta fidelidad. Estas plataformas responden según el cuestionamiento que se le haga.

Por ejemplo, una plataforma la cual se utiliza para transportar enseres de una casa a otra, vía transporte terrestre y de una ciudad a otra.

Allí se debe utilizar mínimo cuatro plataformas y diferentes tipos de tecnologías y equipos tecnológicos, los cuales, solo estarán presentes al presionar una tecla dando un clic en el móvil celular inteligente.

De esta forma se combinan estos estos servicios y equipos, integralmente, interconectándolos para efectuar la tarea dispuesta.

Aquí ya se puede analizar que surgen y entran en acción varios contratos de comercio electrónico, trabajando conjuntamente.

Para comprender. ¿Cómo se desprenden estos contratos?, se desglosa la parte tecnológica electrónica técnica en todos sus aspectos, para luego desglosar cada contrato aparte y así, comprender el trabajo que realiza una empresa Fintech cualquiera

Ya que todas empresas Fintech funcionan con un algoritmo, totalmente análogo entre sí, claro está, que cada caso es diferente dependiendo de las exigencias según el producto o servicio prestado por parte de la empresa Fintech.

Regresando al ejemplo se verifica, al desglosar la secuencia, para analizar básicamente, el ¿cómo está integrada la parte técnica?:

1- El usuario se conecta a través de un equipo, ya sea teléfono móvil inteligente, computador estacionario o tableta a la red del internet, con el proveedor de transporte terrestre de carga.

2- El proveedor designa un medio de transporte de carga para la petición del usuario, también utilizando un medio digital electrónico, ya sea teléfono celular móvil o computadora.

3- Este medio de transporte está monitoreado por un sistema de seguimiento, en este caso un posicionador geográfico satelital (GPS).

4- Tanto el usuario, que requiere del servicio de transporte, como el transportador deben entablar una conexión comercial electrónica con una o dos entidades bancarias para transferir el pago de los servicios utilizados por el usuario al transportador.

En segundo lugar, se hace un análisis para desglosar los diferentes contratos de comercio electrónico, que han de suplirse en dado caso:

5- El usuario confirma el contrato de comercio electrónico (primer contrato), enviando una firma electrónica, y colocando una parte del dinero, (segundo contrato con la entidad financiera o bancaria) para que, al término del servicio prestado, se cancele en su totalidad, a la empresa transportadora.

6- El proveedor tiene un contrato (tercer contrato electrónico que se paga en forma electrónica). con el conductor y los ayudantes.

7- El Proveedor tiene un contrato electrónico comercial, (Cuarto contrato de comercio electrónico) con la empresa satelital que instala los equipos GPS y los controla a través de equipo satelital localizador, para hacerle un monitoreo y saber exactamente la hora de llegada y entrega del servicio y de los gastos variables que surgieron durante el servicio.

8- El proveedor tiene un contrato comercial electrónico (quinto contrato presente en esta pequeña negociación) con su entidad financiera o banco el cual recibe el pago que hace el usuario por el servicio prestado. (ver Anexo 4)

Como se analiza en este ejemplo, realmente al oprimir una tecla de un dispositivo electrónico, automáticamente se hace una interconexión integral en la cual prácticamente se obtiene la acción de cinco contratos, y lo más interesante de ello es que todos son contratos de comercio electrónico.

De esta manera se verifica la gran importancia que tienen los contratos de comercio electrónico, ya que solamente en un pequeño negocio, como el anterior, expuesto, resultan interviniendo directa o indirectamente, varios.<sup>591</sup>

El procedimiento por consecuencia es igual con los negocios que tienen mayor cuantía, mayor envergadura, mayores procesos industriales, tecnológicos o investigativos que dependen de equipos humanos combinados intrínsecamente con tecnologías altamente desarrolladas.

En Iberoamérica, también en su efecto corresponden a la formación y desarrollo integral, de las tecnologías financieras, de las tecnologías jurídicas, que, entrelazadas provocan una simbiosis que corresponde directamente a las necesidades de la sociedad, el medio ambiente y que afecta al planeta en general.

Los contratos de comercio electrónico, acelerados vertiginosamente, con la ayuda de las empresas Fintech proporcionan todo este magno macrocosmos, realmente y a tiempo para servicio del grupo iberoamericano surge, se desarrolla y plantea una regulación adecuada, para que las Fintech, acompañen el ordenamiento jurídico normal o tradicional, que se ejerce en cada país miembro, respetando con sus propuestas las reglas que se ejercen, sin afectar, el derecho constitucional siendo competencia de las autoridades gubernamentales, encargadas correspondientemente en cada país.

---

<sup>591</sup> Comparar. SARMIENTO, Manuel, 2002. *“Las Aplicaciones del Comercio Electrónico en el contrato de transporte”*. En: Revista Mercatoria1 (1). Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/viewFile/2161/1913>

## Capítulo IV. Protección de datos personales

El constante y fácil intercambio de información que se presenta en internet, es de gran envergadura, los millones de usuarios que crecen día a día, se ven expuestos a la delincuencia informática, utilización indebida de sus datos personales por terceros, entre otros riesgos. Es por ello que es de gran importancia que los propios usuarios generen prácticas seguras en la red que les permitan mantener a salvo sus datos personales, en el marco de la regulación que permita a los internautas saber el manejo que los portales web dan a sus datos, así mismo que en ellos se aplique derechos como el Habeas Data y conexos.

### 4.1. Habeas Data

Numerosos países han reglamentado por ley, “El Hábeas Data”, utilizándolo como sustento, para crear las normativas que protegen los datos personales

“Es el derecho que le asiste a toda persona –identificada o identificable- a solicitar judicialmente la exhibición de los registros –públicos o privados-, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación”; o entendido como garantía, se define como “...una garantía que tiene dos fases. Una primera permite que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de sus archivos y, por lo tanto, a controlar su veracidad. La segunda tiene por objeto la modificación del registro, sustancialmente en dos casos: cuando los datos son falsos, o requieren actualización”<sup>592</sup>

Argentina, Colombia, México, España y Uruguay, entre otros países, cuentan con organismos estatales que supervisan y controlan la gestión de los datos informáticos de la ciudadanía, que administran las empresas privadas y las instituciones públicas.

---

<sup>592</sup> Ver. GORDILLO, José & RESTREPO, Olga, 2004. “Introducción al análisis del derecho fundamental de hábeas data”. En: Estudios Socio Jurídicas, julio - diciembre de 2014, Vol. 6 No. 2. Bogotá: Universidad del Rosario. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792004000200012](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792004000200012)

El Hábeas Data, asume la garantía sobre la adecuada administración, de los datos informáticos de las personas que están en conocimiento de terceros. Esto evita abusos y ayuda para corregir las equivocaciones involuntarias, en la administración y publicación de dichos datos.

Entonces, dícese del derecho propio, que ampara a todos los ciudadanos, para tenencia del saber, renovar y modificar la información que se divulgue sobre la persona en sí misma, en las instituciones financieras, bancos de datos informáticos y/ o archivos de los organismos de seguridad, públicos o privados.

El Hábeas Data, es un instrumento legal, muy importante, concernientemente a la información financiera. El Hábeas Data le facilita al ciudadano saber su propio historial bancario, financiero y de igual forma, ¿quién ha recibido estos datos informáticos?

Por ejemplo, el ciudadano o persona involucrada en un hecho, en el cual hubo ejercicio aplicado de derecho, del Hábeas Data, puede exigir que se borre toda la información negativa del historial crediticio al caducar los términos de tiempo.

El instrumento del Hábeas Data, ha sido tan eficaz que se ha generalizado, su utilización, principalmente en los medios del arte y la publicidad, como son, los artistas, personajes públicos y otros.

Para eliminarlos de las redes en internet por publicaciones que deshonran el buen nombre, como temas de pornografía, corrupción, actos delictivos, etc.<sup>593</sup>

---

<sup>593</sup> Comparar. *Ibíd.*

#### **4.1.1. Centrales de Riesgo**

Las instituciones, dedicadas a acceder y recopilar información en una base de datos de sus clientes, se les llama “*Centrales de Riesgo*”.

Esto permite acceder concretamente a la difusión propagada, de la información que se esté efectuando sobre el cliente implicado en esta acción.

De esta manera se colabora en su favor, en el caso de que estuviesen circulando información falsa o de información no autorizada por el ciudadano involucrado en el hecho.

Las centrales de riesgo. Están conformadas, tanto por personas jurídicas, como por personas naturales, a las centrales de riesgo, se les permite acceder, a toda la información del ciudadano recogida, de igual manera, se les es facultado para actualizar o rectificar cualquiera de los datos presentes en la base de datos de la central de riesgo.

De hecho, también, los así, llamados reportes, creados y/o encontrados aquí, en estas centrales de riesgo, siempre están a disposición de los involucrados y a su vez refleja toda la actividad crediticia de la persona.

Por igual, al actualizar la información se requiere que el usuario, tenga en claro, que, sí esté retirada realmente y/o actualizada, como veremos en el siguiente ejemplo, cuando se ha cancelado una deuda bancaria o financiera que se encontraba en mora, entonces al quedar liberada su obligación ante las entidades financieras o bancarias, las mismas deben informar a la central de riesgo, haciendo que refleje en la base de datos la veracidad cambiada de la información sobre el cliente en curso, involucrado en este hecho. Dando a entender que el cliente ya está al día con las deudas y no está en mora, claro está que la información se mantiene por el tiempo definido, según la normativa del país en que se está llevando a cabo este hecho.

#### 4.1.2. Ciencias aplicadas en Derecho

Referente a lo anterior se comprende que hay otras definiciones y terminología clave que desprenden o nacen de los hechos tratados arriba como, por ejemplo:

“Hábeas data, derecho comparado, amparo, América Latina, proceso constitucional, protección de datos personales, jurisprudencia, Argentina”<sup>594</sup>

En el trabajo presentado desde la óptica argentina, en relación con la protección de datos personales, da un acercamiento al concepto de la institución de Habeas Data, con respecto a las diferentes posiciones de vista y definiciones, para determinar la regulación o decreto jurisprudencial del mismo. La constitucionalidad de cada país en Latinoamérica y/o país de Europa perteneciente a Iberoamérica.

Se verifica que realmente en unos estados se enfocan a la parte procesal de la constitución, atreves del habeas data, más, sin embargo, en otros casos se mantiene el concepto inicial del objeto como es el derecho a la protección de datos personales, derechos a la intimidad, derechos a la privacidad, derecho a la imagen, etc.

Desde el punto jurisprudencial en el aspecto constitucional, de justicia aplicada en Latinoamérica el efecto de influencia y aprobación del Habeas Data, crece de manera notable, cada vez más.

En base al anterior enunciado, se procede a referir el ámbito de inclusión jurídica en diferentes países europeos, latinoamericanos y otros, dado el caso, para la defensa de estos derechos fundamentales, que, en honor al ser humano, como individuo en una sociedad contaminante ha de protegerle.<sup>595</sup>

---

<sup>594</sup> Ver. BAZÁN, Víctor, 2012, pág. 37 “El hábeas data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho undamental de autodeterminación informativa”. En “*Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*”. (C. Steiner, Ed.) . Konrad Adenauer Stiftung. Bogotá.

<sup>595</sup> Comparar. *Ibíd.*



Damos inicio a ver las diferentes formas de evolución e introducción del instrumento jurídico Habeas Data, para y con la sociedad Ibero Americana en general.

Los países latinoamericanos han inducido, poco a poco en su sistema jurídico el instrumento de Habeas Data, permitiendo el derecho a la protección de datos personales, creando leyes que acobijan el principio del Habeas Data, como institución del derecho fundamental para proteger los datos de la persona, en su intimidad y reconocimiento como ser humano.

Por ejemplo, al hacer un análisis con la información obtenida de diferentes fuentes; se ha creado un cuadro (*tabla N°30*), la cual marca el desarrollo y la actitud de inclusión en el derecho, teniendo en cuenta las Normas Constitucionales Y Regulaciones Legislativas Sobre Protección De Datos Personales e Iberoamérica, se determina cronológicamente un crecimiento marcado en toda la región.

En el grupo iberoamericano se aprecia que en la década del ochenta los tres primeros países latinoamericanos, que incorporan en sus constituciones estas normas, son: Guatemala (1985), Nicaragua (1987) y Brasil (1988).

De igual manera en la siguiente década, durante los noventa, se adhieren por decisión constitucional siete países latinoamericanos: Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993), Argentina (1994), Ecuador (1998), Chile (1999) y Venezuela (1999). Finalmente, la aceptación constitucional, hace que, en los años 2000, seis países latinoamericanos obtengan este beneficio: Bolivia (2004), Panamá (2004), Honduras (2005), México (2007) y República Dominicana (2010).

**Tabla 30. Estado de normas constitucionales y regulaciones generales sobre protección de datos personales en Latinoamérica<sup>596</sup>**

Estado De Normas Constitucionales Y Regulaciones Generales Sobre Protección De Datos Personales En Latinoamérica				
	Estado	Norma constitucional explícita		Norma general sobre protección de datos personales
		Artículo/Decreto	Año de incorporación	
1	Argentina	43	1994	Ley 25.326 de Protección de Datos Personales del 2 de noviembre de 2000 y decreto 1558/2001. Reglamentación de la Ley de Protección de Datos (Boletín Oficial del 3 de diciembre de 2001).
2	Bolivia	130-131	2004	No
3	Brasil	5 LXXII	1988	No
4	Chile	No		Ley 19.628 del 28 de agosto de 1999 sobre protección de la vida privada.
5	Colombia <sup>597</sup>	15	1991	Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008, Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera,

<sup>596</sup> Ver. ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. 2011. *“Ley de Acceso a la Información Pública*. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/493>; Ver REMOLINA, Nelson. 2012). *“Insuficiencia de la Regulación Latinoamericana”*. En: *“Cuadernos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile”* ALVAREZ, Luis (Coord. Académico). Grupo Editorial Ibáñez. Universidad Javeriana: Bogotá

<sup>597</sup> Ver. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2008. DIARIO OFICIAL 47219 DE DICIEMBRE 31 DE 2008. *“Ley 1266 de 2008 Nivel Nacional”*. Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34488#>

				crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones
6	Costa Rica	No		Ley 8668 del 7 de julio de 2011, "Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales"
7	Cuba	No	1976	No
8	Ecuador	94	1998	No
9	El Salvador <sup>598599</sup>	/ 534	2010	Ley de acceso a la información pública del 2 de diciembre del 2010, la cual tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del estado
10	España	18.4	1978	Ley Orgánica 5 del 29 de octubre de 1992. Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal "LORTAD", del 14 de enero de 2000.
		105		
		1720	2007	Ley Orgánica 15 del 13 de diciembre de 1999 de Protección de Datos de Carácter Personal
11	Guatemala	31	1985	No
12	Honduras	182	2005	No
		381	2005	

<sup>598</sup> Ver. ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. 2011). "Decreto N° 534" Fiscalía General de la República de El Salvador: Recuperado de <http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/portal-transparencia/Ley-de-Acceso-a-la-Informacion-Publica.pdf>

<sup>599</sup> Ver. ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. 2011. "Ley de Acceso a la Información Pública. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/493>

3	1	Méxic	6	2007	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal de 2002 (Arts. 3, 20 al 26) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de 2010. Reglamento de LFPDPPP de 7 de julio de 2011.
			20	Lit. C, núm. V	
			16	2009	
4	1	Nicara gua	26	1987	No
5	1	Pana má	44	2004	Ley del 22 de enero de 2002, Transparencia y Acceso de Información Pública. Establece acción de " <i>Habeas Data</i> " (artículos 3, 13 y 17).
6	1	Parag uay	135	1992	No
7	1	Perú	2 (5*. 6*.)	1993	Ley 29733 del 3 de julio de 2011. Ley de protección de Datos Personales
			200 (No. 3)		
8	1	Portug al		1976	Ley N° 10de abril de1991de Protección de Datos Personales frente a la Informática.
9	1	Puerto Rico			
0	2	Repúb lica Dominicana	44 No. 2	2010	No
			70		
1	2	Urugu ay	No	2008	Ley 18.331 del 18 de agosto del 2008. Ley de Protección de Datos Personales y acción " <i>Habeas Data</i> ". Normas; Ley 18.381 del 17 de octubre de 2008 sobre Acceso a la Información

				pública y decreto de Protección de Datos N° 414 de 2009
2	Venezuela (República Bolivariana de)	28	1999	No
		281 (No. 3)		

En Colombia, conforme al artículo 15 de la Constitución Política, el habeas data es el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el núcleo esencial del habeas data está integrado por el derecho a la autodeterminación informática - entendiéndose por esto la facultad de la persona a la cual se refieren los datos, para autorizar su conservación, uso, circulación y la libertad, especialmente la económica, porque esta podría ser vulnerada en virtud de la circulación de datos que no sean veraces o cuya circulación no haya sido autorizada por los interesados.

El Min TIC de Colombia construyó un concepto para el desarrollo de este componente en las entidades, denominado Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información “MSPI”. Este Modelo concuerda, con la importancia, el valor y la sensibilidad de los datos personales y dedica un capítulo para dar los lineamientos acerca de la gestión de la privacidad y seguridad con la información, en especial importancia al interior de las entidades.<sup>600</sup>

Se unificó e integró información de todas las buenas practicas desarrolladas en Colombia y el mundo.

En especial la práctica de utilización del internet para aplicación de “Gobierno En Línea”

<sup>600</sup> Comparar. MANCIPE, Julio, 2016, “Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información”. Recuperado de [http://www.mintic.gov.co/gestionti/615/articles-5482\\_Modelo\\_de\\_Seguridad\\_Privacidad.pdf](http://www.mintic.gov.co/gestionti/615/articles-5482_Modelo_de_Seguridad_Privacidad.pdf)

El Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información “MSPI” es dependiente de las necesidades y objetivos de la entidad y también la estructura, por su tamaño y misión enfocada.

Mediante el aprovechamiento de las TIC y el MSPI, se asegura un vigoroso crecimiento integral de la seguridad y privacidad, de la entidad, los ciudadanos, y los funcionarios que usan estos medios con sus servicios.

El MSPI, se acentúa el tratamiento de datos, pues se requiere saber si es público o privado, natural o jurídico; mecanismos de protección de datos personales (control de ingreso, etc.); el plan de tratamiento de riesgos; el registro Nacional de datos, los cuales están sujetos al art, 25, de Ley 1581 del 2012.

Teniendo en cuenta la Responsabilidad demostrada en el Tratamiento de Datos, por parte de la persona natural o jurídica, privada o pública. Quienes asumen el riesgo de vulnerabilidad que puede llegar a perder o dañar un actor de información.

De hecho, en este trabajo se revisan todos los factores incluyentes desde el más mínimo detalle para cumplir con la doctrina de Hábeas Data teniendo presente a todos los interesados.

**En el Salvador**, Un ejemplo del funcionamiento correcto, valioso y muy necesario del instrumento jurídico “Hábeas Data”, en donde no hay una ley o que constitucionalmente, este instrumento de derecho esté reconocido.

Sin embargo, a pesar de su estatus legislativo, ha sido utilizado eficazmente, desde que el conjunto Iberoamericano inició su práctica, por ejemplo:

La Empresa DICOM, empresa financiera, que, en los años 2002, contaba con más de 8 millones de usuarios registrados en su base de datos, entre personas naturales y jurídicas.

Afectó de gran manera, ultrajando la intimidad de las personas que estaban registradas allí.

Guillermo Arévalo Domínguez, magistrado presidente de la Cámara Primero de lo Penal, dijo a los medios de comunicación al respecto, que, “*con esta información, violentan o invaden el derecho a la intimidad, violentan la vida privada, violentan el honor y la imagen de una persona*”<sup>601</sup>

La empresa Dicon, cuyos socios, son bancos, quienes cuentan con una gran base de datos, siendo la vida crediticia de sus clientes detalladamente diligenciada, en esa estructura den El Salvador.

Entonces el jurista Arévalo Domínguez se comprometió, para legislar, ya que, en El Salvador, los derechos en este aspecto se encontraban totalmente vulnerados, tanto en la constitución como en el ámbito legislativo.

“Agregó entonces, que, en otros países, los datos personales ya estaban siendo protegidos, como, Europa con el “Convenio sobre la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal”, conocido como Convenio de Estrasburgo, el cual fue suscrito en 1982. Y en la región la Organización de Estados Americanos (OEA), a través del Comité Jurídico Interamericano, el cual regularía este derecho.”<sup>602</sup>

Sin embargo, el director de Protección al Consumidor, en esa entonces el señor Mario Cruz, no pudo determinar, si lo que hacía DICOM era legal o no legal.

De igual manera La Corte Suprema de Justicia (CSJ), también cuestionó a DICOM.

En marzo del 2002, el abogado Boris R. Solórzano apeló al máximo tribunal de justicia con el recurso de amparo número 118-2002 en contra de Dicom/Equifax por que, sin el consentimiento del abogado en cuestión, Dicom/Equifax, en su base de datos tenía en su poder “las referencias personales y crediticias”, obtenidas de manera irregular. De igual manera la demanda se aplicó a la empresa que vinculó al abogado Solórzano a esa entidad financiera

---

<sup>601</sup> Ver. RODRÍGUEZ, Gloria. 2002. “*Cuestionan base de datos de DICOM*”. Recuperado de <https://web.archive.org/web/20050524144247/http://archive.laprensa.com.sv/20021022/economia/ecm4.asp>

<sup>602</sup> Ver. *Ibíd.*

Por lo que Solórzano explico diciendo que hacía dos años atrás ya había terminado de pagar su automóvil. Desde luego, él sabía que en otros países existía un instrumento de derecho, llamado “Habeas data”, derecho que Protege a la persona del manejo inadecuado de la información personal y que ha de perjudicarlo en algún momento.

Según el estudio hecho, se determina, un punto muy importante con respecto al manejo de la información personal, es la tecnificación y adelanto tecnológico aplicado en el tratamiento de los datos personales, pues deben estar en un marco de protección cibernético, aplicando de igual manera protocolos y formas adecuadas, para evitar el traslado, robo o manipulación de esta información personal y así contrarrestar de igual manera los ataques cibernéticos o ciber-criminalidad; como también el debido tratamiento, automatizado, de la información personal, ya sea de carácter informativo general, directorios telefónicos, clubes, historia médicas, registro nacional, etc., como también la información, bancaria, religiosa, política, empresarial y/o educativa, que ha sido Automatizada, información que contiene datos de carácter personal permitiendo el conocimiento detallado de la historia de cada ser humano.

El “Hábeas data”, recurso que protege en todos los países, según su implementación, la integridad de las personas, vigilando y monitoreando el uso de la información personal que manejan las entidades del estado, entidades financieras entidades de seguridad médica, etc. como la de los países en general.

Otro concepto acertado se encuentra en el diario El Mundo de El Salvador: Los datos personales son “*“el nuevo petróleo de la internet y la nueva moneda del mundo digital”* y en la práctica, en palabras de Paul M. Schwartz, “*el valor monetario de esta clase de información es grande y sigue creciendo.*”<sup>603</sup>

Como se explicita en el Manual Operativo De Protección de Datos, en la Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador, como tal, no hay definición de Protección de Datos Personales, más aún hay una aproximación,

---

<sup>603</sup> Ver. CÁLIX, Eduardo, 2016, “*El hábeas data en El Salvador*”. Recuperado de <http://elmundo.sv/el-habeas-data-en-el-salvador/>



cuando describe un derecho de la persona, al procesar sus datos personales a través de un tercero; a obtener una copia legible y rápido; a obtener corrección o eliminación cuando el registro en el manejo de la información es injustificado o equivoco y a conocer el destino final al ser transmitida la información, dando a conocer las razones para formular la petición. Tal cual se establece en el Art. 31 de la Ley<sup>604</sup>.

La intimidad, es la base para formalizar el concepto de Protección de Datos, pues representa la exclusividad a resguardar su comportamiento y su propio yo, fuera del alcance de lo público, fortaleciendo la democracia en la sociedad.

Protegiendo a los ciudadanos de la intromisión del estado en la intimidad natural, liberándolo a un crecimiento personal fructífero.

Desarrollando un ámbito de protección a través de la aceptación jurídica del derecho a la intimidad, facilitando vivir en paz, en soledad, el cual promueve el poder sobre el control del manejo de los datos personal individualmente, con forme lo desee el individuo., manteniendo el derecho a la reserva.

Toda información que identifique o hace identificable a un individuo es un dato personal. Desde luego, esta información, puede ser alfanumérica, grafica, acústica, etc. Y al satisfacer principios y privilegios, integrándolos y controlándolos estamos hablando de la Protección de Datos Personales que evocamos en el derecho, Derecho a la Protección de Datos Personales.<sup>605</sup>

“Este derecho se compone de los llamados derechos ARCO: acceso, rectificación, cancelación y oposición. Para su tutela es necesaria la existencia

---

<sup>604</sup>Comparar. CHIRINO, Alfredo “*Manual operativo de protección de datos en el Salvador*”.2015 Programa Euro Social. Recuperado de [http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1432887451-DT\\_26\\_Chirino.pdf](http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1432887451-DT_26_Chirino.pdf)

<sup>605</sup> Ibíd. Comparar. Pág. 32

de órganos autónomos ante los cuales puedan acudir aquellas personas que consideren que su derecho ha sido violentado.”<sup>606</sup>En Uruguay<sup>607</sup>

#### **4.1.3. Protección de datos personales y acción de "habeas data"**

La Ley N° 18.331<sup>608</sup> del 11 de agosto del 2008, Ley por la que se establecen normas de protección de datos personales.

Se precisa contar con diferentes instrumentos que influyen para que el sentido, y el objeto de esta misma ley sea acatada de manera lógica, elocuente y descifrable, tanto para la persona en cuestión, como para la entidad que maneja sus datos personales.

Esto quiere decir, que debemos contar con un organismo, creado especialmente para efectuar esta labor.

Organismo, que lleva a cabo la vigilancia, el control y determinación de estos procesos, de hecho, hacen cumplir la norma establecida por la ley en cuestión.

En el caso de Uruguay este organismo es La Unidad De Acceso a la Información Pública, “La Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) fue creada por el artículo 19 de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública como un órgano desconcentrado de la AGESIC.”<sup>609</sup> (AGESIC: Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento).

---

<sup>606</sup> Ibíd. Ver. Párr. 8

<sup>607</sup> Comparar. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, 2014. “*Definición de Políticas de Seguridad Informática de los servidores y sitios web del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional- SIUN*”. Bogotá: Universidad Nacional. Recuperado de <https://docplayer.es/29728089-Definicion-de-politicas-de-seguridad-informatica-de-los-servidores-y-sitios-web-del-sistema-de-investigacion-de-la-universidad-nacional-siun.html>

<sup>608</sup> Ver. PARLAMENTO DEL URUGUAY, 2008, “*Ley N° 18331 Protección de Datos Personales y Acción de "Habeas Data"*”. Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo”. Recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5587660.htm>

<sup>609</sup> Ver. PARLAMENTO DEL URUGUAY. “*Ley N° 18381 Derecho de Acceso a la Información Pública*”. 2008. Artículo 19. Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo. Recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7252059>.

"Como referencia de acción y trabajo realizado por la UAIP, cumpliendo con la misión de garantizar el derecho de acceso de las personas a la información pública, por la cual fue creada.

Se hace un análisis, a través de, el dictamen N°. 2 del 2016, número de expediente 2016-2-0000028, presentado en Montevideo, el 26 de febrero del año 2016, el cual nos indica las cualidades, los factores y otros por menores que en la realidad siempre se mantienen al tacto y son correlativos entre sí, en dadas ocasiones; tomando como recurso importante la Ley de Protección de Datos Personales N° 18.331 de 11 de agosto de 2008 y también apoyándose de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

Al banco de seguros del estado (BSE), le pedían, el listado del cuerpo médico que en los años 2014 y 2015 trabajaban entonces.

El BSE, hizo consulta al UAIP para saber si es correspondiente la entrega de la información, puesto que, al BSE le solicitaron esta información amparados por la ley de acceso de la Información Pública N° 18381, antes reseñada;

Primero. El BSE no tenía un registro o base de datos y no estaba en la obligación de procesar los datos personales del cuerpo médico.

Segundo. Los domicilios no se encontraban en un listado determinado, sino en el folio personal de cada especialista, por lo cual no tenían, el consentimiento de cada uno de los especialistas, según lo indicado en la Ley N° 18331, arriba mencionada.

Entonces se CONSIDERA:

Primero. Según el artículo 14 de la Ley 18381, antes mencionada, (límites del acceso a la información pública), que establece que los organismos no están obligados a crear o producir información que no tengan registrada en el momento de la solicitud por parte del interesado(a).

Segundo. Que compilar y recopilar información no es producir la información, por lo cual, entregar los números de matrícula, no sistematizados, se configura como información existente para la UAIP, según lo indicado en el artículo 14 de la ley 18381.

Tercero. La información que tiene que ver con el domicilio de los especialistas del cuerpo médico, recalca la UAIP: En la distinción de que, esta información es esencial a la función pública que desempeñan, de la información, que es parte de lo privado e íntimo de la persona.

Cuarto. El domicilio no es un dato que destaque la transparencia en el desempeño del trabajo público, mas, se entiende como la privacidad del funcionario.

Quinto. Contemplar la veracidad y finalidad al haber sido obtenidos los datos, cumpliendo con la Protección de los Datos Personales, los cuales deben verificar su finalidad por la cual fueron inicialmente recolectados y pueden ser utilizados única y exclusivamente para el motivo por el cual fueron recolectados inicialmente.

Sexto. Se entiende que al divulgar el domicilio de los especialistas se considera un exceso que es distinto al correspondiente por el cual se obligó al BSE recolectar los datos personales.

Séptimo. Los datos personales que no deben tener previo consentimiento, deben estar citados en un listado al momento de su recolección; por lo contrario, ha de requerirse el consentimiento de la persona para ser comunicados a terceros, así en el dictamen N° 1/2014 de 5 de febrero de 2014, respondió URCDP (Unidad Reguladora De Control De Datos Personales).

La UAIP, que considerado lo expuesto y lo instaurado por la Ley N° 18381 de 17 de octubre de 2008; dice,<sup>610</sup>

El consejo directivo de la UAIP DICTAMINA:

“1°. Manifestar al Banco de Seguros del Estado que los números de matrícula de los profesionales deben ser entregados al solicitante, independientemente de si se encuentran o no sistematizados en una base de datos o registro, al amparo de lo dispuesto por el **artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 octubre de 2008.**

2°. Indicar que los domicilios de los profesionales no deben ser entregados al solicitante sin el consentimiento de sus respectivos titulares, ya que fueron recolectados con otra finalidad y no se encuentran en un listado que únicamente contenga datos exceptuados del consentimiento, al amparo de lo dispuesto por el **artículo 9 literal C de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008.**

3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese. Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo Presidente de la UAIP<sup>611</sup>

Al hacer el análisis enfocado en la aplicación de las leyes, se observa que la simbiosis entre la Ley de Protección de Datos Personales, y la Ley de Acceso a la Información Pública es notoria y correlativa, debido a la dependencia que surge en el derecho por la transparencia, veracidad y el derecho a la intimidad propia de la persona.

Se observa que prevalece ante todo el bienestar de la persona, por lo tanto, en el alineamiento es necesario anexar y tener presente la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública.

**4.1.4. El acceso a la información pública en poder del Estado es un derecho de todas las personas sin discriminación.**

---

<sup>610</sup> Comparar. CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. “Dictamen N° 02/2016 Expediente N° 2016-2-10-0000028.” Unidad de Acceso a la Información Pública UAIP. 26 de febrero de 2016. Recuperado de [http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/uaip/f401e85d-f551-491e-9ec9-3ae71d8d0c49/Descargar\\_Dictamen\\_02\\_2016.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT\\_TO=url&CACHEID=f401e85d-f551-491e-9ec9-3ae71d8d0c49](http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/uaip/f401e85d-f551-491e-9ec9-3ae71d8d0c49/Descargar_Dictamen_02_2016.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=f401e85d-f551-491e-9ec9-3ae71d8d0c49)

<sup>611</sup> Ibíd. Ver, p.p. 2-3

La Ley N° 18.381<sup>612</sup> de Derecho de Acceso a la Información Pública, facilita el derecho a las personas a acceder a la información de las entidades públicas, gubernamentales, o privadas y garantizan la transparencia y funcionamiento eficaz, de la administración de estas empresas.

La información pública, es toda la información que manejan las entidades públicas, ya sean privadas o gubernamentales, esta información es adquirida por las personas de forma gratuita, sencilla, concisa y en forma rápida según está estipulado por la ley, que en el caso de Uruguay es de 20 días hábiles.

Al realizar una petición de acceso a la información personal que es manipulada y generada en las redes del internet, por las empresas públicas sea gubernamental o privada, se fomenta a la transparencia de gestión que se lleva a cabo en estas entidades públicas y se genera una forma de participación por parte de la ciudadanía, con los organismos de control ayudando al desarrollo, mejoramiento, y desempeño de las mismas entidades evitando fallas y/o abusos al usar la información.

De acuerdo a los ejemplos observados, desde diferentes ópticas, como son los diferentes países, con diferentes condiciones; se detecta el manejo general de las leyes fundamentales en el derecho, en escenarios totalmente diferentes, pero que realmente, terminan en el mismo concepto, el cual se ha tratado de enfatizar en este capítulo: “El Hábeas Data” que, en consecuencia, digiere el Acceso a la información pública, proclamando su esencia como un derecho de todas las personas, sin discriminación alguna.

#### **4. Transferencia internacional de datos**

Para iniciar un legado, sobre el tema de transferencia de datos, utilizando la protección o envío de datos a otros países, hay que tener en cuenta varios factores, que influyen directamente en la seguridad de los datos afectados y que se encuentran en la información transmitida.

---

<sup>612</sup> Ver. PARLAMENTO DEL URUGUAY. 2008. “Ley N° 18381 Derecho de Acceso a la Información Pública”. Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo. Recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7252059.htm>.

## A. Campo Técnico

Primero ¿qué significa en el léxico de ingeniería de electrónica en telecomunicaciones, el término “*Transferencia*” y “*transferencia internacional*.”?

Segundo Tecnologías aplicadas en las transmisiones de datos con información personal.

Tercero Protocolos de seguridad desarrollados para contener la información y no perderla en el camino, así como para evitar el robo de la misma.

Cuarto ¿Que es un protocolo?, ¿qué tipos de protocolos existen, en dónde y cómo se utilizan?

## B. En la jurisprudencia

Primero. Factores que deben tenerse en cuenta cuando se hace una transferencia de información con datos personales a nivel jurídico o legal.

Segundo. Aspecto financiero

Tercero. Jurisdicción en Iberoamérica, cronología de aceptación en lo que concierne legislación iberoamericana.

Por último, una breve conclusión sobre la influencia y creación de leyes internas, en los países iberoamericanos para actuar en el campo internacional, como tal y que se aplican consecuentemente conforme al concepto de la transmisión internacional de datos.

Técnicamente hablando, “*transferencia*”, es el envío o traslado de un cuerpo, objeto, y/o concepto material o energético (que en este caso puede ser un paquete de información codificado binariamente); de un punto A, a un punto B., en un intervalo de espacio-tiempo determinado, utilizando medios de comunicación de desarrollo tecnológico acordes al medio del lugar de trabajo y que satisfacen las necesidades tecno científicas utilizan estos sistemas de comunicación.

La *Transferencia Internacional*, evoca al traslado de información con datos personales de un país a otro país, ya sean datos de carácter económico - financiero, comercial, audio visual, datos de ubicación personal, etc.,

Las tecnologías, utilizadas, para mover la información personal, indican que se habla de los nuevos fenómenos en desarrollo científico y aplicación de estas nuevas tecnologías, que, para realizar transferencias de información personal, así como lo hacen, no sólo de los datos personales, sino también otros, como: noticias, propaganda, economía, finanzas, ingeniería en general, comunicación vía audio telefónica o video telefónica; cuales quiera paquetes de información que sea necesario transportar del punto A, al punto B.

Estos paquetes de información están diseñados para tomar los datos en general y convertirlos en códigos alfanuméricos, que cuando se envían, resultan empacados en paquetes determinados, ya sean video, audio, imágenes, etc.

Teniendo en cuenta un camino físico, que puede utilizar todos los habidos para satisfacer la necesidad (ondas electromagnéticas "*radio, satelital, cable, óptica, electromagnética y/o solitón*"), que ha de recorrer la señal con los datos personales llevados y guardados en un compendio de información general, cuando llegan a su destino , nuevamente estos paquetes se descifran y toman su forma original convirtiéndose en la información con los datos personales, generados antes de enviarlos, como se ya se hizo referencia arriba.

Estos paquetes tienen la característica de que se pueden recodificar internamente, para que única y exclusivamente lo pueda decodificar o abrir el receptor en el punto B, que tenga acceso exclusivo a esa información. Esta forma de recodificación de la información, es a lo que se llama "*Protocolo de seguridad*"

Los protocolos de seguridad son prácticamente infinitos, empezando por los que se utilizan en transferencia de datos bancarios, los cuales han sido estandarizados, y cada vez dependiendo de las nuevas modalidades en volúmenes de manejo de capital, se establecen nuevos códigos y dependiendo también del lugar geográfico por ejemplo, de donde sale la transferencia y adonde se haga la recepción del paquete financiero; estos códigos tienen sus



claves únicas con caracteres de Fuente<sup>613</sup> reconocimiento del usuario, para que única y exclusivamente el usuario, reciba a través del banco corresponsal y disponga de esos datos o en este caso, los fondos monetarios bancarios, que son suyos y que le corresponden.

Como se explica en el anterior análisis se define que la Transferencia Internacional de Datos En primer lugar tiene un carácter tecnológico, que por el cual sin duda alguna ha de utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Desde el punto de vista de la Jurisprudencia, se observa un gran cambio con respecto a la protección de datos, ya que ahora no es un asunto que se determina por las fronteras, ya que las tecnologías nuevas y el intercambio masivo de personal ha hecho que la globalización realmente marque la pauta.

Basados en el derecho fundamental, los datos personales son necesarios intercambiarlos, ordenarlos, guardarlos y claro está con el debido control de protección, el inminente peligro del mal uso, hace que sea necesario ordenar nuevos métodos reglamentarios y de vigilancia, pues La Transferencia De Datos Internacionalmente se reglamenta y regula por exigencia natural.

Así como en la ley de Colombia, Ley 1266 del 2008, indica que otros operadores de países terceros pueden recibir los datos personales, siempre y cuando el titular haya consentido dicha transferencia, pues si ellos lo hacen sin aviso, al menos deben notificarlo por escrito o verbalmente teniendo en cuenta la legislación del país del cual es originario el titular de la y de igual manera sólo puede receptar esta información el banco de datos que tenga el mismo fin de uso.<sup>614</sup>

“En Colombia, hasta la Ley 1581 de 2012, no existían reglas generales para la realización de transferencias internaciones de datos personales. Si bien el literal f) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008 fijó una regla relacionada con la transferencia internacional de datos efectuada por un operador de base de

---

<sup>613</sup> Comparar. CAMINO, Rubén.2014. “*Transferencia Internacional de Datos*” consulting integral Recuperado ,de <http://consultingintegral.es/lopd-transferencia-internacional-de-datos/>

<sup>614</sup> Comparar. VALBUENA ABOGADOS, 2017 “Transferencia Internacional de Datos Personales Superintendencia de Industria y Comercio. Recuperado de [http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion\\_Datos/consulta\\_avanzada/TRANSFERENCIA-INTERNACIONAL-DE-DATOS-PERSONALES-09-03-2017.pdf](http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/consulta_avanzada/TRANSFERENCIA-INTERNACIONAL-DE-DATOS-PERSONALES-09-03-2017.pdf). Pág. 1-3.

datos, nuestro ordenamiento jurídico no contemplaba los supuestos para la realización de tales transferencias. En tanto la regulación contenida en la Ley 1266 de 2008 es de naturaleza sectorial, Colombia no contaba con reglas generales para la transferencia de datos personales a terceros países”<sup>615</sup>

Según el análisis del concepto con más relevancia para la protección de datos personales transferidos internacionalmente ya que coincide con el modelo europeo como lo indica este mismo documento<sup>616</sup> y respecto al artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, que prohíbe la transferencia de datos a cualquier país, que no cumpla con el nivel de seguridad exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio correspondiente al tema tratado, lo cual indica que, en los países de destino deben ser igual o superiores a los niveles de seguridad exigidos.

Se recuerda también que hay unas excepciones de carácter respetable, como son las de salud, transferencia financiera, transferencias por tratados internacionales recíprocos, transferencia en la que pondere el interés público y desde luego cuando el titular ha dado el consentimiento inequívoco.

### Instructivo

Con forme al Artículo 19 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y al Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, al Título V, se le agrega el capítulo tercero., Transferencia de Datos Personales a Terceros Países.

**Tabla 31. Normas sobre transferencia internacional de datos personales<sup>617</sup>**

<b>NORMAS SOBRE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES</b>			
5. ESTÁNDARES ADECUADOS DE PROTECCIÓN CONFORME LEGISLACIÓN Y	5.1 Principios de Contenido / <b><u>DERECHO DE HÁBEAS DATA PARA INFORMACIÓN FINANCIERA.</u></b>	a. Principios Básicos / <b><u>5.1.1. Circulación de la información</u></b>	<i>5.1.1.1. Entrega de la información a los titulares, a las personas autorizadas por éstos y a sus causahabientes</i>

<sup>615</sup> Ibíd. Ver. Pág. 2

<sup>616</sup> Ibíd. Comparar. Pág. 11

<sup>617</sup> Ver. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, 2016, p.p.1-19. “*Modifica el Capítulo Segundo del Título V de la Circular Única*”. Superintendencia de Industria y Comercio. Recuperado de <http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/032018/Titulo%20V%20Acreditacion%20.pdf>.

<p>JURISPRUDENCIA COLOMBIANAS</p>	<p><b><u>CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAÍSES</u></b></p>	<p>b. Principios Adicionales/ <b><u>5.1.2. Deberes de los operadores</u></b></p>	<p>5.1.1.2. <i>Entrega de información personal a las Entidades públicas del poder ejecutivo, a los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o administrativa cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones</i></p>
			<p>5.1.2.1. <i>Deber de garantizar en todo tiempo al titular de la información el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data</i></p>
			<p>5.1.2.2. <i>Deber de adoptar una manual interno de políticas y procedimientos, para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares</i></p>
			<p>5.1.2.3. <i>Deber de solicitar la certificación a la fuente de la existencia de la autorización otorgada por el titular</i></p>
			<p>5.1.2.4. <i>Deber de indicar en el respectivo registro individual que</i></p>

			determinada información se encuentra en discusión por parte del titular
<b>5.2</b> Mecanismos de procedimiento/aplicación <b><u>/REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS -RNBD</u></b>	5.2.1. Información adicional que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Bases de Datos -RNBD		
	5.2.2. Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD		
	5.2.3. Actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos -RNBD		
	5.2.4. Consulta del Registro Nacional de Bases de Datos RNBD		
	5.2.5. Información adicional que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Bases de Datos -RNBD		
	5.2.6. Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD		
	5.2.7. Actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD		
<b><u>5.3 TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES</u></b>	5.3.1 Estándares de un nivel adecuado de protección del país receptor de la información personal		

		<p><i>5.3.2 Países que cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales</i></p>	<p><i>Alemania; Australia; Austria; Bélgica; Bulgaria; Chipre; Costa Rica; Croacia; Dinamarca; Eslovaquia; Eslovenia; Estonia; España; Estados Unidos de América; Finlandia; Francia; Grecia; Hungría; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Letonia; Lituania; Luxemburgo; Malta; México; Noruega; Países Bajos; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; República de Corea; Rumania; Serbia; Suecia; y los países que han sido declarados con el nivel adecuado de protección por la Comisión Europea.</i></p>
		<p><i>5. 3.3 Declaración de conformidad</i></p>	

Con respecto a los países que cumplen con los niveles exigidos, hasta el año 2016 según la circular externa explicitada en el capítulo 3.2 del título V, <sup>618</sup> de igual manera sucede con los capítulos 3.1 y 3.2, que se le agregaron cambios y está en negrilla subrayados.

---

<sup>618</sup> *Ibíd.* Ver. Pág. 20

Así como también se indican las fechas para inscripción con un plazo hasta el 30 de junio del 2018, para el Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD.

## **CAPÍTULO V: COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHO DIGITAL**

Como ya se mencionó, la globalización y de su mano el avance de las TIC, han llevado a la ciudadanía y a los diferentes sectores a encontrarse totalmente inmersos y dependientes de los sistemas de información, encargados de la obtención y procesamiento de datos a diferentes escalas a nivel mundial. Es así, como las dinámicas y realidades que se han desarrollado y continúan progresando, han llevado al surgimiento, continuidad y permanencia de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (SIC).

A través de esta situación, se han definido nuevas formas de comunicarse e interrelacionarse con el entorno y con otros individuos, lo cual ha traído grandes beneficios para la humanidad, pero paralelamente grandes riesgos y desafíos, de acuerdo con lo descrito en el capítulo de Delitos Informáticos. Es en este contexto, en que se hace necesaria la actuación oportuna de entes de control pertinentes que equilibren, por un lado, el buen desarrollo de las operaciones realizadas por medios digitales<sup>619</sup>, y por el otro, la garantía de los derechos y disminución (y progresiva eliminación) de las amenazas con que se enfrentan las personas y organizaciones (públicas, privadas y de la sociedad civil).

“Hay que empezar por el acceso, pero no hay que olvidar la importancia de reducir la brecha de conocimiento: hablar de cómo usar las TIC de manera óptima, enfatizar en la seguridad y privacidad, y debatir sobre la gobernanza en Internet, que también está ligada a otros temas como la neutralidad y la libertad de expresión e información, la participación, la cultura digital, la propiedad intelectual en los nuevos entornos y, obviamente a los derechos humanos. Porque sí, en esta era digital en la que vivimos, acceder y utilizar Internet y las TIC es un derecho humano”<sup>620</sup>

---

<sup>619</sup> Comparar. DURÁN, Francisco. “Retos y oportunidades de la administración y el gobierno electrónicos: Derecho a las TIC y alfabetización digital”. En: Revista Zona Próxima. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/853/85312281007/>

<sup>620</sup> Ver: GARCÍA, Martha, 2015, “TIC como un derecho humano”. Recuperado de <https://tecnotool.com/tic-como-derecho-humano/>

Por esta razón, a lo largo de este capítulo, se presentarán algunos de los organismos internacionales existentes vinculados a la regulación, protección e información disponible para el adecuado uso de las TIC. Se hará especial énfasis en las dinámicas y mecanismos de cooperación regional en iberoamérica que trabajan en los ámbitos de: gobierno electrónico, economía digital (puntualmente comercio electrónico) y protección de datos.

## TIC

En materia de TIC a nivel internacional diferentes organizaciones se encuentran desplegando acciones para afrontar los desafíos y aprovechar las oportunidades que se presentan con la llegada de la SIC, en línea con la actual agenda de desarrollo (Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible), consensuada a nivel internacional.

En julio de 2017, el G-20 en Hamburgo, mencionó la necesidad de una “Constitución Digital”. Lo anterior, con el fin de contar con un documento sustancial que abarque aspectos como el derecho de lo digital, los derechos ciudadanos afectados y los de las personas jurídicas, empresas, y especifique como a nivel jurídico se deben abordar las situaciones, los retos y las problemáticas que se generan<sup>621</sup>. Este aspecto es altamente relevante, ya que:

“...en la sociedad digital se habla más que en ningún otro momento de códigos de conducta, pautas de actuación, etc., de obligaciones que en un caso adquieren naturaleza jurídica, y por tanto son exigibles judicialmente, y en otros no, adoptando la forma de medidas, recomendaciones, directrices..., cuya finalidad es reglamentar la actividad en la Red”.<sup>622</sup>

Por su parte la Unión Europea, definió como estrategia en el ámbito de las TIC, la Agenda Digital para Europa, la cual promueve el mayor aprovechamiento posible de las herramientas digitales para empresas y ciudadanos. Esta hace

---

<sup>621</sup> Comparar: LÓPEZ, Diego; SERRANO, María; y FERNÁNDEZ A, Celia. “*Derechos y obligaciones de los ciudadanos/as en el entorno digital*” Laboratorio de Alternativas. Fundación Alternativas. Documento de trabajo 195/2017. Recuperado de <https://www.fundacionalternativas.org/>

<sup>622</sup> Ver, *Ibíd.*, pág. 8-9.



frente a los desafíos actuales a través del fortalecimiento de la banda ancha, mediante el desarrollo de redes de alta velocidad; un nuevo diseño del sector europeo de las telecomunicaciones,<sup>623</sup> y un mercado único digital amistoso con los consumidores.<sup>624</sup>

“La Agenda Digital para Europa está concebida como una de las siete iniciativas de la Estrategia Europa 2020. Para la UE, en el marco de dicha Agenda, los aspectos fundamentales que hay que abordar guardan relación con tres elementos esenciales: el mercado único digital, el acceso de las personas con discapacidad y la relación del ciudadano con los servicios públicos.”<sup>625</sup>

Esta agenda espera facilitar la convivencia armónica entre las posibilidades de la tecnología y los derechos de los ciudadanos y extender y regular la sociedad digital a todos<sup>626</sup>. No obstante, es importante discutir hasta qué punto los Estados pueden a través de sus potestades establecer regulaciones sobre datos personales o privados y disponer de estos bajo marcos normativos propios y si los particulares y empresas estarán de acuerdo y dispuestos a aplicar estas normativas. Por esto, es importante hacer un proceso participativo en el que todos los actores involucrados, pongan sobre la mesa sus necesidades y alternativas de solución. Por otro lado, se debe tener presente si el nivel de inversión que requiere el despliegue de esta propuesta será asumido por todos los estados con el mismo nivel de compromiso.

---

<sup>623</sup> “Mediante la propuesta #ContinentoConectado se propende por: internet abierta, derechos reforzados para los consumidores, eliminar las tarifas extra de la itinerancia en la UE, la asignación coordinada del espectro radioeléctrico y seguridad jurídica para los inversores” Ver: COMISIÓN EUROPEA.2014, pág. 5. “*Agenda Digital para Europa. Comprender las políticas de la Unión Europea*”. Recuperado de [https://europa.eu/european-union/file/1501/download\\_es?token=3I7D0Fil](https://europa.eu/european-union/file/1501/download_es?token=3I7D0Fil)

<sup>624</sup> “La Agenda Digital para Europa modernizará las normas de la UE sobre el mercado único digital para hacer más fácil el comercio electrónico. Para ello propone iniciativas destinadas a mejorar la entrega por correo postal, facilitar el pago electrónico, móvil o con tarjeta y estimular la confianza en la compra en línea” Ver: *Ibíd.*, pág. 5

<sup>625</sup>Ver. LÓPEZ, Diego; SERRANO, María; y FERNÁNDEZ A, Celia, 2017. pág. 15 “*Derechos y obligaciones de los ciudadanos/as en el entorno digital*” Laboratorio de Alternativas. Fundación Alternativas. Documento de trabajo 195/2017. Recuperado de <https://www.fundacionalternativas.org/>

Ver, *Ibíd.*, pág. 9

<sup>626</sup> Ver: *Ibíd.*, pág. 3.

Otro de los organismos importantes en este ámbito es la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), una agencia especializada que forma parte del sistema de Naciones Unidas conformada por los gobiernos de sus países miembro y más de un centenar de miembros del sector privado, reguladores de TIC e instituciones académicas líderes en el entorno, para lograr una coordinación internacional eficiente del sector<sup>627</sup>

Esta organización surgió con el principio de cooperación internacional entre el sector público y privado, y constituye un foro global en el que los actores que hacen parte de esta, abordan continuamente los múltiples aspectos que se desarrollan en el ámbito de las TIC. La UIT ha comprendido el contexto actual, en que las empresas privadas tienen la mayor participación en el mercado de los servicios TIC, y se encuentra trabajando de la mano con este sector. No obstante, *“gran parte de su autoridad es resultado de los consensos obtenidos en las Conferencias mundiales, en las que son estudiados, revisados y adoptados los reglamentos que conforman el marco bajo el cual se rigen los servicios internacionales de telecomunicaciones”*.<sup>628</sup>

Los proyectos de telecomunicaciones desarrollados por la UIT cuentan con financiación de la ONU, generando información relevante para el sector de las TIC<sup>629</sup>. La UIT está comprometida con conectar a todas las personas en el mundo, independientemente del lugar en que se encuentren y de lo que esto conlleve desplegar. A través de su trabajo, protege y apoya el derecho fundamental de las personas a comunicarse y tiene en cuenta la importancia que tienen las comunicaciones en la vida diaria de las personas:

“Ayudan a administrar y controlar los servicios de emergencia, el suministro de agua, las redes eléctricas y las cadenas de distribución de alimentos. Apoyan el cuidado de la salud, la educación, los servicios gubernamentales,

---

<sup>627</sup> Comparar. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS UNION. “Overview”. Recuperado de <https://www.itu.int/en/about/Pages/overview.aspx>

<sup>628</sup> Ver. ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE LAS COMUNICACIONES (APC), s/f. *“Las Políticas y la reglamentación de las TIC e internet a nivel nacional”*. Apartado “Los actores en las políticas internacionales y regionales sobre Internet y TIC” Recuperado de [http://derechos.apc.org/handbook/ICT\\_13.shtml](http://derechos.apc.org/handbook/ICT_13.shtml)

<sup>629</sup> Comparar. Ibid.

los mercados financieros, los sistemas de transporte, las plataformas de comercio electrónico y la gestión ambiental”.<sup>630</sup>

Entendiendo la importancia que tienen las TIC en el mundo actual y su impacto para el desarrollo humano, esta organización promueve la conectividad mediante las tecnologías modernas de manera eficiente, segura, fácil y asequible. Entre otras propuestas que lleva a cabo en esta línea, la UIT realiza anualmente las Cumbres Mundiales sobre la Sociedad de la Información (CMSI), “reuniones anuales más importantes de las múltiples partes interesadas de la comunidad de las TIC para el desarrollo. Estas se organizan en conjunto con la UNESCO, la UNCTAD y el PNUD, en estrecha colaboración con todos los organismos de las Naciones Unidas”<sup>631</sup>.

En marzo de 2018 el Foro de la CMSI, se centró en las tendencias del desarrollo sostenible y las iniciativas de TIC incluyentes en las áreas prioritarias clave de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>632</sup> como la lucha contra el hambre (2), el mejoramiento de la salud (3), la educación (4), la integración de los jóvenes, el empleo (8), el empoderamiento de género (5), las infraestructuras y la innovación (9), y el medio ambiente (13). En este foro se especificaron los procesos para llevar a cabo la implementación de las metas de los ODS desde las TIC, a la práctica<sup>633</sup>.

---

<sup>630</sup> Ver. INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU). 2019. “ITU is the United Nations specialized agency for information and communication technologies – ICTs” Recuperado de <https://www.itu.int/en/about/Pages/overview.aspx>

<sup>631</sup> Ver INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU). 2018 “Las partes interesadas de las TIC avanzarán en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible durante el Foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) 2018”. Recuperado de <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/2018-PR04.aspx>

<sup>632</sup> Los ODS, son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Fueron establecidos en el Marco de la Asamblea General de Naciones Unidas en 2015, a través de la Resolución 70/1. ‘Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible’.

<sup>633</sup> Ver. Ver INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU). 2018 “Las partes interesadas de las TIC avanzarán en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible durante el Foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) 2018”. Recuperado de <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/2018-PR04.aspx>; UNITED NATIONS “Information And Knowledge Societies For Sustainable Development Goals “Expand All Goals” 2017 Recuperado de

Recuperado de <https://sustainabledevelopment.un.org/topics/sustainabledevelopmentgoals>

Este foro brinda la oportunidad para el intercambio de información, la creación de conocimiento sobre las mejores prácticas, mientras identifica las tendencias actuales y fomenta las alianzas, teniendo en cuenta la constante evolución de la SIC<sup>634</sup>.

Adicional a estos organismos que están específicamente enfocados en el ámbito de las TIC, también se han obtenido progresos, avances y aportes desde organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM), el Foro Económico mundial, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y la Organización Mundial del Comercio (OMC). Estas instituciones han integrado dentro de sus acciones, espacios para fortalecer el trabajo en este sentido:

**Figura 9. Aportes desde organismos internacionales al ámbito de las TIC a nivel mundial<sup>635</sup>**



<sup>634</sup> Comparar. UNITED NATIONS "Information And Knowledge Societies For Sustainable Development Goals - About" 2017 Recuperado de <https://www.itu.int/net4/wsis/forum/2017/Pages/About#intro>

<sup>635</sup> Ver. Información extraída de los sitios web oficiales de las instituciones mencionadas; BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, s/f, "Acerca del BID". Recuperado de <https://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/perspectiva-general>; BANCO MUNDIAL, s/f, ¿Quiénes somos? Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are>; FORO ECONÓMICO MUNDIAL, s/f, ¿Quiénes somos? Recuperado de <https://es.weforum.org/about/world-economic-forum>; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, s/f, "La OMPI por dentro". Recuperado de <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, s/f, "Acerca de la OMC". Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/thewto\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/thewto_s.htm)

Así mismo, se han dado otro tipo de colaboraciones a nivel internacional para promover acciones en el entorno de la SIC. Un ejemplo de esto, es la alianza consolidada entre la UNESCO y Sun Microsystems en 2009, quienes se unieron para impulsar el desarrollo educativo y comunitario mediante la tecnología de código abierto. Para esto, firmaron un convenio de cooperación en la CMSI 2009, que reconoce el papel fundamental de las tecnologías de código abierto para que las comunidades más desfavorecidas del mundo tengan mayor acceso a las TIC, así como a la formación en estos ámbitos. Esto hace parte del trabajo que ejecuta la UNESCO por mejorar, a escala mundial, la integración digital mediante el establecimiento de asociaciones con el sector privado.<sup>636</sup>

### **Organismos regionales**

Por otro lado, en la región de América Latina, se cuenta con la Declaración de Cartagena y la Agenda digital para América Latina y el Caribe (eLAC2020). Estas fueron consensuadas y aprobadas por los gobiernos de LAC durante la Sexta Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe, realizada en abril de 2018<sup>637</sup>, en Cartagena, Colombia.

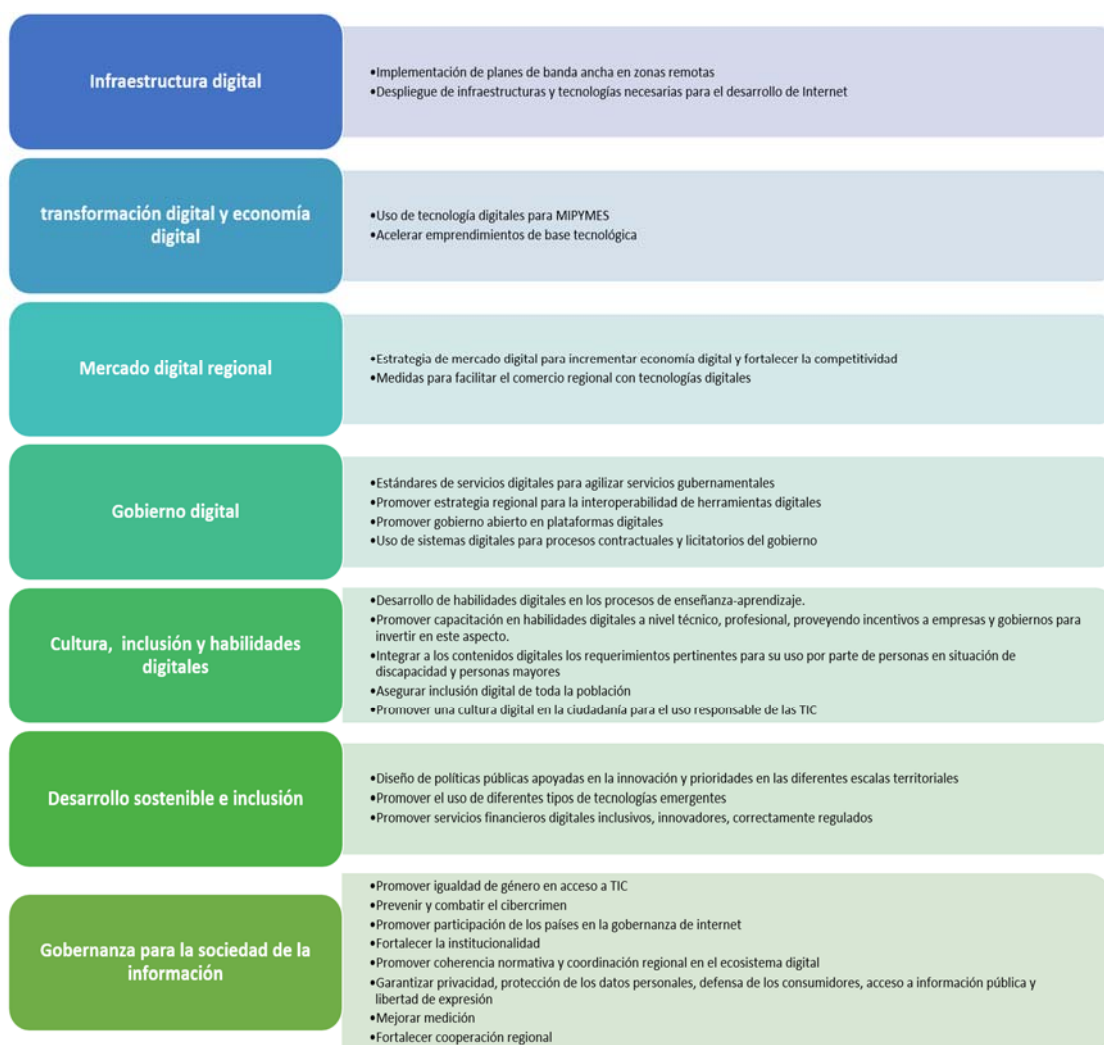
---

<sup>636</sup> Comparar: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). 2009. *“LA UNESCO y la firma Sun Microsystems anuncian su cooperación para propulsar el desarrollo educativo y comunitario mediante las tecnologías de código abierto”* de mayo de 2009. Recuperado de [http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/unesco\\_and\\_sun\\_microsystems\\_announce\\_joint\\_education\\_and\\_com/](http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/unesco_and_sun_microsystems_announce_joint_education_and_com/)

<sup>637</sup> “Esta conferencia fue organizada en conjunto por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) y el Gobierno de Colombia. En ella se realizó un balance y se renovaron los acuerdos establecidos en la Agenda digital para América Latina y el Caribe (eLAC) con una visión más allá de 2018. Al respecto, se tuvieron en cuenta los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el momento de oportunidad en el que actualmente se encuentra el mundo con las posibilidades que brindan las TIC y la interconexión mundial para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento”. Ver. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). 2018 *“Sexta Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe”*. Cartagena de Indias, Colombia. 18 - 20 de abril de 2018. Recuperado de <https://conferenciaelac.cepal.org/6/es.html>

Esta agenda se abre con el objetivo de promover el diálogo político y servir como un instrumento que facilite la cooperación regional en materia digital. Para llevar a cabo sus objetivos, la eLAC2020 definió 7 líneas de acción: Infraestructura digital; transformación digital y economía digital; mercado digital regional; gobierno digital; cultura; inclusión y habilidades digitales; desarrollo sostenible e inclusión; y gobernanza para la sociedad de la información. Adicionalmente, para cada una de estas se establecieron directrices específicas para su implementación:

**Figura 10. Objetivos eLAC2020 por cada línea de acción<sup>638</sup>**



<sup>638</sup> Elaboración propia. Información obtenida de Ver, CEPAL, “Agenda Digital Para América Latina y El Caribe (eLAC2020)” 2018, p.p. 1-7. En: Sexta Conferencia Ministerial Sobre la Sociedad de la información de América Latina y El Caribe. Recuperado de [https://conferenciaelac.cepal.org/6/sites/elac2020/files/cmsi.6\\_agenda\\_digital.pdf](https://conferenciaelac.cepal.org/6/sites/elac2020/files/cmsi.6_agenda_digital.pdf)

Es importante resaltar, que a partir de la conferencia en la que se aprobó la eLAC2020, se dispuso el establecimiento de un programa de actividades de cooperación regional y unos grupos de trabajo de la Agenda Digital para América Latina y el Caribe para el período 2018-2020, para apoyar el cumplimiento de los objetivos propuestos<sup>639</sup>.

Por su parte, el proyecto LEADERSHIP<sup>640</sup>, que es una Alianza en Investigación e Innovación en TIC de América Latina y el Caribe (Latin America - Europe Research & Innovation Partnership), ha publicado informes especializados en Agendas Digitales, Regulaciones, Mecanismos de Financiamiento y Prioridades en el área de las TIC para promover la cooperación entre América Latina y el Caribe (LAC) y Europa en materia de investigación e innovación en TIC<sup>641</sup>.

“Estos informes fueron elaborados con el apoyo de los miembros del Grupo de Expertos LAC-TIC, así como de otros actores relevantes del área. “A través de estos documentos, se identificaron 122 programas y mecanismos de financiamiento que cuentan con un presupuesto total de US\$ 20,456 millones, para apoyar la investigación e innovación en TIC en América Latina”<sup>642</sup>.

Las publicaciones más relevantes son las siguientes

---

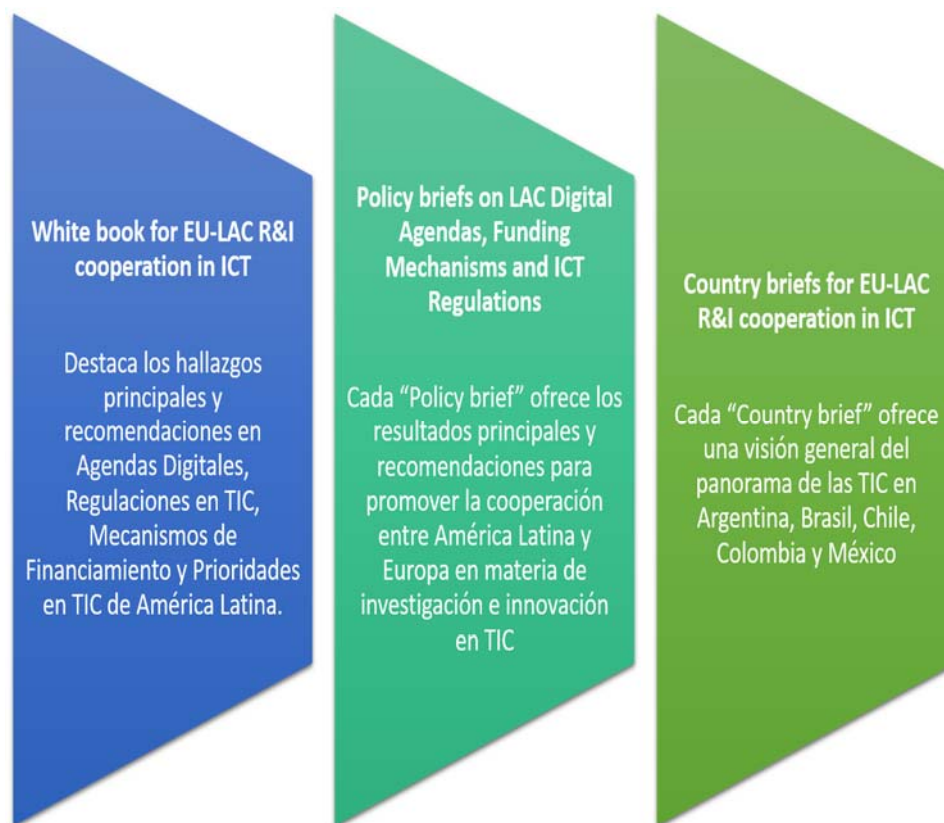
<sup>639</sup> Comparar CEPAL. s/f “*Agenda Digital Para América Latina y El Caribe (eLAC2020)*” Recuperado de [https://conferenciaelac.cepal.org/6/sites/elac2020/files/cmsi.6\\_agenda\\_digital.pdf](https://conferenciaelac.cepal.org/6/sites/elac2020/files/cmsi.6_agenda_digital.pdf)

<sup>640</sup> LEADERSHIP propone “un nuevo enfoque para comprometerse más activa y estratégicamente en diálogos de apoyo y construcción de alianzas para la cooperación entre la Unión Europea y América Latina. Es financiado por el Séptimo Programa Marco de la UE y tiene en el Centro de la estrategia el trabajo del Grupo Experto en TIC de LAC como un mecanismo sostenible y permanente para apoyar los diálogos TIC en la región, y la cooperación en políticas públicas de TIC entre América Latina y Europa. Los miembros de este grupo son directivos en ámbitos relacionados con las TIC, en entidades públicas, privadas, de la academia de LAC y Europa” Ver: LEADERSHIP. s/f. “*Project*”. Recuperado de <http://www.leadershipproject.eu/about-us/>

<sup>641</sup>Comparar. COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) DE CHILE. 2015 “*Nuevas Publicaciones Promueven La Cooperación Lac-Ue En Tics*”. Recuperado de <http://www.conicyt.cl/pci/2015/05/nuevas-publicaciones-promueven-la-cooperacion-lac-ue-en-tics/>

<sup>642</sup> Ver. *ibíd.*

**Figura 11. Informes LEADERSHIP con los contextos y perspectivas en cooperación internacional y políticas públicas en el área de las TIC para América Latina<sup>643</sup>**



De manera general, se destaca la existencia de diferentes organismos que llevan a cabo acciones en el área de las TIC a nivel internacional y de Iberoamérica/América Latina. En adelante, se hará énfasis en los entornos de Gobierno Electrónico, Economía digital y Protección de Datos, como los asuntos en que se requiere desplegar estrategias regionales (ALC/Iberoamérica como el ámbito de interés de la presente investigación) acordes a las necesidades que surgen continuamente.

<sup>643</sup> Elaboración propia. Información literal obtenida de; Ver. COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) DE CHILE. 2015 *"Nuevas Publicaciones Promueven la Cooperación Lac-Ue En Tics"*. Recuperado de <http://www.conicyt.cl/pci/2015/05/nuevas-publicaciones-promueven-la-cooperacion-lac-ue-en-tics/>; LEADERSHIP. s/f. "Project". Recuperado de <http://www.leadershipproject.eu/about-us/>



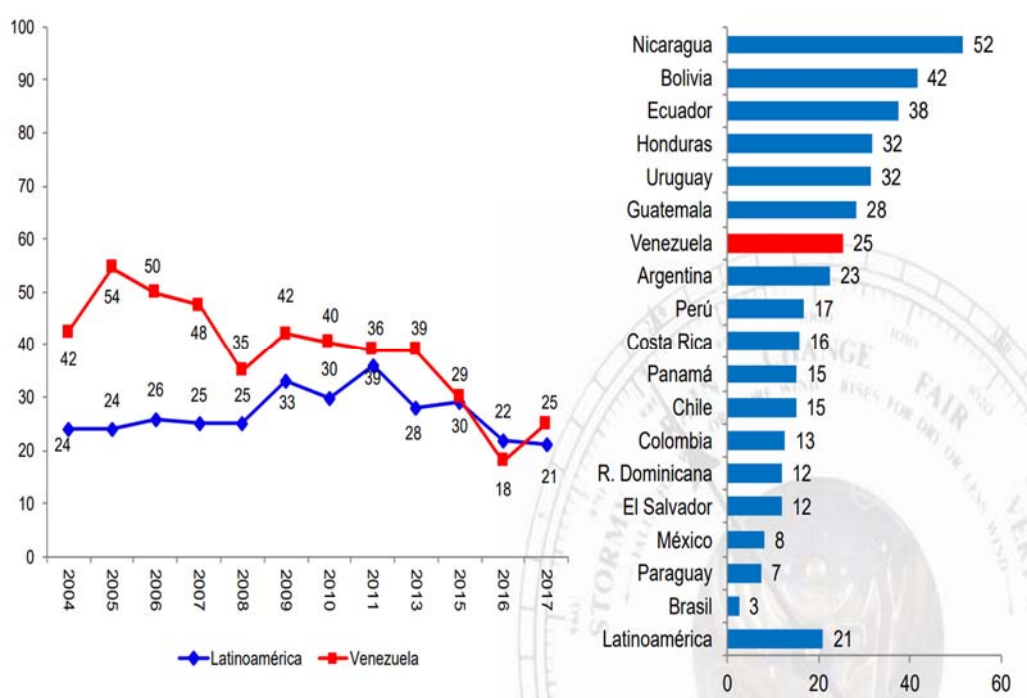
## 5.1. Gobierno electrónico (GE)

El GE surge como la alternativa de respuesta a la necesidad de recuperar la credibilidad en la gestión pública por parte de la ciudadanía, poniendo a su disposición información de interés general y servicios más accesibles. Y es que en la actualidad, los gobiernos de la región de América Latina en general continúan perdiendo la confianza de sus ciudadanos, pues se presenta un *“declive del apoyo y la satisfacción de la democracia, así como una percepción de que se gobierna para unos pocos”*.<sup>644</sup>

De acuerdo con el Informe 2017 de la Corporación Latinobarómetro,

“Por quinto año consecutivo el apoyo a la democracia en América Latina no mejora, al registrar una baja de un punto porcentuales desde 2016, llegando al 53% en 2017. Ello a pesar de que mejora el crecimiento económico entre 2016 y 2017”<sup>645</sup>.

**Gráfico 30. Latinoamericanos por país que considera que se gobierna por el bien de todo el pueblo, 2017**<sup>646</sup>



<sup>644</sup>Ver. CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO. *“Informe 2017. CAF, BID”*. 2017, pág. 1. Recuperado de <http://www.latinobarometro.org/LATDocs/F00006433-InfLatinobarometro2017.pdf>

<sup>645</sup> Ver: *Ibíd.*, pág. 10

<sup>646</sup> Ver: *Ibíd.*, pág. 10

Como se observa, de manera general la percepción de contar con una democracia que gobierne por el bien de todos es baja. Adicionalmente, “la indiferencia ante el tipo de régimen que gobierne aumenta a 25% de un 23% en 2016”<sup>647</sup>. Esto, evidencia una amplia decepción con la política y la administración pública de turno, que continúa en aumento. Es ante este escenario, que entre otras alternativas, el GE se presenta como un medio para mejorar la gestión, transparencia y rendición de cuentas de los estados y juega un papel central.

Desde el ámbito sociopolítico, las TIC llegaron como una oportunidad para apoyar las labores realizadas desde la gestión pública tanto hacia el interior del aparato burocrático (funcionamiento de entidades públicas) como hacia el exterior (servicios para la ciudadanía). A partir de estas oportunidades, se propende por el fomento de la participación democrática y de una rendición de cuentas más transparente. Para asegurar esa participación, es necesario tener en cuenta la alfabetización digital como una vía para asegurar el buen uso por parte de toda la población.

En este sentido, es fundamental trabajar por reducir la “brecha digital”<sup>648</sup> en el acceso, la cual se abre con la llegada de las TIC, como una acción coherente con la garantía de los derechos que se generan dentro de la SIC. Así, surgen derechos y obligaciones entre quienes controlan los datos e información (prestadores de servicios) y quienes requieren acceder a los servicios y suministrar datos (usuarios). Derechos como el acceso a la información, “la libertad informática, la facultad de autodeterminación en la esfera informativa y la protección de datos personales son ejemplos que responden al reto tecnológico”<sup>649</sup>.

---

<sup>647</sup> Ver: *Ibíd.*, pág. 11.

<sup>648</sup> “Es la ruptura que supondría para la sociedad el acceso de una parte de la misma a los beneficios tecnológicos y la negación a la otra parte, que quedaría limitada en el ejercicio democrático de sus derechos” Ver LÓPEZ, Diego; SERRANO, María; FERNÁNDEZ, Celia. 2017, pág. 14. *“Derechos y obligaciones de los ciudadanos/as en el entorno digital”*. Laboratorio de Alternativas. Fundación Alternativas. Documento de trabajo 195/2017. Recuperado de [https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio\\_documentos\\_archivos/d913d53f47205b4df8d1f60691ede39e.pdf](https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/d913d53f47205b4df8d1f60691ede39e.pdf)

<sup>649</sup> Ver. LABORATORIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. *“Nuevas Tecnologías Y Derechos Humanos”*. 2011, pág. 4.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el Estado tiene una gran responsabilidad con la sociedad por la complejidad implícita en el ámbito de las TIC, pues

*“Los derechos vinculados a la SIC se contraponen (libertad de expresión versus derecho a la intimidad; derecho al anonimato en la Red frente a la protección ante injurias o insultos en la Red; vigilancia sobre mensajes delictivos frente a la libertad de circulación de datos en la Red, entre otros)”*.<sup>650</sup>

El Gobierno Electrónico (GE), se crea entonces, como un medio para reducir o evitar la brecha digital de sus ciudadanos y garantizar el respeto por los derechos asociados, haciendo especial hincapié en aquellos individuos y sectores de la población, que se encuentran en situación de vulnerabilidad en cuanto al acceso. Por otra parte, es también un instrumento para propiciar un mayor acercamiento entre el sector público y la ciudadanía, y para promover el involucramiento de la SIC en los asuntos públicos, así como una mayor eficiencia en los trámites a realizar.

*“El GE es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC, con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno... Basa y fundamenta su aplicación en la Administración Pública, teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana”*<sup>651</sup>

Por tanto, la implementación del GE debe contemplar diversos aspectos como: desarrollo del marco legal relacionado, definición de la capacidad institucional a cargo; producción de contenidos y gestión de servicios; infraestructura tecnológica adecuada; definición de las áreas donde se desea implementar determinada plataforma y/o servicios; mecanismos para el acceso y

---

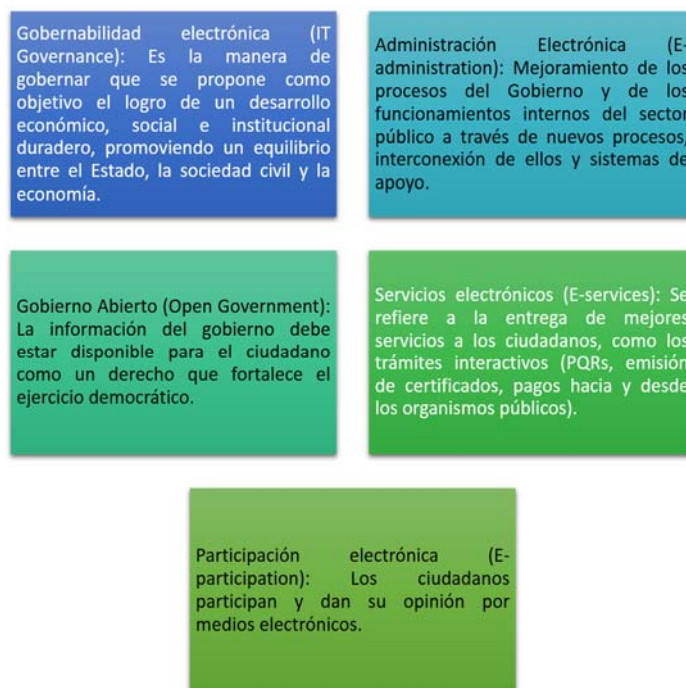
Departamento de Filosofía del Derecho Facultad de Derecho Campus Universitario Ramón y Cajal. Recuperado de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/nov11/nt.pdf>

<sup>650</sup> Ver: LÓPEZ, Diego; SERRANO, María; y FERNÁNDEZ A, Celia, 2017. pág. 7. “Derechos y obligaciones de los ciudadanos/as en el entorno digital” Laboratorio de Alternativas. Fundación Alternativas. Documento de trabajo 195/2017. Recuperado de <https://www.fundacionalternativas.org/>

<sup>651</sup> Ver. NASER, Alejandra, 2011, pág. 5. “*El Gobierno Electrónico en la Gestión Pública*”. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la CEPAL. Serie Gestión Pública.

consulta por parte de toda la población; manual de gestión de calidad del sistema y servicios a implementar<sup>652</sup>. Así mismo, es importante tener en cuenta algunas definiciones que se utilizan de manera práctica y permanente en el ámbito de GE, como lo son:

**Figura 12. Términos asociados a la funcionalidad del GE<sup>653</sup>**



El entorno en el que se desarrolla el gobierno electrónico ha visibilizado la necesidad de su implantación, lo cual se respalda con las cifras actuales.

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (DEAS), realizó una encuesta para realizar un acercamiento sobre los niveles de desarrollo en gobierno electrónico comparando la situación entre unos y otros países. En esta encuesta, se identificó que hay más países con valores muy altos en Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico (EGDI, por sus siglas en inglés), para 2016. En la siguiente gráfica, se observa el avance en el EGDI para cada nivel de 2014 a 2016.

<sup>652</sup> Comparar, *Ibíd*, pág. 12.

<sup>653</sup> Elaboración propia. Información obtenida de Ver. *Ibid*, pág. 12

**Gráfico 31. Avance del EGDI de 2014 a 2016 en sus diferentes valores<sup>654</sup>**



En la región de Iberoamérica España es el único país que se encontraba en un nivel muy alto en el EGDI, con un valor por encima de 0.75; 12 países (Andorra, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela) tienen un nivel alto en este índice con valores entre 0.5 y 0.75; y 10 países tienen un nivel medio de EGDI con un puntaje entre 0.25 y 0.50 (Bolivia, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay)<sup>655</sup>.

Esto denota un trabajo considerable en el desarrollo del gobierno electrónico a nivel de Iberoamérica, pero también un camino por recorrer de manera conjunta para continuar avanzando, y para apoyar a quienes aún continúan en menores niveles de desarrollo de GE. La encuesta del DAES, indica que existe un creciente reconocimiento de que el GE apoya el desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones (crecimiento económico, inclusión social y protección ambiental). Los países que tienen los mayores niveles del EGDI, han definido el papel estratégico de este ámbito y consecuentemente han realizado grandes inversiones para su desarrollo<sup>656</sup>. Se destaca el papel de Argentina,

<sup>654</sup> Ver. UNITED NATIONS, 2016, pág. 108 "Department of Economic And Social Affairs, 2016. United Nations E-Government Survey 2016 E-Government In Support Of Sustainable Development" Recuperado de

<http://workspace.unpan.org/sites/Internet/Documents/UNPAN97453.pdf>

<sup>655</sup> Comparar Ibíd., pág. 109.

<sup>656</sup> Es el ejemplo de EEUU y Canadá, quienes en las Américas lideran el desarrollo del gobierno electrónico, pues lo han visto como una prioridad y activo estratégico nacional. Ver. UNITED

Chile y Uruguay quienes han definido programas y políticas para avanzar en este campo. Por su parte, la Agenda Digital de Uruguay (ADU), describe una hoja de ruta dinámica para apoyar las políticas gubernamentales y los objetivos de desarrollo, a través de varios componentes tales como una infraestructura de clave pública, una plataforma de interoperabilidad, un equipo de preparación para emergencias informáticas (CERT, por sus siglas en inglés) y un mecanismo para pagos en línea<sup>657</sup>.

Las funcionalidades que está teniendo el GE apuntan a que 90 países ahora ofrecen una o más portales de entrada a información pública o a servicios en línea, o a ambos; y 148 países proveen al menos una forma de servicios transaccionales en línea. Cada vez más países están haciendo un esfuerzo a través del GE, para asegurar que las instituciones públicas sean más inclusivas, efectivas, rindan cuentas y sean transparentes. Así mismo, se considera que la participación electrónica puede apoyar a su vez la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al promover una toma de decisiones más inclusiva<sup>658</sup>.

El desarrollo y fortalecimiento del GE en concreto en la región ha sido promovido desde mecanismos y organismos en Iberoamérica que trabajan por informar, fortalecer, impulsar y apoyar el progreso y mantenimiento del GE.

En primer lugar, se encuentra la Carta Latinoamericana de Gobierno Electrónico (CIGE), propuesta por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)<sup>659</sup> y aprobada en el marco de la XVII Cumbre

---

NATIONS, 2016, pág. 114. *“Department of Economic And Social Affairs, 2016. United Nations E-Government Survey 2016 E-Government In Support Of Sustainable Development”* Recuperado de <http://workspace.unpan.org/sites/Internet/Documents/UNPAN97453.pdf>

<sup>657</sup> Comparar. Ibid.

<sup>658</sup> Comparar. UN E-Government Knowledge DataBase. E-Government in Support of Sustainable Development. 2016. Disponible en internet: <https://publicadministration.un.org/egovkb/en-us/reports/un-e-government-survey-2016>

<sup>659</sup> “Desde el CLAD se ha venido trabajando en los últimos años en la aprobación, promoción e implementación de una serie de documentos estratégicos conocidos como Cartas Iberoamericanas, con el fin de establecer marcos de referencia que permitan impulsar la transformación y modernización del Estado, y el fortalecimiento institucional en la región. Es así como se han aprobado las Cartas Iberoamericanas de: Función Pública (2003), Código

Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en el año 2007 en Chile. En el desarrollo de esta cumbre se llevó a cabo la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, la cual contó con el co-auspicio del Gobierno de España, por medio del Ministerio de Administraciones Públicas (MAP), de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP)<sup>660</sup>.

La CIGE fue recogida en el “Consenso de Pucón”, con la intención de promover “una fuerte compromiso para lograr una gestión pública centrada en los intereses de los ciudadanos”<sup>661</sup>. Con la aprobación de la CIGE los gobiernos de Iberoamérica<sup>662</sup> adquirieron la voluntad y responsabilidad de “reducir la brecha digital y de constituir a las respectivas sociedades de la información y del conocimiento en una oportunidad para todas las personas, especialmente mediante la inclusión de aquellas que corren peligro de quedar rezagadas”<sup>663</sup>.

---

Iberoamericano de Buen Gobierno (2006), Gobierno Electrónico (2007), Calidad en la Gestión Pública (2008), Participación Ciudadana (2009), Derechos y Deberes de los Ciudadanos en relación con la Administración Pública (2013).” Ver: MONTERO, Gregorio. “*Sobre la aprobación de la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (CIGA). Open Government Partnership*”, 2016. Recuperado de : <https://www.opengovpartnership.org/stories/sobre-la-aprobacion-de-la-carta-iberoamericana-de-gobierno-abierto-ciga>

<sup>660</sup> Comparar TESORO, José s/f, “*Entrevista a Julio César Fernández Toro, por: José Luis Tesoro (Argentina)*”. Foro e-Gobierno. Organización de Estados Americanos. Recuperado de CLAD. <http://www.educoas.org/RestrictedSites/Curso1/Newsletter-Septiembre08/e-goblocal35.html>

<sup>661</sup> Ver. *Ibíd.*

<sup>662</sup> Los países que firmaron la Carta en 2007, fueron: “Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay, Venezuela”. Ver: CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO .2007. Pág. 25. “*Carta iberoamericana de gobierno electrónico*”. Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Pucón, Chile, 31 de mayo y 1° de junio de 2007. Disponible en internet: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf>

<sup>663</sup> Ver. TESORO, José s/f, “*Entrevista a Julio César Fernández Toro, por: José Luis Tesoro (Argentina)*”. Foro e-Gobierno. Organización de Estados Americanos. Recuperado de CLAD. <http://www.educoas.org/RestrictedSites/Curso1/Newsletter-Septiembre08/e-goblocal35.html>

Dentro de la Carta, “se desarrollan conceptos, valores y orientaciones para el diseño, implantación, desarrollo y consolidación de las TIC como una herramienta que impulsa la mejora de la gestión pública iberoamericana”<sup>664</sup>. Así, se define cuáles serán las bases conceptuales y componentes que guiarán la gestión del gobierno electrónico en Iberoamérica, se define el contenido del derecho de los ciudadanos en su relación con el gobierno en línea, se proponen principios, políticas y mecanismos de gestión para avanzar con un lenguaje común, y se considera como un modelo para el desarrollo de las estrategias nacionales en este ámbito<sup>665</sup>.

Todo lo anterior, teniendo como centro al ciudadano, al respeto y garantía de sus derechos, y a la promoción de la inclusión digital. El propósito último será “garantizar la universalización a toda la población, la continuidad de los servicios electrónicos y el fortalecimiento de la democracia”<sup>666</sup>. La Carta establece de manera transversal al gobierno abierto<sup>667</sup>, los pilares de “transparencia, participación y colaboración, que además integren aspectos como la rendición de cuentas, la innovación ciudadana, la calidad de los servicios públicos y la asociación Estado-sociedad como actores corresponsables en el desarrollo sostenible de los países”<sup>668</sup>. Actualmente, 16 países de Iberoamérica han firmado la CIGE pero además hacen parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA)<sup>669</sup>, demostrando un amplio interés por proyectar a sus gobiernos como

---

<sup>664</sup> Ver: SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE (SELA).s/f, pág. 3. “CLAD”. Recuperado de [http://www.sela.org/media/267017/t023600003108-0-carta\\_iberamericana\\_de\\_gobierno\\_electr%C3%B3nico.pdf](http://www.sela.org/media/267017/t023600003108-0-carta_iberamericana_de_gobierno_electr%C3%B3nico.pdf)

<sup>665</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>666</sup> Ver. *Ibíd.*, pág. 12.

<sup>667</sup> “Se entiende al gobierno abierto como el conjunto de mecanismos y estrategias que contribuye a la gobernanza pública y al buen gobierno, basado en los pilares de la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, colaboración e innovación, centrando e incluyendo a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, así como en la formulación e implementación de políticas públicas, para fortalecer la democracia, la legitimidad de la acción pública y el bienestar colectivo”. Ver: MONTERO, Gregorio. 2016. “*Sobre la aprobación de la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto*” (CIGA). Open Government Partnership. Recuperado de <https://www.opengovpartnership.org/stories/sobre-la-aprobaci-n-de-la-carta-iberamericana-de-gobierno-abierto-ciga>

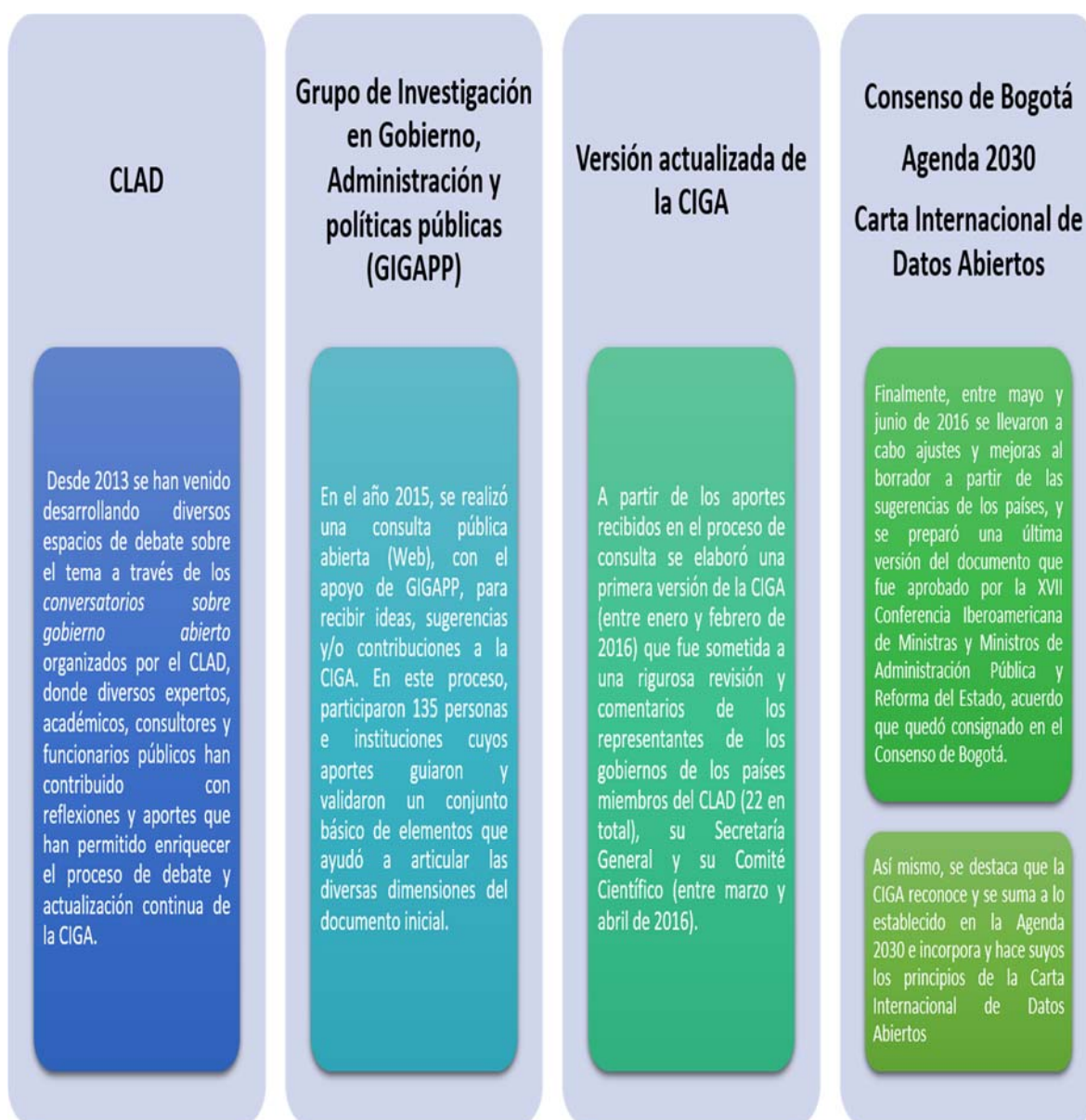
<sup>668</sup> Ver. *Ibíd.*

<sup>669</sup> Los países de Iberoamérica que participan de la Alianza de Gobierno Abierto y han puesto en marcha planes de acción son: Argentina (participante desde 2012); Brasil (2013); Colombia (2011); Costa Rica (2012); Chile (2011); R. Dominicana (2011); El Salvador (2011); España (2011); Guatemala (2011); Honduras (2011); México (2011); Panamá (2012); Paraguay (2011);



promotores del trabajo por y para la ciudadanía. A la fecha, se ha continuado trabajando de manera conjunta en proyectar de manera adecuada los contenidos de la CIGE:

**Figura 13. Avance y actualización de la CIGE 2013 – 2016.**<sup>670</sup>



Perú (2011); Portugal (2017); Uruguay (2011). Ver. OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP.s/f. “*Participantes*” Recuperado de <https://www.opengovpartnership.org/participants>

<sup>670</sup> Elaboración propia. Información obtenida de: Ver. Ibíd.

En segundo lugar,

“Está la Carta Internacional de Datos Abiertos, que fue un documento propuesto por primera vez en junio de 2013 por los líderes del G8, quienes establecieron algunos principios básicos para promover la transparencia, innovación y responsabilidad de los gobiernos sobre la información que manejan. En ese momento, el movimiento global de datos abiertos estuvo de acuerdo con esos principios comunes proyectándolos, como una herramienta necesaria para poder sentar las bases de una mayor colaboración. No obstante, persistía un sentimiento de que aún se podían proponer ajustes más adecuados a las necesidades que demandaba este asunto”<sup>671</sup>

De esta manera, el grupo de trabajo de datos abiertos del Open Government Partnership, el International Development Research Centre, la World Wide Web Foundation, ente otros, además de los gobiernos de Canadá, México y Reino Unido, definieron el International Open Data Charter o la Carta Internacional de los Datos Abiertos en 2015<sup>672</sup>.

Así, la Carta Internacional de los Datos Abiertos es una colaboración entre gobiernos y expertos para abrir los datos. Se enmarca en seis principios sobre cómo los gobiernos deben publicar la información. La intención fue que los datos pudieran abrirse de manera predeterminada, oportuna e interoperable. Como consecuencia de esta iniciativa, más de 70 países y organizaciones se han unido a este trabajo colaborativo<sup>673</sup>.

Los principios propuestos fueron:

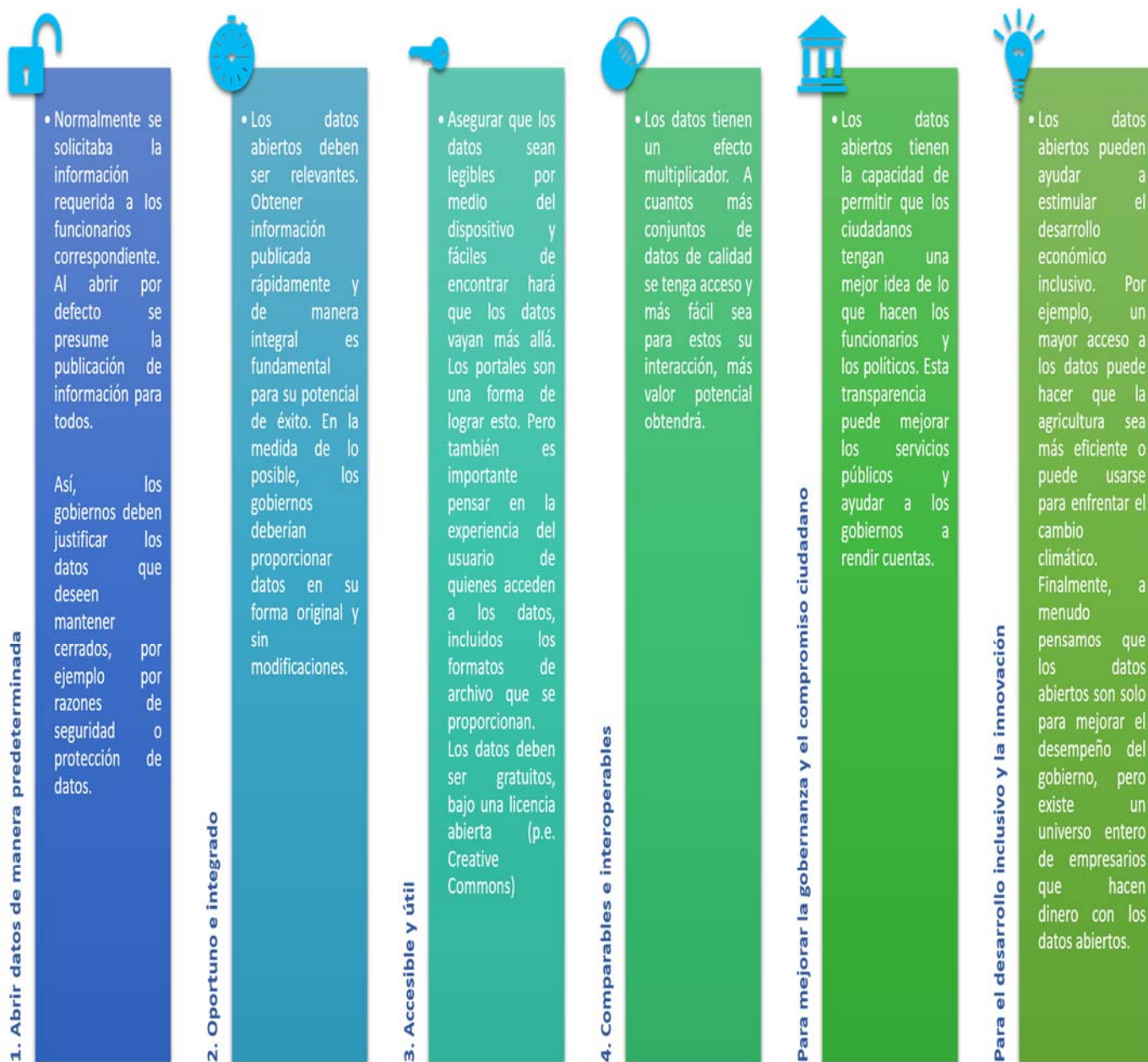
---

<sup>671</sup> Ver. DATOS.GOB.ES. “*La carta internacional de los datos abiertos*”. 2016. Recuperado de <http://datos.gob.es/es/noticia/la-carta-internacional-de-los-datos-abiertos>

<sup>672</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>673</sup> Comparar. OPEN DATA CHARTER, s/f, “*Who we are.*” .Recuperado de <https://opendatacharter.net/who-we-are/>

Figura 14. Principios de la Carta Internacional de Datos Abiertos (2015)<sup>674</sup>



Este documento ha sido considerado punto de referencia

“Para la implementación de las estrategias de datos abiertos en el mundo. A futuro se espera por medio de este instrumento continuar desarrollando los recursos, guías y herramientas necesarias para promover la adopción de los principios por el mayor número posible de agentes. Para esto, cuenta con distintos grupos de trabajo y se han establecido pautas para la elaboración

<sup>674</sup> Ver. DATOS.GOB.ES. “La carta internacional de los datos abiertos”. 2016. Recuperado de <http://datos.gob.es/es/noticia/la-carta-internacional-de-los-datos-abiertos>

de *toolkits* temáticos que permitan combatir la corrupción y el cambio climático mediante los datos abiertos”<sup>675</sup>.

Además, se encuentra la Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe (Red GEALC), en la cual se reúnen autoridades de gobierno electrónico de los países de la región. Funciona como un instrumento único para impulsar:

- “La cooperación horizontal entre los países miembros;
- El apoyo en el diseño de políticas públicas de GE centradas en el ciudadano;
- La formación de los funcionarios públicos;
- El conocimiento de aspectos claves en la construcción de una estrategia nacional de GE;
- El intercambio de soluciones y expertos entre los países de la región en el ámbito del GE”.<sup>676</sup>

Cuenta con un componente de investigación aplicada, en el que se ha trabajado por mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, la equidad en el acceso a los servicios públicos y el fortalecimiento de los procesos de innovación y gobernabilidad democrática en la región<sup>677</sup>, en coherencia con las políticas públicas relacionadas.

Por otro lado, en términos de cooperación internacional tiene como organismos impulsores a la secretaría técnica de la OEA, al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y ha recibido el apoyo del Centro de Investigaciones para el Desarrollo Internacional (IDRC) y de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA-ACDI). Adicionalmente, en el ámbito Iberoamericano tiene como países observadores a los tres miembros europeos de la Secretaría General Iberoamericana (Andorra, España y

---

<sup>675</sup> Ver: *Ibíd.*

<sup>676</sup> Comparar *Ibíd.*

<sup>677</sup> Ver. RED GEALC, *s/f*, “*Qué es la Red Gealc*”. Recuperado de <http://www2.redgealc.org/sobre-red-gealc/que-es-la-red-gealc/>

Portugal). Sus acciones son coherentes con los preceptos de organizaciones como la CEPAL, la OCDE y Naciones Unidas<sup>678</sup>.

Entre las acciones que ha desarrollado esta Red desde su creación en el año 2003, se destacan:

**Figura 15. Acciones desarrolladas por RED GEALC<sup>679</sup>**



Como se observa, esta Red desarrolla un trabajo fundamental en el entorno del GE a nivel cooperativo en la Región de Latinoamérica y el Caribe, contando además con el respaldo de los países europeos que conforman la región de Iberoamérica. Esto evidencia un importante antecedente en términos de cooperación en la materia.

<sup>678</sup> Comparar. Ibid.

<sup>679</sup> Ver. Ibid.

Finalmente, la Agenda Digital eLAC 2020, previamente mencionada, integra entre otros un componente de Gobierno digital, con el objetivo de establecer estándares que agilicen los servicios que presta el gobierno; promover la aprobación de una agenda regional para implementar la interoperabilidad de las funcionalidades del GE; impulsar iniciativas de gobierno abierto mediante el uso de plataformas digitales; e incentivar el uso de medios digitales para los trámites contractuales de servicios y obras públicas y para las compras desde el gobierno.

Además de los mecanismos de cooperación, existen instrumentos útiles para guiar el diseño e implementación de estrategias de GE. Al respecto, se ha identificado al eGov4Dev (eGovernment for Development Information Exchange): Este proyecto provee recursos materiales online y un foro de discusión electrónico que genera conocimiento para profesionales de gobierno electrónico en países en desarrollo y en transición. Direcciona una serie de temas de potencial interés, sugiere soluciones en relación con estos temas y está disponible a nivel mundial.

## **5.2. Economía Digital**

Cuando se habla de economía digital, se refiere a la relación entre el desarrollo económico de los países y su desarrollo en comunicaciones electrónicas, específicamente, en el sector de las TIC. Así, las TIC pueden jalonar el desarrollo económico, mediante la “promoción de la eficiencia en el uso de los recursos y en los niveles de producción, para lograr cerrar la brecha de productividad existente con otros países en todos los sectores de la economía, además de mejorar los principales servicios sociales”.<sup>680</sup>

De manera general, se destaca que uno de los primeros desafíos en América Latina, es poner en marcha la infraestructura digital en los lugares donde hace falta, lo cual servirá como punto de partida para el desarrollo de los

---

<sup>680</sup> Ver: GARCÍA, Antonio; IGLESIAS, Enrique. 2017, pág. 1. “*Economía digital en América Latina y el Caribe. Situación actual y recomendaciones*”. Banco Interamericano De Desarrollo (BID). Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/publicacion/14078/economia-digital-en-america-latina-y-el-caribe-situacion-actual-y-recomendaciones>

servicios respectivos. Adicional a esto, es necesario identificar el estado en que se encuentran y poner en marcha acciones sobre: “la calidad de las conexiones en zonas rurales, la creación de un marco favorable que fomente la inversión y la competencia, y la promoción del uso de nuevas tecnologías digitales por parte de ciudadanos y empresas”<sup>681</sup>.

No obstante, en los términos de la presente investigación se presentarán algunos de los mecanismos de cooperación específicos para comercio electrónico.

### **5.3. Comercio electrónico**

En primer lugar, es fundamental hacer mención del papel que desarrolla la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>682</sup>, la cual es la agencia internacional que se ocupa de las reglas mundiales para el comercio entre países. Dentro de sus propósitos, las TIC e Internet tienen un papel relevante en su agenda para el comercio. “Es la institución de mayor influencia en el mercado global de las telecomunicaciones, administra el Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios (AGCS), su anexo sobre las telecomunicaciones y un protocolo de servicios básicos de telecomunicaciones denominado Acuerdo Sobre las Telecomunicaciones Básicas (ATB)”<sup>683</sup>.

Por otro lado, se ocupa de: la liberalización de los servicios de telecomunicación; del comercio libre de aranceles para productos TI, de los derechos de propiedad intelectual y del comercio electrónico, como elementos prioritarios a tener en cuenta.

En la misma línea se encuentra el Programa de Comercio electrónico y Reforma de la Ley de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y

---

<sup>681</sup> Comparar. *Ibíd.*, pág. 3

<sup>682</sup> Los Estados miembros de la OMC, representados por sus respectivos gobiernos, sobrepasan los 130 países y representan más de la mitad del comercio mundial, en lo cual radica la importancia de este organismo.

<sup>683</sup> Ver: ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE LAS COMUNICACIONES (APC). “*Las Políticas y la reglamentación de las TIC e internet a nivel nacional, los actores en las políticas internacionales y regionales sobre Internet y TIC*”. Recuperado de [http://derechos.apc.org/handbook/ICT\\_13.shtml](http://derechos.apc.org/handbook/ICT_13.shtml)

Desarrollo (CNUCD/UNCTAD *por sus siglas en inglés*), la cual desde el año 2000, ha apoyado a países de África, Asia y América Latina en sus esfuerzos por establecer regímenes legales en los que se regulen los diferentes asuntos que emergen por la naturaleza de las TIC. Esto, con el fin de generar confianza en las transacciones en línea, facilitar el desarrollo del intercambio nacional e internacional en línea, y ofrecer protección legal para usuarios y proveedores de los servicios de gobierno electrónico y comercio electrónico<sup>684</sup>, y “participa en la red mundial de recursos de ciberpolíticas (ePol-NET)”<sup>685</sup>.

El CNUCD trabaja por la inserción y fortalecimiento del comercio electrónico en los países en desarrollo, para que tengan acceso al comercio electrónico y a sus beneficios, para de tal forma generar mayor equidad y aportar a las brechas de la desigualdad que limitan la calidad de vida de las poblaciones vulnerables, todos deben tener acceso a este tipo de posibilidades tecnológicas que fortalecen el emprendimiento y generan nuevas oportunidades de intercambio comercial<sup>686</sup>.

El trabajo de la CNUCD en América Latina, se basa en hacer un examen de las políticas en TIC, mediante “(1) asistencia técnica, desarrollo de estrategias y recomendaciones sobre las TIC y en concreto sobre comercio electrónico. (2) Diagnosticar las áreas que desde el entorno de las TIC, facilitan el comercio electrónico. (3) Promover la colaboración con otras organizaciones internacionales”<sup>687</sup>. Así mismo, promueve activamente “el desarrollo de ciberlegislación, realizando (1) capacitaciones en colaboración con la Asociación

---

<sup>684</sup> Comparar. UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT. s/f. “*Developing electronic commerce legislation*”. Recuperado de [http://unctad.org/en/Pages/DTL/STI\\_and\\_ICTs/ICT4D-Legislation.aspx](http://unctad.org/en/Pages/DTL/STI_and_ICTs/ICT4D-Legislation.aspx)

<sup>685</sup> Ver. UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, 2019, “*Las organizaciones internacionales y las TIC*”. Recuperado de <https://www.itu.int/itu-news/manager/display.asp?lang=es&year=2005&issue=09&ipage=ict&ext=html>

<sup>686</sup> Comparar. UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT, s/f, “*About UNCTAD*”. Recuperado de <https://unctad.org/es/paginas/aboutus.aspx>

<sup>687</sup> Ver. UNITED NATIONS CONFERENCE IN TRADE AND DEVELOPMENT (UNCTAD), 2016, pág. 11. “*América Latina en el Comercio Electrónico - Análisis de la UNCTAD. Asunción, 19 - 20 de octubre de 2016*”. Recuperado de internet: <http://www20.iadb.org/intal/catalogo/PE/2016/16535a09.pdf>



Latinoamericana de Integración (ALADI) y el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA); y (2) publicando estudios sobre la armonización de legislación en la región”<sup>688</sup>.

Por otra parte, hizo el lanzamiento de eTrade FOR ALL, una iniciativa con múltiples actores cuyo propósito es impulsar las aptitudes de los gobiernos de la región para la obtención de impactos positivos mediante la utilización del comercio electrónico. Esta propuesta integra 3 líneas generales: Concienciación sobre las oportunidades que ofrece el comercio electrónico; movilización y racionalización de recursos (humanos y financieros) para la ejecución de proyectos de comercio electrónico; y fortalecimiento del vínculo entre diferentes actores<sup>689</sup>.

Así mismo, dentro del CNUCD, se desprende el Centro de Comercio Internacional (CCI/ITC *por sus siglas en inglés*), organismo técnico de cooperación de la CNUCD y la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>690</sup>, cuya misión es “asegurar el éxito de las exportaciones de pequeños negocios mediante la conexión de PYMEs de países en vías de desarrollo y economías en transición al sistema de comercio mundial”<sup>691</sup>.

Adicionalmente, en la ya mencionada Agenda Digital 2020, “los países decidieron continuar con el desarrollo de una estrategia de mercado digital regional que incrementara el comercio electrónico transfronterizo. Además, manifestaron la necesidad de impulsar políticas digitales que aprovechen las

---

<sup>688</sup> Ver. *Ibíd.*, pág. 12.

<sup>689</sup> Contrasta *Ibíd.*

<sup>690</sup> “El ITC es el organismo mixto de cooperación de la UNCTAD y la OMC para los aspectos de fomento del comercio relacionados con la empresa. Inicialmente creado en 1964 por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), ha sido administrado conjuntamente desde 1968 por el GATT/OMC y las Naciones Unidas, actuando estas últimas por conducto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCD/UNCTAD)”. Ver: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).s/f “*La OMC y el Centro de Comercio Internacional (ITC)*”. Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/coher\\_s/wto\\_itc\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/wto_itc_s.htm)

<sup>691</sup> Ver: CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI). “Acerca del ITC”. Recuperado de <http://www.intracen.org/itc/acerca-del-itc/>

tecnologías emergentes de la revolución tecnológica y su impacto en la economía y el bienestar”<sup>692</sup>.

Por su parte, la OCDE en 2016 hizo pública la “Recomendación sobre la Protección al Consumidor en el Marco del Comercio Electrónico”. La cual hace énfasis en los principios de: protección transparente y efectiva, equidad en prácticas empresariales, información en línea, solución de controversias, privacidad, y educación y concientización<sup>693</sup>, entre otros. Establece principalmente sugerencias sobre: transacciones no monetarias, productos de contenido digital, consumidores activos, aparatos móviles, riesgos de seguridad y privacidad, protección de pagos, seguridad de productos, fortalecimiento del papel de los entes de control<sup>694</sup>.

Para la región de Iberoamérica, es importante tener en cuenta que la dispersión de acciones desde uno y otro gobierno implica impactos positivos o negativos para quienes tienen iniciativas de promover el desarrollo económico, desde el comercio electrónico. En ese sentido, diferentes industrias y empresas que operan en la región podrán verse limitadas o contarán con un adecuado ecosistema para la implementación de sus ideas, dependiendo de: la escasez de recursos financieros y económicos; la deficiencia de la infraestructura, tanto física como social; las limitaciones geográficas, culturales y de recursos que restringen la movilidad; y las barreras políticas que modulan y distorsionan las fuerzas del mercado y la competencia.

---

<sup>692</sup> Ver. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), 2018. *“Países de América Latina y el Caribe se comprometen a impulsar el ecosistema digital, el comercio electrónico, el acceso a la información pública y a proteger la privacidad”*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/comunicados/paises-america-latina-caribe-se-comprometen-impulsar-ecosistema-digital-comercio>

<sup>693</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, 2016. *“Recomendación del Consejo De La OCDE Relativa a los lineamientos para la protección al Consumidor en el Contexto del Comercio Electrónico”*. 2016. Recuperado de <http://www.oecd.org/sti/consumer/34023784.pdf>

<sup>694</sup> Ver: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE. *“Nueva Recomendación de la OCDE sobre el Comercio Electrónico”*. Recuperado de <https://chile.gob.cl/chile/blog/todos/nueva-recomendacion-de-la-ocde-sobre-el-comercio-electronico>

En consecuencia, más allá de los organismos internacionales que promueven acciones para el desarrollo del comercio electrónico y para proteger la seguridad de usuarios y consumidores, es necesario plantear un mecanismo de cooperación regional, a través del cual se alineen las prácticas y regulaciones nacionales, regionales e internacionales para que el comercio electrónico sea fiable, seguro y regulado,<sup>695</sup>; se realice vigilancia y se prevean acciones para hacer frente al contexto cambiante del sistema económico internacional que impacta directamente sobre las economías en desarrollo; se tengan en cuenta las prevenciones que tanto gobiernos, como empresas y ciudadanos deben tener al respecto; y se promueva la prosperidad<sup>696</sup> del ecosistema digital de la región la cual debe estar en línea con el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas<sup>697</sup>.

#### 5.4. Protección de datos

En mayo de 2018, comenzó la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de Europa aprobado en 2016, una nueva ley de privacidad que rige en Europa, pero que es de interés para ciudadanos y empresas alrededor del mundo.

A través de esta nueva legislación, se definieron aspectos como: (1) Reconocimiento de la importancia del respeto por los derechos fundamentales de las personas y específicamente el derecho a la protección de datos personales. (2) El reglamento exige consentimiento expreso por parte de los

---

<sup>695</sup> En materia de comercio electrónico de la región el BID asegura “Una revisión pormenorizada de los compromisos asumidos por los países de la región en el ámbito internacional revela la vigencia de un marco normativo relativamente incompleto y fragmentado, y la existencia de amplios márgenes de reformas a disposición de los gobiernos, los cuales han puesto el tema en el centro de la agenda de cooperación comercial multilateral”. Ver: BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), *“Motor de Comercio e Integración 2017; Más allá de la Recuperación la Competencia por los Mercados en la Era Digital”*, pág. xiii.

<sup>696</sup> Comparar. MONTEALEGRE, Ramiro. *“Escenarios potenciales del comercio electrónico en Iberoamérica”*.2001. Leeds School of Business. University of Colorado, Boulder Instituto de Empresa, En: Revista: Economía Industrial. N° 340, IV.

<sup>697</sup> Comparar. VIOLLER, Pablo, 2019.En.SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE *“Informe de la Comisión de Seguridad Pública – Boletín 12.192.25”*. Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:q969pcGcWXsJ:www.senado.cl/appsenado/index.php%3Fmo%3Ddocumentos%26ac%3DgetDocto%26proyid%3D21023%26tipo%3D2+%&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

usuarios sobre el tratamiento de sus datos por las empresas que lo requieran, lo cual hasta el momento había sido manejado de otra forma. (3) Se obliga a las empresas a definir por cuánto tiempo harán uso de los datos de las persona y con qué fin. (4) Las empresas que operen en Europa independientemente de su ciudadanía deberán acoger y apropiarse el RGPD; y protege a los usuarios que sean víctimas de algún delito en relación con el manejo de sus datos, mientras se encuentren dentro de la comunidad europea. (5) Promueve una mayor transparencia, mediante la comunicación a usuarios sobre posibles delitos cibernéticos que puedan sufrir debido a un ataque cibernético al espacio donde se encuentren sus datos, como bancos u organizaciones). (6) Todas las compañías deberán dar acceso a los usuarios, para que estos conozcan la información que tienen sobre ellos y puedan corregirla si lo requieren (7) Se reconoce y resalta el respeto por el derecho al olvido. (8) Los menores serán protegidos, en cuanto la edad para el acceso a servicios digitales aumenta hasta los 16 años. (9) Las políticas de privacidad, comúnmente presentadas en letra pequeña y descripciones extensas, deberán ser cambiadas por unas más sencillas. (10) Toda la normativa es aplicable tanto al sector público, como al privado<sup>698</sup>.

Este es un importante marco de referencia, para que las diferentes regiones caminen hacia la consolidación de estándares interestatales en cuanto a la protección de los datos de sus ciudadanos, para asegurar la seguridad y privacidad de la información de las personas, ya que por ejemplo, en la mayoría de países de Iberoamérica, las legislaciones de cada país fueron constituidas de manera independiente y desconociendo los desafíos a nivel regional.

Para avanzar en este sentido, además de los mecanismos antes mencionados que incluyen el trabajo desde los organismos internacionales, o de otras iniciativas regionales, a nivel de Iberoamérica se encuentran dos espacios que surgieron para suplir las necesidades existentes en esta materia, que son el

---

<sup>698</sup> Comparar. SÀNCHÈZ J. 2018. *“Las claves para entender el nuevo reglamento de protección de datos europeo”*. Recuperado de [http://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-rgpd-diez-claves-nuevo-reglamento-proteccion-datos-europeo-201805242124\\_noticia.html](http://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-rgpd-diez-claves-nuevo-reglamento-proteccion-datos-europeo-201805242124_noticia.html)

Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos y la Red Iberoamericana de Protección de Datos.

Por un lado, el Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, es un foro online en el cual se pueden intercambiar opiniones, sugerencias, experiencias y aprendizajes en el ámbito de la privacidad y la protección de datos. Todo esto, en relación con las diferentes normativas iberoamericanas y su aplicación con el fin de ampliar el conocimiento conceptual y cultural que la ciudadanía de Iberoamérica tiene al respecto. Para este propósito, se favorece el conocimiento de la legislación y jurisprudencia existente, los derechos y las acciones que asisten a los ciudadanos; y se promueve un clima de seguridad jurídica en el tratamiento de los datos de carácter personal<sup>699</sup>.

En este espacio virtual se cuenta con diferentes elementos como: Información sobre las instituciones que regulan la protección de datos; normativas y regulaciones vigentes; sentencias que se han proferido sobre la temática; y colaboraciones y vínculos existentes para promover el asunto de la protección de datos. Cada uno de estos elementos se presentan a nivel de cada uno de los países de: América Central, América del Norte, América del Sur, El Caribe y Europa. Adicionalmente, las áreas temáticas que se tratan en este espacio son principalmente, big data; brechas de seguridad; ciberseguridad; comercio electrónico; delitos informáticos; educación; Europa; Habeas Data; Iberoamérica; instituciones; internet; jurisprudencia; legislación; observatorio; privacidad; redes sociales; sanciones; y transparencia<sup>700</sup>.

Por otro lado, está “la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), la cual se creó mediante la Declaración del Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos (EIPD)”<sup>701</sup>, llevado a cabo en el año 2003 con la asistencia de representantes de 14 países iberoamericanos. Esta Red está integrada por diversos actores del sector público y privado vinculados a iniciativas y proyectos

---

<sup>699</sup> Comparar. OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS (OIPRODAT). “*Historia de la Iniciativa*”. Recuperado de <http://oiprodat.com/>

<sup>700</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>701</sup> Ver. RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS.2005. “*Documento estratégico sobre la red iberoamericana de protección de datos*”. 2005, pág. 2.

relacionados con la protección de datos personales en Iberoamérica. El objetivo de la RIPD es promover y mantener el intercambio de información, experiencias y conocimientos entre sus miembros, e impulsar el desarrollo de la legislación necesaria para regular de acuerdo con los desafíos actuales el derecho a la protección de datos personales entre países con diversos lazos en común y una preocupación por este derecho<sup>702</sup>.

A la fecha, se han promovido encuentros anuales y seminarios sobre temas como protección de datos de los menores; salud; fraude en el sector financiero; lucha contra el spam en el sector comercial y marketing; las nuevas tecnologías y su impacto sobre la privacidad; y transferencias internacionales<sup>703</sup>. Desde esta perspectiva, la Red se considera a sí misma como un organismo consolidado como el principal promotor del diálogo e impulsor de iniciativas y normas<sup>704</sup>

Dentro de los espacios que propicia la Red, están los EIPD que constituyen el punto de origen de la RIPD, se celebran anualmente y son un foro de discusión directa y de adopción de decisiones y documentos. Fueron promovidos inicialmente por la Autoridad independiente española de protección de datos, apoyados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Políticas Públicas (FIIAP), “que han colaborado decididamente en la celebración de estos foros de encuentro y cooperación internacional entre los países iberoamericanos”<sup>705</sup>. Esta Red también cuenta con el apoyo de organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de Estados Americanos (OEA).

---

<sup>702</sup> Comparar. RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. “*Historia de la Red Iberoamericana*” Recuperado de [http://www.redipd.es/la\\_red/Historia/index-ides-idphp.php](http://www.redipd.es/la_red/Historia/index-ides-idphp.php)

<sup>703</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>704</sup> Algunos de los países que han desarrollado esta normativa son: “Argentina (Ley 25326/2008); Uruguay (Ley 18.331/2008); Perú (Ley 29733/2011); Costa Rica (Ley 8968/2011); Nicaragua (Ley 787/2012), y Colombia (Ley 1581/2012)”. Ver. RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. s/f. “*Normativa*”. Recuperado de <http://oiprodat.com/la-idea/el-concepto/historia-de-la-iniciativa/>

<sup>705</sup> Comparar. RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. 2005. “Documento estratégico sobre la red iberoamericana de protección de datos”. 2005, pág. 8.

En la actualidad, además del apoyo por parte de estas organizaciones para llevar a cabo los encuentros, los países se postulan para ser la sede, liderar la organización, se define la autoridad nacional a cargo de llevar a buen término el evento, y se convoca la participación de las autoridades de protección de datos de los países de Iberoamérica. La Secretaría Permanente de la Red es la Agencia Española de Protección de Datos. Así, las acciones se concentran en<sup>706</sup>:

- “Ofrecer asistencia técnica a solicitud de los países iberoamericanos.
- Impulsar la edición y publicación de los resultados que son producto del desarrollo de sus actividades.
- Promover la cooperación interinstitucional e internacional, así como y el diálogo entre los diferentes actores para el desarrollo de iniciativas y políticas de protección de datos.
- Propiciar alianzas con instituciones públicas o privadas que permitan el desarrollo y ejecución de proyectos en el ámbito.
- Potenciar el establecimiento de políticas, tecnologías y metodologías que garanticen una mejor protección del derecho fundamental a la protección de datos personales.
- Participar en foros internacionales.
- Dar transparencia y difusión universal a todas las actividades de la Red”<sup>707</sup>.

Este organismo, es un precedente importante en el trabajo que se realiza a nivel de Iberoamérica sobre la Protección de Datos, que promueve el trabajo a nivel internacional con sus múltiples desafíos, perspectivas y visiones. En este sentido, “en el último encuentro de la Red, celebrado en junio de 2017 en Santiago de Chile, se definieron asuntos como: se aprobó el plan de trabajo de la Red para el siguiente año (2018); se examinó el I Informe de la Red sobre la situación de la protección de datos en la Región; se admitieron como nuevos Miembros de la RIPD; se dieron por aprobados los Estándares Iberoamericanos de Protección de Datos”<sup>708</sup>.

Los Estándares Iberoamericanos de Protección de Datos, se proyectaron como:

---

<sup>706</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>707</sup> *Ibíd.*, pág. 11.

<sup>708</sup> Ver. RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS.2017. “*Concluye con éxito el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos.*”. Recuperado de [http://www.redipd.org/noticias\\_todas/2017/novedades/news/30\\_06-2017-ides-idphp.php](http://www.redipd.org/noticias_todas/2017/novedades/news/30_06-2017-ides-idphp.php)

“Una herramienta que integrara las directrices orientadoras, que o contribuyan a la formulación de normas de protección de datos en los países de Iberoamérica que no cuentan con estos ordenamientos, o que sean referentes para la modernización y *actualización de las legislaciones existentes*<sup>709</sup>. Su construcción se llevó a cabo tomando como referencia los siguientes documentos: Directrices relativas a la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); Convenio número 108 del Consejo de Europa y su Protocolo; y el Marco de Privacidad del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas en lo relacionado con el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos”<sup>710</sup>.

Los propósitos principales hacia dónde se dirigen los Estándares Iberoamericanos de Protección de Datos, son:

**Figura 16. Objetivos de los Estándares Iberoamericanos de Protección de Datos**<sup>711</sup>



<sup>709</sup> Ver. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA, s/f. “Colombia Participó en la elaboración de los Estándares de Protección de datos de los Estados Iberoamericanos”. Recuperado de <http://www.sic.gov.co/colombia-participo-en-la-elaboracion-de-los-estandares-de-proteccion-de-datos-de-los-estados-iberoamericanos>

<sup>710</sup> Ver. *Ibíd.*

<sup>711</sup> Elaboración propia. Información obtenida de: Ver. RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RIPD), s/f. Recuperado de <http://www.redipd.org/index-ides-idphp.php>



Como se observa, existe una iniciativa para promover tanto el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, como el flujo de información entre unos y otros estados. La puesta en marcha de estos propósitos, integra diversos riesgos en el adecuado manejo y respeto por la privacidad de las personas y grandes retos en relación con la homogeneización de las reglas de los países de Iberoamérica. No obstante, se resaltan los esfuerzos por el despliegue de acciones colaborativas entre los países, para hacer frente a las necesidades que demanda la protección de los datos personales en la región y en el mundo.

## **CAPÍTULO VI. HACIA UN MECANISMO EFECTIVO DE COOPERACIÓN REGIONAL IBEROAMERICANO EN EL ÁMBITO DIGITAL**

La cooperación Iberoamericana tiene muchas herramientas importantes que han generado grandes resultados para sus países miembro, sin embargo, en el ámbito del derecho informático, todavía existen desafíos por superar a nivel regional, pues todavía son insipientes los resultados que se han obtenido en algunos países, y la velocidad con la que crecen las interacciones entre los usuarios en la red, así como la cada vez más alta complejidad de dichas acciones y de la poca capacidad de los Estados para controlarlas, hacen que sea necesario dinamizar la cooperación por medio de mecanismos más efectivos que permitan obtener resultados concretos y robustos en el ámbito del derecho informático y de tal forma obtener mayor seguridad para las personas que navegan en la red, así como mayor reconocimiento de las oportunidades con respecto a aspectos como la economía digital, el teletrabajo, la educación entre otras.

### **6.1. Mecanismos de cooperación existentes**

En primera instancia, es preciso establecer los espacios multilaterales estructurados por el Sistema Iberoamericano en los cuales convergen sus veintidós países miembros con el fin de aumentar las interacciones mutuas y por ende, fortalecer sus relaciones internacionales en el ámbito regional.

Figura 17. Sistema Iberoamericano<sup>712</sup>



Como puede observarse en el cuadro anterior es claro que Iberoamérica ha logrado estructurar un sistema de cooperación a nivel iberoamericano, que se compone de diversos mecanismos que permiten a la región tener vías oficiales, por medio de las cuales generar colaboración mutua en diversos temas como relaciones internacionales, cultura, educación seguridad social, justicia, tecnología entre otras.

El Sistema Iberoamericano se compone por un lado de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), organismo central que reúne los veintidós países que conforman la región, y realiza todas las Cumbres Iberoamericanas,


<sup>712</sup> Elaboración propia con información extraída de: Ver. SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA, 2018. "Cooperación Iberoamericana" Recuperado de <https://www.segib.org/redes-iberoamericanas/#1446744005614-9f370dfa-0184>

la primera de las cuales se llevó a cabo en 1991. En estos espacios, se reúnen los jefes de gobierno y los jefes de Estado, quienes establecen directrices a seguir, para beneficio mutuo, las cuales se generan dependiendo de la coyuntura y de acuerdo a los temas de interés.<sup>713</sup>

Según el portal oficial de la entidad estas cumbres “constituyen un foro privilegiado para tratar asuntos multilaterales. Crean un clima de confianza entre los diversos actores que permite intercambiar experiencias, establecer diagnósticos compartidos y concertar posiciones comunes ante los desafíos que enfrenta la Comunidad”<sup>714</sup>

La otra parte del sistema lo componen cuatro organismos iberoamericanos que se especializan en temas o sectores específicos, los cuales son relevantes para todos los países miembro.




**Tabla 32. Organismos del Sistema Iberoamericano**

ORGANISMO	OBJETIVO
<p><b>Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (OEI)</b></p> 	<p>“Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura. Fomentar el desarrollo de la educación y la cultura como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos, así como para apoyar los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica Colaborar permanentemente en la transmisión e intercambio de la experiencias de integración económica, política y cultural producidas en los países europeos y latinoamericanos, que constituyen las dos áreas de influencia de la Organización, así como en cualquier otro aspecto susceptible de servir para el desarrollo de los países”<sup>715</sup></p>
<p><b>Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)</b></p>	<p>“Es un organismo internacional, de carácter técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el</p>

<sup>713</sup> Comparar. SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA, s/f, “¿Qué es la Secretaría General Iberoamericana?”. Recuperado de <https://www.segib.org/quienes-somos/>

<sup>714</sup> Ver. SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA, s/f, “Cumbres Iberoamericanas” Recuperado de <https://www.segib.org/cumbres-iberoamericanas/>

<sup>715</sup> Ver. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, (OEI). s/f, “¿Qué es la OIE?”. Recuperado de <http://www.oei.es/acercade/que-es-la-oei>

	<p>bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por el idioma español y portugués mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social y, en general, en el ámbito de la protección social”<sup>716</sup></p>
<p><b>Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ)</b></p> 	<p>“Organismo internacional conformado por 21 países iberoamericanos, que articula la cooperación en materia de juventud. En OIJ creemos firmemente en las personas jóvenes y su poder de transformar el mundo. Por ello, trabajamos con energía y creatividad para crear las condiciones que les permitan hacerlo, de la mano con los gobiernos y en alianza con la sociedad civil, el sector privado y la comunidad global”<sup>717</sup></p>
<p><b>Conferencia de ministros de Justicia de los países iberoamericanos, COMJIB.</b></p> 	<p>“Organización internacional que agrupa a los Ministerios de Justicia e instituciones homólogas de los 21 países de la Comunidad Iberoamericana, y que tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros. La Conferencia es también Organismo Observador de la Asamblea General de Naciones Unidas”<sup>718</sup>.</p>

Fuente: Elaboración propia con fuentes especificadas en el pie de página por cada organismo.

A través de estos mecanismos se han generado diversos instrumentos de cooperación internacional, materializados en programas y proyectos de acuerdo a cada tema, país y necesidad.

Para aumentar la eficiencia, en 2014 se creó el “Comité de Dirección Estratégica de los Organismos Iberoamericanos (CoDEI)” el cual permite coordinar la implementación de los acuerdos estructurados en los diferentes organismos del sistema iberoamericano y garantizar su transparencia.<sup>719</sup>

Algunos de los resultados de los organismos se materializan en:

### 6.1.1 Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

<sup>716</sup> Ver. ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS). “¿Qué es la OISS?”, s/f. Recuperado de <http://www.oiss.org/Que-es-la-OISS.html>

<sup>717</sup> Ver. ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA, (OIJ), s/f, “Somos”. Recuperado de <https://oij.org/oij-2/>

<sup>718</sup> Ver. CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS, COMJIB, s/f, “¿Qué es?”, Recuperado de <http://comjib.org/es/comjib/>

<sup>719</sup> Comparar. SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA, s/f, “Organismos Iberoamericanos”, Recuperado de <https://www.segib.org/organismos-iberoamericanos/>

Este organismo ha desarrollado diversos programas y proyectos en pro de la educación, la cultura y el desarrollo tecnológico en la región iberoamericana, algunos de ellos son el “Programa de atención educativa diversidad del alumnado y a los colectivos con mayor riesgo de exclusión” pretenden reconocer la diversidad en la educación y garantizar la calidad acuerdo a ella<sup>720</sup> además de diversos programas culturales, para la alfabetización y para la preparación constante de los docentes, además publicaciones periódicas como “Miradas sobre la educación en los cuales se hace seguimiento a los programas y proyectos implementados<sup>721</sup>. Sumado a ello, se han constituido diferentes instituciones a partir del trabajo de este organismo las cuales se presentan a continuación:

**Tabla 33. Instituciones Regionales de la OEI<sup>722</sup>**

<p>“Instituto de Educación en Derechos Humanos (IDEDH) &lt;Colombia&gt;”</p>	<p>“Lanzado en el año 2014 contará con escuelas en temática de Derechos Humanos, Democracia y Administración y Derechos del a Infancia. Su sede central está en la oficina de la OEI en Colombia y cuenta con sedes regionales en la oficina de la OEI en El Salvador para los países centroamericanos y caribeños y en la oficina de la OEI en Uruguay para los países del Mercosur”.</p>
<p>“Instituto Iberoamericano de TIC y Educación (IBERTIC) &lt;Argentina&gt;”</p>	<p>“Es una iniciativa de carácter regional que se inscribe en el proyecto “Metas Educativas 2021”. Se centra en la vinculación entre TIC y educación, haciendo hincapié en el uso de las TIC con sentido carácter regional que se inscribe en el proyecto “Metas Educativas</p>

<sup>720</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, (OEI),s/f, “Programa compartido Metas Educativas 2021 Programa de atención educativa a la diversidad del alumnado y a los colectivos con mayor riesgo de exclusión”. Recuperado de <https://www.oei.es/historico/programacompartido2.php>

<sup>721</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, (OEI),s/f “Programas y Proyectos”, Recuperado de <https://www.oei.es/#>

<sup>722</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, (OEI), s/f, pág. 17. “El Sistema Iberoamericano la Cooperación al Servicio de la Comunidad”. Recuperado de [https://www.segib.org/informeCODEI/assets/Cap01.03\\_La\\_OEI.pdf](https://www.segib.org/informeCODEI/assets/Cap01.03_La_OEI.pdf)

	2021". Se centra en la vinculación entre TIC y educación, haciendo hincapié en el uso de las TIC con sentido pedagógico"
"Centro de Formación e Innovación en Políticas Públicas (CEFIPP) <Paraguay>"	"Se ha consolidado como instancia formadora de gestores en políticas públicas en los distintos niveles de intervención"
"Instituto de Educación Superior Tecnológico (IBEROTEC)" <Perú>"	"Es un centro de referencia para el desarrollo de la formación profesional en el ámbito de las telecomunicaciones y las tecnologías de información, e impulsa programas iberoamericanos de formación y de gestión de la educación técnico profesional".
"Instituto Iberoamericano para la Primera Infancia (IPI)" <Chile>"	"Será un organismo especializado para la cooperación regional, cuya finalidad será contribuir a la colaboración entre los países de la comunidad iberoamericana, para fortalecer el desarrollo de políticas públicas y prácticas sociales que garanticen la supervivencia, el bienestar y desarrollo integral de los niños y niñas menores de 6 años, y el pleno ejercicio de sus derechos".

Los anteriores son algunos de los resultados del organismo además de múltiples publicaciones, conferencias, programas y demás resultados que si bien no son el tema central de la presente tesina si demuestran los grandes logros que se han alcanzado a nivel de cultura, educación y ciencia en el ámbito iberoamericano.

### **6.1.2. Organización Iberoamericana de Seguridad Social**

Este organismo también ha aportado a la cooperación iberoamericana mediante la creación de diversos instrumentos, uno de los más destacados es el "Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social" por medio del cual se genera un acuerdo histórico que protege a los migrantes que tengan presencia en la región, independientemente de su nacionalidad y a sus derechos

en materia de seguridad social en los países receptores<sup>723</sup>, así mismo ofrece asistencia técnica constante y además apoya el intercambio de experiencias entre los Estados parte, fortaleciendo además las buenas prácticas de la cooperación Sur-Sur, ofreciendo entre otras cosas capacitación, organización de eventos y conferencias relacionados con el tema principal del organismo, generando además espacios de opinión y debate que enriquecen los conocimientos mutuos entre otras.<sup>724</sup>

Por otra parte, el OISIS generó la “Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo” en el cual se pretende mejorar las condiciones que brindan los países partes a este respecto ya que en el mismo documento se afirma:

“Disponemos de un marco jurídico internacional realmente extenso y detallado en lo que se refiere a la seguridad social, a las condiciones de trabajo, a la salud o a la prevención de riesgos laborales. Un marco regulador con un nivel de consenso universal que se plasma de forma reiterada en diferentes instrumentos internacionales pero que, sin embargo, no tiene suficiente reflejo en la realidad social”<sup>725</sup>

Esta es la realidad de muchas disposiciones jurídicas que se crean en el marco de los mecanismos de cooperación, la falta de efectividad de algunas disposiciones que se plasman tanto en las cumbres iberoamericanas como en otras publicaciones es lo que debilita los efectos constructivos de la cooperación internacional, recursos, espacios y oportunidades que en muchos aspectos pueden no ser maximizados de la forma como lo permite el sistema iberoamericano y sus diversas herramientas e instrumentos, lo que converge en un tema sobre el cual es necesario volcar las miradas de la región, para realizar las discusiones, análisis y demás, que sean pertinentes para generar mancomunadamente soluciones efectivas a dicha problemática, evaluando por ejemplo la forma de hacer seguimiento a los diferentes planes y programas de los diversos entes que la conforman, implementando además acciones

---

<sup>723</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, 2017, “*Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social*”. Recuperado de [http://www.oiss.org/IMG/pdf/AF\\_Guia\\_de\\_aplicacion\\_actualizacion\\_2017.pdf](http://www.oiss.org/IMG/pdf/AF_Guia_de_aplicacion_actualizacion_2017.pdf)

<sup>724</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. s/f, “*Actividades Permanentes*”. de <http://www.oiss.org/>

<sup>725</sup> Ver. ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, 2017, “*II Estrategia Iberoamericana de salud y seguridad en el trabajo 2015-2020*”, s/f, pág. 4. Recuperado de 2018 de <http://www.oiss.org/estrategia/IMG/pdf/EISST-2015-2020.pdf>



correctivas inmediatas cuando los indicadores de seguimiento reflejan fallas de implementación.

Si bien es cierto que el trabajo que realiza el sistema iberoamericano ha tenido grandes resultados en todos sus ámbitos, también lo es que se debe trabajar por una mejora continua que permita maximizar progresivamente los beneficios de la cooperación internacional y mejorar la comunicación entre los Estados parte, así como analizar los aportes de cada Estado a la superación de retos conjuntos.

Continuando con los logros del OISIS es preciso señalar también que se preocupa porque las instituciones de regulación tengan un fortalecimiento constante para lo cual se implementan los mecanismos e instrumentos que se muestran a continuación en el siguiente esquema:

**Figura 18. Mecanismos y estrategias para el fortalecimiento de las instituciones de regulación por parte del OISIS<sup>726</sup>**



<sup>726</sup> ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. s/f, “Fortalecimiento de las Instituciones de Regulación”. Recuperado de <http://www.oiss.org/-Desarrollo-de-las-Estructuras-.html>

Como puede observarse el organismo ha realizado seis congresos para el dialogo entre órganos de control y regulación de sistemas sanitarios en la región, además creo el “Observatorio de Regulación y Vigilancia”, así mismo genera espacios para la capacitación por medio de diversos cursos y foros regulares, además de generar publicaciones pertinentes sobre temas de interés para la región<sup>727</sup>, como por ejemplo el “Portafolio de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica” en el cual se dan a conocer las actividades que se realizan al interior del organismo para cumplir con los lineamientos establecidos en el marco de cooperación del mismo<sup>728</sup>, las cuales se dan a conocer a continuación:

Figura 19. Actividades de Cooperación en el nivel institucional<sup>729</sup>

1. Nivel de interés institucional		
ACTIVIDADES CLAVE	PAÍS CON NIVEL DE INTERÉS ALTO	PAIS CON FORTALEZA QUE PUEDE APOYAR
<b>METODOLOGÍAS DE SUPERVISIÓN</b>		
<b>PASANTÍAS EN:</b>		
Auditorías de calidad	República Dominicana, Paraguay, Perú, Venezuela, Chile, Costa Rica, Panamá, Colombia	Chile, Colombia, Perú, República Dominicana
Evaluación de redes de servicios	República Dominicana, Paraguay, Perú, Chile, Costa Rica, Panamá, Colombia, México	
<b>MISIONES:</b>		
Reconocimiento internacional de los organismos de IVC	Brasil, Chile, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela	Paraguay
Diálogo con expertos	Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela	
Para la construcción de estudios de caso y experiencias exitosas en manejo de crisis	Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana	Chile, México, Panamá
<b>PROYECTOS</b>		
De investigación conjunta sobre gestión y supervisión de riesgos	Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú	
<b>INICIATIVAS</b>		
Para fortalecer el control de lavado de activos, fraude y corrupción	Costa Rica, Venezuela	Colombia
<b>CAMPAÑAS</b>		
Para la adopción de buenas prácticas para la efectiva erradicación de vectores de impacto en salud pública	Chile, Costa Rica, Panamá, República Dominicana	

<sup>727</sup> Comparar. Ibíd.

<sup>728</sup> Comparar. ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. s/f, “Portafolio de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica”. En: Revista Regulación y Vigilancia Iberoamericana en Salud. Recuperado de [http://www.oiss.org/IMG/pdf/4-1-c\\_Portafolio\\_de\\_Cooperacion\\_y\\_Asistencia\\_Tecnica.pdf](http://www.oiss.org/IMG/pdf/4-1-c_Portafolio_de_Cooperacion_y_Asistencia_Tecnica.pdf)

<sup>729</sup> Ver. Ibíd., pág. 2.

Son entonces varios los instrumentos que ha gestionado el OISIS para fortalecer la cooperación internacional en el tema de la seguridad social a nivel regional.

### 6.1.3. Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica

Este organismo trabaja en pro de la juventud iberoamericana:

“OIJ es el único organismo internacional público orientado específicamente en las juventudes. Somos una plataforma de conexión con amplia experiencia y ejercemos un liderazgo colaborativo que está a la altura del inmenso potencial y talento de las juventudes iberoamericanas. Gracias a ello, hemos posicionado el tema de juventud en la agenda de los gobiernos a través del Pacto Iberoamericano de Juventud y somos referencia internacional en la materia, en el marco de la Agenda 2030”<sup>730</sup>

Este organismo trabaja en múltiples temas, todos de gran relevancia para los jóvenes como empleo, capacitación, voluntariado entre otros que se trabajan a partir de sus diversos programas:

Tabla 34. Programas de la OIJ<sup>731</sup>

Programa	Definición
	“Surge con el propósito de integrar estrategias destinadas a fomentar el potencial transformador y la participación de la juventud, fortalecer sus capacidades y generar impactos positivos a nivel local, a través de la acción juvenil, contribuyendo al desarrollo sostenible”
	“Es un programa anual de premios y reconocimientos en las categorías de comunicación, sonido, imagen y escritura, específicamente dirigido a jóvenes creadores, con el que el OIJ pretende otorgar reconocimiento y visibilidad a las prácticas culturales que los jóvenes de la región ya realizan”
	“Se trata de una plataforma digital que ofrece un punto de encuentro e interrelación a través de las preferencias y tendencias sociales de la juventud, dando prioridad a lo experiencial, de carácter personal e intransferible, cuyo fin es proporcionar a

<sup>730</sup> Ver. ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA. s/f “Somos”. Recuperado de <https://oij.org/oij-2/>

<sup>731</sup> Cuadro realizado con información literal extraída de: Ver. ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA. s/f, “Programas”. Recuperado de <https://oij.org/category/programas/>

	<p>las personas jóvenes mejores condiciones de acceso a beneficios en diferentes bienes y servicios ofrecidos en sus respectivos países, así como a contenidos en temas de su interés”.</p>
	<p>“El propósito fundamental del programa Travesías es, precisamente, hacer emerger las prácticas culturales que ya están desplegando las agrupaciones juveniles y colectivos culturales en sus propios territorios y comunidades, con la finalidad de fortalecerlas y reforzarlas sobre la base de la innovación, la experimentación, la cooperación y el trabajo en red.</p>
	<p>“Contribuir desde una perspectiva integral a los procesos, públicos y privados, que favorecen la empleabilidad juvenil en Iberoamérica, con enfoque de derechos, mediante la incidencia política, la articulación de agendas y la capacitación a las personas jóvenes”</p>
	<p>“Fortalecer la implementación del enfoque de juventud en los diferentes sectores de gobierno y en el conjunto de la administración pública, a través de la implementación de itinerarios formativos basados en la gestión del talento, la innovación política, el gobierno abierto y la administración de recursos, orientada a resultados estratégicos”</p>
	<p>“Tiene como propósito brindar elementos teóricos y prácticos, al conjunto de las instituciones gubernamentales y a los organismos oficiales de juventud, para fortalecer los mecanismos directivos de las instancias responsables de la oferta institucional dirigida a las personas jóvenes y a acompañar los programas dirigidos a la inclusión y la cohesión social intergeneracional, con base en el Pacto Iberoamericano de Juventud y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).”</p>

Este organismo, por ende, trabaja con los jóvenes para aumentar sus oportunidades de trabajo, educación, cooperación y recreación, entendiendo que son parte fundamental para el desarrollo de la región iberoamericana, así como también establece instrumentos multilaterales para garantizar los derechos de los mismos y trabajar de manera constante en su bienestar.<sup>732</sup>

Estas iniciativas son de gran relevancia porque permiten unir lazos multilaterales a través de acciones concertadas que permiten concientizar a Iberoamérica de los retos que enfrenta y movilizar esfuerzos para que estos retos sean superados, sin embargo es claro que las oportunidades sociales, económicas y culturales de los jóvenes no son iguales en todos los países iberoamericanos, por lo que es necesario trabajar de forma más aguerida por enfrentar grandes problemáticas que afectan a dicha población como el desempleo pues como lo afirma la Organización de las Naciones Unidas

“La juventud enfrenta de manera agudizada los problemas de trabajo y empleo que afectan al conjunto de la sociedad en la región: menores remuneraciones para trabajos con los mismos niveles de productividad al comparar con la PEA adulta; mayor precariedad laboral reflejada en empleos de menor duración y con contratos menos estables (y que afectan más a menor nivel educacional); menor nivel de protección social por la vía del empleo; y niveles más bajos de organización como actor del mundo laboral”<sup>733</sup>

Por estas mismas razones es que la OIJ ha implementado acciones como la forma de un convenio con la Organización Internacional del Trabajo para “generar un “amplio espacio de colaboración” que permita realizar acciones conjuntas destinadas a apoyar iniciativas para mejorar las perspectivas de empleo de los jóvenes”<sup>734</sup>

---

<sup>732</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>733</sup> Ver. ABARCA, Humberto; ESPÍNDOLA, Ernesto; HOMOPENHAYN, Martín “*Situación y Desafíos de la Juventud en Iberoamérica*”. 2008. Pág. 14. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Recuperado de [http://www.iin.oea.org/boletines/boletin1/listado/descargar/9/SituacionyDesafios\\_\\_Juventud\\_IberoAmerica.pdf](http://www.iin.oea.org/boletines/boletin1/listado/descargar/9/SituacionyDesafios__Juventud_IberoAmerica.pdf)

<sup>734</sup> Ver. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2017, “*OIT y OIJ firman convenio para abordar desafíos del empleo juvenil*”. Recuperado de [http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_542345/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_542345/lang--es/index.htm)

La juventud necesita que estas iniciativas se transformen en resultados, la desilusión de miles de jóvenes que se profesionalizan, para darse cuenta que el desempleo está al otro lado de la puerta de su universidad, otros que no logran terminar ni siquiera sus estudios secundarios, y muchos más que deciden tomar el camino de la delincuencia, el narcotráfico sencillamente vivir de sus padres en plena edad productiva, negándose a sí mismo y a la sociedad la oportunidad de progresar de forma conjunta e individual, por lo que claramente además diversos países de la región enfrentan un problema cultural en el que debe trabajarse por medio de los mecanismos disponibles de la cooperación internacional, todos los aspectos deben ser objeto de análisis en los espacios de diálogo y cooperación iberoamericanos, un dialogo que integre de manera más concreta a los actores a beneficiar sean jóvenes adultos, niños empresas, o entes gubernamentales, especialmente en el marco del diseño y seguimiento de los instrumentos resultantes, puesto que analizando los resultados con los actores impactados por las acciones desarrolladas en cada entorno, es que realmente se podrá determinar en los casos en los que los indicadores no muestren un avance significativo, las fallas de diseño, implementación o seguimiento de las mismas.

## 6.2. Cooperación Jurídica Iberoamericana en el ámbito digital

Figura 20. Estructura de la Cooperación Jurídica Iberoamericana<sup>735</sup>



<sup>735</sup> Figura elaborada con información extraída de: Ver. CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANAS, s/f, "Historia". Recuperado de <http://comjib.org/es/comjib/historia/>

Dado que el organismo que falta por describir del Sistema Iberoamericano es el COMJIB, se hace en un nuevo apartado tenido en cuenta que es el mecanismo que más interesa estudiar para los fines de la presente tesina, dado que es el principal espacio de cooperación internacional que se ha estructurado a nivel iberoamericano en materia de cooperación jurídica internacional en el ámbito regional.

### **6.2.1. Conferencia de Ministerio de Justicia de los Países Iberoamericanos**

Este organismo tiene sus orígenes en 1992, debido a las ordenanzas del “Acta de Madrid de 1970”, el COMJIB se originó mediante el “Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos” instrumento que en su artículo 3° describe los fines de la Conferencia de Ministros de Justicia los cuales se referencian a continuación<sup>736</sup>:

“1. La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembro y a este efecto:

- a. Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.
- b. Adopta Tratados de carácter jurídico.
- c. Adopta Resoluciones y formula recomendaciones a los Estados
- d. Promueve consultas entre los países miembro sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa comités de expertos.
- e. Elige los miembros de la Comisión delegada y al Secretario General
- f. Lleva a cabo cualquier otra actividad tendente a conseguir los objetivos que le son propios.

2. Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer relaciones con otras Organizaciones de Estados americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea”<sup>737</sup>

Posteriormente, en 2007 se creó otro instrumento denominado “Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB)” en el cual se acuerda lo que a continuación se expone:

---

<sup>736</sup> Comparar. *Ibíd.*

<sup>737</sup> Ver. CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS, (COMJIB), 1992. “*Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos*”, p.p. 2-3. Recuperado de <http://comjib.org/wp-content/uploads/2016/12/Tratado-Constitutivo-Espa%C3%B1ol.pdf>.



**Figura 21. Extracto del “Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB)”<sup>738</sup>**

**ACORDAMOS:**

- XVII. Promover de conformidad con la legislación de cada país la ratificación y/o adhesión a los Convenios Iberoamericanos que ha elaborado la COMJIB y de los que es depositaria, especialmente el *Tratado Constitutivo del Organismo*, de igual manera:
- Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, acordado en Lisboa el 12 de octubre de 1984.*
  - Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y el Protocolo Adicional al Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, Régimen Lingüístico y Remisión de Solicitudes, firmados en Mar del Plata, Argentina, el 3 diciembre de 2010.*
  - Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en Materia de Ciberdelincuencia y Recomendación de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) relativa a la tipificación y sanción de la ciberdelincuencia, firmado en Madrid el 28 de mayo de 2014, sin perjuicio de que los adherentes puedan también suscribir otros convenios internacionales sobre la materia que complementen al anterior.*
  - *Convenio Iberoamericano de equipos conjuntos de investigación, firmado en Viña del Mar, Chile, el 5 de abril de 2013.*
- XVIII. Instar a los países a hacer efectiva la cuota de la COMJIB como vía para apoyar financieramente al Organismo.
- XIX. Comprometer e instar a los países a respaldar a la Secretaría en la búsqueda de nuevas fuentes de financiación, especialmente en el apoyo en la solicitud de proyectos y programas que la COMJIB pueda gestionar. También comprometer para recabar apoyos políticos y financieros en el seno de nuestros gobiernos y con los socios de cooperación con los que trabajamos.
- XX. El fortalecimiento de la reunión de los coordinadores nacionales como instancia de apoyo a la Asamblea Plenaria, promoviendo su convocatoria con periodicidad anual cuando así se requiera.

<sup>738</sup> Ver. SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA, 2017, “*Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS (COMJIB)*”, p.p. 4-5. Recuperado de <https://www.segib.org/wp-content/uploads/DECLARACION-QUITO-XX-Asamblea-Plen-COMJIB-ESP.pdf>

- XXI. El apoyo para la realización de la primera Asamblea de la Red de la Federación Latinoamericana de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos y la participación en la misma de todos los Ministerios de Justicia con competencias en la materia. El país anfitrión para la celebración de la misma será Argentina.
- XXII. Reforzar el proceso de elaboración del TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES con la celebración de un encuentro técnico que permita alcanzar un mayor nivel de consenso sobre el texto presentado a esta Asamblea Plenaria. La Ministra de Justicia y de Derechos Humanos del Perú ofrece su país como sede para acogerla y se plantea su celebración en la semana del 19 de junio de 2017.
- XXIII. Dar traslado por parte de la Secretaría General a los miembros de la COMJIB de la propuesta de estatutos para la posible creación de una Fundación como mecanismo adicional de obtención de recursos financieros.
- XXIV. El Secretario General convocará una Asamblea Plenaria Extraordinaria para abordar el tratamiento y aprobación del sistema de financiamiento de la COMJIB y la eventual constitución de una Fundación.
- XXV. Acoger la propuesta del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de Bolivia para seguir avanzando en el análisis de la creación de un Comité Jurídico de Derecho Internacional Iberoamericano a través de un grupo ad hoc formado por ARGENTINA, EL SALVADOR, BOLIVIA, NICARAGUA y PARAGUAY que se reunirá en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia en el siguiente trimestre y se organizará en coordinación con la Secretaría General.
- XXVI. La creación de un Comité Sobre Reforma de los Sistemas Penitenciarios que estará integrado por ECUADOR, ARGENTINA, PERÚ, EL SALVADOR PARAGUAY Y HONDURAS y será presidido por REPÚBLICA DOMINICANA. la Vicepresidencia del Comité sobre Reforma de los Sistemas Penitenciarios la ostentará ECUADOR
- XXVII. Agradecer el ofrecimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia para organizar la XXI Asamblea Plenaria de COMJIB en 2019.
- XXVIII. La integración de la Comisión Delegada por los siguientes países: PORTUGAL, ARGENTINA, ECUADOR, PERÚ y PARAGUAY.
- XXIX. Agradecer el ofrecimiento del Ministerio de Justicia de Paraguay para organizar la próxima reunión de la Comisión Delegada en 2018.

En el anterior extracto, con respecto a los acuerdos establecidos por los Estados parte del “Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB)”, con respecto a la

cooperación jurídica iberoamericana se evidencian avances en la cooperación jurídica tradicional y digital.<sup>739</sup>

A partir de este acuerdo han surgido otros instrumentos en el marco de las Conferencias de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos que desde los dos órganos anteriormente nombrados siguen estructurando y fortaleciendo la cooperación jurídica en temas como el derecho penal y civil, lucha contra el narcotráfico, informática jurídica, violencia de género, delincuencia entre otros<sup>740</sup>.

Se procederá ahora a hacer referencia a la “Cumbre Judicial Iberoamericana” que se define como “una estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana”<sup>741</sup>. El principal objetivo de esta estructura es:

“La adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático”<sup>742</sup>

Por tanto, este constituye un mecanismo relevante en materia de cooperación jurídica a nivel regional en Iberoamérica, el cual ha generado iniciativas notorias como el “Plan Iberoamericano de Estadística Judicial” (PLIEJ) el cual está en un nivel muy básico, pues solamente posee estadísticas macroeconómicas de los países miembro y de algunos aspectos especialmente de informática jurídica y otras cuestiones como el presupuesto y la carrera judicial<sup>743</sup>

---

<sup>739</sup> Comparar. CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS, (COMJIB), s/f, “Historia”. Recuperado de 2018 de <http://comjib.org/es/comjib/historia/>

<sup>740</sup> Comparar. *Ibid.*

<sup>741</sup> Ver. SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, 2017. “¿Quiénes somos?”. Recuperado de <http://www.cumbrejudicial.org/institucional/quienes-somos>

<sup>742</sup> Ver. *Ibid.*

<sup>743</sup> Comparar. SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, S/F, “Plan Iberoamericano de Estadística Judicial”. Recuperado de <http://www.pliej.org/pliej/PDF/IndicadoresComparables.pdf>

En cuanto a las Tic solamente se presenta un mapa tecnológico de los países pero este consiste en una encuesta simple que no revela mayores caracterizaciones jurídicas, ni comparaciones entre los datos, lo cual es preocupante teniendo en cuenta que en 2012 en la “Declaración de Buenos Aires” en el marco de la ” XVI Cumbre Judicial Iberoamericana”, se estableció que el (PLIEJ) debe dinamizarse y sus indicadores ser mejorados para ser una herramienta de análisis mucho más efectiva<sup>744</sup>.

Sin embargo, a 2018 estas estadísticas siguen siendo insipientes y no se encontró ningún documento del (PLIEJ) que hiciera mención a estadísticas de aspectos de cooperación jurídica de la tercera ola como comercio electrónico, teletrabajo, criptomonedas, inteligencia artificial , ciberseguridad, gobierno en línea, entre otros que ocupan la era digital y que requieren de atención y debate a nivel regional para mejorar el conocimiento mutuo y las oportunidades que se pueden generar a los ciudadanos, empresas y entidades de cada país miembro. La “Cumbre Judicial Iberoamericana” ha conformado grupos de trabajo en las siguientes áreas:

---

<sup>744</sup>Comparar. SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA,2012, “Declaración de Buenos Aires VXI Cumbre Judicial Iberoamericana 25, 26 y 27 de abril de 2012” Recuperado de [http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=52cc0ca8-094a-4d32-a18a-d25f43460ed9&groupId=10124](http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=52cc0ca8-094a-4d32-a18a-d25f43460ed9&groupId=10124)

**Figura 22. Grupo de trabajo de la "Cumbre Judicial Iberoamericana"<sup>745</sup>**

Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales (IIAEJ)	Grupo Lenguaje Claro y Accesible	Grupo Cooperación Judicial Internacional
Grupo de Transparencia y Seguridad Jurídica para la Legitimación del Juzgador	Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico	Portal de Sentencias de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)
e-Justicia	Plan Iberoamericano de Estadísticas Judiciales (PLIEJ)	Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRED)
Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ)	Aula Iberoamericana	

Dentro de los grupos anteriormente mencionados, el denominado “e-justicia” es el encarado de profundizar en los temas de ciberseguridad y ciberdelincuencia, con respecto al ámbito iberoamericano. Al indagar acerca de los resultados alcanzados por este grupo, se evidencia como principal hallazgo el documento titulado “Estudio de Recomendaciones sobre Ciberdelincuencia”, en donde se profundiza sobre el uso de las tecnologías por parte de los delincuentes informáticos, la definición y tipología de los delitos que pueden ser ejecutados en el ámbito virtual. Así mismo hace referencia al peligro que dichos delitos representan para los Estados y sus ciudadanos, sustentado por cifras generales que dan cuenta de ello, además menciona que los países de la región todavía se encuentran en mora, con respecto a la implementación de leyes

<sup>745</sup> Ver. SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, s/f, “Estructuras Permanentes”. Recuperado de <http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/hijos-de-cumbre/estructuras-permanentes/40-e-justicia/439-documento-trabajo-ciberseguridad>

efectivas que regulen de manera adecuada las interacciones digitales, las relaciones y los delitos que en ellas se presentan.<sup>746</sup>

Posteriormente el documento hace referencia a un informe sobre ciberseguridad en la región realizado por la Organización de Estados Americanos OEA, y el Banco Interamericano de Desarrollo, el documento hace una descripción de las cifras que sobre el tema se anotan en el informe, así como el estado de diferentes ramas del derecho con respecto a los delitos informáticos.

747

Aunque las conclusiones del documento que cita el informe sobre ciberseguridad de 2016 realizado por la OEA y el BID son relevantes, lo cierto es que este único documento es poco como resultado de un grupo creado para trabajar el tema de la ciberdelincuencia a nivel iberoamericano, igualmente en el marco de la ciberseguridad sólo se encuentra un documento de trabajo que si bien describe los temas específicos del alcance del grupo de trabajo, desde las recomendaciones que establece no se evidencian grandes avances en el tema abordado.

En tal sentido es claro que aunque a nivel iberoamericano existen los espacios de cooperación con respecto a temas jurídicos en diversos niveles, es claro que esos espacios no se aprovechan de forma adecuada, es necesario que se creen indicadores de resultado, se produzcan estadísticas de manera continua, específica y con un sistema de monitoreo adecuado que permitan realmente evidenciar los cambios, novedades, retos y problemas que se presentan en los temas de ciberseguridad y ciberdelincuencia: es menester que el diálogo permanente se evidencie en avances regionales en el ámbito del derecho, de la cultura de los ciudadanos en materia de prácticas adecuadas de seguridad en el ámbito virtual y de los resultados concretos en términos de detección y castigo de delitos, en diseño e implementación de estrategias

---

<sup>746</sup> SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, s/f, “*Estructuras Permanentes*”. Recuperado de <http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/hijos-de-cumbre/estructuras-permanentes/40-e-justicia/439-documento-trabajo-ciberseguridad>

<sup>747</sup> *Ibíd.*

conjuntas que se adapten a los cambios continuos del cibercriminología para que sean efectivas en su detección, prevención y castigo.

En este sentido es importante comprender que el reto no solamente es mejorar los resultados tangibles de los organismos de cooperación existentes a nivel regional, sino que además es vital trabajar en la educación de los ciudadanos de los países de la región para que aumenten sus conocimientos en el tema y sus prácticas de prevención de los delitos informáticos, con las herramientas suficientes para tomar las decisiones adecuadas, cuando se encuentren en riesgo de ser víctimas de dichos delitos cuando tienen interacciones de diversa índole en el ámbito digital.

En tal sentido, el autor de la presente tesina realizó una encuesta a personas naturales de diferentes edades y nacionalidades, de países pertenecientes a la región iberoamericana (ver Anexos 2 y 3) sobre ciberseguridad y los resultados dan cuenta de que todavía existe desconocimiento de los delitos informáticos de manera específica, además evidencia que aún persiste el desconocimiento y la ejecución de prácticas inadecuadas en la red que hacen más vulnerables a los usuarios de la misma, por otra parte la encuesta permite observar que en general existen grandes vacíos frente a la forma en que deben actuar los usuarios cuando son víctimas de un delito informático, así como su poca confianza institucional con respecto al castigo de los mismos.

### **6.3. Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes Digitales**

Apelando a uno de los principios primarios de la ordenación jurídica de una sociedad, en este caso la reconocida sociedad digital; el cual es la delimitación del ámbito espacial o límite espacial de la norma. “El territorio ha sido conceptualizado, entre otras acepciones, para delimitar la aplicación y la eficacia de las normas jurídicas”<sup>748</sup> (VELASCO, 2011, pág. 5). Por lo tanto, se propone como punto de partida la necesidad de establecer unos referentes lindantes que permitan crear un espacio territorial trasfronterizo sobre el cual

---

<sup>748</sup> VELASCO, Clara, 2011, pág. 5 “Territorialidad, extraterritorialidad e interés”. En: InDret Revista Para El Análisis Del Derecho.

recaigan los derechos y las obligaciones derivadas del contrato. Para este objeto se hace referencia al “espacio iberoamericano”<sup>749</sup>.

Asimismo, acudiendo para este fin a un “nuevo corpus normativo digital”; el cual se promueve desde el fundamento de la extraterritorialidad “el ciberespacio no tiene fronteras y las relaciones, lícitas e ilícitas entre diferentes sujetos tampoco”<sup>750</sup> basado en la libertad de la red, se propone la creación de un instrumento de “soft law”<sup>751</sup> que incluya los derechos y los deberes de los ciudadanos digitales.

Por consiguiente se conjugan los principios normativos de territorialidad y extraterritorialidad para el empeño de construir un instrumento internacional de ámbito regional que establezca un marco general aplicable a los países iberoamericanos.

La necesidad de la carta de derechos y deberes digitales en Iberoamérica se fundamenta en los riesgos que se derivan de la actividad en el entorno digital. En ese contexto han de incorporarse en el objeto del acuerdo aspectos relacionados con los flujos de información de detalle y a gran escala “small data” y “big data”<sup>752</sup>, el tráfico de protección de datos personales, los delitos informáticos, la nueva economía digital, los derechos de autor y el gobierno en línea (actualizado). Todos estos fenómenos caracterizan a la sociedad de la información y del conocimiento del siglo XXI; cuyos pilares se moldearon sobre

---

<sup>749</sup> El espacio iberoamericano hace referencia al sistema intergubernamental de integración de los países iberoamericanos, el cual tiene como principio “la comunidad es de todos”. El espacio iberoamericano se compone de conferencias, encuentros, foros y una estructura administrativa en cabeza de la Secretaría General Iberoamericana SEGIB; como órgano permanente y de apoyo institucional. Comparar. SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA SEGIB,s/f, “SEGIB EL Espacio Iberoamericano La Comunidad de todos”. Recuperado de <https://segib.org/wp-content/uploads/Espacio-Iberoamericano-OOII-CAST.pdf>

<sup>750</sup> Ver. ALMONACID, Victor; SANCLIMENT, Xavie, 2016. “El impacto de las TICen la configuración clásica del Derecho. Especial referencial al principio de territorialidad”. En: Revista CEF.

<sup>751</sup> El soft law en la teoría general del derecho se refiere a “reglas de conducta, en este caso entre Estados, las cuales no tiene fuerza jurídica vinculante, aunque producen efectos relevantes”. Ver. BALDASSARE, Pastore.2014, pág. 75. “Soft Law y la teoría de las fuentes del derecho”. En: Soft Law, 1(1).

<sup>752</sup> El Small data y el biga data son conceptos que hacen referencia a la minera de datos. El primero tiene que ver con el detalle de la información sobre usuarios de la red, el segundo se aplica mayormente en contextos empresariales donde los volúmenes de información son muy altos.



una base tecnológica. Según Ramos y Arévalo “fue McLuhan, quien en la década de 1960, “nos llevó a reflexionar sobre la plataforma tecnológica como determinante de una relación particular de la sociedad con las realidades a las cuales se estaba expuesto”<sup>753</sup>

### 6.3.1. ¿Por qué el sistema iberoamericano?

Un primer aspecto que se debe señalar es que la arquitectura del internet, como parte de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, está compuesto por diversos actores que se ubican en diferentes lugares alrededor del mundo. Por ejemplo, un servidor puede estar ubicado en Estados Unidos (donde están la mayoría), mientras el proveedor de servicios se encuentra en México y el usuario en Colombia. Es una condición sobre la cual funciona el ciberespacio.

“El concepto de “universalidad de Internet” resalta algunos aspectos fundamentales e inmutables, como los derechos humanos, así como otros asuntos más fluidos y cambiantes, como el carácter de abierta y la accesibilidad. Como tal, el contenido del concepto debe conservar la flexibilidad y ser capaz de responder a los cambios (...)”<sup>754</sup>

Esta cualidad lo que en definitiva permite es que exista un modelo de corresponsabilidad de múltiples partes interesadas. En esa misma línea la UNESCO advierte que:

“La “universalidad de Internet” proporciona también un marco normativo útil para dar forma a procesos continuos para establecer marcos legales y modelos de negocio viables que impliquen al sector público y al privado, a la sociedad civil y a los responsables de formulación de políticas (...)”<sup>755</sup>

Ahora bien, en términos pragmáticos, dichos modelos legales o derroteros pueden ser implementados desde los espacios regionales de cooperación

---

<sup>753</sup> Ver. ARÉVALO, María; RAMOS, Rubén, 2018, pág. 338. “*La Competencia Mediática de la Ciudadanía en Medios Digitales Emergentes*”. En: Prisma Social Revista de Investigación Social, págs. 333-346.

<sup>754</sup> Ver. UNESCO, 2013, pág. 13. “*Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015*”. Recuperado de [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/news/internet\\_universality\\_es\\_01.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/news/internet_universality_es_01.pdf)

<sup>755</sup> Ver. *Ibíd.*, pág. 14.

internacional, bajo el amparo de la institucionalidad existente; para así establecer un mecanismo basado en un razonamiento inductivo que produzca resultados eficaces. Este supuesto se refuerza con la tesis del profesor Díaz Barrado; cuando se refiere a que los procesos de integración de los Estados latinoamericanos y del Caribe se caracterizan por su “carácter sumamente evolutivo” de forma paulatina y constante”<sup>756</sup>

Desde luego, los procesos integracionistas latinoamericanos no se han distinguido por alcanzar a plenitud los logros originalmente propuestos. Tanto es así que existen procesos como el conocido como sistema andino de integración, antiguamente pacto andino, con cincuenta años de existencia; y hoy en día apenas subsiste.<sup>757</sup>

En ese contexto, el mecanismo de integración iberoamericano constituye el escenario propicio para dar impulso a la *carta de derechos y deberes digitales*. El enfoque propuesto tiene un alto componente cultural y educativo, lo que coincide con los sectores de mayor avance en el seno de la comunidad iberoamericana. Por supuesto agregando, en palabras de Vera: “La historia compartida, con sus encuentros y desavenencias y las lenguas comunes, conduce a que sea lo cultural uno de los ámbitos en el que la colaboración ha sido y es más fluida y fructífera”<sup>758</sup>

El reconocimiento de la existencia de una identidad iberoamericana basada en la cultura es uno de los valores más significativos, tal como lo expresa Díaz Barrado:

“La cultura es un elemento que asegura la identidad iberoamericana. Iberoamérica es una región con vocación de integración, al menos, en algunas de las dimensiones en las que se viene manifestando en los últimos

---

<sup>756</sup> Ver. DIAZ, Castor; ROMERO, Martín, 2008, pág. 109. “*Elementos de análisis para la integración de un espacio iberoamericano: economía, política y derecho*. Plaza y Valdez S.A.: Madrid.

<sup>757</sup> La Comunidad Andina CAN es una organización internacional cuyo propósito principal es alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo con miras a lograr una integración suramericana y latinoamericana. El acuerdo de Cartagena de 1969 es el instrumento fundacional de la CAN. Comparar. COMUNIDAD ANDINA, 2019, “¿Qué es la Comunidad Andina?”. Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina>

<sup>758</sup> Ver. VERA, José, 2009, pág. 63. “*Las Cumbres y la Cooperación Iberoamericana*”. En: Razón y fe: Revista hispanoamericana de cultura, pág. 63-74.

tiempos el fenómeno de la integración en la escena internacional. Más allá de la integración política o económica, esta región reclama que se sienten las bases para la integración cultural.”<sup>759</sup>

La institucionalidad es otro punto a favor. El sistema iberoamericano de integración tiene una amplia historia, se institucionalizó en el año 2003 cuando se crea la Secretaría General Iberoamericana SEGIB.<sup>760</sup> A partir de ese momento, se fortalece el trabajo de las cumbres, conferencias y reuniones de los Estados que componen la comunidad. Su carácter cultural se refleja en dos de sus objetivos principales: “**Promover** los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, valorando la diversidad entre sus pueblos”. Y el segundo: “**Implementar y fortalecer la cooperación sur-sur en la región**, en las áreas prioritarias de educación, cultura y cohesión social”<sup>761</sup>.

Sentado esto, también se debe resaltar la existencia de un conjunto de instrumentos internacionales, impulsados por la CLAD<sup>762</sup>, en concreto “cartas iberoamericanas” que sirven como antecedente, soporte y marco de referencia para ampliar la cooperación iberoamericana en lo referente al entorno digital. A continuación se describen dichos instrumentos doctrinarios y su finalidad.

**Tabla 35. Cartas Iberoamericanas**<sup>763</sup>

<b>Carta Iberoamericana de la Función Pública</b>	Definir las bases que configuran un sistema profesional y eficaz de función pública (...)	Bolivia 2003
---	---	--------------

<sup>759</sup> Ver. DIAZ, Castor, 2013, pág. 428. “*Algunas reflexiones sobre la identidad en el seno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones*”. En: Investigación y Desarrollo, págs. 419-454.

<sup>760</sup> La SEGIB es un organismo con personería jurídica internacional conformado por 22 países soberanos. Una de sus principales funciones es apoyar la organización de las cumbres iberoamericanas de jefes de gobierno y jefes de Estado. La secretaria general iberoamericana es la costarricense, Rebeca Grynspan.

<sup>761</sup> Ver. SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA, s/f. “Somos”. Recuperado de <https://www.segib.org/quienes-somos/>

<sup>762</sup> El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo CLAD es un organismo intergubernamental, el cual se constituyó en el año 1972; cuyos miembros fundacionales fueron México, Perú y Venezuela. Su actividad principal está relacionada con la modernización de las administraciones públicas de sus 21 Estados parte.

<sup>763</sup> Ver. CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO, s/f, “*Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, CLAD, es un organismo público internacional, de carácter intergubernamental*”. Recuperado de <https://www.clad.org/acerca-de/clad>

<b>Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico</b>	Determinar las bases conceptuales y los componentes que constituyen el Gobierno Electrónico para Iberoamérica.	Santiago de Chile, 2007
<b>Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública</b>	Promover un enfoque común en Iberoamérica sobre la calidad y la excelencia en la gestión pública, que integre las distintas perspectivas políticas y técnicas que se encuentran presentes en los diversos niveles y sectores de las Administraciones Públicas de la región.	El Salvador, 2008
<b>Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública</b>	Fijar las bases conceptuales y los componentes que constituyen la participación ciudadana en la gestión pública, como forma de mejorar la calidad de las democracias en Iberoamérica.	Portugal, 2009
<b>Carta Iberoamericana de Gobierno abierto</b>	Definir las bases conceptuales y prácticas que sustentan el gobierno abierto como enfoque de gobernanza y buen gobierno en el contexto Iberoamericano.	Colombia, 2012
<b>Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública</b>	Tiene como finalidad el reconocimiento del derecho fundamental de la persona a la buena Administración Pública y de sus derechos y deberes componentes	Panamá, 2013
<b>Carta Iberoamericana de ética e integridad en la función pública.</b>	Promover la integridad de los responsables y servidores públicos <sup>2</sup> en todos sus niveles, entendiendo por tal una actuación continuamente coherente con los valores y principios relevantes de la ética del servicio público.	Guatemala, 2018

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del CLAD.<sup>764</sup>

Evidentemente la orientación de este compendio de recursos es el fortalecimiento de los sistemas de administración pública a cargo de los Estados firmantes, destacando el papel del ciudadano y sus derechos.

“Las Cartas Iberoamericanas elaboradas en el marco del CLAD son resultado de los consensos alcanzados por los gobiernos iberoamericanos en materia de buen gobierno y administración pública. Si bien abordan diversos temas, como los de la función pública, el buen gobierno, el gobierno electrónico, la calidad en la gestión pública y la participación ciudadana, el centro en ellas es el ciudadano y sus derechos. Su contribución a la teoría de la democracia, en el contexto Iberoamericano, es importante y merece ser conocido”. (PIANA, 2010, pág. 23)

Evidentemente la orientación de este compendio de recursos es el fortalecimiento de los sistemas de administración pública a cargo de los Estados firmantes, destacando el papel del ciudadano y sus derechos.

<sup>764</sup> Las cartas iberoamericanas de la función pública y asuntos afines, son un instrumental muy valioso para los países de América Latina y la Península Ibérica. Su espíritu está abocado a proteger la importancia de la función pública transparente y eficiente, en un contexto mundial revolucionado por la aparición de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones TIC. Las cartas merecen toda la atención y la publicidad necesaria para que se incorporen plenamente en el devenir de las instituciones públicas de los Estados Iberoamericanos.

“Las Cartas Iberoamericanas elaboradas en el marco del CLAD son resultado de los consensos alcanzados por los gobiernos iberoamericanos en materia de buen gobierno y administración pública. Si bien abordan diversos temas, como los de la función pública, el buen gobierno, el gobierno electrónico, la calidad en la gestión pública y la participación ciudadana, el centro en ellas es el ciudadano y sus derechos. Su contribución a la teoría de la democracia, en el contexto Iberoamericano, es importante y merece ser conocido”.<sup>765</sup>

El instrumento que trata el tema de gobierno electrónico hace un aporte fundamental a la gobernanza digital del sector público, puesto que insta a los gobiernos a emprender un proceso de modernización en los servicios de atención al ciudadano bajo los postulados de transparencia, legalidad, eficiencia, eficacia y adecuación tecnológica. La crítica que se puede hacer al documento es que se quedó corto en el esquema de supervisión de sus avances.

Con este panorama más claro, lo que se busca es aprovechar el tejido existente en cuanto a instrumentos y mecanismos de cooperación regional para conseguir una mayor eficacia en el proceso de implementación de la CIDDI. Finalmente de lo que se trata la cooperación internacional desde su propia definición, es de promover.

“(…) acciones llevadas a cabo por los Estados Nación u organizaciones de éstos, actores subnacionales u ONGs de un país con otro/s de estos actores perteneciente/s a otro/s país/es, para alcanzar objetivos comunes en el plano internacional y/o en el nacional de uno o más actores.”<sup>766</sup>

Para este objetivo compartido, no es la cooperación financiera tradicional de los países desarrollados hacia los menos avanzados, la que más interesa. En cualquier caso, estaríamos más cerca de un modelo de cooperación técnica tipo Cooperación Sur-Sur, la cual ha tenido en el concierto latinoamericano un gran desarrollo en los últimos tiempos. De acuerdo con el concepto de profesor Ayllon

“En realidad son múltiples las motivaciones que han llevado a los países de ALC a apostar decididamente por la CSS. Una revisión de los documentos oficiales, lineamientos y discursos de las autoridades gubernamentales

---

<sup>765</sup> Ver. PIANA, Ricardo, 2010, pág. 23. “Las Cartas Iberoamericanas para una Gestión Pública de Calidad. Orientaciones y buenas prácticas” En: Revista Aportes para la Integración Latinoamericana. Págs.23-63.

<sup>766</sup> Ver. CHIARI, Ana (Coord); SCARTASCINI, Juan (Coord), 2009, pág. 21. “La Cooperación Internacional: herramienta clave para el desarrollo de nuestra región”. Konrad Adenauer Stiftung: Buenos Aires.

permite afirmar que, por una parte, se enfatiza el discurso altruista de la CSS vinculado a identidades y valores, como fruto de la existencia de desafíos similares, herencias compartidas, amistad con los vecinos, solidaridad regional e historia común”<sup>767 768</sup>

Las redes iberoamericanas existentes pueden ejercer un papel fundamental en esta tarea. En particular, La Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), la Red Iberoamericana de Estudios Internacionales (RIBEI) y la Red de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRED). De igual manera, el registro de redes iberoamericanas, la cuales fueron creadas “Con el objetivo de fortalecer el espacio iberoamericano potenciando y favoreciendo la articulación de los distintos actores que realizan tareas significativas en las región (...)”<sup>769</sup> es una herramienta importante con miras a crear en un futuro próximo una red especializada en derechos y deberes digitales incorporando actores heterogéneos con intereses comunes.

Un aspecto de suma relevancia en el proceso de formación de la CIDDI es su carácter democrático, coincidente desde la esfera política con los sistemas de gobierno imperantes en Iberoamérica; y desde el punto de vista del ciberespacio igualmente como su principio rector desde su misma aparición.

“(..) en lo que se refiere a la relación existente entre Internet y democracia, entendiendo que el funcionamiento de la misma Internet o la "red" es democrático o propicia la democracia, al considerar que facilita a todo el que la maneja, en definitiva al que cuenta con un medio de acceso a la misma un conocimiento/poder/dominio sobre la realidad que antes no lo tenía: estaba reservado a quien había sido nombrado "gobernante" en el proceso de elección democrática de representantes políticos.”<sup>770</sup> (GALINDO, 2012, pág. 34)

---

<sup>767</sup> AYLLON, Bruno, 2015, pág. 144. “*La Cooperación Sur-Sur en América Latina y Caribe. De una época dorada a una fase incierta*” En: Anuario de Integración 11, pág. 134-169

<sup>768</sup> Claramente el desarrollo del derecho digital es diferente en todos los países de la región. Lo importante para destacar es que regionalmente se está avanzando en cuanto a seguridad jurídica; principalmente en lo que respecta a protección de datos personales y derechos de autor. Los países con mayores avances, como el caso de España, están en una posición favorable para cooperar con los que apenas están en el camino regulatorio.

<sup>769</sup> Ver. SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA, s/f, “Registro de Redes Iberoamericanas”. Recuperado de <https://www.segib.org/wp-content/uploads/registro-redes-cast.pdf>

<sup>770</sup> Ver. GALINDO, Fernando, 2012, pág. 34. “*Democracia, internet y gobernanza: una concreción*”. En *Sequencia* (Florianópolis), págs. 33-65.

Esta justificación se incorpora de manera explícita por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque el propósito de la investigación y del presente escrito es poner de manifiesto la urgencia que existe respecto a establecer una gobernanza en internet que promueva y proteja los derechos humanos de los usuarios “*ciudadanos iberoamericanos*” y de la misma manera le brinde seguridad a todos los actores que hacen parte del ecosistema digital.<sup>771</sup> En segunda medida,

la legitimación de cualquier constructo normativo tiene que pasar por la aportación colectiva, esto es, son las múltiples partes involucradas; quienes deber ser partícipes de la negociación. En el fondo lo que se busca, a través de este recurso, es brindar unas directrices que se deben considerar durante todo el proceso participativo de creación de la CIDDI.

### **6.3.2. Actores involucrados – Modelo de Múltiples partes**

Habitualmente el esquema de formación de una norma de carácter internacional le asigna una responsabilidad exclusiva a los actores estatales, propiamente al Estado. Desde luego, la ordenación jurídica desde la esfera pública se ha construido a partir de la existencia de la sociedad internacional que a su vez está compuesta por diversas sociedades nacionales (existencia de pluralidad de actores). Sin embargo, “cuando se relacionan mediante el Derecho Internacional Público solo se consideran aquellos sujetos que los propios creadores del DIP han definido como tales, primordialmente estados y las organizaciones internacionales en sus ámbitos específicos de acción”<sup>772</sup>. (BENAVIDES 2016, 20).

---

<sup>771</sup> El ecosistema digital o ecosistema de internet hace referencia la interconexión de tres capas: la capa de infraestructura, la capa lógica y la capa social y económica. Estas capas a su vez estas compuestas por diferentes actores “(...) organizaciones y comunidades que ayudan a la labor y evolución de internet”. La característica más relevante es la deslocalización de dichos actores. En términos generales todas las personas con acceso a la red somos parte del ecosistema digital, Ver. CASTRO, Adriana, 2018, “*Gobernanza en Internet*”. Recuperado de [https://miriadax.net/web/gobernanza-de-internet/reto?p\\_p\\_id=activityViewer\\_WAR\\_liferaylmsportlet&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-1&p\\_p\\_col\\_pos=2&p\\_p\\_col\\_count=3&p\\_r\\_p\\_564233524\\_actId=197720&p\\_r\\_](https://miriadax.net/web/gobernanza-de-internet/reto?p_p_id=activityViewer_WAR_liferaylmsportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=2&p_p_col_count=3&p_r_p_564233524_actId=197720&p_r_)

<sup>772</sup> Ver. BENAVIDES, María, 2016, pág. 20. “*La Construcción del Derecho Internacional, el sueño de un reducto jurídico occidental*” En: Revista Colombiana de Derecho Internacional, págs. 10-48.

Indudablemente no se trata de restarle importancia a la competencia que tiene el Estado en los asuntos de política internacional. Al contrario, por su personalidad jurídica y su capacidad institucional sigue siendo el principal actor y el epicentro a partir de cual se pueden conseguir objetivos que beneficien a la sociedad. De lo que trata el argumento acá expuesto es de extrapolar la “capacidad jurídica” hacia todos los actores involucrados en el entorno digital; y no solo desde el punto de vista obligatorio, sino también desde la perspectiva autónoma y voluntaria del individuo.<sup>773</sup>

Los organismos internacionales también han emprendido acciones importantes para fortalecer la seguridad jurídica en internet. Vale la pena destacar la reciente celebración de la primera “Conferencia sobre Contextos Jurídicos de Economía Digital en Latinoamérica”. Una iniciativa promovida por la Organización de Naciones Unidas y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia MinTic. La Ministra de la cartera, Silvia Constaín, se refirió al evento argumentando que:

“La tecnología es un fenómeno mundial que evoluciona con rapidez y de forma constante. Por eso, es importante que los estados actualicemos periódicamente los textos sobre comercio electrónico. Actualmente, a más de 70 países, incluido Colombia, nos cobija un marco jurídico de utilización de medios electrónicos o comercio electrónico que debe ser socializado, debatido y actualizado”<sup>774, 775</sup>

---

<sup>773</sup> Por ejemplo, en el caso de los menores de edad, que son actores ubicados en una zona de alta vulnerabilidad en contextos digitales como las redes sociales, la Corte Constitucional colombiana se refiere a que su capacidad jurídica se encuentra fundamentada en su aptitud de ser sujeto de derechos, como titular de prerrogativas, los cuales requieren una protección especial o reforzada de sus derechos. Comparar. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2005. “*Capacidad Jurídica, Capacidad de Derecho o de Goce, Capacidad de Hecho o de Ejercicio* - Sentencia C-534/05”. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-534-05.htm>

<sup>774</sup> Ver. MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA TELECOMUNICACIÓN, 2019. “*ONU y MinTIC organizan primera conferencia sobre contextos jurídicos de Economía Digital en Latinoamérica*”. Recuperado de <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-101006.html>

<sup>775</sup> La Conferencia fue celebrada en el ciudad de Bogotá el 05 de junio de 2019 bajo el auspicio de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI. Sirvió como encuentro de expertos diferentes países, quienes discutieron principalmente temas relacionados con los contratos inteligentes y la tecnología de Blockchain y la inteligencia artificial.



Este espacio de disertación sobre los asuntos que atañen a la economía digital en la región en sus aspectos regulatorios viene a complementar el trabajo de otras organizaciones del Sistema de Naciones Unidas y de la propia Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OCDE en sus estudios sobre políticas y regulación de las nuevas tecnologías.<sup>776</sup>

En términos específicos, y de manera integral, el modelo de múltiples partes interesadas o *multistakeholders* aplicable en la creación de la CIDI estaría representando de la siguiente manera:

**Figura 23. Modelo de múltiples partes interesadas<sup>777</sup>**



**Fuente:** elaboración propia con información del “los mecanismos de gobernanza de internet” 2016 de la IS.<sup>778</sup>

<sup>776</sup> La OCDE ha reconocido la emergente y progresiva importancia del sector TIC para aumentar la productividad y por ende el crecimiento económico de las naciones. Adicionalmente, como una oportunidad para que los gobiernos aumenten la calidad de los servicios públicos prestados por sus instituciones.

<sup>777</sup> Comparar. Elaboración propia con información del INTERNET SOCIETY, 2016, “Gobernanza de Internet: Por qué funciona el enfoque de múltiples partes interesadas”. Recuperado de <https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2016/04/IG-MultiStakeholderApproach-ES.pdf> <https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2016/04/IG-MultiStakeholderApproach-ES.pdf>

<sup>778</sup> En el centro del modelo aparece el mecanismo de “cooperación internacional”. Esta la vía propuesta para alcanzar un desarrollo significativo en la gobernanza de internet y en términos amplios en el ciberderecho. De igual manera, se incluyen la multiplicidad de actores de origen público y privado que comparten intereses y preocupaciones comunes. A este esquema tripartito, que incluye a la academia con un papel fundamental, le compete la toma de decisiones frente a los riesgos derivados de una sociedad internacional hiperconectada.

Como se observa el eje central del modelo es el usuario, esto es, el ciudadano digital. Como ya se ha advertido suficientemente es el titular indiscutible de los derechos y obligaciones en un universo complejo llamado internet. Aun así, es pertinente advertir que “El enfoque de múltiples partes interesadas es una caja de herramientas, no una solución única.”<sup>779</sup> (INTERNET SOCIETY 2016). El derecho educativo, en esta propuesta, realiza un aporte fundamental que se traslapa al plano cultural. “La educación en sí misma, se sitúa en el ámbito de la cultura, ya que la educación representa el proceso de transmisión de la cultura a las sucesivas generaciones”<sup>780</sup>

---

<sup>779</sup>Ver. del INTERNET SOCIETY, 2016, pág. 1. “*Gobernanza de Internet: Por qué funciona el enfoque de múltiples partes interesadas*”. Recuperado de <https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2016/04/IG-MultiStakeholderApproach-ES.pdf>

<sup>780</sup> Ver. SORIA, Raúl, 2013, pág. 3. “*El Derecho Educativo en el Mundo Jurídico*”. Libook: Catamarca.

## Conclusiones

**PRIMERA**, si bien es cierto que las Tic han cambiado de gran manera la forma en que el mundo se relaciona e interactúa, es claro que su implementación efectiva aún es un proceso, puesto que hace falta seguir vigilando de cerca la evolución que se genera en términos de seguridad y garantía de los Derechos Humanos en internet. Pues como se evidencia a lo largo de la presente tesina, todavía existen grandes retos incluso en cuestiones elementales como la garantía global de la libre expresión en internet, que no se han logrado superar y que en definitiva muestran que aun en el plano digital también se permean realidades políticas de carácter doméstico que limitan el alcance de las Tic en la vida de millones de personas.

A pesar de los múltiples espacios de interacción que existen a nivel nacional, internacional, público y privado, aún son evidentes muchos vacíos de cooperación y de implementación efectiva de políticas públicas que si bien son detectados y conocidos no son abordados precisamente por los intereses de cada Estado, o en el ámbito interno, por los intereses de las élites.

Por ende, este es uno de los mayores retos que se enfrentan, pues al no lograr llevar a la práctica muchos de los aspectos que se establecen de forma conjunta, se denota una falta de apertura y sinceridad de los actores involucrados que claramente lentifica los procesos de implementación, acceso y aprovechamiento de dichas tecnologías, además de hacer mucho más difícil enfrentar de forma efectiva los delitos informáticos y las amenazas de seguridad que surgen y se hacen cada vez más sofisticadas.

Es por ello que optimizar la comunicación entre los actores y entender las posiciones de cada uno desde una perspectiva realista, es un importante proceso que debe darse para aprovechar la revolución digital en toda su extensión; pues aún existen dificultades tales como temores, desconocimiento, falta de efectividad en la utilización de los mecanismos existentes entre otros, que afectan negativamente el avance hacia un entorno digital totalmente abierto, seguro y accesible para todos.

**SEGUNDA**, es preciso concluir que, la llegada de la tercera ola, marca el comienzo de una nueva era que se conforma entre otros actores por ciudadanos digitales, individuos que mediante la utilización de las Tic son capaces de sostener una relación más cercana con el Estado, y aprovechan un entorno en el que es posible interactuar de forma constante y participativa, construyendo, aportando, generando oposición y en general expresándose, con respecto a todo lo que tiene que ver con el ámbito público, además de muchos otros ámbitos.

Un ciudadano digital es aquel que se apropia de la tecnología para acceder a esa sociedad de la información y el conocimiento que es hiperdinámica e hipermediática y que tiene en su estructura millones de posibilidades de diversa índole para sus usuarios, quienes al mismo tiempo la alimentan constantemente, es por ello que resulta vital que, en medio de este entorno en constante construcción, se tengan claras las acciones que deben implementar los Estados y las personas para conjuntamente lograr la ejecución efectiva de los derechos de la ciudadanía digital.

Puesto que no es sencillo regular un entorno digital que se especializa cada día más, en el que cada vez surgen nuevas cuestiones sobre las cuales es preciso generar leyes que las rijan, dado que esta era es absolutamente novedosa y trae consigo infinidad de desafíos que crecen conforme ella lo hace, es por esto que es un ámbito en el que si bien se han permeado las

regulaciones tradicionales con el objeto de regular comportamientos que aplican tanto en el entorno tradicional como en el digital, lo cierto es que esta regulación tradicional se queda corta para controlar todas las acciones que se presentan y multiplican en el ámbito digital, y que además implica relaciones de todo tipo, desde lo público e institucional, hasta la privacidad de cada individuo, incluyendo menores de edad, quienes son más vulnerables a ser víctimas de delincuentes en la red.

La tercera ola marcó en definitiva un cambio que no solamente ha revolucionado las comunicaciones entre los diversos actores que convergen en el espacio global, que ahora tiene una extensión digital prácticamente en todas sus aristas, sino que también ha suscitado quizá uno de los horizontes más relevantes que logrado descubrir y estructurar el ser humano, y que además es de una naturaleza dinámica, maleable, e innovadora que es capaz de generar estas características de forma constante a través de la interacción de los miembros de la sociedad global que la conforman.

**TERCERA.** La conformación de la sociedad de la información y el conocimiento ha traído consigo nuevas formas de relacionamiento, de hacer negocios, de comunicarse, de expresarse en todos los temas y con todos los entes, sin importar el obstáculo que anteriormente representaban las fronteras físicas, las cuales en materia de comunicación fueron superadas por una red que no se limita por los espacios ni por las culturas. Una red que abre las puertas a un mundo en el que no solo se permearon las ventajas de la comunicación, sino los peligros de la delincuencia, una red que es tan beneficiosa como vulnerable y que por ende se presenta como un reto en el marco del derecho, independientemente de que las Tic representen una especialidad jurídica o simplemente sean un tema más que debe ser regulado por el derecho tradicional, lo cierto es que de una forma u otra es menester que el control y la regulación se hagan de manera

efectiva, dado que esto es lo finalmente importante y lo que permitirá a los usuarios de la era digital ejercer no solamente como usuarios, sino como ciudadanos digitales, unos ciudadanos que tengan claro que existe una legislación aplicable, realista y con respaldo en la práctica que les da la tranquilidad que necesitan, para navegar sin problemas en la red. Es necesario que los ciudadanos adquieran la educación y la cultura de manejar las Tic adecuadamente, los Estados y Organizaciones Internacionales se esfuerza por brindar a los ciudadanos las herramientas necesarias para ser actores dinámicos, participativos, y consientes que puedan conjuntamente seguir aportando al desarrollo de la era digital, pero no es una tarea sencilla ni fácil de implementar.

Teniendo en cuenta la necesidad de dinamizar los resultados en materia de cooperación en el espacio virtual, del cual hacen uso los ciudadanos y diversos actores de los países Iberoamericanos, para hacer que estos resultados sean más efectivos en lo que respecta a un espacio virtual en el que se avance progresivamente en la garantía de derechos y exigencia de deberes para todos los usuarios, se tiene que crear conciencia de que más allá del derecho también se requiere de manera urgente el compromiso ciudadano hacia unas prácticas seguras en internet, pero además es menester que los usuarios busquen hacer parte de los programas de capacitación generados a nivel gubernamental por cada Estado, que se capaciten en el manejo de las Tic y que aprovechen sus beneficios teniendo en cuenta la generación de un rol activo, desde la autoprotección, la participación y la concientización, acerca de las oportunidades, los retos y los peligros que se enfrentan al navegar en internet.

**CUARTA**, la propiedad intelectual en la era digital y especialmente, los derechos de autor, deben adaptarse al nuevo y cambiante escenario tecnológico promoviendo la importancia de la

protección jurídica de las obras científicas, literarias y artísticas en el ciberespacio y haciendo frente a las infracciones a través de leyes de vanguardia, y del aprovechamiento de las Tic.

Se debe promover la creación de un observatorio – laboratorio (think tank) para ubicar soluciones a las recurrentes violaciones a los derechos de internet, teniendo como base las mejores prácticas y modelos jurídicos de países que han llevado modelos exitosos. De esta manera transferir conocimiento y buenas prácticas, a través de la cooperación internacional, a los países más relegados en esta materia de protección efectiva a los derechos de autor y derechos conexos.

La reforma a los derechos de los organismos de radiodifusión en el mundo debe darse bajo una reformulación del contenido borrador del tratado liderado por la OMPI. De tal manera que todos los actores inconformes puedan plantear modelos de solución a la problemática de la piratería en el entorno digital y llegar a un consenso de responsabilidad, prevalencia y respeto compartido por sus derechos de propiedad intelectual; una solución al margen del impacto económico que plantee un equilibrio beneficioso a todos los países.

La línea directriz proveniente de la codificación del derecho internacional de propiedad intelectual deben caminar a la par con los desarrollos normativos al interior de los Estados, reconociendo las diferentes realidades y dificultades que atraviesan. Por lo que se hace necesario establecer un nuevo marco común de entendimiento de carácter global.

En la defensa de la propiedad intelectual hay que lograr un balance mediado por las nuevas realidades en el campo tecnológico pero sin caer en el error de una excesiva regulación, para que los intentos proteger la propiedad de obras no terminen censurados

como fue el caso de la ley HADOPI en Francia y la Ley Lleras en Colombia.

Existe una evidente relación entre propiedad intelectual y derechos humanos dado que el tema ha sido incorporado en los principales instrumentos internacionales de protección de derechos humanos suscritos en la segunda mitad del siglo XX. Sin embargo, se ha abierto un debate respecto al carácter económico que se deriva de los derechos de propiedad industrial (patentes y marcas) que difieren del concepto mismo de derecho humano; el cual tiene una connotación de inherencia al individuo en su dimensión moral.

**QUINTA**, la tecnología en el ámbito digital es el mejor aliado de la economía naranja puesto que se constituye en ventana más importante para ejecutar ideas, convirtiéndolas en verdaderos proyectos productivos que aportan valor neto a la economía y generan desarrollo a la sociedad.

Iberoamérica tiene un doble reto en cuanto a la economía naranja. Por un lado, aportarle a la estimulación de los sectores creativos que componen la economía naranja, y de otro lado promover y garantizar la infraestructura tecnología necesaria bajo condiciones de respeto por la propiedad intelectual y demás derechos inherentes los actores involucrados en el ecosistema de economía digital.

**SEXTA**, la privacidad es un derecho que trasciende las fronteras de la jurisprudencia tradicional, para permear la sociedad de la información y el conocimiento, y su tratamiento en el ámbito digital ha suscitado un importante debate en diversos Estados.



En el caso de Iberoamérica, por ejemplo, contrasta la perspectiva de España, según la cual, el derecho a la privacidad de los ciudadanos y a su honra, prima sobre el derecho a la información y a la libre expresión, lo cual ha demostrado con sus sentencias proferidas a favor de los ciudadanos, con respecto al denominado derecho al olvido, condenando a los motores de búsqueda como Google a eliminar la información que vulnere dichos derechos ciudadanos.

Por otra parte, en Colombia, por ejemplo, la posición es opuesta, pues se exonera a los motores de búsqueda y se obliga a los editores de contenido a actualizar la información de ser necesario, pero no se les pide borrar aquella que los ciudadanos consideren como nociva para sus derechos a la honra y el buen nombre, mostrando mayor importancia a los derechos al acceso a la información y a la libre expresión.

Este debate suscita muchas reflexiones de los expertos en el tema con respecto a los vacíos que existen en ambos casos, con respecto a la falta de protocolos determinados y determinación de responsabilidades específicas que permitan garantizar plenamente los derechos que el Estado debe proteger.

En la era digital, la privacidad no solamente se hace más vulnerable, por las características propias del ámbito virtual, sino además por la falta de conocimiento de los usuarios y su falta de concientización con respecto a los términos y condiciones que aceptan, la información que publican y comparten, los contratos virtuales que se les presentan en las páginas web, que incluyen las políticas de cookies entre otros.

Es por tanto necesario que, en algunos países, especialmente de Latinoamérica, se fortalezcan las políticas públicas, para crear una conciencia digital que le permita a las

personas no solamente disfrutar de las ventajas de hacer parte de la sociedad de la información y el conocimiento, sino también, concientizarse de los peligros que se corren en la red, como los delitos informáticos, entre los cuales se encuentra la violación de la privacidad de los usuarios.

Uno de los mayores desafíos en materia de respeto al derecho a la privacidad que se presenta a los Estados es la lucha contra el terrorismo, ya que estos grupos, con alcances globales, utilizan las Tic para llevar a cabo sus acciones, en diversos niveles, desde la comunicación entre sus miembros, el reclutamiento y la difusión de mensajes intimidantes a otras personas o gobiernos, pasando por amenazas de sus futuros actos e incluso con la difusión de dichos hechos de barbarie por plataformas como Youtube.

En dichos videos, los terroristas en general se presentan con el rostro cubierto para proteger su identidad e impedir su rastreo, sin embargo, el avance de las herramientas tecnológicas existentes, incluso han permitido lograr la identificación de dichos terroristas, por lo que claramente el espacio digital juega un papel relevante tanto para los Estados, en su tarea de luchar contra este tipo de organizaciones y por otra parte para los mismos terroristas ,quienes hacen de este espacio una herramienta para multiplicar su reconocimiento y aumentar el número de sus miembros.

**SÉPTIMA**, el desarrollo continuo de la tecnología, la mayor especialización e innovación en dicha área que se enriquece constantemente desde una generación de contenido donde participan múltiples actores en un espacio global, requiere por parte de los Estados y las Organizaciones Internacionales el desarrollo de herramientas jurídicas que logren responder a dichos retos.

Pues si bien la jurisprudencia tradicional es el punto de partida para regular las interacciones de la era digital, el derecho doméstico e internacional, debe desarrollar la capacidad de proteger todos los derechos de los ciudadanos, independientemente de si se ejercen en un espacio físico o virtual, teniendo en cuenta todas las particularidades de cada uno de ellos y los cambios que cada uno presenta de acuerdo con la evolución de las relaciones humanas.

La seguridad informática es uno de los grandes desafíos que trajo consigo la sociedad de la información del siglo XXI, los altos volúmenes, el valor estratégico y competitivo hacen de la información uno de los activos más codiciados en el mundo digital. Un sistema de información efectivo se sustenta en la implementación de principios de confidencialidad, integridad, accesibilidad y autenticidad; todos adaptados a un contexto digital en permanente cambio.

El derecho cumple una función determinante en la regulación de las actividades que giran en torno al manejo de la información, unas normas claras y efectivas reducen los riesgos de malas prácticas y abusos. La formulación, gestión e implementación de una política de seguridad informática es una componente fundamental para todas las organizaciones que tenga como objetivo velar por un adecuado tratamiento de la información. La política se convierte en una fortaleza interna y externa a nivel de cultura organizacional.

Además la percepción por parte de los usuarios digitales frente a la seguridad informática es uno de los aspectos que requiere mayor atención por parte de los Estados, ya que los usuarios consideran que sus datos de carácter personal no están seguros. Además de existir un interés prioritario en la facultad de

borrar los datos y aplicar el derecho al olvido. Esto significa un choque con el principio de la libertad en la red.

La seguridad de la información a nivel empresarial se basa en la norma internacional estandarizada ISO 17001, su adopción exige un esfuerzo importante, en cuanto a recursos, por parte de las compañías sin importar su tamaño y su actividad económica. Los Estados deben cooperar para lograr una mayor cobertura. Por otra parte la seguridad informática debe ser incluida como un asunto relevante en la agenda de derecho de las TIC y cooperación entre los Estados. La información a través de internet no tiene fronteras por lo que el problema debe ser abordado desde una perspectiva internacional.

Las redes sociales, como Facebook, son los principales medios por los cuales transita la información de millones de usuarios. Los gobiernos deberán establecer un marco colaborativo con reglas claras para garantizar un tratamiento adecuado de sus datos, y para minimizar los riesgos de delitos que atenten contra los derechos humanos de los actores digitales.

**OCTAVA**, la globalización ha traído consigo nuevas formas de comunicación, trabajo y estímulo de las relaciones sociales, laborales, políticas, culturales y económicas a través de las TIC. Esto a su vez, ha sido la oportunidad para la comisión de delitos en dos vías, por un lado, aprovechando las TIC como medio para la comisión de los delitos ya tipificados (tradicionales), y por otro, desarrollando nuevos tipos de delitos que afectan directamente a los sistemas de información mediante los cuales se distribuye el tráfico de datos.

Esto, presenta un problema de grandes dimensiones que afecta a todos los sectores de la sociedad. El estado como garante de la protección de los derechos humanos de los ciudadanos tiene la responsabilidad de desarrollar los medios que se necesiten para regular y sancionar los delitos informáticos que se cometen en el

contexto actual. En este sentido, desde el escenario internacional, regional y nacional, los gobiernos se han comprometido a través de la firma y ratificación de convenios para tipificar y sancionar estos delitos.

Sin embargo, el fenómeno de los delitos informáticos plantea una serie de retos dadas sus características propias (transnacionalidad, anonimato del autor, dimensión de las acciones cometidas, beneficios económicos, afectación a todos los sectores de la sociedad), tanto para los gobiernos, como para las empresas y la ciudadanía. Entre otras medidas, se requiere garantizar que la legislación (nacional e internacional) vigente esté adaptada a la velocidad a la que se generan los delitos, para que más allá de su tipificación se logren acciones en tiempo real y medidas efectivas en contra de los ciberdelincuentes.

Las acciones que se definan deben estar alineadas con las perspectivas y desafíos de los demás países. Razón por lo cual el trabajo cooperativo entre los gobiernos es fundamental para lograr estrategias efectivas en contra de los delitos informáticos.

Es necesario entonces, promover espacios de trabajo conjunto entre los gobiernos para discutir y definir los pasos a seguir en cuanto a: definición y tipificación de los delitos; capacitación y especialización de las autoridades a cargo del control de las conductas ilegales sobre los sistemas informáticos; concienciación de la ciudadanía en relación con los riesgos y peligros que corren sus datos; promoción de la cooperación bilateral, regional e internacional en el ámbito mediante acciones concretas; y actualización de los convenios que han sido punto de referencia en la lucha contra la ciber criminalidad.

Se evidencian las acciones que están tomando tanto los gobiernos como los organismos regionales a nivel de Iberoamérica, sin embargo, la respuesta debe estar mucho más cohesionada para que sea coherente con las necesidades que surgen desde el ámbito

de la ciberdelincuencia. Así como el fenómeno avanza a pasos agigantados, las acciones en torno a su control deben pensarse de manera coherente con esa velocidad e innovación con la que se piensan las acciones delictivas.

La inversión en recursos es un elemento esencial en este sentido, pues los países con mayores desafíos sociales pueden llegar a estar más afectados sino toman las medidas preventivas a tiempo.

Finalmente, es necesario pensar en los delitos informáticos como un aspecto transversal al desarrollo humano, y aprovechar las ventajas que han traído las TIC, para enfrentar las desventajas que puso la ciberdelincuencia sobre la agenda global.

**NOVENA**, el nuevo juicio normativo que se analiza aquí, la codificación es la primera etapa para acceder y entender con facilidad y rapidez el derecho como tal cual es la esencia jurisprudencial. De hecho, a nivel internacional, el valor constitucional y fundamental, es objetivo “Por el acceso y entendimiento de la Ley”.

Esto es una gran solución para casos como el colombiano, por lo que una codificación del derecho a partir de las nuevas tecnologías puede cumplir con las necesidades básicas de conocimiento del derecho y cubrir con facilidad a la solución de las tareas para nuestro entender, evitando la legislación absurda, sin coherencia y sin automatización.

Como puede observarse, hay materias del ordenamiento jurídico, que en efecto se encuentran hoy codificadas (comercial, de procedimiento civil, de procedimiento penal, etc.).

De hecho, se ha reseñado brevemente la historia de la codificación civil y de la codificación penal, para denotar, abarcar y entender la responsabilidad ante esta nueva etapa que ha de llevarse con forme a las nuevas condiciones sociales, tributarias e

internacionalmente globalizantes con este nuevo sistema electrónico, de codificación del derecho, el cual se ha de crear transcribiéndolo y mejorándolo a partir de las nuevas tecnologías para facilitar todos los campos jurídicos.

**DÉCIMA,** la economía digital trae consigo múltiples retos para la esfera internacional en diversos ámbitos; jurídico, social, cultural, económico entre otros que han generado diferentes perspectivas con respecto a la forma adecuada de asumir los cambios que ella conlleva, por lo que, en términos jurídicos, por ejemplo, todavía existen grandes retos en términos de abarcar de manera adecuada el dinamismo que caracteriza a las Tic y a sus múltiples interacciones.

En el ámbito de la Unión Europea se tiene una perspectiva de protección a los derechos individuales y colectivos tradicionales por encima de los nuevos derechos digitales, en el caso de la economía digital y la economía colaborativa que se ha gestado como parte de un proceso que sigue evolucionando se denota acciones que buscan salvaguardar la economía tradicional, teniendo en cuenta los efectos negativos que aplicaciones como Uber pueden tener en la supervivencia de sectores legalmente constituidos.

Sin embargo en el caso de México, se evidencia una construcción desde el ámbito político que genera resultados exitosos para la regulación adecuada de una plataforma que finalmente logra ser aceptada por todos los actores involucrados y generar un servicio enriquece al mercado y aumenta la inserción en la economía digital.

En el caso de Iberoamérica, es claro que existe aún desigualdad, desde el ámbito del acceso a las Tic, lo que dificulta por ende el acceso a la economía digital y las economías colaborativas, por lo que la cooperación, el dialogo y la concientización de los Estados con respecto a la velocidad con que

avanzan las Tic y la importancia de generar una regulación acorde a esa realidad y a su dinamismo, teniendo en cuenta las experiencias de otros Estados de la región, los resultados de sus decisiones en términos de economía colaborativa y digital y el aprendizaje continuo desde el entendimiento de la dimensión del cambio que representa la tercera ola, para en tal sentido no quedarse en el pasado, pero tampoco exponerse a afectar negativamente la economía tradicional, generando finalmente un equilibrio jurídico, social y cultural que permita una adaptación global adecuada a la era digital.

En el marco del comercio electrónico según, hecho el análisis de trabajo, al haber consultado, verificado y confrontado diferentes medios de origen científico e informativo.

Como lo son, ante todo el grupo iberoamericano, naciones europeas, revistas, periódicos, sitios web, universidades, instituciones privadas, instituciones gubernamentales, y etc.

Se dio a conocer que la afectación del desarrollo tecnológico en la industria financiera e industria en general desató y provoco un aumento exponencial en el crecimiento económico y paradójicamente en el mismo desarrollo tecnológico.

Estos cambios bruscos se denotan al inicio del 2010, a nivel global, más, sin embargo, en el grupo Iberoamericano se percibe este cambio brusco desde el año 2015, cuando en México se crea la primera asociación de empresas Fintech en Latinoamérica.

Relativamente, es un intervalo de tiempo muy corto, en el cual se destacan grandiosos cambios, del comercio electrónico, resultado de la intervención tecnológica novedosa aplicada en estos últimos tres años por las Fintech.

Los resultados obtenidos en esta década, revisando las nuevas fases y resultados de la economía global y sobre manera en el círculo Iberoamericano, determina que Iberoamérica toma la



independencia y abre camino a un rotundo crecimiento, progresivo y a la vez violento, en el sentido de la velocidad en que se está desarrollando, lo demuestra al término de esta década.

El auge económico en Iberoamérica es incontenible, debido también al desarrollo tecnológico aplicado en los contratos de comercio electrónico, que son el pilar número uno en esta economía emergente.

**DÉCIMAPRIMERA**, existe un amplio desarrollo de normativa y generación de espacios, a nivel internacional y regional destinados a la discusión sobre las oportunidades y amenazas que acompañan a las TIC. Así, sobresale el papel de organizaciones como la UIT, la UNCTAD, el BID, el Banco Mundial, la OMC, la OMPI; y de mecanismos o instrumentos como las Cumbres Mundiales sobre la Sociedad de la Información o los ODS, que funcionan como catalizadores de todas las acciones que se deben trabajar de manera integral y con la participación de múltiples actores.

Existen diversas temáticas que están siendo cubiertas por los organismos encargados de promover, tanto el desarrollo del mundo digital, como la prevención y protección sobre las amenazas que traen las TIC. No obstante, uno de los puntos centrales donde hay que poner el foco en todas las estrategias a abordar, es el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas, como el fin principal hacia el que debería dirigirse la implementación de las tecnologías en la SIC.

Lo anterior, teniendo en cuenta la alta vulnerabilidad y dependencia en relación con las TIC, en la que se encuentra el mundo y sus ciudadanos en la actualidad. Al respecto, se resalta el avance que se ha logrado mediante el desarrollo de mecanismos como: La Agenda Digital para Europa; la Agenda Digital para América Latina y el Caribe; Carta Latinoamericana de Gobierno Electrónico (CIGE); Carta Internacional de Datos abiertos; los

Estándares Iberoamericanos de Protección de Datos; el Reglamento General de Protección de Datos europeo; y la Recomendación sobre la Protección al Consumidor en el Marco del Comercio Electrónico, entre otros.

No obstante, se requiere mayor compromiso de los estados para que los avances en los desafíos que enfrenta el uso de las TIC, estén a la vanguardia de los riesgos y las amenazas que se generan. En ese sentido, se considera necesario que a nivel de Iberoamérica como un puente entre los dos continentes, se desarrollen instrumentos coherentes y cohesionados que vean reflejados en las prácticas y legislaciones, que vayan en la vía de proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

La multiplicidad de instrumentos, hace que la complejidad de abordaje de las TIC aumente cada vez más, por lo que el trabajo conjunto es fundamental para lograr objetivos comunes. En términos de legislación, Europa ha tenido mayores avances y es un aliado que puede ayudar a jalonar el desarrollo en derecho digital en América Latina. Por esto, se hace fundamental fortalecer los lazos ya existentes y encaminarlos de manera más clara hacia el beneficio de la ciudadanía.

En este sentido, aspectos como el gobierno electrónico, el comercio electrónico y la protección de datos se han convertido en puntos de partida para el desarrollo de regulaciones, mecanismos y organismos de cooperación, que pueden llegar a fortalecerse en beneficio de la población si se trabajan de manera integral y participativa en el ámbito internacional e iberoamericano, más concretamente.

Existen grandes desafíos en diversos campos atañen a la cooperación iberoamericana, entre ellos el bienestar integral de la juventud, que lucha en un entorno complejo en el que la corrupción, la falta de oportunidades y de meritocracia son el común denominados en muchos países de la región, especialmente

latinoamericanos en donde existen legislaciones bien estructuradas pero que no se implementan de forma adecuada.

Es momento de pasar el límite del deber ser para garantizar desde lo individual hacia lo colectivo los derechos y los deberes de todos y es desde esta perspectiva que deben actuar los Estados, utilizando la cooperación como un medio efectivo que genera resultados más allá de importantes acuerdos, nombrados proyectos y programas, sin decir que estos no son necesarios, es importante dinamizarlos, aumentar aún más el esfuerzo institucional del sistema iberoamericano por divulgar sus convocatorias, por atraer más instituciones y personas para que se beneficien de todo el esfuerzo que realizan los Estados de manera conjunta.

**DECICIMOSEGUNDA**, teniendo en cuenta la necesidad de dinamizar los resultados en materia de cooperación en el espacio virtual, del cual hacen uso los ciudadanos y diversos actores de los países Iberoamericanos, para hacer que estos resultados sean más efectivos en lo que respecta a un espacio virtual en el que se avance progresivamente en la garantía de derechos y exigencia de deberes para todos los usuarios, se tiene que crear conciencia de que más allá del derecho también se requiere de manera urgente el compromiso ciudadano hacia unas prácticas seguras en internet, pero además es menester que los usuarios busquen hacer parte de los programas de capacitación generados a nivel gubernamental por cada Estado, que se capaciten en el manejo de las Tic y que aprovechen sus beneficios teniendo en cuenta la generación de un rol activo, desde la autoprotección, la participación y la concientización, acerca de las oportunidades, los retos y los peligros que se enfrentan al navegar en internet.

Se presenta entonces la creación de un instrumento de cooperación denominado “Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes Digitales CIDDl” por medio del cual se generen

herramientas para una concientización del papel del ciudadano como usuario de internet, puesto que la seguridad en el ámbito virtual no solamente se construye desde el derecho, también desde la cultura ciudadana, desde su capacitación y su compromiso con la generación de un ambiente virtual más seguro, dinámico y participativo en el que si bien los Estados juegan un papel importante en su fortalecimiento, los ciudadanos también deben sumarse a generar buenas prácticas en internet.

Denunciar a la ciberdelincuencia, establecer una comunicación activa con los entes gubernamentales y en general sumarse a la construcción de un entorno virtual adecuado para todos, pues los ciudadanos son parte fundamental del éxito de la cooperación iberoamericana y son ellos quienes pueden aportar para robustecer sus resultados, desde un compromiso activo de los Estados parte

**DECIMOTERCERA,** así como la tecnología avanza, particularmente en lo relativo al internet, de la misma forma deben progresar los mecanismos que procuran su efectiva gobernanza. Los riesgos derivados de las actividades en el entorno digital pueden ser mitigados mediante la creación de un marco normativo “*soft law*” democrático basado de las responsabilidades, derechos y obligaciones que deben asumir todos y cada uno de los ciudadanos digitales (usuarios de la red). La pretensión no se extiende a crear una constitución universal, pero si a la formación de un mecanismo regional con proyección intercontinental.

La cooperación internacional está llamada a jugar un papel protagónico frente a los desafíos que se derivan del auge de las TIC. El péndulo actualmente se mueve en el debate de regulación, autorregulación, estándares y códigos de conducta; la eficacia es el principio que debe prevalecer.

Por tanto, se propone la instrumentación para crear una carta iberoamericana de derechos y derechos digitales CIDDI. Esto es, un acuerdo multipartita despojado de un carácter eminentemente técnico y positivista, hacia un carácter cultural y educativo de construcción colectiva y consuetudinario. Se acude al modelo de múltiples partes interesadas, que convoca a todos los actores del ecosistema digital.

La construcción de la carta en el espacio iberoamericano responde a existencia de una identidad iberoamericana, por su historia y sus avances en plano de la cooperación cultural, así como la existencia de una estructura institucional de apoyo. La CIDDI indiscutiblemente constituiría un impulso al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la agenda 2030; en lo que se refiere al uso de las TIC y su incidencia en el desarrollo humano, por ejemplo en términos de conectividad.

Así entonces, la CIDDI se propone como un ente vivo sujeto a permanente revisión, adecuación y actualización. Caminando a la par de los desarrollos tecnológicos. Asimismo, la CIDDI sirve como insumo para la potencializar los principios democráticos y las libertades en el espacio iberoamericano. La educación y la cooperación regional se sobreponen al modelo tradicional sancionatorio del "*Ius puniendi*"

**DECIMOCUARTA**, reflexión se apunta que La Carta es la semilla para una red independiente; un insumo para la cooperación técnica y la cooperación Sur-Sur. Aprender de las experiencias y de las buenas prácticas de los países avanzados en cuanto a gobernanza digital, por ejemplo España y Portugal como miembros de la Unión Europea y responsables del cumplimiento del reglamento general de protección de datos personales.

Los aspectos centrales del acuerdo tienen que ver con la adecuada protección del derecho a la privacidad, datos de carácter personal y su transferencia internacional, cibercriminalidad, seguridad de la información y seguridad informática, bancarización y economía digital (comercio electrónico), derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial). Todos estos fenómenos constitutivos del inicio de la cuarta revolución industrial. Las redes sociales son un punto cardinal.

Existen dos actores fundamentales: La academia y los medios de comunicación. La academia por la tarea de incluir en el currículo aspectos relacionados con las nuevas tecnologías, los derechos y sus deberes como usuarios. El derecho educativo puede apoyar este propósito. Y por último, los medios de comunicación, en su obligación de proveer información veraz. Los dos se conjugan en el objetivo de implementar mecanismos de pedagogía para dar a conocer los alcances de la CIDDI.

La CIDDI contribuye a revitalizar el sistema de integración eurolatinoamericano; el cual aún navega en el escepticismo, debido a su ralentización en mecanismos integracionistas de tipo económico. En definitiva, de lo que se trata es generar impactos positivos en la sociedad de la información, ojalá en un futuro próximo hablar de *ciudadanos digitales iberoamericanos*.

“promúlguese, explíquese y cúmplase”.

## Anexos

### Anexo.1. Ejemplo de Política de Privacidad

“Política de Privacidad de una WEB (LOPD)

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (LOPD)

#### 1. DERECHO DE INFORMACIÓN Y FINALIDAD

VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP se compromete claramente con el cumplimiento de la normativa española de protección de datos de carácter personal y garantiza el cumplimiento íntegro de las obligaciones dispuestas, así como la implementación de las medidas de seguridad recogidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de protección de datos personales (en adelante RDLOPD). VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP pone a disposición de los usuarios la política de privacidad de la entidad informando a los usuarios respecto de los siguientes aspectos:

- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la LOPD, se informa que VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP Responsable del tratamiento, con un fichero debidamente registrado en el Registro General de Protección de Datos, en el que se incluirán los datos personales que usted nos facilite, siendo sometidos a los controles y normas establecidos en el Reglamento de Medidas de Seguridad. La dirección del responsable del fichero es Plaça de la Llibertat, 8 - Baixos REUS (TARRAGONA).

- La finalidad para la que se recogen los datos será la de cada caso concreto, pero siempre tendrá como objeto gestionar el servicio prestado por VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP al cliente dentro del marco de la relación comercial que los une, enviarle información y publicidad sobre ofertas, promociones, recomendaciones y confeccionar nuevos productos a partir de las preferencias de nuestros clientes.

#### 2. DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN (ARCO) Y REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

En virtud de las leyes antes mencionadas el usuario podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, a través de correo electrónico a ricard@vilanovafinques.com, o enviando un correo postal a la siguiente dirección: Plaça de la Llibertat, 8 - Baixos 43200 REUS (TARRAGONA).

El usuario podrá darse de baja en cualquier momento de cualquiera de los servicios de suscripción facilitados, respondiendo a cualquier correo electrónico remitido por VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP e indicando en el asunto "Dar de baja".

#### 3. CARÁCTER OBLIGATORIO O FACULTATIVO DE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR EL USUARIO

Los usuarios, mediante la marcación de las casillas correspondientes y entrada de datos en los campos, marcados con un asterisco (\*) en el formulario de contacto o presentados en formularios de descarga, aceptan expresamente y de forma libre e inequívoca, que sus datos son necesarias para atender su petición, por parte del prestador, siendo voluntaria la inclusión de datos en los campos restantes. El usuario garantiza que los datos personales facilitados a VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS

SCP son veraces y se hace responsable de comunicar cualquier modificación de los mismos. Los datos facilitados por los usuarios podrán ser tratados para realizar alguna de las siguientes finalidades: Remisión de comunicaciones comerciales publicitarias por email, fax, SMS, MMS, comunidades sociales o cualquier otro medio electrónico o físico, presente o futuro, que posibilite realizar comunicaciones comerciales. Estas comunicaciones serán realizadas por VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP y relacionadas sobre sus productos y servicios, o de sus colaboradores o proveedores con los que éste haya alcanzado algún acuerdo de promoción. En este caso, los terceros nunca tendrán acceso a los datos personales.

- Realizar estudios estadísticos.
- Tramitar encargos, solicitudes o cualquier tipo de petición que sea realizada por el usuario a través de cualquiera de las formas de contacto que se ponen a su disposición.
- Remitir el boletín de noticias de la página web.

VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP informa y garantiza expresamente a los usuarios que sus datos personales no serán cedidos en ningún caso a terceros, y que siempre que realizara algún tipo de cesión de

datos personales, se pedirá previamente el consentimiento expreso, informado e inequívoco por parte de los titulares.

Todos los datos solicitados a través del sitio web son obligatorios, ya que son necesarios para la prestación de un servicio óptimo al usuario. En caso de que no sean facilitados todos los datos, no se garantiza que la información y servicios facilitados sean completamente ajustados a sus necesidades.

#### 4. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Conforme el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, relativo a las Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados y no automatizados con datos de carácter personal y según con lo especificado en el artículo 81 del

RDLOPD, VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIS SCP ha adoptado las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal que trate,

confidencialidad y privacidad de las mismas, así como evitar su pérdida, alteración y/o acceso por parte de terceros no autorizado<sup>781</sup>

---

<sup>781</sup> Ver. VILANOVA Escudero Gestors de Patrimonio SCP”, s/f, “Cláusulas de Internet: web y comercio electrónico”, pág. 3. Recuperado de <http://www.vilanovafinques.com/images/texto-legal.pdf>



## **Anexo.2. Encuesta seguridad informática a personas naturales mayores de edad.<sup>782</sup>**

Nombre completo:

Número de identificación:

Edad:

Nacionalidad:

Fecha:

1. ¿Sabe usted qué son los delitos informáticos?
2. ¿Conoce sobre derecho de las TIC?
3. ¿Sabe a qué riesgos se expone al navegar en Internet?
4. ¿Ha comprado en modalidad online con su tarjeta de crédito? Seleccione la opción más adecuada de acuerdo a su opinión
5. ¿Ha sido víctima de saqueadores bancarios por Internet?
6. ¿Ha sido víctima de delincuentes informáticos? En caso afirmativo mencione de qué forma
7. ¿Los delincuentes le han intentado sustraer información bancaria por medios digitales?
8. ¿Qué medidas de seguridad toma para no ser víctima de los delincuentes informáticos?
9. ¿Revela sus datos personales en las páginas de Internet que usted considera seguras?
10. ¿Conoce qué es el habeas data?
11. ¿En algunas ocasiones necesita ayuda de un tercero para hacer operaciones por Internet?

---

<sup>782</sup> Elaboración Propia.

12. ¿Sabe identificar cuando está siendo atacado por un delincuente informático?

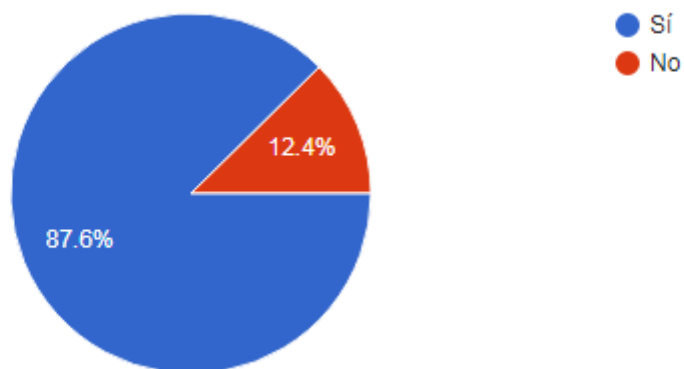
13. ¿Sabría que hacer en caso de ser víctima de un delito informático?

14. ¿Cómo usuario digital, cree que en su país existen las garantías jurídicas necesarias para mitigar la ciberdelincuencia?

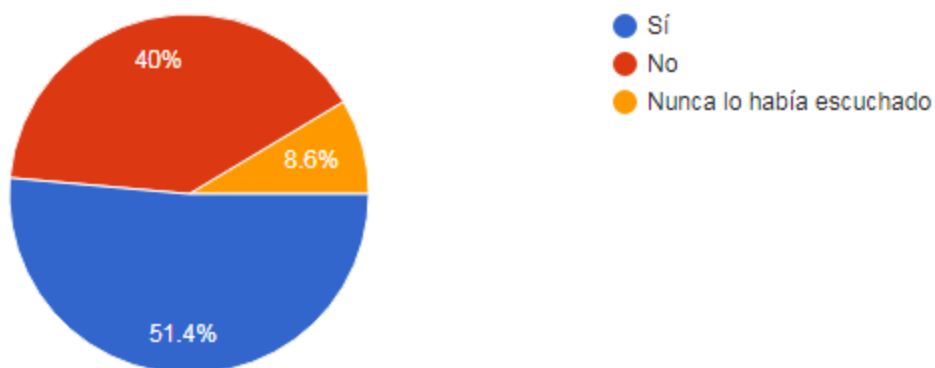
15. ¿Cómo cree que se pueden reducir los delitos informáticos?

### Anexo.3. Respuestas Encuesta seguridad informática a personas naturales mayores de edad<sup>783</sup>

1. ¿Sabe usted qué son los delitos informáticos?



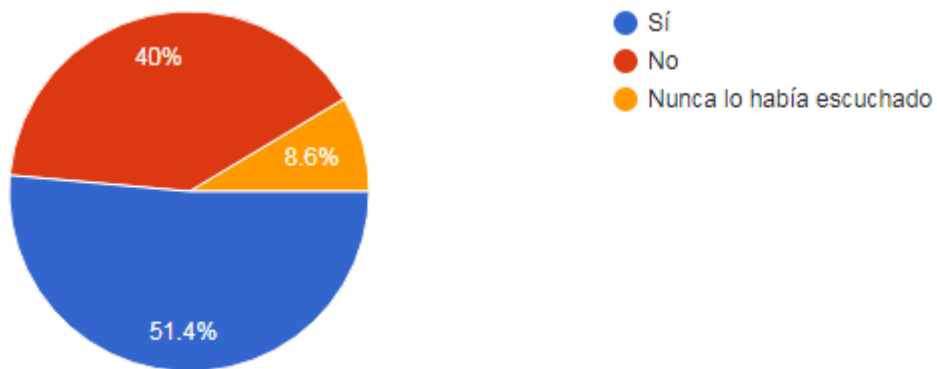
2. ¿Conoce sobre derecho de las TIC?



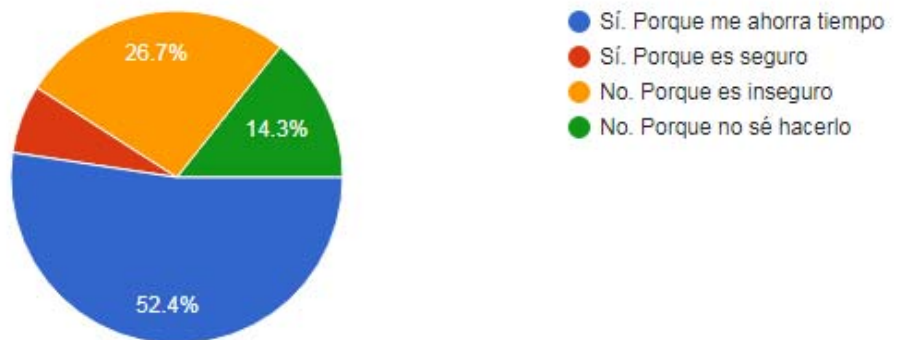
---

<sup>783</sup> Elaboración Propia

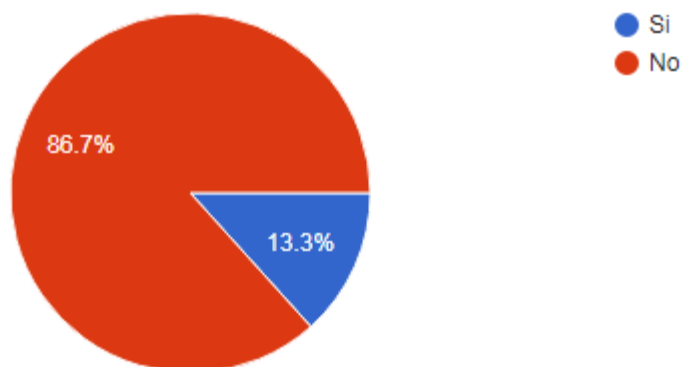
3. ¿Sabe a qué riesgos se expone al navegar en Internet?



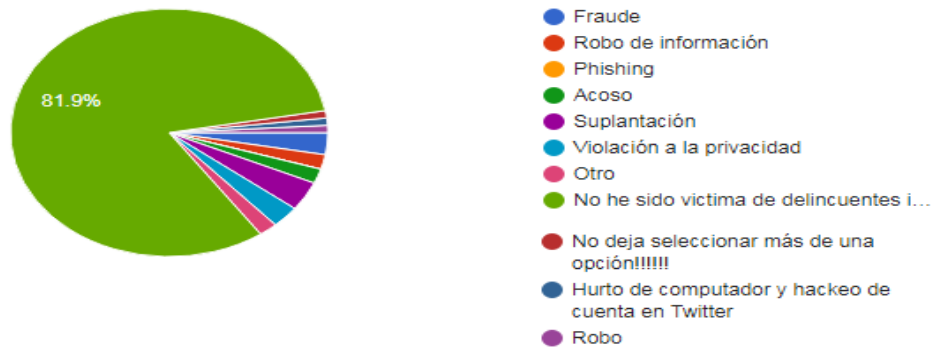
4. ¿Ha comprado en modalidad online con su tarjeta de crédito? Seleccione la opción más adecuada de acuerdo a su opinión.



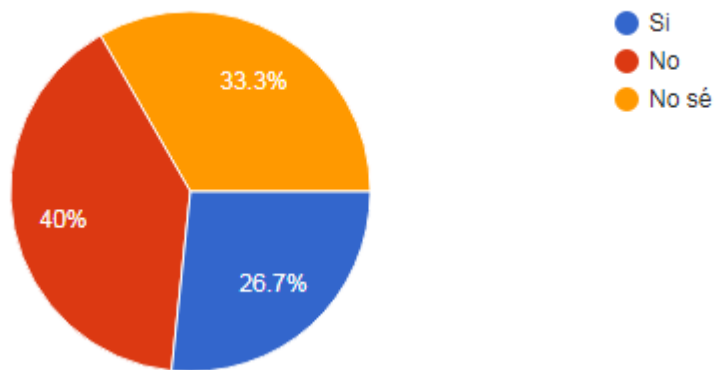
5. ¿Ha sido víctima de saqueadores bancarios por Internet?



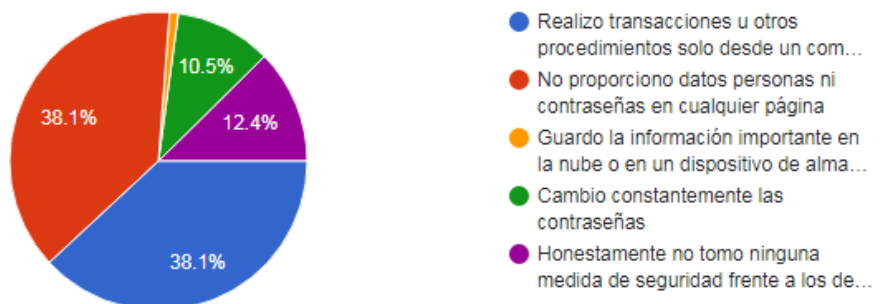
6. ¿Ha sido víctima de delincuentes informáticos? En caso afirmativo mencione de qué forma



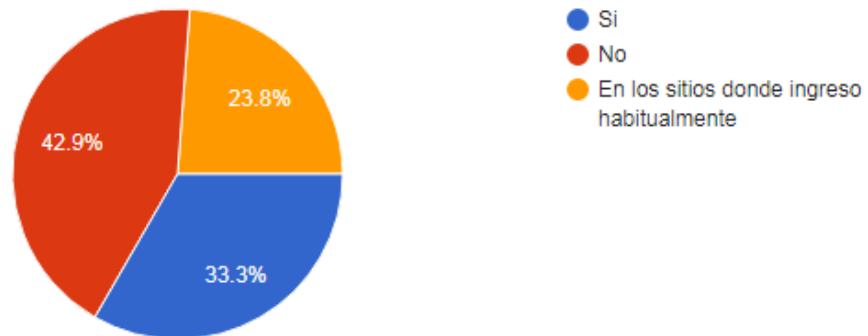
7. ¿Los delincuentes le han intentado sustraer información bancaria por medios digitales?



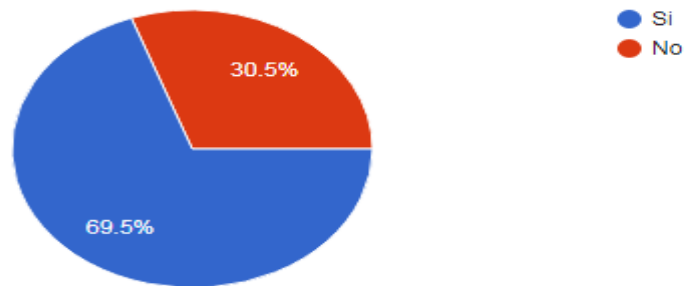
8. ¿Qué medidas de seguridad toma para no ser víctima de los delincuentes informáticos?



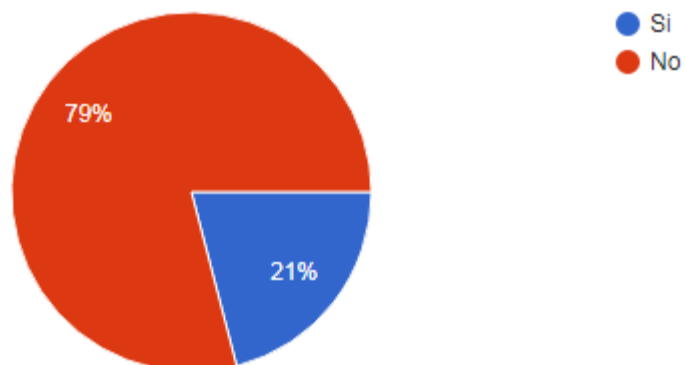
9. ¿Revela sus datos personales en las páginas de Internet que usted considera seguras?



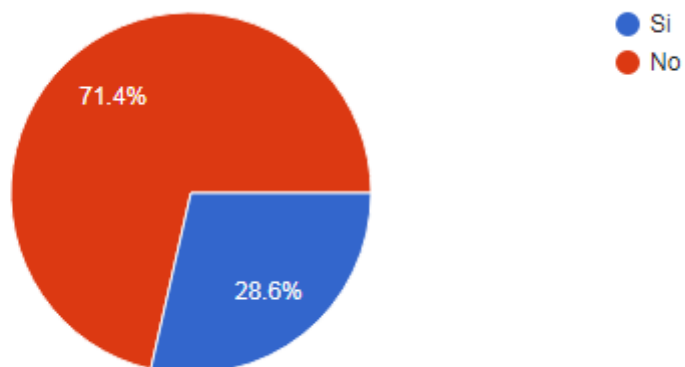
10. ¿Conoce qué es el habeas data?



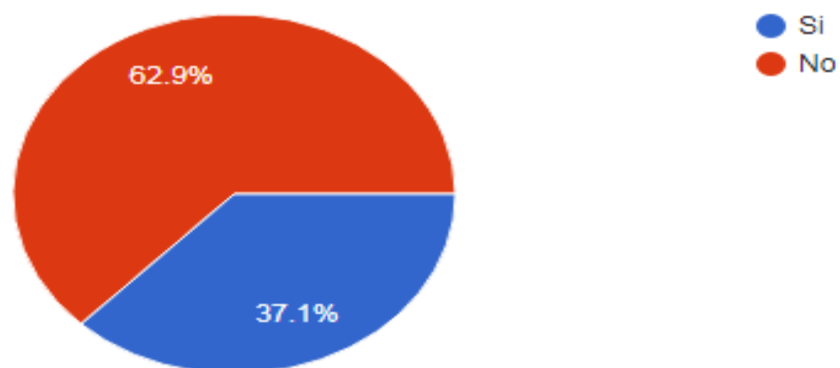
11. ¿En algunas ocasiones necesita ayuda de un tercero para hacer operaciones por Internet?



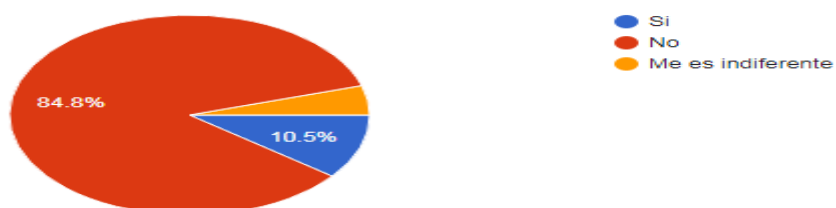
12. ¿Sabe identificar cuando está siendo atacado por un delincuente informático?



13. ¿Sabría qué hacer en caso de ser víctima de un delito informático?



14. ¿Cómo usuario digital, cree que en su país existen las garantías jurídicas necesarias para mitigar la ciberdelincuencia?



15. ¿Cómo cree que se pueden reducir los delitos informáticos?





## Anexo 4. Contrato de Transporte<sup>784</sup>

**Penalizaciones y pago de diferencia de tarifa:** Pueden aplicar por cancelación, reembolso, por cambios, expedición o revalidación del Boleto, en base a la regla de la tarifa adquirida, el usuario podrá conocer los términos y condiciones de la tarifa que está adquiriendo durante el flujo de compra en virtud de que las mismas varían en relación con la clase, ruta, vuelo y/o fecha del vuelo adquirido.

### 5.4. CARGO

El Contratante se obliga a aceptar el cargo realizado a su tarjeta de crédito o en la forma que se estipule al momento de la compra a través de [www.aeromexico.com](http://www.aeromexico.com) en el entendido de que al momento de ingresar el número de su tarjeta de crédito, la solicitud de compra de servicios a través de [www.aeromexico.com](http://www.aeromexico.com) será procesada y se realizará el cargo correspondiente, quedando sujeto a la correspondiente **autorización bancaria**.

Serán aceptadas como forma de pago el cargo realizado a las siguientes tarjetas de crédito:

- VISA®
- AMERICAN EXPRESS® (TARJETAS DE SERVICIO Y CRÈDITO)
- MASTERCARD®.

**Para mayor información sobre el total de cargos que la Transportista le hará, favor de consultar <http://www.aeromexico.com/cargosporservicio>**

Fuente. MARTÍNEZ R., F., 2013, "Contrato de Transporte" Recuperado el 17 de abril de 2018, de [https://public.slidesharecdn.com/images/logo/linkedin-ss/SS\\_Logo\\_White\\_Large.png?6slidesharecdn.com](https://public.slidesharecdn.com/images/logo/linkedin-ss/SS_Logo_White_Large.png?6slidesharecdn.com):  
<https://www.slideshare.net/fersignus22/contrato-de-transporte-26964343>

---

<sup>784</sup> Ver. MARTÍNEZ R., F., 2013, "Contrato de Transporte" Recuperado el 17 de abril de 2018, de [https://public.slidesharecdn.com/images/logo/linkedin-ss/SS\\_Logo\\_White\\_Large.png?6slidesharecdn.com](https://public.slidesharecdn.com/images/logo/linkedin-ss/SS_Logo_White_Large.png?6slidesharecdn.com):  
<https://www.slideshare.net/fersignus22/contrato-de-transporte-26964343>

## Anexo 5. Lista de Gráficos

Gráfico 1."Países que han votado en contra de la libertad de expresión en internet".....	40
Gráfico 2"Usuarios de Internet en el Mundo por Regiones Geográficas" .....	48
Gráfico 3. "Smartphones: evolución de ventas a nivel global" .....	49
Gráfico 4."Smartphones: ventas por mercado 2T2015" .....	50
Gráfico 5."Distribución Mundial de Usuarios de Internet por Edades" .....	52
Gráfico 6. "Estructura del ITU". .....	55
Gráfico 7. Líneas de Acción establecidas en Túnez 2005.....	61
Gráfico 8. Cambios en las principales TIC a nivel Mundial 200-2015. ....	66
Gráfico 9. Suscriptores a internet a nivel global 2005-2017.....	67
Gráfico 10. Suscriptores a Internet por cada 100 habitantes 2014.....	70
Gráfico 11" Índice de Desarrollo en TIC (IDI) y Ranking 2010-2015 .....	71
Gráfico 12. "Olas, Sociedades, Relaciones y Periodos de Formación".....	75
Gráfico 13. Pasos para crear un aviso legal .....	146
Gráfico 14.Ejemplo Datos Identificativos empresa "Vilanova Escudero Gestors de Patrimonio SCP".....	147
Gráfico 15. Política de Cookies .....	148
Gráfico 16.modelo-tipo de seguridad informática a nivel corporativo .....	164
Gráfico 17.Resultados estudio seguridad y privacidad en internet de la Fundación Telefónica .....	172
Gráfico 18,Medidas de los usuarios para preservar la privacidad en internet	174
Gráfico 19.Cantidad de certificaciones ISO 27001 por año. ....	179
Gráfico 20. Ranking de países con certificación "ISO 27001" .....	180
Gráfico 21. Tipología Ataques Informáticos .....	192
Gráfico 22.Actos de delito cibernético más comunes .....	196
Gráfico 23.Causas asociadas a los delitos que más se cometen según ODILA .....	197
Gráfico 24.Brading personal del abogado en cinco pasos .....	223
Gráfico 25"Laboraorio de Innovación Jurídica firma de Abogados Bindenlex"	228
Gráfico 26.Acceso y Uso de las Tic en Perú 2004-2014 .....	243
Gráfico 27.Motores de la Economía Colaborativa según Sara Green.....	253
Gráfico 28.Presencia de Uber en el Mundo .....	254
Gráfico 29.Población mundial con acceso a internet.....	265
Gráfico 30. Latinoamericanos por país que considera que se gobierna por el bien de todo el pueblo, 2017 .....	321
Gráfico 31. Avance del EGDI de 2014 a 2016 en sus diferentes valores.....	325

## Anexo 6. Lista de Tablas

Tabla 1. Generaciones Tecnológicas .....	43
Tabla 2. "Evolución Tecnológica del Internet" .....	44
Tabla 3. "Estructura del UIT-T".....	54
Tabla 4. Acciones de implementación Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información Ginebra 2003- Túnez 2005.....	62
Tabla 5. Temas principales sobre los que versa el derecho informático en España .....	88
Tabla 6. Reseña del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886).....	103
Tabla 7. Normas destacadas frente a los derechos de las Tic .....	106
Tabla 8. Estructura binaria actual en la protección de los derechos de autor y derechos conexos. ....	109
Tabla 9. Paralelo entre la Web 1.0 y la Web 2.0 .....	111
Tabla 10. Licencias Creative Commons.....	116
Tabla 11. Instrumentos para la inclusión positivista de la propiedad intelectual en el derecho internacional de los derechos humanos. ....	123
Tabla 12. Definiciones de economía creativa.....	128
Tabla 13. Sectores que conforman la economía naranja .....	130
Tabla 14. Tres tipos de generar y compartir información a través de la web ..	161
Tabla 15. Principios de seguridad informática.....	162
Tabla 16. Definición de políticas de seguridad informática de los servidores y sitios web del sistema de investigación de la Universidad Nacional .....	166
Tabla 17. Definiciones del concepto "delito informático" .....	184
Tabla 18. Tipificación de delitos según el Convenio de Budapest (2001) .....	187
Tabla 19. Denominación de delitos según ODILA.....	190
Tabla 20. Instrumentos legislativos sobre delitos informáticos en organismo regionales.....	201
Tabla 21. Desarrollo legislativo sobre delitos cibernéticos en Iberoamérica ...	205
Tabla 22. Organismos regionales que promueven la lucha contra los delitos informáticos (Iberoamérica).....	208
Tabla 23. "Disposiciones de los instrumentos regionales e internacionales" .....	212
Tabla 24. Tabla Tipología Informática Jurídica.....	218
Tabla 25. Descripción de pasos para crear un branding digital.....	223
Tabla 26. Servicios para los que se presta la firma digital .....	229
Tabla 27. Principales Normas Nueva Economía de la Unión Europea .....	244
Tabla 28. Comparación de la Economía digital entre España y Portugal frente a América Latina .....	250
Tabla 29. Proceso de Uber en Ciudad de México .....	258
Tabla 30. Estado de normas constitucionales y regulaciones generales sobre protección de datos personales en Latinoamérica .....	290
Tabla 31. Normas sobre transferencia internacional de datos personales.....	306

Tabla 32. Organismos del Sistema Iberoamericano.....	348
Tabla 33. Instituciones Regionales de la OEI.....	350
Tabla 34. Programas de la OIJ.....	355
Tabla 35. Cartas Iberoamericanas .....	371

## Bibliografía Utilizada

ABARCA, Humberto, Ernesto ESPÍNDOLA, y Martín HOMOPENHAYN. *Situación y Desafíos de la Juventud en Iberoamérica*. 2008. [http://www.iin.oea.org/boletines/boletin1/listado/descargar/9/SituacionyDesafios\\_\\_Juventud\\_IberoAmerica.pdf](http://www.iin.oea.org/boletines/boletin1/listado/descargar/9/SituacionyDesafios__Juventud_IberoAmerica.pdf) (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

—. «Situación y Desafíos de la Juventud en Iberoamérica.» *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*. 2008. [http://www.iin.oea.org/boletines/boletin1/listado/descargar/9/SituacionyDesafios\\_\\_Juventud\\_IberoAmerica.pdf](http://www.iin.oea.org/boletines/boletin1/listado/descargar/9/SituacionyDesafios__Juventud_IberoAmerica.pdf) (último acceso: 2019).

ACEVEDO, Daniel. «“Abogados Versión 2.0” .» *Conferencia Derecho y TICs el Abogado de Hoy*. Legis, 2017.

ADAME, Víctor, Alfonso ARELLANO, y PÉREZ, Luisa OLIVEROS Rosa. «Economía digital: Contexto digital en Perú.» *BBVA Research Observatorio Económico Perú*. 15 de Julio de 2016. <https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2016/11/Nota-Contexto-Digital-Peru.pdf> (último acceso: 10 de Mayo de 2016).

AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AGCID). *Qué es Cooperación*. s/f. <https://www.agci.cl/index.php/que-es-la-cooperacion> (último acceso: 20 de Mayo de 2017).

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN. *Agencia de Cooperación Internacional de Japón. Cooperación Financiera no Reembolsable*. s/f. <https://www.jica.go.jp/elsalvador/espanol/activities/activity04.html> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

AGENCIA EFE. *Google recurre en Francia su sanción por no respetar el derecho al olvido*. 19 de Mayo de 2016. <https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/google-recurre-en-francia-su-sancion-por-no-respetar-el-derecho-al-olvido/10004-2930346> (último acceso: 30 de Enero de 2018).

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. *Modalidades e instrumentos de cooperación. Agencia Española de Cooperación Internacional.* s/f. <http://www.aecid.es/ES/la-aecid/modalidades-e-instrumentos-de-cooperaci%C3%B3n> (último acceso: 15 de Mayo de 2017).

AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. *¿Qué es la Cooperación Técnica Internacional?* s/f. <http://www.apci.gob.pe/index.php/informacion-de-interes/registros-institucionales/item/137-que-es-la-cooperacion-tecnica-internacional> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

AGENICA DE MARKETING DIGITAL EN CANCUN "HEYCANCUN". *Uber En Cancún Y El Boom De Las Aplicaciones Móviles.* 2016. <https://heycancun.com.mx/uber-en-cancun-aplicaciones/> (último acceso: 10 de Mayo de 2017).

AGUILERA, Ana, y Egil RAMÍREZ. *Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas.* Mayo de 2009. <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rbar2.htm> (último acceso: 15 de Abril de 2017).

AGUILERA, Purificación. *Seguridad Informática.* s/f. Editex, 2010.

ALBARRÁN, Miguel, Bruno AYLLÓN , y Manuel GÓMEZ. *Reflexiones Prácticas sobre Cooperación Triangular.* Fundación CIDEAL de Coperación e Investigación, 2011.

ALEGSA. *Definición de ANSI (estándares).* s/f. <http://www.alegsa.com.ar/Dic/ansi.php> (último acceso: 02 de Septiembre de 2016).

ALMONACID, Víctor, y Xavier SANCLIMENT. «El impacto de las TICen la configracuón clásica del Derecho. Especial referencial al principio de territorialidad.» *CEF*, nº 4 (2016): 11-32.

ALONSO, Javier; CÁMARA, Noelia; PÉREZ, María; SEBASTIÁN , Javier; TUESTA, David; VARGAS, Isabel. «Situación Económica Digital Octubre

2015:Smart Contracts: ¿lo último en automatización de la.» *BBVA Research*. Octubre de 2015. [https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2015/10/Situacion\\_Ec\\_Digital\\_Oct15\\_Cap1.pdf](https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2015/10/Situacion_Ec_Digital_Oct15_Cap1.pdf) (último acceso: 10 de Junio de 2017).

ALONSO, José, y Analilia, & SANTANDER, Guillermo HUITRÓN. «Iberoamérica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.» *Secretaría General Iberoamericana*. 2017. <http://segib.org/wp-content/uploads/LosODSelberoam--ricaweb.pdf> (último acceso: 01 de Agosto de 2017).

ALONSO, José, y Jonathan GLENNIE. «¿Qué es la Cooperación para el Desarrollo? Informes de política para el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo de 2016 Febrero de 2015, núm. 1».» *Inter Parliamentary Union*. 2015. <http://www.ipu.org/splz-e/nairobi16/policy-brief-sp.pdf> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

ÁLVAREZ, Gonzalo, y Pedro PÉREZ. *Seguridad informática para la empresa y particulares*. Editorial:S.A. McGraw-Hill/Interamericana de España, 2004.

ÁLVAREZ, Raúl. 2017. “22.000 personas aceptaron lavar baños públicos a cambio de WiFi gratis: no, nadie lee los términos y condiciones”. “22.000 personas aceptaron lavar baños públicos a cambio de WiFi gratis: no, nadie lee los términos y condiciones”. 2017. <https://www.xataka.com/privacidad/22-000-personas-aceptaron-lavar-banos-publicos-a-cambio-de-wifi-gratis> (último acceso: 20 de Febrero de 2018).

ÁLVAREZ, Scarlett. « “Una introducción a la cooperación internacional al desarrollo”.» *REDUR 10*,, 2012: 285-309.

ANDREOTTI, Jorge. *¿Quién es la ITU?* 22 de Junio de 2014. <http://egresadoselectronicaunc.blogspot.com/2014/06/quien-es-la-itu.html> (último acceso: 01 de Septiembre de 2016).

- ANECDOTIC. «Cuadernillo de Comunicación e Innovación TELOS.» *Fundación Telefonía*. s/f. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=6769> (último acceso: 10 de Mayo de 2017).
- ANGULO, Marcial, Noel. «“Información: una propuesta conceptual”.» *Ciencias de la información*. 27, nº 1 (1996): 190-195.
- ANTEPORTAMLATINAM, José. «Relevancia del e-commece.» *Universidad de Valladolid*. 22 de junio de 2014. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/5942/1/TFG-O%20174.pdf> (último acceso: 7 de Diciembre de 2018).
- ARANA, Juan. *La privacidad en Internet*. s/f. <http://www.buscalegis.ufsc.br/revistas/files/anexos/6076-6068-1-PB.pdf> (último acceso: 15 de Mayo de 2018).
- ARAÚJO, Raquela. «La economía creativa, uan fuente creciente de desarrollo.» *Hospitalidad ESDAI*, nº 27 (2015): 7-29.
- ARAVENA, Christian, y Oliver DE LA FUENTE. «Régimen Contractual de las Redes Sociales en Internet.» *Universidad de Chile*. Diciembre de 2010. [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111511/de-aravena\\_c.pdf;sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111511/de-aravena_c.pdf;sequence=1) (último acceso: 28 de Febrero de 2018).
- ARCILA, Carlos,. «El ciudadano Digital.» *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI* (Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, Quito Ecuador.), nº 93 (Marzo 2006): 18-21.
- ARÉVALO, María, y Rubén RAMOS. «La Competencia Mediática de la Ciudadanía en Medios Digitales Emergentes.» *Prisma Social Revista de Investigación Social*, nº 20 (2018): 333-346.
- ARGENTINA CIBERSEGURA. «¿Qué es la privacidad en Internet?» *Argentina Cibersegura*. s/f. [https://www.argentinacibersegura.org/admin/resources/files/consejos/33/Gu%C3%ADa\\_sobre\\_Privacidad.pdf](https://www.argentinacibersegura.org/admin/resources/files/consejos/33/Gu%C3%ADa_sobre_Privacidad.pdf) (último acceso: 30 de Octubre de 2017).



ARIAS, Miguel, Libardo DAZA, Fernando RINCÓN, y Jorge OJEDA. «Delitos informáticos y entorno jurídico vigente en Colombia.» *Cuadernos de Contabilidad*, 2010: 41-66.

ARIZA, Giovanni. *Distribución de los Usuarios de Internet por Edad*. 01 de Mayo de 2016. <https://usoftweb.wordpress.com/2016/05/01/distribucion-usuarios-internet-por-edad/> (último acceso: 12 de Agosto de 2016).

ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DEL SALVADOR. «Decreto N° 534.» *Fiscalía General de la República de El Salvador*. 8 de abril de 2011. <http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/portal-transparencia/Ley-de-Acceso-a-la-Informacion-Publica.pdf> (último acceso: 21 de abril de 2018).

—. «Ley de Acceso a la Información Pública.» *Asamblea Legislativa República de El Salvador*. 8 de abril de 2011. <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/493> (último acceso: 21 de abril de 2018).

ASENSIO, Gonzalo. *Seguridad en Internet: Una guía práctica y eficaz para proteger su PC con software gratuito*. Madrid: Ediciones Nowtilus, S.L, 2006.

ASOBANCARIA “¿Quiénes supervisan el buen funcionamiento del sistema financiero?”. Recuperado de . *¿Quiénes supervisan el buen funcionamiento del sistema financiero?* 2019. <https://www.sabermassermas.com/quienes-supervisan-el-buen-funcionamiento-del-sistema-financiero/> (último acceso: 15 de Mayo de 2019).

ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE COLOMBIA. «En EE.UU discutieron si la ONU debería controlar internet.» *ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA (ASOTIC)*. 2012. <http://www.asotic.org/en-ee-uu-discutieron-si-la-onu-deberia-controlar-internet.> (último acceso: 10 de Octubre de 2016).

ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE LAS COMUNICACIONES (APC). *Las Políticas y la reglamentación de las TIC e internet a nivel nacional*. s.f. <http://derechos.ap> (último acceso: 15 de Enero de 2019).

ASSEMBLY OF THE REPUBLIC PORTUGAL, “.World Intellectual Property Organization (WIPO) PORTUGAL. Recuperado de [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=181616](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=181616). «“Law No 109/2009, of 15 September ” (Cybercrime Law). .» *World Intellectual Property Organization (WIPO) PORTUGAL*. 15 de September de 2009. <https://wipolex.wipo.int/es/text/181616> (último acceso: 2018 de Noviembre de 2019).

AUSTRALIAN GOVERNMENT. *Introduction to the Digital Economy*. s.f. <http://www.businessbundaberg.com.au/Portals/0/Training%20%231%20-%20Intro%20to%20DE%20%28A1944682%29.pdf> (último acceso: 2019 de 20 de Mayo).

ÁVILA, Patricia. «Construcción de ciudadanía digital: un reto para la Educación.» *Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación*. Abril de 2016. <https://p3.usal.edu.ar/index.php/supsignosead/article/view/3666> (último acceso: 02 de Agosto de 2017).

AYLLON, Bruno. «La Cooperación Sur-Sur en América Latina y Caribe. De una época dorada a una fase incierta.» *Anuario de Integración* 11, 2015: 134-169.

BADIA, Imma. «Federación de Enseñanza (FAUSO).» *Doxing: una forma de acoso por Internet de largo alcance*. s.f. <http://www.feuso.es/images/docs/informa/FEUSOSALUDLABORAL533.pdf> (último acceso: 20 de Diciembre de 2018).

BALDASSARE, Pastore. «SOFT LAW Y LA TEORÍA DE LAS FUENTES DEL DERECHO.» *Soft Power* 1, nº 1 (2014): 75-89.

BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (BID). *Principales retos para expandir la conectividad en América Latina*. Septiembre de 03 de 2014.

<https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2014/09/principales-retos-para-expandir-la-conectividad-en-america-latina> (último acceso: 01 de Agosto de 2017).

BANCO IBEROAMERICANO DE DESARROLLO. *Disrupción exponencial en la economía digital*. 2018. <http://progresomicrofinanzas.org/wp-content/uploads/2018/06/Publicaciones-MF.-Disrupci%C3%B3n-exponencial-en-la-econom%C3%ADa-digital-2.pdf> (último acceso: 10 de Mayo de 2018).

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO & ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMÉRICANOS. *Ciberseguridad: ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?* Informe Oficial, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO & ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, 2016.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) (Coordinador Paolo Giordano). *Motor de Comercio e Integración 2017; Más allá de la Recuperación la Competencia por los Mercados en la Era Digital*. Oficial, Banco Interamericano de Desarrollo, 2017.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. *Acerca del BID*. s/f. <https://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/perspectiva-general> (último acceso: 16 de Enero de 2018).

BANCO MUNDIAL. *¿Quiénes somos?* s/f. <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are> (último acceso: 16 de Enero de 2018).

—. *1990 – Internet Users (per 100 people)*. El Banco Mundial. 2016. <http://databank.bancomundial.org/data/reports.aspx?source=2&series=IT.NET.USER.P2&country=> (último acceso: 10 de Agosto de 2016).

—. *2014 – Internet Users (per 100 people)*. 2016. <http://databank.bancomundial.org/data/reports.aspx?source=2&series=IT.NET.USER.P2&country=#> (último acceso: 10 de Agosto de 2016).

- . *Internet Users (per 100 people)*. 2016. <http://databank.bancomundial.org/data/reports.aspx?source=2&series=IT.NET.USER.P2&country=> (último acceso: 10 de Agosto de 2016).
- BANDA, Vianney. *La diplomacia en los tiempos de las re-des sociales*. 16 de Junio de 2015. <http://blogs.acatlan.unam.mx/smacatlan/2015/06/16/la-diplomacia-en-los-tiempos-de-las-redes-sociales/>".
- BAPTISTA, Pilar, Carlos FERNÁNDEZ, y Roberto HERNÁNDEZ Sampiri. *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill, 2010.
- BARBIERI, Leonardo. «Barbieri, Leonardo.» *Se incrementa la brecha entre percepción y seguridad informática. Reporte anual de seguridad de CISCO 2015*. 2015. <http://www.itwarelatam.com/2015/01/21/se-incrementa-la-brecha-entre-percepcion-y-realidad-e> (último acceso: 10 de Julio de 2017).
- BARRAGAN, Xavier, Javier MARÍN, Antonio ZABALLLOS, y . *Informe sobre la situación de conectividad de internet y banda ancha en Colombia*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2014.
- BARRANCO, Ricardo. *¿Qué es Big Data?* 18 de Junio de 2012. <https://www.ibm.com/developerworks/ssa/local/im/que-es-big-data/> (último acceso: 29 de Abril de 2018).
- BAUTISTA, Carlos, María ROJAS, y Dayana VILLAMARIN. «Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto.» *UBER Plataforma Tecnológica Como Ficción Legal*". 30 de Mayo de 2017. <https://www.ucc.edu.co/pasto/prensa/2016/Documents/ART%C3%8DCULO%20UBER.pdf> (último acceso: 20 de Enero de 2018).
- BAZÁN, Victor. «Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.» *Konrad Adenauer Stiftung*. Editado por Christian Steiner. 2012. [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_32507-1522-4-30.pdf?121119215205](http://www.kas.de/wf/doc/kas_32507-1522-4-30.pdf?121119215205) (último acceso: 18 de abril de 2018).
- BÁZAN, Victor. «El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva de derecho comparado.» *Estudios Constitucionales*. 2005.

<http://www.redalyc.org/pdf/820/82030204.pdf> (último acceso: 19 de abril de 2018).

BBC MUNDO & UNIVERSIDAD ABIERTA DEL REINO UNIDO. *La revolución Virtual El precio de lo Gratuito (Video en Línea)*. Editado por Bascettaescobar10. BBC Mundo. 14 de Enero de 2012. <https://www.youtube.com/watch?v=9CghMhaNdZI> (último acceso: 03 de Agosto de 2017).

BBC MUNDO. *Niña virtual "atrapa" a más de mil pedófilos*. 04 de 11 de 2013. [http://www.bbc.com/mundo/ultimas\\_noticias/2013/11/131104\\_ultnot\\_paid\\_ofilia\\_virtual\\_wbm](http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/11/131104_ultnot_paid_ofilia_virtual_wbm) (último acceso: 03 de Agosto de 2017).

BBVA. *Nuevo Datáfono*. 11 de Noviembre de 2014. <https://www.bbva.com/es/nuevo-datafono-acepta-todos-medios-pago/> (último acceso: 14 de Abril de 2018).

BECERRA, Martín. «Sistema de Información de Tendencias en América Latina.» *Revolución Digital: Ciudadanía y Derechos en Construcción*. Diciembre de 2015. [http://www.tic.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/stic\\_publicacion\\_files/tic\\_cuaderno\\_ciudadania\\_20160210.pdf](http://www.tic.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/stic_publicacion_files/tic_cuaderno_ciudadania_20160210.pdf) (último acceso: 16 de Enero de 2018).

BELLOCH, Consuelo. «Las Tecnologías de la Información y Comunicación en el aprendizaje.» *Universidad de Valencia*. s/f. <https://www.uv.es/bellochc/pedagogia/EVA1.pdf> (último acceso: 17 de Enero de 2018).

BENAVENTE, José Miguel, y Mateo GRAZZI. *Políticas Públicas para la creatividad y la innovación. Impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo, 2017.

BENAVIDES, María. «La Construcción del Derecho Internacional, el sueño de un reducto jurídico occidental.» *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 2016: 10-48.

- BENUSSI, Carlo. «Algunas consideraciones sobre el tratado OMPI relativo a la protección de los organismos de radiodifusión.» *Revista Chilena de Derecho y Tecnología* (Centro de Estudios en Derecho Informático Universidad de Chile) 4, nº 1 (2015): 45-89.
- BERNAL, Edwin. «La protección jurídica de la propiedad literaria y artística en internet: Modelo Francés leyes HADOPI.» *La Propiedad Inmaterial*, nº 16 (Noviembre 2012): 327-342.
- BERNAL, Juan, Domingo GARCÍA, y Omar SOLANO. «El sistema de información y los mecanismos de seguridad informática en la pyme.» *Punto de Vista* 2, nº 11 (2016): 79-98.
- BERNIER, Jean. «Inteligencia Artificial en la Arquitectura Empresarial.» 3º *Encuentro Mundial Big Data 25 Y 26 de abril*. Bogotá, 2018.
- BERTOLÁ, Ignacio. *¿Qué criterios deberán regirse en España respecto al “derecho al olvido”?* 29 de Enero de 2015. <https://blog.sepin.es/2015/01/derecho-al-olvido-requisitos-audiencia-nacional/> (último acceso: 30 de Enero de 2018).
- BERZAL, Fernando. «[elvex.ugr.es/](http://elvex.ugr.es/).» *Introducción a la Informática*. s/f. <http://elvex.ugr.es/decsai/java/pdf/1A-intro.pdf> (último acceso: 02 de Agosto de 2017).
- BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA. *ETSI (European Telecommunications Standard Institute)*. s/f. <http://www.buc.unican.es/content/etsi-european-telecommunications-standard-institute-0> (último acceso: 01 de Septiembre de 2016).
- BIBLIOTECA VIRTUAL UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA. *Las Licencias Creative Commons*. s/f. <http://www.bib.upct.es/las-licencias-creative-commons> (último acceso: 20 de Octubre de 2017).
- BID-OEA, OBSERVATORIO DE LA CIBERSEGURIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. «About Us.» *IDB Improving Lives*. s/f. <https://publications.iadb.org/handle/1319/7449?localeattribute=es&> (último acceso: 04 de Diciembre de 2018).

- BINDENLEX ABOGADOS. «Áreas de Práctica.» *Bindelex Abogados*. 2017. <https://bildenlex.com/areas-de-practica/emprendedores-startups/> (último acceso: 10 de Diciembre de 2018).
- BINDENLEX ABOGADOS, 2016-2018. *Laboratorio De Innovación Jurídica*. 2017. <https://bildenlex.com/sobre-nosotros/laboratorio/> (último acceso: 10 de Diciembre de 2018).
- BOHÓRQUEZI, José, NERWIS MARTÍNEZ Mujica, Ruiz, y Gladys GÓMEZ. «Diplomacia virtual: Interrelación sin fronteras y su eficacia jurídica en Venezuela.» *Revista Nuevo Derecho*, 2017: 1-30.
- BONILLA, Haideer. «Acceso a Internet como Derecho Fundamental.» *Revista Jurídica IUS*, nº 15 (2016): 1-23.
- BOTERO, Carolina. *No habrá 'derecho al olvido' en Colombia*. Julio de 02 de 2015. <https://www.elspectador.com/opinion/no-habra-derecho-al-olvido-colombia> (último acceso: 30 de Enero de 2018).
- BOTERO, Catalina (Relatora especial). «Libertad de Expresión e Internet.» *Organización de Estados Americanos- Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 2013. [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/INFORME\\_FE\\_INTERNET\\_2013.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/INFORME_FE_INTERNET_2013.pdf) (último acceso: 16 de Enero de 2018).
- BUITRAGO, Felipe, y Iván DUQUE. *La Economía Naranja una oportunidad infinita*. Banco Interamericano de Desarrollo, 2013.
- BURGOS, Jorge, y Pedro CAMPOS. «Modelo para Seguridad de la Información en TIC.» 234-253. Santiago de Chile: Universidad del Bío Bío, 2008.
- CADENA, José. «De la geopolítica a la geoeconomía: ¿Una forma virtual de colonización?» *CIFE16*, 2010: 79-94.
- CÁLIX, Eduardo. *El hábeas data en El Salvador*. 18 de Abril de 2016. <http://elmundo.sv/el-habeas-data-en-el-salvador/> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).

- CAMINO, Rubèn. *Transferencia Internacional de Datos*. 30 de marzo de 2014. <http://consultingintegral.es/lopd-transferencia-internacional-de-datos/> (último acceso: 19 de abril de 2018).
- CAMINO, Rubén. *Transferencia Internacional de Datos*". 30 de Marzo de 2014. <http://consultingintegral.es/lopd-transferencia-internacional-de-datos> (último acceso: 20 de Diciembre de 2018).
- CANAL ODISEA. *Las víctimas del Facebook*". 2011. <http://www.teledocumentales.com/las-victimas-de-facebook/> (último acceso: 03 de Agosto de 2017).
- CANDELARIO, Juan, y Moises RODRÍGUEZ. «Seguridad Informática en el Siglo XXI: Una Perspectiva Jurídica Enfocada Hacia las Organizaciones Nacionales y Mundiales.» *Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD*, Junio 2014: 154-162.
- CANO, Jeimy. «Inseguridad Informática y Computación Antiforense: Dos conceptos emergentes de la seguridad de la información.» *System Control Journal* 4 (2007): 54-56.
- CÁRDENAS, José. *Armonización del derecho informático en América Latina: Del mito a la realidad*. 16 de Marzo de 2012. <https://www.colombiadigital.net/herramientas/nuestras-publicaciones/gobierno-y-politicas-tic/item/1529-armonizacion-del-derecho-informatico-en-america-latina-del-mito-a-la-realidad.html> (último acceso: 04 de Agosto de 2017).
- CASA DE AMÉRICA. *El desarrollo del ecosistema digital Iberoamericano*. 17 de Mayo de 2017. <http://www.expansion.com/blogs/economia-casaamerica/2017/05/17/el-desarrollo-del-ecosistema-digital.html> (último acceso: 15 de Enero de 2018).
- CASANI, Fernando (Cord.). *Economía Digital*. Madrid: Fundación Escuela de Organización Industrial, 2010.
- CASANI, Fernando. *Sectores de la nueva economía 20+20: Economía Digital*. Madrid: Fundación Escuela de Organización Industrial, 2010.



CASTRO, Adriana. «Gobernanza en Internet.» *Universidad Externado de Colombia*. 2018. [https://miriadax.net/web/governanza-de-internet/reto?p\\_p\\_id=activityViewer\\_WAR\\_liferaylmsportlet&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-1&p\\_p\\_col\\_pos=2&p\\_p\\_col\\_count=3&p\\_r\\_p\\_564233524\\_actId=197720&p\\_r\\_p\\_564233524\\_moduleId=82331](https://miriadax.net/web/governanza-de-internet/reto?p_p_id=activityViewer_WAR_liferaylmsportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=2&p_p_col_count=3&p_r_p_564233524_actId=197720&p_r_p_564233524_moduleId=82331) (último acceso: 05 de Junio de 2019).

CASTRO, Ana & MARTÍN CRESPO, Crsitina, 2007, pág. 1. “El muestreo en la investigación cualitativa”. En :Nure Investigación, n° 27, Marzo-Abril 07, págs 1-7. «El muestreo en la investigación cualitativa.» *ure Investigación, n° 27, Marzo-Abril 07, 2007: 1-7.*

CENTRO COLOMBIANOS DEL DERECHO DE AUTOR. *Ingreso del CECOLDA como grupo nacional a la ASSOCIATION LITTÉRAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE.* s/f. <http://www.cecolda.org.co/index.php/informacion/noticias/91-ingreso-del-cecolda-como-grupo-nacional-a-la-association-litteraire-et-artistique-internationale> (último acceso: 03 de Octubre de 2017).

CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI). *Acerca del ITC.* s/f. <http://www.intracen.org/itc/acerca-del-itc/> (último acceso: 30 de Enero de 2018).

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA Y EUROPE DIRECT DE LA COMUNIDAD DE MADRID. «“ficha práctica ¿Qué es una Startup?» *Ayuntamiento de Cercedilla.* 2016. [http://www.cercedilla.es/DOCUMENTACION/adl/varios/Ficha%20practica%20%20Qu%C3%A9%20es%20una%20startup\\_%20.pdf](http://www.cercedilla.es/DOCUMENTACION/adl/varios/Ficha%20practica%20%20Qu%C3%A9%20es%20una%20startup_%20.pdf) (último acceso: 10 de Diciembre de 2018).

CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA. *Fallo unánime: Corte Suprema favorece a CIPER y rechaza recurso por “derecho al olvido.* 2013. <http://ciperchile.cl/2017/11/28/fallo-unanime-co> (último acceso: 30 de Enero de 2018).

CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO & JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. «Marco para la Identificación Electrónica social Iberoamericana.» *Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo*. 2011. <http://old.clad.org/documentos/otros-documentos/marco-para-la-identificacion-electronica-social-iberoamericana> (último acceso: 02 de Mayo de 2018).

CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO (CLAD). «Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. En: "IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado".» *CLAD (CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO)*. 10 de Noviembre de 2007. <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf> (último acceso: 02 de Agosto de 2017).

CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO. *El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo*. s/f. <https://www.clad.org/acerca-de/clad> (último acceso: 19 de Diciembre de 2018).

CÉSPEDES, Edda. *El Derecho Informático y sus alcances*. Julio de 2015. [http://www.gobiernodigital.gob.pe/capacitaciones/Programas\\_docu/163/Programa\\_1523.pdf](http://www.gobiernodigital.gob.pe/capacitaciones/Programas_docu/163/Programa_1523.pdf) (último acceso: 12 de Septiembre de 2017).

CHAKRAVORTI, Bhaskar, y Ravi SHANKAR. *Digital Planet 2017: How competitiveness and trust in digital economies vary across the World*. Académico, Oregón, Estados Unidos: The Fletcher School, Tufts University, 2017.

CHAPMAN, Audrey. «La propiedad intelectual como derecho humano: obligaciones dimanantes del apartado c) del párrafo 1 del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.» *Boletín de Derecho de Autor la propiedad intelectual como derecho humano*, 2001: 4-39.

- CHAVARRO, Fernando, y Manfred Grautoff. «Geopolítica, poder y capacidad nacional: Una aproximación Econiométrica.» *Criterio Libre*, nº 10 (2009): 13-49.
- CHAVES, Augusto, y Carlos FERNÁNDEZ. «LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN AMÉRICA LATINA: en busca de un modelo no perjudicial para las bibliotecas.» 2008: 1-16.
- CHESBROUGH, H. W. «The era of Open Innovation.» *Spring* 44, nº 3 (2003): 35-42.
- CHIANI, Ana (Coord), y Juan (Coord) SCARTASCINI. *La Cooperación Internacional: herramienta clave para el desarrollo de nuestra región*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2009.
- CHIAVENATO, Idalberto. *Introducción a la Teoría General de la Administración*” McGraw-Hill Interamericana. McGraw-Hill Interamericana, 2006.
- CHIRINO, Alfredo;. «Manual operativo de protección de Datos en EL Salvador.» *Programa Euro SociAL*. febrero de 2015. [http://sia.eurosocii.eu/files/docs/1432887451-DT\\_26\\_Chirino.pdf](http://sia.eurosocii.eu/files/docs/1432887451-DT_26_Chirino.pdf) (último acceso: 22 de abril de 2018).
- CIBERNAUTAS. “*Lo bueno y lo malo de las Cookies*”. s/f. [https://www.cybernautas.es/articulos\\_informaticos/lo-bueno-y-lo-malo-de-las-cookies/](https://www.cybernautas.es/articulos_informaticos/lo-bueno-y-lo-malo-de-las-cookies/) (último acceso: 30 de Mayo de 2018).
- CIRCULANTE. *El Libro Blanco de la Regulación Fintech en España para el desarrollo y eficiencia de los servicios financieros*. 10 de abril de 2017. <http://www.circulante.com/fintech/libro-blanco-regulacion-fintech-espana/> (último acceso: 15 de abril de 2018).
- CISCO. «Informe anual de seguridad.» San José de Costa Rica , 2016, 86.
- . «Reporte Anual de Ciberseguridad.» *Reporte Anual de Ciberseguridad*. 2018. [https://www.cisco.com/c/dam/global/es\\_mx/solutions/pdf/reporte-anual-cisco-2018-espan.pdf](https://www.cisco.com/c/dam/global/es_mx/solutions/pdf/reporte-anual-cisco-2018-espan.pdf) (último acceso: 30 de Marzo de 2019).

- COBB, Stephen. «Ransomware White Paper; Ransomware an enterprise perspective.» *Welivesecurity*. Editado por Enjoy Safer Technology. 2018. [https://www.welivesecurity.com/wp-content/uploads/2018/10/ESET\\_Ransomware\\_Enterprise.pdf](https://www.welivesecurity.com/wp-content/uploads/2018/10/ESET_Ransomware_Enterprise.pdf) (último acceso: 30 de Marzo de 2019).
- COLOMBET, Claude. *Grandes principios del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el Mundo Estudios de Derechos Comparado*. Tercera. Madrid: Ediciones UNESCO/CINDOC, 1997.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) . *Sexta Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe*. 20 de Abril de 2018. <https://conferenciaelac.cepal.org/6/es.html> (último acceso: 10 de Enero de 2019).
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) . *Agenda Digital 2020*. s/f. <https://www.cepal.org/es/proyectos/elac2020> (último acceso: 15 de Enero de 2019).
- . *Agenda Digital Para América Latina y El Caribe (eLAC2020)*. 20 de Abril de 2018. <https://conferenciaelac.cepal.org/6/sites/elac2020/files/c> (último acceso: 10 de Enero de 2019).
- COMISIÓN EUROPEA . «Recomendación 97/489/CE de la Comisión, de 30 de julio de 1997, relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago, en particular, las relaciones entre emisores y titulares de tales instrumentos.» *Comisión Europea*. 1997. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wZ6Nil1RRo8J:docs.portaldelcomerciante.com/descarga.php%3Fdoc%3D185%26file%3D43+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co&client=firefox-b-ab> (último acceso: 13 de Abril de 2018).
- COMISIÓN EUROPEA. *Agenda Digital para Europa: Comprender las políticas de la Unión Europea*. Noviembre de 2014. [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0mN2OQh9F\\_sJ:https://europa](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0mN2OQh9F_sJ:https://europa). (último acceso: 12 de Mayo de 2017).

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) DE CHILE. *Nuevas Publicaciones Promueven La Cooperación Lac-Ue En Tics*. 20 de Mayo de 2015. <https://www.conicyt.cl/pci/2015/05/nuevas-publicaciones-promueven-la-cooperacion-lac-ue-en-tics/> (último acceso: 17 de Enero de 2018).

COMUNIDAD ANDINA. *¿Qué es la Comunidad Andina?* 2019. <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina>.

CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANAS, s/f, “Historia”. Recuperado de <http://comjib.org/es/comjib/historia/>. *Historia*. s/f. <http://comjib.org/es/comjib/historia/> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS (COMJIB). *Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos*. 1992. <https://comjib.org/wp-content/uploads/2016/12/Tratado-Constitutivo-Espa%C3%B1ol.pdf> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS COMJIB. *¿Qué es?* s/f. Recuperado de <http://comjib.org/es/comjib/> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

CONFILLEGAL. *Hoy, sin conocimientos y habilidades digitales, los abogados están perdidos*. 23 de Febrero de 2016. <https://confilegal.com/20160223-maria-jesus-gonzalez-espejo-hoy-sin-conocimientos-y-habilidades-digitales-los-abog> (último acceso: 10 de Enero de 2018).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Artículo 1. por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja*. 23 de Mayo de 2017. <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%2> (último acceso: 27 de Octubre de 2017).

—. «La Ley 1221 de 2008. artículo 2º.» *Ley*. 16 de Julio de 2008.

—. *Ley 115 de febrero 8 de 1994*. 8 de Febrero de 1994. [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf) (último acceso: 05 de Mayo de 2018).

—. *Ley 1266 de 2008 Nivel Nacional*. 31 de Diciembre de 2008. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norm> (último acceso: 20 de Enero de 2019).

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «Directrices de la UE sobre derechos humanos relativas a la libertad de expresión en internet y fuera de internet.» *Consejo de la Unión Europea*. 12 de Mayo de 2014. <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9647-2014-INIT/es/pdf> (último acceso: 20 de Noviembre de 2017).

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. «Dictamen N° 02/2016 Expediente N° 2016-2-10-0000028.» *UAIP Unidad de Acceso a la Información Pública*. 26 de febrero de 2016. [http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/uaip/f401e85d-f551-491e-9ec9-3ae71d8d0c49/Descargar\\_Dictamen\\_02\\_2016.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT\\_TO=url&CACHEID=f401e85d-f551-491e-9ec9-3ae71d8d0c49](http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/uaip/f401e85d-f551-491e-9ec9-3ae71d8d0c49/Descargar_Dictamen_02_2016.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=f401e85d-f551-491e-9ec9-3ae71d8d0c49) (último acceso: 21 de abril de 2018).

CONSEJO EUROPEO. «Convenio sobre la Ciberdelincuencia: Serie de Tratados Europeos No 185.» *Consejo Europeo*. 23 de Noviembre de 2001. [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf) (último acceso: 30 de Marzo de 2018).

CONSUMERS INTERNATIONAL . «Sesión Informativa sobre el día mundial del consumidor 2018: Introducción al Comercio Electrónico.» *Consumers International*. 2018. <https://www.consumersinternational.org/media/154918/e-commerce-overview-report-spa.pdf> (último acceso: 2019 de 15 de Enero).

CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL & UNIVERSIDAD DEL NORTE. «Tic para la inclusión social.» *Colombia Digital*. Octubre de 2012. [www.colombiadigital.net](http://www.colombiadigital.net) (último acceso: 20 de Marzo de 2017).

- CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO. *Informe 2017. CAF, BID.* 2017. <http://www.latinobarometro.org/LATDocs/F00006433-InfLatinobarometro2017.pdf> (último acceso: 10 de Enero de 2019).
- CORREA, Alexander. «Historia de la Computadora.» *jimcontent.* s/f. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:fjNtCkWz8kQJ:s7821ea99f2549121.jimcontent.com/download/version/1250967556/module/2685677852/name/HISTORIA%2520DE%2520LA%2520COMPUTADORA.doc+&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=co> (último acceso: 21 de Noviembre de 2017).
- CORREA, Martha, y Iván CABEZAS. *Definición de Políticas de Seguridad Informática de los servidores y sitios web del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional- SIUN.* Académico, Universidad Nacional, 2014.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-748/11(Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 6 de octubre de 2011). (Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, 06 de Octubre de 2011).
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. «Capacidad Jurídica, Capacidad de Derecho o de Goce, Capacidad de Hecho o de Ejercicio.» *Sentencia C-534/05.* 2005. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-534-05.htm> (último acceso: 05 de Junio de 2019).
- CORTES, Carlos. *Uit Vs. Google Para 'Dummies': Así es la Pelea por Internet*". 30 de Noviembre de 2012. <http://www.enter.co/cultura-digital/redes-sociales/uit-vs-google-para-dummies-asi-es-la-pelea-por-internet/> (último acceso: 02 de Septiembre de 2016).
- COUNCIL OF EUROPE. *Search on Treaties. Chart of signatures and ratifications of Treaty 185*". 20 de Mayo de 2018. <https://www.coe.int/en/web/conventions/search-on-treaties/-/conventions/treaty/185/signatu> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).
- CREATIVE COMMONS COLOMBIA. *Creative Commons.* s/f. [https://co.creativecommons.org/?page\\_id=12](https://co.creativecommons.org/?page_id=12) (último acceso: 20 de Octubre de 2017).

- CSO ESPAÑA - COMPUTER WORLD FROM IDG. «Los hackers robaron 146.300 millones de euros en 2017.» Vers. EDICIÓN DIGITAL No 37. *CSO Computer Woeld From IDG*. 16 de Enero de 2018. <https://cso.computerworld.es/cibercrimen/los-hackers-robaron-146300-millones-de-euros-en-2017> (último acceso: 15 de Marzo de 2019).
- CUETO, Mabel. *Tratamiento y Transferencia Internacional de Datos de Caracter Personal: Actualidad Global y Realidad en Europa, EE.UU. Y América Latina*. Nueva York, 22 de Marzo de 2018.
- DATOS.GOB.ES. «La carta internacional de los datos abiertos.» 23 de Febrero de 2016. <http://datos.gob.es/es/noticia/la-carta-internacional-de-los-datos-abiertos> (último acceso: 17 de Enero de 2019).
- DE PABLOS, Carmen, José LÓPEZ, Sonia MEDINA, y Santiago ROMO. *Organización y transformación de los sistemas de información en la empresa*. Madrid: ESIC EDITORIAL, 2011.
- DELOITTE. «¿Siempre conectados, bendición o maldición? .» *Delloitte*. 2018. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/technology-media-telecommunications/Consumo%20movil%202018.pdf> (último acceso: 16 de Enero de 2019).
- DESARROLLO, CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL. *Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico*. 10 de Noviembre de 2007. <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf> (último acceso: 10 de Mayo de 2018).
- DÍAZ, Alfredo. *Cuál es la forma de pago online más segura en Internet*. 15 de Mayo de 2013. <http://alfredohernandezdiaz.com/2013/05/15/forma-pago-online-mas-segura-internet/> (último acceso: 15 de abril de 2018).
- DIAZ, Castor. «Algunas reflexiones sobre la identidad en el seno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.» *Investrigación y Desarrollo*, 2013: 419-454.



DIAZ, Castor, y Martín ROMERO. *Elementos de análisis para la integración de un espacio iberoamericano: economía, política y derecho*. Madrid: Plaza y Valdés S.A., 2008.

DINERO. *¡Que viva el rey! Obtenido de Dinero*. 05 de Abril de 2014. <https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/datafonos-como-medio-pago/195432> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (DTIC). «Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (Estrategia TIC 2015 -2020)». *Gobierno de España*. s/f. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/minhap/Paginas/2015/150915-tic.aspx> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).

—. «Portal Administración Electrónica.» . *Dirección de Tecnologías de la Información y IPlan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus organismos públicos*. s/f. [file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20\(4\)/20151002-Plan-transformacion-digital-age-oopp%20\(1\).pdf](file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/20151002-Plan-transformacion-digital-age-oopp%20(1).pdf) (último acceso: 10 de Septiembre de 2017).

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR. «SEMINARIO NACIONAL DE LA OMPI SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS PARA FUNCIONARIOS DE LA POLICIA Y LA ADUANA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.» *LA PROTECCION INTERNACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS*. Caracas: OMPI, 1997. 107.

DUQUE, Iván. *ASIPI tevé*. 21 de Diciembre de 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=9G8-Gzcc4Ag> (último acceso: 27 de Octubre de 2017).

DURÁN, Francisco. . En: *Revista Zona Próxima*. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Recuperado de h. «Retos y oportunidades de la administración y el gobierno electrónicos: Derecho a las TIC y alfabetización digital.» *Revista Zona Próxima*, 2009: 104-125.

DUSSAN, Ciro. «Políticas de Seguridad Informática.» *Entramado* 2, nº 1 (2006): 86-92.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. «Ley Nº 18.381 Derecho De Acceso a la Información Pública.» *Parlamento de Uruguay*. 17 de octubre de 2008. <http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/uaip/c85e29d5-418e-40c3-b22a-1323258f38ae/Ley-18.381.pdf?MOD=AJPERES> (último acceso: 21 de abril de 2018).

EMPRENDE APRENDIENDO. *La Startup valorada en 30.000.000.000\$ | Caso Airbnb (Video On Line)*. 05 de Junio de 2017. [https://www.youtube.com/watch?v=bVe0\\_9Ppe4M](https://www.youtube.com/watch?v=bVe0_9Ppe4M) (último acceso: 02 de Mayo de 2017).

ESCOBAR, Camilo, entrevista de Daniel RODRÍGUEZ. *Abogado Especialista en Derecho de las Tic. Fundador de Fonder Jurídica* (12 de Septiembre de 2017).

ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE RELACIONES JURÍDICAS BÁSICAS. «Tema 5. Introducción al Derecho de la informática.» *ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE RELACIONES JURÍDICAS BÁSICAS*. s.f. <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13057/6/TEMA%205%20RJB%20-%20Introducci%C3%B3n%20al%20Derecho%20de%20la%20Inform%C3%A1tica.pdf> (último acceso: 25 de 03 de 2016).

ESPINOZA, Iván. «Tipos de Muestreo.» *Biblioteca Virtual en Salud Honduras*. s/f. <http://www.bvs.hn/Honduras/Embarazo/Tipos.de.Muestreo.Marzo.2016.pdf> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. *Constitución Política de los Estados Unidos de América*. 1987.

ESTUDILLO, Joél. «Sumergimiento de la sociedad de la Información.» *Biblioteca Universitaria Nueva Época* 4, nº 2 (Julio-Diciembre 2001): 77-86.

EUISOFT. «EUISOFT.» *soluciones innovadoras. La cadena de bloques (blockchain) Una tecnología disruptiva con el poder de revolucionar el sector financiero*”. Febrero de 2016. <https://www.euisoft.com/wp-content/uploads/2017/09/White-paper-Bloc> (último acceso: 05 de Diciembre de 2018).

EUROPEAN COMMISSION . «European Commission welcomes ratification of the WIPO Copyright Treaties.» *European Commission*. 14 de Diciembre de 2009. [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-09-1916\\_en.htm?locale=en](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-09-1916_en.htm?locale=en) (último acceso: 15 de Octubre de 2017).

ÉXITO EXPORTADOR. *Estadísticas Mundiales del Internet*. 2 de Julio de 2016. <http://www.exitoexportador.com/stats.htm> (último acceso: 10 de Agosto de 2016).

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE DERECHO E INFORMÁTICA. *Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática*. 2017. <http://fiadi.org/fiadi-3/> (último acceso: 05 de Diciembre de 2018).

FERNÁNDEZ, Cani. «La pelota vuelve al campo de los Estados.» *Expansión*, 21 de Diciembre de 2017: <https://ecija.com/wp-content/uploads/2017/12/EXP21DIMAD-Nacional-Jur%C3%ADdico-pag-32-33.pdf>.

FERNÁNDEZ, Horacio. «Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías. Una perspectiva desde las legislaciones de México y Argentina.» *Arcervo de la Biblioteca Jurídica Virtual*. s/f. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/6.pdf> (último acceso: 22 de Septiembre de 2017).

FERNÁNDEZ, Juan. «La protección tecnológica de las obras intelectuales y las excepciones al derecho de autor.» *Ciencias de la Información* 33, nº 3 (2002): 3-14.

- FERNÁNDEZ, Juan, y J. Augusto. LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN AMÉRICA LATINA: En busca de un modelo no perjudicial para las bibliotecas CHAVES. «LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN AMÉRICA LATINA: En busca de un modelo no perjudicial para las bibliotecas.» *ANCIB*. 2008. <http://enancib.ibict.br/index.php/enancib/xenancib/paper/viewFile/3263/2389> (último acceso: 30 de Octubre de 2017).
- FERNÁNDEZ, Liliana. «¿Cómo puede el gobierno colombiano aprovechar de mejor manera el potencial de big data?,.» *Centro de Innovación Gobierno en Línea*. 2014. [http://centrodeinnovacion.gobiernoenlinea.gov.co/sites/default/files/documento\\_in](http://centrodeinnovacion.gobiernoenlinea.gov.co/sites/default/files/documento_in) (último acceso: 29 de Abril de 2018).
- FERNÁNDEZ, María del Rosario, y María Antonia HURTADO. «Reconociendo las Tipologías de Usuarios de Internet.» *Ecología de los Medios*, nº 89 (Marzo- Mayo 2015): 1-18.
- FERNÁNDEZ, María. *Nace la Asociación Española de Fintech e Insurtech*. 24 de febrero de 2016. <http://spanishfintech.net/asociacion-espanola/> (último acceso: 22 de abril de 2018).
- FERRO, Carlos. *Proyecto de ley 24 de 2005 Senado de la República. Por la cual se regula el contrato de afiliación de los establecimientos de comercio al sistema de tarjetas crédito y débito. Congreso Visible Universidad de los Andes*. 2005. <https://congresovisible.uniandes.edu.co/elespectador/proyectos-de-ley/por-la-cual-se-regula/3342/#tab=1> (último acceso: 12 de Diciembre de 2018).
- FIGUEROA, Felipe. “Conferencia Propiedad Intelectual y Derechos de Autor”.2012 Universidad del Valle,. *Conferencia Propiedad Intelectual y Derechos de Autor*. Editado por Universidad del Valle. 04 de Junio de 2012. <https://www.youtube.com/watch?v=rO99bJVWmfM&pbjreload=10> (último acceso: 20 de Octubre de 2017).

FINTECH IBEROAMÉRICA. *Nace la Alianza Fintech Iberoamérica*. Editado por Colombia Fintech. 9 de mayo de 2017. <https://www.colombiafintech.co/post/nace-la-alianza-fintech-iberoamerica> (último acceso: 17 de abril de 2018).

FLORES, Carlos. «Tipos de Hackers.» *Revistas Bolivarianas*. s/f. <http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rits/n8/n8a08.pdf> (último acceso: 10 de Enero de 2018).

FLORES, Lucerito. *Derecho Informático*. México: Grupo Editorial Patria, 2014.

FORO ECONÓMICO MUNDIAL. *¿Quiénes somos?* s/f. <https://es.weforum.org/about/world-economic-forum> (último acceso: 16 de Enero de 2018).

FORO JURÍDICO. *Los Retos del Abogado en la Era Digital*. 10 de Agosto de 2016. <https://forojuridico.mx/los-retos-del-abogado-en-la-era-digital/> (último acceso: 10 de Agosto de 2018).

FRANCIA.NET. *Política de privacidad*. 22 de Marzo de 2011. <http://www.francia.net/economia-de-francia/> (último acceso: Febrero de 10 de 2015).

FRESNILLO, Yolanda & GÓMEZ-OLIVÉ, Daniel. *Diccionario Crítico de Empresas Transnacionales*. s/f. <http://omal.info/spip.php?article4813> (último acceso: 10 de Enero de 2018).

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2017*. Editado por Marie-Christine Fuchs. 22 de enero de 2018. [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_51336-1522-4-30.pdf?180122205447](http://www.kas.de/wf/doc/kas_51336-1522-4-30.pdf?180122205447) (último acceso: 20 de abril de 2018).

FUNDACIÓN TELEFÓNICA. *Ciberseguridad, la Protección de la Información en un Mundo Digital*. Madrid: Ariel, 2016.

GALINDO, Fernando. «Democracia, internet y gobernanza: una concreción.» *Sequencia (Florianópolis)*, nº 65 (2012): 33-65.

- GAMBA, Jacopo. «Panorama del derecho informático en América Latina y el Caribe.» *COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*. 2010.  
[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3744/S2009865\\_es.pdf?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3744/S2009865_es.pdf?sequence=1) (último acceso: 04 de Agosto de 2017).
- GARCÍA, Antonio, y Enrique. IGLESIAS. *Economía digital en América Latina y el Caribe. Situación actual y recomendaciones*. New York: Banco Interamericano de Desarrollo, 2017.
- GARCÍA, Carlos. «La regulación de Uber en la Ciudad de México, la ganancia de los consumidores y el problema público de la movilidad.» *The Latin American and Iberian Journal of Law and Economics*, 2016: 38-63.
- GARCÍA, Diego. «El derecho a la privacidad en las redes sociales en internet.» *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas*. s/f.  
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5687/5024> (último acceso: 30 de Octubre de 2017).
- GARCÍA, Manuel. *¿Qué es la Cooperación Internacional?* s/f. (último acceso: 28 de Febrero de 2018).
- GARCÍA, Martha,. *“TIC como un derecho humano*. 08 de Octubre de 2015.  
<https://tecnotool.com/tic-como-derecho-humano/> (último acceso: 17 de Enero de 2018).
- GARCÍA, Robert,. *Aplicaciones de la Big Data a la Computación Urbana*. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira., 2017.
- GARDEY, Ana, y Julián PÉREZ. *Definición de habeas data*. 2009.  
<https://definicion.de/habeas-data/> (último acceso: 18 de abril de 2018).
- GARZA, Roberto. *Marco jurídico internacional de los derechos de autor y derechos conexos. Aspectos filosóficos, substantivos, y de litigio internacional*. Monterrey: Porrúa, 2009.

GENERALITAT VALENCIANA . *Medios de Pago Electrónico*. 13 de Abril de 2018. <https://www.portaldelcomerciante.com/es/articulo/medios-pago-electronico> (último acceso: 14 de Abril de 2018).

GERENCIE. *Tasa de Usura*. 23 de Octubre de 2017. <https://www.gerencie.com/tasa-de-usura.html> (último acceso: 30 de Junio de 2018).

GERVAS DE LA PISA, Luis,. «Código de Derecho al Olvido .Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado”.» 2018. [file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20\(4\)/BOE-094\\_Codigo\\_del\\_Derecho\\_\\_al\\_Olvido.pdf](file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/BOE-094_Codigo_del_Derecho__al_Olvido.pdf) (último acceso: 10 de Julio de 2018).

GHELFI, Donna. *El motor de la creatividad en la economía creativa: entrevista a John Howkins*. s/f. [http://www.wipo.int/sme/es/documents/cr\\_interview\\_howkins.html](http://www.wipo.int/sme/es/documents/cr_interview_howkins.html) (último acceso: 27 de Octubre de 2017).

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO & MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. «Gobierno de España Ministerio de Industria, Energía y Turismo & MinisterAgenda Digital para España.» *Agenda Digital*. Febrero de 2013. [http://www.agendadigital.gob.es/agenda-digital/recursos/Recursos/1.%20Versi%C3%B3n%20definitiva/Agenda\\_Digital\\_para\\_Espana.pdf](http://www.agendadigital.gob.es/agenda-digital/recursos/Recursos/1.%20Versi%C3%B3n%20definitiva/Agenda_Digital_para_Espana.pdf) (último acceso: 02 de Agosto de 2017).

GOBIERNO DE ESPAÑA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, SECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. «Aviso Legal y Cláusulas de Privacidad en tu sitio web.» *Antonio Abril*. s/f. <http://www.antonioabril.com/wp-content/uploads/Guia-practica-sobre-Aviso-Legal-y-Clausulas-de-privacidad.pdf> (último acceso: 30 de Enero de 2015).

GOMÉZ, Álvaro. *Enciclopedia de la Seguridad Informática*. Editorial RA-MA: Madrid, 2017.

- GOMÉZ, Amanda. «Universidad de los Andes Venezuela.» *Ciber-Salud la salud a distancia basada en existencias.* s/f. <http://www.eventos.ula.ve/sitel/expo/AG-Ciber-Salud.pdf> (último acceso: 10 de Abril de 2017).
- GÓMEZ, Manuel, y José SANAHUJA. *El sistema internacional de cooperación al desarrollo: Una.* Madrid: CIDEAL, 1999.
- GONZÁLEZ DE CASSIO, Francisco. «El caso UBER en México Un Cri de Coeur.» *González de Cassio Abogados S.C.* s/f. <http://www.gdca.com.mx/PDF/competencia/EL%20CASO%20UBER.pdf> (último acceso: 15 de diciembre de 2017).
- GONZÁLEZ, Alvaro. «Edisa.» *Tipos de Ataques e Intrusos en las Redes Informáticas.* s/f. [http://www.edisa.com/wp-content/uploads/2014/08/Ponencia\\_-\\_Tipos\\_de\\_ataques\\_y\\_de\\_intrusos\\_en\\_las\\_redes\\_informaticas.pdf](http://www.edisa.com/wp-content/uploads/2014/08/Ponencia_-_Tipos_de_ataques_y_de_intrusos_en_las_redes_informaticas.pdf) (último acceso: 10 de Junio de 2017).
- GONZÁLEZ, Andrés. *Big Data y Machine Learning aplicado a la empresa.* 01 de Julio de 2014. <http://cleverdata.io/que-es-machine-learning-big-data/> (último acceso: 20 de Diciembre de 2017).
- . *Big Data y Machine Learning aplicado a la empresa*”. 2014. <http://cleverdata.io/que-es-machine-learning-big-data/> (último acceso: 20 de Junio de 2017).
- GOOGLE ADSENSE. *Convierte tu afición en beneficios.* s/f. [https://www.google.com/intl/es\\_es/adsense/start/#/?modal\\_active=none](https://www.google.com/intl/es_es/adsense/start/#/?modal_active=none) (último acceso: 20 de Octubre de 2017).
- GOOGLE. «Consejo Asesor de Google al Derecho al Olvido.» *Google.* 06 de Febrero de 2015. <https://static.googleusercontent.com/media/archive.google.com/es//advisorycouncil/advisement/advisory-report.pdf> (último acceso: 30 de Enero de 2018).



- GORDILLO, José & RESTREPO, Olga. «Introducción al análisis del derecho fundamental de hábeas data.» *Estudios Socio Jurídicos* 6, nº 2 (2014): 151-385.
- GROS, Begoña. «Cibernética.» *Área Tecnología*. s/f. <https://areatecnologia.files.wordpress.com/2009/09/2-cibernetica.pdf> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).
- GRUPO BTC. «El Bitcoin.» *Grupo BTC*. 2016. [https://www.groupbtc.com/sites/default/files/dossier\\_bitcoin\\_2.pdf](https://www.groupbtc.com/sites/default/files/dossier_bitcoin_2.pdf) (último acceso: 05 de Diciembre de 2018).
- GRUPO NEC. *Grupo NEC*. “¿Qué constituye un ataque cibernético?”. s/f. [http://mex.nec.com/es\\_MX/solutions/security/safety/info\\_management/cyberattack.html](http://mex.nec.com/es_MX/solutions/security/safety/info_management/cyberattack.html) (último acceso: 10 de Junio de 2017).
- GUALTIERI, Tomas. *Las leyes acorralan a Uber*. 13 de Diciembre de 2014. [https://elpais.com/economia/2014/12/13/actualidad/1418501447\\_627225.html](https://elpais.com/economia/2014/12/13/actualidad/1418501447_627225.html).
- GUASCH, Vicente, y José SOLER. «Derecho al Olvido en Internet.» *Revista de Derecho UNED*, 2015: 989-105.
- GUERRA, Javier, y David TORRES. «Comercio Electrónico.» <http://www.eumed.net/ce/>. Editado por Grupo Eumed.net. 11 de Julio de 2012. <http://www.eumed.net/ce/index.html> (último acceso: 11 de Abril de 2018).
- GUTIERREZ, Pablo. *Más de 7 mil usuarios vendieron su alma por no leer las condiciones legales*. 2010. <https://www.fayerwayer.com/2010/04/mas-de-7-mil-usuarios-vendieron-su-alma-por-no-leer-las-condiciones-legales/> (último acceso: 30 de Aril de 2017).
- GUZMÁN, José ”.Students for Liberty a Freeer Future ORG. «¿Debe el Estado garantizar los derechos de sus ciudadanos?» *Students for Liberty a Freeer Future ORG*. . 17 de Julio de 2017. <https://www.studentsforliberty.org/2017/07/17/debe-el-estado-garantizar-los-derechos-de-sus-ciudadanos/> (último acceso: 16 de Enero de 2018).

- HAWEI. *'La brecha digital es ahora un abismo digital': Índice Global de Conectividad 2017 de Huawei*. 20 de Abril de 2017. <http://www.huawei.com/mx/press-events/news/mx/2017/La-brecha-digital-es-ahora-un-abismo-digital-Indice-Global-de-Conectividad-2017> (último acceso: 11 de Abril de 2018).
- HERNÁNDEZ, Álvaro. *Estos 17 países han votado en contra de la libertad de expresión en internet*. 08 de Julio de 2016. [https://www.eldiario.es/hojaderouter/internet/libertad\\_de\\_expresion-internet-Naciones\\_Unidas-resolucion\\_0\\_535096845.html](https://www.eldiario.es/hojaderouter/internet/libertad_de_expresion-internet-Naciones_Unidas-resolucion_0_535096845.html) (último acceso: 2017 de Mayo de 10).
- HERNÁNDEZ, Claudio. *Hackers Los Piratas de Chip y de Internet*. vLex, 2001.
- HERNÁNDEZ, Claudio. «La nueva ciberseguridad los clanes de la red.» En *Hackers Los Piratas del Chip y de Internet*, de Claudio Hernández, 1-205. 2001.
- HERRERA, Ángel. *Protección de Datos Personales*. 6 de enero de 2018. [http://cmappublic3.ihmc.us/rid=1227713570765\\_1891904722\\_9527/Tema%202-%20%C3%81ngel%20Herrera.cmap](http://cmappublic3.ihmc.us/rid=1227713570765_1891904722_9527/Tema%202-%20%C3%81ngel%20Herrera.cmap) (último acceso: 19 de abril de 2018).
- HERRERA, Juan, y Jhon ZHARTHA. «Conceptos de ciencia, tecnología e innovación.» *Formación de gestores en innovación*. s/f. <http://formaciondegestoreseninnovacion.wikispaces.com/file/view/2CONCEPTOS+DE+CIENCIA+TECNOLOGIA+Y+DESARROLLO.pdf> (último acceso: 2017 de Septiembre de 2017).
- HUAWEI. *Global Connectivity Index*. 2018. [https://www.huawei.com/minisite/gci/assets/files/gci\\_2018\\_whitepaper\\_en.pdf?v=20180914](https://www.huawei.com/minisite/gci/assets/files/gci_2018_whitepaper_en.pdf?v=20180914) (último acceso: 10 de Diciembre de 2019).
- HUERTA, Janeth, 2017,. *6 Áreas de Especialización para el Abogado Digital*. 2017. <https://www.forojuridico.org.mx/6-areas-especializacion-abogado-digital/> (último acceso: 05 de Diciembre de 2018).

HUIZINGH, E. K. R. E. «Open innovation: State of the art and future perspectives.» *Technovation*. 1, nº 31 (2011): 2-9.

ICONTEC. *Norma Técnica NTC-ISO/IEC Colombiana 27001*. Norma, Bogotá: ICONTEC, 2006.

INDEX MUNDI. “*Mapa comparativo de países. Número de servidores internet mundo. Se evidencia que para el año 2012 Estados Unidos ocupaba la primera posición con 505.000.000 de servidores*”. 2012. <https://www.indexmundi.com/map/?v=140&l=es> (último acceso: 20 de Octubre de 2017).

—. *Número de Servidores Internet - Mundo*. 2012. <https://www.indexmundi.com/map/?v=140&l=es> (último acceso: 27 de Febrero de 2018).

INFORMATICA, REGULACIÓN. *Riesgos de la tecnología de Firma Electrónica en el Marco regulador actual*. 23 de Diciembre de 2008. <https://www.regulacioninformatica.org/blog/index.php/2008/12/23/los-riesgos-de-la-firma-electronica/> (último acceso: 12 de Diciembre de 2017).

INFOSERTEC. *#Seguridad – Reporte Anual de Ciberseguridad Cisco 2017*. 2 de Febrero de 2017. <https://infosertec.com.ar/2017/02/02/seguridad-reporte-anual-de-ciberseguridad-cisco-2017/> (último acceso: 26 de Marzo de 2018).

INSTITUTO DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE & PLATAFORMA UNIMOOC. «¿Qué es la economía digital?» *Universidad de Alicante*. s/f. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/48573/1/M%C3%A1s%20contenido%20L1.pdf> (último acceso: 10 de Abril de 2018).

INSTITUTO DE ESTUDIO SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL & UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO. *Diccionario de Acción Humanitaria Cooperación Bilateral*. s/f. <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/41> (último acceso: 10 de febrero de 2017).

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS UNION (ITU). *Comprensión del cibercriminológico; fenómenos, dificultades y respuesta jurídica*. Documento Oficial, ITU, 2014.

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS UNION (ITU). “Las partes interesadas de las TIC avanzarán en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible durante el Foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI). 2018. <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/2018-PR04.aspx> (último acceso: 15 de Enero de 2019).

—. *Compromiso de Túnez*. 2004. <https://www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/7-es.html> (último acceso: 10 de Abril de 2017).

—. «Compromiso de Túnez.» *International Telecommunication Union*. 2004. 2004. <http://www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/7-es.html> (último acceso: 10 de Abril de 2017).

—. «Cumbre Mundial sobre la sociedad de la información Ginebra 2003- Túnez 2005 - Plan de Acción.» *Internacional Comumunications Union (ITU)*. 12 de Mayo de 2004. [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!PDF-S.pdf) (último acceso: 10 de Abril de 2017).

—. *Estructura del UIT-T*. s/f. <http://www.itu.int/es/ITU-T/about/Pages/framework.aspx> (último acceso: 01 de Septiembre de 2016).

—. *International Telecommunication Union*. 03 de Marzo de 2009. <http://www.itu.int/net/wsis/geneva/index-es.html> (último acceso: 10 de Abril de 2017).

—. *ITU is the United Nations specialized agency for information and communication technologies – ICTs*. 2019. <https://www.itu.int/en/about/Pages/overview.aspx> (último acceso: 15 de Enero de 2019).

—. *La UIT del siglo XXI*. s/f. <https://www.itu.int/itu-news/issue/2000/07/xxi-es.html> (último acceso: 02 de Septiembre de 2016).

- . *La UIT publica la edición de 2017 de su informe Hechos y cifras de las tecnologías de la información y la comunicación en el mundo*. 31 de Julio de 2017. <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/2017-PR37.aspx> (último acceso: 20 de Octubre de 2017).
- . *Measuring the Information Society Report Volume 1*. 2017. <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/misr2017/MIS> (último acceso: 11 de Abril de 2017).
- . *Overview*. 2019. <https://www.itu.int/en/about/Pages/overview.aspx> (último acceso: 20 de Enero de 2019).
- . «World Summit on the information Society WSIS Forum 2009.» *International Telecommunication Union*. 2009. [http://www.itu.int/net/wsis/implementation/2009/forum/geneva/docs/WSIS\\_Forum\\_2009\\_Brochure.pdf](http://www.itu.int/net/wsis/implementation/2009/forum/geneva/docs/WSIS_Forum_2009_Brochure.pdf) (último acceso: 15 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2009 16-11 May Geneva*. 2011. <http://groups.itu.int/Default.aspx?tabid=1229> (último acceso: 10 de Abril de 2017).
- . «WSIS Forum 2009 18-22 Mayo Geneva.» *International Telecommunication Union*. 2009. [https://www.itu.int/net/wsis/implementation/2009/forum/geneva/docs/WSIS\\_Forum\\_2009\\_Brochure.pdf](https://www.itu.int/net/wsis/implementation/2009/forum/geneva/docs/WSIS_Forum_2009_Brochure.pdf) (último acceso: 10 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2011 16-11 May Geneva*. Mayo de 2011. <http://groups.itu.int/default.aspx?tabid=856> (último acceso: 10 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2011 16-20 May Geneva*. 2011. <http://groups.itu.int/default.aspx?tabid=856> (último acceso: 11 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2012 14-18 May Geneva*. 2012. <http://groups.itu.int/wsis-forum2012/Home.aspx> (último acceso: 11 de Abril de 2017).

- . *WSIS Forum 2013 13-17 May Geneva.* Mayo de 2013.  
<http://www.itu.int/net/wsis/implementation/2013/forum/> (último acceso: 11 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2014 10-14 June Geneva.* 2014.  
<http://www.itu.int/net/wsis/implementation/2014/forum/> (último acceso: 12 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2015 25-29 May Geneva.* 2015.  
<http://www.itu.int/net4/wsis/forum/2015/> (último acceso: 11 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2015 25-29 May Geneva.* 2015.  
<http://www.itu.int/net4/wsis/forum/2015/Agenda/> (último acceso: 11 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2016 2-6. May Geneva.* 2016.  
<http://www.itu.int/net4/wsis/forum/2016/> (último acceso: 12 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2017 11-16 June Geneva.* 2017.  
[http://www.itu.int/net4/wsis/forum/2017/Content/docs/agendadrafts/WSIS\\_Forum\\_2017\\_DraftAgenda\\_29March20171530.pdf](http://www.itu.int/net4/wsis/forum/2017/Content/docs/agendadrafts/WSIS_Forum_2017_DraftAgenda_29March20171530.pdf) (último acceso: 11 de Abril de 2017).
- . *WSISFORUM 2011 16- 20 May Geneva.* 2011.  
<http://groups.itu.int/Default.aspx?tabid=1229> (último acceso: 10 de Abril de 2017).

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS UNION. *Enhancing competitiveness in the Caribbean through the harmonization of ICT Policies, Legislation and Regulatory Procedures.* 2019.  
<https://www.itu.int/en/ITU-D/Projects/ITU-EC-ACP/HIPCAR/Pages/default.aspx> (último acceso: 04 de Diciembre de 2018).

- . «La UIT publica la edición de 2017 de su informe Hechos y cifras de las tecnologías de la información y la comunicación en el mundo.» *UIT.* 31 de

Julio de 2017. <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/2017-PR37.aspx> (último acceso: 17 de Octubre de 2017).

- . *Reglamento Internacional de Telecomunicaciones*. 2012. <http://www.itu.int/oth/T3F01000001> (último acceso: 02 de Abril de 2017).
- . *WSIS Forum 2010 10-14 Mayo Geneva*. 2010. <http://www.itu.int/net/wsis/implementation/2010/forum/geneva/report.html?session=tw> (último acceso: 10 de Abril de 2017).

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS UNION . *Programa de eventos relacionados con el Día Mundial de la Sociedad de la Información*. 29 de Mayo de 2005. <http://www.itu.int/net/wsis/implementation/wisd/index-es.html> (último acceso: 12 de Abril de 2017).

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS UNION (ITU). «Historia.» *Unión Internacional de Telecomunicaciones*. 2016. <http://www.itu.int/es/about/Pages/history.aspx> (último acceso: 01 de Septiembre de 2016).

- . «Resolución 56/183 ONU" Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información".» *Unión Internacional de las Telecomunicaciones (Organismo Especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Comunicación y la Información y la Comunicación –TIC.)*. 31 de Enero de 2002. [http://www.itu.int/net/wsis/docs/background/resolutions/56\\_183\\_unga\\_2002-es.pdf](http://www.itu.int/net/wsis/docs/background/resolutions/56_183_unga_2002-es.pdf) (último acceso: 11 de Agosto de 2016).

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS UNION. *Declaración de Principios Construir la Sociedad de la Información; Un desafío global para el nuevo milenio*. 12 de Mayo de 2004. <http://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html> (último acceso: 10 de Abril de 2017).

INTERNET SOCIETY. «Gobernanza de Internet: por qué funciona el enfoque de múltiples partes interesadas.» *Internet Society*. 2016.

<https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2016/04/IG-MultiStakeholderApproach-ES.pdf>.

—. «Informe de Políticas: Internet y los Derechos Humanos.» *Internet Society*. 2016. <https://cdn.prod.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/09/ISOC-PolicyBrief-HumanRights-> (último acceso: 10 de Noviembre de 2017).

JAGLAND, Thorbjorn. «Agradecemos tu interés en nuestros contenidos, sin embargo; este material cuenta con derechos de propiedad intelectual, queda expresamente prohibido la publicación, retransmisión, distribución, venta, edición y cualquier otro uso de los contenidos .» *El Universal*. 04 de Diciembre de 2016. <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/colaboracion/thorbjorn-jagland/nacion/2016/12/4/al-y-el-convenio-del-consejo-de> (último acceso: 30 de Enero de 2019).

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (INFOCURIA). *INFOCURIA. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA*. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. 13 de Mayo de 2014. <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES> (último acceso: 10 de Febrero de 2018).

KARP, Nathaniel. «BBVA Research,» *Observatorio Económico EEUU 14 Jul 2015: Tecnología de cadena de bloques (blockchain): la última disrupción en el sistema financiero*. 14 de Julio de 2015. [https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2015/07/150714\\_US\\_EW\\_BlockchainTechnology\\_esp.pdf](https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2015/07/150714_US_EW_BlockchainTechnology_esp.pdf) (último acceso: 20 de Enero de 2018).

KATZ, Raúl. *Iniciativas empresariales y políticas públicas para acelerar el desarrollo del ecosistema digital Iberoamericano*. 18 de Mayo de 2017. <http://cotec.es/media/Presentacion-Madrid-CIPC.pdf> (último acceso: 10 de Mayo de 2017).

KEOHANE, Robert, y Joseph NYE. *Poder e Interdependencia; La Política Mundial en Transición*. Buenos Aires: GEL, 1998.



KOŁODZIEJSKI, Merek. *Situación Económica, Social y Territorial de Francia*. 2012.

[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/474568/IPOL-REGI\\_NT\(2012\)474568\\_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/474568/IPOL-REGI_NT(2012)474568_ES.pdf) (último acceso: 19 de Diciembre de 2018).

LA NACIÓN. *El derecho al olvido en Internet se deberá aplicar también en la Capital Federal*. 17 de Octubre de 2014. <https://www.lanacion.com.ar/1736360-el-derecho-al-olvido-en-internet-se-debera-aplicar-tambien-en-la-capital-federal> (último acceso: 10 de Marzo de 2018).

LA ROTA, Santiago. *LA ROTA, Santiago, 2015, "Derecho al olvido a la colombiana"*. 04 de Julio de 2015. <https://www.elespectador.com/tecnologia/derecho-al-olvido-colombiana-articulo-570227> (último acceso: 10 de Agosto de 2017).

LABORATORIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. "Nuevas Tecnologías Y Derechos Humanos". 2011, Departamento de Filosofía del Derecho Facultad de Derecho Campus Universitario Ramón y Cajal. *Nuevas Tecnologías Y Derechos Humanos*. 2011. <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/nov11/nt.pdf> (último acceso: 17 de Enero de 2018).

LE MONDE. *Google et La Martinière trouvent un accord sur la numérisation des livres*. 25 de 08 de 2011. [http://www.lemonde.fr/technologies/article/2011/08/25/google-et-la-martiniere-trouvent-un-accord-sur-la-numerisation-des-livres\\_1563287\\_651865.html](http://www.lemonde.fr/technologies/article/2011/08/25/google-et-la-martiniere-trouvent-un-accord-sur-la-numerisation-des-livres_1563287_651865.html) (último acceso: 20 de Octubre de 2017).

LEADERSHIP. *Project. s/f.* de <http://www.leadershipproject.eu/about-us/> (último acceso: 20 de Febrero de 2019).

LEGALTECHIES. *Qué es y para qué sirve en verdad ROSS Intelligence. s/f.* <https://legaltechies.es/2017/09/20/que-es-y-para-que-sirve-en-verdad-ross-intelligence/> (último acceso: 30 de Mayo de 2018).

- LEGIS. *Derecho y TICs, el abogado de hoy*. 15 de Junio de 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=mNwls7UPB18> (último acceso: 12 de Julio de 2017).
- LERMEN, Dean, Julio MARTÍNEZ, y Andrea (Coordinadora) PARRA. «Consultoría sobre Análisis de la Normatividad y Propuesta de Ajustes.» *Pacto de Productividad*. 2013. <http://www.pactodeproductividad.com/pdf/informenarrativopercepcionesproblemasyrecomendacionescompleto.pdf>.
- LETOUZÉ, Emmanuel. «Humanos y Máquinas: Un futuro con inteligencia artificial.» *3º Encuentro Mundial de Big Data 25 y 26 de abril de 2018*. Bogotá, 2018.
- LIPSZYC, Delia. «Seminario Nacional de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para Funcionarios de la Policía y la Aduana de la República de Venezuela. OMPI /DA/CCS/970/9. 1997. P2.» *Organización Internacional para la Propiedad Intelectual*. 27 de Marzo de 1997. [http://www.wipo.int/mdocsarchives/OMPI\\_DA\\_CCS\\_97/OMPI\\_DA\\_CCS\\_97\\_9\\_S.pdf](http://www.wipo.int/mdocsarchives/OMPI_DA_CCS_97/OMPI_DA_CCS_97_9_S.pdf) (último acceso: Octubre de 03 de 2017).
- LOCKWARD, Ailín. «Rol de la confianza en las organizaciones a través de los distintos enfoques o pensamientos de la administración.» *Ciencia y Sociedad XXXVI*, nº 3 (2011): 464-502.
- LOIRCA, Águeda. *Así se organiza la guerra digital de ISIS*, sección "ISIS, de Al Qaeda al califato". 21 de Agosto de 2015. <https://www.genbeta.com/redes-sociales-y-comunidades/asi-se-organiza-la-guerra-digital-de-isis> (último acceso: 20 de Abril de 2017).
- LOMBAO, Juan. «Las TIC son la tercera Revolucion Industrial.» *Academia*. s/f. [https://www.academia.edu/6538847/Las\\_TIC\\_son\\_la\\_tercera\\_Revolucion\\_Industrial](https://www.academia.edu/6538847/Las_TIC_son_la_tercera_Revolucion_Industrial) (último acceso: 01 de Septiembre de 2016).
- LÓPEZ, Diego, María SERRANO, y Celia. y FERNÁNDEZ A. «Derechos y obligaciones de los ciudadanos/as en el entorno digital. Documento de trabajo 195/2017.» *Fundación Alternativas*. 2017.

<https://www.fundacionalternativas.org/> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).

LÓPEZ, Jesús. *Qué leyes debe cumplir una página web*. 10 de Diciembre de 2012. <https://www.abogadoamigo.com/legalidad-web/> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).

LÓPEZ, Valentín, Jorge MAÑA, Emilio NAVARRO, y Mar RUIZ. «Derecho Informático en España.» *Congreso Iberoamericano de Investigadores y Docentes de Derecho e Informática*. 22 y 23 de Mayo de 2014. <http://www.ciiddi.org/papers/DERECHO%20E%20INFORMATICA%20EN%20ESPANA%20-%20Valentin%20Carrascosa.pdf> (último acceso: 03 de Agosto de 2017).

LOREDO, Jesús, y Ramírez Aurelio (Coautor). *CELERINET*, 2013: 44-51.

MACAULEY, Molly. «The Value of Information: A Background Paper on Measuring the Contribution of Space-Derived Earth Science Data to National Resource Management.» *Resources for the future*, 2005: 05-26.

MAESTRE, José. «Desafíos a la cosa juzgada por ocasión de la eventual vigencia del principio de investigación integral en el sistema acusatorio colombiano .Análisis apartir de la causal cuarta de revisión en la ley 906 de 2004.» En *Quaestiones Disputatae*, de Luis Álvarez. 2012.

MARTÍN, Jesús, Julio NAVIO, José PORTILLA, y Juan SANTAELLA. *Informe sobre economía colaborativa*. s/f. [https://www.aeit.es/sites/default/files/migrate/content/downloads/20160608\\_informe\\_economia\\_colaborativa\\_9720405c.pdf](https://www.aeit.es/sites/default/files/migrate/content/downloads/20160608_informe_economia_colaborativa_9720405c.pdf) (último acceso: 15 de Mayo de 2018).

MARTÍNEZ R., Fernando. *Contrato de Transporte*. 8 de octubre de 2013. <https://www.slideshare.net/fersignus22/contrato-de-transporte-26964343> (último acceso: 17 de abril de 2018).

MARTÍNEZ, María. «El Conocimiento: su naturaleza y principales herramientas para su gestión.» *Encuentros multidisciplinares.org*. s/f. <http://www.encuentros->

multidisciplinares.org/Revistan%BA36/MARIA%20AURORA%20MARTINEZ%20REY.pd (último acceso: Enero 15 de 2018).

MARTÍNEZ, P. D, y G. A. MILLA. *Mapas Estratégicos*. 2012. <http://bibliotecavirtual.unad.edu.co:2077/lib/unadsp/reader.action?ppg=1&docID=11038960&tm=1482247527638> (último acceso: 20 de Noviembre de 2017).

MASANA, Sebastián. «El Ciberterrorismo : Una amenaza real para la paz mundial». Tesis de Maestría Relaciones Internacionales.» *ortala Iberoamérica y el Mundo*. s/f. <http://www.argentina-ree.com/documentos/ciberterrorismo.pdf> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

MCAFEE. «Informe sobre criminología virtual de McAfee, ciberdelincuencia y ciberley. Estudio global anual de McAfee sobre la delincuencia organizada e internet en colaboración con destacados expertos internacionales en materia de seguridad.» 2018. <https://www.estudiocriminal.eu/wp-content/uploads/2017/03/Informe-sobre-criminologia-virtual-de-McAfee.pdf> (último acceso: 15 de Enero de 2019).

MEDINA, Daniel. *Medina, Daniel*. 2016. “Retos y fortalezas para implementar el convenio de budapest en Colombia”. *Ciberseguridad Colombia*. 28 de Julio de 2016. <https://www.ciberseguridadcolombia.com/Inicio/ArticleID/1/Retos-y-Fortalezas-para-implementar-el-Convenio-de-Budapest-en-Colombia> (último acceso: 10 de Marzo de 2017).

MENDOZA, Miguel. *¿Ciberseguridad o seguridad de la información? Aclarando la diferencia*. *Wel ivessecurity en España*. 16 de Junio de 2015. <https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/06/16/ciberseguridad-seguridad-informacion-diferencia/> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

MENDOZA, Miguel Ángel. *WelfareSecurity*. 29 de 09 de 2016. <https://www.welivesecurity.com/la-es/2016/09/29/normalizacion-lograr-objetivos-seguridad/> (último acceso: 04 de Mayo de 2018).

- MENDOZA, Miguel. *Welivesecurity en España*. 16 de Junio de 2015.  
<https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/06/16/ciberseguridad-seguridad-informacion-diferencia/> (último acceso: 10 de Junio de 2017).
- MIERES, Jorge. «Debilidades de Seguridad Comúnmente explotadas.» *Evil fingers*. s/f.  
[https://www.evilmfingers.com/publications/white\\_AR/01\\_Atques\\_informaticos.pdf](https://www.evilmfingers.com/publications/white_AR/01_Atques_informaticos.pdf) (último acceso: 10 de Junio de 2017).
- MIERES, Luis. «El derecho al olvido digital.» Vers. Documento de Trabajo 186/2014. *Fundación Alternativas*. 2014.  
[http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio\\_documentos\\_archivos/e0d97e985163d78a27d6d7c23366767a.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/e0d97e985163d78a27d6d7c23366767a.pdf) (último acceso: 30 de Octubre de 2017).
- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DE ESPAÑA. *UIT (Unión Internacional de las Telecomunicaciones)*. s/f.  
<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/quees2/Paginas/Organismos%20Especializados/UIT.aspx> (último acceso: 01 de Septiembre de 2016).
- MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE BRASIL . *Sociedad de la Información en Brasil; Libro Verde*. Brasilia: Programa Sociedad de Información, 2001.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE URUGUAY. «La Sociedad de la Información y el Conocimiento: hacia un paradigma complejo». *MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE URUGUAY*, s. s/f.  
<http://educacion.mec.gub.uy/boletin1309/2.%20La%20sociedad%20de%20la%20informaci%C3%B3n....pd> (último acceso: 16 de Enero de 2018).
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y CREDITO PÚBLICO. *Legalapp*. 24 de Noviembre de 2017.  
[https://www.legalapp.gov.co/temadejusticia/no\\_pago\\_de\\_salarios](https://www.legalapp.gov.co/temadejusticia/no_pago_de_salarios) (último acceso: 26 de Noviembre de 2017).

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (MINITIC), VIVE FIGITAL, TODOS POR UN NUEVO PAÍS. «Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información; seguridad y privacidad de la Información.» *Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Colombia*. 4 de agosto de 2016. [http://www.mintic.gov.co/gestionti/615/articles-5482\\_Modelo\\_de\\_Seguridad\\_Privacidad.pdf](http://www.mintic.gov.co/gestionti/615/articles-5482_Modelo_de_Seguridad_Privacidad.pdf) (último acceso: 20 de abril de 2018).

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA TELECOMUNICACIÓN. *ONU y MinTIC organizan primera conferencia sobre contextos jurídicos de Economía Digital en Latinoamérica*. 2019. <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-101006.html> (último acceso: 07 de Junio de 2018).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. *Tipos y Modalidades de Cooperación Internacional*. *Ministerio de Minas y Energia*. s/f. <https://www.minminas.gov.co/tipos-de-cooperacion-internacional1> (último acceso: 30 de Mayo de 2017).

MINISTERIO DE PLANEACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA DE COSTA RICA. ÁREA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL . «Glosario de términos y definiciones comúnmente utilizados en Cooperación Internacional.» *Ministerio de Planeación Nacional y Política Económica de Costa Rica*. Septiembre de 2005. [http://www.mideplan.go.cr/images/stories/mideplan/coop\\_internacional/pdfs/glosario\\_terminos.pdf](http://www.mideplan.go.cr/images/stories/mideplan/coop_internacional/pdfs/glosario_terminos.pdf) (último acceso: 18 de Mayo de 2017).

MINISTERIO DE PLANEACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA DE COSTA RICA. ÁREA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL; PNUD & AECID. «Manual de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo y Triangulación.» *Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*. 2010. <https://documentos.mideplan.go.cr/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c10eaf30-2343-4d9c-9aaa-8a4d957ef7f4/Manual-Cooper-Tec-Desarrollo-978-9977-73-041-7.pdf> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (CANCILLERÍA). *Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería). "Cooperación Internacional "*. s/f. <https://www.youtube.com/watch?v=LTlpLTOjrgY> (último acceso: 10 de Diciembre de 2016).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE. *Nueva Recomendación de la OCDE sobre el Comercio Electrónico*. s/f. <https://chile.gob.cl/chile/blog/todos/nueva-recomendacion-de-la-ocde-sobre-el-comercio-electronico> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. *Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Argentina. Cooperación Bilateral*. s/f. <https://www.mrecic.gov.ar/es/cooperacion-bilateral> (último acceso: 01 de Junio de 2017).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (MINTIC). «Ciberinteligencia y Aplicación de la Ley ¿Como garantizar los Derechos Fundamentales?» *III Foro Ciberseguridad 2016 -Simposio Internacional sobre Seguridad Cibernética y Estudio de Equipos de Respuesta*. Bogotá, 28 - 30 de Septiembre de 2016.

MOIRANO, Carlos. «Facultad de Ciencias Económicas y de Administración Universidad de la República.» *Internet, Intranet, Extranet Redes Privadas Virtuales (Túneles)*. Universidad de la República. 2005. [file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20\(4\)/Internet8.unlocked.pdf](file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/Internet8.unlocked.pdf) (último acceso: 04 de 01 de 2016).

MOLINA, Juan Carlos Fernández. «La protección tecnológica de las obras intelectuales.» *Ciencias de la informarción Vol. 33*, Diciembre 2002: 3-14.

MONROY, Juan. «Infracciones al derecho de autor por la reproducción y puesta a disposición no autorizada de obras en internet y demás redes informáticas.» *Dirección Nacional de Derecho de Autor*. Octubre de 2011. <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/8830183/BOLETIN+OBSERVANCIA%2C%20NATALIARIASP%2Coct+de+2011.pdf/c8e2a016-e900-4521-8c85-f05d77a1743f> (último acceso: 20 de Octubre de 2017).

- MONTEALEGRE, Ramiro. «Escenarios potenciales del comercio electrónico en Iberoamérica».» *Economía Industrial* (Leeds School of Business. University of Colorado, Boulder Instituto de Empresa) IV, nº 340 (2001): 140-148.
- MONTERO, Gregorio. “Sobre la aprobación de la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (CIGA). Open Government Partnership. «Sobre la aprobación de la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto (CIGA). Open Government Partnership.» 2016. <https://www.opengovpartnership.org/stories/sobre-la-aprobacion-de-la-carta-iberoamericana-de-gobierno-ab> (último acceso: 17 de Enero de 2019).
- MORALES, Fernando. «“Validez de la prueba electrónica, un estudio sobre la firma digital y electrónica”.» *Universidad Católica de Colombia*. 2016. <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13779/4/VALIDEZ%20DE%20LA%20PRUEBA%20EL> (último acceso: 20 de Diciembre de 2018).
- MORENO, Luis. *Oportunidades de Financiamiento para los entes locales en el siglo XXI*. Barcelona: Siglo XXI, 1997.
- MUMFORDS, Lewis. *Técnica y Civilización*. Alianza Universidad., 1971.
- . *Técnica y Civilización*. Alianza Universidad, 1971.
- MUÑOZ, Luis, y Jorge PÉREZ. «Políticas Públicas de Fomento de la Sociedad de la Información en Europa y España.» *Panorama Social*, nº 25 (2017): 35-47.
- MURIEL, Enrique. *Derechos de Autor en Contenidos E-Learning*. Madrid, 6 de 11 de 2014.
- NASER, Alejandra. «Gobierno Electrónico y Gestión Pública.» *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. ”. *Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la CEPAL. Serie Gestión Pública*. 2011.



[http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/39255/gobierno\\_electronico\\_anaser.pdf](http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/5/39255/gobierno_electronico_anaser.pdf) (último acceso: 10 de Abril de 2017).

NODO 50.ORG. *Nodo 50.org.* s/f.  
<http://www.nodo50.org/manuales/internet/1.htm> (último acceso: 03 de Agosto de 2017).

NORTON BY SIMANTEC. «Norton Cyber Security Insights Report 2017. Global Results.» *Symantec Corporation.* 2017.  
<https://www.symantec.com/content/dam/symantec/docs/about/2017-ncsir-global-results-en.pdf> (último acceso: 30 de Diciembre de 2018).

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN ONTIER. *Lucha terrorista vs protección de datos personales*”. Junio de 2017.  
<https://www.ontier.net/noticias/1802/lucha-terrorista-vs-proteccion-de-datos-personales/es/> (último acceso: 10 de Agosto de 2017).

OBSERVATORIO DE DELITOS INFORMÁTICOS DE LATINOAMÉRICA (ODILA) . *¿Quiénes somos?* s/f. <https://www.odila.org/> (último acceso: 04 de Diciembre de 2018).

—. «Glosario.» *Observatorio de Delitos Informáticos de Latinoamérica.* s.f.  
<https://www.odila.org/glosario> (último acceso: 30 de Junio de 2018).

—. *Glosario.* s/f. <https://www.odila.org/> (último acceso: 05 de Diciembre de 2018).

—. «ODILA Informe 2017.» *bservatorio de Delitos Informáticos de América Latina (ODILA).* 2017. [https://www.odila.org/pdf/Informe\\_ODILA\\_2017.pdf](https://www.odila.org/pdf/Informe_ODILA_2017.pdf) (último acceso: 30 de Noviembre de 2018).

—. «Reporte 2do Informe 2016 ODILA.» *Observatorio de Delitos Informáticos de Latinoamérica (ODILA).* 28 de Junio de 2016.  
[https://www.odila.org/pdf/Informe\\_ODILA\\_2016.pdf](https://www.odila.org/pdf/Informe_ODILA_2016.pdf) (último acceso: 15 de Noviembre de 2018).

OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS (OIPRODAT). *Historia de la Iniciativa.* s/f. <http://oiprodat.com/> (último acceso: 16 de Diciembre de 2018).

OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). «Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético.» *Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)*. Febrero de 2013. [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf) (último acceso: 30 de Junio de 2018).

OFICINA DE SEGURIDAD DEL INTERNAUTA. «¡Lee antes de aceptar! Lo que no leemos de las Condiciones y Términos de uso.» *Oficina de Seguridad del Internauta*. 16 de Febrero de 2015. <https://www.osi.es/es/actualidad/blog/2015/02/16/lee-antes-de-aceptarlo-que-no-leemos-de-las-condiciones-y-terminos-de-uso> (último acceso: 30 de Enero de 2018).

OHMyGeek. *Mayores de 45 son los más cuidadosos en Internet, pero los que más caen en estafas*. Enero de 26 de 2016. <https://ohmygeek.net/2016/01/26/mayores-45-internet-cuidadosos/> (último acceso: 12 de Agosto de 2016).

OMS, Javier. *Uber se reactiva en Barcelona a la espera de más obstáculos de Colau*. 13 de Marzo de 2018. <http://www.elmundo.es/motor/2018/03/13/5aa6cdfeca474148728b45ec.html> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).

ONTIVERIOS, Emilio & VIZCAINO Diego. «La digitalización de la economía española.» *Revista de Economía ICE Información Comercial Española. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad*, nº 898 (2017 (Septiembre a Octubre)): 9-22.

OPEN DATA CHARTER. «Who we are.» *OPEN DATA CHARTER*. s/f. <https://opendatacharter.net/who-we-are/> (último acceso: 16 de Enero de 2019).

OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP. «Participantes.» s/f. <https://www.opengovpartnership.org/participants> (último acceso: 20 de Enero de 2019).

ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA (OIJ).  
*Programas*. s/f. <https://oij.org/category/programas/> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

—. *Somos*. s/f. <https://oij.org/oij-2/> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA (OIJ). *Somos*. s/f. <https://oij.org/oij-2/> (último acceso: 10 de Mayo de 2018).

ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA. *Somos*. s/f. <https://oij.org/oij-2/> (último acceso: 2018 de Diciembre de 2018).

ORGANISMO MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *OMPI*. Abril de 2013.  
[http://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2013/02/article\\_0001.html](http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/02/article_0001.html) (último acceso: 28 de Febrero de 2018).

ORGANIZACIÓN IBEROAMÉRICANA DE SEGURIDAD SOCIAL . «Actividades Permanentes.» *Organización Iberoamericana de Seguridad Social*. 11 de Mayo de 2012. <http://www.oiss.org/> (último acceso: 12 de Mayo de 2018).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMÉRICANOS (OEA) / GRUPO DE EXPERTOS INTERGUBERNAMENTALES SOBRE EL CIBERDELITO. «Portal Interamericano de Cooperación en materia de Delito Cibernético.» *Organización de Estados Americanos*. s/f. <https://www.oas.org/juridico/spanish/cybersp.htm> (último acceso: 30 de Noviembre de 2018).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMÉRICANOS. «*Seguridad cibernética*. 2018. <https://www.sites.oas.org/cyber/Es/Paginas/default.aspx> (último acceso: 05 de Enero de 2019).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMÉRICANOS COMITE INTERAMERICANO CONTRA EL TERRORISMO PROGRAMA DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA. «Acerca de CICTE.» *Organización de Estados*

*Américanos* . s/f. <http://www.oas.org/es/sms/cicte/programas.asp> (último acceso: 04 de Diciembre de 2018).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS. «El reto de Iberoamérica es fortalecer la educación superior, la ciencia y la innovación como palancas del desarrollo": Lujambio".» s/f. [http://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/noticias\\_431.ht](http://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/noticias_431.ht) (último acceso: 20 de Diciembre de 2017).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y CULTURA (OEI). *Programas y Proyectos*. s/f. <https://www.oei.es/#> (último acceso: 10 de Mayo de 2018).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI). *¿Qué es la OIE?* s/f . <http://www.oei.es/acercade/que-es-la-oei> (último acceso: 17 de Diciembre de 2018).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI). «El Sistema Iberoamericano la Cooperación al Servicio de la Comunidad.» s/f. <https://www.segib.org/informeCODEI/assets> (último acceso: 10 de Mayo de 2018).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI). *Programas y Proyectos*. s/f. <https://www.oei.es/#> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

—. *Programas y Proyectos*. s/f. <https://www.oei.es/#> (último acceso: 10 de Mayo de 2018).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. *¿qué es la OIE?* s/f. <http://www.oei.es/acercade/que-es-la-oei> (último acceso: 15 de Mayo de 2018).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. *Cumbres y Conferencias Iberoamericanas*

*XIX Conferencia Iberoamericanas de Educación , XIX Conferencia Iberoamericana de Educación Educación e Innovación - Educação e Inovação Declaración de Lisboa.* 20 de Abril de 2009. <https://www.oei.es/historico/xixciedec.htm> (último acceso: 10 de Mayo de 2018).

—. «El Sistema Iberoamericano la Cooperación al Servicio de la Comunidad.» s/f. [https://www.segib.org/informeCODEI/assets/Cap01.03\\_La\\_OEI.pdf](https://www.segib.org/informeCODEI/assets/Cap01.03_La_OEI.pdf) (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, (OEI). *Programa compartido Metas Educativas 2021 Programa de atención educativa a la diversidad del alumnado y a los colectivos con mayor riesgo de exclusión.* s/f. <https://www.oei.es/historico/programcompartido2.php> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). «Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet.» *Organización de las Naciones Unidas.* 29 de Junio de 2012. [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf) (último acceso: 10 de Noviembre de 2017).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO . *¿Qué son los derechos humanos?* s/f. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (último acceso: 25 de Octubre de 2018).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. «Declaración Universal de Derechos Humanos.» *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado - Colombia.* 1948. [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1\\_Universa](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universa) (último acceso: 22 de Septiembre de 2017).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *OIT y OIJ firman convenio para abordar desafíos del empleo juvenil.* 20 de Enero de 2017.

[http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_542345/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_542345/lang-es/index.htm) (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). «Cooperación Sur-Sur.» *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. s/f. <http://www.fao.org/3/a-i2980s.pdf> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA CIENCIA Y LA CULTURAS (UNESCO). *Mundo Global ( Global Village). Unidad 3. La información como un pro-ducto (Commodity)*. s/f. <http://unesco.mil-for-teachers.unaoc.org/modules/modulo-11-medios-tecnologia-y-el-mundo-globaMedia> Information Literacy for Teachers. Módulo 11: Medios, Teconología (último acceso: 10 de Junio de 2018).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). *LA UNESCO y la firma Sun Microsystems anuncian su cooperación para propulsar el desarrollo educativo y comunitario mediante las tecnologías de código abierto*. 2009. [http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/unesco\\_and\\_sun\\_microsystems\\_announce\\_joint\\_education\\_and\\_com/](http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/unesco_and_sun_microsystems_announce_joint_education_and_com/) (último acceso: 16 de Enero de 2018).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO. «Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015.» *UNESCO*. 2 de Septiembre de 2013. [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/news/internet\\_universality\\_es\\_01.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/news/internet_universality_es_01.pdf) (último acceso: 19 de Diciembre de 2018).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.2017. “Informe sobre la Economía de la Información; Digitalización, comercio y desarrollo Panorama General 2017”: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Recuperado de [http://unctad.org/Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo \(UNCTAD\)](http://unctad.org/Conferencia%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20Comercio%20y%20Desarrollo). *Informe sobre la economía de la información 2017;*

*digitalización, comercio y desarrollo Panorama General*. Informe Oficial, Gènova: Organización de las Naciones Unidas, 2017, 23.

ORGANIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE IBEROAMÉRICA .  
“*Quienes Somos*”. s/f. <https://www.otitelecom.org/quienes-somos/> (último acceso: 11 de Abril de 2017).

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL & SUPERSALUD. «Portafolio de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica.» *Revista Regulación y Vigilancia Iberoamericana en Salud*, s/f: 1-5.

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS). *¿Qué es la OISS?* s/f. <http://www.oiss.org/Que-es-la-OISS.html> (último acceso: 17 de Diciembre de 2018).

—. *¿Qué es la OISS?*”. s.f. <http://www.oiss.org/Que-es-la-OISS.html> (último acceso: 17 de Diciembre de 2018).

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. *Actividades Permanentes*. s/f. <http://www.oiss.org/> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

—. «Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.» *Organización Iberoamericana de Seguridad Social* . 2017. [http://www.oiss.org/IMG/pdf/AF\\_Guia\\_de\\_aplicacion\\_actualizacion\\_2017.pdf](http://www.oiss.org/IMG/pdf/AF_Guia_de_aplicacion_actualizacion_2017.pdf) (último acceso: 17 de Diciembre de 2018).

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. «Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.» *Organización Iberoamericana de Seguridad Social*. s/f. [http://www.oiss.org/IMG/pdf/AF\\_Guia\\_de\\_aplicacion\\_actualizacion\\_2017.pdf](http://www.oiss.org/IMG/pdf/AF_Guia_de_aplicacion_actualizacion_2017.pdf) (último acceso: 11 de Mayo de 2018).

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. *Fortalecimiento de las Instituciones de Regulación*. s/f. <http://www.oiss.org/-Desarrollo-de-las-Estructuras-.html> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

—. *II Estrategia Iberoamericana de salud y seguridad en el trabajo 2015-2020*. 2017. <http://www.oiss.org/estrategia/IMG/pdf/EISST-2015-2020.pdf> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. *La protección de los organismos de radiodifusión en la era digital*. Abril de 2013. [http://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2013/02/article\\_0001.html](http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/02/article_0001.html) (último acceso: 25 de Octubre de 2017).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *¿Qué es la OMPI?* s/f. <http://www.wipo.int/about-wipo/es> (último acceso: 22 de Septiembre de 2017).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *¿Que es la propiedad intelectual?* Ginebra (Suiza): ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 2011.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *¿Qué es una marca?* s/f. <http://www.wipo.int/trademarks/es/> (último acceso: 30 de Septiembre de 2017).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). «La OMPI celebra la ratificación de los “Tratados Internet” de la OMPI por la Unión Europea.» *ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL*. 14 de Diciembre de 2009. [http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2009/article\\_0059.html](http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2009/article_0059.html) (último acceso: 23 de Febrero de 2018).

—. *La OMPI es el organismo líder de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a los conocimientos”, dice el Secretario General de la ONU*. Vers. PR72017/806. 26 de Abril de 2017. [http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2017/article\\_0004.html](http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2017/article_0004.html) (último acceso: 22 de Septiembre de 2017).

—. *Los tratados de la OMPI sobre Internet*. Nueva York: OMPI, s/f.

—. «Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.» *Los tratados de la OMPI sobre internet*. s/f.



[http://documentostics.com/documentos/tratados\\_OMPI\\_internet.pdf](http://documentostics.com/documentos/tratados_OMPI_internet.pdf)  
(último acceso: 03 de Octubre de 2017).

—. «Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.» *La OMPI Celebra Ratificación de los “Tratados de Internet” de la OMPI por la Unión Europea.* 14 de Diciembre de 2009. [http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2009/article\\_0059.html](http://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2009/article_0059.html) (último acceso: 15 de Octubre de 2017).

—. *Reseña del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas* (1886). 1886. [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary\\_berne.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html) (último acceso: 03 de Octubre de 2017).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Infracción de la propiedad intelectual en Internet: El lado oscuro de la tecnología digital.* Abril de 2011. [http://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2011/02/article\\_0007.html](http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2011/02/article_0007.html) (último acceso: 5 de Marzo de 2018).

—. *La OMPI por dentro.* s/f. <https://www.wipo.int/about-wipo/es/> (último acceso: 15 de Enero de 2018).

—. «Nota explicativa sobre el origen del régimen jurídico de propiedad intelectual del Reino Unido.» ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. s/f. <http://www.wipo.int/export> (último acceso: 30 de Septiembre de 2017).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). *Acerca de la OMC.* s/f. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/thewto\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/thewto_s.htm) (último acceso: 16 de Diciembre de 2018).

—. *La OMC y el Centro de Comercio Internacional (ITC).* s/f. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/coher\\_s/wto\\_itc\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/wto_itc_s.htm) (último acceso: 30 de Enero de 2018).

—. *Transformar el comercio y la formulación de políticas de propiedad intelectual. ACUERDO SOBRE LOS ADPIC* ?". s/f. <https://www.wto.org/spanish> (último acceso: 25 de Octubre de 2017).

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). «Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital – Versión Preliminar.» En *Proyecto OCDE/G20 de Erosión de la Base*, de OCDE, 3-214. OCDE, 2014.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. «Cómo abordar los desafíos fiscales de la economía digital.» *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*. 2014. <https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf> (último acceso: 20 de Octubre de 2017).

ÓRGANO OFICIAL DEL COMITÉ CENTRAL GRANMA. *Las TIC y su impacto en las relaciones internacionales*. 06 de 23 de 2015. <http://www.granma.cu/cuba/2015-06-04/las-tic-y-su-impacto-en-las-relaciones-internacionales> (último acceso: 19 de Diciembre de 2018).

ORTEGA, Walter. «Ciudadanía digital. Entre la novedad del fenómeno y las limitaciones del concepto Natal, Alejandro, Mónica Benítez y Gladys Ortiz (coords.) (2014), Ciudadanía digital, uam Iztapalapa-uam Lerma-Juan Pablos Editor, México, 272 pp., i.» *Economía, sociedad y Territorio XV*, n° 49 (2015): 835-844.

PARLAMENTO DE URUGUAY. «Ley N° 18331 Protección de Datos Personales y Acción de "Habeas Data".» *Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo*. 11 de agosto de 2008. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5587660.htm> (último acceso: 22 de abril de 2018).

—. «Ley N° 18381 Derecho de Acceso a la Información Pública.» *Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo*. 17 de octubre de 2008. <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7252059.htm> (último acceso: 22 de abril de 2018).

- PEÑA, Carlos. «Informática Jurídica y Derecho Informático.» *El Derecho y las Tecnologías de la Información*, 2015: 23-28.
- PEREZ, Carlos. «Concepto de seguridad informática. Innovación educativa Universidad de Valencia [video en línea].» 2017. [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=166&v=tBwoiNfuz2c](https://www.youtube.com/watch?time_continue=166&v=tBwoiNfuz2c) (último acceso: 10 de Febrero de 2018).
- PIANA, Ricardo. «Las Cartas Iberoamericanas para una Gestión Pública de Calidad. Orientaciones y buenas prácticas.» *Revista Aportes para la Integración Latinoamericana*, nº 23 (2010): 23-63.
- PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- Juzgado No 18, Secretaría No 36. « Gil Domínguez Andrés Favio contra Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor del GCBA S/AMPARO Número:A352-2014/0 .» *Adaciudad.org*. 25 de Febrero de 2015. <http://www.adaciudad.org.ar/docs/GIL-DOMINGUEZ-BUSCADORES-DE-INTERNET1.pdf> (último acceso: 17 de Diciembre de 2018).
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA . «Policia Nacional de Colombia.» *Lineamiento de Política 5 Desarrollo Científico y Tecnológico Policial*. 05 de 11 de 2010. <http://www.policia.edu.co/documentos/tomos/Tomo%205.%20Lineamiento%20de%20Politica%205%20Desarrollo%20Cientifico.pdf> (último acceso: 03 de Agosto de 2017).
- PORTAFOLIO . «La industria detrás de la ciberdelincuencia.» *Portafolio*. 13 de Febrero de 2018. <http://www.portafolio.co/economia/la-industria-detras-de-la-ciberdelincuencia-514227> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).
- PORTAFOLIO. *Cibermonedas no están reguladas por las autoridades colombianas*. 23 de Junio de 2017. <http://www.portafolio.co/mis-finanzas/la-bitcoint-no-esta-regulada-por-las-autoridades-colombianas-507079> (último acceso: 14 de Abril de 2018).

PORTUGAL, ASSEMBLY OF THE REPUBLIC. « “Law No 109/2009, of 15 September ” (Cybercrime Law). .» *World Intellectual Property Organization (WIPO) PORTUGAL*. . 15 de Septiembre de 2009. [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=181616](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=181616) (último acceso: 20 de Enero de 2019).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Decreto 1072 de 2015*. 26 de Mayo de 2015.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62506>  
(último acceso: 13 de Diciembre de 2017).

PRICE WATERHOUSE COOPERS PWC. *Ciberseguridad y Privacidad.: De la percepción a la realidad*. Empresarial, Ciudad de México: Price Waterhouse Coopers PWC, 2016.

PRISMA CONSULTORÍA. *EN45 Seguridad de la información ISO 27001*. 11 de Septiembre de 2017. <https://www.prismaconsultoria.com/en45-seguridad-la-informacion-iso-27001/> (último acceso: 20 de Enero de 2018).

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). «Objetivos de Desarrollo Sostenible Colombia Herramientas de Aproximación al Contexto Local.» *Colombia Humanum PNUD*. s/f. <http://www.humanumcolombia.org/wp-content/uploads/2016/01/ODS-Colombia.compressed.pdf> (último acceso: 10 de Diciembre de 2017).

RED GEALC. «Qué es la Red Gealc”.» *RED GEALC*. s/f. <http://www2.redgealc.org/sobre-red-gealc/que-es-la-red-gealc/> (último acceso: 15 de Enero de 2019).

—. «Sobre Red GEALC.» *RED GEALC*. s/f. <http://redgealc.asimov.cl/sobre-red-gealc/que-es-la-red-gealc> (último acceso: 02 de Febrero de 2018).

RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. *Concluye con éxito el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos*. 30 de Junio de 2017.

[http://www.redipd.org/noticias\\_todas/2017/novedades/news/30\\_06-2017-ides-idphp.php](http://www.redipd.org/noticias_todas/2017/novedades/news/30_06-2017-ides-idphp.php) (último acceso: 16 de Diciembre de 2018).

—. *Historia de la Red Iberoamericana.* s/f. [http://www.redipd.es/la\\_red/Historia/index-ides-idphp.php](http://www.redipd.es/la_red/Historia/index-ides-idphp.php) (último acceso: 16 de Diciembre de 2018).

—. *Normativa.* s/f. <http://oiprodat.com/la-idea/el-concepto/historia-de-la-iniciativa/> (último acceso: 16 de Diciembre de 2018).

RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS.2005. “Documento estratégico sobre la red iberoamericana de protección de datos”. 2005, pág. 2. *RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Documento estratégico sobre la red iberoamericana de protección de datos.* Oficial, Red Iberoamericana de Protección de Datos, 2005.

REMOLINA, Nelson. «Insuficiencia de la Regulación Latinoamericana.» En *Quaestiones Disputatae*, de Luis (Coord. Académico). ÁLVAREZ, 179-226. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez. Universidad Javeriana, 2012.

REMOLINA, Nelson. *Internet de las empresas - Internet of Corporations -IoC- Una explicación de lo que pasa en internet y del futuro de la protección de los derechos humanos en el ciberespacio (Parte 1)*”. 2016. <https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/?p=2222> (último acceso: 10 de Marzo de 2017).

RESS, Albert. «Red24/7 para Delitos de Alta Tecnología.» *Organización de Estados Americanos; sección de Delitos Informáticos y Propiedad Intelectual División de lo Penal, Departamento de Justicia de los Estados Unidos.* Abril de 2007. <http://www.oas.o> (último acceso: 05 de Diciembre de 2018).

REVISTA PROPIEDADES. *REVISTA PROPIEDADES, 2018* Presentarán nueva propuesta de regulación de plataformas digitales vinculadas al turismo. 7 de Mayo de 2018. <https://www.revistapropiedades.com.uy/nota-principal/2018/5/8/presentarn-nueva-propuesta-de-regulacin-de-plataformas-digit> (último acceso: 20 de Diciembre de 2018).

RÍOS, Jun José. *Derecho e Informática en México.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México., 1997.

- RIVA, Sergio, y Adriana SANCHÉZ. «Sociedad Digital;» *Agencia Ciudadana en Iberoamérica* (México). s/f.  
[http://agendaiberoamericana.org/mexico/docs/sociedad\\_digital\\_mexico.pdf](http://agendaiberoamericana.org/mexico/docs/sociedad_digital_mexico.pdf) (último acceso: 01 de Agosto de 2017).
- ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo. «Circular Externa No. 05, Adicionar un Capítulo Tercero al Título V de la Circular Única.» *Superintendencia de Industria y Comercio*. 10 de agosto de 2017 Publicada en el Diario Oficial No. 50321.  
<http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/072017/Transferencia-internacional-de-datos-PFR2.pdf> (último acceso: 21 de abril de 2018).
- RODRÍGUEZ, Alfredo. «Diplomacia y redes sociales, un nuevo modelo de acción exterior.» *Opción* 31, n° 2 (2015): 915-937.
- RODRÍGUEZ, Diana. «Nuevas tecnologías Web 2.0: Hacia una real democratización de la información y el conocimiento.» Junio de 2008.  
<http://eprints.rclis.org/11814/1/Rodriguez-DianaTRABAJOelis.pdf> (último acceso: 20 de Octubre de 2017).
- RODRÍGUEZ, Felipe. *Lecciones de Derecho y Etica Profesional, para Profesionales y Estudiantes de Ingenieria, Arquitectura y Profesionales Afines. Derecho Informático. El Derecho en la Era Sigital .La Sociedad de Información y el Sistema Juridico. Contratos Informaticos*. Córdoba (Argentina): Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Económicas y Fiancieras., 2013.
- RODRÍGUEZ, Gloria. *Cuestionan base de datos de DICOM*. marzo de 2002.  
<https://web.archive.org/web/20050524144247/http://archive.laprensa.com.sv/20021022/economia/ecm4.asp> (último acceso: 20 de abril de 2018).
- RODRÍGUEZ, Mariano, 2010, " En: *Ámbito Jurídico*, Rio Grande, XIII, n. 79, ago 2010. Disponible en: «Los delitos transnacionales.» *Ámbito Jurídico, Rio Grande*, 2010.
- RODRÍGUEZ, Martín. *Google empieza a "borrar el pasado" para garantizar el derecho al olvido*. 02 de Junio de 2014.

<https://www.lanacion.com.ar/1696592-google-empieza-a-borrar-el-pasado-para-garantizar-el-derecho-al-olvido> (último acceso: 30 de Enero de 2018).

ROMERO, Liz. *“Estudio de Percepción sobre la seguridad de la información en las empresas dedicadas a la manufactura en el Estado de Aguascalientes”*, . Monterrey: Tecnológico de Monterrey., 2010.

ROMERO, Luis Alfonso. «Seguridad Informática Conceptos Generales. Universidad de Salamanca. Disponible en internet:» s/f. <http://campus.usal.es/~derinfo/Activ/Jorn02/Pon2002/LARyALSL.pdf> (último acceso: 10 de junio de 2018).

ROUSSER, Carlos. «Manual Chileno de Derecho Informático.» *Carlos Reusser Monsálvez*. 09 de Mayo de 2015. <http://www.reusser.cl/wp-content/uploads/2015/05/manualderechoinformatico-v05.pdf> (último acceso: 10 de Septiembre de 2017).

RT NOTICIAS. *RT Noticias. Diplomacia electrónica: ¿Cómo cambian las redes sociales la política internacional?* 24 de Marzo de 2014. <https://actualidad.rt.com/sociedad/view/123309-diplomacia-electronica-redes-sociales-cambian-politica-internacional> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

RUBIO, Ángel. «Historia e Internet: aproximación al futuro de la labor investigadora.» *En: Aportacions de la comunicació a la comprensió i construcció de la història del segle XX; La comunicació audiovisual en la història*, 2003: 369-395.

S, TATO, Nicolás. s/f. *Informática Jurídica*”. s/f. <http://www.nicolastato.com.ar/esp/docs/UNIDAD%20I.pdf> (último acceso: 12 de Septiembre de 2017).

SALAS, Edgar. *EJECUCIÓN DE Steven Sotloff (subtitulado español)*. 02 de Septiembre de 2014. <https://www.youtube.com/watch?v=z1pMuDfxAvo>.

- SÁNCHEZ, Carlos. *El aviso legal en las páginas web*. 10 de Diciembre de 2015. <https://sands.legal/blog/el-aviso-legal-en-las-paginas-web/> (último acceso: 30 de Enero de 2018).
- SÁNCHEZ, J. *Las claves para entender el nuevo reglamento de protección de datos europeo*. 30 de Mayo de 2018. [http://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-rgpd-diez-claves-nuevo-reglamento-proteccion-datos-europeo-201805242124\\_noticia.html](http://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-rgpd-diez-claves-nuevo-reglamento-proteccion-datos-europeo-201805242124_noticia.html) (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).
- SÁNCHEZ, Luis. *Medios de Pago Electrónico*. Editado por Luis Sánchez Cañizares. 13 de Abril de 2018. <http://www.mediosdepagointernacional.es/mediosdepagoelectronico> (último acceso: 14 de Abril de 2018).
- SÁNCHEZ, Pilar. «La implementación de la Agenda Digital en España.» *Revista de Economía ICE Información Comercial Española. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad*, nº 898 (2017 (Septiembre a Octubre)): 73-88.
- SANÍN, Juan. «Tributación de la economía digital; perspectivas desde el Derecho Internacional.» *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario.*, nº 72 (2015): 233-248.
- SANTOMÁ, Javier. «“Nuevos medios de pago electrónicos: hacia la desintermediación bancaria”.» *El Comercio en la SI (ICE)*, nº 813 (2004): 101-114.
- SARMIENTO, Manuel. «Las Aplicaciones del Comercio Electrónico en el contrato de transporte.» *Mercatoria* 1, nº 1 (2002): 1-4.
- SCHNEIDER, Bruce. *Secrets & lies. Digital Security in a networked world*. . John Wiley & Sons Inc., 2004.
- SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA. *Cumbres Iberoamericanas*. s/f. <https://www.segib.org/cumbres-iberoamericanas/> (último acceso: 15 de Mayo de 2018).



SECRETARÍA GENERAL DE IBEROAMÉRICA. *Secretaría General Iberoamericana*. s/f. <https://www.segib.org/redes-iberoamericanas/#1446744005614-9f370dfa-0184> (último acceso: 20 de Mayo de 2018).

SECRETARÍA GENERAL IBEROAMÉRICANA. *¿Qué es la Secretaría General Iberoamericana?* s/f. <https://www.segib.org/quienes-somos/> (último acceso: 02 de Junio de 2018).

—. *¿Qué es la Secretaría General Iberoamericana?* s/f. <https://www.segib.org/quienes-somos/> (último acceso: 17 de Diciembre de 2018).

SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA. «Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB)».» *Secretaría General Iberoamericana*. 25 de Abril de 2017. <https://www.segib.org/wp-content/uploads/DECLARACION-QUITO-XX-Asamblea-Plen-COMJIB-ESP.pdf> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

—. *Cooperación Iberoamericana*. s/f. <https://www.segib.org/redes-iberoamericanas/#1446744005614-9f370dfa-0184> (último acceso: 17 de Diciembre de 2018).

—. *Organismos Iberoamericanos*. s/f. <https://www.segib.org/organismos-iberoamericanos/> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

SECRETARÍA GENERAL IBEROAMÉRICANA. *Recursos digitales en Iberoamérica: una agenda accesible*. Oficial , Secretaría General Iberoamericana, s/f.

Secretaría General Iberoamericana. *Redes Iberoamericanas*. 2018. <https://www.segib.org/redes-iberoamericanas/#1446744005614-9f370dfa-018> (último acceso: 10 de Julio de 2018).

SECRETARÍA GENERAL IBEROAMÉRICANA. «Registro de Redes Iberoamericanas.» *Secretaría General Iberoamericana*. s/f.

<https://www.segib.org/wp-content/uploads/registro-redes-cast.pdf> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

- . «SEGIB EL Espacio Iberoamericano La Comunidad de todos.» S/F. <https://segib.org/wp-content/uploads/Espacio-Iberoamericano-OOII-CAST.pdf>.

SECRETARÍA GENERAL IBEROAMÉRICA. *Somos.* s/f. <https://www.segib.org/quienes-somos/> (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).

SECRETARÍA JURIDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. *Ley 1266 de 2008 Nivel Nacional.* 31 de diciembre de 2008. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34488#> (último acceso: 21 de abril de 2018).

SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. «Declaración de Buenos Aires VXI Cumbre Judicial Iberoamericana 25, 26 y 27 de abril de 2012.» *Secretaría Permanente Cumbre Judicial Iberoamericana.* 25-27 de Abril de 2012. [http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=52cc0ca8-094a-4d32-a](http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=52cc0ca8-094a-4d32-a) (último acceso: 19 de Diciembre de 2018).

- . *Estructuras Permanentes.* s/f. <http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/hijos-de-cumbre/estructuras-permanentes/40-e-justicia/439-documento-trabajo-ciberseguridad> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMÉRICA. *Estudio de recomendaciones sobre Ciberdelincuencia.* s/f. <http://www.cumbrejudicial.org/e-justicia/ciberdelincuencia/download/47/57/15> (último acceso: 20 de Octubre de 2018).

SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. «Plan Iberoamericano de Estadística Judicial.» *Secretaría Permanente Cumbre Judicial Iberoamericana.* 2010.

<http://www.pliej.org/pliej/PDF/IndicadoresComparables.pdf> (último acceso: 19 de Diciembre de 2018).

SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROMÉRICANA .  
«¿Quiénes somos?» 2017. s.f.  
<http://www.cumbrejudicial.org/institucional/quienes-somos> (último acceso: 18 de Diciembre de 2018).

SEED SOCIAL MEDIA . *Cómo Elegir Las Redes Sociales Más Adecuadas Para Tu Negocio.* 15 de Julio de 2014.  
<http://seedsocialmedia.com/blog/2014/07/15/como-elegir-mejores-redes-sociales-para-tu-negocio/> (último acceso: 21 de Febrero de 2018).

SEGRESTE, Sergio. *El derecho a la privacidad en el manejo de la información.* s/f. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/89.pdf> (último acceso: 04 de Agosto de 2017).

SEMANA. *¿Cómo hizo México para regular a Uber?* 08 de 05 de 2015.  
<http://www.semana.com/tecnologia/articulo/como-hizo-mexico-para-regular-uber/437532-3> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

SGSI. *Blog especializado en Sistemas de Gestión.* 28 de Septiembre de 2017.  
<https://www.pmg-ssi.com/2017/09/situacion-norma-iso-27001-sudamerica/> (último acceso: 04 de 05 de 2018).

SILVA, Alicia. «LA GLOBALIZACIÓN CULTURAL Y LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN COMUNICACIÓN EN LA CIBERSOCIEDAD.» *Razón y Palabra* 13, nº 64 (2013).

SILVA, Carlos. *Habeas Data.* 10 de febrero de 2018.  
<http://diccionario.leyderecho.org/habeas-data/> (último acceso: 17 de abril de 2018).

SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE (CELA).  
*"Iberoamérica debe fortalecer su "ecosistema digital".* 23 de Febrero de 2018.  
<http://www.sela.org/es/prensa/servicio-informativo/2018/02/20180223/ecosistemadigital> (último acceso: 20 de Diciembre de 2018).

SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE (SELA).s/f, pág. 3. “CLAD”. «CLAD.» *Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe*. s.f. [http://www.sela.org/media/267017/t023600003108-0-carta\\_iberamericana\\_de\\_gobierno\\_electr%C3%B3nico.pdf](http://www.sela.org/media/267017/t023600003108-0-carta_iberamericana_de_gobierno_electr%C3%B3nico.pdf) (último acceso: 16 de Enero de 2019).

SLIDESHARE (guestf49df7). *Análisis y Diseño de Sistemas de Información*. 17 de Junio de 2009. <https://www.slideshare.net/guestf49df7/analisis-y-diseo-de-sistemas-de-informacion>.

SOLIS, Arturo. *La regulación Fintech mexicana no la tiene ni Inglaterra*. Editado por Arturo Solís. 12 de marzo de 2018. <https://www.forbes.com.mx/la-regulacion-fintech-mexicana-no-la-tiene-ni-inglaterra/> (último acceso: 17 de abril de 2018).

SORIA, Raul. *El Derecho Educativo en el Mundo Jurídico*. Catamarca: Libook, 2013.

STATISTA. «Número de usuarios de Internet en el mundo entre 2005 hasta 2017 (en millones).» *Statista*. s/f. <https://es.statista.com/estadisticas/541434/numero-mundial-de-usuarios-de-internet/> (último acceso: 15 de Mayo de 2019).

SUÑE, Emilio. *Tratado de Derecho Informático. Introducción y Protección de datos personales*. Madrid: Editorial Universidad Complutense de Madrid., 2000.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. «Modifica el Capítulo Segundo del Título V de la Circular Única.» *Superintendencia de Industria y Comercio*. 8 de noviembre de 2016. <http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/032018/Titulo%20V%20Acreditacion%20.pdf> (último acceso: 21 de abril de 2018).

—. *Protección de Datos Personales*. s/f. [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/boletin-juridico-sep2016/articulo/datos/tratamiento-datos-personales-a-traves-de-cookies.html](http://www.sic.gov.co/recursos_user/boletin-juridico-sep2016/articulo/datos/tratamiento-datos-personales-a-traves-de-cookies.html) (último acceso: 30 de Mayo de 2018).

- SYMANTEC. «Internet Security Threat Report.» *Symantec Corporation*. Marzo de 2018. <https://www.symantec.com/content/dam/symantec/docs/reports/istr-23-2018-en.pdf> (último acceso: 13 de Marzo de 2019).
- TAMAYO, Francely, y Carlos VERA. «Gobernanza de Internet.» *Internet Society*. Agosto de 2010. [file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20\(4\)/538\\_20110119160126.pdf](file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/538_20110119160126.pdf) (último acceso: 10 de Abril de 2017).
- TARAZONA, César. «Amenazas Informáticas y Seguridad de la Información.» *Universidad Externado de Colombia*. s/f. [file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20\(4\)/965-3375-1-PB.pdf](file:///D:/New%20folder%20-%20Copy%20(4)/965-3375-1-PB.pdf) (último acceso: 10 de Junio de 2017).
- TELECOMUNICACIONES, UNIÓN INTERNACIONAL DE. *Las organizaciones internacionales y las TIC*. s/f. <https://www.itu.int/itu-news/manager/display.asp?lang=es&year=2005&issue=09&ipage=ict&ext=html> (último acceso: 30 de Enero de 2018).
- TELESEMANA.COM. *Estadísticas: mercado de smartphones a nivel mundial*. 25 de Agosto de 2015. <http://www.telesemana.com/blog/2015/08/25/estadisticas-mercado-de-smartphones-a-nivel-mundial/> (último acceso: 10 de Agosto de 2016).
- TELLEZ, Julio. *Derecho Informático*. México D.F.: McGrawHill Interamericana de México S.A., 1996.
- TELLO, Edgar. «Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y la brecha Digital: Su Impacto en la Sociedad de México.» *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)* 4, nº 2 (2007): 1-8.
- TERRE DES HOMMES. *About Us*. s/f. <https://www.terredeshommes.nl/en/about-us> (último acceso: 03 de Agosto de 2017).
- TESONE, Rodolfo. «Hacia la abogacía 2.0 y la nueva era del derecho digital.» *Portal Azul Abogacía y Medios de Comunicación*. Consejo General de la Abogacía Española. 2011. <http://www.abogacia.es/wp->

content/abogados/ficheros/13202393711 (último acceso: 15 de Enero de 2018).

TESORO, José . «Entrevista a Julio César Fernández Toro, por: José Luis Tesoro (Argentina).» *Foro e-Gobierno. Organización de Estados Americanos*. Foro e-Gobierno. Organización de Estados Americanos. s/f. <http://www.educoas.org/RestrictedSites/Curso1/Newsletter-Septiembre08/e-goblocal35> (último acceso: 17 de Enero de 2019).

TOFFLER, Alvin & TOFFLER, Heidi. *La Creación de la nueva civilización*. Plaza y Janés Editores, 1995.

TOFFLER, Alvin. *La Tercera Ola*. Bogotá: Plaza & Janes. S.A.. Editores., 1980.

TRUJILLO, Verónica. «Informática Jurídica.» *Universidad Autónoma del Estado de México*. s/f. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/64823/secme-30833.pdf?sequence=1> (último acceso: 05 de Diciembre de 2018).

U.S. COPYRIGHT OFFICE . *U.S. THE DIGITAL MILLENNIUM COPYRIGHT ACT OF 1998*. 1998. <https://www.copyright.gov/legislation/dmca.pdf> (último acceso: 1 de Enero de 2019).

UBER. *Pero al fin de cuentas, ¿Qué es Uber y cómo se usa?*. 29 de Julio de 2015. <https://newsroom.uber.com/chile/que-es-uber/> (último acceso: 10 de Septiembre de 2016).

UCHTENHAGEN, Ulrich. *Introducción. Historia del Derecho de Autor y los Derechos Conexos . Curso Regional de la OMPI sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para países de América Latina*. Montevideo: Organización Muindial de Propiedad Intelectual, 1997.

UNIÓN EUROPEA- EURLEX. «Current general legal framework.» *EUR- Lex*. s/f. [http://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/information\\_society/3101.html?root=3101&obsolete=tru](http://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/information_society/3101.html?root=3101&obsolete=tru) (último acceso: 15 de Diciembre de 2018).

UNIÓN EUROPERA - EURLEX El acceso al Derecho de la Unión Europea. *Marco jurídico general*. Editado por Unión Europea. s/f. [http://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/information\\_society/3101.html?root=3101&obsolete=true](http://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/information_society/3101.html?root=3101&obsolete=true) (último acceso: 10 de Mayo de 2018).

«UNITED NATIONS.» *Department of Economic And Social Affairs, 2016. United Nations E-Government Survey 2016 E-Government In Support Of Sustainable Development*. 2016. <http://workspace.unpan.org/sites/Internet/Documents/UNPAN97453.pdf> (último acceso: 10 de Enero de 2018).

UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT. *About UNCTAD*. s/f. <https://unctad.org/es/paginas/aboutus.aspx> (último acceso: 30 de Enero de 2018).

—. *Developing electronic commerce legislation*. s/f. [http://unctad.org/en/Pages/DTL/STI\\_and\\_ICTs/ICT4D-Legislation.aspx](http://unctad.org/en/Pages/DTL/STI_and_ICTs/ICT4D-Legislation.aspx) (último acceso: 30 de Enero de 2018).

UNITED NATIONS. «E-Government in Support of Sustainable Development.» *United Nations*. s.f. <https://publicadministration.un.org/egovkb/en-us/reports/un-e-government-survey-2016> (último acceso: 17 de Enero de 2018).

—. *Information And Knowledge Societies For Sustainable Development Goals - About*. 2015. <https://sustainabledevelopment.un.org/about> (último acceso: 16 de Enero de 2018).

—. «Information And Knowledge Societies For Sustainable Development Goals - Expand All Goals".» *UNITED NATIONS Information And Knowledge Societies For Sustainable Development Goals*. 2015. <https://sustainabledevelopment.un.org/topics/sustainabledevelopmentgoals> (último acceso: 10 de Enero de 2019).

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME - UNODC. «Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético UNODC.» *United Nations Office on Drugs and Crime- UNODC*. 2013.

[https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime\\_Study\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/Cybercrime_Study_Spanish.pdf) (último acceso: 20 de Octubre de 2018).

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. «Evolución Histórica de los computadores.» *Universidad Complutense de Madrid*. s/f. <http://www.dacya.ucm.es/hidalgo/estructura/historia.pdf> (último acceso: 20 de Julio de 2016).

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (UCC VIRTUAL). *Derechos de Autor- Módulo 3 - Tema 4: Nuevas Tecnologías*. Editado por Universidad Cooperativa de Colombia. 10 de Marzo de 2017. [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=81&v=UPuVQ046mkU](https://www.youtube.com/watch?time_continue=81&v=UPuVQ046mkU) (último acceso: 30 de Octubre de 2017).

UNIVERSIDAD DE PALERMO. *Noticias falsas en internet: la estrategia para combatir la desinformación*. Buenos Aires: Facultad de Derecho Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información, 2017.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA. «Tipos de Muestreo Cualitativo.» *Universidad de Valencia*. s/f. [https://personal.ua.es/es/francisco-frances/materiales/tema4/tipos\\_de\\_muestreo\\_cualitativo.html](https://personal.ua.es/es/francisco-frances/materiales/tema4/tipos_de_muestreo_cualitativo.html) (último acceso: 10 de Diciembre de 2017).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. *La diplomacia en los tiempos de las redes sociales*. 16 de Junio de 2015. <http://blogs.acatlan.unam.mx/smacatlan/2015/06/16/la-diplomacia-en-los-tiempos-de-las-redes-sociales/> (último acceso: 10 de Junio de 2017).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. *Definición de Políticas de Seguridad Informática de los servidores y sitios web del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional- SIUN*. Bogotá: Universidad Nacional, 2014.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, 2014. “Definición de Políticas de Seguridad Informática de los servidores y sitios web del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional- SIUN. «Definición de Políticas



- de Seguridad Informática de los servidores y sitios web del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional- SIUN.» *Docplayer*. 2014. <https://docplayer.es/2972> (último acceso: 20 de Enero de 2019).
- UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY. *What are the G7 and G8*. s/f. [http://www.g8.utoronto.ca/what\\_is\\_g8.html](http://www.g8.utoronto.ca/what_is_g8.html) (último acceso: 04 de Diciembre de 2018).
- VALBUENA ABOGADOS. «Transferencia Internacional de Datos PersonalesS-09-03-2017.pdf.» *Superintendencia de Industria y Comercio*. 9 de marzo de 2017. [http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion\\_Datos/consulta\\_avanzada/TRANSFERENCIA-INTERNACIONAL-DE-DATOS-PERSONALES-09-03-2017.pdf](http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/consulta_avanzada/TRANSFERENCIA-INTERNACIONAL-DE-DATOS-PERSONALES-09-03-2017.pdf) (último acceso: 21 de abril de 2018).
- VALBUENA DE LA FUENTE, Felicísimo. «INFONEGOCIACIÓN.» *Información y Poder*. s.f. [http://www.infonegociacion.net/pdf/informacion\\_y\\_poder.pdf](http://www.infonegociacion.net/pdf/informacion_y_poder.pdf) (último acceso: 03 de Agosto de 2017).
- VEGA, Alfredo. *Manual de Derecho de Autor*. Bogotá: Dirección Nacional de Derecho de Autor Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior y de Justicia, 2010.
- VEGA, Juan. *Diario La República*. 18 de Noviembre de 2017. <https://www.larepublica.co/internet-economy/la-seguridad-informatica-de-las-empresas-y-hogares-no-es-la-mejor-2571868> (último acceso: 21 de Marzo de 2018).
- VELASCO, Clara. «Territorialidad, extraterritorialidad e interés.» *InDret REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO*, 2011: 5.
- VELAZCO, Arean. «“El Derecho Informático y la Gestión de la Seguridad de la Información una Perspectiva con base en la Norma ISO 27 001”.» *Revista de Derecho*, nº 29 (2008): 333-356.
- VELÁZQUEZ, Andrés. *Cosmo Ciudadano*. 13 de 01 de 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=eL856PwMmz4> (último acceso: Marzo 21 de 2018).

- VELÁZQUEZ, Santiago. «Historia de los bio-derechos y del pensamiento bioético.» *Bioetica.org.* s/f. <http://www.bioetica.org/cuadernos/bibliografia/velazquez.htm> (último acceso: Octubre de 27 de 2017).
- VERA, José. «Las Cumbres y la Cooperación Iberoamericana.» *Razón y fe: Revista hispanoamericana de cultura*, 2009: 63-74.
- VIEITES, Álvaro. *Enciclopedia de la Seguridad Informática*. Vol. 2. Madrid: Ra-Ma, 2017.
- VILANOVA ESCUDERO GESTORS DE PATRIMONIO SCP. «Cláusulas de Internet: web y comercio electrónico.» *Vilanova Escudero Gestors de Patrimonio SCP.* s/f. <http://www.vilanovafinques.com/images/texto-legal.pdf> (último acceso: 01 de Marzo de 2018).
- VIOLLER, Pablo,. «Informe de la Comisión de Seguridad Pública – Boletín 12.192.25.» En “*Informe de la Comisión de Seguridad Pública – Boletín 12.192.25*”, de SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 1-52. Santiago de Chile: Senado de la República de Chile, 2019.
- VOITOVICH, Sergei. «The Commonwealth of Independent States: An Emerging Institutional Model.» *European Journal of International Law*, 1993: 403-417.
- VOLPATO, Samira. *Universidad de Sevilla*. Septiembre de 2016. <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/52298/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20LAS%20NUEVAS%20TECNOLOGI%CC%81AS%20DE%20INFOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (último acceso: 30 de Octubre de 2017).
- WITT, Stephen. *Como dejamos de pagar por la música: el fin de una industria, el cambio de siglo y el paciente cero de la piratería*. México: CONTRA, 2016.
- YUDICE, George. «Las industrias culturales y creativas en el entorno digital.» Editado por Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias

Económicas. *ECONOMIA CREATIVA, Ponencias, Casos y Debates*, 2014: 67-97.

ZAMORA, Marco. *Internet*. 2014.  
<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n3/r8.html> (último acceso: 10 de Diciembre de 2017).

ZAUZICH, Ivanna. *Qué es fintech y cómo mejora el sector financiero*. 9 de mayo de 2016. <http://blog.cobiscorp.com/que-es-fintech-sector-financiero> (último acceso: 15 de abril de 2018).

ZELAYA, Francisco. «Seguridad en Internet: Creando entornos de intercambio confiables.» *International Telecommunications Union*. s/f.  
<https://www.itu.int/en/ITU-D/Regional-Presence/Americas/Documents/EVENTS/2016/15549-HO/S3%20Francisco%20Zelaya%20Seguridad%20en%20Internet.pdf> (último acceso: 10 de Junio de 2017).